

**LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA 1886-1930**

**ISABEL GOYES MORENO**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
DOCTORADO EN EDUCACIÓN  
AREA HISTORIA DE LA EDUCACIÓN LATINOAMERICANA  
RUDECOLOMBIA  
SAN JUAN DE PASTO  
2008**

**LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA 1886-1930**

**ISABEL GOYES MORENO**

**TESIS DOCTORAL**

**ASESOR DE TESIS**

**DR. JORGE TOMÁS URIBE**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**DOCTORADO EN EDUCACIÓN**

**AREA HISTORIA DE LA EDUCACIÓN LATINOAMERICANA**

**RUDECOLOMBIA**

**SAN JUAN DE PASTO**

**2008**

“Las ideas y conclusiones aportadas en este trabajo de grado, son de responsabilidad exclusiva de la autora”.

Artículo 1° del Acuerdo No. 324 de Octubre 11 de 1966 emanado del honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

NOTA DE ACEPTACION

---

---

---

---

---

---

---

Dr. Tomás Uribe Director de Tesis

---

Juan Antonio García Amado. Jurado Internacional

---

Rosario Valpuesta. Jurado Internacional

---

Remedios Ferreiro. Jurado Internacional

---

Julio Gaitán Bohórquez. Jurado Nacional

---

Edmundo Calvache. Jurado Nacional

## **AGRADECIMIENTOS**

La autora expresa su reconocimiento a todas las personas e instituciones que contribuyeron a la culminación exitosa de esta investigación. De manera especial a los doctores Tomás Uribe, Mario Aguilera, Leopoldo Múnera, María Teresa Álvarez y Diana Soto, quienes desde una lectura crítica y constructiva formularon valiosas observaciones para la reorientación y el mejoramiento cualitativo del trabajo.

Así mismo, se destaca la fraternal acogida que para la revisión de fuentes primarias brindaron instituciones como el Centro de Estudios Filosóficos de la Universidad de León (España), la Universidad Nacional de Colombia, el Centro de Investigaciones Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita de la Universidad Externado de Colombia, la Academia Colombiana de Jurisprudencia, el Archivo Nacional, el Banco de la República, y desde luego la Universidad de Nariño, mi universidad.

No se puede culminar esta nota, sin manifestar el más profundo agradecimiento a mi familia, por la comprensión y permanente acompañamiento durante este largo pero fructífero recorrido.

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	1
1. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA: ANTECEDENTES HISTORICOS	23
1.1 ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA ÉPOCA COLONIAL	23
1.1.1 Reforma curricular modernizante	26
1.2 INDEPENDENCIA POLÍTICA Y ¿DEPENDENCIA JURÍDICA?	33
1.2.1 La Polémica antibenthamista	42
1.2.2 La reforma jurídico educativa de 1829 contra Bentham	49
1.2.3 El regreso de Bentham	51
1.2.4 La reforma educativa de 1842	53
1.3 LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA REPÚBLICA LIBERAL: ENAJENACIÓN TEÓRICA	56
1.3.1 Los aspectos políticos del gobierno liberal	58
1.3.2 Homogenización y diversificación normativa	62
1.3.3 La idea educativa del liberalismo radical.	63
1.3.4 Nace la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia	64
1.3.4.1 La escuela de Jurisprudencia.	68
1.3.4.2 El Reglamento Orgánico de la Universidad Nacional.	72
1.3.5 El declive del federalismo	76
1.4 CONCLUSIONES: ENSEÑANZA JURÍDICA ENAJENANTE Y ENAJENADA	80
2. REGENERACION Y ORDEN: NUEVO CONTEXTO PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.	84
2.1 ORDEN MORAL: LA IGLESIA CATÓLICA Y EL CONTROL CLERICAL DE LA EDUCACIÓN	91
2.1.1 La Universidad Católica.	104
2.2 EL ORDEN JURIDICO: CÓDIGO CIVIL, LEY 153 DE 1887 Y REFORMA PENAL	106
2.2.1 La Codificación Civil hacia la racionalidad privatista	107
2.2.2 La ley 153 de 1887 o la hermenéutica colombiana.	111
2.2.3 La Reforma Penal: El orden por encima de la vida.	117
2.3 EL ORDEN SOCIAL: LA PRENSA AMORDAZADA Y LA POLICÍA POLITIZADA.	120
2.3.1 La Policía Nacional.	122
2.4 HEGEMONÍA CONSERVADORA: CAMBIAR PARA PERMANECER	123
2.5 CONCLUSIONES: LA GOBERNABILIDAD IMPUESTA Y EL ORDEN	

IMPORTADO	131
3. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. (1886-1930)	136
3.1 EL MARCO LEGAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA	137
3.1.1 El retorno: Leyes del gobierno de la Regeneración (1886- 1903).	137
3.1.2 La consolidación normativa	143
3.1.2.1 Regulación del ejercicio de la abogacía.	154
3.1.3 El cambio. Leyes del gobierno liberal (1930-1936)	158
3.2 LO CURRICULAR Y SUS COMPONENTES	162
3.2.1 Los planes de estudio	163
3.2.2 Los métodos de enseñanza del derecho	176
3.2.3 Los Textos	180
3.3 ACTORES CURRICULARES	182
3.3.1 Los Docentes.	182
3.3.1.1 Miguel Antonio Caro.	184
3.3.1.2 Rafael María Carrasquilla.	188
3.3.1.3 Edmond Champeau	191
3.3.1.4 Antonio José Uribe.	194
3.3.1.5 Eduardo Rodríguez Piñeres	196
3.3.2 Los Estudiantes y sus trabajos de grado.	196
3. 4 EL CARÁCTER FORMATIVO DE LO EXTRACURRICULAR	203
3.4.1 La Academia Colombiana de Jurisprudencia.	204
3.4.2 La Sociedad Jurídica	208
3.4.3 La organización estudiantil.	211
3.5 EVALUACIÓN CURRICULAR: ESCOLÁSTICA Y EXÉGESIS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.	224
4. LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA: OTRO PARADIGMA PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO	229
4.1 SU FUNDACIÓN CONTRA EL ORDEN REGENERACIONISTA.	229
4.2 LO CURRICULAR Y SUS COMPONENTES	237
4.2.1 Normatividad interna entre 1886 y 1936	237
4.2.2 Planes de estudio	247
4.2.3 Los métodos de enseñanza del derecho	250
4.2.4 Los Textos	251
4.3 ACTORES CURRICULARES: Los Docentes	251
4.3.1 Diego Mendoza Pérez (1857 – 1933)	252
4.3.2 Ricardo Hinestroza Daza (1874 – 1963)	257
4.3.3 Eduardo Rodríguez Piñeres	261
4.3.4 Los estudiantes y sus trabajos de grado	265
4.4 EL CARÁCTER FORMATIVO DE LO EXTRACURRICULAR	268
4.4.1 La Academia colombiana de jurisprudencia	268
4.4.2 La Extensión universitaria	268
4.4.3 La organización estudiantil	269

4.5 EVALUACIÓN CURRICULAR: PENSAMIENTO LIBERAL Y ECLECTICISMO JURÍDICO	270
5. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA PROVINCIA: CASO UNIVERSIDAD DE NARIÑO	275
5.1 ESCUELA DE JURISPRUDENCIA	275
5.2 LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO: SIGNIFICADO HISTÓRICO-JURÍDICO	283
5.3 LO CURRICULAR Y SUS COMPONENTES	295
5.3.1 Normativa local 1904-1930	295
5.3.2 Los planes de estudio	301
5.3.3 Los métodos de enseñanza del derecho	307
5.3.4 Los Textos	308
5.4 ACTORES CURRICULARES: Los docentes	318
5.4.1 Benjamín Belalcázar (1876-1944)	323
5.4.2 José Rafael Sañudo (1872- 1943)	329
5.4.2.1 El intelectual y el docente	332
5.4.2.2 Su pensamiento filosófico - jurídico	335
5.4.3 Leopoldo López Álvarez (1891-1914)	346
5.5.4 Manuel Antonio Coral (1903-1993)	350
5.5.5 Los Estudiantes y sus trabajos de grado	361
5.6 EL CARÁCTER FORMATIVO DE LO EXTRACURRICULAR	363
5.6.1 El Centro histórico de Pasto	363
5.6.2 El Movimiento estudiantil nariñense	365
5.7 EVALUACIÓN CURRICULAR: IDEOLOGÍA TOMISTA, MÉTODO ESCOLÁSTICO Y EXÉGESIS CIVILISTA	369
CONCLUSIONES	374
BIBLIOGRAFIA	385



## LISTA DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
ANEXO 1: Las Obras de Jeremías Bentham	409
ANEXO 2: Escudo de la Universidad Nacional	411
ANEXO 3: Carátulas de la obra de José María Samper	412
ANEXO 4: Anales de la Universidad Católica	413
ANEXO 5: Escudo de la regeneración	414
ANEXO 6: Acta Rectorado Derecho UNAL 1892	415
ANEXO 7: Solicitud de apertura de los estudios de Derecho	418
ANEXO 8: Listado de grados de 1896 a 1903	422
ANEXO 9: Comparativo de los reglamentos de la facultad de derecho de la Universidad Nacional y de la Universidad de Nariño	426
ANEXO 10: Reglamentación sobre el ejercicio de la abogacía	427
ANEXO 11: Cuadro comparativo de las tres reglamentaciones de la Educación Superior: 1892, 1903 y 1936	425
ANEXO 12: Cuadro comparativo de los planes de estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional	432
ANEXO 13: Informe del Rector Antonio José Uribe	434
ANEXO 14: Informe del Rector Manuel Ponce de León	437
ANEXO 15: Carátula de la conferencia de la naturaleza mueble o inmueble del derecho de herencia	440
ANEXO 16: . Carátula del texto de Champeau y Uribe	441
ANEXO 17: Informe al Ministro de Instrucción Pública sobre fundación Sociedad Jurídica	443
ANEXO 18: Aviso sobre funcionamiento del Externado	445
ANEXO 19: Carátula de la revista de derecho y ciencias políticas de la Diversidad Republicana	446
ANEXO 20: Cuadro comparativo reglamentos generales Universidad Externado de Colombia	448
ANEXO 21: Cuadro comparativo planes de estudio del Externado	451
ANEXO 22: Carátulas textos de Eduardo Rodríguez Piñeres	452
ANEXO 23: Cuadro de trabajos de grado del Externado entre 1922 y 1936	453
ANEXO 24: ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD	455
ANEXO 25: : Cuadro comparativo de reglamentos de la Universidad de Nariño	456
ANEXO 26: : Cuadro comparativo de planes de estudio de la Universidad de Nariño	464
ANEXO 27: Carátula La teoría de la causa es falsa	468
ANEXO 28: : Cuadro sobre reglamentación trabajos de grado	469
ANEXO 29: : Modelo curricular colonial	472
ANEXO 30: Modelo curricular independentista	473
ANEXO 31: Modelo curricular conservador de 1842	474

ANEXO 32: Modelo curricular del liberalismo radical	475
ANEXO 33: Modelo curricular regeneracionista	476
ANEXO 34: Modelo curricular alternativo de la Universidad Externado de Colombia	477
ANEXO 35: Modelo curricular de la Universidad de Nariño	478

## INTRODUCCIÓN

El movimiento político de la Regeneración consagró en la Constitución Nacional de 1886 un modelo de Estado unitario y confesional que trazó para el campo educativo un marco ideológico, dentro del cual desarrollaron su quehacer las instituciones universitarias y específicamente las Facultades de Derecho. Durante los últimos años del siglo XIX y los tres primeros decenios del siglo XX, la enseñanza del derecho se ajustó de manera estricta a dichos postulados políticos constitucionales, los cuales para la educación jurídica significaron: la imposición de una sola religión (la católica, apostólica y romana), la concepción del Estado como paterfamilia y la visión del derecho como garante del orden y el desarrollo, metas en que estaba empeñado el nuevo poder. La enseñanza del derecho, entonces, deriva su importancia de la vinculación directa con el sistema, su reproducción y mantenimiento.

Este esquema general dio lugar a una concepción educativa, un modelo curricular y un enfoque pedagógico, elementos que al permanecer por espacio de cincuenta años en las facultades de derecho, sentaron sólidas bases para la construcción de la cultura jurídica colombiana. Si bien lo afirmado corresponde a la cultura jurídica dominante, también es cierto que desde el mismo año en que se expidió la Carta Política de 1886, surgieron programas de formación jurídica alternativos, en la medida en que se apartaron radicalmente de la imposición oficial, generando otros enfoques para el estudio de derecho, a pesar de que unos y otros programas se desenvolvían en el mismo contexto social.

No obstante que la enseñanza del derecho es el hilo conductor de este trabajo, fue indispensable reconstruir a partir de grandes referentes, la sociedad colombiana que produjo el fenómeno político denominado Regeneración, con la finalidad de establecer, en la medida de lo posible, las complejas e intrincadas interrelaciones entre lo educativo, lo estatal, lo escolar y lo social<sup>1</sup>, con la clara finalidad de obtener una visión integral sobre el

---

<sup>1</sup> Se toma como guía la propuesta socio-crítica de Kemmis para el estudio curricular. Ver KEMMIS, Stephen *El currículum más allá de la teoría de la reproducción*. Madrid: Morata, 1993.

cómo y dónde se forjó la cultura jurídica colombiana, la misma que inspiró la enseñanza del derecho en el lapso comprendido entre 1886 y 1930, la que a su vez retroalimentó dichos valores, concepciones y comportamientos.

En relación con la enseñanza del derecho se establecieron dos tendencias, la oficialista y la de oposición al régimen; sin embargo, frente a la fijación de reglas internas reguladoras de la vida institucional y a la estructuración de los planes de estudio, las diferencias fueron sutiles, llegando incluso en determinados momentos a volverse invisibles, debido a que todas las facultades de derecho debían ceñirse a unas disposiciones de carácter nacional que limitaban su autonomía.

Puesto que la enseñanza del derecho hace relación a un proceso formativo institucionalizado, sólo en la medida en que la disciplina jurídica se afianzó fue posible que al interior de los esquemas curriculares impuestos se generaran otras dinámicas capaces de romper o al menos introducir interrogantes sobre la validez del ordenamiento jurídico imperante, momentos que se transformaron en hitos de la historia educativa nacional. Superados los ímpetus, con toda frecuencia se retomaron los “saber hacer”<sup>2</sup> tradicionales y como es ya característico de los entes educativos, la fuerza de la inercia impuso nuevamente ritmos lentos y pesados, que fueron los que perduraron.

Es preciso aclarar en este punto que aunque existieron unas leyes nacionales y unos macro contextos que abarcaron la geografía nacional, cada facultad o programa de derecho tuvo su propio e irrepetible discurrir histórico, influenciado por los factores de poder local, los cuales son numerosos y diversos en un país pluriétnico, multicultural y estratificado socialmente; estas circunstancias reales exigen la investigación histórica sobre los procesos de enseñanza del derecho en cada una de las facultades existentes en Colombia en el período 1886-1930. Dadas las dimensiones de semejante empresa se determinó seleccionar tres casos que fueron objeto de estudio: La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, por representar desde su creación los intereses de la nación; la Facultad de

---

<sup>2</sup> Antanas Mockus le da esta denominación a las prácticas educativas de los docentes en su aula de clase. *Lo que en cada caso vale la pena explicitar*. Bogotá: Universidad Nacional. s.m.d.

Derecho de la Universidad Externado de Colombia, por ser la primera institución de educación superior que se organizó en abierta inconformidad con el régimen imperante; y, la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, por pertenecer a una universidad de provincia y representar fielmente los valores oficiales de aquel entonces. Se pretende que con el conocimiento que se ha obtenido en estas tres universidades, sea posible una comprensión integral sobre la enseñanza del derecho en Colombia, que permita hacer generalizaciones de aquellos rasgos determinantes, sin sacrificar la riqueza de las particularidades.

### **Referencias Teóricas**

Un estudio sobre la historia de la enseñanza del derecho, ubica *prima facie* la existencia de tres disciplinas diferentes y autónomas, la historia, el derecho y la pedagogía, las cuales entran en relaciones de necesidad para efectos de abordar su conocimiento, circunstancia que refleja su complejidad, debido a que cada una de las ciencias mencionadas, tiene su propio objeto de conocimiento y sus métodos puntuales, así ellas formen parte del grupo de las llamadas ciencias sociales y se encuentren estrechamente interrelacionadas entre sí.

Para varios teóricos del derecho<sup>3</sup>, la historia del derecho es una disciplina jurídica que debe trabajar con el método dogmático<sup>4</sup>, método que a su vez admite al menos tres énfasis: 1)

---

<sup>3</sup> Se hace referencia a historiadores del derecho como Ricardo Orestano y Alfonso García Gallo, o a iusfilósofos como Hans Kelsen, Alf Ross y Santiago Niño.

<sup>4</sup> La Dogmática es una corriente de pensamiento jurídico que adquirió despliegue en el siglo XIX, aunque sus orígenes se encuentran en la Roma Imperial. La dogmática se caracteriza por: a) Su adhesión al derecho positivo. b) La convicción de que el derecho se inspira en principios evidentes por sí mismos a la razón humana. c) La creencia en las cualidades formales de la ley. d) La aceptación del legislador racional. e) La perfección del sistema según sus propios principios.

La dogmática procede de manera inductiva, busca en las normas particulares lo general y homogéneo, hasta ubicar los principios en que todas ellas converjan unitaria y orgánicamente, y luego de manera deductiva, extrae las consecuencias que tales principios implican a todo lo largo y ancho del ordenamiento jurídico, de tal suerte, que todo asunto debe ser resuelto según esos dogmas. De donde un derecho positivo estudiado dogmáticamente, es un derecho sintetizado en categorías intelectuales, por lo mismo, el carácter normativo del sistema jurídico es esencial para esta escuela. El dogma no valora ni justifica el contenido normativo en términos de justicia o validez social, es una simple reflexión sobre el pragma, en busca de un orden necesario. La dogmática centrada esencialmente en la construcción de conceptos da origen a lo que se denomina *la jurisprudencia de los conceptos o conceptualismo jurídico*, que puede definirse como el método utilizado por la escuela alemana para la elaboración dogmática del derecho. El Código Civil Alemán es producto directo de

desde la perspectiva kelseniana, la ciencia jurídica es una ciencia normativa que describe las reglas válidas en un ámbito determinado; por lo tanto, rechaza cualquier contenido valorativo en el estudio del derecho. Por lo mismo, la historia del derecho investiga las normas válidas en determinado momento histórico, más no los hechos que rodean la producción de esas normas, los cuales para Kelsen son metajurídicos. 2) Para la llamada jurisprudencia de conceptos o conceptualismo<sup>5</sup> la historia del derecho debía versar acerca de uno o varios conceptos jurídicos básicos, con la pretensión de entender su sentido originario y su evolución a través del tiempo. 3) Desde otra perspectiva Alf Ross habla de ciencia jurídica como dogmática jurídica, cuyo objeto de conocimiento es el orden jurídico correspondiente a una sociedad señalada, el cual se configura en un lapso prolongado, donde aparecen las tradiciones jurídicas y sus propios perfiles históricos; este sistema así instituido comprende tanto las normas, como los órganos que las crean y los que las aplican, en un contexto social, económico y cultural, esto es lo que a juicio de Ross constituye el objeto de estudio de la historia del derecho.

Por el contrario, otros historiadores del derecho<sup>6</sup> consideran que estos estudios son históricos y pertenecen a los llamados “estudios históricos especiales” en tanto hacen referencia a determinados sectores de la actividad humana, tales como el derecho, la economía, la música, entre otras. Esta afirmación acarrea como consecuencia la necesidad de abordar su estudio desde los métodos históricos.

Ahora bien, estos estudios se originaron de manera paralela al surgimiento de la Escuela Histórica del Derecho<sup>7</sup>, para la cual la investigación sobre la historia jurídica debe

---

esta escuela. Mientras el Código Napoleónico perseguía un ideal político, este Código busca un ideal científico. La primera parte del Código se denomina *parte general* y en adelante todos los códigos van a incluir una parte general, que es una clara expresión de la dogmática como resultado de un proceso lógico inductivo.

<sup>5</sup> Esta escuela considera que en el mundo jurídico existe un número limitado de conceptos fundamentales, sobre los cuales se construye cualquier sistema jurídico.

<sup>6</sup> Entre ellos los italianos Bruno Paradisi, Francesco Calasso; los alemanes Helmut Coing y Franz Wieacker; los españoles Eduardo de Hinojosa, Rafael Altamira, Francisco Tomás y Valiente, José Antonio Escudero, José María Pérez; los norteamericanos Ricardo Levene y Eduardo Mariré. Tomado de GONZÁLEZ, María Refugio. Historia del Derecho. Méjico: Universidad Autónoma Metropolitana p.15.

<sup>7</sup> La Escuela Histórica del Derecho surgió en Alemania en el siglo XIX, entiendo el derecho como el producto no de la razón humana, sino de una tradición, de lo que denominan el espíritu del pueblo

orientarse metodológicamente por períodos, dichos lapsos coinciden con la cultura nacional o el origen del derecho, lo que permite distinguir entre derecho romano, germánico, anglosajón, italiano<sup>8</sup>. Un segundo efecto, según esta escuela, es el objeto de estudio, precisando que deben rastrearse aquellas ideas que sustentan las instituciones, concentrándose “[...] en lo que es más jurídico de las normas jurídicas”<sup>9</sup>. Contrariando el planteamiento de Savigny acerca del papel del derecho en la cultura nacional, en la práctica la investigación histórica-jurídica se deslindó de la historia general, de la historia social y de la historia económica, realizando una historia aislada, puramente jurídica, perdiendo de esta forma, la relación con ese espíritu del pueblo que era la idea central que fundamentaba esta tendencia.

Desde finales del siglo XIX surgió en Alemania la corriente de los neohumanistas<sup>10</sup>, preocupados por una historia crítica de las fuentes del derecho, lo que se tradujo en una separación de la historia del derecho de la dogmática jurídica; los franceses con anterioridad a 1900 ya habían elaborado una historia más amplia del derecho, alejados de la dogmática, admitiendo los condicionamientos sociales del derecho<sup>11</sup>; En España sobresalió la figura de Eduardo de Hinojosa<sup>12</sup>, autor de los más importantes trabajos de historia del derecho, en estrecho contacto con los historiadores alemanes; En Gran Bretaña y Norteamérica no fueron ajenos a los conflictos entre historia y dogmática, recuérdese la

---

(volksgeist). Entre sus postulados se distinguen: a) La oposición al derecho natural en cuanto plantea principios jurídicos de validez universal, b) reivindicación del derecho consuetudinario, c) negación de la codificación, ya que el derecho es evolución constante. Aunque no logró deslindarse de la dogmática jurídica, amplió el campo de estudio del derecho.

<sup>8</sup> Para el caso colombiano, hablaríamos de la influencia del derecho español (en la colonia), francés (en la independencia), y norteamericano (en la época actual).

<sup>9</sup> COING, Helmut. *Las tareas del historiador del derecho*. En: GONZALEZ, María Refugio. Op. Cit., 1992 p.48.

<sup>10</sup> El neohumanismo es un movimiento educativo y cultural, que inspira las grandes reformas educativas adoptadas en Alemania a partir de 1810, fecha en que se refundan sus universidades, bajo los ideales del humanismo renacentista. Se pretende lograr una formación integral que supere lo simplemente profesionalizante y utilitario, recurriendo al conocimiento de lo clásico: griego, latín, literatura, arte, historia. Los grandes neohumanistas como Kant, Goethe y Schiller y los hermanos Humboldt, impulsan un espíritu contemplativo, donde el valor de la ciencia reside en sí misma, vinculan la investigación con la docencia mediante la adopción de los Seminarios.

<sup>11</sup> El caso más representativo es el de Viollet, P. *Histoire des institutions politiques et administratives de la France*. Aalen: Scientia, 1966

<sup>12</sup> Entre sus obras merece mención: *La servidumbre en Cataluña en la edad media* (1901). *Origen del régimen municipal en León y Castilla* (1903). *El elemento germánico en la historia del derecho español* (1902).

famosa afirmación del juez Holmes: “Yo utilizaré la historia de nuestro derecho en la medida en que es necesaria para explicar los conceptos e interpretar las normas, pero no más allá”<sup>13</sup>.

A lo largo del siglo XX, la historia del derecho se deslindó de la dogmática que la reducía a una mera historia de conceptos o sistemas jurídicos. Autores como García Gallo buscaron la independencia de la historia del derecho, sin que dejara de ser ciencia jurídica.

*“La orientación institucional que dicho autor propugna desde entonces construye el tejido de la historia del derecho en torno a las instituciones, pero procurando que en el examen de las mismas el historiador-jurista, aun sin olvidar el contenido social, económico o de cualquier otra índole que cada institución albergue, centre su atención en el ropaje jurídico de la institución, es decir, en lo que ésta tenga de solución jurídica a problemas diversos”<sup>14</sup>.*

Más adelante se introdujo como metodología para la historia del derecho, el derecho comparado, que estableció parangones entre la solución dada a un problema por distintos ordenamientos jurídicos. Fuertes críticas se levantaron contra esta forma de hacer historia jurídica, en especial por tratarse de una historia aislada de los otros campos de la cultura humana, en lugar de estudiar esta historia como elemento de la evolución general de la sociedad, aplicándole los métodos de las ciencias sociales.

Coing, superando estas tesis, afirma que la historia del derecho forma parte de la historia de la cultura y que investiga no sólo los cambios paulatinos de los conceptos jurídicos, sino que también se ocupa de aquellas otras transformaciones producto de las revoluciones y reformas drásticas que en muchas ocasiones equivalen a auténticas rupturas en la historia jurídica de un país<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup>Citado por ESCUDERO, José Antonio. *La historiografía general del derecho inglés*. Madrid: AHDE XXXV.1965, p. 353

<sup>14</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F (1978). *La historiografía jurídica en la Europa continental (1900-1975)*, En: *Historia, Instituciones, Documentos*, V. 1-37, p. 111.

<sup>15</sup> *Ibidem.*, p. 77.



Lo cierto es que, los cambios filosófico-jurídicos sobre el concepto mismo del derecho, han incidido en el entendimiento de la historia del derecho, eso fue lo que ocurrió bajo el imperio del positivismo más radical, que redujo el derecho a la normatividad vigente y que impulsó a otros teóricos opuestos a tan absurda limitación a buscar en el derecho comparado y en la historia del derecho, una forma de ampliar la experiencia jurídica, desafortunadamente en la medida en que el positivismo ampliaba su ámbito de influencia, los estudios históricos del derecho perdían toda importancia.

Hoy es claro que en el terreno de la historia igual que en el jurídico no hay un sólo método y con toda razón los historiadores del derecho no se encasillan en un método específico, puesto que si estudian instituciones y no puras normas se supera la dogmática; las instituciones por su parte, tienen elementos estructurales o jurídicos que son las normas que la constituyen o regulan y aspectos funcionales que incluyen lo metajurídico: fines, objetivos, funcionamiento.

Si bien hay un gran avance en el tránsito de la historia dogmática del derecho a la historia de las instituciones jurídicas, otros teóricos plantearon que no era suficiente la historia de la imbricación entre lo normativo y su contexto histórico, ya que se dejaba de lado la acción social de quienes encarnan esas instituciones, proponiendo en consecuencia el estudio de la denominada “historia social del derecho”<sup>16</sup>.

Desde esta historia social, los estudios del derecho tienen dos enfoques: el derecho desde la perspectiva de los juristas y la profesión jurídica y el impacto de los movimientos sociales y políticos en el derecho y en la formación de juristas. Estos dos aspectos son relativamente nuevos en los países de tradición romano-canónica, como es el caso de Colombia, aunque hay un importante desarrollo en la historia del derecho y de las instituciones. En el primer caso se hace relación al estudio de la formación de juristas en las facultades de derecho, que

---

<sup>16</sup> Es Lucien Febvre, fundador de la Escuela de los Annales, el que propuso un nuevo modo de hacer historia, la historia social, cuyo objeto de conocimiento lo constituye el ser humano y su actividad, es una historia de la sociedad en movimiento, que nos permite encontrar en una globalidad, interconexiones, articulaciones relevantes, comprendiendo de esta forma la sociedad como una totalidad en movimiento.

es el objeto de esta investigación, proceso formativo que no desconoce las realidades sociales y políticas del contexto y su incidencia directa en la formación de dichos profesionales del derecho.

### **Acerca de la educación, el currículo y la enseñanza**

Dado que el interés de este trabajo radica en la historia de la enseñanza del derecho en un período específico de la vida colombiana, es pertinente hacer algunas reflexiones sobre educación, currículo y enseñanza en torno a las disciplinas jurídicas. Sea lo primero advertir que si bien existe un consenso generalizado en relación con la importancia de la educación<sup>17</sup> en la perspectiva de asegurar para las futuras generaciones: la supervivencia de su respectivo sistema social, la mejora de la calidad de vida de sus integrantes y el crecimiento económico de los pueblos, pocas veces se hace referencia a un mismo significado, ya que el término puede abarcar desde el proceso colectivo de socialización de valores y comportamientos<sup>18</sup>, hasta la formación en contextos especializados<sup>19</sup>.

El sentido de educación adoptado es aquel que la relaciona con el proceso formativo que le compete a la institución escolar, la cual se desarrolla en circunstancias concretas y en instituciones específicas, creadas intencionalmente para la socialización de las nuevas generaciones; en este sentido, la escuela es por esencia conservadora, en la medida en que contribuye a la supervivencia de la propia sociedad. Paradójicamente esta tendencia reproductiva choca con otra tendencia que busca por el contrario, modificar aquellos valores o caracteres que resultan perjudiciales a algunas personas, a ciertos grupos sociales

---

<sup>17</sup> “[...] la creencia de que la calidad del sistema educativa de una nación será uno de los determinantes principales- quizá el principal, de su éxito durante el próximo siglo y más allá de él”. GARDNER, Howard . *La educación de la mente y el conocimiento de las disciplinas*. Barcelona: Paidós, 1999, p.15.

<sup>18</sup> Algunos autores colombianos como Carlos E. Vasco, utilizan el término formación para referirse a estas prácticas. VASCO, Carlos. *Algunas reflexiones sobre la pedagogía y la didáctica*. En: Pedagogía e interacción social. p. 108.

<sup>19</sup> Gardner afirma “Y de hecho, se podría decir que las dos metas principales de la educación a lo largo del tiempo y del espacio son el modelado de roles adultos y la transmisión de valores culturales”. GARDNER, Howard. *La educación de la mente y el conocimiento de las disciplinas*. Barcelona, Buenos Aires, Méjico: Paidós, 2000 p. 30.

o a las grandes mayorías. La convivencia es el resultado del equilibrio necesario entre la conservación y el cambio.

Desde una perspectiva simplista, esa función socializadora de la escuela se cumple mediante un proceso de adoctrinamiento ideológico, a cuyo servicio está el currículo en su conjunto; la selección de contenidos explícitos, la organización curricular, las estrategias de evaluación, la política de estímulos, la forma de participación del estudiantado en la toma de decisiones, el clima institucional, *“van configurando un cuerpo de ideas y representaciones subjetivas, conforme a las exigencias del statu quo, la aceptación del orden real como inevitable, natural y conveniente”*<sup>20</sup>.

Pero el proceso descrito no es lineal ni sencillo, todo lo contrario, resulta complejo, contradictorio, genera resistencias, así aparentemente todas las personas se muestran satisfechas o sencillamente, decidan no expresar sus desavenencias. Si el aula no se convierte en un espacio para la búsqueda permanente de consensos, los efectos finales pueden ser exactamente los contrarios a los pretendidos.

Respecto a la educación superior se debe afirmar, que también en este nivel se repiten las circunstancias antes mencionadas, y que la supuesta racionalidad que caracteriza el quehacer universitario está, así mismo, matizada por la lucha de intereses científicos, políticos, sociales, económicos, por el desencuentro de ideologías, por valores contradictorios y diversos. Ese es el entramado diverso que constituye la educación superior o para algunos la patología de la teoría científica, que ha hecho de la realidad un sistema de ideas coherentes pero unilaterales, en cuanto niega lo no racional e impide el necesario diálogo entre ellos.

Ahora bien, al interior de las instituciones de educación se realizan ciertas prácticas educativas por parte de los docentes cuyas experiencias y vivencias acompañadas de

---

<sup>20</sup> SACRISTÁN, Jimeno. PÉREZ GÓMEZ, A. *Comprender y transformar la enseñanza*. Madrid: Morata, 1995, P.21.

procesos de reflexión y evaluación, permiten desarrollar la “praxis pedagógica”, diferente de la pedagogía en cuanto esta última hace relación *“al saber teórico-práctico generado por los pedagogos a través de la reflexión personal y dialogal sobre su propia práctica pedagógica”*<sup>21</sup>. Esta reflexión no se limita a la enseñanza sino que abarca también, las relaciones de los sujetos de la educación con la disciplina científica, con el macroentorno social, con el microentorno institucional, con alumnos y docentes entre sí.

El conjunto de interrelaciones que intervienen en el proceso formativo es lo que constituye el currículo. La noción de currículo no ha sido muy afortunada ni en su valoración ni en su interpretación, lo primero porque en el ambiente universitario se suele pensar que lo específico profesional es el único conocimiento necesario y suficiente para un adecuado desempeño docente, estableciéndose de esta manera una jerarquía de saberes en perjuicio de otros dominios como el curricular, decididamente importante para un ejercicio más consciente y autónomo de la docencia. Lo segundo porque, como consecuencia de esta subvaloración y debido quizás a la ausencia de espacios de reflexión histórico-curricular, se crean nociones tergiversadas o superficiales sobre el término, siendo una de las más frecuentes la que reduce el currículo a un plan de estudios.

Frente a este panorama resulta particularmente importante abordar el concepto de currículo, a efectos de discernir sobre su desarrollo histórico, que visto desde la propuesta Habermasiana comprende cuatro enfoques, cada uno de los cuales obedece a una teoría curricular determinada y a una idea particular de educación, la que, a su vez, responde a una metateoría social.

A continuación algunas características de cada una de ellas. La Teoría Técnica, surgió en pleno proceso de industrialización, favoreciendo la masificación de la educación y la

---

<sup>21</sup> VASCO, Carlos. Op. Cit., 1990 p. 110.

supeditación a objetivos nacionales. Su finalidad última es la preparación para el trabajo, lo que significa que los contenidos y metodologías se orientan específicamente a la transmisión de conocimientos y a la capacitación técnica de los profesionales. Ralph Tyler<sup>22</sup>, su principal exponente desarrolla de esta forma una visión tecnocrática de la educación con fundamento en la psicología conductista y en una idea absoluta de ciencia y conocimiento. La construcción del currículo se asigna a expertos externos, quedando los docentes reducidos al rol de ejecutores; la evaluación académica se limita a la medición del alcance de objetivos preformulados, Su preocupación gira en torno al cómo de la educación, lo que hizo del currículo algo deshumanizante mecánico, lineal e inflexible.

La Teoría Práctica en reacción a los anteriores postulados, Joseph Schwab<sup>23</sup>, propone una manera distinta de abordar el currículo, partiendo del reconocimiento de la educación como una ciencia práctica, que no puede someterse a las generalidades, sino que requiere juicios y decisiones diversas en situaciones sociales complejas y concretas. Al mismo tiempo, se reivindica la acción curricular del docente y la importancia de su participación en la construcción curricular. La teoría práctica se fundamenta en la afirmación de que los cambios educativos son reales sólo cuando los actores curriculares participan de él y deciden voluntariamente su transformación. El propósito de esta teoría trasciende lo profesionalizante y busca preparar para la vida. Su razonamiento se refiere al qué; su desarrollo se concibe como un proceso de constante deliberación.

La Teoría de Transición, con base en las ideas de Schwab, Lawrence Stenhouse<sup>24</sup>, presenta un modelo alternativo o modelo de proceso, en el que se invita a la investigación creativa y crítica; tiende a la formación para la mayoría de edad kantiana. Este modelo descansa sobre la calidad del profesor como investigador que se autocuestiona y se compromete con su mejoramiento. Asume el conocimiento no como datos aislados para memorizar, sino como

---

<sup>22</sup> TYLER, Ralph. *Principios básicos del currículo*. Buenos Aires: Troquel, 1973.

<sup>23</sup> SCHWAB, Joseph. *Un enfoque práctico para la planificación del currículo*. Buenos Aires: El Ateneo, 1974

<sup>24</sup> STENHOUSE, Lawrence. *La investigación como base de la enseñanza*. Madrid: Morata, 1993.

dotado de sentido, razón por la cual requiere ser comprendido para lograr su apropiación. Su acción educativa se concentra en el por qué.

La Teoría Crítica, sus postulados, desarrollados especialmente por Stephen Kemmis<sup>25</sup>, son de reciente divulgación en Colombia. Plantea en términos generales un estudio crítico de las relaciones entre educación y sociedad y en sentido específico, de las relaciones entre escolarización y Estado, especialmente de cómo la escolarización y el currículo reproducen ideologías dominantes y sirven a los intereses del estado, activando determinados valores educativos. Esta teoría implica un razonamiento dialéctico, una metateoría orientada por el interés emancipador habermasiano y una metodología: la crítica ideológica. Busca formar para la emancipación de las ideas falsas, de la comunicación distorsionada y de las formas sociales coercitivas, en un ejercicio pleno de autonomía y libertad racionales para, finalmente, transformar la realidad.

Cabe advertir, que no todos los momentos históricos son susceptibles de enmarcarse en una de las anteriores teorías, razón por la cual conviene recurrir a otras perspectivas de análisis curricular, como la de Ulf Lundgren<sup>26</sup> (1983), quien clasifica los currículos a partir de la categoría de códigos, teniendo en cuenta los principios que inspiran las actividades de seleccionar contenidos y objetivos, organizarlos e indicar los métodos relativos a su orden y control, así:

---

<sup>25</sup> KEMMIS, Stephen. *El currículum más allá de la teoría de la reproducción*. Madrid: Morata, 1993

<sup>26</sup> Doctor de la Universidad de Gotemburgo, autor de los textos *Teoría del currículum y escolarización y formulación de la política educativa, descentralización y evaluación*. Ulf Lundgren, fundamenta su trabajo en el siguiente planteamiento: la existencia de dos contextos sociales, el contexto primario, o de producción, y el contexto secundario, o de reproducción. La escuela es la agencia central del contexto secundario. La necesidad de transmitir conocimiento desarrollado en un contexto especializado a personas que están muy alejadas del contexto de producción plantea lo que Lundgren denomina “problema de la representación”. Cuanto mayor es la distancia entre el ámbito de aprendizaje y el de producción primaria, este problema se presenta con mayor agudeza. Para esta teoría el currículum es el texto que resuelve el problema de la representación. Es donde el conocimiento aparece recolocado para su transmisión. De modo que, en varios sentidos, el currículum expresa una dimensión social: lo que una sociedad valora, cómo una sociedad se estructura y cómo el conocimiento producido en el contexto primario pasa al contexto secundario.

*Un código de currículo clásico:* el griego, que buscaba el equilibrio entre la educación intelectual, física y estética, lo que lograba mediante el *trivium* (gramática, retórica y lógica) y el *cuadrivium* (aritmética, geometría, astronomía y física), la *educación física* (entrenamiento militar) y el *desarrollo estético* (especialmente la música).

*Un código realista:* el del renacimiento, que reforzó el conocimiento empírico (a través de los sentidos) y el conocimiento científico.

*Un código moral:* de fines del siglo XVIII y principios del XIX, que busca la formación con sentido nacionalista, comprometida con los nuevos estados. Este código se ha asociado al nacimiento de la educación de masas.

*Un código racional:* que inspirado en ideologías liberales, a más de formar ciudadanos comprometidos, quiere inculcar valores que se ajusten a las demandas de la economía burguesa occidental, Es un código pragmático que se interesa por el individuo y por la ciencia como base de la organización social. Dio origen a la determinación y al control estatal del currículo, y a la intervención de los intereses económicos diferentes a los fines educativos.

*Un código oculto:* que vuelve implícito lo que antes era explícito y que involucra el conjunto de valores y actitudes que se desarrollan durante todo el proceso curricular: desde su teorización y determinación hasta su acción y evaluación.

Como se ve, el currículo es mucho más que un simple plan de estudios, una selección de contenidos o la mera aplicación de didácticas, hoy se entiende el currículo en un sentido amplio, como una práctica cultural, cuya responsabilidad es compleja y genérica, pero que identifica unos actores curriculares por excelencia, los docentes y los estudiantes, cuya interacción de aula se realiza sin interferencias; esa comunicación por excelencia, es lo que constituye la enseñanza; por eso, con toda razón se afirma que en el aula donde se corta la comunicación no es posible el proceso educativo.

Finalmente, como se trata de reconstruir la historia de la enseñanza del derecho en Colombia en el período 1886-1930, surgen preguntas ineludibles relacionadas con su naturaleza, sus fines y sus funciones. ¿Qué es el derecho? ¿Para qué se enseña el derecho? y ¿Cómo debe realizarse dicha enseñanza? No hay respuestas únicas y correctas para estos interrogantes (tampoco es el objeto de esta investigación), ellas van a depender de la escuela disciplinar, en cuyo interior se enfrentan iusnaturalistas, positivista, kelsenianos, formalistas, dogmáticos, sociólogos, lógicos, para sólo nombrar algunos, del enfoque curricular, del concepto de educación y del estado y sociedad en que vaya a operar dicha práctica educativa. Los planes de estudio, son más bien fruto de intenciones, reformas, conflictos de intereses entre los docentes, coyunturas de poder, que el resultado de un idea conjunta sobre lo que es el derecho.

Resulta evidente entonces, que la enseñanza como estrategia mediadora del conocimiento asumida por los maestros, no es ajena a los contextos en que ocurra el proceso educativo, ni menos aún, a las grandes metas estatales, a los sentidos que en cada momento histórico se le asigna a la educación, ni tampoco a los desarrollos propios de la disciplina. Siendo esto así, es claro que la enseñanza no es una experiencia neutra, apolítica o pura; por el contrario, se trata de una actividad interesada, con fuertes compromisos políticos y de la cual en buena medida depende la cohesión o desarmonía social.

Este tipo de cosas, llevan a pensar que un Estado interesado en consolidar su poder y en contrarrestar efectos disociadores, se empeñará también en asumir el control de la docencia, tanto predeterminando sus contenidos como señalando expresamente los textos que guiarán el aprendizaje e inclusive los sistemas evaluativos. Este constreñimiento excesivo que limita la autonomía de los docentes es lo que se ha denominado dentro de la terminología curricular, un currículo teórico o técnico<sup>27</sup>, en el que docentes y estudiantes se convierten en simples operadores de modelos impuestos, sin capacidad crítica ni reflexiva, aquí más que formar juventudes se deforman temperamentos y personalidades. Esta es justamente la

---

<sup>27</sup> TYLER, Ralph. Principios básicos del currículo. Buenos Aires: Troquel, 1973.



experiencia colombiana debido a que los estudios del derecho han permanecido en todo tiempo bajo la mirada escrutadora del grupo político en el poder.

Ahora bien, los fines de la enseñanza del derecho suelen clasificarse en prácticos y científicos<sup>28</sup>, los primeros, esto es, los prácticos también denominados teóricos o profesionales, son los que habilitan para el desempeño legal en un determinado sistema jurídico, sólo que esas reglas del juego social no son sencillas como deberían serlo, porque aunque las normas estén escritas, éstas no son comprensibles para el ciudadano común, peor aún, en aquellos casos en que las leyes se prestan a equívocos o guardan silencio frente al caso específico que se discute; todos estos eventos requiere de un trabajo de hermenéutica jurídica, de análisis lógico, del uso de precedentes judiciales, de argumentaciones y contra argumentaciones. Formar para esos propósitos es la función social encomendada a las facultades y programas de derecho. Los segundos, es decir, los intereses científicos van más allá de resolver problemas jurídicos, pretende comprender el derecho en sí mismo, en su esencia, en su ser<sup>29</sup>, desde luego vinculados a la realidad social.

---

<sup>28</sup> EISENMAN, Charles. *Objetivos y naturaleza de la enseñanza del derecho*. En: Antología jurídica sobre la enseñanza del Derecho. Witker Jorge, Compilador. Méjico: UNAM, 1995.

<sup>29</sup> Conviene advertir en este punto, que toda la historia de la filosofía del derecho ha sido signada por el conflicto entre dos tendencias de pensamiento que tienen respuestas radicalmente opuestas frente al interrogante sobre las relaciones entre derecho y moral, las cuales conducen a resolver de manera diversa la preocupación permanente acerca de ¿Qué es el derecho? ¿Cómo debe interpretarse el derecho? y ¿Cómo debe aplicarse el derecho? Ellas son: el Iusnaturalismo y el Positivismo<sup>29</sup>, dos grandes tendencias universalistas, en cuanto dan respuestas que se presuponen únicas y válidas para todos los contextos.

La doctrina del derecho natural o iusnaturalismo, involucra la moral con el derecho, la primera es la fuente primigenia de toda cuanta regla humana-jurídica exista, de allí que la validez del ordenamiento jurídico dependa de su coherencia o no con la moral, que se exterioriza a través de principios. El Iusnaturalismo, se caracteriza por reconocer elementos normativos consustanciales al ser humano, a los cuales se puede acceder por vía de inspiración divina, de observación del mundo natural o por ejercicio racional, definiendo cada una de estas concepciones del derecho natural, la tipología del Iusnaturalismo a lo largo de la evolución de esta teoría jurídica.

Por su parte, el positivismo es una corriente de pensamiento que conmueve a Europa y Occidente en todos sus cimientos y en todos los ámbitos de la vida. El sistema normativo no es ajeno a este impacto, estructurándose desde entonces el Positivismo Jurídico, teoría que pretende desvirtuar todos los postulados de los pensadores iusnaturalistas, oponiéndoles sus propias tesis que de manera general se sustentan en la completud del ordenamiento jurídico. Así por ejemplo, frente a la remisión que el iusnaturalismo hace a la moral, los positivistas escinden de plano todo tipo de conexión entre derecho y moral, incluyendo la elusión de los juicios de valor al momento de la aplicación del derecho, motivo por el cual el intérprete del derecho, se convierte en un simple aplicador del texto legal, al cual pone en funcionamiento bajo la lógica del silogismo. El positivismo jurídico no es una corriente uniforme, todo lo contrario, existen varias tendencias y exponentes

Por eso, la determinación curricular es un proceso complejo, lleno de tensiones, donde diversos intereses coalicionan, produciendo balances y desequilibrios que son lo que finalmente inciden en la adopción curricular respectiva.

La enseñanza del derecho desde el enfoque técnico o teórico del currículo, se concentra en el estudio del derecho estatal vigente mediante la solución de problemas teóricos o casos concretos a partir de la ley, desde este enfoque la competencia consiste en conocer las leyes vigentes y los hechos del caso y luego mediante un proceso de razonamiento deductivo, establecer cuál es la norma aplicable a dicho caso, esto es el llamado silogismo jurídico. Y cuando no existe norma, la solución se encuentra recurriendo al principio de ley codificada, de conformidad con la cual, en el Código Civil se encuentra todo, así sea de manera implícita, no hay que inventar nada, la solución se extrae del texto legal por simple lógica formal. Esto dio origen a la escuela exegética del derecho<sup>30</sup>. Esta escuela surgida en Francia fue de gran aplicación en América Latina y en Colombia por la influencia directa durante los siglos XIX y XX de la iusteoria francesa.

Aunque los países anglos tienen ley escrita, se fundamentan también en los precedentes, extractados de la jurisprudencia de las altas cortes. La relación directa de los docentes y estudiantes con los hechos del mundo real generan una conciencia jurídica diferente, al acercarse al derecho en acción, al que los norteamericanos llaman derecho realmente existente<sup>31</sup>.

---

de esta doctrina<sup>29</sup>. De entre ellas, se han identificado tres escuelas positivistas de gran influencia entre los tratadistas del derecho colombiano: La escuela de la Exégesis Francesa, La Escuela de los Conceptos de Kart Friedrich Savigny y Rudolf Von Ihering y La Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen. (Una amplia sustentación de este último aspecto, se encuentra en Diego López en su texto Teoría Impura del Derecho. Bogotá: Temis, 2003.

<sup>30</sup> La exégesis es el estudio analítico y directo de los textos, indicando antagonismos o paralelismos; la interpretación es literal, dada la autoridad de la ley. El funcionamiento de esta escuela en la forma antes sintetizada, produjo la separación paulatina entre teoría y práctica.

<sup>31</sup> Se da el nombre de realismo jurídico, a una corriente de pensamiento según la cual, el derecho está constituido no por enunciados ideales sino por reglas efectivamente aceptadas o impuestas por el poder estatal; derecho es en consecuencia, eficacia normativa. El precursor del realismo norteamericano es Oliver

La enseñanza científica del derecho, acepta éste como un dominio específico, como diría Bourdieu<sup>32</sup> como un campo, al interior del cual su enseñanza es la función de las facultades o escuelas de derecho. El estudio del derecho histórico o comparado se constituye en una ayuda para entender los problemas de la legislación y la esencia del derecho nacional.

La prioridad es la enseñanza del derecho nacional; sin embargo, las interrelaciones políticas, económicas, culturales, obligan a no limitarse a este estudio, sino que exigen un acercamiento al derecho comparado, así sea en sus estructuras más generales, inclusive en relación con los propios sistemas jurídicos ya obsoletos, para conocer la historia de la evolución del derecho que ayuden a reconstruir y comprender la mentalidad jurídica de cada época y sus posibilidades de proyección.

La enseñanza del derecho en América Latina, por su parte, se ha realizado dentro de la tradición jurídica<sup>33</sup> romano-canónica,<sup>34</sup> caracterizada por el predominio de la teoría, por la exposición rígida y formal del conocimiento legal y doctrinal. Esta enseñanza es conocida como enseñanza teórica, la que en algunas instituciones se aminora con la presentación de

---

Wendell Holmes Jr., quien identifica el derecho con las elucubraciones sobre la forma cómo los jueces resolverán sus asuntos.

<sup>32</sup> Se utiliza el término campo para señalar una estructura simbólica, constituida por un determinado sector social con sus múltiples interrelaciones internas, ya sean sociales o económicas. Si bien cada campo goza de relativa autonomía en cuanto a su funcionamiento, resulta interdependiente en la estructura global de la sociedad. Bourdieu señala como campos específicos: el arte, la educación, los medios de comunicación, la vivienda.

<sup>33</sup> La tradición jurídica no hace referencia a un sistema normativo, sino a actitudes, creencias conformadas a lo largo del tiempo y condicionadas por los contextos históricos, sobre la estructuración y funcionamiento de un sistema jurídico, sobre el papel social del derecho y sobre la manera como debe enseñarse el derecho. La tradición legal es una relación entre norma y cultura.

<sup>34</sup> La tradición-jurídica romano-canónica, conocida también como tradición de derecho civil, abarca tres subtradiciones; la del derecho romano, que comienza con las Institutas de Justiniano que aborda las temáticas sobre personas, cosas y obligaciones, estos mismos problemas se trasladaron a los códigos civiles, existiendo la creencia que se trata de un cuerpo coherente de derecho que constituye el fundamento de todo el sistema legal; la del derecho canónico de la Iglesia Católica, conjunto de normas destinadas a regular tanto su estructura interna, como los derechos y deberes de sus fieles, que derivan su universalidad de la autoridad espiritual del Papa, de la existencia de tribunales y procedimientos, y la del derecho mercantil, tan antigua como las anteriores en cuanto surge de la ampliación de mercados y pleitos entre comerciantes, goza también de tribunales especiales. En la actualidad esta tradición se manifiesta a través de los Códigos Civil, Comercial, Penal y Procedimientos. Ver estudio completo en MERRYMAN, John. La tradición jurídica Romano-Canónica. Méjico: Fondo de Cultura Económica, 1989.

casos formulados por el docente para el aula. Estos sistemas jurídicos de derecho continental tienen como fuente de inspiración la codificación europea (Código Napoleón de 1804 y Código Alemán de 1900).

Debe precisarse que el positivismo latinoamericano y colombiano, fue más una reacción contra el exceso de especulación y verbalismo<sup>35</sup>, un intento por desarrollar normas fundamentadas en razones científicas capaces de transformar la sociedad y garantizar la consecución del orden y el progreso necesarios<sup>36</sup>, sólo que el elemento de cohesión social, lo encontraron en la religión católica, contra cuyos postulados metafísicos se había levantado la exégesis europea.

De allí que ese positivismo jurídico sistemático, riguroso, de normas racionales, correspondiente a la filosofía liberal burguesa de fines del siglo XVIII en lo económico y lo político<sup>37</sup>, se haya trasladado a nuestras facultades de derecho, como un fetichismo jurídico coadyuvante de los continuos enfrentamientos, en la medida en que la ley vigente en cada momento histórico no se identificó con el derecho de todos, sino con una figura política, con un nombre, con un grupo en el poder, con la represión y la sanción, a la cual debía resistirse y abolir, ya sea por vías pacíficas o revolucionarias para que expedidas las nuevas normas se repita un proceso idéntico. Así se explica que los estudiantes hayan tomado alternativamente las armas o las normas para su subsistencia, como en efecto ocurre en Colombia durante el siglo XIX.

---

<sup>35</sup> Véase JARAMILLO URIBE, Jaime. *El positivismo colombiano en el siglo XIX*. Bogotá: Editorial Temis, 1983, p.442.

<sup>36</sup> Este planteamiento está ampliamente desarrollado por LA FUENTE, María Isabel. Las ideas filosófico educativas del positivismo y su influencia en las reformas universitarias en Colombia. *En*: Estudios sobre la universidad latinoamericana. De la colonia al siglo XXI. Bogotá: RUDECOLOMBIA.

<sup>37</sup> WITKER, Jorge. Los contenidos informativos de la enseñanza del derecho. *En*: Antología sobre la enseñanza del derecho. Méjico: UNAM, 1995.

No es extraño que frente a esta situación, José María Samper<sup>38</sup> haya reivindicado la urgencia de una educación pública fundamentada en la democracia, que consolide un sistema educativo donde cada ciudadano, esté plenamente convencido de que la ley es el único camino a la libertad. Samper profundiza estos planteamientos y argumenta sin rodeos que el país debe educar para la ley, una educación así planteada pasa por el proceso de participar en la elaboración de las normas, para luego someterse a ellas, es decir, requiere también la formación de ciudadanía conciente y comprometida<sup>39</sup>.

Las facultades de derecho por la naturaleza de su disciplina eran las más idóneas para asumir este compromiso; por esa razón, la misma ambivalencia política e ideológica que vivió el país, se reflejó en las leyes reguladoras de la educación superior y en las disposiciones específicas de las facultades de derecho, así como en las que regularon la profesión jurídica. La inclusión o exclusión de cursos, la recomendación o prohibición de textos, la libertad de cultos o el carácter confesional de la enseñanza, son expresiones del movimiento pendular al que fueron sometidas dichas facultades.

Sin embargo, una vez establecida la República Conservadora, se sientan principios, se reconocen valores, se adoptan estructuras, instituciones y ordenamientos que determinaron el quehacer de los programas de derecho desde finales del siglo XIX hasta el tercer decenio del siglo XX, generando prácticas educativas que se identificaron con la escuela del derecho civil, romano o clasicismo formalista, tendencia exacerbada a tal punto, que en aras de una coma se sacrificaba un derecho.

---

<sup>38</sup> Ver SAMPER José María. Ensayo sobre las revoluciones políticas y la condición social de las repúblicas colombianas. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 1861. En: GONZÁLEZ ROJAS, Jorge. Positivismo y tradicionalismo en Colombia. Bogotá: Editorial el Búho, 1997.

<sup>39</sup> Es de anotar que María Claudia Quimbayo y José Francisco Niño, en su investigación denominada “Producción del Derecho en la Universidad Nacional. Desarrollo, transformaciones e influencias”, expresan que la obra constitucional de José María Samper es una de las más consultadas en los trabajos de grado elaborados por los estudiantes de derecho entre 1940 y 1992.

Esta concepción incidió en la selección de contenidos de los programas docentes, determinando la importancia de las temáticas de conformidad con sus convicciones filosófico-políticas; así mismo, los métodos de enseñanza guardaron coherencia con la respectiva opción axiológica, y es aquí donde surgieron las relaciones entre derecho, moral y política, dado que la juventud que se estaba formando sería la encargada de elaborar, interpretar y aplicar las leyes.

Por eso, frente a preguntas como: ¿Qué es el derecho, cómo se enseña, para qué se enseña?, adoptaron respuestas unívocas y extremadamente simples. El cómo, hacía referencia a métodos docentes expositivos y descriptivos sobre el contenido de los códigos, las leyes y algunos comentarios a las mismas de carácter gramatical o de sintaxis; en esta idea los docentes sólo necesitaban conocer las leyes, por eso los mejor capacitados para cumplir esta labor eran jueces y magistrados, y los litigantes.

La enseñanza del derecho fue una manera eficiente de imponer una concepción de Estado, de derecho y de ser humano de inspiración escolástica y de técnica positivista, postulados teóricos que inspiraron la docencia jurídica y que produjeron una cultura peculiar, para la cual fue posible aislar el aula de la vida real y formar en un ordenamiento jurídico ideal ajeno al ajetreado mundo de la política y la economía. Esta situación al decir del doctor Pinilla conllevó serios obstáculos epistemológicos para entender la lógica de la racionalidad normativa propia de la modernidad, en un mundo premoderno donde los compadrazgos, la intolerancia, la exclusión y el comportamiento irracional seguían arrasando la paz en los campos y ciudades colombianas y donde, además, muchos de esos comportamientos se hacían en nombre y en defensa del ordenamiento jurídico que se arrasaba. Contra este estado de cosas se levantó el Partido Liberal que a través de propuesta de “revolución en marcha” pretendió encauzar al país por la senda del desarrollo y el progreso, tomando como uno de sus bastiones principal la educación superior; la evaluación de este proceso se escapa a los fines del presente trabajo.

El trabajo se estructuró en cinco capítulos: En el primero de ellos denominado “*La enseñanza del derecho en Colombia: Antecedentes históricos*”, se hace una brevísima retrospectiva sobre el sentido y forma de los estudios de derecho en la colonia, las pretensiones de dichas enseñanzas en la vida independiente y los énfasis de la enseñanza jurídica dependiendo de los intereses políticos en el poder, para concluir con un estudio del derecho durante el radicalismo liberal.

En el capítulo II bajo el nombre de “*La Regeneración nuevos contextos para los estudios de Derecho en Colombia*”, se realiza un acercamiento detallado al contenidos y significado del proyecto político regeneracionista, en tres órdenes: el orden moral, el orden jurídico y el orden social, contexto ineludible para la enseñanza del derecho de los próximos cincuenta años.

El capítulo III titulado “*La educación regeneracionista en la Universidad Nacional*”, se ocupa del proceso formativo en este centro universitario, sus dinámicas internas y su estrecho vínculo con el poder; las expresiones curriculares más sobresalientes, normatividad, plan de estudios, docentes, textos, trabajos de grado, así como las expresiones extracurriculares, todos los cuales otorgan una visión curricular sobre la enseñanza jurídica en el principal centro educativo, ente de referencia obligada para todas las demás instituciones.

El capítulo IV “*La Universidad Externado de Colombia: otro paradigma para la enseñanza del derecho*”, aborda el mismo estudio referido en el aparte anterior, sólo que ahora, en una institución diferente, por sus orígenes, filosofía, orientación política e ideológica, la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia la que, no obstante todas las diferencias señaladas, comparte con las demás, la circunstancia de tener como ámbito de aplicación y vigencia, el mismo contexto externo, tanto nacional como internacional.

En el capítulo V, “*La enseñanza del derecho en la provincia: Universidad de Nariño*”, se ponen de presente las interrelaciones centro periferia, las imposiciones desde el poder central y los perfiles diferenciales, generados por su historia, cosmovisión y contextos particulares.

En la parte final de conclusiones, se desarrolla una evaluación general, integrando los diversos aspectos que aborda el estudio, concluyendo que el campo jurídico en la sociedad colombiana goza de sus peculiares características que son únicas en cuanto son nuestras, sin negar las permanentes relaciones con aquellos países que han liderado procesos económicos, culturales y políticos en determinados momentos del transcurrir histórico, ya que en un mundo global e intercomunicado, resulta un tanto exótico defender las independencias totales o identidades puristas.

En la parte de anexos se incluyen cuadros comparativos, que permiten visualizar de manera directa los puntos de encuentro y las grandes y necesarias diferencias existentes entre las tres facultades, objeto de este estudio.



## **1. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA: ANTECEDENTES HISTORICOS.**

Las investigaciones y escritos que se conocen sobre la enseñanza del derecho y los procesos de formación jurídica en Colombia datan del período colonial, de allí que en dicha época se encuentren los antecedentes de este trabajo. La anterior afirmación no desconoce la existencia del derecho propio o el derecho de las comunidades originarias, su conceptualización y aplicación, ni niega la importancia creciente de los estudios que sobre dicha temática empiezan a realizarse<sup>40</sup>; sin embargo, la ausencia de resultados determina la ubicación del antecedente histórico más remoto en la colonia. Las referencias se hacen en forma puntual y giran al rededor de la enseñanza del derecho y del rol de esta disciplina en la sociedad colonial, con el objeto de establecer qué aspectos de dichas prácticas se mantuvieron en el Estado independiente y cuáles fueron transformadas o sustituidas en la naciente república.

### **1.1 ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA ÉPOCA COLONIAL**

Los primeros abogados provenientes de España llegaron con los conquistadores, inclusive algunos de éstos eran abogados, tal es el caso de Gonzalo Jiménez de Quesada. Los historiadores dan cuenta de Luis Martín Fernández de Enciso como uno de los primeros abogados instalados en la Nueva Granada entre 1500 y 1510. Sin embargo, la Corona restringió el ingreso de estos profesionales, quienes ejercieron inicialmente en Cartagena dado el auge de los negocios transatlánticos y luego en Bogotá por su importancia como sede política. Fue a lo largo del siglo XVII que algunas comunidades religiosas obtuvieron autorización para fundar las primeras universidades. Fray Bartolomé Lobo Guerrero fundó

---

<sup>40</sup> Se hace referencia, entre otros, a los escritos de SUESCUN, Armando. *Derecho y sociedad en la historia de Colombia*. Tomo I. El derecho chibcha, siglos IX-XVI y Tomo II El Derecho colonial siglos XVI-XIX. Tunja: U.P.T.C., 1998 y al de MORALES BENITEZ, Otto. *El Derecho precolombiano. Raíz del Nacional y del continental*. Bogotá: Academia colombiana de jurisprudencia, 2004.

el Colegio de San Bartolomé, Fray Cristóbal de Torres el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Más adelante, apareció la Universidad Dominica de Santo Tomás y la Universidad Javeriana de los Jesuitas, las que compartieron el privilegio de expedir títulos en filosofía y derecho. Con la expulsión de los Jesuitas<sup>41</sup>, dicha prerrogativa se concentró en la orden de los dominicos, quienes mantuvieron este monopolio por largos años. Popayán, Tunja y Cartagena también se dedicaron a los estudios en teología y derecho, aunque sin la capacidad de otorgar diplomas, razón por la cual sus estudiantes debían viajar a la capital donde, una vez superados los cursos y exámenes exigidos, podían recibir los títulos de bachiller en filosofía, bachiller en jurisprudencia, licenciado y doctor en teología y derecho. En esta primera etapa existió una estrecha vinculación entre los estudios sacerdotales y los jurídicos.

Desde sus inicios el ingreso a las nacientes universidades fue restringido y supeditado al cumplimiento de requisitos raciales, religiosos y genealógicos, la formación jurídica se reservó “a las familias de origen español con largo asentamiento en la colonia y a los hijos de los altos funcionarios coloniales. Estaban excluidas las malas razas y los blancos de orilla”<sup>42</sup>. Acceder a la carrera de abogacía significaba garantizar el ingreso a las elites dirigentes, al gobierno, a la alta sociedad y a la jerarquía eclesiástica.

*The legal profession was a rather exclusive circle. Research on the social origins of the applicants to Bogota's colegio Mayor del Rosario and other upper-level institutions shows that of 219 applicants in the period 1660 to 1800, 43 had fathers in the military, 24 and 21 were sons of officials in the Audiencia Real and the fiscal bureaucracy, respectively; 55 were sons of alcaldes, alférez reales, or procuradores generales of local cabildos; 29 had fathers with unspecified títulos honoríficos. Only six belonged to families of workers-escribanos (clerks), plateros (silversmiths), boticarios (pharmacy owners) or merchants. Comprehensive biographical information on New Granada's*

---

<sup>41</sup> La expulsión de los jesuitas de España y sus colonias fue ordenada por el Rey Carlos III en 1767, con la finalidad de recortar el inmenso poder de la iglesia en el Estado, representado en grandes extensiones de tierra, crecientes ingresos provenientes del cobro de diezmos, amén del monopolio educativo. Estas razones y las supuestas actividades tendientes a subvertir el orden monárquico llevaron a la Corona a tomar esta decisión.

<sup>42</sup> PÉREZ PERDOMO, Rogelio. *Los abogados en América Latina*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004 p. 56.

*colonial lawyers also indicates that, with but a few exceptions, they came from prominent social groups. By 1800, the profession comprised first- to fifth-generation white male creoles (...). The elitist character of the profession was guaranteed by the demanding standards needed for admission to one of the local Colegios mayores [...]. Following the procesillo, the colegios could reject an applicant without explanation.*<sup>43</sup>

El carácter elitista de la carrera se perdió cuando las fortunas que habían acumulado los comerciantes, confirieron el mismo prestigio que los títulos nobiliarios, la posesión de tierras, la raza y la religión habían otorgado anteriormente.

El plan de estudios de derecho de los colegios y universidades clericales, dedicaba los tres primeros años a la enseñanza del latín y la filosofía católica, dos años más en cursos de teología especulativa, teología moral y doctrina sagrada para obtener el título de bachiller en filosofía. Culminada esta etapa se concentraban durante otros dos años en el derecho canónico utilizando para el efecto las decretales del Papa Gregorio XI, una clase de derecho civil, donde se comparaban las leyes romanas con las reales para obtener el diploma de licenciado o doctor en derecho; dos años adicionales de práctica con un abogado le permitirían hacer parte de los abogados de la Real Audiencia, cuyo primer paso era jurar obediencia a la Virgen María <sup>44</sup>, en todo caso, la obtención de diplomas estuvo condicionada a la presentación y aprobación de exámenes.

El método de enseñanza se centró en la lectura lenta del texto por parte del docente con las correspondientes explicaciones y comentarios, posteriormente venían las disputas o discusiones en las cuales participaban los estudiantes defendiendo un punto controversial y argumentando en favor o en contra. Finalmente, el docente elaboraba la *determinatio* o conclusiones, es decir, que éstas no eran el resultado del razonamiento libre, sino que estaban establecidas de manera previa para reproducir las verdades y dogmas estatuidos. En

---

<sup>43</sup> URIBE-URAN, Víctor. *Honorable Lives. Lawyers, Family and Politics in Colombia, 1780-1850*, Pittsburg, University of Pittsburg Press, 2000. pag. 22 a 23.

<sup>44</sup> URIBE M. Víctor. *Educación legal y formación del Estado colombiano durante la transición de la colonia a la república, 1780-1850*. En: Etnias, educación y archivos en la historia de Colombia. GUERRERO, Javier (Compilador). IX Congreso de Historia de Colombia. Tunja, mayo 2, 3, 4, y 5. UPTC. Archivo General de la Nación. Asociación Colombiana de Historiadores, 1995, p.181.

estos eventos, la exhibición de la memoria y la recitación de textos en latín era evidencia de conocimiento profundo del derecho. Los exámenes se desarrollaban públicamente con la metodología de la *disputatio* en la cual participaban otros graduados. La ceremonia de grado de bachiller carecía de protocolos, no así las de licenciado y doctor, llenas de solemnidades que incluían desfiles, carruajes vestidos, símbolos que resaltaban la importancia social del evento. “*Como consecuencia de lo anterior, toda labor intelectual, que estuviera encaminada a analizar críticamente el acervo cultural recibido, estaba proscrita. El método del conocimiento, el deductivo, al ir de lo general a lo particular, prescindía de la observación y de la experimentación, bases para la construcción del conocimiento científico*”<sup>45</sup>.

En diversas ocasiones el plan de estudios y los métodos de enseñanza fueron puestos en tela de juicio, bien por el crecimiento excesivo de abogados, por su escasa preparación, por su excesivo celo religioso o por el espíritu subversivo de sus estudiantes. Las respuestas de la Corona fueron también coyunturales, se incrementaban las exigencias, adicionando nuevas asignaturas al plan de estudios<sup>46</sup>, exigiendo más requisitos para otorgar el título de Bachiller, haciendo más rigurosa la práctica, excluyendo enseñanzas consideradas inconvenientes; todas estas medidas buscaban superar las crisis que de cuando en cuando ocurrían en las facultades de derecho. En todo caso, la enseñanza del derecho fue utilizada como un instrumento ideológico al servicio de los intereses coloniales puesto que la formación de los abogados estuvo estrechamente relacionada con la construcción del Estado y casi todos los conflictos vinculados a la formación jurídica radicaban en las visiones que sobre Estado y sociedad se tenían.

**1.1.1 Reforma curricular modernizante.** En la colonia se hace necesario distinguir dos etapas: la estrictamente colonial y la colonial con atisbos modernizadores impulsada por los Borbones. En la primera etapa las escuelas y cátedras de jurisprudencia fueron regentadas

---

<sup>45</sup> URIBE, Tomás. *Ciencia y derecho en los planes de estudio ilustrados en la Audiencia de Santafé*. En- Revista Historia de la educación latinoamericana. Tunja. RUDECOLOMBIA, 2001 p. 109.

<sup>46</sup> Para contrarrestar la supremacía del poder religioso se adicionó la enseñanza del derecho público o de gentes que incluía el conocimiento de instituciones políticas, derecho internacional y derecho natural.

exclusivamente por eclesiásticos siguiendo los contenidos y métodos de los centros educativos de la metrópoli; en el segundo momento se siente el efecto del ideario de la Ilustración que acogió Carlos III de España, y que buscó varios objetivos, entre otros, el centralismo político hacia la consolidación del poder real en entredicho, la reorganización de las finanzas públicas<sup>47</sup> poniendo fin a los gastos desmedidos e infructuosos (los de los conflictos internos y externos), el establecimiento de un nuevo orden económico, la secularización de la vida social y la delimitación de las esferas eclesiástica y civil, la reforma educativa y la inclusión en ella de las ciencias útiles, así como la extensión de la instrucción primaria a más sectores sociales, amén de superar la hegemonía educativa que mantenía el clero para transferirla al Estado. Se pretendió también modernizar la economía con miras a explotar de una manera más eficaz las riquezas de sus colonias y asegurar un enfrentamiento exitoso con las nacientes potencias de Francia e Inglaterra.

Este espíritu reformista llegó a Hispanoamérica y a la Nueva Granada en el siglo XVIII. El esfuerzo modernizador más significativo se dio en 1768 cuando el fiscal Moreno y Escandón<sup>48</sup>, por solicitud del Virrey Guirior, propuso el 12 de septiembre de 1774<sup>49</sup> una reforma educativa cuyos aspectos centrales pueden ubicarse así: la organización de una universidad pública, administrada y controlada por el Estado, eliminando el monopolio educativo de los dominicos, la supresión del juramento de fidelidad a la doctrina de Santo Tomás y la gratuidad del nivel primario de la educación. Aunque el Plan se aprobó y se puso en funcionamiento en el Rosario y en el San Bartolomé, no logró sobrevivir debido a la poca solidez del Estado Virreinal, al peso de la tradición educativa medieval, a la vigencia de la alianza entre la Corona y la Iglesia en la función colonizadora, y a los

---

<sup>47</sup> *“La Iglesia recibía también sustanciales ingresos provenientes de la muy afluente renta de diezmos. De hecho los oficiales de la Corona estaban preocupados con el excesivo poder de la Iglesia para imponer tributos sobre los grupos de la sociedad local y buscaron recortarlo. Ellos estaban también particularmente molestos con el monopolio de la iglesia sobre la educación local”*. URIBE, Víctor. Op. Cit., p. 180.

<sup>48</sup> Su propuesta de reforma educativa se presentó bajo la denominación *“Método Provisional e Interino de los Estudios que han de observar los Colegios de Santa Fé”* y se aprobó el 22 de septiembre de 1774

<sup>49</sup> Ya desde 1771 Moreno y Escandón había solicitado la reducción del número de abogados con la finalidad de reducir el monopolio de los dominicos, para lo cual era indispensable secularizar el contenido de la educación legal y crear universidades públicas

interminables pleitos que desataron los dominicos en defensa de sus privilegios sobre la educación legal.

Respecto a los estudios de derecho, la innovación curricular permitió el estudio del derecho civil según Arnoldo Vinio, las notas de Heinnecio y las instituta de Torres, la filosofía siguiendo a Melchor Cano y teólogos franceses como Abelly, Duviat, Fleury, algunos de ellos aceptaban la separación de los poderes civil y eclesiástico e inclusive la supremacía del poder real en ciertos asuntos<sup>50</sup>. Se estudió, así mismo, el derecho patrio español para contrarrestar el énfasis eclesiástico que se daba a la formación jurídica, según la cual el poder del Rey era subalterno del poder divino que ejercía el Papa y sus representantes. Para corregir este mensaje tergiversado, se sustituyó a teóricos como Suárez que defendían la primacía del poder de la iglesia, sin desconocer la importancia de mantener los cursos de derecho canónico. Los estudios se realizaban en cinco años y para los últimos tres se recomendaba el estudio del derecho canónico. Se destaca que debido a la tradición romano civilista, los estudios de derecho se estructuran de manera similar en cuanto a sus contenidos, textos y métodos en casi todos los países de América Hispánica<sup>51</sup>.

Son los métodos de enseñanza los que desatan la mayor polémica, convirtiéndose en el centro de las discusiones. Moreno y Escandón sustentó la urgencia de introducir cambios en la educación tendientes a modificar dichos métodos, promoviendo las llamadas ciencias útiles. Estas ideas las maduró a raíz de su estadía en España en 1760 época en que el Enciclopedismo Francés inspiraba en ese país transformaciones tanto del pensamiento político como del educativo. Su propuesta conllevó una transformación metodológica, al *“contraponer el eclecticismo, para que los estudiantes se acostumbraran a pensar*

---

<sup>50</sup> JARAMILLO, Jaime. *El proceso de educación*. En: *Manual de Historia de Colombia*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura, 1980 p.293. LÓPEZ LÓPEZ, Héctor. *Historia de la Universidad de la Salle*. Bogotá: Editorial la Presencia, 1991 p.41.

<sup>51</sup> Los ilustrados Carlos III y Carlos IV iniciaron la unificación de los estudios jurídicos, primero en Valladolid, Salamanca, Alcalá de Henares y para 1786 en todas las universidades de los reinos en cuanto a matrícula, asistencia, cursos, oposiciones, número de cursos para grado, ceremonias.

*justamente*”<sup>52</sup>. La reforma introdujo cursos de física y matemáticas continuando las innovaciones que años antes había propiciado José Celestino Mutis.

La política de la Corona tendiente a impulsar las publicaciones, permitió al Fiscal impulsar el uso de textos, tal como lo exigían los nuevos métodos de enseñanza. “*Sería muy conveniente desterrar radicalmente de ambos colegios la nociva costumbre de dictar los maestros las lecciones, haciéndolas escribir a los discípulos [...] según lo acordado para las universidades de España [...]*”<sup>53</sup> Para el reformador, el uso del texto acarrea una ventaja inmediata, la liberación del tiempo del docente, amén de garantizar que las doctrinas allí contenidas, llegaran sin ninguna clase de mediaciones a los estudiantes.

Paradójicamente los textos utilizados no relegaron el discurso oral, sino que incrementaron el uso de la memoria ya que se repetía tanto discurso del docente como el contenido de los textos. Ahora bien, la memoria no se desechaba de manera radical, por el contrario, se considera que ciertos conocimientos necesitaban ser aprendidos de esa forma. Al respecto, hay uniformidad de criterios entre Moreno y Escandón, los directivos del Colegio Mayor del Rosario y las autoridades educativas, quienes pensaban que debía aprenderse “[...] *de memoria sin la menor falta las Instituta y las reglas contenidas en los títulos Verborum Significatione y de Regulis Juris*”<sup>54</sup>. Es posible que aquí se encuentren las bases para la formación de un pensamiento jurídico apegado al texto de la ley y sus formalidades.

Este intento de cambio pedagógico resultó fallido, al menos en lo que al campo jurídico se refiere, puesto que durante toda la colonia la enseñanza se mantuvo fiel al método escolástico, el cual se hallaba tan interiorizado en la conciencia individual y colectiva que

---

<sup>52</sup> SOTO, Diana. “Francisco Moreno y Escandón reformador de los estudios superiores en Santafé de Bogotá”. En: *Revista Historia de la Educación Colombiana*. RUDECOLOMBIA: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Número 1, 1998 p.44.

<sup>53</sup> HERNÁNDEZ DE ALBA, Guillermo. *Documentos para la historia de la educación en Colombia*. Bogotá: Editorial Kelly. Citado por *La formación universitaria de los juristas en los comienzos del Estado colombiano*. Bogotá: Centro editorial Universidad del Rosario. Colección Textos de Jurisprudencia, 1980 p.115.

<sup>54</sup> GAITÁN BOHORQUEZ, Julio. *La formación universitaria de los juristas en los comienzos del Estado colombiano*. Bogotá: Centro editorial Universidad del Rosario. Colección Textos de Jurisprudencia, 2002 p.119.

ni los intentos reformadores ilustrados, ni los gritos libertarios, ni el utilitarismo benthamista lograron erradicarlo. En la práctica, la reforma contribuyó al deslinde de espacios y competencias entre el poder civil y el eclesiástico, a imprimir mayor rigor a los estudios jurídicos, a reformar el currículo y crear la primera biblioteca pública de la Nueva Granada. A pesar de que terminó imponiéndose el poder religioso y la educación continuó siendo aristotélica–tomista, los dominicos introdujeron algunas reformas a su plan de estudios, incrementando la duración de la práctica de 2 a 4 años e introduciendo tres cursos nuevos, estos cambios no redujeron el número de abogados que había sido el argumento central para implementar la reforma. El proyecto de Moreno y Escandón afectó el balance de los poderes coloniales y el malestar de las elites, del clero y de los abogados, todo lo cual, se evidenció al engrosar las filas de la rebeldía contra España.

Un acontecimiento digno de resaltar en cuanto afectó el plan de estudios jurídico colonial, fue el ocurrido en 1795 cuando se produjo una gran alarma social debido a varios hechos protagonizados por abogados y estudiantes de derecho, los que dieron origen a la llamada “conspiración de Nariño”, investigación que se inició con fundamento en el testimonio del abogado Joaquín Umaña y López, quien implicó a Antonio Nariño, a José Caicedo y Flores y a José María Lozano y Peralta como dirigentes del levantamiento. En él también participaron los abogados Pedro Pradilla, Enrique Rodríguez e Ignacio Sandino, y los estudiantes de Derecho Antonio Cortés, Miguel Gómez, Vicente Huertas, Enrique Umaña y Miquel Valenzuela. Las tres evidencias que se tuvieron en cuenta para iniciar la Audiencia fueron: 1) La Conspiración contra los impuestos y el monopolio. 2) Los panfletos subversivos que se colocaron por toda la ciudad. 3) La traducción de la Carta de los Derechos del Hombre y el Ciudadano por Antonio Nariño. Todos fueron encarcelados, unos en cárceles del Virreinato y otros enviados a España hasta por 10 años. A Antonio Nariño, a quien ningún abogado lo quiso representar, le nombraron para su defensa a abogados de pobres, como Camilo Torres y José Ignacio Quevedo, practicantes de derecho. Todos estos acontecimientos se convirtieron en alertas para la Corona, la cual tomó medidas curriculares en dos áreas: la prohibición del entrenamiento legal en las provincias donde se podía influenciar fácilmente a jóvenes inexpertos e idealistas. La otra medida fue



la eliminación de asignaturas consideradas peligrosas como el Derecho Público<sup>55</sup> que se ofrecía en la Nueva Granada desde 1787<sup>56</sup>.

Esos cambios curriculares no fueron el resultado del azar. Todo lo contrario, el Estado colonial interesado en perpetuarse y en contrarrestar los efectos disociadores, sometió la docencia a estricto control cuando predeterminó sus contenidos, señaló expresamente los textos que debían guiar el aprendizaje y reguló los sistemas evaluativos. Si a los anteriores razonamientos agregamos el papel social del derecho como regulador de la convivencia, podemos entender el interés directo de la corona española en los estudios jurídicos.

Prácticas curriculares como las descritas, ayudan a comprender la poca incidencia de los estudios jurídicos en las gestas libertarias que culminan con la declaratoria de independencia política de las colonias españolas. Este rol institucional, no desconoce la actividad descollante de ilustres profesionales del derecho<sup>57</sup>, lo que se afirma es que, el ordenamiento jurídico como institución estatal y las escuelas de jurisprudencia como parte del aparato educativo, no contribuyeron de manera directa con la causa libertadora.

Así las cosas, puede afirmarse que los centros educativos coloniales fueron instituciones confesionales que atendieron la demanda de sacerdotes y abogados: “[...] *Como los únicos objetivos eran mantener el status de persona educada y prepararse para salvar el alma, bastaban la educación religiosa, el latín y algún conocimiento de los clásicos*”<sup>58</sup> y que la enseñanza del derecho sirvió al mantenimiento y reproducción social de dicho estado de cosas.

---

<sup>55</sup> Joaquín Camacho profesor de derecho público del Colegio de San Bartolomé fue vinculado en calidad de sospechoso a las investigaciones sobre las conspiraciones.

<sup>56</sup> La intención de la Corona era evitar la difusión de unas concepciones que habían desatado la Revolución Francesa. Ver URIBE-URAN, Víctor. Op. Cit., 2000, p. 41 a 44 y URIBE, Tomás: Op. Cit., p. 117 a 119.

<sup>57</sup> Debe precisarse, siguiendo a Pérez Perdomo, que el grueso de abogados en todos los países de Iberoamérica se alindaron con las fuerzas independentistas, en lo que se conoce como la traición de los abogados con la causa monárquica. Ver al respecto Op. Cit. p. 85 a 95.

<sup>58</sup> JARAMILLO, Jaime. *El proceso de educación del Virreinato a la época contemporánea*. En.- Manual de Historia. Tomo III Cap. 25, p. 255

Los planes de estudio de derecho durante la colonia fueron objeto de diversas modificaciones, las que pretendían el predominio del poder civil sobre el eclesiástico, la búsqueda del equilibrio entre ambos poderes, como reacción frente a peligros subversivos o como resultado de la urgencia de racionalizar el egreso de profesionales del derecho. De modo que las reformas de la educación jurídica entre 1760 y 1770 buscaron reducir el control de la iglesia en todos los ámbitos de la vida civil. En 1779 la Junta de Estudios ordenó a los dos colegios mayores que, además de los dos años de derecho civil español y de los dos años de derecho romano, se sume un año de derecho público, cátedra donde se instruía sobre los principios de las instituciones públicas, el derecho internacional y el derecho natural, aprendizajes que se consideraban básicos para la consolidación del Estado. Esta asignatura que en principio poco interesó a los estudiantes, posteriormente gozó de gran prestigio. La reforma de 1790 buscó prevenir los apoyos a la revolución francesa, tal como ya se había hecho en España, neutralizando los ímpetus de los jóvenes universitarios; una evaluación del derecho público realizada en 1795 produjo su exclusión, para evitar hechos tan lamentables como los de “Conspiración de Nariño”. Esa cátedra fue sustituida posteriormente por la de derecho real de carácter exegético y que versaba sobre el derecho español<sup>59</sup>.

La ilustración se aprendió fuera de las aulas, en las tertulias, las bibliotecas, la prensa, las expediciones científicas, los viajes. El aporte desde el interior de las aulas fue la cátedra de derecho público; en ella, los estudiantes asimilaron los contenidos del derecho natural Racional en su versión protestante, a través del texto de Heineccio sobre la materia, de allí que en los albores de la independencia la inconformidad estudiantil contra la Corona se expresara mediante la petición de introducir nuevamente la cátedra de derecho público, la misma que al explicar los orígenes del Estado, había puesto en tela de juicio el origen divino de la monarquía, otorgando argumentos para oponerse a los abusos del despotismo. Los líderes más destacados de las gestas libertarias fueron abogados, quienes integraron mayoritariamente las Juntas Supremas del Movimiento de la Independencia. Por esa razón, una vez triunfante la reconquista monárquica se volvió a establecer la Real Audiencia

---

<sup>59</sup> Ver más información en URIBE, Tomás. Op. Cit., p. 1209 a 133.

excluyendo a aquellos abogados revolucionarios que se convirtieron en el blanco favorito de los tribunales creados por Pablo Morillo en 1816<sup>60</sup>.

## 1.2 INDEPENDENCIA POLÍTICA Y ¿DEPENDENCIA JURÍDICA?

En este acápite se analiza el currículo que puso en marcha la república independiente, tanto el currículo oficial propuesto como las prácticas curriculares a las cuales dieron origen, con la finalidad de identificar las semejanzas y diferencias con los procesos formativos coloniales, de tal manera que se pueda establecer si el derecho dio también su grito de independencia o, por el contrario, para los juristas los lazos coloniales resistieron y persistieron muchos años más o simplemente se establecieron nuevas dependencias.

El naciente Estado republicano procuró el control de los estudios jurídicos dada la incidencia de este saber jurídico, sus conceptos y normas en la vida política de las sociedades<sup>61</sup>. La reforma de los planes de estudio se encaminó a abolir la formación dogmática, el discurso confuso y la retórica artificiosa, para imponer en su lugar un estilo más racionalista acorde con las corrientes jurídicas modernas de auge en Europa<sup>62</sup>. Desde la academia, los programas de derecho debían contribuir tanto a la construcción de la nación como a la generación de nuevos imaginarios político-jurídicos, relacionados con los principios de legalidad, utilidad, progreso e igualdad.

---

<sup>60</sup> 28 abogados fueron condenados a muerte, otros detenidos en las cárceles, confiscados sus bienes y despojados de su profesión. Ver URIBE URAN, Víctor. (2000). Op. Cit., p.68.

<sup>61</sup> *En este sentido los criollos retomaron el modelo borbónico de control de la universidad por parte del Estado. Se ha repetido que el modelo aplicado en la reforma de Santander en 1826, fue el de Napoleón. Este modelo de Napoleón se caracterizó por que “forma las escuelas autónomas de derecho, medicina [...]”* SOTO, Diana.(2003). *Aproximación histórica a la universidad colombiana en el siglo XIX*. En: Revista historia de la educación latinoamericana. No. 5, p. 310 Tunja: RUDECOLOMBIA.

<sup>62</sup> A comienzos del siglo XIX estaban en pleno auge en Europa, la escuela de la exégesis, la jurisprudencia de los conceptos, la escuela de la libre investigación científica, las cuales llegan al contexto colombiano, bien sea como mera transposición de textos o autores o a través de procesos de adaptación a las realidades periféricas, generando auténticas mutaciones.

La pretensión estatal era alcanzar la vigencia real de un solo derecho<sup>63</sup> a lo largo y ancho de la geografía patria; no obstante, razones de carácter infraestructural, de fuertes tradiciones<sup>64</sup> y de intereses contrapuestos, impidieron que esta idea se cristalizara. Sólo en las aulas se hicieron invisibles las diferencias culturales, raciales, económicas, étnicas, bajo los discursos de igualdad, independencia y autonomía.

Los estudios jurídicos que se pusieron en tela de juicio en tiempo de los ilustrados, recobraron toda su importancia en la Independencia al convertirse en el espacio por

---

<sup>63</sup> No obstante esta pretensión, los lazos con el orden jurídico español persistieron por muchos años en la vida independiente. Baste mencionar que con la Constitución de 1821 se declararon vigentes las leyes que venían rigiendo, siempre y cuando no se opusieran a la Constitución, a los decretos y las leyes que expediría el Congreso. En 1825, la Ley de Procedimiento Civil contenía una prelación de fuentes, así: 1° Las decretadas o que en lo sucesivo se decreten por el Poder Legislativo; 2° Las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno español sancionadas hasta el 18 de marzo de 1808 que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno en el territorio que forma la República; 3° Las leyes de la Recopilación de Indias; 4° Las leyes de la Recopilación de Castilla, y 5° Las de las Siete Partidas.

La ley de Procedimiento Civil de 1834, proferida en vigencia de la Constitución de 1832 (artículo 10) trajo la siguiente prelación de fuentes: 1° Las decretadas, o que en lo sucesivo se decreten, por la legislatura de la Nueva Granada; 2° Las decretadas por la autoridad legislativa de Colombia; las otras fuentes son las mismas mencionadas en 1825.

El 22 de mayo de 1858 el Congreso expidió una nueva Constitución, que con fundamento en ella, la ley orgánica del Poder Judicial de la Confederación de 29 de junio, fijó el orden en que deben aplicarse las leyes en los asuntos de competencia del Gobierno general, donde aparecen. 1° Las que expida el presente Congreso y las que en lo sucesivo se expidan por los Congresos de la Confederación; 2° Las expedidas por los Congresos de la Nueva Granada desde 1845 hasta 1857; 3° Las de la Recopilación Granadina y posteriormente repite el mismo listado de 1825 y 1834.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia de 1864 dictó la ley No.19, orgánica del Poder Judicial de la Unión, donde se señaló la siguiente jerarquía de leyes: 1° Las leyes que expida el presente Congreso y las que en lo sucesivo se expidan por el Congreso de la Unión; 2° Las leyes expedidas por el Congreso anterior de 1864 y por la Convención Nacional de Rionegro en 1863; 3° Los decretos de carácter legislativo expedidos por el Gobierno provisorio desde 1861 hasta el 4 de febrero de 1863; 4° Las expedidas por el Congreso de la Confederación Granadina en 1858; 5° Las expedidas por los Congresos de la Nueva Granada, desde 1845 hasta 1858, inclusive; 6° Las de la Recopilación Granadina; y a continuación se relacionan todas las hispánicas.

Sólo en vigencia de la Constitución Regeneracionista de 1886, se profirió la Ley 153 de 1887 donde de manera tajante se ordenó. "Todas las leyes españolas están abolidas". MAYORGA GARCIA, Fernando (1996). *El Notariado en el estado soberano de Cundinamarca*. En: Revista Dikaion. Bogotá: Universidad de la Sabana Volumen 5.

<sup>64</sup> "Más que pensar la Nueva Granada como una "comunidad política", los estudios históricos [...] evidenciaron que la interpretación oficial era errónea. Se presentó la construcción del territorio colombiano, como un proceso variopinto, en el que variados factores se comprometieron para dar origen a un "espacio" político estatal fracturado, en todos sus órdenes, con unas fronteras internas que tuvieron siempre la posibilidad real de gozar de una autonomía relativa, permitiendo el surgimiento y consolidación de heterogéneas territorializaciones regionales". PRADO ARELLANO, Luis Ervin. *El sistema político en Colombia en la primera mitad del siglo XIX: Una propuesta analítica*. En: Reflexión Política. Bucaramanga: Instituto de Estudios Políticos UNAB, 2006, p.93.

excelencia para la confrontación Estado-Iglesia y para la consolidación del control educativo por parte del nuevo poder. Si bien las disposiciones que se proferieron pecaron por ser reglamentaristas y casuísticas, debe destacarse que es el nuevo Estado, el que asume la dirección y conducción de la educación, tal como lo determina el Congreso de Cúcuta de 1821, que expidió la Constitución Política de la República de Colombia. El historiador Javier Ocampo dice al respecto:

*“La oficialización de las escuelas, colegios y universidades; la introducción de nuevos métodos de enseñanza; la introducción del Lancasterianismo en la educación; el Benthamismo político y, en síntesis, la modernidad y la ilustración en la nueva educación republicana, se convirtieron en los pilares de la preocupación educativa en los orígenes nacionales de Colombia y en general de Hispanoamérica”<sup>65</sup>.*

Pues bien, el victorioso movimiento independentista consecuente con sus ideales democráticos de propender por una educación obligatoria y generalizada como condición necesaria para mejorar el destino de los pueblos, expidió el decreto del 6 de octubre de 1820, donde se lee: *“la instrucción pública es el medio más fácil para que los ciudadanos de un Estado adquieran el conocimiento de los derechos y deberes que tiene la sociedad y el gobierno está obligado a proporcionar a los gobernantes esta instrucción, que contribuye al bienestar de los individuos y a la felicidad de todos”<sup>66</sup>*. La tarea inmediata fue abrir nuevos centros educativos para cuyo efecto se utiliza los conventos menores sin oficios, se ordena a las comunidades religiosas la organización de escuelas para niñas, impulsando así mismo el funcionamiento de normales en varias ciudades. Sin desconocer la trascendencia de dichas medidas conviene destacar que el gran aporte de esta etapa fue el surgimiento de la educación oficial laica y la innovación pedagógica que implicó la adopción de los principios lancasterianos<sup>67</sup>. La idea fundamental de Santander fue formar *“ciudadanos libres en Estados democráticos”*.

---

<sup>65</sup> OCAMPO LÓPEZ, Javier. *“Los orígenes oficiales de las universidades republicanas en la Gran Colombia (1826-1830). En: Estudios sobre la Universidad Latinoamericana. Bogotá: RUDECOLOMBIA, 2004 p. 160.*

<sup>66</sup> Ibidem., p.162.

<sup>67</sup> Se hace referencia a la propuesta educativa desarrollada por Joseph Lancaster, según la cual los alumnos más aventajados instruyen a sus pares. Por esta razón se la denomina también enseñanza mutua, enseñanza monitorial, su gran logro en la ampliación de la cobertura educativa y el abaratamiento de los costos

En relación con la educación superior, la acción gubernamental comenzó con la creación de universidades públicas en Quito, Bogotá y Caracas<sup>68</sup> y la organización de una comisión encargada de elaborar el respectivo plan de estudios. “[...] *detrás de la citada reforma del Plan de Estudios de 1826, se encontraban Jerónimo Torres, Vicente Azuero, José María Esteves y José Fernández Madrid*”<sup>69</sup>. En efecto, el 25 de diciembre de 1826<sup>70</sup>, el director general de estudios Félix Restrepo instaló en la capilla de San Carlos, la Universidad Central de Bogotá. Su aparición puso fin al control clerical ejercido por más de tres siglos, haciendo realidad la propuesta que 58 años atrás planteara Moreno y Escandón. Se dio posesión en esa misma fecha al Rector Fernando Caicedo y Flórez<sup>71</sup>, designado por un período de tres años, quien vivía en la misma universidad. La Institución quedó facultada para otorgar los grados de bachiller, licenciado y doctor en jurisprudencia, medicina y teología.

La intervención del gobierno fue más allá de crear la universidad, su interés era incidir en la organización de los estudios de jurisprudencia, de allí su intervención en la escogencia de asignaturas y textos, con la finalidad de generar una nueva política estatal sobre la educación y específicamente sobre la formación jurídica y la profesión de abogado.

Esta tendencia se conoció como “*civilismo benthamista*” en cuanto retomó los planteamientos de la Ilustración: democracia, derechos humanos, libertad, igualdad, soberanía y fraternidad con los cuales se pretendió organizar los nuevos estados. Desde sus

---

educativos. Este método excluyó la enseñanza religiosa por lo que fue combatido por el Iglesia Anglicana. La efectividad del método hizo que se extendiera por Europa, Estados Unidos y América Latina. En 1823, Lancaster visita La Paz (Bolivia) por invitación de Simón Bolívar. El país donde tuvo mejor recepción fue Méjico. IRAGUI, Graciela Mabel, [www.infanciaenred.org.ar/](http://www.infanciaenred.org.ar/) consultada el 4 de octubre de 2007.

<sup>68</sup> La ley de 18 de marzo de 1826 bajo la denominación *Sobre organización y arreglo de la instrucción pública*” reguló a partir del artículo 31 todo lo relacionado con la enseñanza en las universidades y colegios nacionales. En. *Codificación Nacional*. Bogotá, vol. 2. p. 226-240.

<sup>69</sup> SOTO ARANGO, Diana. *Aproximación histórica*. *Op. Cit.*, 2003 p. 310.

<sup>70</sup> El anuncio decía: “*El 25 del corriente, a las once de la mañana, se instalará en la iglesia de San Carlos la Universidad Central de Bogotá. Concluido el acto, se instalará en la biblioteca pública la academia nacional decretada por la ley de 18 de marzo último. Se espera de los ciudadanos amigos de la ilustración que concurren a solemnizar estos actos*”. *Gaceta de Colombia* (1826). N°, 271, diciembre 24. Bogotá. p.3.

<sup>71</sup> El Rector era Arzobispo, sin embargo, su designación no se hizo en consideración a su rango eclesiástico, sino como un reconocimiento a la participación del clero en la causa independentista. *GACETA DE COLOMBIA* (1826). Noviembre 19. Bogotá.

inicios Santander enfrentó agudos debates políticos con los partidarios de la Convención de Cúcuta, los cuales defendían la prevalencia de la Fe Católica. Esta disposición conllevó un intento de cambio curricular bajo la orientación de las doctrinas utilitaristas y empíricas, que fue tanto como el paso del currículo medieval al currículo moderno. En desarrollo del decreto de 18 de marzo de 1826 el vicepresidente Santander encargado del poder ejecutivo, aprobó el plan de estudios de ese año, que en lo correspondiente a la enseñanza de jurisprudencia establecía:

*Capítulo XXVI Clases de Jurisprudencia.*

*Art.168 Principios de legislación universal y de legislación civil y penal. En esta cátedra que es de la mayor importancia para todos los que abracen la carrera de jurisprudencia, se harán conocer las leyes naturales que regulan las obligaciones y derechos de los hombres entre sí, considerados individualmente y también formando sociedades políticas. Los tratados de legislación civil y penal de Bentham<sup>72</sup> servirán por ahora, para las lecciones de los diversos ramos que han de enseñarse en esta cátedra, en la que podrán también estudiarse las lecciones del Rey de Grenoble. El maestro consultará igualmente los principios de legislación universal por un anónimo, la ciencia de la legislación y las demás obras clásicas que hay sobre varios de los puntos que contiene esta asignatura.*

*Art.169 Derecho público político, constitución y ciencia administrativa. El derecho público político se enseñará en esta cátedra por la obra elemental de Constant mientras hay otra más propia para una República. Conocidos los*

---

<sup>72</sup> Este polémico tratadista nació en Londres en 1748 y murió en 1832. Fue un autor muy prolijo que escribió sobre moral, economía, legislación, reforma penitenciaria, codificación, gobierno municipal, todo encaminado a implantar algunas reformas. Tuvo gran influencia en varios dirigentes políticos de su época, baste mencionar a Toreno y Argüelles en España, Madison y Adams en Estados Unidos, en Francia, Irlanda, Egipto. Incidió en la redacción de textos constitucionales en Nueva York, Carolina del Sur y Luisiana. En España se difundió a través del profesor Ramón Salas, quien en 1820 tradujo el *Tratado de Legislación Civil y Penal*; En Francia la difusión del autor la realizó Esteban Dumont, alcanzó tanta popularidad en dicho país que le otorgaron la ciudadanía francesa. En la Nueva Granada, la primera referencia a sus obras apareció en el año de 1811, cuando en el periódico *La Bagatela* se publicó un artículo sobre la libertad de prensa. En 1824 llegó a Santafé de Bogotá la traducción de Ramón Salas y un año más tarde en el Decreto del 9 de noviembre de 1825 se adoptó como texto para la cátedra de derecho público. Además de la importancia de sus planteamientos para la consolidación de los Estado y ordenamientos jurídicos nacientes, los nexos de amistad con algunos personajes de la elite nacional explican su rápida adopción. En Colombia sus textos desafiaron poderes tradicionales como las jerarquías católicas, el movimiento regeneracionista y más tarde el Partido Conservador. De la misma manera que tuvo férreos opositores se multiplicaron con rapidez los defensores de sus planteamientos; unos y otros se alternaron en el ejercicio del poder y es en el marco de este vaivén interesado en el que debe evaluarse su impacto.

*principios y las bases sobre las que deben estribar los gobiernos bien establecidos, se hará conocer y explicar la constitución de Colombia. El profesor de esta asignatura consultará los escritos luminosos de Montesquieu, Marbly, Tracy, Fritot y demás obras clásicas. En cuanto a la ciencia administrativa, dará a conocer las funciones y obligaciones de los jefes de la administración, el catedrático cuidará de hacer conocer las leyes de Colombia, las funciones principales de sus jefes de administración y las diferentes obligaciones que ellas imponen. Les dará también un conocimiento exacto de los principios generales de esta ciencia en la que se deben estudiar los elementos de comercio, de agricultura, y de industria, la teoría de las rentas e impuestos, la estadística de la República, los presupuestos anuales de gastos, y las discusiones a que hayan lugar en el Congreso. Bajo de estos principios el catedrático tendrá la obligación de formar sus cursos de lecciones, mientras que hay alguna obra elemental propia para Colombia, pudiendo consultar las obra de Bonin y la de Poirier sobre legislación administrativa.*

*Artículo 170. Historia e instituciones de derecho civil, romano y derecho patrio. Un catedrático dará lecciones sobre estos diferentes ramos. La historia del derecho civil romano se estudiará por el compendio de antigüedades romanas de Heineccio y las instituciones por el de Vinio, castigado por don Juan de Sala. El derecho patrio o las leyes positivas de Colombia y su legislación civil y criminal, deberá estudiarse por sus propios códigos. Los principios del derecho español se estudiarán por la ilustración del derecho real de España escrita por don Juan de Sala.*

*Art. 171. Economía Política. La obra clásica de economía política de Juan Bautista Say, corregida por el mismo se adoptará para dar lecciones en esta cátedra, en la que servirá de resumen su cartilla política. El maestro consultará también las obras posteriores y los progresos que haga la ciencia de la economía para enseñarlos a sus discípulos.*

*Art. 172. Derecho Internacional o de gentes. Las lecciones de esta cátedra se darán por Wattel, haciéndose conocer al menos un resumen de los principales tratados especialmente los de Colombia. El catedrático consultará la obra de Martens su manual diplomático, y las obras de Burlamaqui y Azuni.*

*Artículo 173. Derecho público eclesiástico, instituciones canónicas y disciplinas e historia eclesiástica y suma de concilios. Un mismo catedrático enseñará estos diferentes ramos. Las lecciones de derecho público eclesiástico de Segismundo Lakis, continuando después el estudio de su obra Jus publicum aeclesiasticum y el ensayo sobre las libertades de la iglesia española en ambos mundos. Se consultará a Vannepen, Marca, Bossuet y Covarrubias, en sus recursos de fuerza y las instituciones de Cavalari. La disciplina eclesiástica se estudiará por la obra de Pellizzia o la de Tomasino. La historia eclesiástica por un resumen de la de Ducreux o Gineineri, consultando el maestro las obras de*



*Fleuri y de Martenne. La suma de concilios podrá estudiarse por la obra de Larrea o la de Carranza.*

*Capítulo XXVIII.- Los autores consignados en este decreto para la enseñanza pública no se deben adoptar **ciegamente** por los profesores en todas sus partes. Si alguno o algunos tuvieren doctrina **contrarias a la religión, a la moral** y a la tranquilidad pública, o erróneas por algún otro motivo, los catedráticos **deberán omitir las enseñanzas de tales doctrinas**, suprimiendo los capítulos que las contengan y manifestando a los alumnos los errores del autor o autores en aquellos puntos, para que **precavan** de ellos y de ningún modo perjudiquen a los sanos principios en que los jóvenes deben ser imbuidos<sup>73</sup> (La negrilla fuera del texto).*

La norma transcrita contenía una propuesta jurídico-educativa completa, cuyos objetivos se explicitaron en la parte motiva de dicha disposición, tendiente a garantizar el crecimiento económico y el fortalecimiento del Estado mediante procesos formativos que generaran moral pública y conocimiento útil, tal como ocurría entre los europeos empeñados en la construcción de sistemas jurídicos racionales, sistemáticos y positivos para la regulación armónica de la vida social. Esta misma idea inspiró la conformación de planes de estudio jurídicos en los nacientes países Latinoamericanos, razón por la cual estos resultaron casi idénticos en sus asignaturas y en sus contenidos<sup>74</sup>.

En consecuencia con estas pretensiones, el plan de estudios formaría los abogados que necesitaba la nueva república. Los autores, textos y contenidos que se mencionan son prueba del conocimiento que poseían nuestros gobernantes sobre el derecho, sus escuelas y tendencias, inclinándose por un ordenamiento jurídico positivo, que deslindara los espacios propios de la ciencia, sin negar la importancia de la formación moral. La teoría del derecho, en ese entonces, se alimentaba de las tesis universalistas expuestas tanto por los iusnaturalistas racionalistas, como por los primeros positivistas, entre ellos Jeremías

---

<sup>73</sup> . Decreto de 3 de Octubre de 1826. Archivo General de la Nación. Sección República. *Archivo Histórico Restrepo*. Fondo III. Instrucción Pública. Tomo I, 1821-1847 p. 178 - 201 La sola lectura de los autores y textos sugeridos, da cuenta de la amalgama de escuelas jurídicas, países de origen y diversidad cultural que se trasladaron de un solo plumazo. De los nexos con el poder y del interés específico de las elites nacionales, dependió la mayor o menor apropiación de sus tesis.

<sup>74</sup> Ver para mayor información PEREZ PERDOMO, Rogelio. Op. Cit., p. 127 a 149.

Bentham; todos concordaban en la creencia acerca de la existencia de una esencia única y universal del derecho, aunque con diversos matices.

Cada artículo de esta normativa no sólo contenía la denominación de la asignatura, sino además el objetivo, los contenidos mínimos, los textos de consulta y los métodos de enseñanza de los docentes. Un análisis comparativo de las asignaturas que integraban el plan de estudios, pone de presente que en más de un 70% se conservaron las materias de la época colonial y que la gran novedad consistió en la inclusión de la cátedra de Economía Política y Derecho Patrio, dando respuesta a necesidades vitales del naciente Estado. El punto más polémico de esta primera normativa fue la introducción de dos cátedras que llevaban el mismo nombre de los textos de Jeremías Bentham, esto es, Principios de Legislación Universal y Tratado de Legislación Civil y Penal, cuyas tesis dinamizaron la discusión político jurídico de buena parte del siglo XIX, polémica que tiene como escenario principal las facultades de derecho. La tensión permanente entre benthamistas y antibenthamistas, entre centralistas y federalistas, entre librepensadores y conservadores, entre irreligiosos y católicos fervorosos, generó una impronta que desde entonces caracteriza al derecho colombiano, el que lejos de aceptarse como un elemento fundamental para la convivencia civilizada, se entiende como un instrumento al servicio de los partidos o grupos que asumieron temporalmente el gobierno.

Además de las orientaciones que contenía cada disposición, el último artículo consagró orientaciones metodológicas concretas cuando ordenó que el uso de autores extranjeros sería transitorio mientras se desarrollaba una producción jurídica nacional advirtiendo, eso sí, que dichos autores debían someterse a un estudio crítico a la luz de los valores nacionales. El mandato conllevó un cambio metodológico en cuanto se rechazaban las prácticas memoristas aún vigentes. Sin embargo, los historiadores registran las intensas demostraciones de memoria que se desarrollaban durante las clases y en los exámenes públicos, en los cuales los estudiantes hacían gala de su capacidad de repetir *al pie de la letra* los extensos contenidos de los cursos, eran esas demostraciones las que les aseguraban

el respeto social y el reconocimiento profesional, así se tratara de una práctica colonial que persistía tanto en España como en su antigua colonia granadina.

En esos años ser docente era un honor antes que una profesión, a esta dignidad se accedía mediante oposiciones públicas, presentadas ante cinco jurados; el nombramiento lo realizaba el ejecutivo y su permanencia dependía de la buena conducta y del buen desempeño<sup>75</sup>. La ley exigía que los catedráticos fueran ejemplo para sus estudiantes por su *decencia, decoro, urbanidad, cultura en el idioma, cumplimiento de sus clases*. Los cursos comenzaban el 2 de enero con un discurso en el que cada catedrático daba a conocer a los alumnos el plan de su materia, el método que iba a emplear y lo que esperaba de sus estudiantes; estos cursos terminaban el 31 de octubre del respectivo año. Después de 30 años de docencia podían ser jubilados, siempre que contaran con la aprobación de la Junta General de la Universidad; la ley autorizaba a contabilizar dentro de esos 30 años, 8 por la producción de una obra aprobada por la institución y 2 años por la traducción de un texto clásico de uso académico, en estos eventos, el docente sólo debía demostrar 20 años de docencia.

En la normativa de 1826 también se regularon los certámenes públicos y los exámenes de los cursos de jurisprudencia. Los primeros se desarrollaban en todas las universidades de Colombia en el mes de octubre; en ellos cada catedrático demostraba lo enseñado en el año. Respecto a los exámenes se ordenaba que se hicieran mediante preguntas y objeciones en español o en latín, en acto público, con presencia del rector y los examinadores. Estas ceremonias no sólo eran formalidades del proceso formativo, sino que cumplían otras funciones sociales relacionadas con él: *“refuerzo simbólico de los lazos de cohesión corporativos y de sumisión a la forma de organización oficial de la sociedad, de canal de propaganda de la actividad estatal, de impulso a la educación y, en general de los postulados teóricos en los que se asentaba el ejercicio del poder [...]”*<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> Véanse los artículos 61 a 67 de la Ley del 18 de Marzo de 1826.

<sup>76</sup> GAITÁN BOHORQUEZ, Op. Cit., p. 154.

La república desde sus primeras disposiciones dio importancia a la enseñanza del Código Civil, no sólo por su origen estrechamente relacionado con el Código Napoleónico, sino también porque autores como Demolombe Aubry y Rau llegaron a las bibliotecas de las facultades de derecho, ingresando con ellos la escuela de la exégesis. De manera que, nuestro tradicionalismo canónico hispánico entró en relación con la exégesis sin contradicciones antagónicas: la lectura exegética del código civil fue útil a la solución de los problemas de propiedad y bienes, sin necesidad de negar las ideas iusnaturalistas precedentes.

Este fue el primer plan jurídico educativo de los independentistas y también el primer proyecto inconcluso y dado que, a los argumentos expuestos, se agregaron limitaciones presupuestales, por lo que se hizo necesario recurrir a los colegios de San Bartolomé y del Rosario, que se encargaban de las cátedras de Filosofía, Derecho Civil, Romano Comparado, Patrio, Canónico, Internacional, Economía Política y Teología. Como se ha dicho, las cátedras y los contenidos de los estudios de Jurisprudencia mantuvieron en buena parte la orientación tradicional debido a la enorme influencia de la Iglesia Católica y a las dificultades de deslindar uno y otro poder, separación que para algunos historiadores no es más que la aspiración particular de algunos sectores políticos.

Es así como apenas un año después de su adopción, en 1827, comenzaron las primeras protestas contra la obra de Bentham, circunstancia que presionó a la Dirección General de Estudios para traer de Europa un texto sustitutivo; entretanto, los docentes debían explicar en sus clases los errores contenidos en estos *Tratados*.

**1.2.1 La Polémica entre benthamistas y antibenthamistas.** ¿Qué planteaba un autor para que sus tesis se convirtieran en la columna vertebral de las discusiones académico-políticas del país por casi un siglo, como ocurrió con Bentham en Colombia en el término comprendido entre 1820 y 1886? A continuación y con el objeto de responder ese interrogante se aborda al autor en sus textos y contexto (**Anexo 1**).

La tesis central de su doctrina puede presentarse con la frase: *La felicidad pública debe ser el objeto del legislador y la utilidad general el principio del razonamiento en legislación.* El principio de utilidad es el eje central de toda su obra y su aporte consiste en haberlo aplicado a todos los campos del derecho y de la política, no limitándose al terreno puramente moral. Según este autor todo ser racional procura el placer y se resiste al dolor; la moral basada en la represión y el sacrificio era una moral irracional y falsa. Por eso, la única justificación de la legislación era la utilidad general y ésta se determinaba mediante una operación sencilla: sumando y restando bienes y males, placeres y dolores. De donde la utilidad general era la que convenía al mayor número de personas, ese debe ser el principio de toda legislación.

Estos planteamientos le merecieron el apelativo de padre del utilitarismo, doctrina que se basó en tres supuestos: 1) El único objeto posible de voluntad o deseo era el placer, puesto que el egoísmo era el único impulso para fundamentar la ética, 2) Todos los placeres eran susceptibles de medidas y por tanto todos eran cuantitativamente iguales, 3) los placeres de distintas personas podían compararse entre sí, ya que la sociedad era un agregado de individuos que debían tener las mismas oportunidades de placer. La utilidad actuaba como criterio de validez universal y pública, era el concepto que mediaba entre interés general e interés particular.

Era claro, entonces, que una legislación a la que ningún partido podía oponerse era aquella que perseguía la felicidad, de donde derivaba su moralidad. La moral según el autor obligaba a todo individuo a tener un comportamiento útil para la comunidad: “[...] *si cada hombre, obrando con conocimiento de causa en su interés individual, obtuviese la mayor suma posible de dicha, entonces la humanidad llegaría a la felicidad suprema, y se lograría el fin de toda moda moral, es decir, la dicha universal*”<sup>77</sup>.

---

<sup>77</sup> BENTHAM, Jeremy. *Deontología o Ciencia de la Moral*. París: Librería de Gouas 25 Muelle de los Agustinos, 1839, p.26.

Para el autor moral y derecho perseguían el mismo fin y tenían el mismo objeto, variaban en cuanto a su extensión, ya que la moral abarcaba todos los espacios de la vida, en cambio, la legislación no, y era conveniente que interviniera en la menor medida, puesto que toda ley era una restricción de libertad, de allí que la ley sólo debía intervenir en la vida de la persona a través de las penas.

Sobre las implicaciones de las tesis benthamistas, un escritor de la época expresó:

*No es otra la moral de Bentham, el cual desconoce toda ley natural, divina y eclesiástica, no confiesa Dios, ni criador, ni juez supremo que juzgue en la vida futura. Ya vendrá la ocasión, en que, analizando yo sus máximas depravadas, deje a usted enteramente convencido. ¡Desdichado suelo donde se enseñe doctrina tan maligna, ponzoñosa y destructora. Esto es propiamente estudiar y aprender por principios, la felonía, la maldad, un grosero libertinaje, y emprender, por elección y gusto, el camino funesto de la perdición y de la ruina. Dios guarde a usted. Su amigo. A.S. Alvarado”<sup>78</sup>.*

Los planteamientos benthamistas entraron en fuerte contradicción con el pensamiento filosófico imperante, es decir, con las enseñanzas de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, cuyos principios se habían asentado en la cultura nacional durante la larga temporada colonial, su moral ascética y los principios iusnaturalistas. Los revolucionarios patriotas, se enfrentaron a una corriente mayoritaria que aún tenía poder y que lo ejercía desde los púlpitos, en la pluma de destacados autores, con las armas en los campos colombianos y en la ignorancia de muchos compatriotas. Así pues, la llegada de Bentham no fue pacífica, todo lo contrario, desató una apasionada querrela entre defensores y opositores del tratadista inglés. Miguel Antonio Caro el más acérrimo antibenthamista planteó el debate en estos términos: “*Pues bien, la escuela de Satanás se llama aquí como en otras partes, el utilitarismo. Y la escuela de Cristo se llama aquí como en todas partes, el catolicismo. Tales son los términos, la verdadera fórmula de la gran cuestión moral que*

---

<sup>78</sup> ALVARADO, A. S. (1826). *Cartas críticas de un patriota retirado a un amigo*. Bogotá: Imprenta de Espinosa. En: *Obra educativa: La querrela benthamista 1748-1832*. Biblioteca de la Presidencia de la República. 1993.

*se debate en el mundo*”<sup>79</sup>. Los benthamistas responden con igual energía “*Leed a Bentham y despreciad los furros de los enemigos de la razón... no os dejéis alucinar: leed a Bentham, que su doctrina no se opone a la de Jesucristo*”<sup>80</sup>.

Su Tratado de Legislación Civil y Penal fue el texto más referenciado y estudiado de este autor, el mismo que se adoptó con carácter de obligatorio. En él afirmaba que el contenido del derecho civil no era otro que los derechos y obligaciones establecidos por la ley, cuyo fin era lograr la felicidad de la sociedad política para lo cual debería *proveer a la subsistencia, mantener la abundancia, favorecer la igualdad y mantener la seguridad*. Respecto a la subsistencia, era poco lo que podían hacer las leyes, máximo establecer estímulos o penas para que las personas atendieran a su propia subsistencia por ser una tendencia natural. Sobre la abundancia manifestaba que no es necesario legislar en la medida en que ésta se daba como efecto de la subsistencia, si aumentaba la abundancia era más segura la subsistencia. Al reflexionar sobre cómo favorecer la igualdad, Bentham distinguía tres circunstancias: 1) cuando siempre ha estado en las manos de los interesados, 2) cuando acababa de salir de ellas y 3) cuando acababa de entrar en ellas. En su criterio, a más riqueza individual más felicidad particular, a más riqueza colectiva más felicidad de la totalidad de la población.

La seguridad fue para Bentham el objeto principal de las leyes, sin seguridad no era posible la subsistencia ni la abundancia ni la igualdad. Este principio amparaba todas las esperanzas planteadas por las personas para su vida y, por lo tanto, las leyes debían estar de acuerdo con esas esperanzas, de lo contrario se producía la denominada *pena de esperanza engañada*. Extraña que el término esperanza hubiese sido tan poco utilizado en el mundo jurídico.

---

<sup>79</sup> CARO, Miguel Antonio (1869). *Estudio sobre el utilitarismo*. Bogotá: Imprenta de Foción Mantilla. En: Obra educativa: La querrela benthamista 1748-1832. Biblioteca de la Presidencia de la República. 1993, p. 371.

<sup>80</sup> UN LECTOR. Archivo Histórico Restrepo. Fondo III. Vol. 4, p. 271.

En el campo penal, consideraba el delito como una enfermedad y la pena como el remedio. Entendió el *delito como todo acto libre que produce más mal que bien*, de donde para que la pena fuera un remedio eficaz, se hacía necesario que ella le cause al delincuente un mal mayor que el bien que buscaba con el delito. Los remedios podían ser preventivos, satisfactorios y penales para impedir que el mal se repita.

Encontrado el mejor sistema de leyes civiles y penales para un país, era posible que dichas leyes no funcionaran en otro, ya que el derecho debía realizarse para cada pueblo específico. El ser del derecho era diferente en cada país, pero el deber ser era siempre semejante, ese era justamente el papel de los principios de la legislación. Por eso los fundamentos legales que proponía por su carácter universal debían sistematizarse en códigos, aunque las leyes específicas debían construirse de conformidad con sus propias circunstancias.

Una de sus iniciativas más interesantes era la clasificación de leyes de conformidad con su naturaleza en leyes sustantivas, adjetivas, coercitivas o punitivas, atractivas o remuneratorias, directas, indirectas, generales, particulares, permanentes, pasajeras, escritas, no escritas, naturales, económicas, políticas. Con base en esta clasificación propuso la elaboración del cuerpo completo de legislación, el cual debía organizarse de manera que facilitara la consulta y permitiera una clara comprensión. Para alcanzar este objetivo era necesario tener en cuentas estas reglas:

1. *“La parte de las leyes que manifiesta más claramente la voluntad del legislador, debe preceder a aquellas partes en que esta voluntad sólo se manifiesta indirectamente.*
2. *Las leyes que van más directamente al objeto o blanco de la sociedad, deben preceder a aquellas, cuya utilidad, por muy grande que sea no es tan evidente.*
3. *Los títulos más fáciles de concebir deben preceder a aquellos cuya inteligencia es más difícil.*
4. *Si de dos objetos se puede hablar del primero sin hablar del segundo o al contrario, el conocimiento del segundo supone el del primero, debe darse al primero antelación.*



5. *Las leyes cuya organización es completa, esto es, que tienen todo lo necesario para producir su efecto y ponerse en ejecución, deben preceder a aquellas cuya organización es necesariamente defectuosa”.*

Respecto al procedimiento y a la organización judicial fue donde más avanzó y también donde se apartó de la tradición liberal. Su propuesta era que cada hombre fuera su propio abogado y por lo mismo buscaba sustituir los alegatos formales por procedimientos informales ante un árbitro que intentaría la conciliación.

Bentham diferencia entre la realidad del derecho (jurisprudencia expositiva) y el deber ser del derecho (jurisprudencia sancionatoria), así como entre jurisprudencia local y jurisprudencia universal. La aceptación y acogida de sus temas en varios países europeos y latinoamericanos, lleva a Bentham a plantearse el tema de los trasplantes jurídicos. Las leyes censorias o ideales están destinadas a traspasar fronteras, dejando al legislador local los interrogantes sobre cómo hacer los trasplantes y qué tipo de adecuaciones contextuales requieren las mismas. Las leyes locales siendo derecho, derivan su validez de su mayor adecuación a las máximas utilitaristas.

Sus planteamientos se enfrentan con las escuelas educativas vigentes hasta entonces, basadas todas en la moral. Para Bentham dichas teorías eran falaces en cuanto pregonaban mentiras retóricas, mientras en la práctica defendían privilegios. Por lo tanto, proponía sustituir el supuesto ‘bien moral’ por otro más pragmático: *el mayor bien para el mayor número*. Estas tesis se trasladaron al campo educativo por James Mill, Bell y Lancaster, quienes impulsaron una educación sin exclusiones religiosas, de carácter masivo y con bajos costos, como correspondía a los gobiernos democráticos, pues, para Bentham la educación del pueblo y el conocimiento de las leyes, era el primer paso para exigir obediencia.

Se debe ahora analizar cómo se recepcionó este autor en un país que intentaba conformarse como tal y que se hallaba sumido en duras confrontaciones militares e ideológicas y cuyos contextos hermenéuticos eran sin duda diferentes a aquellos en los cuales se produjo la

obra. Parecía convenir a los nuevos dirigentes políticos<sup>81</sup> un texto que antes que reflexionar sobre el origen del Estado, se ocupara de la obligación estatal, ésta sí trascendental de producir derecho tendiente al bienestar de la mayoría, que era una de las razones que justificaban las guerras de independencia. Estos postulados fortalecieron la necesidad de estudiar el derecho patrio, que era el derecho que se construía de conformidad con el deber ser del derecho y para el ser de una sociedad concreta, de conformidad con las orientaciones benthamistas.

El tratado de legislación civil y penal abolió los nexos con el derecho romano al tiempo que sentó las bases para los estudios comparados, estrategia que fortaleció la ruptura de lazos aun existentes con el derecho borbónico, puntos en los cuales coincidían todos los nuevos dirigentes. El aspecto controversial fue el relacionado con la moral católica, de allí que salvo los radicales utilitaristas, la mayoría buscaba compatibilizar sus creencias religiosas con las tesis benthamistas, inclusive en una primera etapa se contaba entre los estudiosos de Bentham, a quien más tarde sería un férreo opositor, José Eusebio Caro.

Su propuesta de educar en el conocimiento de las leyes ayudaba a la conformación del Estado nación, mediante el fortalecimiento de una ciudadanía bien informada; sin embargo, afectaba el poder de los abogados, sustentado en la hegemonía de un conocimiento que debía ser de todos. Si lejos de existir una casta de abogados, cada ciudadano conocía sus derechos y obligaciones legales, la profesión entraría en crisis, dando paso al gusto por los

---

<sup>81</sup> Tanto Simón Bolívar como Francisco de Paula Santander, establecieron relaciones escritas con Jeremías Bentham, convencidos de la validez de sus propuestas jurídicas en el proceso de construcción política y jurídica en que se encontraban empeñados. En enero de 1827 Bolívar le escribe a Bentham: “*Espero con ansia que la bondad de usted se sirva dirigirme nuevamente las obras de legislación civil y judicial, juntamente con las de educación nacional, para estudiar en ellas el método de hacer bien y aprender la verdad, únicas ventajas que la Providencia nos ha concedido en la tierra, y que usted ha desenvuelto maravillosamente prodigando con profusión sus goces a los individuos de nuestra desgraciada especie, que largo tiempo sufrirán todavía el mal y la ignorancia*” BOLIVAR, Simón. Obras Completas. Cali: Ediciones Tiempo Presente, p. 346. Santander en misiva confiesa a Bentham: “[...] *Después de que yo fui el primero que ordenó a los profesores de los colegios de Colombia, utilizar vuestras obras para la enseñanza de los principios de legislación, del método de las asambleas representativas ¿cómo podrá privárseme del honor y del gusto de conocerlos personalmente?*” RODRÍGUEZ PLATA, Horacio. Santander en el exilio. Proceso, prisión, destierro. 1828-1832., 1976, p. 542 y 543.

conocimientos empíricos y en ciencias naturales, preferencia conveniente al desarrollo nacional.

Estas teorías que ocuparon la atención de los estudiantes y se divulgaron en las facultades de derecho, no permearon la creación del ordenamiento jurídico nacional, el cual fue estructurándose de manera coyuntural, inmediatista, contradictoria y un tanto irracional. Los debates públicos se centraron no en las tesis de Bentham, sino en las ideas tergiversadas que de ellas se propagaron; a Bentham se lo atacó como materialista, ateo, anticristiano y poco se discutió sobre sus ideas del derecho, el origen y finalidad de las leyes, sus propuestas de justicia y equidad, regulación y orden social. Lo cierto fue que contra sus tesis se aliaron la Iglesia Católica y los conservadores aristócratas, los que no cejaron en su empeño hasta lograr expulsarlo de los estudios legales en Colombia.

**1.2.2 La reforma jurídico educativa de 1829 en contra de Bentham.** Los hechos lamentables ocurridos en la noche del 25 de septiembre de 1828, en que un grupo de personas y algunos estudiantes de jurisprudencia atentaron contra la vida de Simón Bolívar, se adjudicaron al estudio de los textos de Jeremías Bentham. Se consideró que el conocimiento de los principios de legislación por parte de jóvenes carentes de madurez y criterio condujeron a la comisión del atroz delito. Como consecuencia directa de este complot político se produjo la primera modificación del Plan de Estudios de Derecho del gobierno republicano. En virtud del decreto del 12 de marzo de 1828 Simón Bolívar ordenó: *Art. 1º En ninguna de las universidades de Colombia se enseñarán los Tratados de Legislación de Bentham, quedando por consiguiente reformado el Art. 168 del Plan General de Estudios*". De igual manera, en su Art. 2º facultó a las universidades para modificar los textos elementales de Jurisprudencia y Teología. En consecuencia, con esta medida de fecha 20 de octubre de 1828 el Ministerio de Estado en el Departamento del Interior, Sección 2ª dio a conocer las modificaciones que deberían ponerse en práctica de manera inmediata:

*1. Que se ponga el mayor cuidado en el estudio y restablecimiento del latín, que es tan necesario para el conocimiento de la religión [...] 2. Que se cuide que los estudiantes de Filosofía llenen la mayor parte del segundo año con el estudio de la moral y derecho natural [...] 3. Que quedan suspensas y sin ejercicio alguno por ahora las cátedras de principios de legislación universal, de derecho público político, constitución y ciencias administrativas [...] 4. Que cuatro años se empleen en el estudio del derecho civil de romanos, del patrio y de la jurisprudencia canónicas [...] 5. Que desde el primer año se obligue a los jóvenes a asistir a una cátedra de fundamentos y apología de la religión católica romana, de su historia y de la eclesiástica [...] Por separado propondrá los medios que pudieran emplearse para conservar puras la moral y las costumbres de la juventud y preservarla del veneno mortal de los libros impíos, irreligiosos y obscenos, que hacen tantos estragos en su moralidad y conducta...José M. Restrepo<sup>82</sup>.*

Siguiendo la directiva presidencial se expidió el decreto de 5 de diciembre de 1829, en virtud del cual se adoptó un plan de estudios abiertamente antibenthamista. En adelante las facultades de jurisprudencia estudiarían: primero las instituciones del Derecho Romano, luego las de España y posteriormente las nuevas de la república; a partir del tercer año se dedican al conocimiento del Derecho Canónico, de las disposiciones eclesiásticas y las de la Iglesia de Colombia, al finalizar el cuarto año recibían el título de bachiller. Sólo quienes deseaban títulos de licenciado y doctor en derecho tenían lecciones de Principios de Derecho Internacional, Legislación Universal, Economía, Política, Ciencia Administrativa, Literatura y Bellas Artes.

Antes de que se asimilaran las nuevas concepciones del derecho introducidas en 1826, antes de que se abriera el debate público en los claustros académicos, antes de evaluar las bondades o errores del anterior plan de estudios, decisiones de orden estrictamente político generaron modificaciones curriculares, que en el fondo no fueron más que retornos al punto de partida, en cuanto borrarón con un solo artículo todo atisbo filosófico liberal, eso sí, manteniendo y reforzando el positivismo jurídico exegético. Baste recordar al respecto el párrafo final de la proclama del libertador, presidente de Colombia, Simón Bolívar: “Colombianos! No os diré nada de libertad, porque si cumplo con mis promesas seréis más

---

<sup>82</sup> RESTREPO, José M. Gaceta de Colombia. N° 378, 1828, p.3.

*que libres, seréis respetados; además bajo la dictadura ¡quién puede hablar de libertad? ¡Compadezcámonos mutuamente del pueblo que obedece y del hombre que manda solo!”<sup>83</sup>.*

De otra parte, autorizó al Colegio Provincial de Medellín para dictar cátedras de jurisprudencia, privilegio que luego se extendió a todos los colegios provinciales, por decisión de la Asamblea Constituyente de 1832, la que promulgó la Constitución del Estado de la Nueva Granada<sup>84</sup>.

**1.2.3 El regreso de Bentham.** Entre 1833 y 1836 bajo la presidencia de Francisco de Paula Santander se retomó el proceso educativo que se había interrumpido al acabarse La Gran Colombia. La autonomía estatal frente a la Iglesia Católica hizo posible el regreso de los textos de Bentham, que transitoriamente habían sido abolidos. En 1836, el doctor José Duque Gómez, catedrático de derecho civil del Colegio del Rosario, al inaugurar los estudios de ese período, habló de la urgencia de impulsar una nueva organización que permitiera sustraer el conocimiento de la metafísica y atarlo a la experiencia sensible. *“En la segunda época vendría muy bien la enseñanza del arte de razonar con claridad i precisión, cuidando con mucho esmero de escoger entre autores o dictar cursos elementales acomodados a la edad i capacidad de los alumnos, sin entrar en esos ideologismos profundos, obtrusos y metafísicos...”<sup>85</sup>*. No obstante, al finalizar el gobierno del general Santander y pese a sus esfuerzos por modificar el sistema educativo colonial, tanto los métodos como las carreras de Derecho, Teología y Medicina recuperaron su anterior estructura.

Debe registrarse que durante estos primeros años de vida independiente los profesores de jurisprudencia produjeron los primeros textos en materia constitucional con la expresa finalidad de formar a los futuros abogados en los valores y modelo político acogido por las

---

<sup>83</sup> GACETA DE COLOMBIA N° 370. Bogotá 31 de agosto de 1828.

<sup>84</sup> El Colegio Provincial de Pasto, fue uno de los beneficiados con esta medida. Bajo la dirección de José Chavez se organizan las materias de jurisprudencia. Ver más información en GERARDO LEÓN, Guerrero Vinuesa. Historia de la Universidad de Nariño 1827-1930. Volumen Uno, primera edición, Universidad de Nariño, 2004, p. 3-40

<sup>85</sup> Citado por GAITÁN BOHÓRQUEZ, Op. Cit., p.64.

cartas constitucionales, ya que los tratados que se conocían entonces como los de Benjamín Constant, Alberto Fritot, a juicio de docentes como Cerbeleón Pinzón no resultaban adaptables dada “*la notoria disconformidad que reina entre el foadado de su sistema, esencialmente monárquico, i nuestras instituciones patria, esencialmente republicanas*”<sup>86</sup>. Y es que a través de la Ciencia Constitucional se dieron a conocer los principios orientadores del derecho público, los mismos que sirvieron para oponerse al poder colonial, a las dictaduras, para impulsar los cambios gubernamentales, para constituirse como nación, capaz de garantizar a los individuos, la seguridad, la libertad, la propiedad, la igualdad y el libre ejercicio de la religión: “*La religión, este dulce vínculo que nos une al cielo, que nos proporciona satisfacer una parte de nuestras obligaciones hacia el Supremo Hacedor [...] No se puede en efecto, existir sin religión*”<sup>87</sup> Cerbeleón Pinzón fue el autor de la obra Tratado de Ciencia Constitucional con la cual se formó más de una generación de abogados en la república que acababa de inaugurarse. El texto que desde sus primeras páginas hizo explícita la ausencia de pretensiones de originalidad, buscaba simplemente cubrir la carencia absoluta de libros en materia constitucional, mediante sencillas explicaciones de los principios sobre los cuales se sustentaba la Constitución vigente en ese momento, el mérito de su obra y así lo reconoce el autor fue “[...] haber contribuido, aunque parcamente, a la difusión de principios de Libertad, Orden y Progreso, de haberme alistado de una manera pública en las honrosas huestes que bajo los estandartes de la razón i la filosofía, denodadamente hoi combaten por doquier el monstruo del despotismo”<sup>88</sup> (Tomado como aparece en su original).

Después de desarrollar los cinco acápites que conforman el escrito: nociones generales, principios de la organización política para el ejercicio de las tres ramas del poder público, las garantías del buen gobierno, y acerca de la autoridad o poder constituyente, advirtió con gran vehemencia: “*El resultado de toda la obra será la siguiente conclusión: el gobierno más apropiado para hacer el mayor bien de todos; el que mejor consulta i más*

---

<sup>86</sup> PINZÓN, Cerbeleón. *Tratado de ciencia constitucional*. Bogotá: Imp. Por Nicolás Gómez- Puente de San Francisco, 1839.

<sup>87</sup> *Ibíd.* p. 51

<sup>88</sup> *Ibíd.* Prefacio xxxiv

*cumplidamente satisface las exigencias sociales; el que con toda propiedad puede llamarse republicano, es el mixto, constitucional, popular representativo, alternativo, electivo i responsable”<sup>89</sup>.*

Sería erróneo afirmar que en la primera mitad del siglo XIX sólo se recepcionó teoría jurídica europea, también existió la producción intelectual nacional, como fue el caso de Cerbeleón Pinzón, José María Samper, José Rafael Mosquera, Antonio del Real, Florentino González, Justo Arosemena, Juan Félix de León, Nicolás Pinzón, Ezequiel Rojas, Mariano Ospina Rodríguez, Miguel A. Caro, Rafael Núñez, Carlos Martínez Silva <sup>90</sup> quienes publicaron importantes textos que sin pretensiones de originalidad, buscaron adaptar la teoría jurídica transnacional a las situaciones concretas de la sociedad colombiana.

**1.2.4 La reforma educativa de 1842.** Los primeros años de la década de los cuarenta fueron de transición hacia una nueva concepción educativa. La reforma a los estudios de derecho contenida en la ley de mayo 10 de 1840, aunque señaló las materias que debían enseñarse, derogó la designación de autores y textos, en señal de respeto por las creencias católicas mayoritarias de la población, autorizando a los docentes a seleccionar las obras de consulta, o en su defecto, incitándolos a escribir las propias. Esta disposición fue la antesala de nuevas medidas contenidas en la ley 21 de 1842, en el Decreto del 20 de junio de 1842 y específicamente por el Decreto de 1º de diciembre de 1842 que organizó las universidades <sup>91</sup>, estas normas fueron proferidas por el Partido conservador en el poder durante la Presidencia de Pedro Alcántara Herrán<sup>92</sup>, a partir de ellas se puso en marcha la contrarreforma educativa, cuyos rasgos centrales pueden identificarse así:

---

<sup>89</sup> Ibídem. Prefacio xxxv.

<sup>90</sup> Ver con mayor amplitud a OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. *Introducción al Tratado de ciencia constitucional* de Cerbeleón Pinzón. En: PINZÓN, Cerbeleón. *Tratado de Ciencia Constitucional*. Tomo I. Bogotá: Ediciones Academia Colombia de Jurisprudencia. Colección Clásicos. 2006.

<sup>91</sup> En el artículo 1º de ley 21 de la 1842 se lee: “ *La Universidad Central, el colegio de San Bartolomé, el Museo y la biblioteca nacional, quedan bajo el gobierno y disposición de un solo superior, que se denominará “rector de la universidad y del colegio de San Bartolomé”*. El Decreto de junio 20 del mismo año nombra a Pablo A. Calderón como Rector de la Universidad Central y del Colegio de San Bartolomé El Decreto de 1º de diciembre de 1842 consta de 417 artículos.

<sup>92</sup> Bajo su mandato se expidió la Constitución Política de la Nueva Granada de 1843, en cuyo preámbulo se invocaba el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

- 1) Respeto a las tradiciones religiosas;
- 2) Fomento a las ciencias útiles y modernas;
- 3) Compatibilidad entre intervención del Estado y libertad de enseñanza.

Las universidades se organizaron en tres distritos universitarios que comprendían varias provincias, señalando como capitales de dichos distritos a Bogotá, Cartagena y Popayán. Se determinó que en cada distrito funcionaría una universidad con cinco facultades: Literatura y filosofía, Ciencias físicas y matemáticas, Medicina, Jurisprudencia y Ciencias eclesiásticas. Por decreto de diciembre 24 de 1844 se adscribieron las facultades a diversas escuelas, así: la de ciencias físicas y matemáticas y la de jurisprudencia en el San Bartolomé, la de literatura y filosofía en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, la de medicina en el San Juan de Dios y la de ciencias eclesiásticas en el Seminario.

El interés del gobierno por fomentar las ciencias exactas y naturales, así como la creación en todas las universidades de la Facultad de Ciencias físicas y matemáticas, demostraba el compromiso con el desarrollo industrial y científico del país, en la búsqueda del crecimiento económico<sup>93</sup>.

Para los estudios de la Facultad de Jurisprudencia se incluyeron las siguientes asignaturas: derecho constitucional, derecho administrativo, estadística, derecho civil patrio, derecho penal, derecho internacional, derecho comercial, derecho marítimo, procedimiento civil y criminal, teorías de las pruebas, práctica forense, derecho público y eclesiástico e instituciones canónicas, elementos e historia del derecho romano y economía política. Materias que debían estudiarse en 4 años cuando menos<sup>94</sup>. En el anterior plan de estudios, se destacaban dos aspectos: lo formativo clásico y los énfasis hacia la práctica profesional, otorgando una vez más, relevancia especial a la formación moral y religiosa de los educandos.

---

<sup>93</sup> SAFFORD, Frank. *Aspectos del siglo XIX en Colombia*. Medellín: Ediciones Hombre Nuevo, 1977.

<sup>94</sup> Artículo 154 del Decreto del 1º de diciembre de 1842.



Los docentes se clasificaron en dos categorías: los propietarios que se nombraban por el ejecutivo previa oposición y a propuesta de la Junta de Inspección y Gobierno, teniendo en cuenta sus servicios, méritos, aptitudes, conducta moral y política; y los docentes interinos a quienes los nombraba el ejecutivo de listas conformadas por el Consejo de la Universidad. Igual que en la Colonia, la iglesia recuperó su poder, los Jesuitas regresaron al país y se convirtieron en educadores en las principales capitales, se terminó con el activismo estudiantil y se reforzaron los nexos religiosos.

*Se dio la Universidad de Bogotá un aspecto casi clerical [...] y tanto rigor había en las prácticas religiosas, que el exceso suscitaba de parte del mayor número de alumnos una reacción en sentido contrario [...] De que fueran perniciosas las doctrinas utilitaristas de Bentham, no se desprendían racionalmente la conveniencia de abolir la enseñanza de la vasta e importantísima ciencia de la legislación [...] Casi todos al salir de la universidad, fuimos radicales hasta la extravagancia.<sup>95</sup>*

Como una reacción contra la imposición conservadora<sup>96</sup>, los estudiantes siguieron leyendo los libros prohibidos y continuaron con sus tendencias filosóficas y revolucionarias hasta llegar a recuperar nuevamente el control del Estado, con la reconocida revolución liberal de mediados del siglo XIX, que enarbola como bandera la libertad de estudios. La ley del 3 de mayo de 1848 en su artículo 1º estableció que: “*La enseñanza en todas sus ramas es libre En consecuencia podrán los granadinos adquirir y recibir la instrucción literaria y científica en establecimientos públicos, privados o particulares, con el objeto de obtener grados académicos*”. Este fue el germen del pensamiento liberal que años más adelante dio origen al mandato del liberalismo radical.

En síntesis, la idea del derecho, su naturaleza y autonomía y los esfuerzos por modificar el método de enseñanza fueron los grandes propósitos de estos primeros años de vida independiente cuyas divergencias de enfoque generaron fuertes tensiones, *Los elementos de*

---

<sup>95</sup> FUNDACIÓN MISIÓN COLOMBIA. *Escuelas, Colegios y Universidades. Historia de Bogotá*. Tomo II Siglo XIX. Bogotá: Villegas Editores, p. 259.

<sup>96</sup> El que promulgó la Constitución Política de la Nueva Granada de 1843 en cuyo preámbulo se invocaba el nombre de Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo. RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. *Constituciones Políticas Nacionales de Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1995.

*Ideología* de Tracy y *Los principios de Legislación* de Bentham, tuvieron como finalidad sustituir la antigua metafísica por nuevas formas de conocimiento, este tránsito no fue generalizado ni tampoco homogéneo, todo lo contrario, en torno a este pensamiento liberal y sensualista se desarrolló una profunda polémica educativa, que se prolongó durante todo el siglo XIX y que tuvo en los programas de derecho su mejor expresión. Los auges o declives de las tendencias conllevaron alteraciones en los estudios jurídicos, generando una inestabilidad en la academia, al colocar los estudios de derecho al vaivén de los intereses partidistas en el poder.

### **1.3 LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA REPÚBLICA LIBERAL: ¿ENAJENACIÓN TEÓRICA?**

Al ser la república liberal el antecedente inmediato del período regeneracionista, se justifica plenamente realizar un rápido bosquejo de este proyecto político. Se debe advertir que el pensamiento liberal que tuvo mayor influencia en Colombia fue el liberalismo inglés, el de Bentham y Spencer<sup>97</sup>, un liberalismo que no trasladó los postulados del liberalismo económico al campo político, circunstancia que hizo posible aceptar la presencia del Estado en la regulación de las relaciones sociales y políticas; mientras en el campo económico se garantizaron las condiciones para alcanzar el equilibrio automático del mercado libre y en el campo religioso admitió el origen misterioso y divino de todas las cosas.

Otro rasgo de este liberalismo fue la adopción de la tolerancia como norma de acción política. El Estado inglés a raíz de la reforma deslindó campos de acción con la Iglesia,

---

<sup>97</sup> Herbert Spencer de origen inglés (1820-1903), conocido como el padre del evolucionismo, ya que siete años antes que Darwin propuso la teoría de la evolución orgánica, que más tarde le permitió formular la ley universal de la evolución, según la cual, el progreso era esencialmente la transformación de lo simple u homogéneo en lo complejo o heterogéneo. Sus obras "*Principios de psicología*" (1855), *First principles* (1860) y "*Principios de sociología*" (1877, 1896), fueron muy conocidas en Gran Bretaña y América. Su obra "Educación intelectual, moral y física", fue de gran impacto en la educación, específicamente en la sustitución de la enseñanza de la historia patria por historia natural. ORTIZ R. Pablo. *Historia de la Facultad de Filosofía y Letras 1890-1930*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2003, p.52. En Colombia, Nicolás Pinzón, Herrera Olarte e Iregui fueron spencerianos convencidos. Tomás Eastman e Ignacio Espinosa elaboraron textos sobre Moral y Primeros Principios, que se utilizaron como textos de Ética y Psicología en el Externado.

asegurando su autonomía, sin declararse irreligioso. Sobre el sufragio y la función parlamentaria se limitó a concentrarla en los aspectos tributarios, que era donde debía sentirse la participación y el querer de los asociados y no en declaraciones abstractas de derechos universales.

Varios de los personajes que más adelante hicieron parte del movimiento de la Regeneración, entre ellos Miguel Samper, se inclinaron a establecer un estado del dejar hacer en materia económica y de presencia fuerte en materia política, desde luego con las limitaciones convenientes para evitar la omnipotencia y el desconocimiento de los derechos individuales. Defendió con igual ahínco la necesidad de la opinión pública antes que la opinión partidista, advirtiendo cómo *“Los hombres de la independencia se plantearon programas basados en ideas absolutas, de autoridad fuerte los unos, de libertades absolutas los otros. Veían el mundo político en forma de antítesis irreconciliables y pensaban en forma lógica con sus principios, con lo cual se crearon los sistemas y se desarrolló un culto fetichista por ellos”*<sup>98</sup>

José María Samper en su texto *Curso elemental de ciencia de la legislación* presentó una visión del derecho, la sociedad y el Estado a partir de la Ilustración y de la aplicación del concepto de naturaleza. Entendiendo por naturaleza no el ser físico de las cosas, sino el origen y fundamento de las verdades; en el ámbito político este planteamiento se tradujo en la aceptación de la existencia de derechos racionales y evidentes, frente a los cuales la labor de la jurisprudencia era puramente deductiva. Pretendió formar una ciencia jurídica autónoma liberada tanto de la revelación como del empirismo, fundamentada en el método positivo de las ciencias naturales, siendo experimental acepta la existencia de verdades atemporales y ahistóricas.

*Las precedentes definiciones y distinciones eran necesarias, ya para determinar la naturaleza de la ciencia en general, y de las ciencias morales y políticas en particular; ya para señalar el vasto campo que abrazan las ciencias de la Moral y la Legislación; ya en fin para hacer comprender que, si los diversos*

---

<sup>98</sup> SAMPER, Miguel. Libertad y Orden. En: Estudios político-económicos Vol II, Bogotá, 1925.

*ramos de la ciencia se ocupan en la investigación de hechos de muy distinta naturaleza y, los procedimientos del arte difieren mucho también de los de la ciencia, no es dado encontrar la verdad en materia alguna, sin aplicar al estudio el método conveniente y el modo de criterio que le corresponde*<sup>99</sup>.

En esta línea de pensamiento Ezequiel Rojas, alumno de Bentham, escribió textos sobre Ética y Teoría general del derecho público, desarrollando los planteamientos utilitaristas y del mayor placer. Estos primeros positivistas se formaron en medio de las disputas teóricas entre los seguidores de Comte y los de Spencer; divergencia que terminó con el triunfo de las tesis Spencerianas, las cuales resultaban más adecuadas a los sentimientos religiosos de los colombianos, así como a los intereses de la incipiente burguesía nacional, inclinada a la defensa de las libertades individuales. Finalmente también los planteamientos evolucionistas de Spencer sobre los organismos vivos, se consideraron adecuados para entender el tránsito de lo homogéneo a lo heterogéneo, de la dinámica social e inclusive de la inestabilidad o consolidación del sistema republicano. Esta ley de la evolución fue aceptada por sus seguidores como la ley del progreso<sup>100</sup>.

**1.3.1 Los aspectos políticos del gobierno liberal.** La primera etapa del liberalismo conocida como “*liberalismo romántico*”, impulsó el libre comercio, la moral laica y las libertades individuales para la enseñanza, razón por la cual Bentham vuelve a animar los debates jurídico-políticos. Sobre política universitaria se expidió la ley 1842 de 1848 en cuyo primer artículo se reconoce la libertad de enseñanza y los títulos pueden otorgarlos tanto las universidades públicas como las privadas.

El 15 de mayo de 1850 se expidió una ley que consagró la libertad de enseñanza en todas las ciencias, artes y letras, prescindiendo del título, el cual no se requería para ejercer las

---

<sup>99</sup> SAMPER, José M. *Curso elemental de la ciencia de la legislación*. Bogotá: Imprenta de Gaitán. Discurso Preliminar, 1873, p. xxiv.

<sup>100</sup> En un excelente estudio de Javier Ocampo<sup>100</sup>, se demuestra cómo cada uno de los planteamientos de Spencer, fueron apropiados y desarrollados por Rafael Núñez y sobre ellos construyó su primer gobierno y más adelante en estrecha alianza con Miguel Antonio Caro, impulsaron el movimiento regeneracionista. OCAMPO, Javier. *El positivismo y el movimiento de la regeneración en Colombia*. Op. Cit., 1968, p. 83-88.

profesiones, aunque podía obtenerse si se deseaba. A pesar de la claridad de la norma, los centros educativos como la Universidad Santo Tomás siguieron otorgando títulos de doctor en Medicina y Derecho, puesto que la ley no lo prohibía, dando origen a una profusión inconveniente de abogados con exigencias académicas exiguas. Las quejas obligaron a que por normativa del 19 de agosto de 1853 se prohibiera la expedición de títulos académicos, argumentando que la formación que se impartía en los centros educativos era religiosa, elitista y excluyente y que los títulos no eran más que privilegios injustificables e inútiles que no servían a los intereses del nuevo Estado liberal, comprometido con la igualdad, libertad y fraternidad.

Dicha medida acarreó graves desajustes en la vida nacional, las Escuelas Democráticas y las Sociedades que puso en funcionamiento la masonería para impartir educación popular y obrera, libre de títulos y de aulas dio como nefasto resultado un estancamiento del avance cultural, puesto que los jóvenes consideraban que no se debía perder el tiempo estudiando, cuando con un examen era viable obtener el título. La autocrítica no se hizo esperar, fue tan drástica que sus efectos se plasmaron en la creación de la Universidad Central. Muchos librepensadores reflexionaron así:

*Nosotros con nuestra genial impaciencia y deslumbrados por las teorías europeas de libertad de enseñanza, no nos detuvimos a examinar si nuestras universidades, hijas de la República, eran lo que la mayor parte de las de Europa. Resto de las épocas feudal y teológica, a las que cuadraban perfectamente las censuras de Bentham y otros [...] Corriendo tras la democracia estuvimos a puntos de fundar la oligarquía, mediante la instrucción de los ricos y la irremediable ignorancia de los pobres [...]*<sup>101</sup>

De otra parte, el proyecto político bandera del liberalismo fue la reducción del Estado central y la descentralización de recursos fiscales, los cuales una vez implementados terminaron favoreciendo a los poderes locales y trasladando la riqueza de instituciones nacionales a manos privadas. Tanto el gobierno de José María Obando (1853-1854) como en el de José María Melo (1854-1855), enfatizaron en la separación de los poderes civil y

---

<sup>101</sup> Anales Universidad Nacional. Tomo 1. Ediciones de la Universidad Nacional. Bogotá, p.3.

religioso, dejando lo religioso como opción individual. Entre las decisiones controvertidas de ese entonces, figura la legalización del matrimonio civil y el divorcio vincular.

Como consecuencia se desataron numerosas guerras civiles y enfrentamientos armados que hicieron perder la confianza en la autoridad y produjeron fuertes tensiones sociales en desmedro de las dos instituciones nacionales más importantes, el Estado y la Iglesia; por estas razones a partir del decenio de 1860 y no obstante estar en vigencia la Constitución Política de la Confederación Neogranadina de 1858, tanto liberales como conservadores persiguieron la conformación de un auténtico Estado nacional.

Los liberales entendieron la necesidad de fortalecer una autoridad capaz de enfrentar la disolución socio-política, sustituyendo el federalismo liberal por el estado liberal unitario. Los conservadores bajo el influjo de la renovación católica en Europa propusieron que la Iglesia Católica se convirtiera en el centro de la restauración social que cada día se volvía más apremiante.

El liderazgo absorbente de Mosquera se convirtió en el mejor antídoto para que unos y otros aplacen el proyecto unitario, lo que explica por qué en la Constitución de 1863 se insistió en el proyecto federativo. Las fuerzas políticas allí reunidas se alindaron en torno a dos tendencias: la una liderada por el General Tomás Cipriano de Mosquera que abogaba por un gobierno fuerte, y la otra integrada por los denominados liberales radicales cercanos a los principios consagrados en la Constitución de 1858, triunfante esta última facción se viabilizó su propuesta sobre la organización federalista del Estado<sup>102</sup>.

La nueva organización federal denominada Estados Unidos de Colombia, cuyo preámbulo desechó el nombre de Dios y en su lugar invocó el nombre y autorización del Pueblo y de los Estados Unidos Colombianos, reconoció tanto la autonomía regional como la inviolabilidad de la vida humana, libertad individual, la seguridad personal, la propiedad,

---

<sup>102</sup> Nueve Estados Soberanos integraban la Federación: Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander, Tolima y Distrito Federal de Bogotá.

la libertad absoluta de imprenta, la libertad de pensamiento, la libertad de movilización, la libertad de trabajo, la igualdad, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de asociarse sin armas, la libertad de tener armas en tiempo de paz, la profesión libre pública o privada de cualquier religión, y por primera vez en el rango constitucional “11. La libertad de dar o recibir la instrucción que a bien tengan, en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos”<sup>103</sup>. El esquema federalista adoptado en Colombia delimitó los asuntos que le competen al orden nacional y los que le corresponden a cada estado; sin embargo, no preservó como en otras latitudes, la titularidad de la soberanía en la nación, sino que institucionalizó todo lo contrario, la soberanía de cada Estado, los que contaban tanto con su propia legislación, como con su congreso legislativo y sus milicias. En el ámbito central funciona el poder legislativo con dos cámaras, la Corte Suprema Federal y el Ministerio Público.

En 1867 llegó Tomás Cipriano de Mosquera por cuarta vez a la presidencia de la república, desatando graves contradicciones con el Congreso, con la iglesia, e inclusive con países vecinos como el Perú, con cuyo presidente celebró pactos secretos que finalmente llevaron a un grupo de radicales liberales a detenerlo, juzgarlo y sacarlo del país. “Inaugurada por la salida forzada del gran general, el período que va de 1867 a 1875 es la edad de oro del liberalismo radical colombiano”<sup>104</sup>.

Durante esos ocho años asumieron la presidencia personajes convencidos de la necesidad de construir el Estado-Nación, entre ellos, Santos Gutiérrez (1868-1870), Santiago Pérez (1874-1876), Eustorgio Salgar (1870-1872), estos gobiernos generaron un ambiente de acercamiento y confraternidad política, a tal punto que conservadores como Manuel María Mallarino y el Arzobispo Arbelaez de Bogotá se vincularon con el proyecto educativo liberal y el conservador José María Torres, fue designado representante del gobierno en París. Para hacer conocer la nueva situación de conciliación nacional, el Presidente Santos

---

<sup>103</sup> Ver más información en la Sección 2ª. Garantía de los Derechos Individuales. Artículo 15. Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia.

<sup>104</sup> MARTÍNEZ, Frédéric (2001). *El nacionalismo cosmopolita*. Bogotá: Banco de la República/Instituto Francés de Estudios Andinos. p. 372.

Gutiérrez en comunicación al Congreso manifestó: “*La nación ha entrado evidentemente en una vía de rejeeneración; las pasiones políticas, calmándose, toman una dirección menos peligrosa; la confianza pública se ha restablecido; los capitales vuelven a dar vida a la industria; los hombres vuelven al trabajo; i una era de paz i de prosperidad se presenta, halagadora entre nosotros*”<sup>105</sup> (Tomado en su versión original).

En esa misma línea de acción, los liberales se propusieron disminuir los excesos del federalismo, modificando la ley del 16 de abril de 1867 que impedía la intervención del Estado central en los conflictos internos de los Estados, no obstante sólo en 1876 dicha norma fue derogada, debido a que la Constitución de 1863 exigía la unanimidad de los nueve estados para su reforma, convirtiéndose este mandato, en una auténtica mordaza jurídica para los anhelos de construcción nacional.

**1.3.2 Homogenización y diversificación normativa.** Para alcanzar la meta liberal de la homogeneización normativa, se impulsó la adopción de códigos en las diversas ramas del derecho. Con tal fin, se designa una comisión de juristas integrada por José María Rivas y Justo Arosemena, (liberales). Pastor Ospina y Manuel Pombo (conservadores), con la misión de elaborar los códigos civil, judicial, penal, electoral, policial, fiscal y militar. Muchos entendidos en el tema recomendaron seguir el ejemplo jurídico francés:

*En Inglaterra la legislación es un maremagno de las viejas leyes, de las antiguas costumbres, de las sentencias de los jueces y de las medidas adoptadas para remediar males inmediatos [...] En Alemania, dividida en infinitos reinos, ducados, marquesados soberanos, ni hay una ley común, ni semejanza en la legislación, y en España apenas se están adoptando códigos [...]. En Francia, no; en Francia existía la mejor legislación del mundo, clara, ordenada, filosófica y digna [...], estos códigos son la legislación común en Francia; ellos han dado vuelta al mundo, se han adoptado en todos los países, y sobre ellos se fundó la nueva legislación del Estado de Cundinamarca*<sup>106</sup>.

---

<sup>105</sup> SANTOS GUTIÉRREZ. *Mensaje Presidencial al Congreso de la República*. Bogotá: Archivo Presidencia, 1870

<sup>106</sup> RIVAS, Medard. *Los trabajadores de tierra caliente*. Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1972, p. 381.



Sin embargo, serían necesarios 11 años antes de alcanzar la unificación de la legislación nacional. En 1871 se adoptó el código de comercio de la Unión, en 1872 el código civil y en 1874 el fiscal y el penal. La guerra de 1876 puso fin a este esfuerzo, el cual fue retomado por el gobierno de la regeneración.

**1.3.3 La idea educativa del liberalismo radical.** De todos los anhelos liberales a que se ha hecho referencia, fue el educativo el de mayor trascendencia y el que simbolizó de mejor forma el proyecto radical: educación gratuita, obligatoria, laica y financiada por el Estado; educación libre, ajena a las influencias oscurantistas y religiosas, que perduraban en la vida nacional como herencia de las épocas coloniales; educación libre que requería de la libertad de pensamiento y de imprenta.; educación que servía a las necesidades productivas del país, por lo que urgía la capacitación de mano de obra; educación que exigía la implementación de nuevos métodos de enseñanza al tenor de lo ordenado por el Código de Instrucción Pública de 1870: *“La enseñanza en las escuelas no se limita a la instrucción del entendimiento, sino que comprenderá el desarrollo armónico de todas las facultades del alma, de los sentidos y de las fuerzas del cuerpo [...] que no debe permitirse ningún método que produzca el resultado de desarrollar la memoria a expensas del entendimiento y que inculque a los niños solamente un saber mecánico”*<sup>107</sup>.

En materia educativa, la ley del 2 de julio de 1870 estableció que el gobierno de la Unión era el responsable de la organización, la publicación de libros escolares y el financiamiento de la instrucción pública. Se creó la Escuela de Artes y oficios, la organización de una auténtica Escuela Normal<sup>108</sup> y la Universidad Nacional.

---

<sup>107</sup> Código de Instrucción Pública. Hemeroteca Luis López de Mesa. Bogotá, 1870, p. 17.

<sup>108</sup> La cual es orientada por Blume quien llegó al país en compañía de ocho profesores alemanes destinados a crear una Normal en cada uno de los estados; sin embargo, la situación política se complicó, debido a que el decreto orgánico fue rechazado por los Estados en defensa de su autonomía y en contra de las imposiciones del poder central; dos puntos resultaron especialmente sensibles: los estudios primarios obligatorios que en las familias campesinas significaban la pérdida de mano de obra de los hijos y el carácter laico de la educación. Con fundamento en la prerrogativa que contemplaba el decreto, respecto a la posibilidad de establecer la enseñanza religiosa no obligatoria en las escuelas oficiales, a cargo de profesores laicos o eclesiásticos, el clero colombiano se unió a la reforma y obtuvo del gobierno la autorización para que las clases de religión estuvieran exclusivamente a cargo de sacerdotes católicos.

A pesar de estos avances, los sectores conservadores y católicos se opusieron a la reforma educativa, al considerar que dicha propuesta afectaba un terreno privilegiado para ellos: el educativo, adicionalmente habían creado una amplia red de asociaciones católicas que se ocupaban de los asuntos educativos y de caridad cristiana. A este esquema obedeció la creación de la Junta General de Beneficencia, destinada a proteger a las clases populares; así mismo, se organizó la sociedad San Vicente de Paúl que para 1880 contaba con 27 sociedades en todo el territorio nacional.

#### **1.3.4. Nace la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia (Anexo 2)<sup>109</sup>.**

La creación de la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia, fue una reacción frente a estas controvertidas decisiones tomadas durante el gobierno de José Hilario López.

Con fundamento en un proyecto de ley elaborado por José María Samper, que se convirtió en la ley 66 de 22 de Septiembre de 1867 se creó la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia, con la finalidad de acabar con los rezagos culturales dejados por la colonia y sentar las bases intelectuales necesarias para el ingreso a la modernidad, mediante la enseñanza de la ciencia, la lógica del conocimiento, tal como lo consagraba el preámbulo de la norma que se comenta, la cual se reglamentó mediante el Decreto de 3 de enero de 1868. Los bienes que la última administración de Tomás Cipriano de Mosquera había expropiado a los conventos de Santa Clara, Santa Inés, El Carmen, la Candelaria, el colegio de San Bartolomé y el Hospital de la Caridad, se adjudicaron a la primera Universidad Nacional.

Numerosos argumentos de carácter político, religioso, educativo, filosófico y social, se esgrimieron para justificar el surgimiento de esta universidad. A continuación, se destacan algunos de ellos: *eleva a la población del rango de la ignorancia al de la sabiduría* especialmente tratándose de personas carentes de recursos; *la universidad debía estrechar*

---

<sup>109</sup> Tomado del texto Universidad Nacional de Colombia: Génesis y Reconstitución. Bogotá: Editorial Unibiblos, 2001, p. 261.

*los vínculos de unión nacional, superando los afectos solamente profesados al hogar o la región se quería en su lugar, convertir a la universidad en la segunda patria y la segunda madre; la Universidad Nacional era centro de unidad intelectual, cumpliendo de esta manera los ideales de la federación; la institución ayudaría, además, a alcanzar la tan esquivada paz.*

*Pero, para que la Universidad Nacional cumpliera sus objetivos era necesario que alcanzara algunas metas, entre las cuales estaban difundir los modernos métodos de enseñanza; profesionalizar verdaderamente a los estudiantes, “crear un vínculo de unidad nacional” [...], fortalecer la enseñanza laica, libre y en armonía con los intereses de la república. Esto último solo podía llevarlo a cabo la Universidad Nacional, ya que los colegios privados no eran capaces de apartarse de los preceptos de la Iglesia Católica. La Universidad era la única que podía dar fundamento para separar a la Iglesia del Estado sin temer nada, porque había instruido a su pueblo<sup>110</sup>.*

La universidad así concebida se organizó con las escuelas de Jurisprudencia<sup>111</sup>, Medicina, Ciencias Naturales, Ingenierías, Artes y Oficios, Literatura y Filosofía. De manera expresa se señaló que le competía al ejecutivo designar a los docentes en una primera oportunidad, y que en adelante, la propia universidad asumiría esta función. La enseñanza sería gratuita para todos los que la solicitaran y se sometían a sus reglamentos.

Como corresponde al ideario político liberal, los postulados educativos básicos fueron el libre examen y el pensamiento crítico, en la convicción que mediante la educación los seres humanos alcanzarían la igualdad en un escenario propicio para la democracia. El acceso al conocimiento ayudaría a que dirigentes ilustrados buscaran caminos de concordia; de esta manera, la universidad también viabilizaría la meta de la paz. El saber adquirido con esta metodología, rompería por fin los lazos coloniales, lastre que impedía el avance y el desarrollo. Para los radicales la educación era un factor de desarrollo, por eso, se privilegiaba la enseñanza de las ciencias útiles.

---

<sup>110</sup> CORTÉS GUERRERO, José David. *Los debates político religiosos por la fundación de la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia. 1867-1876*. Informe de Investigación. Bogotá: División de Investigaciones. Departamento de Historia. Universidad Nacional de Colombia, 2003 p. 17.

<sup>111</sup> José María Samper defiende con ahínco la inclusión de los estudios jurídicos.

Una publicación denominada Anales de la Universidad apareció por primera vez en septiembre de 1868, con la finalidad de registrar todos los acontecimientos de la vida académica de la institución. En su introducción al dar respuesta a la pregunta ¿qué es la universidad?, respondió que dado su carácter de centro de educación, en materia de estudios mantenía la organización clásica y rigurosa; sin embargo, se diferenciaba en que:

*“no monopoliza, ni puede monopolizar, ningún género de estudios; vive en medio de la libertad de enseñanza; sus diplomas, en concurrencia con los otros institutos, no tendrán más fuerza que la de comprobantes de haberse hecho, sin dispensa ni contemplación alguna, la serie de estudios que exige el reglamento orgánico; y si fuese preferida para la formación de hombres científicos, lo deberá únicamente a la calificada bondad de sus métodos i de su gobierno”<sup>112</sup>.*

Su primer rector fue Ezequiel Rojas, abogado de la Universidad Central de Bogotá, estudioso de las obras del Conde Destut de Tracy<sup>113</sup> y de Jeremías Bentham. Como utilitarista convencido defendió con ahínco sus ideas en contra de los católicos y conservadores, su rectoría duró un mes debido a las contradicciones con los colegionarios masones, luchó por cambios profundos y rápidos, conducta que resultó inconveniente, inclusive al gobierno liberal. Su ejercicio como profesional del derecho fue polémico y controversial. Su obra más destacada por la radicalidad de sus posiciones se denomina *Filosofía Moral*; como activista político publicó el escrito *La razón de mi voto*<sup>114</sup>, texto que le merece el reconocimiento como fundador del Partido Liberal Colombiano, se desempeñó también como orador, escritor y filósofo.

Ezequiel Rojas, murió fiel a sus creencias el 21 de agosto de 1873, cuando su alumno más reconocido Manuel Murillo Toro desempeñaba la Presidencia de la República, el primer mandatario rindió a su maestro todos los honores, la Universidad Nacional y el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y demás instituciones escolares fueron llamadas a

---

<sup>112</sup> Anales de la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia, Bogotá, 1868 p. 5.

<sup>113</sup> De origen inglés el Conde Destut de Tracy, es un defensor de origen empírico de las ideas, todo aquello que no pasa por la experiencia no tiene asidero. En su criterio las ideas se forman en el ejercicio de cuatro facultades humanas, voluntad, juicio, sentimiento y recuerdo. QUIROZ, Ciro. *La Universidad Nacional en sus pasillos*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002, p.41.

<sup>114</sup> Artículo publicado en el periódico "El Aviso". Bogotá, 16 de julio de 1848.

acompañar sus restos, izando la bandera nacional a media asta. La reacción de Caro y otros conservadores fue violenta, pues, en su sentir el gobierno tomó el cadáver de un enemigo de Cristo y lo paseó por las calles acompañado de los estudiantes “*cómo duelo nacional, se preguntaban, si no había hecho más que propagar el utilitarismo y morir diciendo que no era católico?*”<sup>115</sup>. Miguel Antonio Caro, también docente de la Universidad, desde el periódico el Derecho, denunció al educador fallecido como un ejemplo perverso para la juventud. Sobre los resultados de su actividad docente afirmó:

*¿Qué ha salido de las clases del doctor Rojas? Más de un joven hemos conocido que, después de haber recibido su primera comunión en un establecimiento cristiano, donde se le ha enseñado a temer y a amar a Dios, que la base de la moral cristiano y a ser respetuosa y hombre de bien, ha perdido sus buenas costumbre, hasta el honor y la prosperidad, estudiando el utilitarismo [...] En realidad los mozos que estudian el principio de utilidad se conocen tan de lejos como los ebrios de profesión; la mayoría hacen ostentación de incredulidad, cayendo en la pedantería e irrespeto [...] casi todos son pedantes e irrespetuosos*<sup>116</sup>.

El breve paso de Ezequiel Rojas por la dirección del primer centro educativo, explica porqué se señala a Manuel Ancízar como el primer rector, masón y una de las personalidades más descollantes de la vida intelectual de ese entonces. A su obra se debió el perfil de librepensadores que caracterizó a la gran mayoría de los docentes universitarios; por su parte los estudiantes eran jóvenes fogosos, apasionados, siempre comprometidos con el sistema y dispuestos a tomar las armas cuando fuese necesario, muchos héroes liberales ofrendaron su vida en defensa de la causa de la libertad y de la igualdad; no obstante estos postulados, la universidad se gobernó con una severa disciplina y con castigos como amonestación, aislamientos, arresto, privación de cama e inclusive suspensión o expulsión. En una de las ceremonias de grado, llenas de formalidad y con asistencia del Presidente de la República, el rector se dirigió a los estudiantes en estos términos: “*Compañeros: Si la constante y fructuosa consagración al estudio merece alabanza pública, cuando al mérito*

---

<sup>115</sup> CORTÉS GUERRERO, David. Op. Cit., p.52.

<sup>116</sup> Periódico El Derecho. Bogotá Junio 24 de 1870

*literario se une lo intachable de la conducta todo premio parece pequeño, excepto un diploma de honor*<sup>117</sup>.

Estas ideas no eran del agrado de los opositores católicos y conservadores, desde el periódico el Tradicionalista se publicaron artículos que expresaban la inconformidad contra el gobierno radical, por su pretensión de poner la educación pública al servicio de sus intereses. Miguel Antonio Caro, Carlos Martínez Silva, José María Cordovez Moure, cada uno en su peculiar estilo, atacaron con indiscutible elocuencia el quehacer revolucionario. Se desató de esta forma una enconada controversia, que no terminó con un debate abierto y público de las ideas enfrentadas, sino con la contundencia de las armas, donde la fuerza bruta se impuso unificando las divergencias.

**1.3.4.1 La escuela de Jurisprudencia.** En el año de 1868 la Escuela de Jurisprudencia tenía como Rector a Antonio Vargas Vega y entre sus docentes figuraban: Juan Félix de León, Ramón Gómez, Aníbal Galindo, Emiliano Restrepo, Manuel Ancízar, Rafael Rocha, Carlos Sáenz, Juan A. Uricoechea. Los estudiantes se clasificaron en tres categorías: matriculados con opción a grado, matriculados sin opción a grado y asistentes.

En el plan de estudios, una vez más, se introdujeron con carácter de obligatorio los textos de Jeremías Bentham y los de Destutt Tracy<sup>118</sup>, decisión que le acarrió al Rector Vargas la antipatía apasionada del doctor Caro, quien no dudó en calificarlo públicamente de no católico y señaló el campus universitario como espacio de masones y enemigos de la iglesia. Para dilucidar una contradicción tan álgida se designó una terna conformada por Manuel Ancízar, Miguel Antonio Caro y Francisco Eustoquio Álvarez, los dos primeros desaprobaban su adopción, pero la medida obtuvo el respaldo institucional y Ancízar se retiró de la universidad. Inmediatamente comenzaron las divergencias internas en las

---

<sup>117</sup> SUESCUN MONROY, Eduardo. Universidad, proceso histórico y jurídico. Bogotá: Editorial Grijalbo, 1994, P. 56.

<sup>118</sup> La discusión sobre estos autores se inauguró en 1826 cuando Santander impulsa su estudio en las facultades de derecho, fueron proscritos por el mismo Bolívar y más tarde por Mariano Ospina Rodríguez, Pedro Alcántara Herrán, en numerosos momentos de vida nacional, renace la polémica, a tal punto que puede afirmarse que este debate atraviesa todo el siglo XIX e inclusive alcanza los primeros años del siglo XX.

cuales participaron tanto los conservadores con los argumentos ya referidos, como los liberales para los cuales esta decisión universitaria era violatoria de la libertad de enseñanza.

Una reacción similar se vivió con la utilización de estos tratados por parte de Ezequiel Rojas en el Colegio Mayor del Rosario, el docente conservador José Joaquín Ortiz expresó de manera airada: *“Para un católico aquí no hay cuestión posible. Si es verdadero hijo de la iglesia no puede vacilar en obedecer sus mandamientos. La rebeldía de una ciencia pretenciosa no es sentimiento católico. La Iglesia ha prohibido las obras de Bentham, porque no enseñan otra cosa que el más descarado paganismo”*<sup>119</sup>.

Para el año de 1869 la discusión académica había traspasado los muros universitarios, involucrando a diversos sectores sociales para los cuales las ideas sensualistas y materialistas de estos autores resultaban atentatorias del sentimiento católico imperante en Colombia. Se denunciaba que nuestro país era el único en América Latina donde se enseñaban estas teorías auspiciadas por el mismo Estado. Se hizo urgente contrarrestar el influjo de los librepensadores con los textos de autores católicos<sup>120</sup>, puesto que estas doctrinas sólo buscaban la emancipación de la razón humana, que era tanto como negar la existencia de Dios y la autoridad de la Iglesia.

La iglesia Católica a través de sus ministros tomó parte directa en el debate y con fundamento en la infalibilidad del Papa incluyó estas obras en el Syllabus. Las pastorales de varios obispos y arzobispos insistieron con vehemencia en la obligación de los católicos de oponerse a dichas clases de ideología y legislación.

*“Con la enseñanza que allí se da a la juventud se destruye todo cuanto se ha hecho por su educación religiosa. Es allí donde se forma y se sostiene ese espíritu que en materia de religión no es nada ni cree en nada. Ved ahí la fuente*

---

<sup>119</sup> ORTIZ, José Joaquín. *La moral de Bentham*. En: La Fe. No.1. Bogotá. Mayo 13 de 1868, p. 34

<sup>120</sup> Al respecto es importante recordar que mediante decreto de 27 de noviembre de 1820 se prohibieron las obras de Tracy y Bentham; los tratados de Legislación de Bentham por decreto 22 de marzo de 1829 y la Deontología de Bentham por decreto 29 de enero de 1835

*en donde la presente generación y las venideras irán a beber el veneno que seca hasta en sus raíces la disposición natural del hombre para servir y adorar a Dios*<sup>121</sup>.

Se anunciaron prohibiciones y penas tan graves como la excomunión para quienes leyeran o conservaran esas obras y con mayor razón para los padres de familia que enviaran a sus hijos a esos centros educativos ateos. El transcurso de los años, lejos de apaciguar el debate, lo radicalizó, los conservadores católicos intentaron en varias oportunidades modificar la ley, y como esta alternativa no tuvo acogida, aumentaron el tono de las denuncias contra la universidad, calificada como taller de formación de materialistas. Entre los autores recomendados por la iglesia figura la obra de Jouffroy y Rossi<sup>122</sup> en la cual se combaten la tesis benthamista de la utilidad común. Posteriormente vinieron las renunciaciones de los docentes Miguel Antonio Caro y José María Samper. La presión era tan fuerte que los estudiantes preferían abandonar sus estudios que recibir las enseñanzas de Bentham.

El antiguo docente Caro se convirtió más adelante en el impulsor de la famosa *guerra de las escuelas*, bajo cuya orientación a cada centro educativo público se enfrentó un centro educativo privado y católico. Las divergencias se volvieron irreconciliables, reservándose cada grupo el monopolio de la verdad, descalificando a su adversario por ignorantistas<sup>123</sup> o ignorantísimos<sup>124</sup>.

Como las contradicciones parecían no tener fin y la juventud recibía una influencia inconveniente, Caro haciendo eco de un reclamo que ya se extendía por varios círculos académicos y sociales, planteó la creación de una universidad católica<sup>125</sup>, iniciativa que contó con el apoyo de los conservadores y del episcopado colombiano. Al instalarse el

---

<sup>121</sup> RESTREPO POSADA, José. Arquidiócesis de Bogotá. *Datos biográficos de sus preladados*. Tomo III. Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 1966 p.117.

<sup>122</sup> La obra se denomina “Refutación del sistema de interés, o sea, del principio de utilidad”.

<sup>123</sup> Es la denominación que les dan los radicales a los conservadores, calificándose así mismos como instrucionistas o defensores del conocimiento.

<sup>124</sup> Es el nombre dado por Miguel Antonio Caro a los radicales.

<sup>125</sup> Con esta misma perspectiva, surge en el estado de Antioquia la Universidad que lleva su nombre, creada por los conservadores para enfrentar a la Universidad Nacional, desde las regiones.



Segundo Concilio Provincial Neogranadino, el arzobispo de Bogotá, Vicente Arbeláez manifestó:

*La educación que los jóvenes han recibido y reciben hoy en la Universidad Nacional y en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, ya se la considere con relación a la doctrinas que allí se enseñanza, ya al espíritu que allí se les infunde, es la causa permanente de esa indiferencia o racionalismo negativo que profesan sus alumnos [...] Pero si esto no es suficiente, ahí están El Tolerante, El Racionalista y Los Anales de la Universidad, periódicos escritos por alumnos de aquellos establecimientos, en los cuales, a la vez que manifiestan su falta de instrucción religiosa, ostenta su profundo e implacable odio contra la Iglesia Católica y sus ministros[...] Y después de lo que dejamos expuestos y de otra multitud de pruebas que podríamos aducir, ¿habrá todavía quien dude del espíritu anticatólico que la Universidad Nacional y el Colegio del Rosario comunican a sus discípulos?<sup>126</sup>*

El Concilio culminó aprobando la creación de la universidad católica que se pondría en marcha algunos años más adelante y a la cual se hará especial referencia. Esta universidad llevaría el nombre de Inmaculada Concepción de María Santísima y tendría las escuelas de Ciencias Eclesiásticas, Jurisprudencia y Ciencia Política, Ciencias Naturales e Ingeniería, Literatura y Filosofía, al igual que Cirugía y Medicina. Su rector sería un sacerdote de gran reconocimiento social

Lo que los conservadores rechazaban de la reforma educativa liberal puede sintetizarse de la siguiente manera: la centralización que conllevaba la vigencia del decreto orgánico de instrucción pública, opuesto a la organización federal y la autonomía de los estados; el mandato del artículo 36 que prohibía al gobierno intervenir en la educación religiosa, lo que no se oponía a la decisión de los padres de familia de dar dicha formación de manera extracurricular, sin negar el carácter oficial que debía tener la religión católica; la normativa referente a la educación obligatoria entre los 6 y los 14 años que, en su criterio, negaba la libertad de los padres para dar o no educación a sus hijos. Estos débiles argumentos les ganaron el calificativo de los ignorantistas, ya que lo que defendían era el derecho a la ignorancia, tal como con sarcasmo lo denunciaban algunos liberales:

---

<sup>126</sup> RESTREPO POSADA, José. *Arquidiócesis de Bogotá: Datos biográficos de sus preladados*. Tomo III, 1868-1891. Bogotá: Academia Colombiana de Historia. p. 183,184.

*Es invencible la tenaz oposición que los ignorantistas hacen para que los pueblos se encaminen por la vía del progreso y de la ilustración. El embrutecimiento de las masas les importa para llevar a cabo sus miras calcadas en la más indigna explotación que se hace de ellos, en nombre de una religión que no la conocen y que por lo mismo no la practican. Dejemos pues que las cosas sigan, en el orden social las ideas no tienen estabilidad y estas regiones que hoy están dominadas por el atraso y el fanatismo, mañana seguirán por el sendero del saber y de la virtud<sup>127</sup>.*

El gobierno liberal para dar piso jurídico a la naciente universidad profirió el 3 de agosto de 1872, el estatuto orgánico de la Universidad Nacional, en cuyo articulado se definió la estructura académico administrativa, así: la Universidad contaba con 6 escuelas, de Literatura y Filosofía, Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Naturales, Ingeniería y Artes y Oficios y su línea jerárquica partía de la Dirección General de Institución Universitaria, la Junta de Inspección y Gobierno, El Rector de la Universidad Nacional -quien ejercía el gobierno literario y económico de la institución-, los rectores de cada escuela, el tesorero, el secretario y el bibliotecario. De este texto se destaca la decisión de adquirir textos de literatura americana y la creación de los Anales de la Universidad.

**1.3.4.2 El Reglamento Orgánico de la Universidad Nacional.** Con fundamento en la directiva mencionada, el 10 de agosto de 1876 el Gran Consejo Superior Universitario promulgó el Reglamento Orgánico de la Universidad Nacional, el cual consta de 290 artículos y XXXVI capítulos, en él se destacan los siguientes aspectos:

- a) El carácter de institución pública destinada a dar enseñanza gratuita secundaria y profesional.
- b) La creación del Gran Consejo Universitario, responsable de la dirección institucional, al que le corresponde declarar cuándo un docente pierde esta condición como producto directo de la inasistencia y especialmente examinar mediante comisiones, qué se enseña, con qué métodos se desarrollan las clases y qué prácticas se implementan.

---

<sup>127</sup> Archivo Histórico Municipal de Pasto. Fondo Correspondencia P. C. (07) 1-11 Folio 3ª.

- c) La regulación de la figura de pasantes, nombre que se les daba a los estudiantes que asumían unas responsabilidades especiales en relación con la disciplina, asistencia, cumplimiento de los deberes de sus compañeros y mantenimiento de las instalaciones.
- d) El establecimiento de un sistema rígido de control de asistencia, rendimiento académico, buen comportamiento, cuyo resultado final acarrea o bien premios<sup>128</sup> o castigos<sup>129</sup>.
- e) El Art. 138 regula un sistema de prerrequisitos al ordenar que no se pueden tomar los cursos de derecho romano, derecho civil nacional y derecho internacional, si previamente no se ha aprobado Ciencia de la legislación civil y penal así como Economía colombiana.
- f) Cada escuela dispone de dos clases de programas elaborados por los catedráticos: los de enseñanza que contienen un índice detallado de los principios de la respectiva ciencia y los de exámenes que contienen tesis generales sobre la materia.
- g) Para la obtención del grado en jurisprudencia era necesario someterse a dos preparatorios orales, donde de manera pública se examina sobre todos los cursos. Finalmente el Art. 284 establece que:

*Se publicará un periódico que llevará el título de “Anales de la Universidad”, en el que se imprimirán los Estatutos i Reglamentos de la misma Universidad i de las Escuelas, el resultado de los exámenes, certámenes i grados, las resoluciones del Gran Consejo universitario i las de la Junta de Inspección i Gobierno, los programas de los cursos, los registros de asistencia de los Catedráticos, las notas buenas i especiales que hayan merecido los alumnos, los trabajos i noticias científicas importantes i en fin, todo cuando conduzca a hacer conocer la organización i progresos de la Universidad i a difundir en el país conocimientos útiles.*

La reactivación de la labor académica mediante el estatuto orgánico buscaba como lo dijo el Rector “[...] enseñar a pensar en el fondo de la ciencia, i hacer el estudio que señala ese

---

<sup>128</sup> Se habla de diplomas, medallas y obsequio de libros. Ver al respecto estatuto orgánico de la Universidad Nacional de 10 de agosto de 1876. En. A.U.N. de Colombia No. 82, 1876, p.159-221.

<sup>129</sup> Había una gran variedad de castigos que dependían de la naturaleza de la falta y cubrían desde la simple amonestación hasta la expulsión definitiva de la Universidad, pasando por el aislamiento y el arresto. (Art. 93 del sistema correccional) *Ibidem* p. 181.

*fondo, es cuanto se necesita en las enseñanzas universitarias*”<sup>130</sup>. En relación con los contenidos de la enseñanza, el rector J. Salgar, admitió la necesaria selección de temas dentro del amplio catálogo que componía cada ciencia, buscando en todo caso lo esencial, las ideas fundamentales y generadoras, sin olvidar la situación del país y sin menoscabar las funciones de la enseñanza universitaria. En ese mismo sentido, propuso con carácter de urgencia la revisión de los cursos que se ofrecían para abolir aquellas enseñanzas que se juzgaran innecesarias e implementar o robustecer aquellas que se consideraran básicas. Como consecuencia de la restauración de la Universidad Nacional, el Rector Salgar vislumbró un pronto resurgimiento de los estudios de jurisprudencia reducidos a “*una abogacía de tristísima talla*”, desde que la federación destruyó la unidad de legislación en las entidades seccionales de la República.

**El plan de estudios liberal.** La propuesta educativa para la escuela de jurisprudencia, incluyó las siguientes asignaturas: “*Legislación civil i penal, Economía política, Derecho romano, Derecho civil nacional, Derecho internacional, Pruebas judiciales, Derecho comparado y Procedimientos judiciales*” (Tomado tal como aparece en el original)<sup>131</sup>. No fueron grandes las diferencias con planes de estudio anteriores, ya que en dicha normativa se mantienen las dos columnas vertebrales de la formación jurídica, esto es, el derecho civil romano y el derecho patrio. Lo interesante es la tendencia hacia lo jurídico procedimental, impronta positivista, al consagrar como materias independientes la de procedimientos y pruebas judiciales, que formaban parte de los estudios jurídicos desde la reforma de Mariano Ospina Rodríguez. Lo que sí resultó revolucionario fue la inclusión de la cátedra de Legislación civil y penal y la abolición del derecho canónico y las instituciones eclesiásticas. El punto nodal de la discusión radicó en el regreso de la tesis utilitaristas de Bentham, rechazadas por ser contrarias a las convicciones católicas. La divergencia no fue académica, fue política y estuvo estrechamente relacionada con el manejo del poder.

---

<sup>130</sup> Salgar J. Informe del Rector de la Universidad Nacional. A. U. N. de Colombia, 1875, No. 67 a 72

<sup>131</sup> Decreto de 14 de febrero de 1876 expedido por el Rector de la Universidad Nacional J. Salgar. En: Anales de la Universidad Nacional de Colombia. No. 77,78, Febrero, marzo de 1876. p. 24

En este mismo año (1876) los conservadores se rebelaron contra los supuestos atropellos y fraudes electorales del gobierno liberal, hecho que originó otro levantamiento en el que tomaron parte activa muchos sacerdotes y obispos, entre ellos, el Obispo de Pasto Canuto Restrepo, caracterizado por sus posiciones intolerantes e incendiarias; la confrontación se presentó ante el imaginario colectivo como una guerra santa en defensa de la religión católica, fue el enfrentamiento entre el bien y el mal, entre la civilización católica y la civilización atea. En todo caso, debe destacarse la beligerancia de las partes: para los conservadores era la lucha por la religión y la libertad, para los radicales era el levantamiento contra el progreso y el desarrollo, cuyos artífices centrales eran los sacerdotes.

El Papa Pío IX con sus reflexiones contra el liberalismo, dio el impulso que esperaban los católicos colombianos, quienes se convirtieron en cruzados dispuestos a recuperar el terreno perdido en el campo de las ideas y en el ejercicio del poder, los púlpitos sirvieron a la causa de la restauración y el Partido Conservador fue el instrumento político bajo las heráldicas de la Virgen, del Sagrado Corazón e inspirados en la consigna Viva Cristo Rey, empuñaron los fusiles en 1876.

En efecto, con el visto bueno de los obispos y jefes de la Iglesia, el clero sabotó las escuelas, impuso excomuniones a los padres de familia que enviaron a sus hijos a estos centros educativos, clamó al cielo por castigos ejemplares para padres e hijos de tendencia liberal, les negaron los sacramentos e incluso el sacramento de la extremaunción. El clímax de la confrontación se alcanzó cuando el beato Ezequiel Moreno -desde Pasto- anunció que “el liberalismo es pecado”. De esta forma, se crearon las condiciones propicias para una confrontación que decidió el futuro de la escuela en Colombia, no en el espacio académico, sino a través de las armas en la conocida *Guerra de las Escuelas, 1876-1877*.

El resultado final fue la derrota del proyecto de reforma educativa de los radicales y el triunfo del conservatismo y la iglesia católica, la Universidad Nacional suspendió sus actividades ya que muchos de sus estudiantes empuñaron las armas y fueron a la guerra.

Los estudiantes y profesores liberales se inscribieron en el batallón “Libres de Colombia”, a quienes los enemigos tildaban de alcanfores<sup>132</sup>. Por su parte, los estudiantes, docentes y sacerdotes conservadores hicieron otro tanto, engrosando las filas de la guerrilla conocida como Los Mochuelos<sup>133</sup>. La guerra fue cruenta y acabó con la vida de numerosos jóvenes, tal como lo confirmaron las noticias de la época: “*Los cadáveres de más de sesenta de ellos (se refieren a los estudiantes liberales) han quedado sepultados en los páramos de Guasca, en las llanuras de Garrapata, en los bosques de la Doña Juana y en las cuevas sombrías de Manizales*”<sup>134</sup>. De parte de los Mochuelos también se presentaron bajas lamentables. Unos y otros ofrendaron la vida en defensa de sus ideales: para los primeros libertad de pensamiento y expresión como requisito indispensable para la auténtica labor educativa, para los segundos la convicción de que sólo la religión católica podía garantizar la formación de personas dignas e íntegras. Estas posiciones tan antagónicas e intolerantes explican buena parte de nuestra sangrienta historia nacional.

**1.3.5 El declive del federalismo.** Las razones y circunstancias que se han relacionado, son las aceptadas por los distintos historiadores, incluyendo a los propios regeneradores, como las coadyuvantes al movimiento de la regeneración. Ahora bien, respecto al planteamiento según el cual la regeneración representa el conflicto entre dos ideologías opuestas e irreconciliables, que desatan una reforma filosófica por esencia, hay divergencias, pues, como se analizó con anterioridad, varios postulados de este movimiento fueron iniciados por el gobierno liberal y de hecho la creación aunque efímera, del Partido Nacional<sup>135</sup> conformado por liberales independientes y conservadores nacionalistas, demuestran las interrelaciones de la vida social y política; las múltiples intersecciones de las élites liberales y conservadoras (terratinentes, comerciantes y nacientes industriales),

---

<sup>132</sup> Este apelativo para hacer referencia a la evaporación de este elemento, que aplicado a los universitarios simbolizaba su desaparición frente al menor peligro.

<sup>133</sup> Este nombre se deriva de la práctica de emprender acciones militares amparados en las tinieblas de la noche

<sup>134</sup> El Alcanfor. Bogotá 6 de octubre de 1877. N° 1.

<sup>135</sup> El Partido Nacional se conformó con el objeto de llevar a la Presidencia a Rafael Núñez en 1880, sirvió igualmente para desarrollar la Constitución de 1886 y se desintegró al iniciar el siglo XX, en medio de la contienda reconocida como Guerra de los Mil Días. La vida de este partido fue muy efímera pero fructífera, si se tiene en cuenta el impulso dado al gobierno de la Regeneración.

pusieron en evidencia las dinámicas económicas que paralelamente se generaron, lo que conducen a algunos críticos a aseverar que la regeneración fue realmente un movimiento de conveniencia estratégica administrativa, tendiente a mantener los beneficios derivados del poder, para cuyo objetivo se fortalecieron los lazos premodernos de relaciones sociales de origen religioso y político.

*Las medidas de carácter económico, monetario y fiscal adoptadas por Núñez y atrás ya someramente enumeradas, no dejan lugar a la duda. La reforma bancaria, la uniformación de los códigos, especialmente en materia civil y comercial, la subvención directa e indirecta de “industrias” no existentes, el modelo keynesiano del gasto público financiado con emisiones clandestinas del Banco Nacional, la institucionalización paraestatal de grupo de presión oligárquica –como los comerciantes- muestran con claridad la meta básica de la Regeneración. Que, conforme a las palabras de su progenitor, resultó ser esencialmente administrativa y sólo de modo operativo y derivado, política, en el sentido ideológico de este concepto<sup>136</sup>.*

De esta manera se unieron las condiciones materiales de vida de las gentes, los proyectos inconclusos, los excesos del federalismo, la libertad regional ilimitada, casi anárquica, el florecimiento de las sociedades católicas a lo largo y ancho del país, su franca oposición a los liberales y sus propuestas de educación laica, para anunciar en un ambiente propicio, que los postulados de la federación y libertad habían fracasado. En la práctica esos principios se tornaron contradictorios, la libertad mal entendida y abusiva por parte de cada Estado, terminó destruyendo el modelo federativo, que después de dos decenios de existencia, mostraba un país con desarrollo desigual entre sus regiones, con graves enfrentamientos entre ellas, conflictos, asonadas, levantamientos, y varias guerras civiles; en síntesis, un caos político, administrativo y económico insostenible.

El fracaso del modelo federalista condujo a retomar la idea de conformar un estado unitario y central que garantizara la superación de las graves crisis que se vivían. Las divergencias fundamentales que se presentaban entre liberales y conservadores estaban relacionadas con

---

<sup>136</sup> GUILLÉN MARTÍNEZ, Fernando. *La Regeneración. Primer Frente Nacional*. Bogotá: Carlos Valencia Editores, 1986, p. 37.

el papel que le competía a la Iglesia Católica y entre federales y centralistas respecto al predominio o no que deben tener las regiones. De manera equivocada se suele identificar a los liberales como federalistas y a los conservadores como centralistas, cuando las interrelaciones fueron múltiples.

En 1880 Rafael Núñez fue elegido Presidente por primera vez, con el apoyo de los liberales independientes y del Partido Conservador y desde entonces, inicia un programa al margen de los partidos, orientado por la política de la “*paz científica*” y el “*gendarme necesario*”, que buscaba asegurar la convivencia tanto de los nuevos burgueses, como de los conservadores recientemente aburguesados. La fórmula de la *centralización política y descentralización administrativa*, no fue más que la necesaria concentración del poder en manos del ejecutivo. Así mismo, al levantar el destierro de los obispos se ganó el respaldo de la jerarquía católica.

Al llegar por segunda vez a la Presidencia de la República en 1884, los liberales radicales protagonizan acciones bélicas en el Estado de Santander que condujeron a una nueva guerra civil, la que concluyó con la victoria de Núñez en la “Humareda”. Al divulgarse la noticia, una populosa manifestación de apoyo se organizó frente al Palacio Presidencial, en dicha oportunidad, 9 de septiembre de 1885, Núñez informó al pueblo de Colombia: “*La Constitución de Rionegro ha dejado de existir. Sus páginas manchadas han sido quemadas entre las llamas de la Humareda*”.

Apoyado por los otrora masones y utilitaristas José María Samper y Manuel Ancizar, profiere la ley 135 de 1887 que inspirada en la Encíclica *Humanum Genus* de León XIII, ordenó la imposición del dogma católico en la universidad, la revisión y control de los textos de enseñanza y la participación del clero en la dirección académica, administrativa y docente. Así mismo, el decreto orgánico 987 de 1888, de un solo trazo, y por decisión del ejecutivo, adscribió la educación primaria, la secundaria y la profesional, según su especialidad a cada Ministerio.



José María Samper, justificó estas y otras decisiones en los errores cometidos por los gobiernos precedentes; del listado de fallas elaboradas por el autor, se destacan las que se juzgan más protuberantes: la posición hostil del partido liberal contra el clero católico, traicionando sus postulados de tolerancia y respeto por la opinión diversa; la adopción de ideas de *vanguardia, de todas las locuras y todos los extravagantes ensayos posibles*, para ocultar nuestro real atraso agrícola, industrial y comercial; la adopción del modelo de gobierno francés que lo llevó a hacer de sus propuestas de gobierno *una abstracción fundada únicamente en la lógica de los razonamientos*, en lugar de una experiencia sujeta a perfeccionamiento; la exaltación de la idea de democracia olvidando la realidad feudal, que en Colombia toma el nombre de gamonalismo regional; en aras de las teorías y las palabras se había dividido el país.

Tal estado de cosas, requería medidas urgentes como: reconstruir la unidad política, limitar los derechos individuales para hacerlos viables, adoptar la autoridad y la legalidad, imponer el modelo republicano, garantizar la seguridad, legislar la prensa responsable. *“Todas estas verdades han sido comprobadas en Colombia por la experiencia de más de ochenta años, y han calado hondamente en la conciencia de los colombianos. Cualquier Gobierno que las desconozca y se aparte de ellas, no hará más que cometer errores y preparar conflictos y desastres”*<sup>137</sup>.

Los primeros 76 años de vida independiente estuvieron marcados por numerosos enfrentamientos, tanto en el campo de la ideas, como en el de las armas, a la manera de un péndulo se ha pasado de la organización unitaria a la federal, de las deficiencias de ésta a un nuevo centralismo y de su excesiva rigidez a formas descentralizadas de organización. Sin embargo, unos y otros han levantado las banderas republicanas, de independencia nacional y de fuerte patriotismo. Esta confrontación, entonces, no revela más que: *“la pertinaz gestación y elaboración del derecho, así en su concepción como en su fórmula, pues, en rigor, no se ha disputado sino por fijar la mayor o menor cantidad de poder de la*

---

<sup>137</sup> SAMPER, José María. Derecho Público Interno. Historia Crítica. Tomo I. Bogotá: Imprenta La luz, 1888 p. 358.

*libertad o de la autoridad, de la fuerza individual o de la colectiva, y unos y otros han perseguido y solicitado, por diversos caminos, un ideal de bien público y justicia”<sup>138</sup>.*

#### **1.4. CONCLUSIONES: ENSEÑANZA JURÍDICA ENAJENANTE Y ENAJENADA**

Esta retrospectiva sobre la historia de la enseñanza del derecho desde la época colonial hasta la antesala de la Constitución de 1886, muestra la estrecha relación existente entre los intereses de los sectores políticos en el poder y la orientación que se dió a los estudios de derecho en cada momento específico.

Las elites en el poder desde la colonia hasta el radicalismo liberal, intervinieron de manera directa en la estructuración y direccionamiento de la educación jurídica, desencadenando una abierta confrontación entre el currículo de los programas de derecho y los intereses del sector dominante en cada momento histórico. En la Colonia fue predominante el poder de la Iglesia en la enseñanza ejercido a través de las universidades que regentó. Un punto de ruptura fue el que se intentó con el ingreso del pensamiento ilustrado el que, en concreto se dio en la Nueva Granda con la reforma de Moreno y Escandón (1774-1779), cuya pretensión era equilibrar el poder creciente de la iglesia en aspectos educativos, sociales, políticos y económicos.

A partir de la organización de estudios en el período republicano, la universidad continuó con la función de ser formadora de los funcionarios del Estado. Con la pretensión de romper los nexos hispánicos y eclesiásticos, se importan textos, autores y teorías que contribuyen con dicha causa. Spencer y Jeremías Bentham, con sus tesis evolucionistas, individualistas y del progreso social en el primer caso, y, en el segundo, sus propuestas de organización legislativa, naturaleza y finalidad de las leyes, reorientación de la educación general y ciudadana, se convirtieron en las mejores opciones filosófico-jurídicas para la consolidación de la nación colombiana y la organización de la república unitaria, razón por

---

<sup>138</sup> SAMPER, José María. Derecho Público Interno. Bogotá: Temis, 1982, p.6.

la cual Francisco de Paula Santander los incluyó en los currículos de las facultades de jurisprudencia.

A partir de 1828 la preocupación fue diferente, se buscaba controlar la politización de los futuros abogados por considerar que atentaba contra la estabilidad del gobierno de turno; la modificación de los planes de estudio de derecho llevó a retomar las cátedras coloniales, rehaciendo el control del Estado y la Iglesia, control que volvió a ponerse en duda durante la presidencia de Santander, quien impulsó un nuevo cambio en los programas de derecho.

En la década de los años 40 se reformaron los estudios jurídicos con la finalidad de concederle nuevamente autoridad y supremacía a la Iglesia Católica. Las innovaciones que se intentaron en estos primeros años de vida independiente culminaron con el ascenso del partido conservador. La reforma de Ospina Rodríguez devolvió a la autoridad clerical el control de la educación, argumentando que de esta forma se recuperaría el orden y la moralidad que se habían perdido; por la misma razón, se restringen las libertades de pensamiento, enseñanza, religión, opción política. Las facultades de derecho, se ajustaron a la orientación oficial, excluyendo de las aulas todo pensamiento divergente, se mantuvo, así mismo, la insistencia en la formación en carrera práctica y útiles al desarrollo nacional.

A partir de los años 50 se incrementaron los reclamos por el ejercicio de las libertades ciudadanas, ambiente que propició la llegada de los gobiernos del liberalismo radical, durante los cuales se rompieron nuevamente las relaciones con la iglesia y se auspició la libertad de enseñanza, aprendizaje, pensamiento. De inmediato se reorganizaron los estudios de derecho y los textos, autores y doctrinas que se habían excluido del currículo, volvieron a ser parte de los planes de estudio, permaneció el compromiso de impulsar las ciencias empíricas y científicas que apoyen la meta del crecimiento económico.

Durante el radicalismo liberal 1863-1886 se creó realmente un sistema de educación, entendido éste como un conjunto de instituciones y programas tendientes a conformar una política orgánica en materia educativa. Al comenzar su mandato no existía control sobre la

educación superior, las escuelas eran insuficientes y mal dotadas, los maestros carecían de preparación y sus ingresos eran ínfimos, los funcionarios públicos no valoraban las bondades educativas y el pueblo era inconciente de la urgencia de su implementación. Entonces, al comenzar la década de los 70, el reto de garantizar educación primaria gratuita y obligatoria a toda la población era gigantesco<sup>139</sup>, se trataba de romper con el pasado y dar paso a la civilización, por eso se abolieron los castigos y la memorización y Lancaster fue sustituido por Pestalozzi. En la educación superior se creó la Universidad de los Estados Unidos de Colombia en la que además de las carreras clásicas se implementaron las ingenierías, las ciencias naturales, las artes y oficios, alentando el estudio de los recursos naturales y la explotación agrícola y pecuaria.

En materia jurídica se impulsó la secularización de las humanidades y contra la herencia española se implementaron las ciencias sociales desarrolladas bajo el influjo positivista de Augusto Comte se estudió la lógica de Mill, el evolucionismo de Spencer. En este esquema se formaron los intelectuales que resistieron los embates de la regeneración, los mismos que fundaron con idénticos principios el Externado de Colombia y la Universidad Republicana, por tal razón, se puede afirmar que el radicalismo liberal en su esencia, va más allá de 1886. Contra la propuesta educativa del liberalismo se levantó la Iglesia Católica, el Partido Conservador y los sectores más tradicionales de la sociedad; la famosa guerra de las escuelas acabó con los afanes de cambio. Al finalizar la misma, la apatía e indiferencia se había generalizado, ni las autoridades, ni los maestros, ni el pueblo fueron sensibles a esta gran meta. Con la segunda administración de Núñez se enterró el proyecto liberal de reforma educativa.

Las circunstancias antes descritas permiten entender por qué durante los 70 años de vida independiente, el derecho no se consolidó como un sistema jurídico racional<sup>140</sup> y al finalizar

---

<sup>139</sup> Esta es la importancia del Decreto Orgánico de Instrucción Pública del 1º de noviembre de 1870.

<sup>140</sup> Racionalidad que desde Aristóteles debe caracterizar a toda legislación, para cuyo fin se hace necesario deslindar las pasiones humanas de la ley, atribuyéndole a ésta la racionalidad necesaria para regular la convivencia por encima de los afectos y desafectos de los seres humanos: “*Todos somos iguales ante la ley*”, “*La ley es dura pero es la ley*”, con todas las consecuencias que de dicha concepción se derivan.

el siglo la regulación normativa de los conflictos seguía siendo una meta por alcanzar. El ordenamiento jurídico que se había construido durante estos años, no gozaba de reconocimiento ni credibilidad social, ya que éste se percibió como un simple instrumento en manos del gobierno de turno. La enseñanza del derecho fue orientada de conformidad con la corriente ideológica que se encontrara en el poder, de tal suerte que, el hiato entre la teoría y la práctica jurídica, dieron como resultado un profesional apegado a las formas y al discurso como un mecanismo para salvaguardar su saber frente a una realidad que sólo en algunos momentos lo utilizaba, en otros, lo desconocía y, en la mayoría de ocasiones lo atropellaba.

## 2. REGENERACIÓN Y ORDEN: NUEVO CONTEXTO PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.

En este capítulo se realiza un bosquejo de los componentes y significados del proyecto político de la Regeneración, movimiento que asumió el poder en 1886 y que bajo la denominación de hegemonía conservadora se mantuvo hasta 1930. Debido a que esta investigación sobre la enseñanza del derecho cubre casi el mismo período<sup>141</sup>, se considera fundamental aprehender dicho contexto en sus rasgos fundamentales como soporte del objeto central de estudio.

La llamada regeneración en Colombia fue un movimiento de unidad nacional<sup>142</sup>, “*tal estrategia se entiende como un caso de alianza bipartidista*”<sup>143</sup> [...] *El único ejemplar de un esfuerzo positivista conservador que se da en América Latina*”<sup>144</sup>, en el cual confluyeron todos los sectores políticos y económicos contrarios al orden impuesto por el liberalismo radical que ejerció el poder entre 1860 y 1880<sup>145</sup>. Núñez retomó la labor de la construcción nacional iniciada por los radicales, lo novedoso de su fórmula es que dicho empeño se realizó bajo la consigna del *orden*, en cuyo nombre se estableció un modelo de Estado, de gobierno, de ordenamiento jurídico, de sistema educativo, a cuyos parámetros se adecuaron todas las personas, instituciones y colectividades.

---

<sup>141</sup> El período de esta investigación es el comprendido entre 1886, año de la expedición de la Constitución Nacional regeneracionista, y 1936, fecha de la primera afectación seria a dicha concepción de Estado, educación y ser humano.

<sup>142</sup> Con anterioridad habían resultado victoriosas otras estrategias de unidad de los dos partidos tradicionales, en 1858 y 1880.

<sup>143</sup> “*La Regeneración, entendida como un caso de alianza bipartidista tradicional para la conquista del poder público y la reforma de los instrumentos del Estado, puede ubicarse en el tiempo entre 1880, fecha de la elección presidencial de Núñez, y 1905, cuando a la terminación de los Mil Días, se inicia una serie de gobiernos conservadores o al menos dirigidos por presidentes conservadores*”. GUILLÉN MARTÍNEZ, Fernando. *La Regeneración: un estudio de caso*. Bogotá: Universidad Nacional, 1974, p.1.

<sup>144</sup> OCAMPO LOPEZ, Javier. *El positivismo y el movimiento de la regeneración*. Méjico: Universidad Nacional Autónoma de Méjico, 1968, p.73.

<sup>145</sup> Proyectos similares se presentaron en otros países de América Latina, tal como el de García Moreno en el Ecuador, también centralista y católico. Ver AGUILERA, Mario y CANTOR VEGA, Renán. *Ideal democrático y revuelo popular*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1998, p. 141 a 144.

El concepto de nación que defendieron estos ideólogos era opuesto a la realidad histórica de su población; cuyas divergencias, pluralidad y conflictos se negaron so pretexto de la unidad, la fraternidad y la patria. Para Miguel Antonio Caro el nacionalismo estaba relacionado con la reconstrucción del país, con el idioma castellano y con las creencias católicas. La unidad de la nación, su soberanía y su gobierno constituyeron la columna vertebral del proyecto constitucional regeneracionista, esta circunstancia “*ha incidido negativamente en la formación de una opinión pública crítica en el país*”<sup>146</sup>. Desde entonces, disentir de la autoridad es estar contra ella, polemizar con las políticas públicas es ser apátrida, debatir es subvertir. Callar, soportar, ignorar, son graves obstáculos para la generación de una sociedad civil comprometida con su destino.

La propuesta política de este movimiento se identificó con el lema: “*regeneración política fundamental*”, en virtud de la cual se intentó una reforma política profunda de las instituciones, reforma que, a diferencia de las que se habían impuesto en años precedentes, pretendía identidad con su pueblo y con sus ideales. Así lo expresó el Presidente al instalarse el Consejo: “*La reforma política comúnmente llamada Regeneración Fundamental, no será pues, copia de instituciones extrañas, ni parto de especulaciones aisladas de febriles cerebros; ella será un trabajo como de codificación natural y fácil del pensamiento y anhelo de la Nación [...] Reemplazar la anarquía por el orden es, en síntesis estricta, lo que de nosotros se promete a la República*”<sup>147</sup>.

La regeneración se apoyó en tres pilares básicos: “*Un proyecto económico o real constituido por la creación del Banco Nacional, una política de aranceles y la implantación del papel moneda; un proyecto político, la Constitución de 1886, y un proyecto moral y religioso, que implicó la oficialización de la Iglesia Católica y el*

---

<sup>146</sup> ARANGO, Rodolfo. La construcción de la nacionalidad. En: Miguel Antonio Caro y la cultura de su época. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002, p. 126.

<sup>147</sup> NÚÑEZ, Rafael. Exposición del Presidente de la República al Consejo de Delegatarios, al reunirse el 11 de noviembre de 1885. En: NOGUERA LABORDE, Rodrigo. *Constitución de la República de Colombia y sus antecedentes documentales desde 1885*. Bogotá: Fondo Rotatorio de la Pontificia Universidad Católica Javeriana, 1950, p.18.

restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede<sup>148</sup>, sobre la cual Núñez, el gran ideólogo de la Regeneración, expresó:

*“El curso de los acontecimientos ha destruido el régimen constitucional productor de la permanente discordia en que hemos agonizado más que vivido durante un cuarto de siglo; y la opinión del país con lenguaje clamoroso, inequívoco, reclama el establecimiento de una estructura política y administrativa distinta de la que, manteniendo a la Nación en crónico desorden, ha casi agotado sus naturales fuerzas en depararle inseguridad y descrédito... Una constitución que no asegura la paz, no llena el principal de sus fines naturales. La idea de debilitar el gobierno con miras a extender el campo de la libertad... equivale a cortar las raíces de un árbol para dar mayor espacio a sus ramas”<sup>149</sup>.*

El proceso de cambio constitucional comenzó con la designación de un Consejo transitorio con la misión de definir la forma cómo debía procederse para reformar la Constitución. La fórmula consistió en establecer unas bases para la reforma que luego se sometió a la ratificación del pueblo colombiano. Por decreto No. 594 del 10 de septiembre de 1885 el Presidente de la República solicitó a los Estados Federales designar dos delegatarios al Consejo Nacional. El 11 del mismo mes y año se reunieron en Bogotá 18 delegados, 9 conservadores y 9 liberales e independientes; si bien es cierto, estos delegatarios no tenían la legitimidad que hubiese derivado de un proceso electoral, el ejecutivo justificó la vía escogida en la situación política nacional fuertemente averiada como consecuencia de la última guerra civil.

Los delegatarios José María Campo Serrano, José María Samper y Felipe Paúl, entregaron al Presidente Núñez el documento con las bases de la reforma, acompañado de un escrito que decía: *“Pero los convencionales de Rionegro cometieron el doble error de expedir una Constitución quimérica y al mismo tiempo tiránica. [...] deprimieron como una casta proscrita y enemiga de la soberanía nacional, a una de las clases más respetables, a la clase encargada de sembrar y cultivar en los pueblos la enseñanza cristiana”<sup>150</sup>*. El

---

<sup>148</sup> VILLA VALENCIA, Alejandro. *El pensamiento constitucional de Miguel Antonio Caro*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1992, p. 214.

<sup>149</sup> Mensaje de Rafael Núñez al Consejo Constituyente. Citado por TASCÓN, Tulio Enrique. *Historia del derecho constitucional colombiano*. Editorial Minerva: Bogotá, 1953, Pág. 154.

<sup>150</sup> Se adjudica a Miguel Antonio Caro la redacción de este escrito de respuesta, publicado en el Diario Oficial No. 6522 del 23 de noviembre de 1885.



presidente Núñez, al recibir con gran complacencia las bases de la reforma, explicitó su pensamiento sobre el porvenir jurídico-político del país, en estos términos: “[...] *Disidencias de palabras han terminado felizmente, y las sanas doctrinas liberales y conservadoras, que son en su fondo idénticas, quedarán en adelante en vínculo indisoluble, sirviendo de pedestal a las instituciones de Colombia. Seremos libres porque nos proponemos ser justos [...]. Muy pronto el gobierno someterá al voto de la nación las bases de la reforma [...]*”<sup>151</sup> (Las negrillas fuera de texto).

El 30 de noviembre de 1885 se aprobaron las bases de la reforma constitucional<sup>152</sup>; las que con la sanción presidencial y de acuerdo con el Decreto No. 837 de 5 de diciembre de ese año se sometieron a plebiscito en las municipalidades de todos los Estados, recibiendo respaldo mayoritario, tal como lo declaró la Corte Suprema Nacional el 15 de abril de 1886<sup>153</sup>. El Consejo de Delegatorios integrado por Felipe F. Paúl, José Domingo Ospina Camacho, Miguel Vives, Miguel Antonio Caro, Carlos Calderón Reyes, asumió el poder constituyente<sup>154</sup> el día 13 de mayo de 1886.

La Constitución Política de la República de Colombia de 1886 que se elaboró ese año fue objeto de fuertes críticas y de numerosos reconocimientos. Colombianos como José María

---

<sup>151</sup> NÚÑEZ, Rafael. Mensaje a los delegatarios. En: Historia Extensa de Colombia. Tomo I (1885-1895), 1885, p.166.

<sup>152</sup> Las bases están contenidas en 18 numerales, de los cuales merecen destacarse: 1) La soberanía reside exclusivamente en la nación, que se denomina República de Colombia. 2) Se estableció la unidad de la legislación con carácter nacional. 3) Se reconoce que la religión católica es la de la casi totalidad de los colombianos. 4) Se consagra la libertad responsable de la prensa. 5) Se establecen límites razonables para las libertades individuales. 6) Se constitucionaliza la pena de muerte para los delitos militares graves y los delitos atroces. 7) Se consagran los poderes ejecutivo y judicial y electoral como organismos independientes.

<sup>153</sup> El artículo 28 de dicho Decreto 837 establece: “*El escrutinio de los votos de los Estados y la declaratoria de si ha sido o no ratificado por la voluntad nacional el Acuerdo, se hará por la Corte Suprema nacional, cuando hayan llegado las actas de escrutinio de todos los Estados*”. Diario Oficial (1885). No. 6533, diciembre 5 de 1885.

<sup>154</sup> Existen dudas jurídicas y políticas sobre si esta consulta, constituye realmente un plebiscito.

Samper<sup>155</sup> (**Anexo 3**) reivindicaron esta obra como un producto de la razón y el patriotismo, por su coherencia y claridad procedimental pero, fundamentalmente, por ser la respuesta a los anhelos de un pueblo que quería la paz y la unidad nacional que luchaba contra la anarquía, que pedía que se reconocieran y hagan efectivos unos derechos civiles y políticos limitados, que se garantizara la dignidad y la independencia de su religión y de su Iglesia, que se acabara con el despotismo legislativo e irresponsable, que se fiscalizaran las rentas, que se purificara la administración de justicia, que se restituyera el régimen municipal, que se devolviera la libertad de sufragio como expresión de la conciencia nacional, ya que:

*“El partido liberal [...] inscribió en su programa, como uno de los puntos esenciales del liberalismo neogranadino, la idea de hostilidad al clero católico, de la separación de la Iglesia y el Estado, y del fomento del protestantismo, con la libertad religiosa absoluta [...] como medio de suscitar al catolicismo una competencia que no era reclamada por la opinión nacional. Todas estas reivindicaciones no eran más que “Teorías y solo teorías, utopías y ensayos extravagantes: tal fue la política o la vida política de Colombia, desde 1853 hasta finales de 1885. Y con las teorías, matanzas, delirios, anarquía, desmoralización y miseria”<sup>156</sup>.*

La gran deficiencia de esta Constitución la encontró Samper en la concepción sobre la autoridad, su distribución y ejercicio, debido al fortalecimiento del poder unipersonal del ejecutivo dando supremacía al gobierno sin limitaciones y sin responsabilidades.

Sobre el origen político se dijo que esta constitución no fue conservadora en el sentido partidista aunque lo fuera filosóficamente puesto que Miguel Antonio Caro asistió a la Asamblea Constituyente como regeneracionista, es decir, como integrante del Partido

---

<sup>155</sup> Téngase en cuenta que José María Samper pasa de ser liberal activo a teórico y jurista de la regeneración. La hermenéutica de la Constitución de 1886, la realizó en su obra SAMPER, José María. *Derecho Público Interno. Comentario Científico*. Tomo II. Bogotá: Imprenta La luz, 1888, en cuyo prefacio anuncia: “Hemos combinado en este comentario las teorías de la Ciencia constitucional, y aun de paciencia administrativa, en parte, con la exposición razonada y la interpretación fiel de las disposiciones que contiene la Constitución actual de Colombia”

<sup>156</sup> SAMPER, José María. Op. Cit., p. 345 a 349.

Nacional conformado por liberales independientes y conservadores regeneracionistas a los que se le otorgó la titularidad de dicho movimiento.

Un aspecto inquietante fue el debate surgido a raíz de la lectura del artículo 45 donde se dijo: *“Es prohibido formar sociedades y compañías públicas, pero no secretas”*, haciendo alusión a las sociedades masónicas o esotéricas. En el curso de la discusión, el delegatario Samper dio a conocer a los asistentes su apreciación del artículo basado en razones personales que lo vinculaban en su adolescencia con la masonería, a la que calificó de *“centro de intrigas e influencias políticas, de maniobras electorales [...] Yo sé de ciertas Logias de Bogotá, del Socorro y de Palmira se mezclaron muy activamente en la política y obraron con empeño sobre la juventud para inclinarla contra el catolicismo contra toda idea religiosa. Yo podría citar a este propósito hechos de suma gravedad [...] concluyendo después de revelar al menos dos incidentes políticos donde había clara incidencia de la francmasonería: “En un país libre de buen gobierno son inadmisibles las sociedades secretas [...] No pueden admitirse dentro del Estado poderes ocultos e invisibles, organizados fuera del derecho común, que se sobreponen a la pública autoridad del Estado [...] Por lo tanto, las sociedades secretas no pueden ser toleradas ni autorizadas”*<sup>157</sup>.

Esta intervención fue refutada de inmediato por el delegatario Vives, quien protestó airado por las acusaciones a organizaciones que Logia de Cartagena que lejos de ser ofensiva había resultado muy benéfica. El texto decía: *“Es permitido formar compañías y asociaciones públicas y privadas que no sean contrarias a la moralidad ni al orden público y las que tengan o puedan encubrir fines políticos quedarán sometidas a la inspección de las autoridades...”*<sup>158</sup>. Independientemente del papel que jugó la masonería en la adopción de la Carta Política de 1886, lo cierto es que el texto aprobado servía a los propósitos de la regeneración, opuesta a cualquier forma organizativa que no tuviese el control directo del estado.

---

<sup>157</sup> SAMPER, José María (1886). Actas de la discusión de los Delegatarios En: Antecedentes de la Constitución de 1886. Academia Colombiana de Historia. Extensión. Historia Extensa de Colombia. Plaza y Janés. Bogotá, 1883.

<sup>158</sup> Actas de la Asamblea de Delegatarios. 1886.

Y para sellar la concentración del poder en el Presidente, se consagró el artículo 121, según el cual, el Presidente podía declarar el estado de sitio y, en consecuencia, quedaba investido de facultades extraordinarias, con la finalidad de restablecer el orden público. En estos eventos asumía funciones legislativas, de tal suerte que puede gobernar sin innecesarias discusiones, y en efecto así se hizo.

De esta forma, la constitución adoptada en 1886 proclamó a Colombia como una república unitaria, integrada por departamentos dirigidos por gobernadores designados por el ejecutivo; éstos a su vez designaban a los alcaldes o jefes municipales; el período presidencial se fijó en 6 años, el sufragio se estableció para los hombres<sup>159</sup> que supieran leer y escribir, la libertad de prensa se restringió y se restableció la pena de muerte. El estado unitario de la regeneración proclamaba el orden, la justicia y la moral católica.

La centralización política y la rehabilitación de la Iglesia Católica, las dos consignas de la Regeneración, se alcanzaron en la Constitución de 1886 y se consolidaron con la firma del Concordato en 1887<sup>160</sup>, dando inicio a una nueva era denominada por algunos *el imperio de la autoridad*<sup>161</sup>, que so pretexto de luchar contra la anarquía controló también el discurso. La Europa de referencia en adelante es la inglesa al igual que la española con sus fuertes dosis de nacionalismo; las experiencias revolucionarias tanto francesa como alemana fueron excluidas.

---

<sup>159</sup> Art. 15 “Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiún años que ejerzan profesión, arte u oficio, o tengan ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia.” José María Samper explica la exclusión de las mujeres con estos argumentos: “En cuanto a la ciudadanía de las mujeres y aun cuando ya se practica para lo municipal en algún Estado norteamericano. Colombia está muy lejos de aceptarla y con razón...la verdad es la verdad; la mujer no ha nacido para gobernar la cosa pública y ser política, precisamente porque ha nacido para obrar sobre la sociedad por medios indirectos, esto es, gobernando el hogar doméstico y contribuyendo incesante y poderosamente a formar las costumbres (generadoras de las leyes) y a servir de fundamento y modelo a todas las virtudes delicadas, suaves y profundas.” SAMPER, José María. Op. Cit., 1888, p. 316.

<sup>160</sup> Al que Rafael Núñez considera “*el complemento obligado de la constitución, por no decir su alma*.” NÚÑEZ, Rafael (1888). Mensaje al Congreso. Bogotá: Presidencia de la República.

<sup>161</sup> MARTINEZ, Frédéric. Op. Cit., p. 433.

Este orden propuesto por los regeneradores requería la construcción o readecuación de varias instituciones socio-políticas: la Iglesia Católica y la Escuela, para el aseguramiento del Orden Moral; el derecho sus normas, su aplicación y su enseñanza para construir el Orden Jurídico, y la prensa y la policía para consolidar el Orden Social. Se hace a continuación una referencia a cada una de ellas.

## **2.1 ORDEN MORAL: LA IGLESIA CATÓLICA Y EL CONTROL CLERICAL DE LA EDUCACIÓN**

Un proyecto político como el analizado en los párrafos precedentes necesitaba, en criterio del doctor Núñez, del apoyo decidido de una institución de tanto peso en la vida colectiva como la Iglesia Católica, llamada a convertirse en factor de cohesión social; si la gran mayoría de colombianos profesaban la religión católica, era evidente que la tan anhelada paz y el desarrollo nacional, necesitaban de la participación decidida del clero actuando en un orden republicano. “[...] *El respeto a la religión es la mayor garantía de la paz del Estado y de la seguridad de los particulares*”<sup>162</sup>.

Esta era una vieja convicción del doctor Núñez desde el año de 1865 y a raíz de su visita a la ciudad de Nueva York afirmaba que la base sobre la cual se sustentaba el éxito de la política estadounidense era la religión y su incidencia social, “*A falta del principio de autoridad, tan necesariamente débil en las democracias, es indispensable buscar elementos de orden en los dominios de la moral*”<sup>163</sup>.

Miguel Antonio Caro, otra figura importante de la regeneración, compartía plenamente este planteamiento y así lo expresaba con toda contundencia: “*El catolicismo es la religión de Colombia, no sólo porque los colombianos la profesan, sino por ser una religión benemérita de la patria y elemento histórico de la nacionalidad y también porque no puede*

---

<sup>162</sup> NUÑEZ, Rafael. *Ibidem*, p. 537.

<sup>163</sup> NUÑEZ, Rafael. *Ensayos de crítica social*. Rouen, Imprimerie de E. Cagniard, 1874, p. 4.

*ser sustituida por otra [...] La religión católica fue la religión de nuestros padres, es la nuestra y será la única posible religión de nuestros hijos”<sup>164</sup>.*

El doctor Caro hablaba con gran propiedad y autoridad sobre la indiscutible vigencia de la Iglesia Católica, sentimiento religioso que lo acompañó a lo largo de su vida. En las épocas del radicalismo liberal desde su periódico, *El Tradicionalista*, defendió la causa de la Iglesia como un auténtico cruzado. Consideraba que el fin último del Estado era procurar la perfección moral de sus asociados, fin que estaba por encima de las preocupaciones económicas o técnicas; la misión estatal era casi pedagógica y procuraba, como un buen padre de familia, el desenvolvimiento de la personalidad individual, apoyada - desde luego - por la familia y la Iglesia. No descartaba las funciones administrativas y policivas, pero, subordinadas a las morales. El Estado tampoco era omnímodo en el ejercicio del poder, la ley divina, la Iglesia, la familia y la propia vida individual actuaban como contenedores frente a la arbitrariedad. Su catolicismo ferviente influyó en el texto constitucional que resultó más favorable a la Iglesia Católica que al mismo Estado.

Los planteamientos de uno y otro coincidentes en materia religiosa se introdujeron al texto constitucional, tanto en el preámbulo como en ocho artículos<sup>165</sup> y regulaban las relaciones

---

<sup>164</sup> CARO, Miguel Antonio. Filosofía, religión, Pedagogía. Tomo I. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1962, p.1044.

<sup>165</sup> Para ilustración se transcribe a continuación dichas normativas: “Art.38. *La religión católica, apostólica y romana es la de la nación: los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada, como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial y conservará su independencia.* Art. 39. *Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido por las autoridades a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.* Art. 40. *Es permitido el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto quedan sometidos al derecho común.* Art. 41. *La educación será organizada y dirigida en concordancia con la religión católica [...] Art. 53. La Iglesia Católica podrá libremente en Colombia administrar sus asuntos interiores y ejercer actos de autoridad espiritual y de jurisdicción eclesiástica sin necesidad de autorización del poder civil; y como persona jurídica [...] Art.54. El ministerio sacerdotal es incompatible con el desempeño de cargos públicos. Podrán, sin embargo, los sacerdotes católicos ser empleados en la instrucción o beneficencia públicas.* Art.55. *Los edificios destinados al culto católico, los seminarios conciliares y las casas episcopales y curales no podrán ser gravados con contribuciones ni ocupados para aplicarlos a otros servicios.* Art. 56. *El gobierno podrá celebrar convenios con la Santa Sede Apostólica a fin de arreglar las cuestiones pendientes, y definir y establecer las relaciones entre la potestad civil y la eclesiástica.”.*

entre el Estado Colombiano y la Iglesia Católica, que se habían deteriorado como consecuencia de las desavenencias con el gobierno liberal.

La invocación directa de Dios en el preámbulo tampoco resultó exótica a la tradición constitucional colombiana, así por ejemplo, la Constitución de Mariquita de 1815 se expidió bajo los auspicios del *Ser Omnipotente*; la de 1821 de la Gran Colombia, invocó *el nombre de Dios Autor y legislador del Universo*; la de 1830 de la Gran Colombia desmembrada, se dictó *En nombre de Dios Supremo Legislador del Universo*; la de 1832 de la Nueva Granada, hizo referencia *al nombre de Dios, Autor y Supremo Legislador del Universo*; la de 1843 de la Nueva Granada, se profirió *En nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo*; la de 1853 de los Estados Federales de la Nueva Granada, invocó *En nombre de Dios, Legislador del Universo y por autoridad del pueblo*; la constitución de la Confederación Neogranadina de 1858 expresó: *Bajo la protección de Dios Omnipotente, Autor y Supremo Legislador del Universo*; de manera excepcional, la Constitución de 1811 al lado de Dios hizo alusión al poder del pueblo; y la Constitución de 1863 de los Estados Unidos de Colombia, suprimió la referencia a Dios como principio creador y solamente se profiere *En nombre y por autorización del pueblo*. Así las cosas, la Constitución de 1886 expedida *En nombre de Dios fuente suprema de toda autoridad*, simplemente recuperó lo que había sido una constante en el país. El doctor Samper explicó en los términos siguientes la adopción de la frase transcrita:

*Cualesquiera que sean las vicisitudes de la vida, así individual como de los pueblos, y por lo tanto, las peripecias de la historia humana, es indudable para el verdadero sabio que nada sucede en la creación sino a virtud de leyes físicas y morales que rigen todo lo creado y regulan todos los fenómenos de la existencia. El dogma de la casualidad es de los ignorantes y el de la fatalidad es el de los impotentes e ineptos. El verdadero dogma de la razón y la justicia es el que reconoce la libertad y la responsabilidad, fundadas en un principio superior, o supremo, de orden, de necesidad, de bondad, de armonía y por tanto, de moralidad [...]. Por lo tanto, los actos del hombre emanan del principio que da la vida y con ésta, el deber y el derecho [...]. De ahí el*

*principio filosófico que en nada menoscaba la justa libertad de los pueblos:  
Dios es la fuente suprema de toda autoridad*<sup>166</sup>.

De allí que historiadores como Indalecio Liévano Aguirre, consideren que el ideario teocrático no se debió al oportunismo de Núñez, ni al apasionamiento religioso de Caro, fue el respaldo incontrovertible que dio el pueblo colombiano a la Iglesia Católica: “*En esos momentos del 86, no por virtud de la acción de hombre alguno, sino por impulso popular de un pueblo profundamente religioso, el resurgimiento de la influencia de la Iglesia Católica era algo inevitable que se imponía con fuerza capaz de aplastar cualquier resistencia*”<sup>167</sup>. Por el contrario, hay quienes consideran que la alianza Estado-iglesia católica, fue una estrategia que utilizó el nombre del “pueblo y su beneficio” para ocultar una política de arrasamiento del ideario liberal.

Más allá del preámbulo y avanzando en la discusión del articulado, le correspondió al Consejo de Delegatarios evaluar el texto original del artículo 35 que consagraba: “*La religión católica, apostólica y romana, es la de la nación, los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como elemento esencial del orden social*”. No obstante, varios delegatarios manifestaron dudas sobre su texto; Reyes, por ejemplo, cuestionó la afirmación según la cual la religión católica era la de todos los colombianos, argumentando si no resultaba más conveniente afirmar que era la religión de casi todos los colombianos. Calderón por su parte, dudaba de la conveniencia de establecer la obligación estatal de protegerla y planteó si no bastaba con indicar que tendría trato preeminente. Cuervo se opuso a todo cambio ya que en su criterio las modificaciones insinuadas contradecían el preámbulo que ya se ha aprobado.

El título VI de la Constitución de 1886 a partir del artículo 53 estaba dedicado a regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Indebidos desarrollos de este postulado y excesos de ortodoxia católica llevaron a que años más tarde se afirmara que el Derecho Canónico era

---

<sup>166</sup> SAMPER, José María. Op. Cit., Tomo II, 1886, p. 4.

<sup>167</sup> LIÉVANO AGUIRRE, Indalecio. Rafael Núñez. Segundo Festival del Libro Colombiano. p. 316.



parte de la legislación nacional y que en caso de oposición con las leyes nacionales primaba aquél.

El mandato del artículo 54 reconoció a los ministros del culto la potestad legal de elegir, ser elegidos y desempeñar cargos públicos. La nueva Constitución, con argumentos de conveniencia administrativa, abrió la compuerta para beneficiarse de la preparación e idoneidad de los sacerdotes católicos en dos campos muy sensibles: la instrucción y la beneficencia pública, terrenos en los cuales resultaba natural este propósito, más aún cuando el mismo artículo 41 ya citado así lo ordenaba explícitamente.

Durante los setenta años de vigencia del Concordato, se observó una paulatina pero firme identificación entre la Iglesia Católica y el Partido Conservador, tal como ocurrió frente a las denuncias continuas que unos y otros hicieron acerca de los peligros subversivos llegados de Francia y Alemania, tanto católicos como conservadores señalaron los levantamientos europeos de la Comuna de París y la Internacional Socialista como símbolos tenebrosos que debían evitarse. Inglaterra se había identificado con un liberalismo conservador que era de pleno agrado de los regeneracionistas, decididos partidarios del modelo inglés, *“donde el espíritu de la libertad está contrabalanceado por la conciencia de la necesidad del orden [...] Inglaterra no sólo ofrece el necesario contrapeso al impacto desestabilizador de la política francesa, sino que también ofrece un promontorio desde donde observarla en detalle y juzgarla bajo el punto de vista de otra nación civilizada”*<sup>168</sup>.

España, por su parte, se volvió interesante para los políticos colombianos cuando proclamó la Primera República en 1873, cumpliendo su deseo de restaurar el orden. *“La restricción de la libertad de prensa, la consolidación administrativa, la modernización del ejército, la restricción del sufragio que figuran en el programa de la Restauración española, se encuentra unos años más tarde en el programa de los nuevos dirigentes colombianos”*<sup>169</sup>. En el año de 1881, Colombia fue reconocida por España y comenzó desde esa misma fecha

---

<sup>168</sup> MARTÍNEZ, Frédéric. Op. Cit., p. 452 y 453.

<sup>169</sup> Ibídem. p. 457.

unas estrechas relaciones diplomáticas que incluyeron tanto la difusión de la literatura española, el intercambio turístico y la creación, en 1887, de una dependencia de la Unión Iberoamericana, es decir, se está en la ola de la hispanidad oficial.

Ese acercamiento con España implicó una revisión de la historia nacional y una revaloración del rol jugado por España, al reivindicar los años de “paz colonial”, amén de los invaluable legados del idioma y la religión. Esta nueva visión de España fue funcional a la Regeneración, razón por la cual los exaltaba y oponía a las herencias anarquistas, liberales y comunistas llegadas de Francia y otros países europeos.

Precisamente en esa perspectiva y a iniciativa de España, se expidió el decreto 36 de 1892, mediante el cual el gobierno del presidente Miguel Antonio Caro<sup>170</sup> consagró el 12 de octubre como *fiesta nacional*, dado que se cumplía el IV centenario del descubrimiento de América y por cuanto nuestro país, Colombia, lleva este nombre en honor del ilustre Almirante. Esta conmemoración colombiana no fue un hecho aislado, la Federación Católica Americana inspirada en las encíclicas de León XIII, asumió el liderazgo para promover la celebración del 12 de octubre, de cuyas actividades “*sobresale la campaña religiosa para incrementar la devoción en el Sagrado Corazón de Jesús, acompañada de la idea de instaurar el llamado reinado social de Jesucristo*”<sup>171</sup>. En efecto, Ecuador, Colombia, Chile y otros países acogieron con entusiasmo la propuesta.

En Bogotá el 12 de octubre de 1892 se iniciaron los festejos que involucraban a las altas autoridades civiles, religiosas, militares y diplomáticas de la capital y que incluyeron discursos, salva de cañones, misas solemnes, Te Deum, desfiles, colocación de la primera piedra de un arco en homenaje a Cristóbal Colón. Sin embargo, el acto central fue la consagración de Colombia al Sagrado Corazón de Jesús, campaña que se hizo extensiva a varios municipios y algunos departamentos gracias a la actividad difusora de esta devoción,

---

<sup>170</sup> Para el período 1892-1898 Caro es elegido como la fórmula vicepresidencial de Núñez. Caro se posesiona como Vicepresidente encargado del poder ejecutivo por ausencia de Núñez y ejerce el poder por seis años.

<sup>171</sup> AGUILERA PEÑA, Mario (1992). IV Centenario una fiesta religiosa y prehispánica. En: Memoria VIII Congreso Nacional de historia de Colombia. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. p.27.

que desarrolló la Asociación Apostolado de la Oración, 4 departamentos y 200 municipios se consagraron al Sagrado Corazón de Jesús.

Además del valor histórico, esta efeméride tenía claras tendencias políticas a favor de la regeneración y en contra del derrotado liberalismo, era una expresión del conflicto internacional entre ateísmo y cristianismo. Al respecto, se transcriben las consideraciones del acuerdo municipal proferido por el Concejo de Guachucal, provincia de Obando.

*Considerando: 1. Que no es posible regeneración política que no esté basada en los incontrastables y sólidos principios religiosos. 2. Que reconocimiento y profesión de estos principios debe ser franco y explícito, como francos y explícitos son por desgracia la profesión y reconocimiento que nuestros adversarios políticos y religiosos hacen de las absurdas teorías que han forjado sobre la libertad y derechos del pueblo. 3. Que la base del gran principio católico es el reconocimiento de Jesucristo Dios y de su Soberanía Social. 4. Que Jesucristo reina sobre las naciones por el amor, que el símbolo de este amor es su divino corazón”<sup>172</sup>.*

Es conveniente registrar que, en algunos municipios del país, tales acuerdos no recibieron el aval de los alcaldes, arguyendo que los concejos carecían de competencia para ese tipo de decisiones, el conflicto fue resuelto por el Tribunal del Socorro<sup>173</sup>, al declarar la nulidad de dichos actos con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Nacional y el artículo 1 de la ley 35 de 1888, en los que se consagró la separación de dominios entre la Iglesia y el Estado, correspondiéndole a éste su protección y respeto.

La influencia de la Iglesia no sólo se limitaba al campo moral y educativo, otros aspectos como los relacionados con el estado civil de las personas fueron intervenidos por el poder creciente de la Iglesia Católica. No otro era el sentido de la ley 57 de 1887, referida a la unificación legislativa, cuando en su artículo 22 determinó que tendrá como pruebas principales de nacimientos, matrimonios, defunciones de personas bautizadas, personas casadas o muertas en el seno de la Iglesia católica, las certificaciones que expidan los

---

<sup>172</sup> COLOMBIA CRISTIANA. Número 2. Diciembre 28 de 1892.

<sup>173</sup> La sentencia fue suscrita por Manuel Esguerra, Manuel Escallón y Clímaco Arias. REVISTA JUDICIAL del SUR. No. 234, febrero 25 de 1892

sacerdotes y/o párrocos. Desde luego, dichas actas o partidas podían ser objetadas en los mismos casos en que procede con las de origen civil.

De otra parte, y tras el fracaso de las políticas liberales de inmigración, la regeneración retomó la temática, pero enfatizando en la inmigración católica española que sustituía el ingreso de revolucionarios franceses, de extraños asiáticos y de salvajes africanos. No obstante compartir con España lengua, religión y costumbres, es difícil el ingreso de esos *virtuosos católicos* a nuestro país, la Iglesia Católica interesada en esta gestión y con el apoyo estatal, desarrolla una activa política de inmigración<sup>174</sup> de diversas comunidades religiosas, misioneras, caritativas y educativas, con la finalidad de asumir la responsabilidad educativa que le confiere el constituyente de 1886.

Dando cumplimiento al mandato constitucional del artículo 56 del 31 de diciembre de 1887, el delegado colombiano Joaquín Fernando Vélez firma en Roma, conjuntamente con el cardenal Rampolla, el acuerdo concordatario, que fue debidamente aprobado por el Congreso colombiano al expedir la ley No. 35 de 1888.

El artículo 22 de dicha ley ordena reconocer derechos económicos a favor de la iglesia, en compensación a los bienes desamortizados durante el gobierno Mosquerista, en estos términos:

*“El gobierno de la República reconoce a perpetuidad, en calidad de deuda consolidada, el valor de los censos redimidos en su Tesoro y de los bienes desamortizados pertenecientes a iglesias, cofradías, patronatos, capellanías y establecimientos de instrucción y beneficencia regidos por la iglesia, que hayan sido en cualquier tiempo inscritos en la deuda pública de la nación. Esta deuda reconocida ganará sin disminución el interés anual líquido de cuatro y medio por ciento, que se pagará por semestres vencidos”<sup>175</sup>.*

No puede desconocerse que los privilegios individuales y fueros excepcionales consagrados a favor de los sacerdotes católicos, así como la ayuda financiera permanente por parte del

---

<sup>174</sup> “Por ser el mayor proyecto de construcción estatal en la Colombia decimonónica, la Regeneración también representa el apogeo de la importación institucional”. MARTINEZ, Frédéric. Op. Cit., p. 474.

<sup>175</sup> Artículo 22, ley 35 de 1888.

Estado, le brindaron a éste ventajas correlativas, tales como alianza permanente con la Iglesia Católica, la que a través de la instrucción gratuita oficial garantizaba la reproducción de valores y comportamientos favorables al *statu quo*.

En comunicación dirigida por Núñez a los miembros de la sociedad Hijos de la Santísima Trinidad<sup>176</sup>, con sede en Bogotá, el presidente explicitó su criterio respecto al problema religioso. De este texto es pertinente resaltar los siguientes apartes: *“Estoy persuadido que la constitución y las leyes de nada sirven si no están respaldadas por religiosas costumbres. En todo el mundo civilizado vemos, por otra parte que, abandonando los cálculos positivistas, se persigue con empeño el restablecimiento del criterio moral”*<sup>177</sup>. De donde no duda en calificar el Concordato con la Santa Sede, calificado como *“el complemento obligado de la Constitución, por no decir su alma”*<sup>178</sup>, tratado que se mantiene vigente hasta el año de 1973.

**La Iglesia católica y la educación.** Siguiendo a Ulf Lundgren<sup>179</sup> podemos afirmar que el Estado Unitario consagró un currículo moral religioso, pues no solamente se trataba de colocar el aparato educativo al servicio del Estado de Unidad Nacional, sino que estaba ligado a una opción religiosa única y obligatoria representada en la Iglesia Católica. La regeneración concibió un proyecto educativo fundamentado en la creencia de que las tradiciones, dogmas y valores de la Iglesia Católica, hacían parte esencial del pueblo colombiano y así se consagró expresamente en el artículo 38 de la Constitución de 1886.

---

<sup>176</sup> Esta asociación adhirió a la obra de la restauración política de Núñez con motivo de la expedición de la ley 35 de 1888.

<sup>177</sup> HISTORIA EXTENSA DE COLOMBIA. Volumen X. Tomo 1 (1885-1895). Bogotá: Ediciones Lerner. p. 182.

<sup>178</sup> Mensaje del Presidente al Congreso de la República. 1888.

<sup>179</sup> Doctor de la Universidad de Gutemburgo, Suecia, director general de educación en el año de 1991. Sus escritos se desarrollan desde la perspectiva sociocrítica del currículo, interesada en develar las interconexiones del sistema educativo (contexto secundario o de reproducción) con los otros sistemas sociales (ya sean primarios o de producción, o secundarios). El currículo es el texto de transmisión de los valores y contenidos que se han seleccionado para su reproducción.

Definida la religión católica como la aceptada por la nación, le correspondió al Estado organizar la educación en consonancia con ella<sup>180</sup>. Para los constituyentes era claro que: 1) El gobierno de un pueblo republicano y católico tenía la obligación de instruir a los sectores populares. 2) Que la educación primaria debía ofrecerse al pueblo de manera gratuita. 3) Que la educación secundaria y superior sería sufragada con recursos propios. 4) Que la libertad humana era tan sagrada que no se podía imponer a nadie ni siquiera el hacerle el bien de la instrucción, más aún en un país donde existían tantas dificultades reales para su efectividad. Samper concluía: “*Así la escuela y la universidad han de dar enseñanza católica [...], pero nadie, si es disidente, está obligado a recibir tal enseñanza; y cada cual es libre para dar la no católica en establecimientos privados. Esta es la justicia*”<sup>181</sup>.

La iglesia católica empeñada en impulsar la mencionada reforma educativa y social, tramitó solicitudes ante diversas congregaciones religiosas europeas<sup>182</sup>, invitándolas a que se establezcan en el país, sin obtener resultados positivos. Solamente en el año de 1889 y una vez firmado el Concordato, Núñez comprometió al Vaticano para lograr este cometido. Diligencias similares se emprendieron con la congregación misionera Hijos del Inmaculado Corazón de María, los Claretianos, para encargarles la misión del Casanare; al igual que los padres lazaristas para el manejo de los Seminarios. Este es el comienzo de una importante inmigración religiosa a Colombia que se extendió hasta los primeros decenios del siglo XX.

En 1880 llegó al país la congregación de Jesús y María, en 1883 regresaron los jesuitas y retomaron los colegios de San Bartolomé y el Rosario, en 1884 ingresaron los redentoristas, en 1889 los maristas, en 1890 los salesianos y los lasallistas, en 1891 los padres candelarios, en 1892 las visitandinas, en 1897 las hijas de María Auxiliadora, en 1899 las

---

<sup>180</sup> El Artículo 41 de la Constitución de 1886 ordena: “*La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la religión católica. La instrucción primaria costeada con fondos públicos, será gratuita y no obligatoria*”.

<sup>181</sup> Op. Cit., Tomo II, p. 6.

<sup>182</sup> Esta estrategia no es nueva, desde el año de 1856 se había intentado traer una congregación religiosa a Bogotá, en 1859 la petición está encaminada a los hermanos salesianos, en 1875 la sociedad San Vicente de Paul se dirige a las Escuelas Cristianas de París, en 1886 nueva petición a la orden salesiana, sin que ninguna de ellas hubiese obtenido respuesta favorable.

hermanitas de los pobres.<sup>183</sup> La labor fundamental de las congregaciones de mujeres, fue el ejercicio de la caridad en instituciones como hospitales, colegios, hospicios y orfanatos, noviciados, talleres, manicomios, las demás organizaciones religiosas tenían la educación como su acción fundamental. Con el fin de legalizar la actividad de estas órdenes religiosas en Colombia, el congreso aprobó en 1892 un contrato con los lasallistas, quienes se encargarían de “*formar jóvenes colombianos hábiles, de todos los departamentos, que secunden su labor, en calidad de directores de las Escuelas y demás establecimientos de educación e instrucción pública de la Nación*”<sup>184</sup> .

La educación popular o artesanal fue objeto de atención con la finalidad de contrarrestar la influencia política que habían recibido del extranjero y que los condujeron a protagonizar levantamientos contra el poder legítimamente constituido. En 1885 se fundó el Instituto Nacional de Artesanos, de carácter oficial, con el fin de brindarles a esos trabajadores y a sus familias una formación básica completa, la que finalmente quedó reducida a un centro de divulgación católica y de denuncia contra la masonería, el liberalismo, el socialismo y el protestantismo<sup>185</sup> .

En 1890 abrió sus puertas el Colegio Salesiano de León XIII de Artes y Oficios, con 40 estudiantes y los cursos de encuadernación, mecánica, zapatería y horticultura; más tarde de imprenta, decoración, confección, carpintería y panadería, ofrecidos por maestros laicos y clérigos traídos de Italia, en dos años de funcionamiento llegó a 140 alumnos. Los artesanos de Bogotá recibieron con desconfianza esta institución y desde su periódico *El Artesano*, fustigaron duramente su labor<sup>186</sup> .

La labor educativa de la Iglesia Católica estuvo comprometida con la búsqueda del anhelado orden público. *Orden* que constituyó la columna vertebral del proyecto de la

---

<sup>183</sup> Los datos relacionados fueron tomados del trabajo de Martínez Frédéric, Op. Cit., p. 485.

<sup>184</sup> CÁMARA DE REPRESENTANTES (1892). Anales. Bogotá: Cámara de Representantes. p. 92.

<sup>185</sup> Para mayor información véase EL INSTITUTO (1886). Órgano de la escuela de artesanos. Bogotá: s. m. d.

<sup>186</sup> Así lo manifestaron públicamente en las revueltas urbanas del año 1893: “*Abajo los salesianos, abajo los frailes extranjeros*”. MARTÍNEZ, Frédéric. Op. Cit., p. 491.

regeneración y que sustituyó los ideales liberales de *libertad y tolerancia*. Este discurso se promocionó como un proyecto novedoso, civilizador y moderno, puesto que si bien recuperó tradiciones coloniales, el orden no se presentó como restauración sino como innovación, como ingreso a la *civilización*, fuente indiscutible de legitimación.

No obstante estos anhelos, en el mismo lapso se presentaron dos guerras, la de 1895<sup>187</sup> y la de los Mil Días<sup>188</sup>, un motín popular en 1893<sup>189</sup> y una conspiración. Estos movimientos fueron protagonizados por los sectores populares quienes coincidían en estos reclamos con

---

<sup>187</sup> La guerra de 1895, es el fruto de la inconformidad del liberalismo con el gobierno dictatorial de Miguel Antonio Caro, tales como la censura de la prensa y violación de las libertades individuales so pretexto de garantizar el orden. Los liberales guerreristas promovieron un alzamiento militar en Bogotá, el cual fue seguido en varias ciudades. Al frente del movimiento se encontraba Rafael Uribe Uribe, Santos Acosta, Juan Félix León, abogado y docente universitario. El movimiento fracasó porque varias de las personas comprometidas no cumplieron sus compromisos, después de varias batallas el conflicto se decidió a favor del gobierno. Caro renunció y asumió el gobierno por cinco días el general Guillermo Calderón, al cabo de los cuales Caro reasumió y permaneció hasta 1898, cuando fue elegido Manuel Antonio Sanclemente. Véase AGUILERA, Mario y VEGA CANTOR, Renán. Op. Cit., p. 169-170.

<sup>188</sup> Se le da este nombre a la confrontación partidista (1899-1902), librada entre liberales radicales que pretendían reformar la Constitución monárquica del 86 y los conservadores, que defendían su proyecto de orden y progreso. Rafael Uribe Uribe lideró el grupo denominado “autonomista” el que inició los ataques el 18 de octubre de 1899, con el apoyo de Venezuela, Ecuador y Nicaragua, el general a cargo es Gabriel Vargas Santos, con la participación destacada de Rafael Uribe Uribe y Benjamín Herrera. Como jefes militares de la contraparte gobiernista estaban los generales Próspero Pinzón, Ramón González Valencia, Pedro Nel Ospina, entre otros. Aunque el centro de la guerra fue Santander, esta cubrió toda la geografía nacional, siendo la batalla más destacada la de Palonegro, (del 11 y el 26 de mayo de 1900), donde se enfrentaron 8.000 soldados del ejército liberal contra 18.000 del ejército del gobierno, con graves pérdidas de vidas humanas. La guerra terminó con los tratados de paz, firmados por el Presidente José Manuel Marroquín: el de Neerlandia, el 24 de octubre de 1902; el de Wisconsin el 21 de noviembre de 1902; y el tratado de paz de Chinacota, a través de los cuales se concedió amplia amnistía y garantías para las personas comprometidas en la revolución. *El decreto No. 1718 del 24 de noviembre de 1902 declaró indultados todos los individuos que participaron en la guerra y se dispuso la cesación de las hostilidades. El 1 de junio de 1903 fue levantado el estado de sitio, con lo cual concluyó la guerra civil más larga y sangrienta de la historia de Colombia*” (OCAMPO LÓPEZ, Javier. COLOMBIA EN SUS IDEAS. TOMO II. Santafé de Bogotá, EDITORIAL: Ediciones Fundación Universidad Central, 1999, p. 795.

<sup>189</sup> En el año de 1893, a raíz de una publicación que apareció en el semanario Colombia Cristiana, donde un columnista de apellido Gutiérrez, describe la situación que viven los sectores marginados de la sociedad bogotana, señalando las similitudes con las condiciones de vida en los bajos fondos de Londres, en relación con la ausencia de lazos familiares, valores, respeto, entre padres e hijos: “*La honradez les es desconocida, son embusteros, incumplidos en los tratos, cínicos en sus raterías; para ellos no existe el séptimo mandamiento, que han borrado del Decálogo*”<sup>189</sup>, los artesanos y demás sectores populares se sintieron insultados y reaccionaron con violencia, apedreando la casa del columnista y de todas aquellas instituciones que simbolizaban el orden oficial: la policía, las comisarías, los juzgados, las cárceles, el Ministerio del Interior, acompañado de los gritos *Abajo el gobierno, Viva el Partido Radical, Muera el francés Gilibert*. El saldo de estas revueltas es el siguiente: “*Cuatro comisarías destruidas, un buen número de casas saqueadas, entre ellas las de Gutiérrez Isaza, las del alcalde de Bogotá, la del general Cuervo, Ministro del Interior, un juez de paz, el edificio de las religiosas del Buen Pastor, el Panóptico, en el que uno de ellos mata a un guardia (...)*” MARTINEZ, Frédéric. Op. Cit.p.253.



los liberales y los conservadores históricos en oposición al Partido Nacionalista en el poder; en síntesis, el Orden Oficial no se aceptó de manera unánime ni generalizada, se trató de un orden impuesto a sangre y fuego.

De otra parte, y con la finalidad de ejercer un estricto control religioso sobre la educación, se dio aplicación rigurosa al Syllabus<sup>190</sup> o índice de textos prohibidos por la Iglesia Católica, con fundamento en que los mismos atentaban contra la fe y las costumbres cristianas. Las voces minoritarias que se opusieron a esta censura violatoria de la libertad humana y el progreso científico, fueron acalladas arguyendo en su contra el carácter y la autoridad divina que tenía la Iglesia Romana, “*maestra infalible y guía espiritual de los fieles católicos. Solo los inficionados por aquella peste moral, que corre con el nombre de liberalismo, pueden considerar herido el libre albedrío con el freno que el poder legítimo pone al libertinaje [...]*”<sup>191</sup>

En una de las versiones del Syllabus que se publicó en el año de 1930 figuraban no sólo aquellas producciones referidas a asuntos morales, éticos, religiosos, bíblicos, sino que incluían también producciones ajenas a los asuntos espirituales, allí figuraban enciclopedias, compendios históricos, textos científicos y en materia jurídica los siguientes autores: Beccaria, Bentham, Descartes. Este listado significó para el pensamiento jurídico colombiano un retorno a la escolástica, ya que son los pensadores de la modernidad los que se excluyeron sin que ningún razonamiento o apelación fuese posible.

---

<sup>190</sup> SYLLABUS. SYLLABUS (1864). Esta es una palabra latina que significa resumen o catálogo. Es una recopilación de lo que la Iglesia Católica considera “errores contemporáneos”, índice conformado de las encíclicas, alocuciones especialmente de Pío IX. Las constituciones pontificias *Sollicita ac pro-vida* y *Officiorum ac munerum* promulgadas por Benedicto XIV y León XIII respectivamente, se reimprimen en cada edición del índice. Fue el Pontífice Pío V el creador de la Sagrada Congregación del índice, donde figuran los libros prohibidos por Paulo IV, Pío IV, Clemente VIII, Alejandro VIII, Benedicto XIV, León XIII. En 1852 Pío IX dirigió a los Obispos un cuestionario con 28 puntos referidos a los errores principales contra el dogma, la moral y la política. En 1862 en una reunión de obispos en Roma se les consultó sobre el particular y en 1864 se publicó junto con la Encíclica *Quanta Cura* que operaba como exposición de motivos del Syllabus.

<sup>191</sup> PONTÍFICE PÍO XI. Índice de los libros prohibidos. Nueva edición. Vaticano: Imprenta Políglota Vaticana, 1930, p. viii, prólogo.

**2.1.1. La Universidad Católica.** Se sabe que el origen de esta universidad data de los años de 1876, cuando la Iglesia Católica y los conservadores al mando de Miguel Antonio Caro propusieron la creación de una universidad opuesta al liberalismo. La propuesta se envió a Roma y desde allí el 14 de septiembre de 1885 el Cardenal Jacobini, Secretario de Estado de su Santidad, se dirige a Monseñor Agnozzi informándole sobre la satisfacción de su Santidad quien hacía votos porque la religión y la verdadera ciencia reportaran las ventajas que esperaban de ese noble instituto<sup>192</sup>. Al programar las actividades académicas del año 1890 se habla de los siete años de tareas escolares, de donde se deduce que la universidad inició sus labores en el año de 1883.

Una de las primeras decisiones que tomó esta universidad fue publicar los Anales de la Universidad Católica con la finalidad de dar a conocer los pronunciamientos de las autoridades académicas y los resultados de las evaluaciones de los estudiantes. *“El resto del periódico será empleado en revistas religiosas y científicas y publicaciones de ese mismo carácter [...]. No se provocarán ni admitirán polémicas de ninguna clase. Se exceptúan las que tengan por objeto sostener los intereses del catolicismo y de la Santa Sede, cuando el Consejo Directivo, con previo permiso de la autoridad eclesiástica, lo resuelva expresamente”*<sup>193</sup>.

El cuerpo profesoral de esta institución educativa estuvo integrado para la Facultad de Jurisprudencia así: Religión, Juan Pablo Restrepo; Código Civil, Luis M. Isaza; Código Judicial, Isaías Castro; Derecho Público Eclesiástico, Juan Pablo Restrepo; Derecho Romano, Alejandro Motta; Economía Política, Bartolomé Rodríguez; Filosofía del Derecho, Carlos Martínez Silva. Para la práctica de los ejercicios espirituales se designó al presbítero Jesús María Realpe y al Padre Silva de la compañía de Jesús.

---

<sup>192</sup> UNIVERSIDAD CATOLICA. Carta del Cardenal Jacobini, Secretario de Estado de su Santidad a Monseñor Agnozzi. Roma: Imprenta a cargo P. Pontón. 1885, 1 hoja. LIBROS RAROS Y MANUSCRITOS. Bogotá: Biblioteca Luis Ángel Arango.

<sup>193</sup> ANALES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA. *Resoluciones del Consejo Directivo*. Tomo I. No. 1. Septiembre de 1889.

El plan de estudios propuesto por esta institución recuperó el proyecto formativo colonial, otorgándole un fuerte énfasis a la enseñanza del derecho canónico, religioso e inclusive el derecho público recibió un nuevo enfoque bajo la denominación de público eclesiástico. Las otras áreas son las clásicas, derecho civil y romano, derecho penal. La enseñanza de la filosofía del derecho tiene como objeto de estudio la indagación. Pero una filosofía del derecho tiene como objeto de estudio la reflexión sobre los presupuestos últimos del "ser" del derecho, de la naturaleza última de la ley, y dentro de ella, de lo que llamamos derecho. La inclusión de este curso tenía finalidades explícitas relacionadas con la existencia de la misma universidad. Del currículo explícito hacían parte las disposiciones internas de la universidad que obligaban a la asistencia a clases so pena de cancelación de la materia y en el caso de pérdida de religión la sanción era la cancelación de todos los cursos; la realización obligatoria de ejercicios espirituales para los internos, lo mismo que la confesión y la comunión al comenzar y terminar el año; la práctica diaria de oraciones individuales, además de la obligación que tenían de oír misa por las mañanas y de rezar el rosario por las noches.

A la Facultad de Jurisprudencia se matricularon 20 estudiantes cuyos nombres se publicaron en los Anales de la Universidad Católica, lo mismo que los listados de quienes se destacaron por su *conducta ejemplar* o por su *aplicación sobresaliente* (**Anexo 4.**)

En el prospecto o programa de actividades para el año de 1890, se diferencian tres modalidades de estudiantes: internos, semi-internos y externos, advirtiendo que estas últimas opciones resultaban convenientes para jóvenes de excelente comportamiento y que no requerían la vigilancia permanente de sus mayores. Sólo por justa causa podía un interno dormir fuera del establecimiento para evitar su asistencia a “*tertulias, bailes, teatros o cualquier otra diversión de esa misma o semejante naturaleza*”, las que se consideraban nocivas para un buen rendimiento escolar.

La Universidad Católica estableció unas normas rigurosas para el manejo de sus finanzas basadas en el pago cumplido de las matrículas, el no reintegro por retiro y el cobro coactivo

en caso de pérdida, así como la no concesión de rebajas. Los estudiantes internos cancelaban un valor global, mientras los demás lo hacían por curso, solamente el de religión se ofrecía de manera gratuita.

La disciplina que se implantó fue severa e inflexible y se justificó en la urgencia de encaminar a los estudiantes al bien, la rigidez de dicha universidad se expresó en normativas como la siguiente:

*En este particular el Consejo exige de los padres y encargados de los alumnos un sometimiento absoluto e incondicional a lo que tenga a bien disponer el mismo Consejo en cada caso que ocurra. No se admitirá, pues, sobre reclamo ni observación alguna. La razón que hay para esto es bien clara: desde que un joven díscolo y de mala conducta separa que el poder de sus superiores en la vía de la represión y del castigo tiene **límites, más o menos estrechos, es imposible la conservación del orden** y de la moralidad en el establecimiento<sup>194</sup>.*

Esta breve referencia a la Universidad Católica, su filosofía, su plan de estudios y sus reglamentos internos, ponen de manifiesto el ideal que la Iglesia Católica y los conservadores tenían sobre lo que debía ser la educación universitaria y específicamente la formación jurídica, ideales que en buena medida van a trasladarse a las universidades del Estado y a generar como reacción el tipo universitario contrario, tarea que se desarrolla en los tres capítulos siguientes.

## **2.2 EL ORDEN JURÍDICO: CÓDIGO CIVIL, LEY 153 DE 1887 Y REFORMA PENAL**

El concepto ordenamiento jurídico es equivalente al de sistema jurídico y en todo ordenamiento jurídico las normas están relacionadas entre sí y, por tanto, no pueden existir en su interior normas incompatibles. Cualquier incompatibilidad implica la exclusión del sistema de una de ellas o de las dos.

---

<sup>194</sup> *Ibíd.*, p. 65.

Previendo las desavenencias que pueden surgir entre las leyes y la Constitución y con la clara finalidad de restringir la facultad interpretativa del fallador se decidió introducir el Título III de la Constitución, como título preliminar del Código Civil. La ley 153 de 1887 que también se incorpora al Código Civil estableció las reglas para resolver las discordancias. Es decir, el derecho es el Código Civil y dicho Código encarna el ordenamiento jurídico colombiano.

**2.2.1. La Codificación Civil hacia la racionalidad privatista.** La preocupación por la codificación en Colombia se inició desde los primeros años de vida independiente. En efecto, un año después de expedirse la Constitución de 1821, Santander conformó la primera comisión encargada de trabajar un proyecto de Código Civil y otro de Código Criminal, los que serían presentados al Congreso. A mediados de 1829 Bolívar creó otra comisión dirigida por el Ministro del Interior, con la finalidad de evaluar el Código de Napoleón, hacerle las adecuaciones pertinentes y presentar el proyecto al Congreso Constituyente, ninguna de estas iniciativas logró cristalizarse. Tan sólo en el año de 1843, por mandato de la ley del 4 de mayo, el Ejecutivo recopiló todas las leyes expedidas entre 1821 y 1844, sistematización conocida con el nombre de *Recopilación Granadina*.

El primer acercamiento al Código Civil Chileno, se presentó a raíz del reconocimiento del Estado Soberano de Antioquia cuando Manuel Ancízar, amigo personal de Andrés Bello, solicitó y obtuvo, en 1857, cuatro ejemplares del recién sancionado Código Civil de Chile. Fue en el gobierno de Núñez y en el discurso que éste pronunció ante el Consejo de Delegatarios, donde se expresó:

*"... Esa nueva Constitución, para que satisfaga la expectativa general, debe, en absoluto, prescindir de la índole y tendencias características de la que ha desaparecido dejando tras sí prolongada estela de desgracias. El particularismo enervante debe ser reemplazado por la vigorosa generalidad. Los Códigos que funden y definen el derecho deben ser nacionales; y lo mismo la administración pública encargada de hacerlos efectivos..."*<sup>195</sup>.

---

<sup>195</sup> Citado por MAYORGA GARCÍA, Fernando. Op. Cit., p. 28.

Una vez aprobada la nueva Carta Constitucional de 1886, entre las disposiciones transitorias se encontraba el artículo "H", según el cual la legislación de cada Estado continuaba vigente hasta que el Congreso tomara otra decisión relacionada con la adopción de Códigos y unificación normativa. Al año siguiente se profirió la ley 57 de 1887 "*sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional*", donde se ordenó:

*"Regirán en la República, noventa días después de la publicación de esta ley, con las adiciones y reformas de que ella trata, los códigos siguientes: El Civil de la Nación, sancionado el 26 de mayo de 1873. El de Comercio del extinguido Estado de Panamá, sancionado el 12 de octubre de 1869; y el Nacional sobre la misma materia, edición de 1884, que versa únicamente sobre Comercio marítimo. El Penal del extinguido Estado de Cundinamarca, sancionado el 16 de octubre de 1858. El Judicial de la Nación, sancionado en 1872, y reformado por la Ley 76 de 1873, edición de 1874. El Fiscal de la Nación, y las leyes y decretos con fuerza de ley relativos a la organización y administración de las rentas nacionales; y El Militar nacional y las leyes que lo adicionan y reforman"<sup>196</sup>(131).*

Así las cosas, el Estado Unitario fue afianzado desde el campo jurídico con la adopción del Código Civil de 1887, que es el mismo que en 1873 se adoptó para Cundinamarca.

La tendencia codificadora de occidente se estructuró con apoyo en la Ilustración, en cuanto afirmaba los derechos fundamentales del hombre y otorgaba a la ley la primacía sobre las demás fuentes del derecho y en la Escuela Racionalista del Derecho Natural, que veía en la ley la expresión racional del poder, lo que le otorgaba certeza y validez al derecho. Estas concepciones eran inherentes al Estado moderno y al positivismo jurídico.

Desde el punto de vista técnico la codificación tenía tres objetivos: la simplificación del sistema jurídico mediante leyes cortas y claras que garantizaran la seguridad jurídica; la racionalización que condujo a introducir las normas, la sistematización y el orden lógico, y la exhaustividad, en cuanto el código contenía todo lo relacionado con una materia, que evitaba la dispersión y confusión normativa. Este proceso se adelantó en un ambiente

---

<sup>196</sup> CHAMPEAU, Edmond y URIBE, Antonio José. Tratado de Derecho Civil Colombiano, tomo 1, "De las personas", París, Librairie de la Société du Recueil Général des Lois et des Arrêts, 1899, p.7.

europeo de individualismo y libertad, donde el contrato se convirtió en una pieza jurídica base y justificación de todo el ordenamiento. “*En esa búsqueda de libertad, el contrato queda desprovisto de toda finalidad; interesa más saber si fue libremente pactado un asunto que saber si fue justo*”<sup>197</sup>.

Como corresponde al pensamiento liberal ilustrado, el Código Civil se fundamentaba en la autonomía de la voluntad, la inviolabilidad de la propiedad privada y el contrato como única institución capaz de producir situaciones jurídicas, como la responsabilidad derivada de la culpa. El Código Civil conllevó esa carga filosófica y política, por eso el Code era todo, la razón escrita, todo el derecho civil. A su alrededor se organizaron los juristas que se hicieron llamar exégetas e hicieron del estudio del Código Napoleónico un verdadero culto.

En efecto, la escuela de la exégesis surgió a raíz de la expedición del Code, previsto desde el 5 de julio de 1790 cuando la Asamblea Constituyente de Francia, acordó que: *Las leyes civiles serán revisadas y reformadas por los legisladores y se hará un Código general de leyes simples, claras y ajustadas a la Constitución*, pretensión que obedecía a la existencia de numerosas leyes dispersas, pero, sobre todo a la fe en la razón humana, en el poder del legislador, capaz de transformar la razón en leyes iguales para todos, generando así un nuevo orden de derechos y libertades, donde los seres humanos fueran felices.

Los rasgos más característicos de esta escuela se sintetizan así:

- a) El derecho positivo lo es todo y todo el derecho positivo esta constituido por la ley, el jurista sólo tiene que interpretar no crear, labor que le compete al legislador.
- b) La intención del legislador es factor decisivo para la interpretación. Cuando una norma admite más de una interpretación, no queda al arbitrio del intérprete decidir, debe buscarse la voluntad del legislador que es la misma ley, mediante dos mecanismos: la

---

<sup>197</sup> ARRUBLA PAUCAR, Jaime Alberto. *Las transformaciones en los contratos*. En:- Bicentenario del Código Civil Francés. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1986, p. 14.

jurisprudencia y los precedentes históricos. Si esto no es suficiente se recurre a la analogía.

- c) Se reconoce la omnipotencia jurídica del legislador, identificando derecho y ley.
- d) Se niega valor a la costumbre, las insuficiencias de la ley se superan mediante la ley misma.
- e) Se profesa un culto desmedido a la autoridad y los precedentes.
- f) Ese derecho escrito es derecho estatal, de donde *dura lex, sed lex*,

Algunos exégetas buscaron la compatibilidad entre este positivismo legalista y la creencia en un concepto metafísico del derecho o en ideas del derecho natural, tal fue el caso de Aubry y Rau, de Vareilles Sommieres, quienes reconocían igualmente principios absolutos e inmutables anteriores y superiores a toda legislación positiva, como la personalidad del hombre, la constitución de la familia , la libertad, precisando eso sí, que no era posible determinar a priori las reglas destinadas a organizar y desenvolver estos principios, reglas cuyo carácter es contingente y variable . El funcionamiento de esta escuela en la forma antes sintetizada, produjo la separación paulatina entre teoría y práctica. El derecho escrito y sus doctrinantes se fueron aislando cada vez más de la jurisprudencia, es decir, de la realidad jurídica.

El estudio de la legislación civil fue la impronta del liberalismo en el derecho, necesaria para impulsar el desarrollo económico social y por lo mismo prioritario para las elites de todos los sectores políticos. Lo paradójico o mejor el sello particular colombiano, fue que esta normatividad propia de los estados modernos se recepcionó en un contexto de ortodoxia religiosa, dando origen a un pensamiento jurídico que sin duda difiere radicalmente del producido en Francia.

Por lo mismo, para su puesta en marcha era necesario abolir los vestigios del antiguo derecho que permanecía en las mentes de los abogados y los funcionarios judiciales, se impuso el manto del olvido sobre toda la historia jurídica anterior. Eduardo Rodríguez



Piñeres<sup>198</sup> en sus textos conminaba a los practicantes para que sustituyeran las formas tradicionales españolas de elaboración de contratos que en su criterio eran redundantes y oscuras “[...]La adopción del Código Civil chileno entre nosotros, y la consiguiente abrogación de las leyes españolas, ha implicado un cambio radical en la redacción de documentos públicos o privados en que se hagan constar los actos jurídicos, y sin embargo, todavía al cabo de cincuenta años de la vigencia del Código, se encuentran fórmulas anejas en tales escritura y documentos, que si no son motivos de pleitos y dificultades en muchos casos, denotan en quienes las emplean ignorancia completa de la legislación vigente”<sup>199</sup>, invitándolos a que en su lugar, dieran aplicación a las nuevas orientaciones consagradas en el Código Civil, sobre cuyo contenido afirmaba: “Tal como existe, y á pesar de las imperfecciones que puedan notársele, el Código Civil colombiano es un monumento en cuya conservación ningún esfuerzo sería excesivo [...] pero no se podría, sin perturbar hondamente las relaciones jurídicas, renovar las bases y cambiar la estructura general de aquella obra”<sup>200</sup>. Así mismo reivindicaba como fundamento de la identidad nacional, la herencia jurídica hispánica representada en el Derecho Romano y en las leyes Indianas.

**2.2.2 La ley 153 de 1887 o la hermenéutica colombiana.** Esta normativa fue incluida desde el mes de enero del año de 1888, en el texto del Código Civil, como orientadora de la hermenéutica jurídica. La norma consta de tres partes, la primera hace referencia a las reglas generales sobre la validez y aplicación del derecho, la segunda regula la situación civil de las personas y la tercera se relaciona con la legislación penal sobre delitos contra la paz y la seguridad exterior de la república.

Justamente, en esta primera parte se encuentra el artículo 8° de esta ley, cuyo texto ordena: “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las

---

<sup>198</sup> Por tratarse de una personalidad descolante en la academia y en el foro, será estudiado en extenso en el capítulo III.

<sup>199</sup> RODRÍGUEZ PIÑERES, Eduardo. *Derecho Usual*. Bogotá: Librería Americana, 1913, p. vii.

<sup>200</sup> RODRÍGUEZ PIÑERES, Eduardo y CHAMPEAU, Edmond. *Tratado de Derecho Civil Colombiano*. Tomo I. París: Ancienne Maison L. Larose et Corcel, 1899, Prólogo, p. xi

*reglas generales del derecho*”, su contenido constituye la expresión más clara de la tendencia positivista, en cuanto integra nuestro sistema jurídico de manera hegemónica. De allí que acerca de su significado y alcance se hayan desatado desde su promulgación y hasta el presente innumerables disquisiciones, que le confieren valores diferenciados dependiendo de las corrientes teóricas que las inspiren.

El artículo transcrito otorga un marco interpretativo no sólo para la aplicación del ordenamiento jurídico colombiano, sino especialmente para orientar el proceso de enseñanza del derecho, en cuanto se formaban en el ideal del derecho completo, en el cual no existen lagunas, y cuando un caso no encaja en la normatividad vigente, la misma ley prevé la manera de proceder, es decir, nada está por fuera de ella, no existen vacíos, no hay imperfecciones.

Otras disposiciones que deben destacarse dentro de la ley 153 de 1887 son las siguientes:

- a) La abolición expresa de todas las leyes españolas,
- b) El carácter derogatorio y reformativo de la Constitución frente a toda la legislación anterior,
- c) La utilización de los principios del Derecho Natural<sup>201</sup> y de las reglas de la jurisprudencia para aclarar las dudas en el texto constitucional,
- d) La viabilidad de recurrir a la doctrina constitucional<sup>202</sup> para interpretar las normas,

---

<sup>201</sup> “El sentido del término "doctrina constitucional" fijado por la Corte, en su doble acepción como referido a "norma constitucional" y a "cualificación adicional" efectuada por el intérprete autorizado y supremo de la misma, enfatiza su valor de fuente de derecho, bien porque la norma constitucional es "ley", esto es, tiene carácter normativo (CP art. 4) o porque las sentencias que hacen tránsito a cosa juzgada constitucional vinculan a todas las autoridades (CP art. 243)”. Sentencia C-083 de 1995. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>202</sup> “El sentido del término "doctrina constitucional" fijado por la Corte, en su doble acepción como referido a "norma constitucional" y a "cualificación adicional" efectuada por el intérprete autorizado y supremo de la misma, enfatiza su valor de fuente de derecho, bien porque la norma constitucional es "ley", esto es, tiene carácter normativo (CP art. 4) o porque las sentencias que hacen tránsito a cosa juzgada constitucional vinculan a todas las autoridades (CP art. 243)”. Sentencia C-083 de 1995. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

- e) La aceptación de la Crítica y la Hermenéutica como herramientas para precisar el ensamiento del legislador, siempre y cuando se proceda dentro de la equidad natural y la doctrina constitucional,
- f) La prelación de la ley posterior sobre la anterior,
- g) La aplicación de la doctrina legal más probable<sup>203</sup> para resolver los casos dudosos,
- h) el reconocimiento del carácter legal de los decretos legislativos<sup>204</sup>,
- i) La aceptación de la fuerza legal de los mandatos del poder ejecutivo condicionada al respeto a la Constitución, las leyes y la doctrina legal más probable,
- j) La indicación de que toda ley posterior a la Constitución se reputa constitucional,
- k) El reconocimiento de la analogía, la doctrina constitucional y los principios generales del derecho, para llenar los vacíos normativos,
- l) La consagración con fuerza de ley del título III de la Constitución sobre “derechos civiles y garantías sociales”, el que se incluye en el Código Civil,
- m) El reconocimiento expreso de la costumbre como legislación positiva, siempre y cuando sea general y conforme con la moral cristiana,
- n) La exclusión de las meras expectativas como fuente de derecho,
- o) El carácter general e inmediato de las leyes sobre moralidad, salubridad y utilidad,
- p) La obligatoriedad de indemnización como etapa previa de toda expropiación,
- q) La independencia de la legislación canónica frente a la civil.

Las anteriores disposiciones correspondían a un ordenamiento jurídico de corte positivista moderado, en el cual la primacía la tenía el derecho legislado hasta el punto de positivizar las fuentes alternativas de derecho para los eventos de contradicción, duda, o vacío. Esta disposición que se convirtió durante 100 años en la columna vertebral del pensamiento jurídico colombiano abolió la normatividad colonial, conservando de manera expresa la

---

<sup>203</sup> Constituye doctrina legal más probable, tres decisiones de la Corte Suprema como Tribunal de casación en un mismo sentido y sobre el mismo tema de derecho.

<sup>204</sup> Se denominan decretos legislativos, aquellos expedidos por el poder ejecutivo con autorización constitucional.

moral cristiana como ordenadora de la vida social, adoptando la exégesis como norma interpretativa del código civil y admitiendo los aportes del conceptualismo alemán<sup>205</sup>.

Con un articulado como el antes indicado, era estrecho el margen de acción que tenían los administradores de justicia, cuya misión fundamental era aplicar las leyes; en aquellos eventos en que podían recurrir a la crítica y la hermenéutica, debían hacerlo dentro de los límites impuestos por la equidad natural y la doctrina constitucional. Solamente frente a los

---

<sup>205</sup> *La jurisprudencia de los conceptos o conceptualismo jurídico*, puede definirse como el método utilizado por la escuela alemana para la elaboración dogmática del derecho. El Código Civil Alemán es producto directo de esta escuela y Ihering su principal expositor y más adelante el más agudo crítico.

Para Ihering el derecho es patrimonio de juristas, en la medida en que exige un método de conocimiento científico y especializado y una técnica adecuada. Este método es conocido con la denominación de *construcción jurídica* y se fundamenta en dos fórmulas *simplificación cuantitativa* y *simplificación cualitativa*. La simplificación cuantitativa implica a) análisis de la materia, b) consideración lógica c) orden sistemático d) terminología jurídica e) empleo hábil de aquello que existe. Por su parte la simplificación cualitativa es la construcción jurídica. Todos estos pasos se realizan en las etapas de análisis, concentración y construcción.

El análisis parte del conocimiento del alfabeto jurídico. Por medio de la abstracción descompone y separa lo general de lo particular, es decir, que por medio del análisis lógico se obtienen los principios generales o elementos independientes del derecho, tales como la compraventa, la servidumbre, el testamento; los otros elementos son dependientes por ejemplo el error, la nulidad. El paso siguiente es la concentración, si el análisis había separado, la concentración une y recompone, una sola palabra puede unificar toda una serie de disposiciones, el descubrimiento de un principio, no sólo reúne lo disperso sino que éste se convierte en fuente de nuevas normas que no son más que consecuencias de dicho principio. La operación subsiguiente es la clasificación de los materiales recogidos según categorías, es el árbol gnoseológico de las ideas. También debe tenerse presente la terminología jurídica, pues la palabra precisa, evita voces innecesarias. Luego es el momento de utilizar hábilmente lo que existe.

Ya en el terreno de la simplificación cualitativa, viene la construcción jurídica, el momento más importante del método, el secreto de la jurisprudencia, lo que la constituye en ciencia independiente. Ihering distingue entre jurisprudencia inferior que es la que se hace al momento de interpretar, resolver contradicciones aparentes, disipar imprecisiones, se constituye en el primer grado de la jurisprudencia superior encargada de la construcción, y ¿qué es construcción? Ihering responde: *La construcción jurídica es la aplicación del método de la historia natural a la materia jurídica*<sup>205</sup>. La construcción es una elaboración creadora y de organización que se rige por las siguientes leyes:

- *La construcción doctrinal debe aplicarse exactamente al derecho positivo*. Si bien se exige respeto al derecho positivo, hay libertad de formas.
- *Falta de contradicción o unidad sistemática*. El método no admite contradicciones, porque ellas afectarían la unidad, no se pueden admitir, por tanto, imposibilidades jurídicas.
- *Ley de la belleza jurídica*. La construcción es más sencilla cuando es más perfecta, porque la extrema sencillez es la expresión del arte, es clara si es accesible a todos, es transparente si aparecen todas sus consecuencias y es natural cuando no atenta contra el mundo físico o intelectual.

El Código Civil Alemán es el mejor resultado de la construcción jurídica, sobre este texto, se ha dicho, el derecho se mueve siempre entre dos escollos, el exceso de generalización y la individualización extremada, previsibilidad y la espontaneidad, en este trágico dilema, el derecho alemán ha preferido la abstracción y la seguridad, aunque ello suponga un alejamiento de la vida<sup>205</sup>. Mientras el Código Napoleónico perseguía un ideal político, este Código busca un ideal científico. La primera parte del Código se denomina parte general y en adelante todos los códigos van a incluir una parte general, que es una clara expresión de la dogmática como resultado de un proceso lógico inductivo.

vacíos normativos, el legislador autorizaba el uso de la analogía, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho. Con fundamento en este articulado es “*que la jurisprudencia nacional ha podido dar cabida a modernas teorías jurídicas como la del abuso de derecho<sup>206</sup>, enriquecimiento sin causa<sup>207</sup>, imprevisión<sup>208</sup>, buena fe<sup>209</sup>, la regla error communis facit jus<sup>210</sup> y fraude<sup>211</sup> a la ley<sup>212</sup>*”.

En el contenido de este texto positivista se hacen frecuentes remisiones al iusnaturalismo<sup>213</sup>, claro ejemplo de ese eclecticismo jurídico o mejor de ese pensamiento jurídico híbrido<sup>214</sup> nacional. Por eso era perfectamente factible que al lado de teóricos positivistas clásicos como Demolombe, Planiol, Baudry, Rousell, Ripert, Josserand, se citara a Santo Tomás, De Vittoria, Suárez entre otros, imbricándolos de tal manera que sus tesis resultaban compatibles y válidas para resolver la casuística nacional.

La regeneración instaló un Estado confesional en el cual tuvo gran influencia el pensamiento filosófico y jurídico de Miguel Antonio Caro, el mismo que estructuró la

---

<sup>206</sup> La Sala de Negocios General en sentencia del 6 de septiembre de 1935, precisa que sólo puede hablarse de abuso del derecho cuando existe la intención de dañar y hay ausencia de un fin útil. ORTEGA TORRES, Jorge. Código Civil. Bogotá: Editorial Temis, 1957, p.22.

<sup>207</sup> En sentencia de casación de 1930 se dice *El enriquecimiento sin causa estriba en el principio general de derecho de que nadie puede enriquecerse torticeramente a costa de otro.*”Ibídem p.28.

<sup>208</sup> Esta es una de las tesis más polémicas en cuanto ataca uno de los fundamentos de la codificación civil, esto es, que los contratos legalmente celebrados son ley para las partes. De allí que la admisión de la imprevisión en Colombia se supedita a la prueba de la existencia de circunstancias que exceden en mucho las previsiones racionales y que son de tal gravedad que hacen intolerable la carga para uno de los contratantes. El tribunal nacional actúa con prudencia frente a la imprevisión y en todo caso sólo durante la vigencia del contrato. (Casación 29 de octubre de 1936. XLIV 547 ) Ibid p. 32.

<sup>209</sup> La buena fe es una regla de conducta que implica proceder siempre de manera correcta, este axioma ha sido acogido por la jurisprudencia y aplicado a la interpretación y resolución de los conflictos de derecho.

<sup>210</sup> *O el error común crea derecho*, fue admitido por los tribunales colombiano con fundamento en Bonnecase, cuando afirma que “*la consagración por el derecho actual de la regla error communis facit jus*”, se justifica en la urgencia de salvaguardar el crédito público. Ibid., p. 34.

<sup>211</sup> El fraude a la ley consiste en desconocer la ley, no con el fin de violarla, sino para lograr fines distintos a los previstos en ella. Ibídem, p. 36.

<sup>212</sup> Ibídem, p. 21.

<sup>213</sup> En el artículo 4º se mencionan los principios del derecho natural, en el 5º la equidad natural y en el 13º la costumbre cristiana.

<sup>214</sup> Se usa el término en el sentido utilizado por GARCÍA CANCLINI, Nestor. *Culturas Híbridas. Estrategias para entrar y salir de la Modernidad*. Buenos Aires: Sudamérica, 1992.

iusteoría colombiana. Desde la óptica escolástica las leyes son expresión de la voluntad divina y, por lo mismo, indiscutibles, en tanto garantizaban el bien general.

Sin embargo, en la vida práctica nacional el derecho era una entelequia que manejaba conceptos y mandatos interesados, que se usaban de acuerdo con las circunstancias, por eso la concepción iusnaturalista era perfectamente compatible con la codificación tanto de principios del Derecho Natural, como de las normas del derecho legislado. Los pocos derechos que se consagraron en la carta no fueron incorporados a la legislación nacional, llega a tal punto el divorcio entre una y otras, que con fin de darle vigencia al mandato constitucional la ley 153 del 87 ordenó que en el Código Civil, se incluyera el capítulo de la Constitución sobre derechos, de donde era la ley la que le daba vigencia a la Carta Constitucional.

Esta situación contribuyó en la generación de una cultura jurídica fetichista de la norma e ignorante del texto constitucional, el cual no se involucraba ni en el ordenamiento jurídico, ni en la jurisprudencia y menos en la administración de justicia.

Se hizo evidente que el orden importado, acuñado con instituciones ajenas, comenzaba a tambalearse, las contrataciones de extranjeros para misiones educativas, religiosas, militares, se resintieron con las costumbres y tradiciones colombianas, el ocaso del siglo XIX conllevó la desesperanza de muchos ejecutores de estos cambios. En medio de estas contradicciones políticas, se desató la famosa Guerra de los Mil Días, la más sangrienta del siglo XIX y sobre la cual baste decir que a pesar de las vidas que se ofrendaron en ella, al ingresar el siglo XX, los grandes ideales con los que se comenzó la centuria, no se habían alcanzado<sup>215</sup>.

---

<sup>215</sup> Una vergonzosa anécdota del ingreso del ejército al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, fue narrada así por Monseñor Carrasquilla: “En diciembre de 1901 un joven me enseñó una hoja de un libro en que le habían envuelto algún objeto en cierta abacería de la plaza de mercado, y que tenía estampado el sello del Colegio Mayor del Rosario, Era la portada de la edición veneciana de 1758 de los comentarios de Horacio sobre el cuerpo del Derecho” CARRASQUILLA, Rafael. Informe del Rector. En: Memoria del Ministro de Instrucción Pública. Bogotá, 6 de abril de 1902.

**2.2.3 La Reforma Penal: El orden por encima de la vida.** Una de las manifestaciones del desgaste liberal, a juicio de los conservadores, fue el incremento de la delincuencia en todo el territorio nacional, situación que condujo a formular diversos análisis tanto sobre sus causas como sobre sus posibles soluciones. Mientras para los liberales la delincuencia se relacionaba con la relajación de costumbres, la miseria, el debilitamiento del principio de autoridad, los conservadores, sin negar las explicaciones anteriores, encontraban sus orígenes en la carencia de una educación moral y religiosa y en la indebida y prematura abolición de la pena capital. Rafael Núñez en numerosas ocasiones expresó su preocupación frente a esta problemática que justificaba el fortalecimiento de la autoridad y el restablecimiento de los mecanismos de control social.

Con estos antecedentes, la Constitución de 1886 restableció la pena de muerte que había sido abolida desde 1863. El Ministro Holguín manifestó con complacencia las bondades del nuevo sistema en torno al establecimiento del orden público: *“Se ha pasado pues, del antiguo sistema de dejar impunes a los delincuentes al serio régimen del justo castigo que corrigiendo con eficacia moraliza al hombre y puede sacar de él un ser útil para la sociedad”*<sup>216</sup>.

Como la labor de expedición de los códigos del Estado Unitario era lenta, una de las normas transitorias de la Constitución dispuso que entretanto seguiría rigiendo la normatividad del respectivo Estado y, en materia penal, el artículo *J* ordenó la aplicación del Código Penal del Estado de Cundinamarca de 1858, si antes de la nueva ley se hacía necesario penalizar a quienes incurrieran en los delitos de que trata el artículo 29<sup>217</sup>, para los cuales se aplicaba la pena de muerte.

---

<sup>216</sup> HOLGUÍN. Mensaje del Ministro de Gobierno al Congreso de la República. 1888, p. 42.

<sup>217</sup> El texto del artículo 29 es del siguiente tenor: *“Sólo impondrá el legislador la pena capital para castigar, en los casos que se definan como más graves, los siguientes delitos jurídicamente comprobados, a saber: traición a la patria en guerra extranjera, parricidio, asesinato, incendio, asalto en cuadrilla de malhechores, piratería y ciertos delitos militares definidos por las leyes del ejército. En ningún tiempo podrá aplicarse la pena capital fuera de los casos en este artículo previstos”*

En la misma línea de acción se profirió la ley 57 de 1887 cuya finalidad era adoptar códigos y unificar la legislación nacional. Previendo los conflictos normativos que pudieran surgir en este proceso, en el mismo texto legal, se introdujeron parámetros de interpretación que pretendían armonizar el andamiaje jurídico. Lo primero era precisar que en todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley se prefería aquella. Ahora bien, si en la aplicación de los códigos se encontraban disposiciones incompatibles, se procedía así: a) Las disposiciones relativas a un asunto especial primaban sobre las de carácter general; b) Cuando las disposiciones tuvieran la misma especialidad o generalidad, y se hallaran en un mismo Código, se aplicaría la disposición consignada en el artículo posterior; si estuvieren en diversos Códigos se respetaría el siguiente orden: Civil, de Comercio, Penal, Judicial, Administrativo, Fiscal, de Elecciones, Militar, de Policía, de Fomento, de Minas, de Beneficencia y de Instrucción pública.

En materia penal, la ley 23 de 1886 creó una comisión encargada de elaborar el proyecto de Código Penal, dicha comisión estaba integrada por Demetrio Porras, Clodomiro Tejada, Luis Rico y Juan Pablo Restrepo. El proyecto elaborado se inspiró en los códigos penales que se promulgaban en el mundo entero, entre ellos, el de Alemania, Bélgica, Holanda, Portugal, Luxemburgo, Méjico, Chile, Brasil y, especialmente, en las propuestas de los italianos Zanardelli y Manzini, y en las del español Francisco Silvela<sup>218</sup>.

En materia doctrinaria el consejero Porras acogió los planteamientos de Rossi, en la medida en que reivindicaba la necesidad de las sanciones penales debido a la insuficiencia de las civiles; los de Carmignani, en tanto compartía la clasificación de los delitos teniendo en cuenta su calidad, cantidad y grado, y los de Carrara, al aceptar que todo delito debía proceder de una ley penal, que el delito surgía por la violación de una ley, que toda transgresión debía ser libre y voluntaria, sin dar lugar a la analogía. Como se ve, el distinguido consejero Porras, al igual que numerosos teóricos del derecho en Colombia, fue ecléctico, ya que su pensamiento se nutrió de muchas tendencias y escuelas jurídicas, cuyas

---

<sup>218</sup> BERNATE, Francisco. *El Código Penal Colombiano de 1890*. En: Revista estudios socio-jurídicos. Julio-Diciembre. Vol. 6 número 002. Bogotá: Universidad del Rosario, 2004, p. 535-558.



relaciones e imbricaciones dieron origen a un pensamiento nuevo que fue elogiado por unos y desdeñado por quienes lo acusaban de copiar la propuesta de Zanardelli.

La muerte de Porras cuando apenas se había desarrollado la parte general llevó al Consejo de Estado a encargar a Juan Pablo Restrepo<sup>219</sup> dicho cometido; Restrepo se limitó a compilar y ordenar las disposiciones dispersas ya existentes, retomando las drásticas sanciones del Código de 1837. En su criterio, los análisis sobre los principios y nuevos conceptos de derecho penal, se debían abordar con posterioridad, tarea que nunca se cumplió. De manera acelerada y sin debate surgió el Código de 1890 (ley 19) fuertemente represivo en el que se justificaron las penas por delitos contra la religión, con argumentos como los siguientes:

*“La legislación mosaica, dijo, inspirada por Dios para el régimen del pueblo hebreo, castigaba con la supresión de la vida al blasfemo. Ni aun en los tiempos presentes podría tacharse de injusta esa severidad, pues es claro que no merece disfrutar de la vida el que insulta al Ser a quien se la debe. Pero las calamidades de los tiempos han sido tales, que ha llegado casi a sancionarse la impunidad completa, pues el Código vigente sólo castiga la blasfemia pública y eso con la insignificante pena de uno a cuatro meses de prisión. El proyecto eleva la pena de reclusión de uno a cuatro años y todavía es muy poco, pero si de un golpe se eleva más, se corre el peligro de fomentar la impunidad por la repugnancia de aplicar las penas que se creen demasiado severas, aunque esa creencia sea errónea e infundada”<sup>220</sup>.*

El Código Penal de 1890 no hizo más que copiar el Código Penal del Estado de Cundinamarca de 1858, que a su vez reproducía el Código Penal de 1837, el primero que rigió en el país en esta materia. Este código se aplicó por espacio de 48 años, hasta el 1 de julio de 1938 en que fue sustituido por el llamado Código de 1936. Durante el período comprendido entre 1887 y 1911, de conformidad con las sentencias de los Tribunales Superiores, se encontraron 119<sup>221</sup> casos castigados con la pena de muerte por la comisión

---

<sup>219</sup> “Juan Carlos Restrepo, un leal partícipe de los criterios moralistas y religiosos que inspiraban el proyecto político regenerador”. AGUILERA, Mario. Iglesia, movimientos y partidos. En: Memorias IX Congreso de Historia. Tunja: Colección Memorias de Historia, 1995, p. 249.

<sup>220</sup> PÉREZ, Luis Carlos. Op. Cit., p. 143.

<sup>221</sup> GACETA JUDICIAL. No.751 de noviembre 20 de 1901.

de delitos de asesinato, parricidio e incendio con intención de matar. De las otras figuras penalizadas no se registraron procesos.

Paradójicamente el tratadista colombiano Francisco Bernate afirma:

*“El Código Penal Colombiano de 1890 responde a la corriente filosófica conocida como la propuesta ilustrada del Derecho Penal, que representa un cambio de paradigma frente a lo que era el Derecho Penal Autoritario, su antecesor. El punto de partida lo representa un nuevo entendimiento del Estado que pierde su carácter metafísico que lo acompaña en épocas pretéritas y pasa a ser concebido como un ente abstracto resultado de la suma de voluntades de los individuos –centro de esta nueva ideología- que en su favor ceden una porción de sus derechos a cambio de la protección que este ente abstracto les proporciona. A este nuevo entendimiento debe adicionarse el advenimiento de la filosofía racionalista propia de la Ilustración [...] produciendo las siguientes consecuencias en el sistema criminal: a) Al producirse una separación entre delito y moral se modifica el fundamento de la sanción criminal. El delito no será entendido como un acto pecaminoso sino que se reafirma la necesidad de la nocividad del comportamiento”<sup>222</sup>.*

Apreciaciones tan divergentes no hacen más que corroborar la tesis según la cual, el movimiento de la regeneración hizo compatible la codificación ilustrada con los postulados escolásticos apropiados durante el largo período colonial. Esta normativa de 1890 rigió hasta el año de 1936 en que una nueva codificación se alindera de manera más directa con las corrientes positivistas del derecho penal.

### **2.3 EL ORDEN SOCIAL: LA PRENSA AMORDAZADA Y LA POLICÍA POLITIZADA**

Contradiendo una larga trayectoria de libertad absoluta, se establecieron restricciones a la libertad de prensa con el argumento de salvaguardar el *orden civilizador*. A la prensa opositora se la denunció y condenó como un elemento disociador, desestabilizador e inclusive incendiario. Los regeneracionistas que atacaban con ahínco esas prácticas, se

---

<sup>222</sup> BERNATE, Francisco. Op. Cit., p. 541 y 542.

referían no a situaciones del momento, sino a pronunciamientos de la prensa liberal de la época del radicalismo en el poder, es decir, a eventos ocurridos varios lustros antes, cuando la prensa liberal discute con entusiasmo sobre socialismo, anarquismo, sociedades secretas, entre otros temas.

Estas medidas represivas se apoyaron en las prácticas de diversos países europeos, en los cuales la prensa asumía el deber social de educar a la opinión pública en los marcos del respecto al orden estatuido. Caro refiriéndose al caso de Inglaterra manifestó:

*“En Inglaterra, el país clásico de la libertad de imprenta, donde la prensa política es verdaderamente modelo, existen leyes antiguas que penan la publicación de libelos que contengan imputaciones falsas o calumniosas contra una persona pública o privada, con un año de prisión, y de dos años si a la publicación presidió la intención de ofender o de lastimar, fuera del pago de daños o perjuicios causados a la parte agraviada; y con deportación perpetua o pena de muerte, los abusos de la palabra o de la imprenta que constituyan actos de felonía, como provocaciones a la destitución del Rey, o al uso de la fuerza contra él o contra el Parlamento, o la invasión del territorio, o a la guerra civil”<sup>223</sup>.*

Francia también presentaba antecedentes en esta materia pero a diferencia de Inglaterra donde la responsabilidad y seriedad de la prensa hizo innecesaria la aplicación de las leyes comentadas, las disposiciones francesas surgieron como necesidad apremiante frente a la presión de los grupos rebeldes.

*“El partido que había defendido hasta ahora la libertad ilimitada de imprenta, como baluarte obligado de la libertad civil, empieza ya a retroceder en ese camino y así vemos que el Gobierno Francés, presidido hoy por los más notables corifeos de aquella escuela, ha presentado y sostenido en las Cámaras la tesis de que es medida indispensable para la conservación de la paz y la estabilidad de la República, la intervención gubernativa en los asuntos de imprenta”<sup>224</sup>.*

---

<sup>223</sup> CARO, Miguel Antonio. Mensaje anual del Presidente de la República al Congreso, 1898, p. 30-31.

<sup>224</sup> DELGADO, Evaristo. Mensaje del Ministro de Gobierno al Congreso, 1890, p. 9.

Con estos precedentes se incluyó en el texto constitucional de 1886 una norma transitoria distinguida con la letra **K**<sup>225</sup>, según la cual, hasta tanto se expidiera la ley de prensa, le correspondía al gobierno prevenir y reprimir sus abusos. Tres años más tarde, en 1889, se expidió el decreto 286, con el cual el Ministro del Interior podía impedir legalmente la circulación de revistas y documentos extranjeros que se juzgaran inadecuados para la paz pública, estableció así mismo el permiso previo del gobierno para la venta de periódicos.

Estas medidas restrictivas de la libertad de prensa contribuyeron a la formación de una disciplina social, pero, al mismo tiempo generaron los antecedentes de unos medios de información más comprometidos con las políticas de los respectivos gobiernos que con la objetividad de los hechos<sup>226</sup>.

**2.3.1 La Policía Nacional.** Después del levantamiento de 1885 Núñez planteó la necesidad de organizar unas fuerzas armadas disciplinadas y profesionales. En 1891 se fundó la Academia Militar dirigida por un norteamericano y un alemán; en 1896 ingresó al país una misión militar francesa que continuó la labor formativa hasta 1899, año en que se cerró debido a la ausencia de fondos y a la necesidad de atender la acción bélica conocida como la guerra de los Mil Días en la cual se recurrió al reclutamiento forzado y los generalatos improvisados, falencias que se pretendieron superar con la creación de la mencionada Academia.

El otro eslabón del orden y el buen gobierno fue la Policía Nacional, creada por Carlos Holguín en 1888 con fundamento en la experiencia europea y norteamericana. El proyecto que estudió el Congreso sustituía el servicio de serenos<sup>227</sup> en Bogotá y la policía

---

<sup>225</sup> Al decir de Frédéric Martínez, es la letra con la que los romanos marcaban a los calumniadores, p. 498.

<sup>226</sup> Entre agosto de 1886 y agosto de 1889, se suprimieron los siguientes periódicos: El progreso, el Comercio, El Renacimiento, el Semanario, El Partido Nacional, La Prensa, El Liberal, El Correo Liberal, La Sanción, El Liberal de Nicolás Esguerra, La Palabra, El Relator, El Empecinado, El Espectador, la Libertad, El Sagitario, La Reivindicación, El Precursor, El Gerondino, ESPINOSA, Ignacio (1889). *El DEMÓCRATA*. 12 de Septiembre No. 5.

<sup>227</sup> Se daba este nombre al servicio de vigilancia nocturna que se prestaba a los establecimientos comerciales.

municipal<sup>228</sup>, por una fuerza distinta en la que los procesos de reclutamiento, instrucción, probidad y lealtad eran esenciales. Se trataba de policías profesionales, bien remunerados, con conocimientos básicos en derecho penal, con sensibilidad suficiente para entender que la violencia era el último recurso. Inició actividades con 200 personas dirigidas por el francés Jean Marie Gilibert<sup>229</sup>.

El cuerpo policial cuyo número alcanzó las 400 personas, debidamente uniformadas y sometidas a un estricto reglamento, tenían como misión garantizar debates electorales sin contratiempos, ejercer control sobre los expendios de licor y casas de comercio sexual e impedir todo intento de rebelión, asonada, manifestación o expresión de los opositores del sistema. Los continuos abusos y arbitrariedades de la policía fueron denunciados por la prensa, por los ciudadanos y el desprestigio obligó al general Gilibert a ordenar despidos masivos; una tercera parte de sus integrantes fueron excluidos cinco meses después de su ingreso. La imagen de la institución se afectó de manera grave, ser policía, entonces, era sinónimo de espía o delator, todo lo cual, condujo a la paulatina transformación de la policía en órgano político del gobierno.

#### **2.4 HEGEMONÍA CONSERVADORA: CAMBIAR PARA PERMANECER**

La regeneración abarcó el lapso comprendido entre 1886 y 1904, fecha en la que comenzaron una serie de gobiernos conservadores, que si bien mantuvieron y reforzaron los fundamentos teóricos, jurídicos y culturales sentados por la regeneración, impulsaron algunos cambios y reformas. El proyecto de la regeneración se caracterizó por su excesivo centralismo y la imposición de un unanimismo ideológico y excluyente incompatible con un país complejo, diverso, pluriétnico y pluricultural “*Se decía que la constitución de 1886 era de vencedores y no acomodaba las opiniones políticas que habían sido vencidas en la guerra de 1885. La respuesta de los regeneradores en el poder a este argumento consistía*

---

<sup>228</sup> Para 1888 una ciudad como Bogotá con más de 100.000, la policía municipal contaba con 25 agentes.

<sup>229</sup> Mensaje del Ministro de Gobierno al Congreso, 1892. p. 120.

*en decir que la Constitución de 1863 había hecho otro tanto y que, por tanto, la devolución de favores se justificaba plenamente*”<sup>230</sup>.

El Estado unitario bandera por excelencia de la regeneración, fue puesta en grave entredicho a raíz del despojo del Istmo de Panamá, canal interoceánico de comunicación con el mundo. Sobre los hechos y la responsabilidad de los actores, desde hace algún tiempo, se investigan y publican numerosos e interesantes estudios.

La reseña de los gobiernos que conformaron la hegemonía conservadora, comienza rescatando la importancia de la ley 39 de 1903 cuando se esbozó un programa de educación técnica totalmente diferente a las propuestas coloniales vigentes hasta entonces, en dicho estatuto se plantean metas económicas, sin descuidar las morales. Los gobiernos de la hegemonía conservadora del primer tercio del siglo XX trabajaron convencidos de que la industrialización y el crecimiento económico eran inevitables y por lo mismo, la reforma educativa debía servir a dichos fines. Esta norma fue el pilar sobre el cual se edificó toda la política educativa de los gobiernos conservadores, pues ella, más que ninguna otra, interpreta el querer del constituyente de 1886<sup>231</sup>. *“Las normas durante los 30 primeros años del siglo, si se omite la Ley Orgánica y la Ley 56 de 1927, se reducen a la prohibición de la férula y de los castigos infamantes en 1911; a la asignación de pensiones de jubilación para maestros en 1913; a la organización del Congreso Pedagógico en 1919 y a la organización de las fiestas de la madre, la bandera y el ahorro en 1925”*<sup>232</sup>.

De otra parte, a comienzos del siglo XX, las leyes en Colombia no estaban sujetas al control de constitucionalidad ya que para los regeneracionistas no era factible que el poder legislativo expidiera leyes, sancionadas posteriormente por el poder ejecutivo, que resultaren a la postre contrarias a los principios y postulados constitucionales, con los

---

<sup>230</sup> LÓPEZ, Diego. Recuerdo de dos quinceañeras. *En*: *Ámbito Jurídico*. Año IX No. 206. Septiembre 25 a Octubre 8 de 2006. p. 15.

<sup>231</sup> Tanto sobre la ley como sobre el primer decreto reglamentario se habla en extenso en este mismo capítulo.

<sup>232</sup> MOLANO, Alfredo, VERA, César: [http://www.pedagogica.edu.co/storage/rce/articulos/11\\_06ens.pdf](http://www.pedagogica.edu.co/storage/rce/articulos/11_06ens.pdf)

cuales ellos se habían comprometido. Así las cosas, la inconstitucionalidad normativa era un imposible moral y el partido en el poder se constituía en el garante del orden jurídico.

La hegemonía conservadora<sup>233</sup> se inició en el año de 1904 con la presidencia de Rafael Reyes, quien al tomar posesión de su cargo se lamentaba de la situación caótica del país originada en la ausencia de autoridad:

*[...] y creo ceñirme estrictamente a la verdad si os digo que nuestra actual situación es de completa desorganización en la política, en la administración, en la industria, en todo cuanto constituye la vida nacional [...]. Creímos en un tiempo que bajo el régimen de la república unitaria se fortalecerían los vínculos de unión [...] y aumentaría el prestigio de la autoridad; y en cambio hemos visto [...] el principio de autoridad profundamente debilitado [...]*<sup>234</sup>.

Y como paradójica consecuencia, uno de los primeros actos<sup>235</sup> de su gobierno fue cerrar el Congreso con lo cual se convirtió en dictador, no por haber asumido por asalto la dirección del Estado, sino por subvertir el orden constitucional, Reyes gobernó con una Asamblea Nacional Constituyente que se alejó de la fórmula liberal del equilibrio y la separación de poderes.

Respecto al ordenamiento territorial, el nuevo gobierno separó, desmembró y reunificó el mapa nacional, dando origen a una división político-administrativa diferente, dentro de la cual se destaca la creación del Departamento de Nariño<sup>236</sup>, atendiendo de esta forma el querer de los habitantes del sur occidente del país. De entre el sinnúmero de actos reformativos que se expiden en ese año, el No. 5 de marzo 30 fue objeto de especial rechazo, ya que en el artículo 5º se establecía: “*El período presidencial en curso, y*

---

<sup>233</sup> En este aparte se hace una breve referencia a los hechos más destacados de cada gobierno conservador. Lo relacionado con la educación superior se desarrolla en el capítulo siguiente al construir el marco jurídico de la educación en Colombia en dicho período.

<sup>234</sup> REYES, Rafael. Mensaje Presidencial al Congreso de la República. Diario Oficial Año XL, No. 12.142, Bogotá, 1904, p. 676-678.

<sup>235</sup> Decreto Legislativo No. 29, 1º de febrero de 1905, por el cual se convoca una Asamblea Nacional.

<sup>236</sup> Ver más información en el Capítulo V de este trabajo.

*solamente mientras esté a la cabeza del gobierno el señor General Reyes, durará una década que se contará del 1º de enero de 1905 al 31 de diciembre de 1914”<sup>237</sup>.*

El plan de gobierno tenía como objetivo superar la caótica situación en que encontraba el país; dicho plan en materia educativa se comprometió no sólo con mantener la enseñanza religiosa, sino que incluyó la educación física, técnica e industrial, de tal forma que la juventud pudiera contribuir con el desarrollo económico nacional. Reyes consideraba inconveniente el exceso de atención dada a los estudios de jurisprudencia y medicina, en detrimento del comercio, la minería, la agronomía, la ingeniería.

En desarrollo de este planteamiento, mediante decreto 146 de 9 de febrero de 1905 se organizó la Escuela Central de Artes y Oficios, donde se impartieron clases de carpintería, cerrajería, herrería, mecánica y talla para hombres y por decreto 105 del mismo año el taller de tejidos del Colegio de la Presentación para señoritas.

Por otra parte, como en su criterio la ley 51 de 1898 sobre prensa no incluyó la responsabilidad derivada de conductas ilícitas por parte de los directores de los periódicos, las que hacían referencia a escritos dirigidos contra los empleados públicos y los ataques a la religión, el culto y sus ministros, profirió el decreto legislativo 4 de 1905, en el que se contemplaban estas nuevas restricciones. Con esta disposición varias publicaciones consideradas subversivas, por incitar a la desobediencia, fueron suspendidas y los responsables enjuiciados, lesionando de manera grave los derechos constitucionales.

El quinquenio de Reyes logró consolidar el desarrollo técnico e industrial bajo el lema de “Menos política y más administración”, puso en marcha un plan de fortalecimiento de las finanzas públicas, controló la emisión y racionalizó el endeudamiento, protegió la industria<sup>238</sup> e impulsó la economía cafetera, “*infundiendo una conciencia nacional sobre*

---

<sup>237</sup> Decreto No. 5 de 1905. En. NOGUERA LABORDE, Op. Cit., p.86.

<sup>238</sup> En este período se inicia la refinación del petróleo, la manufactura del vidrio, papel, jabón, fósforos y cerveza, se fundan ingenios azucareros y crece la industria textil.



*los recursos óptimos y el futuro próspero del país*<sup>239</sup>; así mismo, fundó la Escuela Militar y reorganizó las fuerzas militares. La estabilidad institucional derivada del crecimiento económico y el control autoritario de cualquier disidencia se convirtieron en la prueba de la eficacia del sistema político creado por el constituyente del 86. La Asamblea Nacional sesiona en 1905, 1907, 1908, 1909, generando el caso excepcional de un país con colegiatura constituyente permanente.

Al terminar abruptamente la dictadura<sup>240</sup>, se sentaron las bases para la reorganización republicana del estado colombiano a la luz del mandato constitucional de 1910, del cual se debe destacar: el reconocimiento de los derechos civiles como límites a las leyes, la organización de un sistema político con representación de las diferentes facciones partidistas, reforma al sistema electoral garantizando a la ciudadanía procesos abiertos, libres y transparentes, período presidencial de cuatro años sin reelección inmediata, abolición de la pena de muerte, control constitucional a cargo de la Corte Suprema de Justicia e inaplicabilidad de las leyes inconstitucionales.

La aparición en este decenio del Partido Republicano, propuesta política bipartidista en torno a la unidad y la armonía nacional, llevó a la Presidencia a Carlos E. Restrepo (1910-1914), período en el cual se alcanzó la estabilidad económica y la tranquilidad ciudadana. Terminada la primera Guerra Mundial, se sucedieron las administraciones de José Vicente Concha 1914-1918 y Marco Fidel Suárez 1918-1922. Durante la administración de Concha se profirieron dos reformas constitucionales importantes: el acto reformativo del 10 de septiembre de 1914 que creó el Consejo de Estado como cuerpo consultivo del gobierno y el acto legislativo No. 1 de 1918 que consagró la libertad de trabajo con algunas excepciones *“Toda persona podrá abrazar cualquier oficio y ocupación honesta sin necesidad de pertenecer al gremio de maestro o doctores. [...] La ley podrá [...] exigir*

---

<sup>239</sup> OCAMPO LÓPEZ, Javier. *Colombia en sus Ideas*. Tomo III. Santafé de Bogotá: Universidad Central, 1999, p. 953.

<sup>240</sup> Tres hechos coadyuvaron la caída: 1) la fracasada Conspiración de Aguinaldos (19 de diciembre de 1905), con la condena de los conspiradores, 2) El fusilamiento (inconstitucional) de los autores del frustrado homicidio de Reyes, 3) El movimiento popular del 13 de marzo de 1909. TASCÓN, Tulio Enrique. Op. Cit., p. 228 a 234.

*títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones médicas y de sus auxiliares y de la de abogado*". Disposición ésta que dará origen a la ley 62 de 1928 y a su decreto reglamentario 2399 del mismo año; estas dos disposiciones fueron las más importantes sobre la profesión jurídica en la primera mitad del siglo XX.

Durante estos años, contrario a lo que podía esperarse no se estancó la economía cafetera y los obstáculos del mercado internacional se convirtieron en la mejor oportunidad de crecimiento<sup>241</sup>. Paralelamente a esta situación va conformándose la clase obrera y desde 1910 hace sentir su presencia<sup>242</sup>. En síntesis el país observa la conformación de nuevas clases sociales al lado de las tradicionales, lo que vuelve más compleja la vida social. Mientras esta avalancha de cambios ocurre en las esferas económica, social, política y de infraestructura, el sistema educativo continuó rigiéndose por la ley 39 de 1903, con algunas intrascendentes disposiciones sobre asuntos secundarios.

Un hecho inusual ocurrió en el año de 1916, cuando un grupo de ciudadanos barranquilleros haciendo uso del derecho constitucional de petición, solicitaron al Presidente la denuncia del Concordato debido a los inconvenientes que el mismo acarrea a la instrucción pública y al enorme tributo anual con que se gravaba a la Nación. En respuesta el doctor Marco Fidel Suárez sustentó constitucionalmente tanto la legitimidad del acuerdo como el pago de la compensación por los daños sufridos a causa de la desamortización. Respecto a la instrucción resultan suficientemente contundentes sus afirmaciones:

*La instrucción y educación católicas estipuladas en el Concordato son, pues, un hecho natural, republicano, discreto, autorizado y científico. Todos sus efectos son buenos y ningún resultado ofrecen malo. Está colmada de ventajas y carece de desventajas. Con ellas se gana mucho y no se pierde nada. [...]*

---

<sup>241</sup> Ver al respecto. OSPINA VÁSQUEZ, Luis. *Industria y protección en Colombia 1810-1930*. Medellín. Editorial Santa Fe, 1995, p. 325.

<sup>242</sup> En 1913 se crea la Unión Obrera de Colombia; en 1918 van a paro los trabajadores portuarios de la Costa Atlántica, en 1919 se convoca un congreso obrero, y en se mismo año se reconoce el derecho de huelga y se funda el Partido Socialista. De 1909 a 1920 se otorgan 30 personerías jurídicas a diferentes asociaciones obreras.

*Para poner un mero ejemplo, contemporáneo, espléndido e inmenso, dígnense ellos preguntarse ¿Inhabilitó acaso la fe católica a Luis Pasteur para ser probablemente el inventor más admirable, sistemático, fecundo y humanitario de estos tiempos? Él mereció en sus estatuas el renombre de “generis humani defensor”, y murió rezando el rosario y escuchando la vida de San Vicente de Paul<sup>243</sup>.*

Concluyó expresando que no estaba facultado ni por la ley, ni por la necesidad o conveniencia a denunciar el Concordato suscrito con la Santa Sede. Aunque la denuncia resultó fallida se constituyó un precedente en el sentido de que la supeditación del Estado a la Iglesia Católica en materia educativa no tenía la aceptación unánime de los colombianos.

Con el ingreso de Colombia a la era del petróleo mediante la instalación de la Tropical Oil Company en Barranca, le correspondió al gobierno del general Ospina (1922-1926), implementar una nueva dinámica a la vida económica, afianzando los lazos de dependencia financiera frente a los Estados Unidos y adecuando la estructura del país a las nuevas condiciones, no fue otra la función de la Misión Kemmerer, cuyas recomendaciones se convirtieron en leyes de la república<sup>244</sup>.

En materia educativa el gobierno de Ospina ganó renombre gracias a la preocupación de Agustín Nieto, quien abogó por una reforma sustancial del modelo educativo inspirado en los presupuestos de la Escuela Nueva, uno de cuyos fundamentos radicó en la metodología de la enseñanza, antes que en sus contenidos; se propuso sustituir el método dogmático por el experimental. Aunque la propuesta no dio resultados positivos, tuvo el mérito de abrir un debate en el cual se sustentaron las transformaciones que impulsaría el gobierno liberal en la etapa siguiente. En el año de 1927 siendo presidente Miguel Abadía Méndez, se expidió la ley 56, que puede considerarse la primera afectación a la política educativa de 1903.

---

<sup>243</sup> SUÁREZ, Marco Fidel. REGISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Tomo XI. No. 1 y 2. Pasto: Imprenta Departamental, 1917, p. 11.

<sup>244</sup> Entre dichas recomendaciones aparecen: La fundación del Banco de la República, la reorganización de la Contabilidad, la creación de la Contraloría General de la Nación.

En el campo social el papel protagónico le correspondió al sector obrero: en 1924 se declararon en huelga los trabajadores de la Tropical Oil Company y el acuerdo suscrito con la empresa implicó el despido de 1.200 trabajadores; en 1927 estalló una segunda huelga y la recuperación de la paz laboral costó la muerte de dos obreros y 8 heridos. En 1928, el centro de los conflictos se trasladó a Ciénaga, Magdalena, donde los trabajadores de la United Fruit Company votaron la huelga, la rebeldía obrera fue sometida a sangre y fuego; Jorge Eliécer Gaitán llevó a debate público estos acontecimientos que marcaron la finalización de la hegemonía conservadora.

Como puede constatarse tanto el movimiento de las Regeneración como los subsiguientes gobiernos de la hegemonía conservadora<sup>245</sup>, concibieron un sistema educativo controlado y al servicio de sus respectivos proyectos políticos y convicciones filosóficas<sup>246</sup> e ideológicas, donde los asuntos académicos, como los administrativos y financieros eran competencia del ejecutivo y de las jerarquías católicas, como corresponde al modelo curricular moral-religioso.

---

<sup>245</sup> A las realizaciones de los gobiernos de la hegemonía conservadora en materia educativa, se hace expresa referencia en el capítulo siguiente.

<sup>246</sup> La filosofía neotomista o neoescolástica, aparece vinculada a la república conservadora y tiene como su vocero a monseñor Rafael María Carrasquilla, quien desde el Colegio Mayor del Rosario, extiende su influencia a otros centros educativos del país. Para los neotomistas, Dios es la fuente de todo conocimiento y el único criterio de verdad; de manera que, si se presenta contradicción entre la revelación y la razón se privilegia el mandato divino, de allí que la filosofía estuviese subordinada a la teología, como el Estado a la Iglesia. Estos planteamientos contienen una epistemología jurídica que induce al estatismo, dado que el derecho en su esencia se presenta como universal, único e inmutable, y corresponde a los seres humanos la labor de interpretar esos principios abstractos para convertirlos en leyes, las cuales, por lo demás, sólo son tales, en tanto interpreten debidamente dichos postulados.

Solamente con el acto legislativo No. 1 de 1936 se sentaron las bases para una transformación de este estado de cosas, en la medida en que los artículos 13, 14 y 15<sup>247</sup> consagran la libertad de conciencia, de enseñanza y de trabajo; desde luego, con las restricciones propias de un estado que se acerca tímidamente a la secularización de la vida social.

## **2.5 CONCLUSIONES: LA GOBERNABILIDAD IMPUESTA Y EL ORDEN IMPORTADO. (Anexo 5).**

El Estado-Nación que inspiró las guerras de independencia en Colombia fue un proyecto cosmopolita, tanto por la inclinación a traer los modelos que ya funcionaban en otras latitudes, como por la creencia en la viabilidad de importar la civilización. Del amplio espectro que constituía la civilización europea, los dirigentes políticos colombianos se entroncan de manera eficiente en una de esas aristas, y es la relacionada con el discurso europeo, del cual la clase política toma argumentos, respuestas, normas y modelos, para sus dos objetivos centrales: construir el Estado y ganar legitimidad.

El referente europeo era común a todos los grupos políticos, liberales, conservadores, nacionalistas, históricos, radicales, socialistas, sindicalistas *“El europeísmo no tiene bandera: bajo distintas modalidades, todos los programas políticos llevan la marca de un inevitable cosmopolitismo; todos los actores son europeístas”*<sup>248</sup>. Esta influencia se canalizó gracias a la intermediación de los colombianos que viajaron a Europa, que observaron las instituciones, que estudiaron los fundamentos teóricos, que publicaron, difundieron, debatieron los grandes temas de la democracia, de la política, del derecho y, en

---

<sup>247</sup> El texto completo de los artículos es el siguiente: Art. 13 *“El Estado garantiza la libertad de conciencia. Nadie podrá ser molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia. Se garantiza la libertad de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana, ni a las leyes [...]”*. Art. 14 *“Se garantiza la libertad de enseñanza. El estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, con el objeto de procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos. La enseñanza primaria será gratuita en las Escuelas del Estado y obligatoria en el grado que señale la ley”*. Art. 15 *“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones”*.

<sup>248</sup>MARTINEZ, Frédéric. *Ibidem*, p. 533.

especial, debido a las inclinaciones de la élite, que selecciona libremente de entre los centenares de normas, argumentos y modelos, aquello que más conviene a sus intereses. De donde el referente europeo resultó ecléctico e instrumental. *Los actores políticos recurren con flexibilidad y destreza a la referencia externa que más se adecúa a sus intereses, en función de las fluctuaciones del debate nacional y de las estrategias de sus adversarios políticos*”<sup>249</sup> .

Precisamente por estas divergencias, fue que los conservadores en oposición a las ideas liberales que fracasaron en la Colombia decimonónica, construyeron un discurso cultural nacionalista que rechazaba toda influencia externa y que una vez en el poder, se transformó en la primera ideología nacionalista colombiana, que legitimó el proyecto de la regeneración. Proyecto éste esencialmente retórico que reivindicó la unidad y la autenticidad nacional, cuyo elemento más consistente fue el catolicismo que en realidad correspondía a la identidad nacional, los otros elementos son muy débiles y no caracterizaban a la nación colombiana, esto es: disciplina social, unidad nacional, homogeneidad cultural, autoridad estatal, ordenamiento jurídico, desarrollo industrial y agrícola, para contrarrestar esa realidad se hizo énfasis en el discurso, es decir, la palabrería compensó las deficiencias en la construcción nacional.

Los años de mandato regeneracionista no fueron pacíficos ni homogéneos, se hizo oposición tanto desde las filas liberales a través de los llamados “radicales modestos”, como desde el mismo conservatismo por medio de los autodenominados “históricos”. Al concluir el movimiento de la regeneración, el concepto de autoridad ni simbólica ni empíricamente logró afectar la cultura colombiana; las instituciones importadas, entre ellas la Policía Nacional perdieron todo el respeto y credibilidad ciudadanas, el orden se convirtió en otra utopía tan ajena como la república liberal y democrática de los radicales. El neotradicionalismo de la regeneración evidenció sus propios límites que no se superaron en treinta años de gobiernos conservadores.

---

<sup>249</sup> *Ibíd*em, p. 536.

Lo que sí debe destacarse de esta etapa es la construcción del orden jurídico, cuyo eje central antes que la propia Carta Constitucional fue el Código Civil, como expresión de la racionalidad normativa que regulaba los intereses de los propietarios, y que se trasladó a las aulas imponiendo su estudio de manera reverencial. La exégesis reforzó el aprendizaje memorístico, el culto a la ley como emanación de los principios del derecho natural es sustituido por el culto al código erigido como el nuevo ídolo que no admite crítica, falencia, ni equivocación. *“La única ley verdaderamente operativa del siglo XIX en la conciencia jurídica contemporánea es el Código Civil y su manual iusteórico de uso, la ley 153 de 1887). [...] El código civil fue y todavía es, en cierto sentido, la ley par excellence, el nuevo ius commune, y por tanto, el comienzo histórico de nuestra conciencia jurídica”*<sup>250</sup>.

La ley 153 de 1887 (aún vigente), lo mismo que el Código Penal estaban destinados a apuntalar el nuevo orden. Solamente a partir del protagonismo de Gaitán el derecho penal alcanzó una importancia notoria frente a la tradición civilista. Ferri comenzó a estudiarse en las facultades de Derecho, más por la incidencia del liderazgo político que por necesidades disciplinares.

Es tan fuerte la cultura jurídica que se instaura a partir de 1886, que no resulta extraño que en 1991, año de expedición de la nueva Carta Política Colombiana, estudiantes de derecho confiesen que se revelaban contra un método de enseñanza del derecho y la concepción del mismo según la cual la memorización de códigos y leyes, es un paso previo a la posibilidad de recordarlas y serles fiel.

*“La legalidad como técnica de control social, partía de allí, de la memoria, para continuar un trayecto en el que permanecían una a una, las técnicas*

---

<sup>250</sup> LÓPEZ, Diego. Op. Cit., 2004, p. 138.

*formalistas del derecho. El resultado final era una mezcla de memorización de reglas, ejecución de pretendidas demostraciones lógicas de conclusiones jurídicas, creencia acrítica en respuestas únicas y correctas, todo ello en un ambiente de rigidez y jerarquización, pedagógica, social y personal que tendía reforzar, según se pensaba, la apariencia de rigor, científicidad y neutralidad”<sup>251</sup>.*

La organización que se otorga desde finales del siglo XIX a los estudios de derechos a sus contenidos, docentes, trabajos de grado, autores y tesis, son los que, sin duda, estructuran el pensamiento jurídico en Colombia y los que concentran nuestra atención en los capítulos siguientes.

Hasta la Constitución de 1991 el estudio y la funcionalidad del Derecho Constitucional eran marginales, sólo interesaban a los docentes y por lo mismo su referencia es casi inexistente en las decisiones judiciales. Esta permanente separación entre el derecho formal (el de las leyes) y el real (el que regula la vida de los ciudadanos), generó una dicotomía cognitiva profundamente compleja acerca de cómo enseñar el derecho en una sociedad que no ha tenido la experiencia vital de su vigencia, puesto que los ciudadanos no confían la solución de sus conflictos a la administración de justicia, ni en las soluciones siempre correctas, tal como lo plantea el positivismo jurídico. Por el contrario, la historia da cuenta de la frecuencia con que los diversos actores recurren al uso de las armas para solucionar sus diferencias, las decisiones judiciales con demasiada frecuencia esconden intereses distintos a los puramente jurídicos, la expedición normativa no sigue los parámetros propios del conocimiento jurídico universal, ni menos aún se preocupa por dar respuesta a las particularidades de la sociedad colombiana. La importación de doctrinas, textos, autores, planes, programas, con criterio reverencial, deja poco margen a la reflexión crítica, al pensamiento autónomo o, al menos, a la adaptación dialéctica a los contextos locales.

Los programas de Derecho no contribuyeron a realizar el proyecto de Estado, no consolidaron la nación, ni procuraron la justicia material, tampoco fueron factor de convivencia civilizada. Los programas de Derecho sirvieron a los intereses del grupo

---

<sup>251</sup> LOPEZ, Diego. Op. Cit., p. 2



político en el poder, defendieron los intereses de los sectores más pudientes de la sociedad, de los cuales comúnmente proceden los estudiantes y docentes, o a los cuales desean ingresar unos y otros. El derecho es una retórica formal que se satisface a sí misma y por lo mismo resulta ajena al colectivo ciudadano; un ordenamiento jurídico pensado para otros contextos, transmitido de manera erudita unas veces y repetitiva las más, no da como resultado nada distinto a una enseñanza enajenante y enajenada.

Solamente a raíz de la Constitución del Estado Social de Derecho y de la necesidad de interpretar y aplicar su principalística, es como se hace abre la posibilidad de introducir la argumentación en la comprensión del derecho y la hermenéutica para hacerla viable en los casos difíciles, rompiendo un esquema tradicional de cultura jurídica formalista y legocéntrica, a la que se denomina *clasicismo*.

Este cambio tampoco se produce por generación espontánea, se trata de la necesidad de introducir unos parámetros prácticos que permitan la puesta en marcha de las cartas constitucionales que expiden gran número de países y que incluyen Derechos Fundamentales, acogidos por los tratados internacionales y que al constitucionalizarse, ya no pueden ser desconocidos como lo señalaba el positivismo ortodoxo, por carecer de los requisitos de toda norma jurídica. Por el contrario, convertidos ahora en principios, se hace necesario un giro hermenéutico alimentado en la tradición anglosajona, fracturando de esta forma la hegemonía que había mantenido la doctrina francesa desde la adopción del Código Civil. De esta manera, se acepta una posición antiformalista que por primera vez supera el formalismo y positivismo vigente desde el siglo XIX, tanto en la práctica jurídica, como en la mente de los abogados, como corresponde a métodos de enseñanza formales, ortodoxos y jerárquicos, que se transmitieron como verdades indiscutibles.

### 3. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (1886-1930)

Este capítulo está dedicado a la Universidad Nacional, escenario por excelencia de la confrontación entre el pensamiento católico y el librepensador, entre religión y ciencia, en el que se enfrentaron el método aristotélico tomista con el método de indagación experimental, son las divergencias entre *“Tradicionalistas que defendían sus dogmas y renovadores que apuraban su destrucción. Católicos intransigentes y librepensadores inteligentes. Todos peleaban en el campo de la educación, donde cada visión quiso fijar su impronta”*<sup>252</sup>.

Sin embargo, esta institución como todas las de carácter educativo desarrolló su quehacer dentro de un contexto jurídico-político estructurado tanto por los postulados constitucionales como por los ordenamientos legales. En consecuencia, antes de centrar la atención en lo acontecido en la Universidad Nacional durante esta etapa, se reconstruyó el marco legal al cual debieron someterse todos los centros de enseñanza públicos y privados que ofrecían enseñanzas jurídicas; de manera simultánea se relacionarán aquellas normas que de manera expresa se ocuparon de los estudios de derecho, así como los mandatos tendientes a fijar las pautas dentro de las cuales se ejerció la profesión jurídica.

En este cometido, se encuentra que una de las primeras decisiones regeneracionistas fue dotar al ejecutivo de una estructura apta para el cumplimiento de sus funciones. La ley 7 de 1886<sup>253</sup> determinó que el Jefe del Gobierno tendría siete ministerios, uno de los cuales era el Ministerio de Instrucción Pública, responsable de impulsar el desarrollo del sector educativo.

---

<sup>252</sup> OTERO QUIROZ, Ciro. *La Universidad Nacional de Colombia en sus pasillos*. Bogotá: Unibiblos, 2003M p. 60.

<sup>253</sup> Diario Oficial. Número 6.785. Bogotá, jueves 2 de septiembre de 1886.

Fue este Ministerio el que asumió la función de reorientar y organizar la educación superior y secundaria mediante la expedición de leyes, decretos reglamentarios y normativas en general, con la finalidad que crear un sistema educativo acorde con el Estado unitario y confesional que había consagrado la Constitución de 1886.

Entre 1886 y 1930 se expidieron numerosas disposiciones todas de carácter obligatorio y cobertura nacional. Algunas de ellas serán referenciadas de manera breve, analizando en detalle las que se consideran hitos en la medida en que establecieron innovaciones o rupturas en el esquema legal, convirtiéndose en puntos de referencia al examinar la implementación de esos mandatos legales en los tres programas de derecho objeto de estudio, razón por la cual se relacionan de manera dialéctica las normas de educación, los estatutos reguladores de la formación jurídica y las específicas del desempeño profesional de los abogados. Por razones didácticas el lapso histórico mencionado se ha subclasificado en tres etapas: la del retorno, la del afianzamiento y la del cambio.

### 3.1 EL MARCO LEGAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA

**3.1.1 El retorno: Leyes del gobierno de la Regeneración (1886- 1903).** Los 17 años de gobierno regeneracionista se inauguraron con la expedición del **Decreto 596 de 1886** en cuyo artículo 12 se dispuso: “*En todo establecimiento de instrucción, sea público o privado, que se incorpore en la Universidad Nacional, deberá darse enseñanza de religión católica, por textos aprobados por la autoridad eclesiástica, y bajo la inspección del párroco del respectivo lugar*”<sup>254</sup>, de manera inmediata y de conformidad con el querer del constituyente, el gobierno garantizó el control educativo por parte de la Iglesia Católica, poniendo fin a una larga discusión que recorrió todo el siglo XIX, y que a la manera de un péndulo se movió entre educación católica y educación laica. Durante la siguiente centuria la educación en Colombia sería católica, apostólica y romana, como en efecto lo fue.

---

<sup>254</sup> Artículo 12 del Decreto 596 de 1886.

Esta primera normativa se complementó con **La reforma universitaria del 16 de agosto de 1890**, proferida en la presidencia de Carlos Holguín, que estableció las normas de comportamiento que debían observar los estudiantes universitarios so pena de expulsión. En dicha normativa se prohibió: 1) poseer revistas o periódicos distintos a los textos autorizados para el estudio. 2) asistir sin uniforme a cualquier actividad universitaria. 3) discutir las reglas y decisiones de las autoridades universitarias. Entre sus obligaciones figura la reverencia al profesor a la entrada al aula, en silencio y con la cabeza descubierta en señal de respeto. Bastaba la sospecha del rector acerca del buen nombre de un estudiante para imponer la expulsión, el rector vigilaba que la enseñanza se realizara de conformidad con el dogma católico y desde luego quien no profesara este culto no tenía ingreso al centro universitario.

La **ley 89 y su decreto 0349 de 1892**<sup>255</sup>, aparecieron con la denominación de *Estatuto Orgánico de la Instrucción Pública*, y su objetivo fue unificar el sistema educativo. El estatuto distinguía dos niveles, el departamental conformado por las escuelas de primaria o de las primeras letras y el nacional que hacía referencia a la enseñanza secundaria y profesional. De su articulado se destaca la funcionalidad de los reglamentos y los sistemas de evaluación.

En el capítulo XV sobre matrículas e inscripciones se reiteró la obligación de los alumnos de someterse a los reglamentos del instituto en que se matricularan donde se determinaba: *“el orden en que deban darse las enseñanzas, el método que deba seguirse en los exámenes de comprobación, las obligaciones de los empleados y Catedráticos [...]”*<sup>256</sup>. Los reglamentos universitarios de esta forma, contribuyeron a que la educación estuviera en consonancia con los mandatos legales. En relación con la evaluación se sugería dar a los exámenes un carácter práctico acorde con la naturaleza de las asignaturas. Anualmente se realizaba un acto solemne de clausura con entrega de premios y distinciones, este evento gozaba de gran importancia como expresión de conocimiento y poder.

---

<sup>255</sup> Diario Oficial Número 9,041, miércoles 11 de enero de 1893. Esta reforma se conoce con el nombre de Plan Zerda.

<sup>256</sup> Artículo 88, Decreto 0349 de 1892.

El Consejo Directivo aprobó una proposición en virtud de la cual se quitó al examen general el carácter de examen dejándolo como una simple formalidad para otorgar el título en público. Por lo mismo, se determinó que ese acto debía redundar en honra del gobierno, del establecimiento y del profesorado, preparando al estudiante en las temáticas de dicha prueba<sup>257</sup> (**Anexo 6.**)

A pesar de los principios que sentaron las normas mencionadas, en el **decreto 1238 de 1892**, el más extenso e importante del siglo XIX al que se denominó *Orgánico de la Instrucción pública secundaria y profesional*, constaba de 347 artículos que reglamentaron todo lo relacionado con la instrucción, esto es, estructura, organismos de dirección, deberes, derechos, matrícula, exámenes, textos, y los aspectos académicos, administrativos y financieros de cada una de las instituciones que integraban la Universidad Nacional. Además de las cinco facultades establecidas en el decreto 596 de 1886, se sumaron la Escuela de Artes y Oficios oficiales, la Escuela de Bellas Artes, la Academia Nacional de Música, los establecimientos de instrucción gratuita y secundaria que existiesen o se fundasen en los departamentos, la Escuela de Minas de Medellín, la Escuela de Veterinaria, la Biblioteca Nacional, el Museo Nacional, el Observatorio Astronómico y los demás establecimientos de instrucción secundaria o profesional. En síntesis, se organizó un sistema educativo nacional que giraba alrededor de la Universidad Nacional de Colombia.

**Estructura.** Respecto a la configuración orgánica, debe mencionarse que las figuras de Ministro de Instrucción Pública y Rector de la Universidad Nacional se fusionaron en una sola, al otorgarle al primero dignidad rectoral, en esta calidad le competía expedir los diversos reglamentos universitarios y vigilar su cumplimiento, al mismo tiempo, supervisar tanto en la capital como en el ámbito regional, las doctrinas que expusieran los catedráticos, sus métodos de enseñanza, procurando corregir las anomalías que se presentasen. En cada facultad había un rector de libre nombramiento del gobierno, un Consejo Directivo

---

<sup>257</sup> GUERRA, Ramón. *El Rector de la facultad de derecho envía una proposición aprobada por el Consejo Directivo*. Ministerio de Instrucción Pública. Expediente 7049. Sección 1ª. Bogotá, 15 de febrero de 1892.

compuesto por el rector y cuatro docentes también nombrados por el gobierno, cuyas funciones se establecieron en el reglamento interno, generando una estructura férrea que impedía actuar por fuera de los parámetros impuestos.

El Consejo Universitario que había creado el decreto número 987 de 1888, se integró con el Ministro de Instrucción Pública, quien lo presidía, los rectores del Colegio Menor de Nuestra Señora del Rosario, del Liceo Nacional, del Colegio de San Bartolomé, de la Facultad de Derecho, de la Facultad de Matemáticas, de las Facultades de Medicina y Ciencias Naturales, el Subsecretario de Instrucción Pública - que era el secretario del Consejo- con voz pero sin voto. El Arzobispo de Bogotá que sin ser miembro permanente cuando voluntariamente asistiera gozaba de voz y voto y asumía la presidencia honoraria de dicho organismo.

El Consejo Universitario era un ente consultivo del Ministerio de Instrucción Pública y, por lo tanto, sus decisiones requerían de la aprobación del gobierno para tener vigencia y obligatoriedad. No existía para esa época un concepto de autonomía universitaria que planteara la autorregulación institucional, la Universidad era parte del organigrama ministerial y estaba sujeta a él.

Se creó la plaza de capellán de la Universidad Nacional con el objetivo de dar estricto cumplimiento a los compromisos derivados del Convenio de 1887 celebrado con la Santa Sede, en virtud del cual se debía *“ejercer vigilancia religiosa y moral a la enseñanza que se dicten en los Institutos universitarios, y a hacer en el particular, ante el Ministerio de Instrucción Pública, los reclamos que juzgue convenientes”*<sup>258</sup>.

**Ritos y ceremonias.** La terminación de actividades en la Universidad Nacional se celebraba el 8 de diciembre con un *Te Deum* y una sesión solemne presidida por el Presidente de la República o el Ministro de Instrucción Pública, con la asistencia de los rectores de las facultades y un grupo de estudiantes representantes de los cursos. En dicha

---

<sup>258</sup> Artículo 37, Decreto 1238 de 1892.

ocasión un alumno escogido por el Ministro de Instrucción Pública hacía uso de la palabra en nombre de la Universidad Nacional. A continuación un profesor, designado por el Consejo Universitario, leía la tesis que hubiese preparado para el acto, allí mismo se entregaban los premios a los mejores estudiantes y como máxima distinción se otorgaba la suma de \$100. A nivel departamental debían replicarse ceremonias de idéntica solemnidad.

**Los estudiantes.** Según el estatuto existían dos categorías de estudiantes: los ordinarios y los especiales. Estos últimos eran los 140 becarios<sup>259</sup>, que recibían una subvención mensual de \$ 30, aun en época de vacaciones. La beca cubría toda la carrera y se perdía por mala conducta, deficiente rendimiento, pérdida de exámenes, o abandono de los estudios sin justa causa, caso en el cual debía reintegrar al Ministerio la inversión realizada; por el contrario, si culminaban sus estudios, permanecerían por tres años a disposición del Estado, prestando los servicios remunerados que se le solicitaran.

**Los docentes.** Se establecieron dos categorías de catedráticos: los principales designados por el gobierno, y los suplentes nombrados interinamente por la Junta Directiva. Entre las obligaciones de los docentes figura el estricto “*control de asistencia, conducta, aplicación y aprovechamiento de cada uno de los alumnos*”<sup>260</sup>. Su responsabilidad pasaba por la elaboración del programa del curso, la selección de los textos y la elaboración de los exámenes, sujeto a revisión y aprobación por parte de las autoridades universitarias. A su vez, la institución sancionaba la inasistencia de los docentes con la disminución o pérdida de sus honorarios.

**Aspectos disciplinarios.** Los artículos 327 a 329 se ocuparon del comportamiento que debían observar los estudiantes de la Universidad Nacional fuera del claustro. Les estaba prohibido el consumo de bebidas *espirituosas*, asumir actitudes irreverentes en lugares sagrados, dar trato irrespetuoso a mujeres, ancianos, niños, menesterosos y dementes, ultrajar las instituciones, autoridades y empleados públicos, dañar intencionalmente

---

<sup>259</sup> La ley 89 de 1888 crea 40 becas y la ley 20 de 1890 crea sesenta y cuatro becas a razón de una por cada cincuenta mil habitantes de cada departamento.

<sup>260</sup> Numeral 3º, del artículo 221, *ibid.*

edificios, monumentos públicos, así como escribir en las paredes, ejecutar actos de crueldad con los animales, reñir en público, concurrir a casa de juegos, todas estas conductas eran sancionadas con penas que oscilaban entre la amonestación y la expulsión.

La norma en comento era exhaustiva, ya que regulaba todos y cada uno de los institutos que conformaban la estructura de la Universidad Nacional, eje central de la organización secundaria y profesional a través de la cual el gobierno aseguraba que la educación de segundo y tercer nivel se mantuviera acorde con el modelo educativo. La minuciosidad de su contenido, la verticalidad de su jerarquía, la ortodoxia de su pensamiento, correspondían a un modelo de currículo teórico confesional, cuya pretensión era moldear el pensamiento y el futuro comportamiento de sus egresados.

En este contexto normativo se profirió la Resolución No. 7 del 12 de febrero de 1895, en cuyo contenido se introdujeron modificaciones a los requisitos establecidos por el decreto 1238 de 1892 para obtener el título de doctor en derecho, en el sentido de admitir cursos y exámenes preparatorios o, en su lugar, tesis y examen de tesis<sup>261</sup>. Los estudios se suspendieron durante la cruenta guerra del fin del siglo XIX.

En el año de 1902 frente a la publicación de un aviso sobre la reanudación de clases en la Escuela de Medicina, un grupo de estudiantes de derecho se dirige al Ministro de Instrucción Pública, para solicitar la reapertura de los estudios jurídicos. Entre las razones que arguyeron están las siguientes:

*“Como el Supremo Gobierno en atención a la época de guerra, ha dictado un Decreto que restringe el derecho a la educación oficial, no será ocioso que llevamos ajenos de todo alarde, al conocimiento de Vd, el hecho positivo de que la Escuela de Derecho se compone en su mayor parte de jóvenes esencialmente*

---

<sup>261</sup> Cien años después la obtención del título de abogado continúa girando en torno a si deben mantenerse los dos requisitos, esto es preparatorios y trabajo de grado, o uno solo de ellos, admitir su sustitución por judicatura, cursos, diplomados y especializaciones.



*conservadores que han expuesto su vida combatiendo sin tregua en defensa de las actuales instituciones”<sup>262</sup>.*

Los jóvenes conservadores lograron que la escuela de derecho reanudara sus actividades y al hacerlo se encuentra con un nuevo esquema educativo al cual deben adecuar sus quehaceres, es el ingreso a un nuevo momento normativo. (**Anexo7.**)

**3.1.2 La consolidación normativa.** Esta segunda etapa se inauguró con la **ley 39 de 1903** norma hito de los primeros treinta años del siglo XX. El proyecto de esta disposición fue elaborado por el ilustre colombiano Antonio José Uribe<sup>263</sup> cuya intención se hizo explícita cuando afirmó: “*la Instrucción Pública en Colombia será organizada y dirigida en concordancia con la Religión Católica*”, es decir, que el cambio de siglo en materia educativa, no produjo ninguna transformación, simplemente continuó el modelo impuesto al finalizar el siglo XIX, sólo que ahora se pretendió su coherencia y sistematización. A continuación los aspectos más sobresalientes de su contenido:

**Niveles y Modalidades.** La ley en 46 artículos planteó en concordancia con la Constitución de 1886 las bases de la educación colombiana. Dividió la instrucción en primaria, secundaria, industrial, artística y profesional; obligó a los departamentos a extender la enseñanza primaria de carácter gratuito pero no obligatorio, tanto a la población urbana como rural; ordenó a los municipios dotar a las instituciones de las ayudas y material indispensables; generó vínculos entre la Nación y los territorios nacionales mediante la catequización de indígenas. De igual manera, la apertura de nuevas modalidades educativas, recogía el afán del Partido Conservador por impulsar el desarrollo económico.

Sobre la enseñanza profesional determinó que ésta se impartiría en la Facultad de Filosofía y Letras del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en las facultades de Ciencias Naturales y Medicina, Matemáticas, Ingeniería Civil, Derecho y Ciencias Políticas, en la

---

<sup>262</sup> LOAIZA, Manuel y otros. *Algunos estudiantes de la Escuela de Derecho solicitan la apertura de aquel establecimiento*. Ministerio de Instrucción Pública. Expediente 255, sección 1ª. Bogotá, 11 de marzo de 1902.

<sup>263</sup> Durante la Presidencia de Belisario Betancourt se conmemoraron los 100 años de esta ley, ocasión durante la cual el Presidente, exalta los aportes derivados de esta norma para el desarrollo educativo nacional.

Escuela Veterinaria y en el Colegio Dental, establecidos en Bogotá, lo mismo que en las facultades de las universidades departamentales. Se insistió en la necesidad de darle énfasis a la educación práctica, en lugar del tradicional predominio de la teoría, por esa razón, el artículo 30 ordenó que la obtención del título de doctor en Derecho quedaba supeditada a la comprobación de un año de práctica.

**Estructura orgánica.** La ley mantuvo el Consejo Universitario integrado por el Ministro de Instrucción Pública, quien lo presidía, y los rectores de las diferentes facultades, designados por el ejecutivo. Además de sus funciones legales, actuaba como cuerpo consultivo del Gobierno, para garantizar: “[...] 8°. *Que la instrucción profesional sea profunda, severa y práctica, con el objeto de limitar el número de doctores y de que los que se formen en ella honren por su ciencia a la República.* 10°. *Que las Academias y demás cuerpos científicos se dediquen de preferencia al estudio de los problemas a que están vinculados los grandes intereses patrios [...]*”<sup>264</sup>. Es evidente en el texto transcrito, el interés gubernamental por vincular la educación profesional con el desarrollo económico nacional, siendo ésta una de las constantes de todos los gobiernos de la hegemonía conservadora.

**Docentes.** Aunque eran designados por el ejecutivo, sus nombres provenían de ternas elaborados por los consejos directivos. Los catedráticos conservaban su estabilidad laboral mientras *sean aptos y observen buena conducta* y tenían la posibilidad de publicar las obras científicas previa recomendación del Consejo de Facultad. Al cumplir sesenta y cinco años se retiraban con una pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo anual, siempre y cuando tuvieran una antigüedad en la cátedra de, al menos, diez años.

La mencionada ley 39 fue reglamentada por el decreto 491 de 1904 con la finalidad de poner en marcha los mandatos del legislador. Como el profesor Uribe era conciente de la conveniencia de la autonomía universitaria, no extraña encontrar en el artículo 156 un texto como el siguiente: “*como cada una de estas facultades necesita de autonomía para su desarrollo y debido funcionamiento, el gobierno intervendrá en ellas más como patrono*

---

<sup>264</sup> URIBE, Antonio José. *Política Instruccionista*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1926, p. 11.

*que como Inspector de su régimen interno y para garantizarles su independencia y su medio de acción procurará que cada uno tenga su local y renta propias*<sup>265</sup>. Igual postulado deben tener en cuenta las facultades departamentales.

Evaluada de manera integral esta reforma, es posible afirmar que su texto acató y desarrolló los postulados básicos de la constitución de 1886, a saber: la unidad nacional, la prelación de la religión católica y el impulso al desarrollo económico. La ley 39, el decreto 491 y las reglamentaciones de cada una de las facultades de la Universidad Nacional, integraban el llamado Código de Instrucción Pública<sup>266</sup>. Hasta ese año se titularon como doctores en derecho y ciencias políticas 53 estudiantes (**Anexo 8**).

En todo tiempo y específicamente durante la hegemonía conservadora, se escucharon voces de oposición a las políticas educativas imperantes, una de esas expresiones fue la del parlamentario Rafael Uribe Uribe, quien en 1909 puso a consideración del Congreso, un proyecto de ley, tendiente a lograr una reforma general e integral de la educación superior en Colombia. En efecto, esta propuesta rompía con las tradiciones educativas con la pretensión de adecuar el sistema educativo a las exigencias del momento, ya que en su criterio:

*“La reforma educacionista se impone, pues, con carácter de urgencia. Necesitamos fundar la enseñanza combatiente: combatiente contra la naturaleza, combatiente contra las leyes adversas de la vida en el trópico y combatiente contra la influencia avasalladora de los núcleos. La reforma debe comenzar por la cumbre del sistema, la Universidad, y de ahí descender a todos los ramos de la instrucción”*<sup>267</sup>.

La universidad que anhelaba Uribe Uribe era aquella que tuviese las siguientes características: nacional, en la medida en que encarnara el espíritu de sus gentes, reavivara el sentido patrio y se comprometiera con su destino; científica, en tanto se sustituirían los prejuicios imperantes por las verdades científicas; experimental, por la naturaleza práctica

---

<sup>265</sup> DIARIO OFICIAL No. 12.122, jueves 4 de julio de 1904

<sup>266</sup> Así llamado por URIBE, Antonio José (1926). Op. Cit., p.10.

<sup>267</sup> Ibídem, p. 291.

de sus métodos de enseñanza; moderna, actual, evolutiva, por cuanto abría sus puertas a lo más avanzado del conocimiento universal.

El proyecto contempló una estructura universitaria en la cual adquiriría gran relevancia el cuerpo docente a través de la elección democrática de sus representantes a los diferentes consejos: Consejo de Facultad, Consejo Superior y Asamblea General, a la cual asistían todos los docentes de la Universidad. Esta iniciativa recibió el apoyo de los estudiantes expresado en las protestas callejeras y el rechazo de sus colegas parlamentarios, por lo mismo, su texto pasó a formar parte de los archivos legislativos.

Así las cosas, las disposiciones mencionadas continuaron rigiendo sin mayores contratiempos hasta el año de 1923, en que se agitó en el país la idea de una modificación urgente de la Instrucción Pública, aunque sin precisar qué debía modificarse. A pesar de estas deficiencias, la ley 57 de 1923 autorizó al Gobierno a contratar una Misión Pedagógica, conformada por tres profesores alemanes y tres colombianos; sus resultados están contenidos en el proyecto de ley que el 4 de agosto de 1925 se llevó al Congreso.

En materia de enseñanza profesional, la Misión Pedagógica propuso centralizar en Bogotá, las cinco universidades existentes, lo que significaba dejar a Antioquia, Bolívar, Cauca y Nariño como facultades universitarias adscritas a la sede central, con lo cual se afectaba, de manera grave, las tradiciones educativas de las regiones: *“Fundadas y desarrolladas durante un siglo, las Universidades departamentales de Colombia, favorecidas por la naturaleza misma de los hechos y de la historia, no sería razonable que las convirtiésemos hoy, al contrario de lo que ocurrió en Francia, en simples Facultades aisladas. Lo que importa, antes bien, es vigorizarlas más y más [...]”*<sup>268</sup>. La jerarquía católica también expresó su inconformidad con la propuesta, en cuanto había sido excluida desobedeciendo el acuerdo concordatario.

---

<sup>268</sup> URIBE, Antonio José. Op. Cit., p. 40 y 41.

**La ley 56 de 1927.** Puede considerarse la primera afectación a la política educativa de 1903, contiene aspectos novedosos, tales como: el cambio de denominación de Ministerio de Instrucción Pública por el de Ministerio de Educación; la corresponsabilidad de los padres de familia en el proceso formativo de sus hijos en relación con la educación moral, religiosa, cívica y física; la prohibición so pena de multa de autorizar el trabajo de los menores de once años de edad; la obligación perentoria de los hacendados de crear escuelas rurales si había más de 20 niños en edad escolar.

**Niveles.** Esta ley se ocupó tanto de la educación primaria, como de la secundaria y profesional; el artículo 9o. limitó la facultad de conceder títulos a los colegios oficiales o privados y supeditó su expedición a la presentación de un examen previo elaborado por el Ministerio de Educación para los bachilleres que desearan ingresar a la universidad. Homologó los títulos de las universidades públicas y privadas, siempre que éstas se hubiesen reconocido oficialmente. Estas medidas restringieron la libertad de enseñanza de la que disfrutaban las instituciones privadas.

Finalmente, la ley ordenó que todos los centros de enseñanza, sin excepción, debían ocuparse con especial esmero de la enseñanza de la historia y el idioma patrio; de esta forma el legislador, aunque tímidamente, introdujo cambios en el sistema educativo haciéndolo más acorde con las necesidades de los nuevos tiempos.

**El decreto 2272 de 1928** En este texto se estableció como requisito adicional para obtener un título, la aprobación total de los planes de estudios establecidos en los programas de la Universidad Nacional, circunstancia que certificaba a nivel nacional el Ministerio de Educación y para las regiones los respectivos gobernadores.

Todas las disposiciones de carácter educativo proferidas por el gobierno de la regeneración y los subsiguientes gobiernos conservadores, partieron de la convicción de que la religión católica era la de los colombianos y sus valores y principios constituían la base y sustento de la sociedad colombiana en su conjunto. Por lo mismo, en estrecha armonía con ella,

debía organizarse la educación en todos sus niveles, como fundamento *sinequanon* del orden social. El control estricto tanto administrativo, financiero como académico y disciplinar de los actores curriculares (docentes, estudiantes, directivos), garantizarían el mantenimiento del orden en todas sus dimensiones, como ocurrió durante 50 años.

En relación con la educación jurídica y dentro de los parámetros normativos referenciados, el Presidente Reyes en cumplimiento de lo ordenado por la ley 39 de 1903 y el decreto 491 de 1904 profirió *El Decreto 369 de 28 de marzo de 1906*, que fue el Reglamento de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, el cual consta de 98 artículos y XIV capítulos.

Se denominaba cuerpo científico de la facultad, al rector y los docentes, unos y otros eran designados por el gobierno. Al rector le correspondía dictar los reglamentos internos, mantener el orden, garantizar el estricto cumplimiento de horarios y contenidos por parte de los docentes, vigilar por cualquier medio la conducta moral y social de los estudiantes, remitir los informes mensuales y anuales al Ministerio de Instrucción Pública, en síntesis garantizar el desenvolvimiento normal de las diversas actividades.

El Consejo Directivo por su parte, lo integraban el Rector y cuatro catedráticos nombrados por el Ministro de Instrucción Pública y sus funciones más importantes eran “*Adoptar los programas de enseñanza de cada uno de los cursos, pudiendo modificarlos o rechazarlos*”<sup>269</sup>, proponer al ministerio ternas para designar catedráticos y pedir su remoción; aprobar o improbar los textos que hubieren presentado para sus cursos los catedráticos, reservándose el Ministerio la competencia para oponerse a ciertos textos, servir como órgano de inspección del funcionamiento escolar.

Los docentes se denominaban catedráticos y se clasificaban en catedráticos designados por el ejecutivo, sustitutos nombrados por el Consejo Directivo y honorarios que eran los

---

<sup>269</sup> Numeral 1, Artículo 11, Decreto 369 de 1906. En: Código de Instrucción Pública. Bogotá: Banco de la República. s.m.d.

docentes destacados y retirados de la actividad de enseñar. La calidad de docente se perdía por más de treinta ausencias durante un año. Estudiantes eran los que se encontraban debidamente matriculados y actuaban conforme a la moral y la *buena educación*, acataban el reglamento, asistían a clases y cumplían las órdenes de sus superiores; en consecuencia, con esta disposición no se admitían como alumnos a quienes “*estén manchados con el vicio de la embriaguez, ni a los expulsados de otros colegios*”<sup>270</sup>.

Esta norma reguló los aspectos relacionados con los planes de estudio, los programas, textos y sistemas de evaluación, aspectos que se analizarán en el acápite correspondiente en este mismo capítulo.

En este escenario educativo legal, el parlamentario liberal Rafael Uribe Uribe, presentó a consideración del congreso un proyecto de reforma universitaria que contiene varios aspectos:

1) cambio de denominación de los estudios de Derecho y Jurisprudencia, para convertirlos en Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, nombre que reflejaba la necesaria vinculación del derecho con el estudio del contexto político, económico y social de una nación, indicando un giro hacia el positivismo, tal como se imponía en las sociedades modernas.

*“Derecho romano, civil, penal, procesal y de gentes, constitucional, poco del comercial y administrativo, todo en arreglo a los respectivos Códigos, aprendidos de memoria; Economía política antigua, algo de Filosofía del Derecho, según las viejas Escuelas, esas son las materias que, con más o menos adornos, constituyen el plan de estudios de la Facultad de Derecho. [...] Satisfacer las peculiares necesidades de la sociedad colombiana, como grupo etnológico, estudiar las características especiales de nuestro medio y los antecedentes de nuestra formación política, de acuerdo con leyes científicas; dar el análisis de las instituciones escritas la dirección conveniente para conformar la Constitución política con la real, esto es, lo nacido de convenciones más o menos voluntarias entre los hombres, con la resultante de la fatalidad y de la fuerza de los elementos naturales, ajenos al arbitrio de los legisladores y de los caudillos, son cosas que aún no nos preocupan lo*

---

<sup>270</sup> Artículo 774, *Ibíd.*

*bastante, y por eso no figuran entre los cursos obligatorios”<sup>271</sup>.*

Se lamentaba Uribe Uribe del apego de los programas de Derecho a la tradición antievolucionista y antiexperimental, circunstancia que se convertía en un obstáculo para la integración a las nuevas corrientes de la modernidad, tan en boga en esos momentos.

2) Otra novedad de su propuesta fue la inclusión en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de dos unidades académico administrativas, la de Pedagogía y la de Humanidades, las cuales con base en su desarrollo disciplinar, podrían dar origen a dos facultades, como había ocurrido en otros contextos. La adscripción de dos normales, una de varones y otra de mujeres a la Universidad (laboratorio incomparable), se convertía en el primer paso a alcanzar esta meta.

3) Sobre la designación de los docentes trató de evitar los vicios de la politiquería, el nepotismo, el gremialismo; proponiendo en consecuencia dos sistemas, o bien el nombramiento de terna elaborada por el Consejo de Facultad o bien el concurso. Sugería que en uno u otro caso, los aspirantes dictaran conferencias sobre temas pertinentes, para que los alumnos pudiesen comparar tanto el saber en sí, como el método docente; de esta manera se elegirá al más competente.

4) Reclamaba, así mismo, la aplicación del método científico en la enseñanza del derecho.

Este proyecto inspirado en la Universidad de La Plata, Argentina, no obtuvo en las sesiones ordinarias el respaldo político de la Cámara y tampoco fue recomendado por el Ejecutivo para las extraordinarias; de esta forma, fracasó una iniciativa tendiente a transformar sustancialmente la formación jurídica en Colombia.

Siete años más tarde, con ocasión de la celebración del Congreso Pedagógico de Colombia<sup>272</sup>, una comisión conformada por Juan Trujillo Arroyo, Eliseo Montaña y R.J.

---

<sup>271</sup> MORALES BENITEZ, Otto. Op. Cit., p. 297 y 298.



Cardona, miembros de la Sociedad Jurídica, presentaron un informe sobre el estado de las enseñanzas en la Facultad de Derecho, dicho texto concluyó con la petición estudiantil de integrar al plan de estudios los cursos de Hacienda Pública, Estadística, Práctica Forense y Sociología, materias que una vez creadas, no pudieren ofrecerse por la ausencia de docentes conocedores de estas áreas novedosas del saber.

En virtud del decreto **996 de 1920**, se modificó el reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, se establece que sólo podían ser admitidos a exámenes preparatorios de grado aquellos estudiantes que hubiesen aprobado todos los cursos reglamentarios. Así mismo, para la obtención del título de doctor se requerían calificaciones de 5 o, al menos, de 4 en la mitad de los cursos obligatorios. La finalidad de esta norma era organizar y cualificar el otorgamiento de títulos por parte de la Universidad.

El antiguo catedrático de la Facultad y para entonces Presidente de la República Miguel Abadía Méndez, expidió, previa aceptación de la Misión Pedagógica, el **decreto 174 de 1927**, en virtud del cual se reformaron los *anticuados* reglamentos, poniéndolos a tono con los cambios del pènsun académico. La estructura administrativa que allí se consagró estaba integrada por el Rector, el Consejo Directivo, los profesores, el secretario, los estudiantes y los profesores.

El Rector de la Facultad era designado por el ejecutivo para un período de tres años, pudiendo ser reelegido, era el director de la Facultad y a él estaban subordinados los profesores y empleados. Figura entre sus deberes el *“Cuidar de que los catedráticos asistan puntualmente a las clases y a la hora y por el tiempo señalados; que dicten las lecciones en los tiempos prescritos en este Reglamento y dar cuenta al Ministerio de Instrucción y*

---

<sup>272</sup> Este organismo se creó por medio de la ley 62 de 1916 y se reglamentó por el decreto 1030 de 1917, del cual formaban parte los rectores de las Universidades de Antioquia, Bolívar, Cauca, Nariño, el Instituto Universitario de Caldas y el Colegio de Boyacá, quienes debían sesionar cada 4 años, a partir del 15 de diciembre de 1917. Se le encomendó expresamente estudiar el estado en que se hallaban las diversas ramas de la instrucción pública, y proponer al gobierno las reformas que fueran necesarias, de conformidad con los avances de las ciencias pedagógicas, los recursos del país y sus especiales peculiaridades.

*Salubridad Públicas de las faltas que note*<sup>273</sup>, así como de conformidad con el artículo 6° debía vigilar la conducta moral y social de los alumnos, aplicarles penas e informar a los padres; los rectores ejercían fundamentalmente funciones disciplinarias, correccionales y policivas, pasando a un plano secundario su rol como autoridad académica.

Por el contrario le atribuyeron al Consejo Directivo, competencias académicas y científicas, tales como, adoptar los programas de enseñanza<sup>274</sup> de cada curso, proponer al Ministro ternas para designar catedráticos, aprobar o rechazar los textos, tomar medidas tendientes a garantizar que los exámenes fueran prácticos y permitieran demostrar conocimientos, otorgar las becas creadas por la ley 105 de 1912, entre otras. Es en el artículo 14 donde se resume la gran responsabilidad que el ejecutivo le entrega a este organismo colectivo:

*Corresponde al Consejo como autoridad suprema de la Facultad, cuidar de cuanto concierne al adelanto de la enseñanza, a la preparación científica de los cursantes, a la solidez de los conocimientos preparatorios al estudio de las ciencias jurídicas, y por ende, le corresponde dictar las disposiciones conducentes a la buena marcha de la Facultad, al desarrollo de los estudios, teniendo presente que la misión de la Facultad es formar individuos idóneos en las ciencias jurídicas y políticas*<sup>275</sup>.

El mencionado organismo estaba integrado por el Rector que lo presidía y cuatro catedráticos designados por el Gobierno, con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento misional de las Facultades de Derecho.

El capítulo V del Reglamento se ocupó de los profesores, diferenciando tres categorías: *principales o titulares*, nombrados por el presidente de ternas elaboradas por el Consejo Directivo; los *sustitutos*, reemplazaban a los principales en sus ausencia y los *honorarios*, eran docentes retirados del servicio, que por varios años se distinguieron dentro del

---

<sup>273</sup> Ver numeral 3 del artículo 3°. REGLAMENTO (1927). Decreto 174 de febrero 3 de 1927. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Bogotá: A. U. N. p. 5.

<sup>274</sup> Lo que hoy se conoce como programa de contenidos mínimos.

<sup>275</sup> *Ibidem*, p. 10.

profesorado. Sólo los titulares tenían plena estabilidad, salvo los casos de ineptitud o mala conducta<sup>276</sup>.

Todo lo pertinente a los estudiantes se regulaba en 8 artículos<sup>277</sup> que conformaban el capítulo VI. Para salvaguardar la buena imagen de los estudiantes de esa Facultad, se determinó que no podían tener la calidad de estudiantes quienes “*se exhiban en estado de embriaguez en lugares públicos, o los manchados con el vicio de la morfina, ni los que estuvieren encausados por los Tribunales*”<sup>278</sup>. Con esta medida preservaba el imaginario social acerca de profesional del derecho, como una persona proba, honesta, y modelo social.

Una disposición que rompió con esta tradición iuspositivista fue la contenida en el decreto **712 de 1928** en virtud del cual se reglamentó el decreto ejecutivo 525 de ese mismo año por el cual se creó la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales como unidad adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, razón por la cual se regulaba por el reglamento interno aplicable en la Facultad de Derecho, con las siguientes excepciones: 1) El ingreso se restringió a quienes hubiesen aprobado todos los cursos en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional. 2) Si dichos cursos los hubiesen adelantado en otra institución era necesario probar que se cumplió con la ley 56 de 1927. 3) No se podía acceder al título de doctor en Ciencias Económicas y Sociales sin tener el doctorado en Derecho y Ciencias Políticas, lo que significó que, en la práctica, se le diera el carácter de estudio especializado o de postgrado.

El Plan de estudios se desarrollaba en dos años con los siguientes cursos de especialización: Primer Año: Hacienda Pública y Legislación comparada; Economía Política e Industrial, Legislación obrera, Código del Trabajo y cuestión social; derecho administrativo, derecho mercantil, legislación bancaria, instrumentos negociables, seguros, sociedades. En el segundo año se adelantaba un segundo nivel de los mismos cursos de especialización. Para

---

<sup>276</sup> Al tenor de lo establecido en el artículo 26 de la ley 39 de 1903.

<sup>277</sup> Referidos a los deberes, matrícula, retiro y sanciones (Arts. 27 a 34). *Ibidem*, p. 16, 17, y 18.

<sup>278</sup> *Ibidem*, Art. 32, p. 17.

garantizar la continuidad de los programas se ordenó que los docentes dictaran los cursos de los dos años, de conformidad con un programa que sería entregado a los estudiantes con la finalidad de evitar repeticiones y confusiones. Como requisitos para obtener el título se exigían la presentación de dos exámenes preparatorios y una tesis de grado que debía versar sobre aspectos concretos de las ciencias económicas y sociales<sup>279</sup>.

No se conoce acerca del funcionamiento de este programa; sin embargo, la propuesta incidió en los estudios de derecho en la medida en que varias de las materias de este programa, más adelante fueron incluidas en el plan de estudios jurídicos. Debe registrarse que mediante esta iniciativa se ofreció una nueva posibilidad formativa a los jóvenes de esos años, apertura que se fortalecerá en el período subsiguiente interesado en impulsar el desarrollo capitalista en Colombia.

Las normas específicas que regularon los estudios de derecho, se ajustaron tanto a los reglamentos de las respectivas universidades como al contexto legal, salvaguardando con especial esmero el orden interno: directivo, administrativo, financiero y disciplinario, en la idea de realizar el proyecto político nacional contenido en la Constitución de 1886. Es decir, que hay armonía entre el currículo legal contenido en las diversas normativas y el currículo oficial que es el que desarrollan las universidades y específicamente los reglamentos universitarios y los específicos de la facultad de derecho. (**Anexo 9.**)

**3.1.2.1 Regulación del ejercicio de la abogacía.** Con fundamento en la *ley 12 de 1905*<sup>280</sup> el gobierno adquirió facultades para reglamentar el ejercicio de la medicina y la abogacía, labor que cumplió de conformidad con las recomendaciones de las respectivas academias nacionales. En ejercicio de estas facultades, Rafael Reyes profirió el *Decreto 1165 de 1905*, en el que se consagró el derecho de los abogados a ejercer libremente su profesión en defensa de la justicia y la verdad. Esta laxitud encontró restricciones en las

---

<sup>279</sup> ANALES DE LA FACULTAD DE DERECHO. Vol. 4. No. 8 y 9. Febrero-October 1929.

<sup>280</sup> DIARIO OFICIAL. Número 12,327, viernes 14 de abril de 1905.

advertencias contenidas en el artículo primero, donde se prohibía a los abogados suponer hechos, mutilar las normas al hacer citas, recurrir a los discursos inútiles y sofísticos, injuriar a las partes, atentar contra su honor o su reputación, incurrir en tratamientos irrespetuosos contra la Justicia y los Magistrados.

Cuando se comprobaba carencia de idoneidad, mal comportamiento, falta de probidad, al punto de que “*se les considera rábulas perniciosos*”, el Tribunal Superior respectivo en Sala de Acuerdo, de oficio o a solicitud de parte, una vez allegadas las pruebas, decidía verdad sabida y buena fe guardada. Quienes resultaran sancionados perdían la posibilidad de litigar en causa ajena y en propia, sólo lo harían en asuntos criminales. Si a pesar de la inhabilidad legal, actuaban directa o indirectamente, mediante la firma de otros abogados, unos y otros eran condenados a penas privativas de la libertad que oscilaban entre 2 meses y 1 año.

Las funciones de partidador y árbitro sólo se asignaban a quienes gozaran del título de Doctor en Derecho, otorgado por una universidad respetable o que se hubiesen desempeñado como Profesores, Magistrados o Jueces por espacio de cinco años. Este decreto puso de manifiesto la incidencia social de la profesión jurídica y la necesidad permanente de regular su ejercicio, casi siempre tratando de encontrar salidas a problemas latentes de la vida cotidiana.

Mediante el acto legislativo número 1 de 1918 la posibilidad legal de exigir títulos de idoneidad que inicialmente se estableció para la medicina, se hizo extensiva a los estudios de derecho. En cumplimiento de este mandato el presidente Miguel Abadía Méndez expidió la **ley 62 del 16 de octubre de 1928**, primera ley que reguló el ejercicio de la abogacía en Colombia y que fue reglamentada por el **decreto 2399 de 1928**.

El objetivo central de la norma fue organizar de una manera clara y expresa la profesión jurídica, estatuyendo los requisitos y los procedimientos para adquirir la inscripción en el libro de matrícula de abogados. La ley ordenó que a partir del 16 de diciembre de 1928 sólo

se admitirían como apoderados en asuntos civiles, criminales o contencioso administrativos a quienes obtuvieran su matrícula conforme a dicha ley, terminando con una larga tradición que equiparaba la formación académica con la práctica profesional, lo que se tradujo en un importante reconocimiento y respaldo a las facultades de derecho existentes.

Esta regla general consagró tal cantidad de excepciones que en la realidad, la experiencia profesional mantuvo su reconocimiento. En efecto, el artículo tercero exceptuó de los requisitos legales en los siguientes casos: 1) Aquellos que hubiesen recibido título de una universidad, facultad o instituto público o privado con personería jurídica. 2) A los que hayan obtenido el título en una entidad que existió antes de expedirse la ley y 3) Cuando el título lo haya otorgado una universidad extranjera de fama antes de la ley 4) A los que se hayan desempeñado por dos años como Magistrados, Fiscal, Procurador, Consejero de Estado, Jefe de algún departamento administrativo. 5) A los que hayan sido por 4 años magistrados o fiscales de un Tribunal Superior. 6) A los que hayan sido profesores de derecho por 3 años en una de las instituciones mencionadas y 7) A quienes ejercieron la profesión de abogado de manera honorable y competente por espacio de 5 años, antes de la ley 62.

Gracias al mecanismo jurídico de las excepciones tan cercano a la cultura jurídica colombiana, se dio solución a las situaciones personales, coyunturales o políticas que se presentaron. Con la finalidad de mantener el prestigio y buen nombre de una profesión tan decisiva en la vida nacional, se decidió no inscribir como abogados a los que hubiesen sido condenados a penas de prisión o presidio, o por delitos de prevaricato, violación del secreto profesional, contratos fraudulentos, contratos simulados.

La ley colocó en manos de los Tribunales de Distrito Judicial la recepción, evaluación e inscripción de aspirantes a obtener la matrícula que los habilitaba para ejercer como abogados en todo el país. Por su parte, el decreto 2399 se ocupó de solucionar, sin contradecir a la ley, algunos de los vacíos generados por ella, así por ejemplo:

1. Se admitió la posibilidad de ejercer sin ser abogado pero solamente en juzgados municipales que no estuvieran ubicados en capitales o cuando se trata de asuntos de policía.
2. Se diferenciaron tres clases de abogados: a) abogados titulados, los que cumplían los requisitos de la ley 62. b) abogados consagrados, los incluidos en las excepciones mencionadas y c) abogados aceptados, los que hubiesen ejercido la profesión por 5 años y los que terminaron sus estudios.
3. Se clasificaron los títulos de doctor en derecho, así: primera clase, los oficiales otorgados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Colombia, el Colegio de Nuestra Señora del Rosario o por las Universidades de Cartagena, Medellín, Popayán y Pasto. Los de segunda clase eran los privados conferidos por institutos, facultades, universidades y colegios que existían en el país y los obtenidos en el extranjero. Los de tercera clase, que eran los otorgados a colombianos por universidades del exterior.
4. Se reconocían también como abogados a quienes comprobaran su competencia mediante la presentación de exámenes de conocimientos ante el Tribunal. Las pruebas versaban sobre las materias del Derecho Civil, Penal, Constitucional, Mercantil, Administrativo, Procedimental y Pruebas Judiciales, estas evaluaciones tenían costos a cargo del interesado y a favor de los magistrados examinadores.
5. Se establecieron competencias y trámites para la cancelación de la matrícula de abogado. La pérdida de dicha matrícula acarrearía como consecuencia la imposibilidad de formar parte de las listas que elaboraban las Cortes y el Consejo de Estado.

El Estado conservador como antes lo hicieron otros Estados, no satisfecho con normativizar tanto el ambiente académico y cultural del derecho durante el período de estudios, avanzó a necesaria regulación de la profesión, sobretodo cuando el número de egresados de las facultades de derecho, era tan abundante que no se justificaba el litigio de los empíricos. Dada la complicación de acabar con esta práctica se introdujeron excepciones tan numerosas, que lo excepcional siguió siendo común. Los empíricos del derecho continuaron prestando sus servicios profesionales por un largo tiempo. (**Anexo 10.**)

**3.1.3 El cambio. Leyes del gobierno liberal (1930-1936).** La llegada de López Pumarejo a la Presidencia, tras el desprestigio político de los gobiernos de la hegemonía conservadora, se tradujo en un fuerte impulso en materia educativa, baste mencionar que el 10% del presupuesto se dedicó a su financiación. La gran preocupación del Presidente era la reforma universitaria.

*La Universidad Nacional debe reorganizarse y vitalizarse o perecer: así lo exigen las circunstancias y así lo quiere el pueblo que ve en ella, tal y como es, una institución caduca y pasiva, intolerable por costosa e ineficaz. En verdad no puede seguir ofreciendo el espectáculo de lo “que no es una entidad, ni una federación de entidades”, como dice el Excelentísimo señor Presidente en su magistral Mensaje al Congreso, “sino la dispersa maquinaria de una fábrica de doctores de cuatro carreras, que está superproduciendo profesionales, sin acomodarse a la urgencia de preparar al ciudadano para habitar su propio país y dominarlo”<sup>281</sup>.*

El 7 de diciembre de 1935, con la firma del presidente Alfonso López Pumarejo y su Ministro de Educación Darío Echandía, salió a la luz pública la *ley 68* de ese año, conocida como la ley orgánica de la Universidad Nacional de Colombia., en la cual se sentaron las bases para una reorientación genérica de la enseñanza superior.

**Naturaleza jurídica.** El reconocimiento de la Universidad como persona jurídica conllevó la posibilidad legal de adquirir derechos, contraer obligaciones y actuar con independencia. El artículo 5º recogió una vieja aspiración de los jóvenes colombianos al decidir la construcción de la ciudad universitaria: “*Se declara de utilidad pública la adquisición de los inmuebles para la construcción de las obras y edificaciones a que se refiere este artículo*”.

**Estructura orgánica.** Se determinó, por primera vez, que el Rector se elegiría por el Consejo Directivo para un período de cuatro años, de terna presentada por el Presidente, la

---

<sup>281</sup> GARCIA PRADA, Carlos. *Exposición de Motivos del proyecto de ley “Orgánica de la Universidad Nacional”*. En: AGUILERA, Mario. *Alfonso López y la Universidad Nacional de Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2000, p. 136.



cual estaría conformada por personas que hubiesen desempeñado funciones como Ministros de Educación, Rectores, Decanos o profesores universitarios.

El Ministro de Educación presidía el Consejo Directivo que sesionaba con siete vocales elegidos de la siguiente manera: dos por el gobierno nacional, uno por los decanos, dos por los profesores y dos por los estudiantes, composición plural y democrática pertinente a la diversidad de intereses de una comunidad universitaria.

Se puso en funcionamiento el Consejo Académico, organismo consultivo integrado por los decanos, los directores de escuelas y servicios universitarios, con la misión de proponer ante el Consejo Directivo los aspectos relacionados con planes de estudio, métodos de enseñanza e investigación, ascensos en el escalafón académico, requisitos para otorgar títulos, requisitos de admisión, matrícula, exámenes, calificaciones de los estudiantes. Es decir, que los aspectos de la vida académica universitaria estaban a cargo de los propios académicos, dando pasos significativos en la construcción de la autonomía del saber.

**Docentes.** Se creó el escalafón docente con el significativo nombre de “*carrera del magisterio universitario*”, la que comenzó en los grados inferiores, supeditando el ascenso a los méritos y al cumplimiento de los reglamentos universitarios. Distinguió dos categorías: los auxiliares de docencia, entre los que figuraban los asistentes, repetidores y preparadores, y los docentes propiamente dichos, a la que pertenecían los instructores, profesores agregados y catedráticos; este último nivel gozaba de estabilidad, salvo la mala conducta o la incompetencia.

**Estudiantes.** Se impulsó la existencia de los Consejos de Estudiantes en cada facultad o escuela, conformados por los representantes de los diversos cursos, el número a elegir dependía del número de estudiantes respectivo. La reunión de estos consejos integraba la Asamblea Universitaria, encargada de elegir a los dos integrantes del Consejo Directivo.

**El sistema universitario estatal.** Se establecieron las bases para el desarrollo armónico de las universidades estatales, de allí que el artículo 30 señalara que en las universidades departamentales también funcionaría el Consejo Directivo integrado por el Director de Instrucción Pública, el rector, los decanos de Derecho, Medicina e Ingeniería, dos profesores y dos estudiantes elegidos por sus respectivos pares en la forma ya indicada. Además, le competía a la Universidad Nacional reglamentar todas aquellas profesiones para cuyo ejercicio se otorgaba títulos en Colombia.

La ley entró en vigencia el 1 de abril de 1936 y de manera expresa derogó todas las disposiciones que le eran contrarias. Con esta norma el gobierno liberal en el poder inauguró un nuevo ciclo para la vida universitaria nacional, queda como un interrogante para futuras investigaciones, el establecer cómo se acogen estos postulados en los centros de formación profesional, específicamente en las facultades de derecho, y si efectivamente sus orientaciones incidieron tanto en los planes de estudio como en la realidad de las prácticas de aula. Sobre su significado real se dijo:

*“La Universidad adquirió una ORGANICIDAD FORMAL, un sentido de reunión, una autonomía administrativa, una liberalidad en la cátedra y un incipiente tren investigativo. Este es el saldo favorable [...] No bastó reunir las facultades para que hiciesen vida orgánica y adquiriesen UNIDAD ESPIRITUAL. [...] Es cierto que hubo LIBERTAD DE INVESTIGACION. Pero ¿cuántos centros de investigación se crearon? [...] Es cierto que hubo LIBERTAD DE CATEDRA. Los profesores pudimos enseñar libremente, pero también pudimos no enseñar nada, con la misma libertad. [...] Pese a los intentos individuales de algunos profesores universitarios, la Universidad colombiana no pudo romper el estado de clausura: continuó de espaldas a la Nación y de espaldas al pueblo”<sup>282</sup>*

**La ley 132 de 1936**<sup>283</sup>, En pleno auge del gobierno de la “revolución en marcha”, se expidió esta norma, que buscaba desarrollar el principio de igualdad en el ingreso a los centros educativos, acabando con aquellas prácticas que condicionaban la aceptación de los

---

<sup>282</sup> GARCIA, Antonio (s.a.). *Crisis de la Universidad Bases de la Reforma*. Bogotá: Editorial Universal, p.22 a 24.

<sup>283</sup> DIARIO OFICIAL. NÚMERO 23127. Bogotá, jueves 5 de marzo de 1936. Firman como presidente Alfonso López Pumarejo y como Ministro de Educación Darío Echandía.

estudiantes en determinadas circunstancias, tales como nacimiento legítimo, nivel social, raza blanca, religión católica, excluyendo de esta manera a la inmensa mayoría de la población colombiana<sup>284</sup>. En adelante, estos comportamientos por parte de rectores o docentes constituyeron causal de mala conducta que podría acarrear la destitución y la pérdida definitiva del derecho a enseñar en los establecimientos oficiales. Si quienes incurrieran en estas faltas pertenecían a establecimientos particulares, la sanción era la pérdida de la subvención oficial y el derecho a que sus títulos fuesen reconocidos por el Estado.

**Decreto número 260 de 1936.** Mediante el cual se estableció la obligación de todas las facultades tanto oficiales como privadas, de adoptar los programas y planes de enseñanza mínimos de la Universidad Nacional, contar con los apoyos didácticos y científicos de esa institución, sujetarse a las orientaciones administrativas y legales que trazase el gobierno, someterse a los reglamentos definidos por el Ministerio de Educación y en síntesis aceptar los procesos gubernamentales de inspección y vigilancia, si deseaban que los títulos que expedían gozaran de reconocimiento oficial.

La Reforma Constitucional de 1936 en su artículo 14, transfirió al Estado el control educativo que por espacio de 40 años se encontraba en poder de la Iglesia Católica, al tenor del siguiente texto: *“Se garantiza la libertad de enseñanza. El estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, física y moral de los educandos”*. El proceso de laicización de la educación que sin duda comenzó en 1936 terminaría con la aprobación de la Carta Constitucional de 1991 y la supresión del Concordato.

**(Anexo 11.).**

---

<sup>284</sup> Recuérdese que esta era una práctica común en la Colonia.

### **3.2 LO CURRICULAR Y SUS COMPONENTES**

La educación en todos sus niveles se desarrolla a través del currículo, sin embargo, la noción de currículo no ha sido muy afortunada ni en su valoración ni en su interpretación y debido quizá a la ausencia de espacios de reflexión histórico-curricular, se han creado nociones tergiversadas o superficiales sobre el término, siendo una de las más frecuentes la que reduce el currículo a un plan de estudios. De allí que la teoría educativa moderna, reivindique este término que no sólo comprende el plan de estudios sino también la filosofía, la metodología, la estructura, los programas, los aspectos administrativos y operativos, los sujetos y los procedimientos de los centros escolares.

Se utiliza el término currículo para hacer referencia al entramado complejo que conforma un proceso educativo, al modo particular de organizar las prácticas educativas, a todos los elementos que intervienen en el espacio educativo, a esa experiencia dialéctica producto de las actividades de enseñanza-aprendizaje. No hay en consecuencia, una definición única, hay tantas definiciones como teorías educativas iluminen dicha concepción. El uso del término se justifica para demostrar la complejidad de la labor educativa.

Como se ve, el currículo es mucho más que un simple plan de estudios, una selección de contenidos o la mera aplicación de didácticas, concepciones restrictivas y limitantes, en la actualidad se entiende el currículo como una práctica cultural, cuya responsabilidad es compleja y genérica, pero que identifica unos actores curriculares por excelencia, los docentes y los estudiantes, cuya interacción de aula se realiza en virtud de un plan de estudios, con apoyos didácticos, productos concretos y en un espacio institucional determinado.

En adelante se estudiarán algunos componentes curriculares que resultan trascendentes en educación jurídica, son ellos: los planes de estudio, docentes, estudiantes, bibliografía y trabajos de grado, los cuales forman parte del currículo explícito u oficial. Sin embargo, el

currículo comprende otras expresiones que están contenidas de manera implícita en el proyecto educativo y que tienen incidencia en la formación de los estudiantes, en ocasiones mayor que la del currículo explícito. Estos aspectos son los llamados componentes extracurriculares, tales como las organizaciones académicas, las organizaciones gremiales, las actividades culturales, políticas que aun siendo externas están íntimamente ligadas con las propuestas curriculares, así sea de manera oculta. Los aspectos extracurriculares serán abordados en cada una de las tres facultades de derecho seleccionadas en esta investigación, advirtiendo que ellas se desenvuelven en el marco normativo de la educación superior, de los estudios de derecho y del ejercicio de la abogacía, analizados con anterioridad.

**3.2.1 Los planes de estudio.** Con la denominación plan de estudios se hace referencia a la manera como se estructuran los contenidos de un determinado conocimiento o disciplina. Dicha estructuración guarda estrecha relación con la idea que se tenga sobre la epistemología del conocimiento, los objetivos de la formación, el enfoque curricular al que se recurra, la filosofía institucional, el contexto donde se ofrecerá el programa. De todo este conjunto complejo se deriva la organización en áreas, campos, ejes temáticos y la distribución de las asignaturas, módulos, problemas, seminarios o cursos que se ofrecen a lo largo de los períodos académicos que conforman la oferta educativa; al igual que la intensidad horaria presencial y el tiempo de trabajo dirigido e independiente que le corresponda realizar a cada estudiante. A continuación se aborda la revisión de los currículos de los programas de derecho durante el período de esta investigación: 1886-1930.

Terminada la guerra de 1885 durante la cual se suspendieron los estudios de derecho, regresó al país la Compañía de Jesús y retomó la dirección del Colegio de San Bartolomé. Por esta razón la Escuela de Jurisprudencia conjuntamente con la de Filosofía y Literatura pasó al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y éste, por mandato del Decreto 544 de 14 de agosto de 1885, fue incorporado a la Universidad Nacional de Colombia, lo que aseguraba su carácter católico.

De conformidad con el artículo 24 del *decreto 596 de 1886*, las cátedras de la Facultad de Derecho que se desarrollaron en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario fueron las siguientes : Filosofía del derecho, Instituciones del derecho romano y su historia, Instituciones del derecho español y su historia, Instituciones del derecho público de los pueblos antiguos y modernos, Estudio especial del derecho público en Colombia, Derecho civil colombiano (dos cursos), Derecho mercantil comparado, Economía Política, estadística, elementos de hacienda pública, Derecho internacional público y privado, Derecho penal y pruebas judiciales, Derecho procesal civil, penal y práctica forense y Derecho público eclesiástico. El reglamento de la facultad se sujetaba al del Colegio del Rosario, donde se establecía que la inasistencia de los estudiantes a clase, era falta disciplinaria castigada con arresto y publicación en la revista Anales de la Instrucción Pública. Carlos Martínez Silva se desempeñó como rector de la Facultad hasta 1888 en que asumió José Manuel Marroquín.

Si se realiza un análisis comparativo entre el plan de estudios de la regeneración en este primer momento con el plan de estudios del radicalismo liberal, encontraremos que no hay grandes diferencias entre ellos a pesar de que las circunstancias políticas y los momentos históricos eran muy diferentes. El impulso modernizador que introdujeron los liberales mediante la codificación, continuó durante la regeneración; la inclusión de las cátedras de Mercantil Comparado, Economía Política, Estadística, Hacienda Pública correspondían al interés de impulsar los procesos de desarrollo económico y fortalecimiento estatal. Esta decisión no se opone a su proyecto de retornar los postulados católicos y el derecho español mediante la enseñanza de Derecho Español y su historia y Derecho Público Eclesiástico, en consonancia con el carácter confesional del Estado colombiano

Sólo en el año de 1889 la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional adquirió una verdadera identidad, al ser segregada del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, mediante decreto 62 expedido por el Consejo Universitario. La facultad de Derecho y Ciencias Políticas, contaba con Rector (José María Trujillo), Consejo Directivo y 129 estudiantes. El Ministro de Instrucción Pública advirtió: "*Merece especial atención esta*

*facultad, como que los futuros destinos políticos de la patria se vinculan muy especialmente con ella*”<sup>285</sup>.

Mediante el *reglamento del 7 de agosto de 1890*, se acogió el plan de estudios de Derecho de la Universidad Nacional. Al decir de Umaña Luna, en él subsistía, por un lado, el ordenamiento jurídico español de origen señorial y, por otro lado, las disposiciones del nuevo derecho burgués, contenidas especialmente en el Código Civil de clara influencia francesa, adoptado en *Colombia* desde 1870. De esta manera, el claustro que en épocas del radicalismo liberal había servido de espacio por excelencia para apasionados debates en torno a la organización feudal española frente a las revolucionarias formas del liberalismo burgués, o acerca de los postulados del socialismo utópico versus el socialismo católico y el socialismo de Estado, sufrió un cambio radical con la expedición del mencionado reglamento<sup>286</sup>.

Dos años más tarde se expidió el *Decreto del 0349 de 1892*<sup>287</sup>, que modificó el plan de estudios de derecho, el cual se estructuró de la siguiente manera: Instituciones de Derecho Romano y su historia, Instituciones de Derecho Español y su historia, Filosofía del Derecho, Derecho Público de los pueblos antiguos y modernos, Derecho Civil Patrio (dos cursos), Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Mercantil Comparado, Derecho Público Eclesiástico, Economía Política, Derecho Procesal Civil, Civil, Penal y Práctica Forense, Derecho Penal y Pruebas. En lo fundamental se mantiene las asignaturas centrales, lo filosófico- religioso e hispánico y lo normativo-positivista. El cambio más notorio es la eliminación de Economía Política, Estadística y Hacienda Pública, las razones de su eliminación podrían encontrarse en la ausencia de docentes de esas temáticas.

---

<sup>285</sup> Discurso del Ministro de Instrucción Pública. *En*: Anales de la Instrucción Pública (1889). No. 88,89 noviembre, diciembre. Bogotá.

<sup>286</sup> UMAÑA LUNA, Eduardo. La reforma de los estudios de Derecho propuesta por el profesor Edmond Champeau. 1894. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2004

<sup>287</sup> Artículo 53 del Decreto 0349 de 1892. Diario oficial Número 9,041, miércoles 11 de enero de 1893.

Pues bien, la reglamentación en comento, establecía, además, que sólo podían ingresar a estos estudios quienes profesaran la religión católica, apostólica y romana; estudiantes y profesores quedaban de esta manera enajenados a un pensamiento hegemónico que se había constitucionalizado.

Como la pretensión era adoptar un currículo acorde tanto con el Estado colombiano como con las escuelas europeas del derecho, se invitó al profesor Edmond Champeau, quien elaboró en octubre de 1894, el Plan de Reformas y Programa de Estudios para la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Su proyecto curricular contenía dos ciclos formativos: un primer nivel que conducía al título de licenciado con duración de tres años y un segundo nivel para acceder al doctorado, mediante estudios adicionales de 4 años. Los perfiles ocupacionales diferían en uno y otro caso:

*“En lo concerniente a la Licenciatura, destinada más especialmente a encaminar por el foro y la magistratura, es preciso hacer todos los esfuerzos posibles para darle una sólida organización; mas creemos que no es menos necesario abrir horizontes más vastos a los espíritus a quienes no satisface el término medio ordinario de estudios y suministrarle los medios de adquirir conocimientos más profundos[...] Más para formar un jurisconsulto, un sabio, que pueda con sus esfuerzos personales contribuir a los progresos de la ciencia del Derecho y ser honra de su patria, los tres años son insuficientes”<sup>288</sup>.*

Siguiendo las tendencias de la formación jurídica en Europa, especialmente en Francia y España, se hizo especial énfasis en el estudio de los principios, teorías y razonamientos jurídicos, contenidos éstos que garantizaban el carácter científico de la enseñanza del derecho<sup>289</sup>. Champeau fue enfático al “[...] recordar que la Escuela de Derecho no es una escuela profesional y que, por consiguiente, allí deben estudiarse los principios y las teorías antes que los pormenores de las disposiciones” . Estos pormenores a los que se aducía eran los procedimientos judiciales.

---

<sup>288</sup> CHAMPEAU, Edmond. Plan de Reforma y Programa de Estudios para la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Bogotá. En: *Revista de la Instrucción Pública de Colombia*. Bogotá, 1894, año 2o. 22.

<sup>289</sup> Esta es la influencia del conceptualismo alemán en los civilistas franceses que llegó a Colombia a través de tratadistas y directivos universitarios como Champeau.



El plan de estudios correspondiente a esta fundamentación teórica fue el siguiente: derecho romano<sup>290</sup> y derecho civil, del primero se propuso un estudio técnico y para el conocimiento del segundo se recurrió al código civil elaborado por don Andrés Bello, la cátedra de economía política, dada la importancia de este saber para el fortalecimiento del Estado; el derecho canónico, teniendo en cuenta el mandato constitucional y el Concordato, así como los efectos civiles del matrimonio católico; el conocimiento de las instituciones y normas eclesiásticas adquirió gran importancia, ya que los abogados canonista atendían los trámites ante las autoridades canónicas; historia general y principios de la filosofía del derecho, porque en criterio del profesor Champeau, constituía la esencia de la formación jurídica; derecho público interno, como asignatura buscó acercarse al conocimiento de los derechos públicos garantizados por la Constitución Nacional; de igual manera incluyó el derecho administrativo y derecho internacional privado.

La anterior estructura curricular debían cumplirla quienes aspiraban a la Licenciatura. Durante los 4 años adicionales, los aspirantes al doctorado aprendían a pensar, a aplicar los principios del derecho a la solución de los casos problema que les eran formulados, demostrando capacidad argumentativa, pensamiento lógico, en fin: *“un juicio sano, un espíritu recto y firme, un método riguroso que le permita encaminar hábilmente un razonamiento jurídico y seguir con éxito al preguntante”*.

Estos primeros planes de estudio se ajustaron a los intereses del grupo regeneracionista en el poder, interesados en la formación en los valores de la Iglesia Católica de caridad, amor y fe y en los valores patrios de orden, disciplina social, respeto a la autoridad y a la herencia hispánica. No es, sin embargo, la denominación de las asignaturas ni el contenido de los programas, ni siquiera la estructura del plan lo que determinaba su finalidad, sino el sentido y la posición ideológica de las directivas y esencialmente de los docentes, de allí el rigor con que el Ejecutivo designó a los profesores de la Facultad de Derecho. *“Así se explica que entre la nómina de profesores aparecieran varios presbíteros, y que el Ministro de*

---

<sup>290</sup> La enseñanza del derecho romano se hace *“menos que como un monumento de lógica jurídica, como un resultado de la historia y lo explican, no tanto en su estructura como en su vida misma, en su evolución a través de los siglos”* (Comentario publicado en la Revista Jurídica No. 74. Bogotá, 1916).

*Instrucción Pública solicitara información sobre los ejercicios espirituales y sobre los alumnos que habían practicado la confesión y la comunión”<sup>291</sup>.*

Se trataba de constituir una unidad académica que compartiera no sólo la misma orientación política, sino también la ideológica; de esta manera, los estudios de derecho desempeñaron un rol decisivo en el afianzamiento del Estado unitario y el nuevo orden social, tal como antes lo habían hecho otros gobiernos con distintos intereses, lo que determina la trascendencia de esta etapa, es que el proyecto político-religioso se prolongó en lo esencial por una centuria.

La suspensión de actividades académicas durante la guerra de 1895, así como la imposibilidad en que se encontraban varios alumnos de obtener reglamentariamente su título de doctor, condujo a una reunión conjunta del Consejo Directivo y del Consejo de Profesores de la Facultad de Derecho<sup>292</sup>, en la cual propusieron al Ministro de Instrucción Pública que en beneficio de aquellos alumnos que prestaban el servicio militar, se tomaron las siguientes medidas: 1) otorgar el título de doctor a quienes hayan terminado sus preparatorios, 2) a los que terminaron los estudios se les recibiría un examen sobre la tesis y, 3) a los que les faltaba una o dos asignaturas se les permitiría habilitar en la misma fecha en que presentasen el examen de la tesis<sup>293</sup>.

Como efecto directo de la guerra entre 1900 y 1902, la Facultad de Derecho al igual que toda la Universidad Nacional suspendió actividades académicas, las que se reanudaron en 1903, conservando el mismo plan de estudios de 1892, hasta cuando se puso en marcha la *ley 39 de 1903*<sup>294</sup>. En relación con el programa de derecho, la ley se limitó a establecer que el período mínimo de los estudios jurídicos era de cinco años y condicionaban la expedición del título a la comprobación de una experiencia práctica de, al menos, un año.

---

<sup>291</sup> VILLAMIL ARDILA, Carol. Aproximación histórica a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: Unibiblos, 2001, 48.

<sup>292</sup> Universidad Nacional de Colombia. Libro Copiador de Cartas de 1895.

<sup>293</sup> La Revista Jurídica No. 110 y 111 de noviembre de 1919, registra cinco estudiantes beneficiados con estas medidas transitorias.

<sup>294</sup> Analizada op. Supra en detalle.

Con fundamento en el marco normativo de la ley 39 de 1903, Reyes aprobó mediante Decreto No. 1025 de 27 de diciembre de 1904, previa opinión del Consejo Universitario, las asignaturas que cursarían quienes aspiraban a ingresar a la Facultad de Derecho de Bogotá: *Primer Año*: Filosofía del Derecho, Derecho Público Interno, Derecho Romano I, Derecho Civil I. *Segundo Año*: Economía Política, Derecho Internacional público e Historia Diplomática, Derecho Romano II, Derecho Civil II. *Tercer Año*: Derecho Penal y Pruebas Judiciales, Derecho Administrativo y Legislación Fiscal, Derecho Canónico, Derecho Civil III. *Cuarto Año*: Derecho Mercantil, terrestre y Marítimo, Derecho Internacional Privado, Organización y Procedimientos Judiciales, Práctica Forense y Recursos especiales de Revisión y Casación, Derecho Civil IV. Las asignaturas eran anuales y las clases diarias. Los bachilleres que solicitaban ingreso debían presentar examen de conocimientos de cuatro materias del bachillerato, con excepción de los egresados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

La política gubernamental de designación de los docentes por parte del Presidente, se mantuvo en los primeros años del siglo XX, como una estrategia de control de la vida universitaria. Ese fue el sentido decreto Número 3 de 5 de enero de 1905, el cual determinó:

*“Artículo único: Mientras se dictan por el Ministerio de la Instrucción Pública las disposiciones necesarias á fin de que las Cátedras de las Facultades universitarias sean adjudicadas por concurso y se reglamenta el tiempo de su duración, los Profesores de la Universidad serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo”<sup>295</sup>.*

Si bien la norma consagraba estas facultades de manera transitoria y hasta tanto se regulara el concurso, en la práctica se ejercieron sin ninguna limitación, puesto que la tan anhelada disposición no fue expedida por los gobiernos conservadores. En el mismo mes y año, y en ejercicio de tales potestades, el Presidente expidió el decreto número 50 de 1905 (17 de

---

<sup>295</sup> REVISTA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Periódico Oficial, Destinado al fomento y a la estadística de enseñanza Pública. Director. FRANCISCO J. VERGARA Y V. Bogotá, enero y febrero. Núm. 1 y 2. Imprenta Nacional, 1905, p. 1.

enero), por medio del cual designó a Francisco Mendoza Pérez como Rector y a los doctores Marco Fidel Suárez, Miguel Antonio Caro, Luis Holguín y Carlos Bravo, como docentes del primer año del programa de Derecho en las asignaturas de filosofía del derecho, derecho público interno, derecho romano, derecho civil<sup>296</sup>. De igual forma, se designan docentes para cada uno de los cinco años de la carrera de derecho. Es de advertir que varios de los docentes pertenecían al regeneracionismo.

Con fundamento en el marco normativo de la ley 39 de 1903, Reyes aprobó mediante Decreto No. 1025 de 27 de diciembre de 1904, previa opinión del Consejo Universitario, las asignaturas que cursarían quienes aspiren a ingresar a la Facultad de Derecho de Bogotá: *Primer Año*: Filosofía del Derecho, Derecho Público Interno, Derecho Romano I, Derecho Civil I. *Segundo Año*: Economía Política, Derecho Internacional público e Historia Diplomática, Derecho Romano II, Derecho Civil II. *Tercer Año*: Derecho Penal y Pruebas Judiciales, Derecho Administrativo y Legislación Fiscal, Derecho Canónico, Derecho Civil III. *Cuarto Año*: Derecho Mercantil, terrestre y Marítimo, Derecho Internacional Privado, Organización y Procedimientos Judiciales, Práctica Forense y Recursos especiales de Revisión y Casación, Derecho Civil IV. Las asignaturas eran anuales y las clases diarias. Los bachilleres que solicitaban ingreso debían presentar examen de conocimientos de cuatro materias del bachillerato, con excepción de los egresados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Así mismo, adoptó un plan de estudios de 4 años, contrariando el mandato de la ley 39 de 1903 que hablaba de cinco años, pero, en armonía con el decreto 1025 de 1904 en el que se hacía referencia a cuatro años. Los cursos y docentes se organizaron de la siguiente manera: *Primer Año*: Filosofía del derecho, Pedro María Carrillo; Derecho Constitucional y Administrativo, Alberto Uribe; Derecho Romano I, Luis María Holguín; Derecho Civil I Año, Carlos Bravo; *Segundo Año*: Derecho Internacional Público, Francisco de Paula Borda; Derecho civil II, Alberto Suárez Murillo; Derecho Canónico y Procedimientos Eclesiásticos, Joaquín Gómez; *Tercer Año*: Economía Política, no hay docente; Derecho

---

<sup>296</sup> *Ibidem*, p. 63.

Civil Libro III y IV hasta Artículo 12770, Pedro María Carrillo; Derecho Penal y Procedimiento Criminal, Ignacio R. Piñeros; Organización y Procedimientos Civiles y Práctica Forense, Ramón Calderón Ángel; *Cuarto Año: Derecho Internacional Privado*, Francisco de Paula Borda; Derecho Mercantil y Legislación Fiscal, Eduardo Posada; Derecho Civil, libro IV hasta art. 2684, José María González Valencia; Pruebas Judiciales, no hay docente.

Como parte de sus obligaciones académicas, durante el tercer y cuarto año, los estudiantes realizaban prácticas en los juzgados y tribunales, inicialmente en materia penal y posteriormente en el área civil, también era permitido hacerlo en la oficina de un abogado reconocido.

El reglamento preveía la presentación de preparatorios<sup>297</sup> y examen de tesis<sup>298</sup>, estas pruebas eran orales y abiertas al público, en ocasiones con la presencia del Ministro de Instrucción Pública quien, en todo caso, debía conocer sobre dichos acontecimientos. Los estudiantes becarios provenientes de provincia requerían de un *acudiente* que los representara y orientara su conducta social y moral.

El contexto en el cual se desenvolvía la enseñanza del derecho se ilustra con el informe suscrito por el Rector de la Universidad Nacional, de fecha 3 de diciembre de 1908 y dirigido al Ministro de Instrucción Pública:

*“Cumpro con el deber de informar á Su señoría que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, cuya dirección me ha encomendado el Gobierno, ha clausurado sus tareas ordinarias del presente año con la mayor regularidad.*

---

<sup>297</sup> El Reglamento habla de tres preparatorios: el primero sobre Derecho romano I y II curso, derecho civil I y II curso, derecho canónico y derecho penal; el segundo comprende, Derecho civil III y IV curso, Procedimientos civiles, Derecho internacional privado, derecho mercantil y Pruebas judiciales, el tercero versa sobre Filosofía del derecho, Derecho constitucional y administrativo, Economía política y estadística, Derecho internacional público e Historia diplomática de Colombia.

<sup>298</sup> Los trabajos de tesis están regulados en los artículos 822 a 831 del mismo reglamento. El estudiante goza de autonomía para decidir el tema y el presidente, quien asume la orientación del trabajo y conceptúa sobre su valor académico. Antes de la sustentación entrega sendas copias destinadas al Ministerio, a los profesores, a la secretaría de la Facultad y 10 copias para la biblioteca.

*Los exámenes de las diez y seis asignaturas tuvieron lugar en el mes de Noviembre durante veintiocho días, con tres sesiones diarias, con el resultado que verá Su señoría en las listas de calificación que acompañan esta nota. [...] Durante el año escolar hubo los siguientes grados: [...] Entre los alumnos de tercero y cuarto año se formó un corporación con el nombre de Sociedad Jurídica, destinada á fomentar el estudio particular, cuyos resultados hasta hoy son muy satisfactorios,[...]. Dios Guarde á Su Señoría. Ignacio R. Piñeros [...]”<sup>299</sup>.*

Para el año de 1917 en su informe de gestión el Rector de la Facultad de Derecho Antonio José Cadavid, analizó con preocupación el inusitado incremento de los estudiantes de esta facultad, jóvenes que carecían tanto de la preparación previa como de capacidades para una labor provechosa. Preguntándose acerca de ¿cuáles eran las causas de estos males?, interrogante al que respondía de la siguiente manera:

*“Entre esas causas es una muy principal, según he podido observarlo, la creencia muy común de que son fáciles los estudios de ciencias jurídicas. Es muy frecuente que se considere que los estudios de derecho han de ser una cosa secundaria; que uno puede matricularse en la universidad, mirando como cosa de poco más o menos el cumplimiento de los respectivos deberes y, y atendiendo en primer término, a los que exige un empleo, oficial casi siempre, con funciones diarias, o bien el cultivo de la poesía o la práctica de la política, que en todo tiempo ha sido elemento perturbador y pernicioso en las universidades”<sup>300</sup>.*

La solución que planteó el Rector para corregir este estado de cosas, fue incrementar las exigencias académicas tanto para la obtención del título de bachiller, como para la obtención del título de doctor. En ese sentido el Consejo Directivo aprobó el ofrecimiento de los cursos de hacienda pública, estadística, sociología y derecho administrativo y procedimiento criminal, solo la última asignatura se ofertó de inmediato, las demás quedaron supeditadas a la consecución de docentes europeos, ya que en el país no se tenía

---

<sup>299</sup> REVISTA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Periódico Oficial, Destinado al fomento y a la estadística de enseñanza Pública. Director. FRANCISCO J. VERGARA Y V. Bogotá, Noviembre de 1908. Núm. 11. Imprenta Nacional. p. 562 a 563.

<sup>300</sup> CADAVID, José Antonio. *El Rector de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas rinde el informe respectivo sobre la marcha de esa facultad*. Ministerio de Instrucción Pública, Expediente 1648, Sección 1ª, Bogotá, mayo 15 de 1917.

especialistas en dichas materias. Los docentes no llegaron, los cursos no se dictaron y el Rector Cadavid dos años más tarde clama por medidas que reduzcan la proliferación de doctores. “*Parece que va siendo el tiempo de pensar seriamente en la calidad [...] No sabe uno para quien es peor, si para la sociedad o para los individuos doctorizados, la multiplicación de los abogados incapaces. Es necesario, pues, que el Estado tome medidas eficaces [...]*”<sup>301</sup>.

Otro plan de estudios fue el de 1927 consagrado en el Artículo 52 del Decreto 174 de ese año, en el que se relacionaron las asignaturas que debían cursar los alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se advertía que su duración pasaba de cuatro a cinco años, así: *Primer Año*: Filosofía del Derecho, Derecho Romano I curso, Estadística, Derecho Constitucional, Economía Política. *Segundo Año*: Derecho Civil I, Derecho Romano II, Derecho Internacional Público e Historia Diplomática, Hacienda Pública, Derecho Canónico. *Tercer Año*: Derecho Civil II, Procedimientos civiles I, Práctica Forense, Derecho Penal, Procedimientos Criminales. *Cuarto Año*: Derecho Civil III, Derechos Mercantil, Terrestre y Marítimo, Procedimientos Civiles II, Derecho Internacional Privado, Derecho Romano III. *Quinto Año*: Derecho Civil IV, Legislación de Minas, Derecho Administrativo, Sociología, Medicina Legal. En este plan de estudios que corresponde al ocaso del gobierno conservador se excluyeron tanto el Derecho Español, como la enseñanza de los principios religiosos, se mantuvo las asignaturas propias de la tradición romano-germánica acogida por los países de América Latina en el campo jurídico.

En efecto, al analizar el anterior plan se encuentra que el énfasis estaba en el derecho positivo y más concretamente en el derecho privado; de un total de 25 materias, 11 pertenecían a esta rama del derecho, incluyendo en ella el Derecho Romano, antecedente del Código Civil; tres asignaturas correspondían al área penal; tres al derecho público y tan sólo dos relacionadas con la teoría del derecho (Filosofía del derecho y Derecho Constitucional). El Derecho Canónico era materia obligatoria. El anterior análisis se

---

<sup>301</sup> CADAVID, Antonio José. *El Rector de la Facultad de Derecho rinde informe correspondiente sobre la marcha de esa facultad*. Ministerio de Instrucción Pública. Expediente 2471 Sección 1ª. Bogotá, junio 3 de 1919.

confirma con lo establecido en el Artículo 40 del mismo decreto, según el cual *“los alumnos se considerarán como pertenecientes a determinado año de estudios, según el curso de Derecho Civil que figure en su matrícula”*<sup>302</sup>.

**(Anexo 12.)**

El esquema anterior nos indica inicialmente que los sucesivos cambios en el plan de estudios se tradujeron en un incremento creciente del número de asignaturas, de 11 cursos previstos en 1892 se pasó a 24 cursos en 1927. El área del derecho que creció de manera inusitada fue el área de derecho privado, la que presentó un incremento del 300%, inflación que obedecía a la importancia del Código Civil y a que cada una de sus grandes partes se convertía en una nueva asignatura. Si todo el derecho era el derecho civil esta situación resulta comprensible. Por esa razón, cuando se incluían asignaturas novedosas o necesarias para el interés gubernamental, como el estudio de la legislación fiscal, la hacienda pública<sup>303</sup>, los estudiantes presentaban escritos solicitando su exclusión o al menos que sea considerada como cátedra voluntaria<sup>304</sup>, por ausencia de docentes esta asignatura no logró instalarse sino años más tarde. **(Anexo 13.)**

Las áreas de derecho penal y criminal y la de derecho público sólo se fortalecieron en la reforma de 1927 recogiendo el desarrollo de estas áreas del derecho en Europa. Finalmente la formación humanística se redujo a la enseñanza de la economía hasta 1927 que se introdujo la sociología y la estadística como producto de la presión estudiantil.

Por el contrario el área de fundamentación jurídica se mantuvo sin modificaciones e invariablemente fue la Filosofía del Derecho la que la constituyó, desde luego, que la orientación que le dieron los docentes, fue la del iusnaturalismo de Tomás de Aquino. Esta situación no resultaba coherente con la importancia político-jurídica de asignaturas que como la Filosofía del Derecho, la Teoría del Derecho o la Ciencia de la Legislación, tienen

---

<sup>302</sup> Decreto 174 de 1927. Bogotá: A.U.N. p.22.

<sup>303</sup> Incluidas en el Decreto 491 de 1904, Artículo 153.

<sup>304</sup> Ver al respecto el Expediente 1342 de marzo 3 de 1911.



en relación con el entendimiento del derecho y de los problemas jurídicos, por lo mismo, extraña que su estudio se haya subordinado al conocimiento legislativo o codificado, que era el que se aplicaba en la práctica profesional y judicial. Esta posición contrasta con la que en su momento asumió Santander, para quien el estudio de estas áreas de fundamentación jurídica era punto de partida para lograr la ruptura con las tradiciones hispánicas canónicas y formalistas.

Acerca del papel desempeñado por la Universidad Nacional durante la hegemonía conservadora, Alfonso López Pumarejo denunció:

*“En la llamada universidad nacional se predica la verdad conservadora y se ensalzan las instituciones vigentes, a tantos pesos por mes. La enseñan los amigos del régimen -algunos por contrato-, conservadores y liberales que se han hecho gratos a los conservadores. Es la verdad que necesitan propagar los usufructuarios del poder político para que éste no pase a otras manos-hermanas de la verdad oficial que ellos mismos divulgan en defensa de las actuaciones del gobierno. Aquí como en otras repúblicas que no están consagradas al Sagrado Corazón de Jesús, los que Walter Lippmann llamaría pensadores laureados, ensayan demostrar que la constitución, las leyes, la moralidad y las costumbres de los hombres que distribuyen el presupuesto son conformes con la voluntad divina”<sup>305</sup>.*

Críticas como ésta contribuyeron al desmoronamiento del gobierno conservador y al triunfo en el año de 1930 del liberal Enrique Olaya Herrera. Los años treinta conllevaron un gran auge de reformas, las que también llegaron a la Universidad Nacional y a los programas de derecho. De esa fecha datan las modificaciones en los estudios de Derecho Administrativo y Derecho Mercantil, los cuales se expandieron e incrementaron su intensidad horaria en estrecha relación con los proyectos de desarrollo del país. Otros impactos tuvieron su origen en el ofrecimiento de estudios de especialización en las áreas del Derecho Penal y del Derecho Internacional, cuya apertura contó con la asesoría del profesor suizo Hermann Meyer-Linderberg, estos cursos funcionaron como extensión de la Facultad de Derecho y a

---

<sup>305</sup> LÓPEZ PUMAREJO, Alfonso. Conferencia dictada en el Teatro Municipal de Bogotá el 9 de octubre de 1928. Tomado de El TIEMPO. Miércoles 10 y jueves 11 de 1928.

ellos accedían todas aquellas personas interesadas en las temáticas pero sin posibilidades de hacer la carrera completa.

La reforma constitucional de 1936, no obstante su gran significado para la vida política, económica y social del pueblo colombiano, no produjo como hubiese sido de esperar una transformación en los planes de estudio de derecho. Algunos hasta el año de 1961, tan sólo registraron pequeños cambios formales, los cuales no afectaron ni al enfoque curricular, ni a la finalidad de los planes de estudio; esto, a pesar de que el contexto normativo y político sin duda se había reestructurado. Es decir, que *“en esas tres décadas se introdujeron materias de práctica forense, se intensificaron seminarios en distintos temas de las áreas tradicionales del Derecho y se mantuvieron los cursos relacionados con la formación moral y católica de los estudiantes”*<sup>306</sup>. Así las cosas, es claro, que las preguntas relacionadas con el qué, el para qué y el cómo de la enseñanza del Derecho, en pocas ocasiones se han asumido con la trascendencia que ellas tienen. Este es un argumento más para ratificar la afirmación de que el modelo curricular educativo y la escuela de pensamiento jurídico, adoptados en 1886, se mantuvieron en Colombia por algo más de cien años. Esta es la ruptura que exige la Carta Constitucional de 1991.

**3.2.2 Los métodos de enseñanza del derecho.** Los métodos de enseñanza no existen por sí mismos, ellos se entienden y justifican en contextos más amplios, tales como la propuesta curricular de un programa o facultad, la normatividad reguladora de la educación superior de un determinado país, la epistemología del conocimiento, el concepto de educación con que se trabaje, entre otras variables. Tampoco existe una relación unívoca entre concepciones y métodos de enseñanza, puesto que las metodologías son abiertas, de allí que las estrategias de enseñanza, no son más que indicios que permiten establecer los enfoques curriculares y las convicciones ideológicas y disciplinares que los inspiran, razón por la cual los métodos siempre han sido preocupación tanto de los directivos preocupados por la orientación formativa, como de los estudiantes por las incidencias en el aprendizaje.

---

<sup>306</sup> VILLAMIL, Carol. Op. Cit., p. 98.

Respecto a los docentes y dado que el método significa un “saber hacer”, la gran dificultad respecto a su identificación, radica en que generalmente no se hacen manifestaciones expresas sobre los mismos, corresponden a las dinámicas de aula y para su conocimiento se hace necesario recurrir a fuentes subsidiarias, los relatos de los estudiantes, las actas de los organismos de dirección, los discursos de los profesores y sólo en ocasiones excepcionales los estatutos universitarios o la ley.

Por las razones antes expresadas, se puede afirmar que los métodos de la enseñanza del derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional no fueron homogéneos, aunque en ellos prevaleció la cátedra magistral o conferencia, de cuyo contenido los estudiantes tomaban notas en las respectivas clases; estos apuntes fueron complementados con lecciones de textos que eran seleccionados por parte del profesor, y que el Consejo Directivo, ratificaba o cambiaba cuando lo consideraba conveniente o necesario, dicho organismo no sólo ejercía esta función, sino que en ocasiones reorientaba el curso o modificaba su extensión<sup>307</sup>, tal como lo permitía el decreto 0349 de 1892<sup>308</sup>. Por su parte, el decreto 1238 de 1892 se ocupó de los métodos de enseñanza del derecho, autorizando a las autoridades universitarias para corregir las anomalías que se presentaran.

Para la oposición representada en el parlamentario Uribe Uribe, en los métodos docentes que implementaban los profesores de los programas de derecho, estaba la causa del estancamiento de la disciplina. Al menos en dos ocasiones se refirió al tema con ocasión de los proyectos de reforma universitaria que presentó infructuosamente. En 1909 hizo un llamado para impulsar una sustitución metodológica de fondo, ya que la enseñanza tradicional estaba en crisis, debido a lecciones repetidas año tras año por docentes convencidos de la existencia de las leyes naturales inmutables, negando la movilidad propia de la vida y por ende de las instituciones<sup>309</sup>. Imbuido por la fe en la razón como correspondía a los ilustrados, reclamó para el estudio del derecho el mismo método

---

<sup>307</sup> Esto se deduce del informe al Ministro de Instrucción Pública remitido por el Doctor Antonio José Cadavid. En: Copiador de cartas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Bogotá, 1912.

<sup>308</sup> Diario oficial. Número 9,041, miércoles 11 de enero de 1893.

<sup>309</sup> URIBE, Antonio José. *Política Instruccionista*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1926, p. 11.

científico de las ciencias naturales, era necesario que “[...] cada clase sea un taller de trabajo real [...]. La misión académica será ilusoria [...] sino se le da por destino positivo la investigación asidua, el trabajo científico constante [...]”<sup>310</sup>.

En su criterio era tan grave esta problemática que en nueva oportunidad, propuso formar maestros de la educación pública en todos sus niveles, es decir, profesionalizar la docencia, por considerarla una obligación del Estado, convencido que sin profesores idóneos no era posible impulsar el desarrollo colectivo. La adscripción de dos normales, una de varones y otra de mujeres a la Universidad, se convertiría en el primer paso para alcanzar esta meta<sup>311</sup>.

En 1914, el doctor Antonio José Cadavid, hizo alusión a las condiciones éticas y a la idoneidad de los docentes de la Facultad de Derecho, insistiendo con especial énfasis en la satisfacción de poder asegurar que todos sus docentes basaban sus enseñanzas en “*los principios fundamentales de la moral cristiana base firme de las Ciencias Políticas y Jurídicas*”<sup>312</sup>, circunstancia que a juicio del doctor Cadavid, no podía entenderse como intolerancia ideológica ni religiosa, pero encerraba una visión de conocimiento como verdad no discutible, como saber concluido, frente al cual no había otra posibilidad que su asimilación y memorización.

El capítulo VIII del decreto 174 de 1927, titulado *De los programas de los cursos y de los textos de enseñanza*, determinaba que cada materia tendría un programa y que las clases comenzarían con el estudio del texto de tal forma que el estudiante obtuviera una visión de su contenido y su extensión. Cumplida esta etapa, el profesor a través de conferencias se refería en detalle a los aspectos sobresalientes del programa.

---

<sup>310</sup> MORALES BENITEZ, Otto. Op. Cit., p. 306,307.

<sup>311</sup> *Ibidem.*, p. 307

<sup>312</sup> CADAVID, José Antonio. Informe al Ministro de Instrucción Pública. Copiador de cartas de la Facultad de Derecho, 1914.

Ahora bien, el programa lo elaboraba el Consejo Directivo en el mes de febrero de cada año, correspondiéndole al Rector el envío al profesor responsable de la cátedra. Estos contenidos eran orientadores de la enseñanza y por lo mismo discriminaban los temas de manera detallada y ordenada, seguido de la presentación del texto que se había adoptado. Los programas se convertían en guías para la elaboración de preguntas de examen, caso para el cual se formulaban tesis generales que eran desarrolladas por los estudiantes.

De manera excepcional, un profesor podía proponer modificaciones al programa de su curso cuando lo considerara inadecuado, teniendo en cuenta el avance de la ciencia, eso sí, se le recomendaba que estos cambios no fueran frecuentes para “*no introducir desorden en el régimen de las enseñanzas y de los exámenes*”<sup>313</sup>.

Debido a que los textos no eran de fácil circulación entre los estudiantes, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional se creó el cargo de relator, que lo desempeñó un estudiante elegido y nombrado por el respectivo profesor con la aquiescencia del Consejo Directivo. Los relatores llevaban un registro riguroso de las exposiciones del docente, con el objeto de que constituyeran un todo homogéneo y coherente. Estos apuntes estaban a disposición de quienes los solicitaran, tanto los compañeros como el propio docente podían pedir al relator las explicaciones que consideraban pertinentes.

Los planes de estudio eran rígidos y verticales, el contenido de las cátedras y los métodos de enseñanza del derecho estaban sujetos al control institucional y gubernamental, el currículo oficial estaba diseñado para la reproducción del *statu quo*, el mantenimiento del orden jurídico establecido, primero bajo la influencia de la exégesis francesa, y del conceptualismo alemán, después. La reflexión jurídica y el estudio de las leyes se tecnicaban en la misma medida en que se alejaban del mundo social donde debían aplicarse. Por eso, una y otra vez, se reclama la urgencia de la práctica que sustituiría la retórica por la mecánica legal más útil en el ejercicio profesional de los abogados.

---

<sup>313</sup> Decreto 174 de 1927 Op. Cit., p. 24 y 25.

**3.2.3 Los Textos.** Para el proyecto político de la regeneración fue fundamental seleccionar y controlar los textos empleados por los docentes en la enseñanza de sus cursos, de allí la competencia para su adopción<sup>314</sup>, se asignó al rector de común acuerdo con el catedrático de la respectiva asignatura, selección que debía informarse al Ministerio para su aprobación. En diciembre de 1892, el decreto 0349 transfirió la elección de los libros a los catedráticos, y reservó al Consejo Directivo la aceptación o el cambio cuando los juzgara inadecuados o inconvenientes.

En dicha normativa del año 1892, también se precisó que el texto desempeña una doble función; por un lado, era guía para el docente en el desarrollo de la asignatura y, por otro, un elemento que servía a los estudiantes para que a través de la consulta, esclarecieran dudas, desarrollaran los trabajos y fortalecieran sus conocimientos, evitando la repetición estéril en perjuicio de la inteligencia<sup>315</sup>. En relación con los textos que servían de soporte a las clases en el año de 1893 se citan en cinco asignaturas el Código y las explicaciones del aula y textos únicamente para filosofía del derecho, derecho privado, economía política y derecho canónico, todos autores extranjeros, franceses e italianos<sup>316</sup> (**Anexo 14.**).

El mismo decreto ordenó la creación de un periódico denominado Revista de Instrucción Pública, donde se publicarían todos los avances en materia educativa, artículos, reflexiones sobre educación, leyes y decretos, al igual que los programas que se aprobaran en cada curso.

Esta vigilancia sobre los libros de cátedra se mantuvo en el siglo XX, baste mencionar que de conformidad con el decreto 369 de 1906 artículo 11 se estableció entre las atribuciones

---

<sup>314</sup> Decreto 1238 de 1892. Diarios oficiales 8,690, martes 26 de enero, 8,691 miércoles 27 de enero y 8,692 jueves 28 de enero de 1892.

<sup>315</sup> Al respecto el Artículo 84 de dicho decreto 1238 expresaba: “El Gobierno no atenderá solicitud alguna para comprar o recomendar determinados textos de enseñanza. La utilidad y excelencia de los textos se recomiendan por sí mismas; por tanto, el Gobierno no pondrá obstáculo a la competencia de las producciones literarias y científicas como obras didácticas.

<sup>316</sup> En la cátedra de filosofía del derecho se utilizaba el texto de Derecho natural de Paparelli; en derecho romano el texto de Rubén de Couder; en economía política Paul Beamegard y en derecho canónico el de Farquini. En: *Informe del Rector de la Escuela de derecho*. Ministerio de Instrucción Pública. Expediente 9962, sección 1ª. Bogotá, 10 de marzo de 1893.

del Consejo Directivo “Adoptar ó rechazar los textos que para la enseñanza elijan los catedráticos respectivos, y hacerlos cambiar si no correspondieren por su extensión y comprensión al programa de los cursos; PARÁGRAFO. El Ministro de Instrucción Pública podrá oponerse á la adopción de determinado texto”<sup>317</sup>.

Para el año de 1904 los textos con que contaba la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, se catalogaron en diez y seis secciones, así: Sección primera, Derecho Natural y Legislación; Sección segunda, Derecho Canónico; Sección tercera, Derecho Público; Sección cuarta, Derecho Romano; Sección quinta, Derecho Civil; Sección sexta, Economía Política; Sección séptima, Derecho Internacional Público; Sección octava, Derecho Internacional Privado; Sección novena, Derecho Penal; Sección décima, Derecho Mercantil; Sección undécima, Procedimientos; Sección duodécima, Derecho Administrativo; Sección decimotercera, Códigos (Colombianos: Civil, Penal, Fiscal, de Comercio y de Minas) ; Sección decimocuarta, Leyes (De Indias y de 1821 a 1896, Sección decimoquinta, Diccionarios; Sección decimosexta, Obras Varias. De un total de 698 libros, exceptuando los catalogados como obras varias, solo 19 corresponden a autores colombianos y 5 de ellos son autoría de Antonio José Uribe, el otro 97.27% se refiere a textos importados de Europa, especialmente de Francia, Italia, España<sup>318</sup>, lo que evidencia los estrechos lazos intelectuales que en materia jurídica se establecieron con Europa durante todo el siglo XIX y buena parte del siglo XX. Esta relación desde el punto de vista de los programas de derecho, significó el reforzamiento de la tradición romano-canónica-civilista, que al ser acogida en entornos tan diferentes a aquellos que les dieron origen, forjaron un pensamiento diferente, al recrear de manera ecléctica un pensamiento jurídico propio<sup>319</sup>.

---

<sup>317</sup> REVISTA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Periódico Oficial, Destinado al fomento y a la estadística de enseñanza Pública. Director. FRANCISCO J VERGARA Y V. Bogotá, Marzo de 1906. Núm. 1. Imprenta Nacional. 1906. p. 298.

<sup>318</sup> CATÁLOGO. Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional. Bogotá: Imprenta Nacional, 1904.

<sup>319</sup> “Más aún, nuestros mapas de teoría particular del derecho muestran cómo paradigmas de derecho claramente diferenciables en los sitios de producción, se mezclan en los sitios de recepción, generando mutaciones locales de gran interés”. Ver con mayor amplitud LOPEZ, Diego (2004). Op. Cit., p.125.

En 1936 cambió la orientación de la educación superior en Colombia, transformación que se reflejó en la diversificación de los textos y en el contenido de los mismos:

### 3.3 ACTORES CURRICULARES

La teoría curricular identifica dos actores de primera línea, son ellos: los docentes en quienes, a juicio de Stenhouse, radica el éxito o el fracaso de toda propuesta curricular, ya que de manera interesada o desinteresada el profesor - así se trate del más pragmático o técnico de ellos-, no trasmite contenidos, sino que fundamentalmente es portador de valores, comportamientos y cultura disciplinar. Entre dichos docentes se presentan con frecuencia tensiones epistemológicas, del saber específico, políticas e incluso personales, las que se ven reflejadas en la estructuración del plan de estudios, los contenidos de las asignaturas y el perfil del programa.

La revisión de planes realizada en el lapso objeto de estudio, muestra tres momentos de la vida jurídico-académica: En la etapa que hemos denominado *retorno*, se impuso una visión iusnaturalista escolástica del derecho; en la etapa de la *consolidación*, aunque la filosofía seguía siendo escolástica, ingresó la visión técnica del derecho a través de la escuela de la exégesis y el conceptualismo alemán y en el último momento el del *cambio*, se mantuvo la técnica jurídica, pero, se intentó una secularización de los estudios otorgándole a la formación integral y a la praxis jurídica un mayor énfasis.

**3.3.1 Los Docentes.** La referencia a los docentes se justifica en cuanto hay unanimidad entre tratadistas de la educación y pedagogos respecto a que es en la realidad del aula donde efectivamente se definen los perfiles de los egresados, sus valores y principios; ya que tanto o más que los contenidos de los programas, lo que forma a los estudiante son los valores, actitudes y comportamiento de los docentes; a esta dinámica se la conoce como el currículo oculto que existe desde el momento en que un maestro entra en relación con otras



personas que desean incursionar en un saber específico. Conciente o inconcientemente es ese currículo oculto el que trasmite el docente en el aula, espacio en muchas ocasiones ajeno al querer de las autoridades universitarias y gubernamentales. Por las anteriores razones, un estudio curricular no puede prescindir de acercarse al conocimiento de los docentes.

El ejercicio de la enseñanza mereció desde el apareamiento y estructuración del Ministerio de Instrucción Pública un trato preferencial, a tal punto, que una de las primeras decisiones del poder legislativo es consagrar la compatibilidad de la docencia con el desempeño de cualquier otro cargo público y, así mismo, autorizar al maestro para ofrecer paralela o alternativamente diversas asignaturas, evento en el cual, los sueldos son acumulables, tal como lo consagra la ley 12 de 1886<sup>320</sup>.

De todos los personajes que se desempeñaron como rectores<sup>321</sup> y docentes del programa de Derecho, en esta primera etapa del regeneracionismo y el mandato conservador<sup>322</sup>, se destacan algunos nombres que permanecieron muchos años como docentes, otros que se

---

<sup>320</sup> Diario oficial Número 6,786. Bogotá, viernes 3 de septiembre de 1886.

<sup>321</sup> Hasta 1936 se da el nombre de Rector a los directivos de cada Facultad a los que desde entonces conocemos con la denominación de Decanos. La lista de directivos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, durante el lapso objeto de esta investigación es la siguiente: “*José María González Valencia (1889-1890), José Ignacio Trujillo (1890-1891), Ramón Guerra Azuola (1891-1892), Manuel Ponce de León (1893-1895), José Ignacio Trujillo (1896-1897), Edmond Champeau (1897-1899), Enrique Restrepo Gracia, Antonio Uribe (1903), Antonio José Cadavid (1904), Ignacio Rodríguez Piñeros (1905-1910), Antonio José Cadavid (1911-1916), Ignacio Rodríguez Piñeros (1916), Antonio José Cadavid (1917-1919), Alejandro Mota (1919), Antonio José Uribe (1919), José María González Valencia (1920-1923), Pedro María Carreño (1923-1927), Eduardo Restrepo Saenz (1927-1931), Carlos Bravo (1931-1932), Juan Samper Sordo (1933-1934), Eliseo Arango (1934-1935). Decanos: Luis Eduardo Gacharná (1936), Carlos Arango Vélez (1936-1938).* SÁNCHEZ, Ricard. *Decanos, profesores, egresados*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1993, p.14.

<sup>322</sup> Los docentes de derecho de 1893 fueron: Jorge Iñiguez S.J. para filosofía del derecho; Luis Holguín en el curso de derecho romano; Carlos Martínez Silva, derecho público; José Ma. Gonzáles Valencia, derecho civil; Emilio Ruiz, derecho civil segundo curso; Ramón Guerra, derecho mercantil; Nicolás Casas, economía política; Carlos Holguín, derecho internacional y José Vicente Concha, derecho penal y pruebas; Manuel Camargo, derecho canónico. Todos partidarios del movimiento de la regeneración. Para el año de 1929 la nómina docente de la Facultad de Derecho era la siguiente: Eduardo Restrepo, Miguel Abadía Méndez (siendo Presidente continuó ejerciendo la docencia), Gabriel Abadía Méndez, Enrique Becerra, José Alejandro Bermúdez, Carlos Bravo, Luis Carlos Corral, Lucas Caballero, Arturo Campuzano, Pedro Carreño, Víctor Cock, Félix Cortés, José Miguel de la Calle, Rafael Escallón, José María González, Esteban Jaramillo, Rubén Jaramillo Arango, Ignacio R. Piñeros, Juan Trujillo Arroyo, Antonio José Uribe, Guillermo Uribe, Abelardo Gómez, Anales de la Facultad de Derecho. Vol. 4 No. 10 y 11 Octubre de 1929, p. IV a VII.

consideran hitos por sus ideas, su activismo o su incidencia en la vida nacional y en los estudios jurídicos colombianos, razones éstas que los ubican como referencia obligada, son ellos: Miguel Antonio Caro, Rafael María Carrasquilla, Antonio José Uribe, Edmond Champeau, pertenecientes algunos a las corrientes iusnaturalistas escolásticas, otros al iuspositivismo o, mejor, a una auténtica escuela de derecho colombiano.

A continuación se aborda a continuación el estudio de algunos de estos personajes:

**3.3.1.1 Miguel Antonio Caro.** Su convicción, su ideología, su pensamiento político, su estilo de vida, puede sintetizarse en esta frase:

*Yo entro con vos en discusión para probaros que mi fe puede defenderse con las armas de la razón; y esto para honra de Dios y para aprovechamiento vuestro. Deseo lograr venceros con las armas de la razón, a fin de inclinaros a la fe. Más si lográis vos dejarme sin respuesta en esta discusión, no por eso me daré por vencido; pues yo tengo el asilo de mi fe, a donde no alcanzan los tiros del raciocinio”<sup>323</sup>*

De él dicen sus estudiosos, tanto partidarios como adversarios, que fue un hombre coherente, cuya vida y obra fueron orientadas por la búsqueda de la identidad nacional<sup>324</sup> y una fuerte convicción católica.

Cuando en 1871 apareció el periódico el Tradicionalista, Caro hizo el lanzamiento del partido católico, proyecto político en el cual fusionó lo católico y lo hispánico como fiel reflejo de la vida social, puesto que en su criterio, el pueblo colombiano era católico y era hispánico, de allí su profunda contradicción con la constitución del liberalismo radical, la que consideró ilegítima por su distanciamiento con la realidad nacional. Por el contrario, su ideal era la creación de un ordenamiento jurídico cuya legitimidad proviniera, como la de toda norma, de su adecuación al ente social que regulaba. La constitución de 1886 que

---

<sup>323</sup> CARO, Miguel Antonio. *Artículos y Discursos*. Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura colombiana. 2ª. Edición 1951., 1888, p. 55.

<sup>324</sup> La cual debía construirse sobre las bases de la herencia hispánica. En múltiples escritos Caro se identifica con los planteamientos de los ideólogos monarquistas franceses Joseph de Maestre, Louis Gabriel Ambroise de Bonald y con los españoles Juan Donoso Cortés y Jaime Balmes.

ayudó a concretar era legítima porque era realista, en tanto reflejaba los elementos constitutivos de la nacionalidad colombiana, los cuales no son más que la herencia hispánica o como dice Caro “*nuestras tradiciones históricas y nuestras costumbres sociales; el catolicismo con su doctrina su moral y su magisterio jerárquico; el derecho romano y la legislación española y de Indias; la lengua castellana [...]*”<sup>325</sup>.

Miguel Antonio Caro desempeñó un rol trascendental en la definición del sentido y perfil que debía tomar la institución universitaria durante la regeneración. Con la misma dedicación y esmero que trabajó por la configuración del Estado unitario, se involucró en las polémicas académicas y en el rumbo que debía tomar la universidad pública. Por un lado, creyó en la técnica como base del progreso social, aceptó el liberalismo inglés en lo económico, pero, por otro lado, mantuvo sus reservas frente al Estado liberal francés: plantea, en su lugar, el Estado representativo con limitación del poder, comparte el origen popular del gobierno, pero no del derecho, puesto que éste lo entienden como objetivo, independiente de la voluntad humana, válido para todos y especialmente para los gobernantes.

De allí que si bien acepta la potestad paterna, la eclesiástica y la civil, también exalta la necesaria capacidad de autogobernarse. Por esa razón en 1870, cuando el Gobierno Nacional impuso textos oficiales para la enseñanza universitaria, Caro defiende la libertad de enseñanza y la autonomía universitaria. Así reflexiona al respecto:

*“[...]Del mismo modo, el Estado no es doctor; si muerta, decadente o extraviada la enseñanza particular, la establece el Estado oficialmente, no por eso se hace maestro universal, sino protector y auxiliador de los que tienen misión de enseñar; la parte científica se confiará a los sabios, la dogmática y moral a la Iglesia. Y si la intervención oficial en tales casos es un bien como impulso generador, sería un mal que el gobierno indefinida, perpetuamente ejerciese una tutela infecunda”*<sup>326</sup>.

---

<sup>325</sup> CARO, Miguel Antonio. Periódico El Nacionalista No. 36, 1897.

<sup>326</sup> CARO, Miguel Antonio. El Estado docente. En: Artículos y discursos. Bogotá: Librería Americana, 1888.

También advirtió acerca de la necesidad de permitir que la enseñanza de las ciencias, se deje a las universidades, a los grupos científicos y a los colectivos docentes, cuidándose el Estado de no inmiscuirse en las esferas educativas, lo cual no haría nada más que burocratizar la educación.

*“El Estado empieza por hacerse definidor: tal es el primer paso en el camino del abuso. Luego se hace profesor, enseña lo que define, dicta lecciones por su propia cuenta. Disponiendo de los grandes recursos formados con las contribuciones públicas ofrece enseñanzas gratuitas, mata la competencia y se alza con el monopolio de enseñar. No contento con esto, decreto como obligatoria su instrucción. El Estado armado de la espada de la ley impone sus opiniones desautorizadas y caprichosas, como el mahometano su doctrina, al filo del alfanje. Tal es la última etapa de esta usurpación intelectual que vemos desenvolverse en el Estado Moderno, como gigantesca amenaza a toda honrada libertad, y que más crece a medida que más se seculariza el Estado mismo, y que de mayor independencia blasona”* <sup>327</sup>.

No obstante estas reflexiones y casi en contradicción con sus propios planteamientos, ataca con ahínco la proclamada educación laica, tachándola de atea, irreligiosa, anticatólica, masónica e inconveniente para el espíritu católico del pueblo colombiano.

Concibe un Estado que actúe como un buen padre de familia y por eso crítica la escuela francesa que en su criterio estableció:

*“la omnipotencia del Estado, desconociendo el derecho natural y los derechos de la iglesia todo límite moral de ese poder; y al dividir y clasificar los poderes públicos, la división resulta nominal, pues transfiere aquella omnipotencia y absoluta soberanía a las Asambleas, Convenciones, Congresos, parlamentos [...] En Cuanto al Poder Ejecutivo, la escuela consabida privándole de sus facultades naturales, que ella apellida absolutismo, solo le concede facultades delegadas por la revolución para servir de instrumento a sus caprichos o sucumbir a su empuje [...] Cuanto al poder Judicial, ella reconoce y ensalza su independencia [...] siempre que por tal independencia no se entienda la*

---

<sup>327</sup> *Ibíd*em, p. 316.

*libertad de conciencia, que nadie disputa en la pronunciación de los fallos [...]*  
328

A la idea de Estado antes transcrita, corresponde una concepción sobre el derecho y la ley que quedó plasmada en esta frase:

*“La duración de las leyes políticas, orgánicas del Estado, mantenidas por acuerdo tácito y firme, por el respeto de los pueblos, indica que una nación está realmente constituida. La ley humana, la ley escrita es, por si sola, ineficaz; solo es poderosa y santa cuando su origen en respetables y respetado, cuando en los grandes acontecimientos de la historia se reconoce la acción de un poder dividido que adoctrina, castiga y premia a las naciones, y les concede ocasiones extraordinarias para constituirse y engrandecerse. Entonces el orden legal es sólido, porque se apoya en el orden moral y en la fe religiosa de la sociedad”<sup>329</sup>.*

Como se ve, para Caro es evidente la relación entre Derecho y Moral, lo mismo que entre ley positiva y ley natural, postulados pertenecientes al Iusnaturalismo Teológico o Sacro, corriente de pensamiento en la cual militó durante toda su vida.

La lucha apasionada y fiera contra Jeremías Bentham tuvo en Miguel Antonio Caro su principal exponente, fue enfático, irónico, radical y apasionado; el utilitarismo, la búsqueda del placer y la satisfacción de los intereses individuales desataron, en su temperamento acalorado, odios viscerales a los que no les dio un minuto de reposo. Su estudio sobre el utilitarismo, es una recopilación de epítetos, maledicencias, advertencias y condenas tanto para la vida terrenal como para el más allá.

*Sus estudios filosóficos contra la doctrina utilitarista, dice el historiador Gerardo León Guerrero, fueron demoledores, hasta el punto de no tener en el debate público a nadie que pueda confrontarlo con la misma profundidad, dijo que el principio de la utilidad, no tenía nada de científico [...] Caro manifiesta su rechazo al utilitarismo porque esta doctrina plantea que el “ bienestar mundano”, el placer material y la felicidad terrenal es el fin supremo del*

---

<sup>328</sup> CARO, Miguel Antonio. Mensaje Presidencial. En.- Diario Oficial No. 10715 de julio 28 p. 733 a 736 y julio 29 de 1898 p. 737 a 740.

<sup>329</sup> Ibidem., p.740.

*hombre, mientras que para el cristianismo, la felicidad suprema es la beatitud eterna, o sea, la posesión de Dios*<sup>330</sup>.

Lo que llama especialmente la atención es que, a pesar de su radicalidad, Caro fue docente tanto durante el liberalismo radical, en vigencia del gobierno de la regeneración y la hegemonía conservadora y que mantiene esta calidad, cuando el Partido Liberal retoma los destinos del país. Sus capacidades intelectuales, su idoneidad profesional y su poder político, son las principales razones por las cuales su influencia docente se siente durante varias décadas entre la juventud estudiosa del derecho. Su formación como gramático y abogado, marcan un perfil y una época en la que la retórica iluminada y la brillantez de la pluma, aunadas a un conocimiento del ordenamiento jurídico, se convierten en potencializadores de la jerarquía, el poder y el liderazgo en un país compuesto mayoritariamente por iletrados<sup>331</sup>.

Con su presencia se ratifica la afirmación según la cual, más que los currículos oficiales nacionales o institucionales, más que la ideología de los directivos, es la dinámica del aula, la que resulta decisiva para la adquisición de valores y principios entre quienes viven un proceso formativo y Caro educa en la filosofía espiritualista, en la fe, en el amor a Cristo, en el respeto al orden moral como único factor de progreso y de éste como realización de los principios de la razón.

**3.3.1.2 Rafael María Carrasquilla.** Perteneció a un hogar conformado con sólidas bases religiosas y gran sensibilidad intelectual. Realizó estudios sacerdotales y fue reconocido como intelectual, poeta y pedagogo. En 1890 fue nombrado por Carlos Holguín como Vicepresidente. Durante 40 años desempeñó la rectoría del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Aunque no fue docente de la Universidad Nacional, los

---

<sup>330</sup> GUERRERO VINUEZA, Gerardo León. *La educación colombiana en la segunda mitad del siglo XIX Del modelo educativo laico y utilitario al modelo católico tradicional*. En.- Revista Historia de la Educación colombiana. Doctorado en Ciencias de la Educación RUDECOLOMBIA. Tunja. Nos. 3 y 4, 2001, p. 80.

<sup>331</sup> [...] La gramática, el dominio de las leyes y de los misterios de la lengua, era componente muy importante de la hegemonía conservadora que duró desde 1885 hasta 1930, y cuyos efectos persistieron hasta tiempos mucho más recientes. DEAS, Malcolm. *Del poder y la gramática*. Bogotá: Tauru, 2006, p.30.

vínculos entre las dos escuelas de jurisprudencia se estrecharon tanto, que llegaron a convertirse en una sola escuela. Por esa razón, el pensamiento filosófico político de Carrasquilla dejó huella en los estudios jurídicos de la Universidad Nacional.

Miguel Antonio Caro en 1896 lo nombró Ministro de Instrucción Pública, cargo en el que permaneció por espacio de un año y del que se separó al perder el respaldo de las autoridades eclesiásticas. Sus grandes cualidades como educador, teólogo y predicador le hicieron acreedor al título de doctor en Teología otorgado por el Papa León XIII.

Carrasquilla buscó adecuar los estudios con los avances teóricos y científicos y hacerlos compatibles con sus convicciones religiosas. Instó a los profesores de filosofía católica a estudiar y apropiarse los desarrollos de los tiempos modernos, ya que - en su criterio- cada nuevo descubrimiento de la ciencia, es un argumento más para reforzar al autor de la Suma Teológica<sup>332</sup> “[...] no se a quién admirar más si a Santo Tomás, cuando a poder de

---

<sup>332</sup> Santo Tomás distingue cuatro clases de leyes: ley eterna, ley natural, ley divina positiva y ley humana positiva; la ley divina positiva es la ley de Dios revelada a través de Cristo y la ley humana positiva es la ley del Estado. La función del legislador es aplicar la ley natural que se hace explícita a través de la ley humana positiva, de donde ésta es expresión de la ley natural y sólo lo será en esa medida. Si es diferente no será una ley sino una perversión de la ley. El gobernante no tiene derecho a proferir leyes que vayan contra la ley natural (y menos la ley divina), puesto que su poder legislativo como toda autoridad deriva en última instancia de Dios, y él es responsable del uso que haga de ese poder. Las leyes humanas justas obligan en conciencia, en virtud de la ley eterna de la que se derivan, las leyes injustas no obligan en conciencia. Una ley es injusta porque es contraria al bien común, porque fue promulgada atendiendo a fines egoístas del legislador, tales leyes son más bien actos de violencia y no obligan, a menos que su inobservancia pueda producir un mal mayor. En cuanto a las leyes contrarias a la ley divina, nunca es lícito obedecerlas puesto que debemos obedecer a Dios antes que a los hombres. Respecto al Estado plantea que ésta es una institución fundada en la naturaleza del hombre, y consecuencia la vida en sociedad, lo mismo que el gobierno, son naturales al hombre, porque dondequiera que haya un grupo de personas con un bien común a alcanzar, debe haber algún poder común dirigente. Si la sociedad y el gobierno son naturales, tienen justificada en Dios su autoridad, puesto que la naturaleza humana ha sido creada por Dios. (ARNTZ, Jos Th. C. (1966). Concepto de derecho natural dentro del tomismo. En: Controversia 8. Barcelona: Editorial Herder. p. 59 a 82.

Para Santo Tomás el Estado es una institución natural, con fin propio y esfera propia. Sin embargo, en el campo de las relaciones Iglesia Estado, adopta una posición radical, La Iglesia es super-estado al cual se somete el Estado. “*El estado es una sociedad perfecta, es decir, tiene a su disposición todos los medios necesarios para la consecución de su propio fin, el bonum commune de los ciudadanos. La consecución del bien común exige en primer lugar, la dirección unificada de las actividades de los ciudadanos ad bene agendum; en tercer lugar que se provea adecuadamente a las necesidades de la vida y el gobierno del Estado se instituye para asegurar esas condiciones necesarias para el bien común. También es necesario para el bien común que los obstáculos para la buena vida, tales como el peligro de los enemigos de fuera y los efectos desintegradores del crimen en el interior del Estado sean superados, el monarca tiene a su disposición los medios necesarios para hacerlos, a saber: las fuerzas armadas y el sistema judicial. El fin de*

*raciocinios preludia a las conclusiones de Pasteur o a Pasteur cuando ve en el microscopio la metafísica de Santo Tomás*”<sup>333</sup>.

Bajo su dirección el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, fue reconocido en el país como el espacio privilegiado para la formación tomista. Como una buena parte de los conservadores, Carrasquilla impulsó la educación práctica que servía al desarrollo económico del país, al plan nacional de vías, a la agricultura, a la industria, de tal suerte que los recursos naturales se pusieran al servicio del adelanto material, eso sí, sin descuidar los intereses espirituales e intelectuales. Los claustros universitarios desde su enfoque, se ocupaban de idéntica manera de la reflexión espiritual, del estudio de la metafísica, del conocimiento de los clásicos griegos, como del aprendizaje del latín y de las bellas artes, lo mismo que de las ciencias prácticas y de las ciencias humanas. Lo que pretendía Carrasquilla era la formación integral, que satisficiera por igual todas las expectativas, desde las primarias hasta las éticas, estéticas y espirituales.

Como sacerdote y católico convencido adhirió a la Encíclica Aeternis Patris de León XIII, en la que se invitaba a retornar al estudio de Santo Tomás. Carrasquilla convirtió este texto en una guía para la acción, en una política educativa que obligaba a los colegios católicos. En efecto, la finalidad de León XIII fue reconquistar con esta Encíclica a una Europa laica y liberal, que se había extendido a América y a Colombia, ocasionando, según Carrasquilla, estragos en las mentes de los universitarios:

*La juventud colombiana criada en los colegios oficiales de treinta años acá, ha aprendido el positivismo en lógica, el materialismo en antropología, el utilitarismo en moral. La lógica de Tracy y su ideología “pensar es sentir”, “discurrir es observar” [...] con tan fácil preparación sobreabundaron*

---

*la iglesia es un fin sobrenatural, es más elevado que el del Estado, de modo que la iglesia es una sociedad superior al Estado, el cual debe subordinarse a la iglesia en asuntos referentes a la vida sobrenatural, pero eso no altera el hecho de que el Estado es una sociedad perfecta, autónoma dentro de su esfera propia”* (ARNTZ, Jos Th. C. (1966). Op.Cit., p. 402. Santo Tomás es el autor de la teoría del poder indirecto de la iglesia sobre el Estado, puesto que es al Estado y no a la iglesia al que le corresponde cuidar de los asuntos económicos y la conservación de la paz, eso sí, sin olvidar que el hombre tiene un fin sobrenatural.

<sup>333</sup> Citado por GERRERO VINUEZA, Gerardo León. Op. Cit., p.81.



*abogados y médicos, algunos eminentes, gloria de la república, los demás infinitos números, tinterillo o rúbulas y curanderos*<sup>334</sup>.

Lideró el debate antipositivista con la misma energía con que Caro lo hizo en su momento, contra el utilitarismo. En su criterio la filosofía católico- escolástica era la única verdadera, capaz de alcanzar la armonía perfecta entre revelación y filosofía, entre fe y razón, entre sabiduría humana y sabiduría divina. De esta manera Carrasquilla se propone restaurar la vigencia de la neoescolástica en Colombia, a través del Colegio Mayor del Rosario “[...] que por añadidura, por vía directa y colateral, marcaron una impronta en la mayoría de sus discípulos, encargándose éstos de incidir en el panorama externo política y socioculturalmente hablando, en, durante y incluso después de finalizada la hegemonía conservadora”<sup>335</sup>.

**3.3.1.3 Edmond Champeau.** De origen francés, realizó sus estudios jurídicos en la Facultad de Derecho de París, entidad que le confirió el título de Doctor, en su ciudad se desempeñó como abogado de la Corte de Apelaciones. Llegó a Colombia en 1893 invitado por la administración de Miguel Antonio Caro para asumir las cátedras de Derecho Romano y Derecho Civil en la facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Bogotá, de la que fue Rector entre 1897 y 1899; en este último año ocupó la presidencia de la Academia colombiana de jurisprudencia.

Entre su producción académica se destacan dos textos: *La stipulation pour autrui et ses principales aplicaciones*, y la obra escrita en coautoría con el Doctor Antonio José Uribe, *Tratado de derecho civil colombiano*<sup>336</sup>. Además, pronunció diversas conferencias sobre temas jurídicos muy polémicos en su momento, tal como: la naturaleza mueble o inmueble del derecho de herencia y la venta de cosa ajena. En la revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y en los Anales de la Facultad de Derecho publicó varios artículos. En

---

<sup>334</sup> Rafael María Carrasquilla. Citado por ALONSO, Guillermo. *La obra educadora de Monseñor Rafael María Carrasquilla*. Bogotá: Tesis de grado. s.m.d., 1952.

<sup>335</sup> ORTIZ RODRIGUEZ, Álvaro Pablo. *Historia de la Facultad de Filosofía y Letras*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2003, p. 170.

<sup>336</sup> [http://www.acj.org.co/presidentes/edmond\\_champeau.htm](http://www.acj.org.co/presidentes/edmond_champeau.htm). Consultado en abril 5 de 2007.

todos ellos se manifestaba el pensamiento jurídico de este destacado docente y directivo universitario.

El tratado de Derecho Civil Colombiano escrito en coautoría con Antonio José Uribe, fue el primer trabajo sobre el Código Civil Colombiano vigente desde 1887, cuya publicación la consideraron un deber como docentes del área de derecho civil. El método de trabajo fue explicitado al afirmar: “*Ante todo nos hemos propuesto interpretar el Código Civil que hoy rige, estudiándolo en la letra de sus textos, en las fuentes de donde han de tomarse y a la luz de las decisiones de la jurisprudencia*”<sup>337</sup>.

Para la comprensión de los textos se apoyaron en la exposición de motivos y en las discusiones de la comisión revisora de los proyectos, en el derecho romano y las siete partidas, en los códigos europeos, en los comentarios de las leyes españolas y en el derecho francés; con el objeto de conocer la forma cómo los jueces aplicaban el código a los casos concretos, recurrieron a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de los 12 años anteriores. No obstante que el objeto central de la obra era el estudio del Código Civil, se hicieron referencias al Código de Comercio, al Código Judicial y al Código Chileno<sup>338</sup>. Finalmente, se ocuparon de elaborar todas las relaciones con las disposiciones que hubieren modificado, adicionado o derogado el articulado del Código.

Se apartaron de la escuela de la exégesis al renunciar al comentario de cada artículo y acogieron en su lugar, el conceptualismo alemán que les permitió mencionar los principios generales para posteriormente establecer las aplicaciones de dichos principios en el texto legal. Si bien los comentarios facilitan la consulta, son los tratados los que permiten la enseñanza, afirmaron los autores.

---

<sup>337</sup> CHAMPEAU, Edmond y URIBE, José Antonio. *Tratado de Derecho Civil Colombiano*. Tomo primero, De las personas. París: Librairie de la société du recueil général des lois et des arrêts. 1899.

<sup>338</sup> Como el Código Civil Colombiano es, con pequeñas modificaciones, el mismo chileno, del cual Andrés Bello escribió tres proyectos, los autores aspiraban que su obra tuviera acogida en aquel país.

Reconocieron que el Código Civil Colombiano no es el “*resultado de una larga tradición y de un trabajo secular de elaboración social, sino que se redactó sobre el modelo de varias legislaciones*”<sup>339</sup>. Razón por la cual se encuentran contradicciones entre un principio derivado de un modelo y las reglas que corresponden a otro, generando problemas de interpretación jurídica que requieren de la actividad legislativa para lograr una correcta aplicación. Entretanto, correspondía a los intérpretes escoger la doctrina más probable, que es uno de los aspectos en los cuales coadyuva el texto.

En contravía con las concepciones exegéticas, aceptan las lagunas, incoherencias, ambigüedad de texto legal, abogando por fuentes distintas a la gramatical o al querer del legislador, tales como el derecho comparado, los principios generales del derecho, la interpretación sistemática, para llenar los vacíos que aparejan las normas jurídicas. Si el texto legal es claro dicen los autores, lo único que le compete al aplicador del derecho es cumplir los mandatos del sistema normativo. Los profesores no pueden alinderarse en ninguna de las escuelas de pensamiento jurídico en auge en esas épocas, esto es: la exégesis, el conceptualismo, la escuela histórica del derecho, la teoría pura, el iusnaturalismo racionalista. Sus planteamientos fueron eclécticos, igual que el Código que analizaban, es decir, sus tesis se enriquecieron integrando distintas escuelas para dar lugar al pensamiento civilista colombiano.

Las cualidades docentes de Champeau, se hicieron evidentes cuando abordó el tema relacionado con la naturaleza de la herencia, donde una vez más hizo gala de sus aptitudes didácticas, de fácil aprehensión por todas las personas, el tema lo planteó de esta forma: “*¿Qué decir del derecho de herencia? ¿Es mueble o inmueble? Parece sencilla la contestación, será mueble si la herencia comprende muebles; inmueble si comprende únicamente inmuebles; mixta si hay ambas cosas. Pero no es así: el derecho de herencia no recae sobre ninguna cosa determinada, es un derecho en una sucesión o herencia, en el*

---

<sup>339</sup> CHAMPEAU, Edmond y otro (1899) Op. Cit., prólogo, p. x.

*patrimonio del difundo, es decir, en una universalidad. Una cosa es el derecho de herencia y otra el de propiedad*”<sup>340</sup>. (Anexo 15.)

Para resaltar sus dotes de jurista y educador baste mencionar los comentarios que en relación con la disertación antes mencionada, hizo un profesional de la ciudad de Medellín *“el tema fue desarrollado con tal sencillez y con tan sorprendente lujo de conocimientos por el Dr. Champeau que los más indoctos hubimos de oír la conferencia con la más simpática extrañeza”*<sup>341</sup>. La influencia de Edmond Champeau en la formación jurídica colombiana se desarrolló tanto en el aula como a través de sus publicaciones, de su participación activa en la Academia colombiana de jurisprudencia y de su vida pública como conferencista y académico de gran reconocimiento social.

**3.3.1.4 Antonio José Uribe.** Este destacado antioqueño nació en Medellín en 1869; mostró su vocación pedagógica al vincularse a la Universidad de Antioquia para regentar las cátedras de Retórica y de Historia de la Literatura Castellana. Adelantó estudios superiores en la Facultad de Derecho de la Universidad Central y se graduó con una tesis sobre Servidumbres, de la cual fue presidente, su profesor Miguel Antonio Caro, a quien lo sucede en las cátedras de Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Civil y Derecho Mercantil, por más de 40 años. Fue Rector de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional en varias ocasiones; así mismo, fue Ministro de Educación apenas superada la guerra civil a comienzos del siglo XX, impulsó desde esta dignidad reformas educativas inspiradas en el marco conceptual de la Constitución de 1886, en la que se consagraron principios fundamentales, *“como el fortalecimiento de la unidad nacional, la consolidación y defensa de los principios cristianos indispensables para asegurarle sus preciosos valores morales a la Nación colombiana, el respeto a los derechos de las provincias y municipios en el sector educativo; la libertad de enseñanza para la Iglesia y para el sector privado y la extensión de la educación para el ejercicio ordenado de la*

---

<sup>340</sup> CHAMPEAU, Edmond. *De la naturaleza mueble o inmueble del derecho de herencia*. Medellín: Imprenta oficial, 1906, p. 14.

<sup>341</sup> VELILLA, S. (1906). *Preámbulo* En *De la naturaleza mueble o inmueble del derecho de herencia*. Op. Cit., p. 3.

*democracia*”<sup>342</sup>. En 1895 fue designado miembro del Consejo Universitario, órgano asesor del Ministerio de Instrucción Pública. En 1902 fue nombrado Ministro de Instrucción Pública, cartera que ocupó hasta 1904.

Además del tratado sobre Derecho Civil que escribió con Edmond Champeau, texto ya comentado y en el que se refleja su pensamiento como jurista formalista<sup>343</sup>, su trascendencia en el campo educativo nacional, está relacionada con la elaboración de la ley 39 de 1903, la que fue estudiada en profundidad en este mismo texto. (**Anexo 16**).

Su mayor producción intelectual la realizó en el campo jurídico, publicó numerosos textos, comentarios, artículos, tratados, los cuales se ubican tanto en el área del derecho privado como del derecho público, entre ellas: *Estudio sobre las servidumbres, según el Código Civil y de Minas de Colombia y legislación general comparada* (Bogotá, 1894); escribió, en coautoría, el *Código de Minas Colombiano, concordado y anotado* (Medellín, 1904); *Derecho Mercantil colombiano* (Berlín, 1908).

Su obra más reconocida y voluminosa es la denominada *Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia*. En su *Libro azul* (Bogotá, 1904) analizó en profundidad el caso de la separación de Panamá y sus graves implicaciones para la vida nacional. Incursionó, así mismo, en *La reforma administrativa en Colombia* (Bogotá, 1917); *La Evolución del Derecho Civil* (Bogotá, 1916); *Colombia y los EE. UU., de América*; *El Canal Interoceánico*; *La separación de Panamá*; *Política internacional económica*; *La cooperación* (Bogotá, 1926); *Cuestiones internacionales, económicas y sociales* (Bogotá 1925); *Colombia y el Perú: el tratado de límites y navegación fluvial de 1922*; *Unión de las naciones amazónicas*; *Cooperación económica con los EE. UU. de América* (Bogotá, 1928).

---

<sup>342</sup> BETANCOURT, Gabriel. Ley de 1903. Presentación.

<sup>343</sup> “El formalismo es una comprensión del derecho, que piensa que no existe al interior del derecho, una dimensión independiente de justicia y equidad, que el derecho es básicamente una actividad destinada a examinar textos preexistentes, que la interpretación del derecho produce generalmente resultados definitivos o correctos y que en el sistema jurídico no hay vacíos, porque hay formas cognitivamente razonables de llenarlos,” LÓPEZ, Diego (2004). Op. Cit., p. 130, nota 1.

Durante su larga y activa vida profesional recibió innumerables reconocimientos y distinciones académicas, nacionales e internacionales: en 1896, Miembro Correspondiente de la Academia de Legislación de Madrid; un año más tarde, Miembro Honorario de la Academia de Jurisprudencia de Barcelona; en 1903, Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia; individuo de número de la Academia Colombiana de Historia y Correspondiente de la venezolana. Fue elegido socio de la Academia de Legislación Comparada de Berlín. Desde 1927 fue miembro de la Corte Permanente de La Haya. En 1911 fue miembro fundador del Instituto Americano de Derecho Internacional.

**3.3.1.5 Eduardo Rodríguez Piñeres.** Este notable jurista del siglo XX fue profesor de las dos facultades de derecho más opuestas filosófica y doctrinalmente: La Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Externado de Colombia; sin embargo, su nombre se lo incluyó en el estudio de ésta última Institución, en razón de su identidad ideológica con dicho centro de formación jurídica.

**3.3.2 Los trabajos de grado.** Con el fin de conocer los intereses y expectativas del otro actor curricular de primera línea, que son los estudiantes, se optó por ubicar y seleccionar los trabajos de grado testimonio histórico de la producción discente. Las temáticas y ramas de derecho que motivaron a los estudiantes a la investigación y escritura varían de una institución a otra y de un período a otro, guardando estrecha relación entre la forma como se jerarquizan los cursos en el plan de estudio, la influencia del docente que tiene a su cargo el curso y los problemas del medio externo en que se desarrollen los estudios.

Pues bien, en el período objeto de estudio la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, exigía a sus egresados la realización en plena libertad de una monografía sobre cualquier tema jurídico o de ciencia política, como un requisito indispensable para la obtención del título de doctor en Derecho y Ciencias Políticas. En ese contexto es que se aprecian algunas de estas monografías, destacando en ellas, los asuntos

de interés para los jóvenes de la época, los doctrinantes que los inspiraban y las tendencias jurídicas de la misma Facultad.

Un panorama completo y bien sustentado sobre la producción jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, es la elaborada por Quimbayo y Niño<sup>344</sup>, según estos investigadores, los trabajos de grado producidos en algo más de cien años (1897 y 2006), son un fiel reflejo de la evolución de la cultura jurídica colombiana y de la estructuración del derecho nacional a través de la aparición y consolidación de las áreas jurídicas; de allí que no resulta extraño encontrar que la inmensa mayoría de las tesis de los primeros decenios del siglo XX correspondan a las áreas de derecho penal y derecho civil; sólo como consecuencia de las circunstancias específicas de cada momento histórico y de los avances teóricos de la disciplina jurídica en otros contextos geográficos, ocurren transformaciones en la cultura jurídica, las que se reflejan en la inclusión de nuevas áreas y, paradójicamente, en el auge de ramas del derecho otrora olvidadas o subvaloradas, tal como ocurre en la actualidad con el área de derecho constitucional, que durante cien años se reservó como espacio de conocimiento exclusivo de especialistas y teóricos del derecho<sup>345</sup>.

De igual manera, en el trabajo en comento se observa que el interés por el área de derecho civil se mantiene a lo largo del tiempo<sup>346</sup>, aunque las temáticas, objeto de estudio varían en consonancia con el desarrollo de la disciplina, las exigencias del mercado y los focos de interés de estudiantes y docentes. Mientras que entre 1886 y 1910 el énfasis de los trabajos fueron los contratos, las obligaciones y el procesal civil, en estrecha coherencia con la necesidad de conocer a fondo el Código Civil, su contenido y alcances, todos de corte claramente exegético, “...bajo la influencia de la escuela exegética se dan desarrollos académicos en perspectiva conceptualista y por eso se encuentran títulos tales como

---

<sup>344</sup> QUIMBAYO, Maria Cristina y NIÑO, José Francisco. “Producción del Derecho en la Universidad Nacional. Desarrollo, transformaciones e influencias”. Tesis de Maestría en Derecho. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2006.

<sup>345</sup> La coyuntura política, social y económica de 1991, la expedición de la nueva Carta Política y el auge del constitucionalismo en Europa y Estados Unidos, justifican el inusitado auge de esta área.

<sup>346</sup> De conformidad con gráficos elaborados por los autores entre 1895 y 1975, el 35% de los trabajos de grado se realizan en el área del derecho civil y el 21% en el área del derecho penal, las que constituyen los porcentajes más significativos. Op. Cit., p. 65.

*“Estudio comparativo de las obligaciones en general” o “reivindicación o acción de dominio, Título XII Código Civil”*<sup>347</sup>. Por el contrario, entre 1910 y 1920, la preocupación intelectual se encausa hacia el tema de personas y bienes, dos tópicos íntimamente relacionados con la propiedad y la familia, baluartes del nuevo orden social. A partir de 1921 y hasta 1940, coincidiendo con el cambio en la dirección política del estado, los estudiantes se ocupan de los conflictos de las personas y el derecho canónico. De otra parte, los autores y textos que inspiraron y orientaron a los estudiantes durante estas primeras etapas fueron los franceses.

La inclinación por esta área sigue mereciendo la atención de las nuevas generaciones, aunque ahora encaminadas a las novedades propias de la disciplina, tales como las sociedades, los seguros, la fiducia mercantil, la responsabilidad médica, el derecho de la competencia, los regímenes de insolvencia, el arbitramento internacional, el leasing, entre muchos otros.

La inclinación por el derecho penal es otro hallazgo de dicha investigación, los trabajos de grado presentados entre 1899 y 1910 priorizan los aspectos referentes al derecho penal general; en el lapso comprendido entre 1911 y 1920 el énfasis se traslada al campo de la criminología, esto es, al estudio socio antropológico de los delitos, especialmente aquellas conductas que emergen en una sociedad polarizada políticamente e inequitativa socialmente. Un nuevo auge del derecho penal coincide con el apareamiento en la esfera política de Jorge Eliécer Gaitán y sus célebres y publicitadas defensas. Para los trabajos de grado en esta rama del derecho, se recurrió a los tratadistas italianos<sup>348</sup>.

Otra circunstancia que merece mencionarse tiene que ver con que hasta la primera década del siglo XX, existe una tradición de escritura que omite las citas y referencias claras a autores nacionales o extranjeros, limitándose a comentarios generales o inclusión de frases, sin indicar la fuente precisa de donde se extraen. Este hecho afecta desde luego, al trabajo

---

<sup>347</sup> QUIMBAYO, María Claudia, NIÑO, Giovanni. Op. Cit., p. 69.

<sup>348</sup> *Ibidem*,, p. 74 a 76.



de seguimiento, aunque no impide dilucidar las relaciones con escuelas de pensamiento nacionales e internacionales. La descripción de los planteamientos de autores extranjeros, sin análisis y sin asumir posición crítica, es lo que constituyó el pensamiento jurídico colombiano en dicho período.

Ahora bien, por romper con el esquema trazado, en cuanto abandonaron el campo puramente jurídico, para adentrarse en terrenos caracterizados por un fuerte componente político, que en su momento fue profundamente polémico, se revisan a continuación dos tesis de grado que demuestran cómo frente a las tendencias predominantes, se desarrollan, así mismo, otras posturas menos teóricas y más relacionadas con sus contextos, aunque desde luego, los dos trabajos mantienen el esquema ecléctico tomista-exegético.

En efecto, en el año de 1919 el estudiante Alejandro González García, con el propósito de acceder al título de Doctor en Derecho, presentó a la Universidad Nacional dirigida entonces por el Rector Antonio José Uribe, un texto denominado “La representación de los partidos en el poder judicial. La elección de los Magistrados y las Constituciones de Colombia”, de la cual es presidente el doctor Félix Cortés; asumen funciones de jurados los profesores: Miguel Abadía Méndez, Hernando Holguín y Alberto Suárez Murillo. En la introducción explicitó el propósito de su trabajo, que no es otro que hacer una crítica al sistema judicial de ese entonces, abogando por el divorcio entre la política y la rama judicial, ya que el sistema imperante para 1919 exigía la militancia partidista para acceder a la administración judicial, lo que a juicio del autor es inconveniente ya que:

*[...] nada más inmoral que las influencias políticas que se desarrollan para la provisión de cargos judiciales; algunas veces no se tiene en cuenta si hay conocimientos jurídicos en el candidato [...] o al menos se pone en peligro la independencia que deben tener los que otorgan la justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.*

Después de una revisión de los mandatos contenidos en las diversas cartas constitucionales, llegó a la conclusión de que la mejor alternativa fue la que consagró la Constitución de 1886, según la cual, el ejecutivo tenía la competencia para designar magistrados, decisión

que fue modificada parcialmente por la reforma constitucional de 1910, al otorgarle al ejecutivo la facultad de presentar 4 ternas al Senado y cinco a la Cámara de Representantes. Por su parte, la designación de los Magistrados de Tribunales de Distrito por la Corte se realiza de ternas elaboradas por las Asambleas. En uno y otro caso hay una interferencia indebida de los poderes legislativo y ejecutivo en el judicial; eso explica el paulatino incremento de parlamentarios y diputados en las respectivas ternas. Al respecto el Ministro de Gobierno de 1915 expresa:

*Debido a la intervención de las Asambleas en la formación de las ternas para Magistrados y Fiscales, sucede que los encargados de formarlas atienden de preferencia los intereses de sus respectivas banderías políticas y los superiores y permanentes de la comunidad social, vienen a quedar postergados [...] y los jurisconsultos idóneos, honrados y de verdadero mérito, son proscritos cabalmente por su moderación y alejamiento de las luchas [...]*<sup>349</sup>.

En las conclusiones el estudiante abogó por una reforma constitucional que por una parte, impidiera que en las ternas del ejecutivo figuren parlamentarios y que la designación que a su vez realiza la Corte de los Magistrados de los Tribunales, proceda únicamente de su conocimiento y de las necesidades de la administración de justicia.

Por esa misma época voces más radicales plantearon la independencia de la rama judicial, designando de manera vitalicia a los Magistrados de la Corte, al estructurar la carrera judicial y reconocer beneficios como las jubilaciones, “*Más honda, más radical todavía debe ser la rectificación que se impone, si es que el Poder encargado de aplicar la ley debe ponerse a la altura donde sólo la justicia impere con fría serenidad.*”<sup>350</sup>. Como se ve, la independencia de la rama judicial del poder público y su integración meritocrática, ha sido una aspiración ya centenaria en nuestro país, ideal que se justifica en los peligros que para la democracia, el Estado Social de Derecho y la justicia material, tiene la indebida

---

<sup>349</sup> GONZÁLEZ GARCÍA, Alejandro. *La representación de los partidos y el poder judicial. La elección de Magistrados y las constituciones de Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Tesis de grado para optar al título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas. Imprenta del Comercio, 1919, p. 35.

<sup>350</sup> La Crónica. Número 2785, Bogotá s.m.d., del 16 de agosto de 1919.

intromisión de los intereses políticos partidistas en la administración de justicia, tanto de parte del Ejecutivo como del Legislativo.

Con el mismo objetivo, Gonzalo Restrepo puso a consideración de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el trabajo de grado denominado “*El régimen departamental en Colombia*” del cual es presidente el doctor Miguel Abadía Méndez, y jurados los profesores Antonio José Uribe, Félix Cortés, Juan Trujillo Arroyo y Rafael Escallón.

Desde el primer párrafo de la introducción, el estudiante manifestó su inquietud frente a los obstáculos que interferían la consolidación del estado republicano y el papel que en dicha tarea les competía a los partidos políticos. En su criterio, desde la reforma constitucional de 1910 la república quedó definitivamente consolidada; sin embargo, la meta política del momento estaba relacionada con la vida administrativa de los Departamentos y Municipios.

En efecto, los artículos comprendidos entre el 47 y el 65 del acto legislativo No. 3 de 1910 regularon lo concerniente a los departamentos, sentando bases sólidas para su desarrollo. Según esta normativa los departamentos tenían funciones políticas, gracias a las delegaciones del gobierno central, y económicas, en razón de las responsabilidades que se le otorgaron en torno al crecimiento de la hacienda pública y el mejoramiento del bienestar de sus habitantes. No obstante estos avances, Restrepo planteó que si bien debía mantenerse la designación de los gobernadores por parte del ejecutivo, dicha selección debería provenir de terna elaborada por las Asambleas Departamentales. Con una medida como la sugerida:

*[...] no se despojará a aquéllos del carácter de agentes del Poder Ejecutivo, y se aseguraría, en cambio, la armonía que debe reinar siempre entre los encargados de dictar las ordenanzas departamentales y el funcionario que debe cumplirlas y hacerlas cumplir [...] que los Gobernadores según el texto primitivo de la Constitución de 1886 y según el texto primitivo de la Constitución de 1886 y según el Acto Legislativo número 3 de 1910, tienen el*

*doble carácter “como agentes de la administración central de una parte, y por otra, como jefes superiores de la administración departamental”<sup>351</sup>.*

Las asambleas, sus funciones, la política local, la prestación de los servicios educativos, financieros, impositivos y presupuestales constituyen temas de reflexión en este trabajo, que permitieron a su autor plantear las siguientes conclusiones:

- 1) El régimen unitario y centralizado adoptado por la Constitución de 1886 gozaba del respaldo de todos los sectores políticos del país.
- 2) Existía una clara tendencia a ampliar la gestión económica por parte del Estado.
- 3) Constitucional y legalmente en Colombia, el Estado trasladó a los Departamentos, la función económica que otrora le competía.
- 4) La instrucción pública departamental debía orientarse por el lema, *“menos escuelas pero mejores, menos maestros pero mejor remunerados”*<sup>352</sup>.
- 5) El equilibrio presupuestal de los departamentos dependía de la prudencia con que las asambleas crearan nuevos municipios.
- 6) Mientras los presupuestos departamentales dependieran del consumo de bebidas alcohólicas, no era posible pensar en la imposición de políticas prohibitivas de su uso.
- 7) La urgencia de una normativa que regulara la renta del tabaco. A la tesis se adjuntó el proyecto de ley respectivo.

Estos dos trabajos elaborados con una diferencia de tres años, tienen dos aspectos en común: corresponder al área del derecho público y tener como eje central la estructuración del Estado unitario tanto en materia administrativa como judicial.

Aunque ninguno de los dos trabajos contiene citas expresas de los autores consultados, la revisión de la bibliografía adjunta, indica que se recurrieron a doctrinantes franceses como Leroy Beaulieu y Haurieu, mientras en el ámbito nacional se tomó como referencia los

---

<sup>351</sup> RESTREPO, Gonzalo. El régimen departamental en Colombia. Bogotá: Editorial Minerva, 1922, p. 42  
Archivo. U. N. C.

<sup>352</sup> Ibid., p. 124.

textos de Clímaco Calderón, Esteban Jaramillo, Antonio José Uribe, José María Samper, Salvador Iglesias, Miguel Abadía Méndez, varios de los cuales, tenían la responsabilidad de orientar la formación de los profesionales del derecho en la Universidad Nacional de Colombia.

Entre 1930 y 1935, en virtud del Decreto número 1913 de 1930<sup>353</sup>, se suprimió la impresión de las tesis de grado de los estudiantes de derecho debido a la crisis económica; superada la crisis se expidió el decreto No. 0316 de 1935, que derogó expresamente el primer decreto mencionado, recuperando plena vigencia el artículo 96 del Decreto 174 de 1927<sup>354</sup>.

### **3.4 EL CARÁCTER FORMATIVO DE LO EXTRACURRICULAR**

Si lo curricular hace referencia a lo central del proceso formativo institucional, lo extracurricular, por el contrario, hace referencia a aquellas circunstancias no controladas por las instituciones educativas, tales como los procesos de conformación familiar, de socialización, de estructuración de relaciones sociales; en síntesis, de pertenencia a un ámbito cultural determinado, aspectos éstos que tienen la capacidad de formar valores, modelar conductas, orientar comportamientos, en muchas ocasiones reforzando los procesos educativos formales y en otros en franca oposición con ellos.

Ciertas organizaciones extracurriculares en cuanto no tuvieron su origen en la institución, aunque estuvieron conformadas por estudiantes, docentes y directivos universitarios, merecen estudiarse debido a la definitiva influencia que ejercieron en la estructuración del pensamiento jurídico colombiano, son ellas: La Academia Colombiana de Jurisprudencia, la Sociedad Jurídica de la Universidad Nacional y la Organización Estudiantil.

---

<sup>353</sup> Diario Oficial año LXXI – 22827 martes 5 de marzo de 1935.

<sup>354</sup> Este fenómeno se repitió entre 1975 y 1991 en que se excluye la elaboración de trabajos de grado como requisito para optar al título de abogado.

**3.4.1 La Academia Colombiana de Jurisprudencia.** Una historia sobre la enseñanza del derecho en Colombia, no puede prescindir de la incidencia que tuvo en la definición del perfil jurídico nacional, la Sociedad Colombiana de Jurisprudencia, creada el 23 de septiembre de 1894 por un grupo de abogados, magistrados, jueces, docentes y litigantes, con la finalidad de estudiar todo lo concerniente a la labor del jurista y elevar la profesión “*tan decaída desde que se ha vuelto costumbre prodigar el título profesional a todo el mundo, aunque no lo merezca, ni lo tenga [...]*”<sup>355</sup>. Uno de los objetivos centrales de esta organización fue la producción de trabajos jurídicos con carácter científico en la revista denominada Anales de Jurisprudencia, la que posteriormente tomó el nombre de Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Entre los fundadores y primeros presidentes de la Academia figuran los nombres de distinguidos docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional y de la Universidad Externado de Colombia: Diego Mendoza Pérez, Edmund Champeau, Antonio José Uribe, Miguel Antonio Caro, Eduardo Rodríguez Piñeres, Ricardo Hinestroza Daza<sup>356</sup>, para sólo mencionar algunos de ellos, quienes trasladaron a este foro los debates jurídicos que no concluían en las aulas, al mismo tiempo que publicaron en su revista las conferencias de la cátedra y en algunas ocasiones los trabajos de grado de los estudiantes más aventajados. Es decir, existió una estrecha relación entre la academia curricular y la academia extracurricular, ya que los actores centrales son los mismos en una y otra entidad.

Durante el lapso de esta investigación, la actividad de la academia puede sintetizarse así: 1) Publicación de la producción jurídica de sus miembros, la cual en un alto porcentaje se

---

<sup>355</sup> LEÓN GÓMEZ, Adolfo. *Sociedad colombiana de jurisprudencia*. En: Anales de Jurisprudencia, entrega 2, septiembre de 1896, p. 1.

<sup>356</sup> Nicolás Esguerra esclarecido jurista de la época escribió: “*La academia de jurisprudencia, como yo comprendo toda asociación científica, no puede organizarse a modo de club político, ni tenerse como lugar de premio para copartidarios meritorios. A ella debieran llamarse los profesores de jurisprudencia más ilustrados y de muy reconocida honorabilidad, sean cuales fueran, sus ideas políticas, sus principios filosóficos y sus creencias religiosas; y en esa corporación debe ser libre y amplio el debate de todas las cuestiones que se rozan con la Legislación y con la Historia de la Jurisprudencia. Es así, en el crisol del estudio y de la discusión, como puede separarse la escoria del metal fino y poner en evidencia la verdad*” Citado por : OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. *Historia de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*. Bogotá: Edición Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2007, p. x.

ubicó en el área del derecho civil, el derecho penal y unos primeros acercamientos al derecho de gentes o derecho internacional, tendencia que se mantuvo desde finales del siglo XIX y durante los primeros tres decenios del siglo XX<sup>357</sup>. 2) Absolución de las consultas de carácter jurídico que sobre diferentes temas polémicos de la vida nacional, le formularon diferentes autoridades, tales como: el Ejecutivo, los Ministerios, las entidades públicas en general, para obtener su pronunciamiento frente a proyectos de ley ya elaborados o para solicitar que formulen proyectos en determinadas materias<sup>358</sup>. No se conoce el grado de aceptación de estos pronunciamientos, lo cierto es que en relación con la regulación de la profesión de la abogacía puede afirmarse que la ley 62 de 1928 se inspiró en los proyectos y pronunciamientos realizados por la Academia, así como también la resolución de los inconvenientes jurídicos derivados de la aplicación de dicha normativa<sup>359</sup>. 3) La realización de actividades académico- jurídicas de gran impacto social tanto para la comunidad jurídica como para la sociedad en general, entre ellas, la celebración de los Congresos Jurídicos Nacionales, los Encuentros de Academias de jurisprudencia y las efemérides propias de la institución.

Sobre la difusión de la producción intelectual de los académicos y siendo ésta muy profusa, solamente se hará referencia a aquellos escritos o textos cuya autoría corresponda a docentes de cualquiera de las tres facultades de derecho seleccionadas en este trabajo.

---

<sup>357</sup> Para el año de 1937 de un total de 23 artículos publicados en la Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia de enero a junio, Nos. 133 y 134, 8 artículos corresponden al área de derecho privado, 7 escritos se ubican en el área de derecho público, 2 de derecho penal y los 6 restantes se refieren a temas diversos tales como la celebración del II Congreso Jurídico Nacional, Historia jurídica de jueces y magistrados, presentación de nuevos académicos, etc.

<sup>358</sup> La Academia se pronuncia frente al proyecto del Código de Comercio, del Código Penal, de la emancipación de la mujer, sobre la estructuración de los contratos administrativos, sobre reformas al Código Civil, la jurisdicción Contencioso Administrativa, la administración de justicia, propuestas de reforma a la Constitución Nacional. Sería necesario hacer un seguimiento para determinar si el Estado colombiano acogió los pronunciamientos de la Academia o por el contrario fueron escritos sin trascendencia, objetivo que escapa a las pretensiones de esta investigación.

<sup>359</sup> En la Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, enero-febrero de 1929, Nos. 121 y 122 se publicó un artículo titulado: La ley sobre reglamentación de la abogacía viola derechos adquiridos? Allí el académico Ramón Gómez Cuellar planteó que: *“No parece natural sacrificar el beneficio especial de unos pocos litigantes el espíritu o índole general de la ley sobre reglamentación de la abogacía, que fue dictada como todos sabemos en provecho de toda la comunidad. [...] Cúmplenos únicamente contribuir con nuestro grano de arena al sostenimiento de la teoría que estimamos justa y conveniente, sin cuya aplicación será poco menos que inocua la célebre ley que reglamentó la abogacía”*. p. 48.

El Tratado de Derecho Civil Colombiano publicado en el año de 1899 por los doctores Edmund Champeau y Antonio José Uribe, mereció varios artículos en la revista de la Academia, entonces denominada Anales de Jurisprudencia; uno de estos escritos fue el de Nicolás Esguerra, donde pondera este trabajo por estar a la altura de obras similares publicadas en Francia. Llama la atención, dice, el método utilizado que señala los artículos del Código Civil Francés de donde se tomaron las disposiciones correspondientes del Código Civil Colombiano, pero también define los aspectos en los cuales se apartó, acogiéndose a otras fuentes y doctrinas “*No pocas veces con perjuicio de la genuina aplicación de la ley colombiana se hace valer la autoridad de expositores franceses, sin caer en cuenta de que a pesar de la semejanza de las disposiciones, las de la ley colombiana han sido tomadas de otra fuente y tienen distintas tendencias*”<sup>360</sup>.

En ese mismo año se dio a conocer el estudio sobre el Origen de la Legislación Patria<sup>361</sup> de Medardo Rivas, obra que el autor dedicó a la Sociedad Colombiana de Jurisprudencia. Allí señala dos fuentes del derecho colombiano, en primer lugar el derecho romano y español común a casi todos los países “civilizados” y que rigieron toda la vida colonial y como segunda fuente figuran aquellas leyes que modificaron de manera permanente la antigua organización, entre las que citó: en 1821 la ley sobre libertad de partos, manumisiones y abolición del tráfico de esclavos, la ley sobre extinción de los tributos de los indígenas; en 1824 la ley de patronato eclesiástico y la abolición de los mayorazgos; en 1833 la orgánica del ejército y la que declara libre el interés del dinero; en 1837 el Código Penal; en 1848 la ley sobre libertad de siembra y cultivo; en 1849 la abolición de la pena de muerte por delitos políticos; en 1850 la de absoluta libertad de esclavos; en 1853 la ley sobre matrimonio civil y el Código de Comercio; en 1867 el reconocimiento de los Estados y por último la ley 57 de 1887 sobre adopción de códigos. En este breve recuento normativo resulta indicativo de que buena parte del siglo XIX el derecho nacional se redujo a expedir normas tendientes a abolir con los rezagos jurídicos coloniales; esta clase de normas ya se

---

<sup>360</sup> ESGUERRA NICOLÁS. *Derecho Civil Colombiano*. En: Revista Anales de Jurisprudencia. Órgano de la Sociedad Colombiana de Jurisprudencia. Abril de 1899, Nos. 39 y 40. p. 222.

<sup>361</sup> F.G.A. *Estudio sobre el origen de la legislación patria*. De Medardo Rivas. En: Anales de Jurisprudencia. Agosto de 1899. Entregas 43 y 44.



habían proferido en otros espacios; el ejercicio soberano y autónomo del legislador colombiano radicó en acogerlas y transformarlas en legislación nacional.

El año de 1899 fue intelectualmente muy fértil, Eduardo Rodríguez Piñeres<sup>362</sup> publicó en dos entregas de la revista un estudio sobre un tema muy polémico para ese momento, que el denominó Condición Civil de la Mujer en Colombia, donde hizo un recuento de la situación *subiuris* que padecía la mujer aún en los Estados de derecho. Se citan las palabras del autor por su contundencia:

*Dominados por tres siglos los habitantes de estas regiones por una raza conquistadora superior, las desigualdades sociales echaron profundas raíces, que ni el violento huracán de nuestras revoluciones ha sido bastante poderoso a arrancar de las profundidades a que están adheridas. [...] Hoy mismo cuando ya deberíamos tener resuelto el problema de las libertades públicas, apenas lo tenemos planteado y vencedores y vencidos **nada aguardan de la fuerza del derecho** y sí lo esperan todo del derecho de la fuerza” [...] eduquemos a la mujer en el conocimiento de sus derechos; incorporémosla a nuestra vida intelectual que ella como dice conocida frase “educada traerá a nuestra obra de civilización su espíritu, que nada tiene que envidiar al de nosotros, y su sentimiento que sí tiene mucho con qué mejorar el nuestro” (Stuart- Mill. *The sujection of women*. p. 81) (negrillas fuera de texto).*

Un tópico que ocupó varios números de la revista, que dinamizó polémicas en el foro nacional fue el relacionado con la regulación de la profesión de la abogacía<sup>363</sup>, normativa que se expidió con la injerencia de esta colectividad y que fue referenciada dentro del marco jurídico de los estudios de derecho en este mismo capítulo. En síntesis, no hubo norma, directriz jurídica, propuesta de reforma, acontecimiento político jurídico de la vida nacional que no mereciera la atención de la academia. Los estrechos vínculos entre sus integrantes, los estudios legales y los altos cargos gubernamentales, además de la idoneidad iusteórica de la academia, explican su significativa incidencia en la vida nacional y en la profesión jurídica colombiana.

---

<sup>362</sup> ROGRIGUEZ PIÑERES, Eduardo. *Condición civil de la mujer en Colombia*. En: Anales de Jurisprudencia. Abril de 1899, Nos. 39 y 40. Bogotá.

<sup>363</sup> Ley 62 y Decreto 2399 de 1928.

**3.4.2 La Sociedad Jurídica.** Justo es reconocer que los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, no solamente tuvieron inquietudes de carácter político-social, sino también académico-jurídicas, las que los condujeron a crear el 16 de septiembre de 1902 la Sociedad Jurídica con la finalidad de “*fomentar los estudios académicos y de ir ensayándose discretamente en las prácticas parlamentarias*” (**Anexo 17.**). Su nacimiento estuvo lleno de vicisitudes de allí que el 4 de julio de 1908 se reorganice dicha Sociedad Jurídica integrada inicialmente por trece estudiantes, entre los que figura el reconocido constitucionalista Tulio Enrique Tascón. Una de las primeras acciones del nuevo colectivo fue la publicación de la Revista Jurídica que mantuvo vigente hasta 1930, sus páginas fueron utilizadas para dar a conocer lo más destacado de la producción jurídica tanto de estudiantes<sup>364</sup>, como de docentes y de personalidades del mundo político y diplomático en calidad de socios honorarios<sup>365</sup>.

Si bien en los estatutos de la Sociedad se estableció como objetivo central el estudio permanente y el compromiso con la Justicia y el Derecho, en varias publicaciones se refirieron críticamente al comportamiento de los partidos y a las políticas de los diversos gobiernos. En la medida en que esta tendencia se acentuó se hizo necesario reformular los objetivos hacia la formación intelectual y moral de los estudiantes y el perfeccionamiento de su criterio jurídico, por el fortalecimiento de la Universidad y la solidaridad estudiantil colombiana e hispanoamericana.

Esta organización académica de los estudiantes de Derecho contribuyó a darle lustre y prestigio a la universidad, a tal punto que allí se encuentran las cimientos de la propuesta de reforma universitaria que se hizo realidad durante la primera administración de Alfonso López Pumarejo.

---

<sup>364</sup> Los estudiantes deben concursar tanto para ingresar a la Sociedad, como para lograr la publicación de sus trabajos sobre las diferentes áreas del derecho según los intereses del momento “[...] *uno sobre Legislación, dos sobre Diplomacia, dos sobre Derecho Procesal, dos sobre Derecho Mercantil, dos sobre Derecho Penal, tres sobre Derecho Constitucional, cuatro sobre Derecho Romano, seis de Economía Política y ocho de Derecho Civil*”. VILLAMIL, Carol. Op. Cit., p. 65.

<sup>365</sup> Merecen destacarse los nombres de Antonio José Cadavid, José Vicente Concha, Ignacio Rodríguez Piñeros, Nicolás Esguerra, Ricardo Hinojosa Daza, Marco Fidel Suárez, Eduardo Santos.

En el año de 1923 cuando la misión Kemmerer<sup>366</sup> elaboró el proyecto de la ley 31, tendiente a reestructurar el sistema educativo colombiano, la Sociedad Jurídica, en representación de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, presentó ante la Misión una propuesta para la transformación integral de los estudios jurídicos, mediante:

*La implantación de las cátedras de Historia del Derecho Patrio, Antropología, Sociología, Derecho Administrativo, Hacienda Pública, Finanzas, Estadística y Medicina Legal; la especialización de la carrera de abogado, mediante el establecimiento de cursos no obligatorios como Legislación Minera, Sociología Criminal, Régimen Penitenciario, Legislación Bancaria, Derecho Militar, entre otras; la traída de profesores extranjeros para que dicten aquellos cursos mencionados anteriormente, para los cuales no se halla en el país individuos suficientemente preparados; la creación de la carrera diplomática y consular, mediante la fundación de una facultad especial; el establecimiento de la práctica forense, acompañando los estudios teóricos de ejercicios por medio de los cuales se lleven a la práctica los conocimientos adquiridos; el intercambio intelectual con las Facultades de Derecho del exterior y en especial de América Latina; el mejoramiento de los servicios de biblioteca; la creación de los anales de la Facultad en los cuales se publiquen las conferencias de los profesores y se diluciden por éstos los problemas jurídicos de mayor trascendencia; el establecimiento de conferencias sobre moral profesional; el estímulo a los estudiantes mediante el establecimiento de concursos y premios y el envío de los más aventajados a perfeccionar sus estudios en el exterior”<sup>367</sup>.*

Estos estudiantes encontraron en la Revista Jurídica el medio más eficaz para divulgar su pensamiento, para desarrollar los debates contra las concepciones jurídicas tradicionales, contra el modelo económico y el sistema político. Por eso no resultó extraño el

---

<sup>366</sup> El Congreso de Colombia, preocupado por la permanencia de estrategias educativas ya caducas, como los puramente memoristas y verbalistas y con la finalidad de proponer alternativas pedagógicas más modernas y eficaces, más pragmáticas y empíricas, contrata una comisión de expertos, conocida como la misión Kemmerer, encargada de elaborar un proyecto para la reestructuración del sistema educativo, en virtud del cual el Ministerio de Instrucción Pública se convirtió en Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas, “Como Ministerio de Salubridad ha de velar por la difusión de la higiene de todas las medidas de preservación y saneamiento de la población y de las localidades [...] Y estos esfuerzos combinados en labor inteligente, progresiva y continua, pueden en poco años, transformar admirablemente el país. URIBE, José Antonio. Op. Cit., p. 35.

<sup>367</sup> Informe que incorpora la doctora Carol Villamil. Op. Cit., p.72 y 73.

aparecimiento en dicha revista <sup>368</sup>de un artículo de Nieto Arteta denominado “Política Socialista Colombiana”, donde planteaba la urgencia de un cambio fundamental en el modelo económico del país. Lo novedoso de su tesis consistió en atreverse a hablar de un socialismo a la colombiana, contrariando la ortodoxia reinante en aquellos años “*El marxismo me ha enseñado a ser realista, a buscar lo que existe, no lo que según nosotros deba existir*”<sup>369</sup>, su escrito denotaba un importante nivel de abstracción por los áridos campos de la economía política.

Con el partido liberal en el poder, los estudiantes otorgaron mayor dinámica a sus aspiraciones de transformación y cambio. Varios de los estudiantes pertenecientes a la Sociedad Jurídica fueron los abanderados de los cambios de esos años; entre estos líderes figuraron: Germán Arciniegas, Luis Eduardo Nieto Arteta<sup>370</sup>, Tulio Enrique Tascón, Diego Montaña Cuellar, Gerardo Molina, toda una pléyade de futuros intelectuales empeñados en transformar la vieja universidad heredada del siglo XIX por una nueva institución acorde con los nuevos tiempos, tal como ya se había hecho en otros países de América Latina siguiendo el ejemplo de Córdoba.

En el mes de abril de 1933 un movimiento de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, que recibió desde sus inicios el apoyo de las directivas del Partido Liberal y de la prensa partidista, buscaba el cambio de todos los docentes, la modificación de los reglamentos universitarios y una mayor representación de los estudiantes en los consejos. El punto nodal del conflicto radicaba en los métodos de enseñanza utilizados por los profesores desde el siglo XIX, los mismos que se habían mantenido hasta la fecha; modificar dichos métodos coincidía con la idea gubernamental de “liberalizar la universidad”<sup>371</sup>. Como resultado de la presencia activa de los estudiantes se logró la

---

<sup>368</sup> NIETO ARTETA, Luis Eduardo. *Política Socialista colombiana*. En: Revista Jurídica. No. 225 y 226. Agosto-Diciembre de 1932, Bogotá.

<sup>369</sup> *Ibidem*, p. 297.

<sup>370</sup> CATANO, Gonzalo. *Luis Eduardo Nieto Arteta: esbozo intelectual*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2002.

<sup>371</sup> EL TIEMPO. Bogotá, 27 de abril de 1933. Publica el escrito contentivo de las peticiones estudiantiles.

inclusión de Germán Arciniegas como candidato a la Cámara de Representantes en representación del estudiantado colombiano.

Como la posición de López Pumarejo frente a la reforma universitaria resultó bastante modesta, al decir de Antonio García, más formal que real “*La reforma dejó de ser una gran tarea, una transformación del cuerpo y el alma de la Universidad, para convertirse en una pequeña misión de construcción de edificios o de “dejar hacer”*”<sup>372</sup> en la cátedra y en los laboratorios” muchos universitarios se separaron del liberalismo buscando otras alternativas, ya la UNIR de Jorge Eliécer Gaitán o el Partido Comunista. Otros que no encajaban en ninguna de estas corrientes crearon el llamado Grupo Marxista cuyas posiciones ideológicas fueron publicadas en el diario Acción Liberal dirigido por Plinio Mendoza Neira y Dario Samper. El objetivo central del grupo era divulgar el pensamiento marxista mediante conferencias, mesas redondas, las que gozaron de gran aceptación entre intelectuales y estudiantes. El movimiento se disgregó en 1934 durante la campaña de Alfonso López Pumarejo, cuyo discurso logró unificar a su alrededor a un buen grupo de universitarios. Futuras investigaciones evaluarán las incidencias reales del gobierno de la Revolución e la educación superior y concretamente en los estudios de derecho.

**3.4.3 La organización estudiantil.** Sobre la actividad contestataria de los jóvenes colombianos se tiene referentes desde la época colonial, son ellos los que con mayor interés ingresaron a los círculos clandestinos que conspiraban contra el poder colonial. A la par que surgió la vida independiente, fueron también conformándose los grupos de estudiantes que jalónaron cambios más profundos, llegando a protagonizar actos violentos, tales como el de la noche septembrina contra Simón Bolívar, atentado que se adjudicó a autores utilizados en los estudios de jurisprudencia, los que como Bentham “*al lado de máximas luminosas contienen muchas opuestas a la religión, a la moral y a la tranquilidad de los*

---

<sup>372</sup> GARCIA, Antonio (s.a.) *Crisis de la Universidad. Bases de la Reforma*. Bogotá: Editorial Universal, p.22

*pueblos*”<sup>373</sup>. La respuesta del gobierno fue una inmediata reestructuración del plan de estudios de derecho, que incluyó el estudio del latín para facilitar el conocimiento religioso; se impuso así mismo desde el primer año la apología de la religión católica romana, de su historia y de la eclesiástica; amén de las modificaciones estrictas en materia jurídica, ya comentadas.

Ya desde 1838 los estudiantes de la Universidad Central, protagonizaron actos de indisciplina, negándose a asistir a clases, desapareciendo las llaves de los bedeles, cerrando con candado los cuartos de los internos y sustrayendo la campana, en señal de protesta por el cambio de fechas para las vacaciones de Pascua. Los responsables fueron exhortados al buen comportamiento, sometidos al ceto y amenazados con la expulsión.

En el mes de mayo de 1848 los estudiantes liberales de la Universidad Central al calor de un discurso radical contra un adorno de la puerta que tenía el nombre de Jesús y una cruz, arrancaron la piedra y la pisotearon. En plena ceremonia religiosa, un grupo de estudiantes ingresó de manera abrupta y protagonizó actos antirreligiosos, quejándose ante el Presidente de unas prácticas que consideran *restos del fanatismo de las épocas pasadas del oscurantismo*. Por toda respuesta se removió al Rector Márquez.

Para José María Samper, el prototipo de egresado guarda estrecha relación con el modelo de universidad en la que se formaron, así: i) De las universidades libres de 1826 a 1842, egresó el *cachifo (curioso, travieso, desaplicado e ingenioso), el patán (rudo, ordinario, malcriado, pendenciero) y el liberal revolucionario*. ii) De las universidades de extensos planes y disciplina rígida de 1843 a 1852, salió el *cachaco (elegante), el literato imberbe, el poeta romántico, el abogado filósofo, el orador impetuoso, el radical y el esclavo de la lógica de los principios*. iii) De los colegios libres desde 1852 y que incluyeron la abolición de universidades y títulos, egresaron los *pedantes afrancesados, los pepitos, [...]*

---

<sup>373</sup> RESTREPO, José M. *Simón Bolívar modifica plan de estudios por participación de estudiantes en la Conspiración Septembrina*. En: Universidad Nacional de Colombia: Génesis y Reconstitución, 1828, p. 171.

*o mejor dicho no ha producido nada [...]*<sup>374</sup>. Si bien la clasificación se percibe parcializada e intencionada, lo que sí debe reconocerse al autor es la identificación de perfiles coherentes con la clase de currículo de cada centro educativo. Con el apoyo y con la oposición de los egresados de estas universidades se conformó el modelo del estudiante de la Universidad de la regeneración y la hegemonía conservadora.

Justamente como reacción al cambio constitucional, surgió un importante movimiento estudiantil, protagonizado por los estudiantes de penúltimo año de la Facultad de Derecho, que se opusieron a la transformación política de la Universidad Nacional, de centro del pensamiento libre a institución cerrada y clerical. Los líderes estudiantiles fueron expulsados; esta medida, lejos de amedrentarlos, les dio la fuerza suficiente para impulsar con el apoyo de varios docentes, una nueva institución universitaria, autónoma, diferenciada del régimen regeneracionista, donde fuera posible el cultivo de las inteligencias y el desarrollo del derecho, meta que se alcanzó con la fundación de la Universidad Externado de Colombia.

En 1903 un grupo de estudiantes que se autodenominó los trecemarchistas<sup>375</sup>, levantaron las banderas nacionales contra la intromisión norteamericana y el gobierno de Rafael Reyes. La marcha partió del Hospital San Juan integrada por los estudiantes de Medicina que gritaban consignas contra el autócrata. El 15 de marzo la revuelta se agudizó, se contaba para ese momento con el apoyo del pueblo y bajo la dirección de brillantes figuras como las de Jorge Martínez<sup>376</sup> y Enrique Olaya Herrera<sup>377</sup>.

El movimiento se reactivó en 1907 al enterarse que la administración Reyes había exonerado a la United Fruit Company del pago de impuestos; los inconformes salieron a las

---

<sup>374</sup> SAMPER, José María. *Historia de un alma*. En: Universidad Nacional de Colombia: Génesis y Reconstitución. Op. Cit., p.183-189.

<sup>375</sup> El nombre se deriva de la fecha de surgimiento del grupo, esto es, el 13 de marzo de 1903.

<sup>376</sup> Se trata del hijo de Carlos Martínez Silva, uno de los dirigentes más connotados del movimiento de la regeneración.

<sup>377</sup> Quien posteriormente sería Presidente de la República; en aquel entonces es condenado a cinco años de prisión por el delito de rebelión, junto con otros universitarios.

calles, allí desfiló Miguel Abadía Méndez<sup>378</sup>, quien 14 años después y desde la Presidencia de la República protagonizó uno de los episodios más oscuros de la política nacional, al acallar de manera violenta los justos reclamos de los trabajadores de esa misma empresa, hechos conocidos en la historia del movimiento obrero colombiano como “*Masacre de las Bananeras*”.

Al finalizar el año de 1908 nació la idea de convocar al Primer Congreso Internacional de Estudiantes de los países de la Gran Colombia; dicha iniciativa logró concretarse, al elegir como sede al Ecuador. En representación de Colombia participaron los estudiantes de derecho Tulio Enrique Tascón<sup>379</sup>, Joaquín Guell y Salvador Iglesias, todos miembros de la Sociedad Jurídica, también asistieron otros estudiantes de Medicina, Ingeniería y Ciencias Naturales, los que se reunieron con las delegaciones de Ecuador y Venezuela, con la finalidad de compartir sus experiencias y proyectar el fortalecimiento de la organización estudiantil.

Al año siguiente el movimiento estudiantil recibió con alborozo la noticia del abandono de la Presidencia por parte de Reyes, victoria que el colectivo popular lo endilgó a la beligerancia del movimiento estudiantil. Entre los dirigentes de estas jornadas apareció Laureano Gómez<sup>380</sup>, estudiante de Ingeniería de la Universidad Nacional, quien sería hacia el futuro el más controvertido de los dirigentes conservadores.

Libres de la dictadura, en los meses de julio y agosto de 1910 celebraron el Congreso Estudiantil, la juventud allí reunida clamó por la unión de los países hermanos, por la defensa de la soberanía nacional en contra de la hegemonía que ya empezaba a desplegar el

---

<sup>378</sup> Presidente de Colombia entre 1924 y 1928. Bajo su mandato una reclamación de los trabajadores de la United Fruit Company, fue reprimida de manera violenta en la noche del 5 de diciembre de 1928, cuando el Comandante de la tropa Carlos Cortés, ordena disparar contra la población inerte que descansa en sus carpas de huelguistas en la plaza de Ciénaga. Estos hechos conocidos en la historia no oficial como la “masacre de las bananeras”, es denunciada en el Parlamento por el líder Jorge Eliécer Gaitán, ha sido narrada como una aberración de los gobiernos apátridas en la novela Cien Años de Soledad de Gabriel García Márquez e inaugura una larga lista de desconocimiento y burla a los derechos de la clase trabajadora colombiana.

<sup>379</sup> Uno de los más reconocidos tratadistas del Derecho Constitucional Colombiano.

<sup>380</sup> Controvertido dirigente conservador, protagonista indiscutible de la ola de violencia de mitad del siglo XX.



gobierno de Norteamérica. Un fuerte sentimiento antiyankee identificó a todos los delegados.

En ese mismo año, en la presidencia de Carlos E. Restrepo, nuevamente los estudiantes de la Universidad Nacional identificados con los problemas del país, dirigieron masivas movilizaciones, retomaron la discusión por la pérdida de Panamá como una agresión del poderío norteamericano, se reaviva un sentimiento nacionalista que explotó contra una compañía de Estados Unidos que acababa de inaugurar el tranvía eléctrico de Bogotá, el maltrato a un niño que estaba colgado de una puerta de dicho tranvía se convirtió en la semilla contra este novedoso sistema de transporte. La decisión fue sabotear el funcionamiento; para lograr su cometido los estudiantes asumieron la tarea de reparar viejos buses, los que durante ocho meses se convirtieron en alternativa de transporte urbano. La medida obligó a la empresa, próxima a la quiebra, a vender los buses al municipio de Bogotá, que gracias al activismo estudiantil puso al servicio de sus habitantes un medio de movilización moderno y barato.

De manera simultánea, el movimiento estudiantil colombiano mantuvo a lo largo de su historia, una lucha constante por la autonomía universitaria. En 1909, los representantes Gómez Ochoa, Martínez Santamaría, Tomás Eastman presentaron un proyecto de ley sobre autonomía universitaria, que les devolvería a estudiantes y profesores la posibilidad de elegir Rector para períodos de dos años, se habló también de Consejo Directivo en las universidades y de docentes vitalicios. Cuervo Márquez elaboró otro proyecto y se designó a Rafael Uribe Uribe<sup>381</sup>, para que elaborara un solo texto buscando el equilibrio entre ellos. No obstante, su propuesta, lo profundo de sus planteamientos y los estudios que respaldaban su contenido no fue de buen recibo en el parlamento y su iniciativa terminó como tantas otras entre los documentos de la historia parlamentaria.

---

<sup>381</sup> Desde 1885 Rafael Uribe Uribe elabora una propuesta tendiente a concentrar todos los recursos en una única y gran Universidad Nacional con diversas seccionales en el territorio nacional que, además de las facultades clásicas de Derecho, Medicina e Ingeniería, ofrezca así mismo estudios en Agronomía, Veterinaria y Pedagogía. MORALES BENITEZ, Otto. *Nuevos aportes de Uribe Uribe al pensamiento social*". Medellín: Ediciones Especiales. Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, 1995, p. 39 y 40.

En 1910, Rafael Uribe Uribe presentó al Congreso un nuevo proyecto de ley, ahora elaborado por el estudiante Luis López de Mesa, tendiente a dotar de patrimonio propio a la Universidad Nacional, en cuya exposición de motivos se destacan estas consideraciones:

*La universidad ha dependido en un todo de la asignación anual señalada en los presupuestos nacionales por absoluta falta de rentas y vienes de propiedad... y no parece bien que la existencia y funcionamiento de tan alta institución estén sujetas a las vicisitudes de la discusión del presupuesto, ya porque en ella no intervienen siempre personas suficientemente preparadas y que se preocupen lo bastante por la vida y el porvenir de los establecimientos superiores, ya porque el gobierno de ellas requiere más independencia que el de las entidades administrativas, por la misma naturaleza intelectual de aquellas corporaciones. No es prudente someter al peligro de las polémicas parlamentarias lo que se relaciona con el interés vital de la enseñanza universitaria que requiere ante todo estabilidad y confianza en su ulterior desarrollo<sup>382</sup>.*

La agitación entre los jóvenes de la época era de tal naturaleza que mereció estos comentarios: *“Es una ola avasalladora que está golpeando en la puerta de todos los establecimientos de educación sostenidos por rentas públicas, los estudiantes piden con voz imperativa la participación que les es debida en los consejos universitarios”<sup>383</sup>.*

Con mitines, manifestaciones y protestas respaldaban la justeza de sus aspiraciones. Uribe Uribe en una de estas ocasiones expresó: *“Tenga la juventud universitaria la absoluta confianza de que estaré constantemente a su lado... Entre sus filas me verá batirme por el gobierno propio de la universidad, por la modernización de sus estudios y por la legítima intervención que a los alumnos corresponde en la orientación y disciplina de la institución”<sup>384</sup>.*

En este ambiente de agitación constante fue posible la creación de la Asociación General de Estudiantes Colombianos<sup>385</sup>, la cual fue liderada por estudiantes de la Universidad

---

<sup>382</sup> URIBE URIBE, Rafael. “Proyecto de ley del 8 de mayo de 1910”. En: Revista Universitaria No. 3, Bogotá, Imprenta de la Civilización, mayo de 1910, p. 30.

<sup>383</sup> EDITORIAL. En: Revista Universitaria No. 3, Bogotá, Imprenta de la civilización, Mayo de 1910.

<sup>384</sup> URIBE URIBE, Rafael. Op. Cit., p. 31.

<sup>385</sup> Se registra como fecha de creación el 13 de mayo de 1911.

Nacional, pero agrupó a jóvenes de otras universidades de Bogotá y de los colegios de secundaria.

El gobierno, por su parte, mantuvo un estricto control educativo. En febrero de 1912 el Ministro de Instrucción Pública envió a los Gobernadores de los Departamentos, Rectores de las Facultades Universitarias, Directores Generales e Inspectores de Instrucción Pública y Directores de Institutos oficiales, una circular cuya importancia radicaba en que la misma contenía las ideas que sobre educación impulsaba el gobierno conservador en el poder.

*[...] Dar lecciones sobre estas materias, contrariando la Religión Católica ó nacional, se opone, pues, á las disposiciones constitucionales y legales citadas al principio del documento. [...] La elección de maestros y la adopción de textos deben hacerse de tal modo que no resulten en la práctica colisión con estos principios. [...] Además, el institutor que obrase en sentido contrario, difundiendo oficialmente ideas opuestas á la Religión nacional, quebrantaría por ese mismo hecho el juramento que hizo [...] Como consecuencia de esto me permito encarecer á ustedes la necesidad que tiene el Ministerio de recibir, tan pronto como sea posible, un informe muy puntual, procedente de ese Despacho, acerca de la manera como los profesores ó institutores de la dependencia de ustedes cumplen los deberes expuestos, informe que debe señalar terminantemente á los que no obedezcan las disposiciones constitucionales y legales que la presente circular trata de defender. Con sentimientos de alta consideración saluda á ustedes su atento y seguro servidor, Marco Fidel Suárez<sup>386</sup>.*

Como puede constatarse, en Colombia el movimiento estudiantil floreció con ocho años de anticipación al de Córdoba, Argentina.

En 1918 siendo Presidente Marco Fidel Suárez (1918-1921), el Congreso de la República, determinó que en el paraninfo de la Universidad de Antioquia se colocaría un óleo de Don Fidel Cano, masón y fundador de El Espectador. El Obispo con el apoyo del Gobernador decidió retirar el óleo, desatando la protesta estudiantil por el irrespeto a las garantías civiles. Inmediatamente la Universidad Nacional de Bogotá entró en huelga contra esta

---

<sup>386</sup> TOMO 1913 REVISTA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Órgano del Ministerio del Ramo. Director. RAFAEL M. MESA ORTIZ. Dirección Apartado Número 310 Bogotá, Enero y Febrero de 1913. Núm. 1 y 2. Bogotá, Imprenta Nacional. 1913, p. 23 a 26.

medida. El gobierno logró un acuerdo urgente para desactivar el problema ofrece dejar el cuadro de Fidel Cano en su sitio original.

Pero fue a partir de 1918 que el movimiento estudiantil puntualizó sus objetivos y banderas de lucha inspiradas en el Manifiesto de Córdoba<sup>387</sup>, sus aspiraciones se fueron perfilando a través de las luchas sindicales, de las tesis socialistas y de las propuestas liberales. La autonomía, la cátedra libre, la renovación del profesorado, se constituyeron en el móvil de su activismo por la justicia, la liberación y la sabiduría contra el *statuo quo* y el conformismo. El mismo movimiento estudiantil que conspiró contra Reyes, fue el que asumió el reto de transformar esa educación oscurantista y mediocre que afectaba, al mismo tiempo, el régimen vigente caduco y autoritario. De otra parte, entre 1917 a 1920 el influjo de las revoluciones mejicana y soviética, se convirtieron en un aliciente y una esperanza para las luchas estudiantiles, que en sus congresos insistían en la necesidad de la reforma universitaria.

Las suspensiones o interrupción de clases, a las que acudían los estudiantes desde la época de la colonia y a lo largo de la vida independiente, y que se conocía como “*huelga de la lista*”, recibió a partir del año de 1921 el nombre de paro, para distinguirlas de las huelgas que hacen los obreros frente a sus empresarios por conflictos de carácter económico.

En ese mismo año participaron en el Congreso de los Estados de la antigua Gran Colombia en Guayaquil, y en 1922 se encontraron en Medellín; en estos espacios se debatía con verdadera pasión el tema de los derechos políticos de los estudiantes, derivados de la Proclama de Córdoba, documento que fue ampliamente difundido entre los estudiantes en la revista “Universidad” dirigida por Germán Arciniegas. El civilismo<sup>388</sup> - decía el estudiante- ha generado en la universidad una conciencia jurídica derivada del concepto de

---

<sup>387</sup> El levantamiento de los estudiantes de Córdoba busca golpear las estructuras tradicionales y coloniales que aún persisten en las universidades, fue un movimiento contra la tendencia del Magíster Dixit en el aula y contra una sociedad y una cultura anquilosadas y opuestas al cambio. Influenciado por este movimiento, Germán Arciniegas publicó “El estudiante de la mesa redonda”, en el que se plantean agudas y juiciosas críticas a las prácticas educativas de la universidad colombiana.

<sup>388</sup> Nombre que daba Arciniegas al estado de cosas de la época.

ley abstracta, rígida e inmodificable, donde la vida no tiene espacio. La ley, para los civilistas era un *“fantasma ligado al pasado y a la tradición en lo que tienen de más artificioso. El derecho romano había modificado la anatomía de la universidad negándose a alojar “los anhelos de la juventud., las inquietudes sociales... las revaluaciones científicas”*. Ante el estudiante se interponía *“un señor gordo con los textos de Papiniano y la fe de los Pandectas para negar el empeño, históricamente avalado de la juventud”*

Para los civilistas la realidad no existía si no estaba prevista en la norma, desde esta óptica los intereses son invenciones en la medida en que no están ni en los conceptos, ni en la realidad jurídica regulada por la ley. No obstante, los estudiantes no tenían duda de que estos intereses sí existen, tienen clase y buscan crear una nueva juridicidad, aquella que inspiró la república liberal. Vida y Civilismo resultaban tan contradictorios como liberalismo y conservatismo. El estudiante vitalista estaba comprometido con la abolición del convencionalismo jurídico de la universidad y de la República,

La nueva universidad debía ser un instrumento útil al conocimiento de la realidad, a la construcción de otro espíritu jurídico y de otra lógica económica. Para alcanzar este propósito era necesario derrocar la vieja estructura universitaria, transformar los contenidos de los programas, modificar las relaciones de poder al interior de las instituciones, en síntesis ejercer la autonomía universitaria. Fue el gobierno liberal, al menos en su primera etapa, el que hizo realidad los ideales estudiantiles. La reforma educativa de López y la reforma universitaria, constituyeron la mejor presea de una generación aguerrida que realizó sus ideales.

Fue en el congreso de Medellín en el año de 1922, que se creó la Federación de Estudiantes, organización gremial que adoptó sus propios estatutos, incluyendo cuotas de afiliación, elección de directivos, elaboración de presupuesto y funcionamiento orgánico. Sus propósitos fueron *“formar una clase estudiantil compacta, fuerte y culta, fomentar una cultura intelectual, física, moral y artística en la juventud, actuar como vocera de los estudiantes y como intermediaria ante el Congreso, el Gobierno y las autoridades*

*universitarias*”<sup>389</sup>.

El Congreso concluyó con la producción del llamado *Manifiesto de Medellín*, en el cual se propuso la reorganización total de la educación, empezando por el colegio, donde profesores repetidores de lecciones y defensores del método memorístico, ocasionan graves deficiencias formativas, hasta alcanzar una universidad científica, con independencia económica y política. El escrito cuestionaba el papel que jugaba la juventud universitaria en el progreso social, en el avance de la ciencia y en la definición política.

Al año siguiente, la visita de José Vasconcelos, Secretario de Educación del gobierno revolucionario mejicano, dividió a los estudiantes colombianos, pues mientras los liberales lo proclamaron “*Maestro de juventudes*”, los conservadores le otorgaron esta distinción al rector de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, José María Valencia.

Recogiendo todas las iniciativas y preocupaciones de los estudiantes a lo largo y ancho del país, la Federación concretó sus aspiraciones educativas, así: 1) Instrucción popular, que era tanto como exigir educación gratuita y obligatoria para todos los ciudadanos. 2) Bachillerato general y especializado sujeto al Consejo Nacional de Revisión para la expedición de títulos. 3) La creación del Instituto Pedagógico Nacional destinado a la formación de los maestros. 4) Autonomía universitaria con elección de decanos y rector, incremento del salario de los académicos, participación de los estudiantes en la dirección académica. 5) Abolición de consignas políticas en los debates y finalmente el Comité Ejecutivo de la Federación se comprometió a buscar el acercamiento, la solidaridad y el intercambio de experiencias con estudiantes universitarios de todo el continente.<sup>390</sup>

Con el ánimo de distraer la atención de los estudiantes y concentrar sus energías en otras actividades, esto es, con una finalidad estratégica y un tanto perversa, el gobierno dictó la ley 33 de 1925 relativa a los reinados y carnavales estudiantiles. Dos distinguidas damas se

---

<sup>389</sup> RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. *Historia del Externado. Segunda Parte: El interregno. Capítulo I: Adquisiciones universitarias. p. 35 a 47 s.m.d.*

<sup>390</sup> *Ibíd.* p. 47.

disputan la corona: por una parte Elvira Zea, hija del médico y profesor masón Luis Zea Uribe y, por otro, Helena Ospina Vásquez, hija del expresidente Pedro Nel Ospina; las dos candidatas pertenecían a las élites nacionales. No obstante, un punto de la propuesta de la señorita Zea, relacionada con la construcción de la Casa del Estudiante, sirvió de pretexto para que el estudiantado trazara como meta a corto plazo la construcción de la ciudad universitaria, que le otorgara unidad a unas facultades dispersas por la ciudad y adscritas a los diferentes ministerios.

Para 1926 era clara la consigna en torno a la unificación física de la universidad, eso explica por qué superando toda dificultad, especialmente las restricciones financieras, lograron hacerse presentes en nombre de Colombia en la ciudad Universitaria de París en 1928. El éxito de las revoluciones, mejicana y soviética, y el eco de las voces rebeldes de Córdoba (Argentina), otorgaron nuevos bríos a los estudiantes colombianos, quienes organizaron el tercer Congreso Estudiantil de Ibagué (1928), en el cual, desafiando la autoridad establecida manifestaron con toda altivez:

*La universidad colombiana carece hoy de la libertad suficiente para el examen deliberado de las ideas y la ponderación de los conceptos...Los poderes públicos se han abrogado atrevidamente el derecho de estereotipar las verdades enseñables en nuestros claustros, según el concepto que las supone eternas e inmutables, cuando en realidad su carácter esencial es el estar sometidas al vaivén de la evolución humana en todo orden”<sup>391</sup>.*

Las graves denuncias que realizó el líder estudiantil pusieron en evidencia la existencia de una universidad confesional, sometida y pasiva, carente de toda libertad, donde la autonomía no era más que una utopía juvenil y en el mejor de los casos, el compromiso de algunos pocos dirigentes de la oposición. Se reclamaba la libertad de cátedra, la libertad para asistir o no a las clases, la actualización de los programas y la revisión de sus contenidos, exámenes orales que correspondieran a lo realmente enseñado, concursos para

---

<sup>391</sup> LLERAS RESTREPO, Carlos (2004) Citado por GOYES MORENO, Isabel. Reforma educativa y contienda política. Pasto: Universidad de Nariño. p.10.

seleccionar docentes, participación de los estudiantes en los consejos de dirección universitaria, en síntesis autonomía universitaria para definir su destino.

Una conquista de esas jornadas fue la Cátedra Libre, autorizada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, en virtud de la cual los estudiantes podían invitar libremente a oradores externos para que expusieran sus ideas sobre asuntos políticos y económicos en el claustro de Santa Clara<sup>392</sup>. La cátedra libre “*No era tan completa, como ahora se pretende, la libertad para hablar en las facultades universitarias, bajo el régimen conservador tenía más limitaciones de las que eran visibles*”<sup>393</sup>.

Precisamente para inaugurar la cátedra libre recién proclamada se invitó a Alfonso López Pumarejo, quien no se había formado en los centros educativos de Colombia y precisamente por esa razón llamaba la atención del estudiantado ávido de información novedosa relacionada con el derecho internacional.

*“El titular del curso había sido Miguel Abadía Méndez, con un texto publicado en París en el siglo pasado: el de Paul Beauregard [...] La enseñanza de Abadía se reducía a un cuadro de costumbres en el que él explicaba como las zarzas estampadas en Manchester llegaban a las tiendas de los turcos en la calle de San Miguel, donde las compraban por varas las indias de Choachí cuando venían a Bogotá trayendo chirimoyas y huevos al mercado de los jueves en Las Cruces. Esta rutina que venía de años ¿era todo para la economía de Colombia y del Continente y del mundo? [...] En Santa Clara los estudiantes se dieron cuenta que las cosas no eran como se las venían diciendo en las cátedras cautivas. Había un material explosivo, una bomba de tiempo que al estallar produjo el cambio radical”*<sup>394</sup>.

En el gobierno de Abadía Méndez, quien continuó con sus funciones docentes, se conjugó una serie de acontecimientos desafortunados para el país; por un lado, la intolerancia política y la corrupción electoral, por otro, los abusos en los contratos del tranvía y el

---

<sup>392</sup> Uno de los invitados más destacados de la Cátedra Libre fue Alfonso López Pumarejo, quien fustigó duramente los desaciertos del mandato conservador.

<sup>393</sup> LÓPEZ PUMAREJO, Alfonso. *Cómo llegó el liberalismo al poder*. En: NOGUERA MENDOZA, Anibal (1986). Aproximación a Alfonso López. Tomo 1. Bogotá: Banco de la República, 1936, p. 271.

<sup>394</sup> ARCINIEGAS, Germán. *Tiempos de López y de la Universidad*. En: NOGUERA MENDOZA, ANIBAL. Tomo II. Op. Cit., p. 122-123.



acueducto de Bogotá, que condujeron a la destitución del entonces Alcalde Luis Augusto Cuervo, aunados a las ardientes denuncias que sobre la Masacre de las Bananeras realizó Jorge Eliécer Gaitán ante el Congreso Colombiano, alimentaron la inconformidad popular liderada por los estudiantes universitarios, los que citaron para el 5 de junio de 1929 una manifestación *contra la rosca*, que terminó con enfrentamientos y varios heridos. El día 7 continuaron las protestas que llegaron al punto más crítico cuando la policía a cargo del Palacio Presidencial, disparó y mató al estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Gonzalo Bravo Pérez<sup>395</sup>, quien se convirtió en mártir de la causa universitaria. Desde entonces, las protestas estudiantiles antigubernistas fueron apoyadas por las fuerzas políticas opositoras, la juventud se consideraba así misma, redentora de los intereses de las clases populares.

El movimiento estudiantil de espíritu inconforme y actitud beligerante contribuyó al declive de la hegemonía conservadora y al ascenso de una propuesta política más sensible a las aspiraciones de una juventud generosa y comprometida con la búsqueda de una sociedad más equilibrada. Durante el año de 1931 el diario El Espectador registró varias noticias nacionales e internacionales relacionadas con las peticiones de autonomía universitaria. Un columnista de la época escribió:

*La universidad no goza de independencia frente al Estado y, como consecuencia, de autonomía espiritual y la juventud que está eternamente llamada a ser la vanguardia invencible de las nuevas ideas, ha perdido el sentido de la noción histórica que le encomendaron los siglos... La decadencia del valor moral de la juventud y la funesta incompetencia de los profesores representan esa dolorosa tragedia que se llama universidad, porque nuestros maestros son ágiles funámbulos, obligados a girar continuamente en el círculo taciturno de su mediocridad<sup>396</sup>.*

Germán Arciniegas llevó nuevamente al parlamento, en 1933, un proyecto de ley que buscaba la autonomía académica, administrativa y financiera de la universidad, pues, en su criterio: “*La dependencia de la universidad, es incompatible con la doctrina liberal y por*

---

<sup>395</sup> Desde entonces el 8 de junio se consagra a la memoria del prime mártir estudiantil colombiano.

<sup>396</sup> ESPINOZA, Tomi. En: El Espectador. No. 6762, enero 7 de 1931, p. 4.

*contraposición son las dictaduras las que avasallan los centros de cultura. Una cosa tan delicada como la actividad docente no puede estar vinculada a los cambios de régimen y al humor variable de los partidos*<sup>397</sup>.

Con mayor o menor beligerancia la autonomía ha sido un tema de especial atención por parte de los universitarios; la reactivación del movimiento estudiantil en diversos momentos históricos, retomó una y otra vez este debate con gran intensidad. La autonomía se convirtió en una herramienta al servicio de los progresistas para impulsar el desarrollo independiente, mediante una cultura profunda y dinámica, capaz de promocionar la respectiva sociedad.

### **3.5 EVALUACIÓN CURRICULAR: ESCOLÁSTICA Y EXÉGESIS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO**

La historia de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional comprende mucho más de un centenario, el período que cubre esta investigación se limita al tiempo durante el cual tuvo vigencia el movimiento de la regeneración y la hegemonía conservadora, esto es, entre 1886 y 1930. Hecha esta precisión resulta pertinente la hipótesis de enseñanza escolástica y método exegético para el aprendizaje del derecho en dicho lapso.

Los casi cincuenta años de historia educativa que se han revisado, indican que los estudios jurídicos en Colombia fueron regulados de manera rígida y minuciosa por casi todos los gobiernos, esto, como ya se ha dicho, por la doble carga que comporta su enseñanza: no sólo se trata de educar para la reproducción como corresponde a todo el sistema educativo, sino educar precisamente en las normas que reproducen y regulan ese mismo sistema socio-político, de allí la estrecha alianza entre Estado y los estudios legales. Antonio García califica evalúa esta etapa en los siguientes términos:

---

<sup>397</sup> ARCINIEGAS, Germán. Citado por MOLINA, Gerardo. Op. Cit., pág. 35.

*“La contrarrevolución de 1886 - inspirada en las orientaciones eclesiásticas y pseudos-humanísticas de la Colonia Española – no encuentran mayores obstáculos culturales. [...] Como en la época de las Universidades eclesiásticas –anterior a Caballero y Góngora, a Mutis y Moreno y Escandón- sus símbolos y encarnaciones no son el matemático, el botánico, el investigador, el técnico, sino el latinista, el teólogo, el experto en gramática y leyes [...]”*<sup>398</sup>.

La herencia colonial que se pretendió recuperar durante la regeneración condujo a la estructuración de currículos de corte confesional religioso, con la pretensión de formar a los abogados para el servicio de la hegemonía católica, para el nuevo modelo estatal<sup>399</sup>. Paralelamente se dan relaciones económicas entre los particulares, cuyos litigios deben ser arbitrados por profesionales del derecho expertos en la interpretación y aplicación del Código Civil. Tampoco puede dejarse de lado, la necesidad social de imponer autoridad y castigar a quienes se apartan de las reglas jurídicas coactivas, el derecho penal es, en consecuencia, otro campo de conocimiento prioritario.

En torno a esas tres actividades centrales se organizaron los planes de estudio de las facultades de derecho en el lapso que nos ocupa. De allí que las materias que componen la propuesta curricular pueden distribuirse en dichas áreas clásicas: público, privado y penal, saberes sobre los cuales reposaba la identidad de los abogados. Todas las facultades de derecho tanto las cercanas al régimen como las abiertamente opuestas a él, las públicas como las privadas, las capitalinas como las provinciales, mantuvieran esta organización curricular asignaturista que interesaba a las organizaciones académicas, políticas y sociales.

La gran diferencia entre las instituciones educativas (distinción de donde se infieren perfiles profesionales diversos), radica en el énfasis dado a la formación no jurídica, esto es, a la formación integral o humanista, en cuanto incluye otras disciplinas que ayudan al mejor entendimiento del origen, naturaleza y finalidad del ordenamiento jurídico de un Estado, así como de la sociedad en que se vive, a la comprensión de sus problemas económicos y al

---

<sup>398</sup> GARCIA, Antonio (s.a.) *Crisis de la Universidad. Bases de la reforma*. Bogotá: Editorial Universal, p. 12 y 13.

<sup>399</sup> Tal como en su momento lo había hecho el Estado independentista liderado por Bolívar y Santander. Ver al respecto GAITAN BOHORQUEZ, Julio (2002). Op. Cit.

entendimiento de las divergencias políticas. Pensar o repetir parecen ser las alternativas que se le presentan a la educación superior; pensar para su realidad y desde la comprensión de su entorno o memorizar y repetir lo ya dicho. Esta circunstancia no constituía un defecto o falencia, razón por la cual con orgullo el Rector de la Facultad de Derecho de 1910 en relación con el ideario del cuerpo docente expresa: *“Hoy es un organismo homogéneo en donde no existe oposición ni contradicciones en ninguna forma. Por eso el impulso intelectual que trasmite a los estudiantes, tiene unidad de fondo y de espíritu, que darán en la actual generación escolar un elemento de fuerza irresistible en la vida de la nación”*<sup>400</sup>.

El estudio de la codificación fue la actividad a la que más tiempo le dedicaban los estudiantes y los docentes, baste el gráfico de los planes de estudio para corroborar el peso que en los mismos tuvo el área de derecho privado. La codificación tuvo su época de oro durante los últimos decenios del siglo XVIII, en que las obras de Rousseau (El contrato social) y Montesquieu (El espíritu de las leyes), resultaron inspiradoras para la producción de normas racionales, cercanas en la mayor medida posible al derecho natural, frente a las cuales la labor judicial se limitaba a su aplicación al caso planteado sin ninguna posibilidad de separarse del texto, este proceder garantizaba a los ciudadanos seguridad jurídica, puesto que sus derechos y obligaciones se encontraban claramente estipulados y sin posibilidad de ser desconocidos. Iusnaturalismo y racionalismo coadyuvaron este proceso; para el caso colombiano Iusnaturalismo sacro y ejercicio de razón pura.

Frente a la enseñanza de los códigos surgieron en Europa dos escuelas, la exegética y el método científico, estas propuestas metodológicas fueron apropiadas por los docentes universitarios de las facultades de derecho colombianas. La enseñanza exegética del derecho obligaba a estudiar de manera ordenada todo el articulado en el mismo orden previsto por el legislador, con la convicción de que dicho texto era todo el derecho y que un articulado genérico permitía resolver todas las cuestiones imaginables, por lo que la ley se convirtió en la única fuente del derecho. En los remotos eventos en que surgieran

---

<sup>400</sup>PIÑEROS R., Ignacio. *El Rector de la Facultad de Derecho remite el informe sobre la marcha de ese establecimiento*. Ministerio de Instrucción Pública. Expediente No. 2363, abril 15 de 1910, folio 2.

problemas de interpretación, siendo la ley una expresión de voluntad, a lo que debía recurrirse era a ubicar la intención del legislador. Así las cosas, enseñar derecho era como enseñar religión, se trataba de verdades irrefutables, completas, inmodificables, verdaderas, donde las deficiencias del aplicador jurídico debían subsanarse con el mismo texto legal o con la identificación del querer del legislador. Aprender derecho como quien aprende matemáticas dio como resultado un profesional a quien se le exigía hacer del ejercicio profesional un sacerdocio. Sin embargo, como la práctica jurídica mostraba a diario las insuficientes normativas, se generó una compleja epistemología jurídica derivada de la permanente antinomia entre el ser y el deber ser del derecho.

Por su parte la escuela del método científico partía del supuesto contrario, lo incompleto del derecho, la insuficiencia de buscar la voluntad del legislador, la falsedad de la exégesis. Geny uno de los teóricos más representativos de esta escuela planteó que el aplicador de la ley, también creaba derecho, ya que frente a las lagunas legislativa, no le era dable al administrador de justicia abstenerse de prodigarla, y si en un caso concreto no bastaba la voluntad del legislador, no tendría más alternativa que crear la norma que resuelva el caso planteado, tal como lo probaba a diario la jurisprudencia. Esto es lo que los norteamericanos denominaron realismo jurídico o derecho realmente existente.

De otra parte, el marco normativo que regulaba tanto la educación superior como los estudios de derecho y la profesión de abogado, se constituyeron en directrices inflexibles a las cuales la Universidad Nacional adecuó su quehacer académico. Todas las normas sobre educación superior de esta etapa se caracterizan porque junto con los docentes iusnaturalistas y exegéticos regentaron sus cátedras otros maestros, que como Eduardo Rodríguez Piñeres, educaron dentro del conceptualismo alemán y el positivismo jurídico.

Todos los componentes curriculares que se seleccionaron para la reconstrucción de la enseñanza del derecho entre 1886 y 1930, guardaron coherencia con el proyecto educativo previsto en la constitución de 1886. En efecto, los planes de estudio, los docentes, sus métodos de enseñanza, los textos, los estudiantes, sus trabajos de grado, se caracterizaron

por la vigencia de un pensamiento jurídico ecléctico, estrechamente vinculado con lo moral religioso, lo que permite afirmar que existieron relaciones armónicas entre los currículos legal, oficial, profesoral y la práctica curricular.

No obstante, la capacidad de la juventud para poner en tela de juicio todos los mandatos impuestos, su solidaridad con los desprotegidos, su voluntad para asumir ideales y comprometerse con causas posibles e imposibles, puso de relieve la gran riqueza que significó repasar, así sea de manera breve, el quehacer de los estudiantes universitarios en la vida independiente y más concretamente a raíz de la implantación del orden regeneracionista, para afirmar que en la praxis educativa no es posible preverlo todo ni planificar el comportamiento de las futuras generaciones. No de otra forma se explica que el resultado final de un lapso de autoritarismo y confesionalismo haya sido el advenimiento de la república liberal, donde se agenciarán otros valores y se impondrá un nuevo modelo estatal, el intervencionismo de Estado, en cuyo contexto se consolidan otras ramas del derecho como el derecho público, el derecho laboral, el derecho tributario; de igual manera, nuevos conceptos enriquecen la teoría jurídica: el servicio público, la función social de la propiedad, la separación entre los poderes civil y religioso, las libertades individuales y los deberes sociales. Queda como un reto para nuevas investigaciones el establecer si estos cambios transformaron la enseñanza del derecho en el lapso siguiente.

## 4. LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA: OTRO PARADIGMA PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

### 4.1 SU FUNDACIÓN CONTRA EL ORDEN REGENERACIONISTA

Como reacción al orden impuesto por la Regeneración, que para los liberales significó la negación de sus derechos humanos, la restricción de la libertad de imprenta, el estado de sitio permanente, el desconocimiento del Estado de Derecho y, sobre todo, un cambio total en lo atinente a la instrucción pública, los estudiantes radicales expulsados de la Universidad Nacional, acompañados de algunos de sus docentes, tomaron la decisión de abrir un nuevo establecimiento educativo, cuya apertura se anunció en el diario La Nación con un aviso en el que Nicolás Pinzón<sup>401</sup> dio a conocer al público que “*Abrirá en Bogotá, el día 1º de febrero próximo, un Externado para jóvenes adultos, regido a semejanza de los más reputados establecimientos europeos de esta clase*” (**Anexo 18**). La noticia tuvo inmediata acogida entre aquellos jóvenes que no se resignaban a que el despotismo pedagógico aboliera textos y excluyera docentes de pensamiento divergente.

El nombre de Externado rompió una tradición de internados rígidos, con métodos tradicionales de enseñanza; en su lugar y acogiendo innovaciones educativas de Alemania y Francia, abrió un instituto libre, laico, autónomo, que en lugar de educar para la obediencia, formara para la libertad. “*Don Nicolás Pinzón Warlosten y Diego Mendoza Pérez, quisieron darle una orientación diferente al estudiantado colombiano. Ellos consideraron que la solución en Colombia no debía estar ceñida a las tradiciones religiosas, y que los alumnos no tenían porqué permanecer enclaustrados durante el período de su*

---

<sup>401</sup> Nicolás Pinzón Warlosten fundó el Externado de Colombia y murió en 1895 cuando apenas contaba con 36 años de edad. <http://www.unilibrecali.edu.co/modules.php?name=Content2&pa=showpage&pid=17&page=2>. Búsqueda realizada el 2 de mayo de 2008.

*formación*”<sup>402</sup>. Esta nueva corriente pedagógica tuvo la pretensión de introducir cambios a los sistemas y métodos educativos estimularan la autodisciplina y la libre expresión en un ambiente de libertad y trabajo comunitario.

Los principios que inspiraron el nuevo centro educativo fueron los mismos sobre los cuales se erigió en otro momento la Universidad Nacional, postulados que reivindicaban los discípulos de Ezequiel Rojas, Murillo Toro, Rojas Garrido y que se pueden sintetizar, así: 1) libertad de expresión, que no es más que la posibilidad de manifestarse sin restricciones. 2) libertad de conciencia, que se expresa tanto en el respeto por las ideas ajenas como en exigirlo para las propias. 3) igualdad como personas, pero también como ciudadanos. 4) tolerancia y desprecio por el fanatismo. 5) libertad científica sin verdades únicas, ni credos impuestos.

La planta docente se integró con profesores expulsados del Rosario y de la Universidad Nacional, tales como Santiago Pérez, Salvador Camacho Roldán y Froilán Largacha; Juan David Herrera, médico formado en Italia; Felipe Silva e Isaías Castro (Magistrados de la Corte Suprema de Justicia); Juan Manuel Rudas (Rector del Colegio Mayor del Rosario); Aníbal Galindo (parlamentario e historiador); Felipe Zapata, Juan Félix de León, Alejo de la Torre, Francisco Montaña y Santiago Ospina, todos destacados juristas<sup>403</sup>. Para 1889, la nómina docente se enriqueció con la presencia de Januario Salgar como profesor de Procedimientos Judiciales, y de Nemesio Camacho en las funciones de Prefecto de Estudios<sup>404</sup>.

---

<sup>402</sup> BRAVO TORRES, Gloria Esperanza y otros. *Facultad de Derecho Universidad Externado de Colombia. 100 años*. Bogotá: Trabajo de Investigación, Facultad de Ciencias de la Educación Postgrado Administración y supervisión educativa, 1986, p. 7.

<sup>403</sup> La lista se toma de UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. *Estatutos de la Universidad Externado de Colombia. Preámbulo*. Bogotá: Escritura No. 1490 de 30 de julio de 1985. Notaria Doce.

<sup>404</sup> Datos tomados del mosaico de 1889 que se encuentra en la Rectoría del Externado.



El 15 de febrero de 1886 abrió sus puertas con un único programa, el de derecho, y algo más de 100 estudiantes. En noviembre del mismo año se graduaron los estudiantes expulsados de la Nacional, entre ellos Tomás Eastman<sup>405</sup>, quien se vinculó como docente.

*Nació bajo el aliento de una celosa libertad individual el 3 de enero de 1886, fundada en el respeto hacia las personas en sus fueros íntimos, y en la tolerancia como esencia de esa actitud; significa la instauración de una nueva mentalidad pedagógica. Este acontecimiento político y cultural ocurre en plena plaza de Bolívar en la ciudad capital; no es un hecho clandestino sino públicamente desafiante protagonizado por el liberalismo radical, paupérrimo en bienes materiales, pero infinitamente rico en valores intelectuales y morales<sup>406</sup>.*

Adicionalmente, el Externado ofrecía 25 cursos, entre los que se incluían tres lenguas (castellana, francesa e inglesa), matemáticas y ciencias (aritmética, álgebra, geometría, mecánica, cosmografía, física y química), historia (universal y patria) y otros cursos especiales como botánica, zoología, agrimensura, telegrafía y taquigrafía. Su lema fue separar la política partidista de la labor educativa, actividad que debía orientarse con un criterio puramente científico.

Con el objetivo de regular su vida académica, el nuevo instituto expidió en 1889 el primer reglamento del Externado, acogéndose a las leyes vigentes en materia de educación profesional. La estructura académica se definió con base en los principios de libertad, autonomía y tolerancia. El ejercicio de la autonomía universitaria hizo posible una formación flexible, moderna y acorde con los continuos avances de la ciencia y el conocimiento. “Conforme al prospecto primigenio, “los principios fundamentales, el criterio científico y las aplicaciones prácticas constituirán el fondo de la enseñanza en cada curso” y de parte de los alumnos sólo se exigirá “observar una conducta intachable y someterse por propia voluntad al Reglamento del Externado”<sup>407</sup>.

---

<sup>405</sup> Otros de los graduados el 15 de octubre de 1886, primera ceremonia de graduación, son: Gabriel Mejía, Jesús Gómez, Liborio Orejuela, Wenceslao Rengifo, Pedro Pabón, Joaquín Lemus.

<sup>406</sup> UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. *Semblanzas del Externado*. Bogotá, 1985, p. 69.

<sup>407</sup> UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. *Estatutos de la Universidad Externado de Colombia*, 1985.

Sus aulas se abrieron al pensamiento libre, por eso fue posible estudiar tanto el racionalismo inglés de Bentham, Spencer o Stuart Mill, como el sociologismo francés de Comte, la filosofía alemana de Kant, Fichte, Hegel o los textos políticos de Tocqueville y Hamilton, sin dejar de lado el conocimiento de la escolástica y sus más connotados representantes; este pluralismo ideológico contrastaba con el exclusivismo ortodoxo de los centros de enseñanza oficiales. En este contexto adquirió significación el escudo del Externado: *“Dentro de un óvalo vertical, a derecha e izquierda sendas ramas de laurel y olivo entrelazadas (significativas del espíritu de heroísmo ante la adversidad y de tolerancia entre todos los hombres). Al centro, sobre una espada, instrumento al servicio del ciudadano para la defensa de su libertad, el libro de la Constitución, heraldo del Estado de Derecho. En la parte superior, encima de una densa nube [...] el lema “Post tenebras spero lucem”* <sup>408</sup>.

La consecuencia con estos principios, fueron los que llevaron al ejecutivo en el año de 1891, a considerar que el Externado se había convertido en un centro subversivo, por cuanto en sus aulas se divulgaron doctrinas revolucionarias, catalogándolo como un establecimiento que atentaba contra la paz pública. Estos razonamientos le permitieron al Ejecutivo hacer uso de las prerrogativas que le otorgaba la ley 61 de 1888 (*ley de los caballos*), suspendiendo su funcionamiento; igual medida y por idénticas razones se tomó en el año de 1893, medidas que afectaron el desarrollo normal de este centro de educación. Así con todos estos altibajos provenientes del sectarismo político se llegó al año de 1895, época para la cual, el Externado otorgó los títulos de Profesor de Cuentas, Bachiller en Filosofía y Letras, Doctor en Filosofía y Ciencias Políticas y Doctor en Jurisprudencia.

En una evaluación sobre los primeros 7 años del Externado, publicada en la Revista Judicial se leía: *“La corriente utilitarista de Bentham y Tracy estaba superada y se había*

---

<sup>408</sup> GÓMEZ VALDERRAMA, Pedro. *La tradición del Externado de Colombia*. En: Nueva Frontera. Febrero 24 de 1986. p. 23.

*abierto la perspectiva del ajuste del plan de estudios a los dictados del positivismo spenceriano*<sup>409</sup>. En este mismo lapso se titularon 80 doctores en Jurisprudencia.

Entre 1890 y 1895 la Universidad Republicana<sup>410</sup> y la Universidad Externado funcionaron paralelamente como instituciones liberales y compartieron algunos docentes; sin embargo, mantuvieron sanas diferencias, por ejemplo, mientras en la Republicana era viable el ingreso de estudiantes provenientes de cualquier colegio oficial, en el Externado se exigía el cumplimiento de estrictos requisitos para posibilitar la homologación con los estudios realizados en el propio colegio externadista. Respecto al plan de estudios: mientras en la Republicana, Herrera Olarte planteó la inclusión definitiva de Spencer “*La introducción de Biología (Aplicación del métodos experimental a problemas), estudios de Historia (Para formar ciudadanos capaces de afrontar problemas políticos), que es la base de la Sociología (Buscar leyes sociales en el desarrollo de los acontecimientos históricos)*”<sup>411</sup>, en el Externado incluyeron Psicología, Biología, Derecho Eclesiástico y Patología Mental.

La guerra de 1895, la muerte prematura de Nicolás Pinzón y el destierro del director adjunto del Externado Santiago Pérez<sup>412</sup>, su compañero de todas las luchas, condujeron al cierre de la Institución externadista al finalizar ese período académico, no obstante en su corta existencia de apenas nueve años, otorgó 105 grados. Al cierre de esta primera etapa, sus estudiantes fueron admitidos en la Universidad Republicana. Sobre su fundador se dijo:

*Su memoria prodigiosa y su vasto y hondo talento singularmente cultivado, daban raro valor y encanto a sus lecciones de Historia Universal y de Ciencias*

---

<sup>409</sup> Tomado de *Historia de la Universidad Externado de Colombia. Cien años de educación para la Libertad*. Tomo I. p. 129 y Tomo II p. 92. Bogotá: Universidad Externado de Colombia- Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita.

<sup>410</sup> La Universidad Republicana inició sus actividades en el año de 1890 como colegio Académico con las cátedras de jurisprudencia, literatura, filosofía y matemáticas, lo que le permitió alcanzar la categoría de universidad. Su población estudiantil alcanzó la cifra de 200 estudiantes. Sus fundadores fueron Manuel Antonio Rueda y Eugenio J. Gómez, quienes crearon el centro educativo con el objetivo de divulgar las ideas liberales. FUNDACIÓN MISIÓN COLOMBIA. *Historia de Bogotá*. Bogotá: Salvat y Villegas Editores., 1989, p. 53.

<sup>411</sup> Tomado de *Historia del Externado Op. Cit.* Tomo I p. 127 y 128.

<sup>412</sup> Hecho que sucede en Agosto de 1893 durante la presidencia de Miguel Antonio Caro. El doctor Santiago Pérez muere en el exilio.

*Políticas y Sociales. Sus dotes excepcionales para la enseñanza se veían en la prontitud con que penetraba por entre las inteligencias de sus discípulos y las comprendía y a ellas acomodaba la exposición de las verdades enseñadas [...] sin espíritu de lucro, encariñado cada día más con su noble apostolado sostuvo con la firmeza<sup>413</sup>.*

Concluida la Guerra de los Mil Días en 1903, varios acontecimientos políticos, tales como: la reforma constitucional de 1905 que garantizaba la representación política de las minorías, la caída de Reyes en 1909, la reforma constitucional de 1910 fruto del acuerdo entre liberales y conservadores, la conformación de la Unión Republicana con prestantes figuras de los dos partidos, la presidencia conciliadora de Carlos E. Restrepo, generaron un escenario propicio para flexibilizar la política educativa que se encontraba postrada entre la radicalidad y el confesionalismo, carente de libertad ideológica y de tolerancia doctrinaria; todos los afectados por la drasticidad de la regeneración se unificaron para buscar de manera conjunta metas educativas universales, científicas y técnicas.

En el año de 1910 la Universidad Republicana que había reiniciado actividades académicas bajo la dirección de Antonio José Iregui enfrentó graves problemas económicos. No obstante estas precariedades financieras, se continuó publicando la Revista de Derecho y Ciencias Políticas, en cuyas páginas se divulgaron las conferencias de sus docentes, al igual que artículos de los estudiantes. Una novedad de esta publicación fue la divulgación de aspectos sobresalientes de las decisiones judiciales, con lo cual se vinculaba el derecho legal con el derecho judicial<sup>414</sup>. Fue tan grande la importancia dada a la administración de justicia, como espacio natural del ejercicio profesional, que por iniciativa de la Sociedad Jurídica de la Universidad Republicana se crearon varias oficinas dedicadas a las prácticas judiciales de los estudiantes, allí los alumnos actuaban como jueces, fiscales, abogados litigantes, tramitaban procesos y proferían decisiones judiciales. Esta experiencia también fue objeto de análisis en la revista. **(Anexo 19.)**

---

<sup>413</sup> EXTERNADO DE COLOMBIA. *Guión para la Ceremonia. Notas para la historia del Externado*. En: Universidad Externado de Colombia 1886-1986. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 1989. p. 189.

<sup>414</sup> En efecto, en la revista No. 2 de junio de 1911, se publicaron temas relacionados con el Código Civil: Porción conyugal. El artículo 313 del Código Judicial y el 548 del Código Civil.

Como las dificultades económicas parecían no tener fin, bajo la iniciativa del cuerpo profesoral liderado por Diego Mendoza Pérez, Felipe Camacho, Ricardo Hinestrosa Daza, se retomó la idea propuesta en 1889 por Simón Araujo, en el sentido de crear una compañía anónima de capital limitado, que tendría como aporte básico la Universidad Republicana cedida por su propietario Eugenio Gómez; dicha iniciativa que se protocolizó por escritura pública No.332 del 23 de abril de 1912, Notaria Tercera de Bogotá, con el objeto de “*Establecer un amplio Instituto Nacional de Educación e Instrucción Superior y Profesional, tomando como núcleo la Universidad Republicana*”. Por escritura 1183 de 30 de octubre de 1913, Notaria Tercera de Bogotá, se modificó su razón social, asumiendo el nombre de Universidad Libre, institución que contaba con un Instituto Politécnico y una escuela de Artes y Oficios. Ricardo Hinestrosa Daza, Fidel Cano, Alejo Morales y Juan David Herrera, integraron el primer Consejo Directivo.

Desafortunadamente la utilización política de la institución por parte de su rector Eugenio Gómez Parra, quien adhirió públicamente en 1917 a la candidatura presidencial de Marco Fidel Suárez, produjo el rechazo enfático de los estudiantes, los que previa la organización en un Comité decidieron entrevistarse con el general Benjamín Herrera, Jefe del liberalismo a quien le plantearon la necesidad de reabrir el Externado bajo la dirección de Diego Mendoza, cuyos logros académicos eran valorados y reconocidos. “*El general oyó con benevolencia y atención las exposiciones que le hicimos y nos ofreció que con el mayor agrado respaldaría la justicia de nuestro propósito*”<sup>415</sup>.

Todas estas coyunturas políticas resultaron favorables para que, al año siguiente, se planteara la refundación de una universidad independiente, pluralista, laica y académicamente respetable, objetivo que se cristalizó con la proclama suscrita por el general Benjamín Herrera, Ricardo Hinestrosa Daza y 10 colegas más, cuyo texto fue del siguiente tenor:

---

<sup>415</sup> GÓMEZ PICÓN, Alirio. *Los radicales en las aulas*. En: Universidad Externado de Colombia. 1886-1986 Op. Cit., p. 290.

*Con el objeto de realizar el pensamiento de la Universidad Libre que responde a grandes e inaplazables necesidades del país y que ha tenido la fortuna de agrupar a numerosas voluntades , hemos pensado que la fundación de un Externado de Derecho y Ciencias Políticas, destinado a servir como núcleo para el desarrollo del redentor propósito, es de trascendental importancia [...] El doctor Mendoza ha aceptado el puesto de Rector del nuevo instituto y él en asocio de la Junta Directiva señalará el plan de estudios y organizará las tareas que principiará el 2 de abril próximo, de manera modesta, a semejanza de aquel que con el mismo nombre hizo célebre no sólo en la República sino en la América Hispana el doctor Nicolás Pinzón W. ese apóstol de esclarecida memoria.<sup>416</sup>*

Diego Mendoza Pérez, tomó posesión del cargo en la convicción de que el país requería y esperaba una renovación espiritual y que el Externado por su desinterés económico absoluto<sup>417</sup>, garantizaba el funcionamiento de una labor impulsada sólo por el honor.

En el año de 1922 durante la Convención Liberal que se celebró en la ciudad de Ibagué, se decidió aunar los esfuerzos educativos en una sola institución, que sería la Universidad Libre, lo que implicó la desaparición del Externado. Sin embargo, el experimento no dio los resultados esperados, debido a la falta de independencia del centro instructorista, que en la práctica se convirtió en un apéndice del partido liberal. Fueron los mismos estudiantes los que el 30 de octubre de 1923 se dirigieron al doctor Mendoza solicitándole que reasumiera las funciones de Rector del Externado como universidad sin afiliación partidista, con orientación científica y pleno respeto a la libertad de cátedra de los docentes, valores que otorgaron identidad a esta institución durante su funcionamiento Así, mismo, adjuntaron un Pacto de Honor que concluyó con esta frase: *“Nos comprometemos bajo nuestra palabra de honor a realizar nuestros mayores esfuerzos en el sentido de conseguir que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas del Externado de Colombia reanude en febrero próximo sus tareas escolares”*<sup>418</sup>.

---

<sup>416</sup> EXTERNADO DE COLOMBIA. *Guión para la Ceremonia. Notas para la historia del Externado*. Op. Cit., p.190.

<sup>417</sup> No de otra forma puede entenderse el trabajo gratuito que hace tanto el Rector como la totalidad de los docentes.

<sup>418</sup> EXTERNADO DE COLOMBIA. *Guión para la Ceremonia. Notas para la historia del Externado*. Op. Cit., p. 192.

Los docentes se comprometieron a iniciar las clases en el año de 1924, explicitando que el Externado “*no tendrá color partidista y que en él se dictarán las enseñanzas con criterio puramente científico y sobre la base del respeto a las doctrinas que cada profesor enseñe [...]*”<sup>419</sup>. El resto de ese año se ocuparon de estudiar la modificación del reglamento universitario, con base en un proyecto elaborado por Alfonso Araújo, Enrique Estévez y Germán Arciniegas, en él se observaba, por una lado, la influencia del movimiento estudiantil de Córdoba en cuanto hacía relación a la participación de los estudiantes en los organismos de dirección universitaria, pero también la herencia ideológica de sus fundadores, al reivindicar los postulados de la autonomía, la libertad de cátedra, la libertad de pensamiento. En dicho documento se hizo referencia a un centro jurídico, se crearon los seminarios como estrategias pedagógicas para incentivar en los estudiantes el trabajo científico y se planteó la extensión universitaria, con la finalidad de otorgar capacitación jurídica básica a los sectores obreros respecto a sus deberes y derechos como ciudadanos.

Dos años más tarde y en plena actividad educativa, el presidente Pedro Nel Ospina expidió la resolución No. 92 de 1926 en virtud de la cual se otorgaba al Externado personería jurídica.

El 14 de junio de 1933 terminó la era de Mendoza Pérez<sup>420</sup> y comenzó un nuevo ciclo al frente del cual se encontró Ricardo Hinostroza Daza, quien dirigió durante 30 años el centro educativo, ganando durante este lapso, tanto el posicionamiento institucional como el reconocimiento social. Sobre su labor rectoral, baste recordar lo expresado por Darío Echandía: “*En el Externado de Derecho fue maestro de leyes pero también de pulcritud en el vivir y nobleza en el pensar [...] aquí se prolongará su presencia porque aquí nos dejó su espíritu y su sangre*”<sup>421</sup>.

---

<sup>419</sup> Carta suscrita el 30 de Octubre de 1923. *Ibidem*, p. 192.

<sup>420</sup> Diego Mendoza falleció cuando tenía 76 años de edad.

<sup>421</sup> ECHANDÍA, Darío. 29 de Marzo de 1964. *Op. Cit.*, p. 197.

## 4.2 LO CURRICULAR Y SUS COMPONENTES

**4.2.1. Normatividad interna entre 1886 y 1936.** La normatividad educativa y específicamente la secundaria y profesional, así como la reguladora de los estudios de derecho y de la profesión de abogado en el ámbito nacional, fueron objeto de estudio en el capítulo anterior. Corresponde ahora, estudiar la normatividad interna del Externado, para establecer si la misma se acomodó a las directrices oficiales o por el contrario se estructuró diferenciándose de ella.

*En 1889 se profirió el Reglamento del Externado*, esta primera norma constaba de tres capítulos y 121 artículos, cuyos aspectos centrales se presentan a continuación:

**Capítulo 1. Definición y estructura orgánica:** La Universidad Externado se definió como un instituto libre de educación secundaria y profesional, de carácter privado (Art. 1), cuyas enseñanzas se agruparon en tres divisiones: Facultad de Literatura, Facultad de Filosofía y Jurisprudencia y Cursos Especiales (Art.2). El Rector era el Jefe directo tanto para el manejo administrativo, como para el correccional y el económico y todos los demás funcionarios eran sus subalternos (Art.4), entre sus funciones se destacan dos: nombrar y remover catedráticos y dirigir la publicación del periódico del colegio (Art.5). El Inspector era el segundo al mando y quien sustituía al rector en sus ausencias, le competía vigilar la buena marcha institucional y asegurar que los estudiantes se levanten a las 5.a.m. y que practiquen el baño diario (Arts.7 y 8). El prefecto de Estudios, asumió la responsabilidad de controlar a los estudiantes en sus horas de lectura, paseos, comidas y recreos, procurando que se mantuvieran en todo momento la compostura debida tanto en acciones como en palabras (Arto.10). El Secretario, daba fe con su firma de las resoluciones del rector, elaboraba las listas de clase, registraba notas, matrículas y llevaba los libros pertinentes (Art.13). El Intendente tenía a su cargo la alimentación de los estudiantes y la conservación del edificio (Art.15). El llavero era el responsable de la seguridad de la institución (Art.17). Los profesores se comprometían a dictar con puntualidad las clases, a dar a los estudiantes las explicaciones que solicitasen, a elaborar el programa, a asistir a exámenes, a señalar



textos y a otorgar calificaciones (Art. 21). El Consejo de Profesores que se conformó en cada facultad era el encargado de aprobar los textos, conceder permisos, eximir excepcionalmente del pago de derechos de grado, crear o suprimir cátedras y atender las solicitudes del rector (Art. 22).

En relación con la estructura orgánica fueron evidentes las distancias frente a las normativas oficiales, el ejercicio de la autoridad se desconcentró en distintas figuras e instancias; así mismo, aparecen las colegiaturas de docentes, colectivos que tienen a su cargo la orientación académica del programa y de la institución. Esta forma organizativa al redistribuir funciones garantizó un desarrollo ágil y eficiente de labores, sin que se descuidara el deber de formar a los jóvenes en el amor al estudio, el respeto por sus compañeros, la rigurosidad académica, el cumplimiento de obligaciones y la educación física y ética.

**Capítulo II. Aspectos Académico-administrativos.** Otros aspectos de orden curricular que se encontraban en dicha disposición fueron los siguientes: la cancelación de matrícula por faltas (50 sin justificación o 100 aun con excusa), la habilitación consagrada a favor del estudiante que al menos hubiese asistido durante tres meses seguidos a clase, advirtiéndose, eso sí, que su duración será del cuádruplo de lo que duraba un examen ordinario ( Art.40) los registros de asistencia, de lecciones y de conducta, según esta tabla: cada falta se califica con 0, cada retardo con un punto, 5 retardos equivalen a 1 falta, 1 lección pésima con 0, cada punto de una lección con 1 y cinco puntos con 0, 5 puntos de conducta se consideran mala conducta (Art.49). Las calificaciones iban de reprobado, apenas aprobado hasta aprobado con plenitud (Art.56). Anualmente se otorgaba un premio de *aplicación* al alumno que hubiese realizado mayores esfuerzos por aprender y uno de *aprovechamiento* al que más haya aprendido (Art.61).

El proceso de enseñanza requería entonces, y requiere ahora, de reglas académicas claras y precisas que eviten los fracasos escolares por ambigüedad o imprecisión. El reglamento fijó de manera tajante la obligación de asistencia, la evaluación cuantitativa y su significado, lo

mismo que los estímulos para incentivar la inclinación intelectual de los estudiantes. Hablar de libertad, autonomía, tolerancia no significó desconocer la necesidad de definir con antelación la disciplina académica a la cual debían sujetarse tanto estudiantes como profesores.

**Capítulo III. Aspectos generales:** En este punto se abordaron regulaciones relacionadas con el comportamiento de los estudiantes, disposiciones equivalentes a reglas de buen comportamiento, más propias de la autoridad familiar que de un centro educativo. La razón de ellas podría justificarse por la corta edad (14 años) en que ingresaban a sus estudios de bachillerato (Art.71), los estudiantes se obligaban a asistir a clases y a estudiar las lecciones; convivir bajo los postulados de paz, unión y amistad fraternales como correspondía a los hijos de una misma patria; trato respetuoso a todas las personas; conducta intachable dentro y fuera del establecimiento, decoro y moderación que pusieran en alto el nombre del colegio; no participar en disputas religiosas o políticas de actualidad; no fumar ni tomar en clase (Art.72).

Los alumnos eran de tres categorías: externos, semi-internos e internos<sup>422</sup>. Estos últimos estaban sujetos a una reglamentación horaria que incluía: 7 horas de sueño, 3 horas de recreo, 4 horas de baño, gimnasia y comidas y 10 horas de estudio y clase, tiempo que se controlaba con estrictas llamadas a lista. Los sábados por la noche se les impartía clases de baile, siempre y cuando hubiesen observado buena conducta en la respectiva semana (Arts.75, 87). La concepción educativa integral resultaba coherente con la forma como se distribuyó el tiempo de los estudiantes, dando cabida al proceso de aprendizaje, al igual que a la atención personal, alimentación, gimnasia e inclusive recreación; para esta última actividad se permitieron y fomentaron actividades condenadas en otros espacios, tales como la diversión, la música y el baile.

---

<sup>422</sup> Esta opción la ofrece posteriormente el Externado, atendiendo la insistente petición de muchos padres de familia residentes fuera de Bogotá.

El sistema correccional preveía faltas gravísimas, graves y leves. Entre las primeras figuraban los delitos, las conductas tendientes a escandalizar o pervertir, los hábitos o vicios inmorales, el uso de armas blancas, la alteración del orden del colegio, el estado de embriaguez, la reincidencia en la comisión de faltas graves. Entre las segundas se mencionaban el irrespeto a la autoridad, la inobservancia del régimen disciplinario, la agresión a otros estudiantes, la calumnia. Otras conductas irregulares se consideraban leves (Art.100). Las penas correspondientes a dichas faltas contemplaban la amonestación privada, el recargo de tareas, la privación del recreo, las malas notas, la restricción de salidas, aislamiento y expulsión. De manera tajante se prohibía reprender mediante el uso de palabras injuriosas, descomedidas o que aludieran a defectos físicos, intelectuales o cualquier circunstancia que el alumno no pueda corregir (Art.104). El régimen disciplinario era bastante similar con el vigente en la Universidad Nacional de Colombia, ya que las dos instituciones acogieron las orientaciones que sobre este punto estableció el régimen legal de la educación superior en Colombia.

Los derechos de matrícula y pensión también estaban previstos en la parte financiera del reglamento, su pago daba derecho en el caso de los internos, a alojamiento, alimentación, alumbrado, baño y enseñanza; para los semi-internos, alimentación, baño y enseñanza y para los externos, sólo enseñanza. La norma en comento regulaba el otorgamiento de una beca completa o de media beca por cada 25 estudiantes a quien ostentara conducta ejemplar, pobreza, edad e inclinación por el estudio; este beneficio obligaba a los beneficiarios a no incurrir en faltas graves, no perder cursos, ni ser calificado por los catedráticos como incompetente (Arts. 108.113.115). Finalmente, se exigía a todos los alumnos de fuera de Bogotá contar con un acudiente honorable que representara a los padres de familia.

Este estatuto comenzó su vigencia el 20 de septiembre de 1889 y lo suscribieron Nicolás Pinzón en su condición de Rector y Martiniano Andrade como Secretario<sup>423</sup>.

---

<sup>423</sup> REGLAMENTO DEL EXTERNADO. Marco A. Gainz Director. Bogotá. s.m.d., 1889.

**Modificación reglamentaria de 1892 y 1893.-** Los cambios que se introdujeron al reglamento buscaron estar a tono con las expectativas y aspiraciones de estudiantes, docentes, avances disciplinares y pensamiento político. La primera decisión fue publicar las tesis de grado consideradas meritorias, tales como “*Los partidos políticos*” de Ricardo Hinestroza Daza, “*Estudio sobre nuestra clase obrera*”, de Ramón Venegas Mora e “*Individualismo y Socialismo*” de Rafael Calderón.

A partir de 1894 desaparecieron los estudios de Agricultura y Matemáticas, se mantienen solamente las de Filosofía y Letras, Jurisprudencia, Comercio y Abogacía, los estudios tenían una duración de cinco años, con excepción del título de Doctor en Jurisprudencia para el que se exigieron 8 años.

**Reforma de 1924.-** En este año, la Junta Reorganizadora del Externado y la Comisión de Estatutos, organismo integrado por todos los catedráticos y por Nemesio Camacho, Enrique Estivez, Germán Arciniegas y Alfonso Araújo, elaboraron un proyecto de reforma futurista que recibió la influencia del movimiento estudiantil de Córdoba de 1918, cuyos postulados recorrían toda Suramérica.

*Para su elaboración hemos tenido en mira los principios que inspiran las organizaciones de los modernos institutos universitarios, muy principalmente aquellos que consagran los exámenes de revisión y la autonomía universitaria, científicamente entendida, pues aun cuando no ignoramos que ella fue siempre practicada en el Externado, en nuestro concepto debe consagrarse de manera expresa en el estatuto orgánico del plantel. Igualmente hemos estimado que deben quedar insertas en el reglamento las bases propuestas por el presidente de esa honorable Junta Diego Mendoza, en relación con la existencia de los Seminarios Jurídicos o Científicos y con la extensión universitaria, que son conocimientos sobre los cuales descansan las actuales instituciones docentes de los países más avanzados”<sup>424</sup>.*

El reglamento externadista desarrollaba una propuesta curricular de ruptura, partía de una concepción de educación, en cuyo centro se hallaba el estudiante como sujeto de derecho,

---

<sup>424</sup> MEDELLIN, Carlos. Facultad de Derecho. Catálogo. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1982 p.18.

consideraba que el conocimiento era un proceso de largo aliento y que la misión universitaria era apoyar dicha formación, de donde:

1. La organización interna y el funcionamiento institucional se entregaron al Consejo Directivo, conformado por el Rector, 3 profesores y 2 estudiantes, elegidos por su respectivo estamento. La composición de este Consejo recogía la propuesta de cogobierno planteada en 1918.
2. Se conformó el Consejo de Estudiantes al cual asistían 5 alumnos, uno por curso, elegidos por períodos de un año quienes tenían entre sus funciones la presentación de peticiones ante el Consejo Directivo y la gestión de auxilios para los estudiantes de escasos recursos.
3. Los profesores asumían la orientación técnica y pedagógica de su cátedra y *“dictarán sus enseñanzas con criterio científico y sobre el presupuesto de la autonomía universitaria” (Art.22)*.
4. La formación académica se complementaba con el Seminario Jurídico, creado con la finalidad de inducir a los estudiantes al trabajo científico personal, por medio de ejercicios exegéticos, críticos e históricos. Para el efecto docentes y estudiantes se reunían y abordaban en conjunto el análisis de aspectos críticos del derecho; el rol del profesor era orientar el trabajo monográfico del estudiante, el cual se sometía a la evaluación de los otros seminaristas y según su resultado se publicaba o no.
5. Con la finalidad de incentivar la producción intelectual por cuenta propia, se puso en funcionamiento el Centro Jurídico como una unidad autónoma cuya dirección se entregó a los mismos alumnos, quienes restringen el ingreso a los mejores alumnos de los 3 últimos años de derecho, previa la presentación de un trabajo jurídico inédito. Esta actividad institucional dio origen a la creación del centro estudiantil *“Nicolás Pinzón Warlosten”*.

6. Un hecho novedoso fue la inauguración de la Extensión Universitaria, por medio de la cual se ofrecían cursos diversos, tales como la formación cívica para obreros, capacitaciones a todas las personas que desearan conocer sus derechos y deberes ciudadanos, así como bases de economía política.
7. Esta dinámica jurídica permitió la apertura de una cátedra dedicada al Derecho Internacional Privado, cuya importancia no ha cesado de crecer desde entonces.

Esta reforma de 1924 bien puede calificarse como una innovación curricular, en la medida en que sin socavar los principios sobre los cuales se constituyó la universidad, logró involucrar aspiraciones centenarias de estudiantes y docentes, La cátedra libre, la autonomía en el aprendizaje, el impulso a la actividad investigativa, la práctica discursiva, el ejercicio de escritura, la socialización entre pares, la proyección hacia la comunidad de la cual hace parte el centro educativo, siguen siendo las grandes metas de la vida académica, por lo que puede afirmarse que hay propuestas de cambio que van más allá de su época y que su validez se mantiene por muchos años.

**Reglamento de 1929.** Esta normativa se expidió durante la rectoría de Diego Mendoza, armonizaba las reformas introducidas en 1924 y los principios consagrados en el reglamento de 1889, texto del cual se extractaron los siguientes aspectos:

**Organización.** Definió el Externado de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, como un instituto de educación profesional y naturaleza privada. De este carácter se derivaban interesantes discusiones respecto a la validez de los títulos expedidos por estas entidades, en momentos en que el Congreso estudiaba un proyecto de ley reglamentario de la profesión de abogados. Finalmente, estas instituciones privadas conservaron su competencia de expedir títulos profesionales.

Sobre la estructura orgánica, se creó una escala jerárquica en cuya cúspide se ubicó al Rector calificado como Jefe del Externado en el orden administrativo, académico y

disciplinario. Eran funciones del rector expedir los reglamentos, dirigir la revista, ejecutar los proyectos del Consejo Directivo y regular la extensión universitaria.

A continuación se encontraba el Consejo Directivo, presidido por el Rector y conformado por 3 delegados de los docentes, sus funciones giraban en torno a conceptuar sobre las reformas estatutarias elaboradas por el Rector e impulsar la sanción de expulsión por las faltas gravísimas.

La secretaría era un cargo cuya designación le competía al Rector, ejecutaba las órdenes de las directivas tanto académicas como administrativas, también le correspondía llevar el control de asistencia, inventariar los bienes de la entidad, registrar notas, entregar informes a los padres de familia y acudientes y hacer seguimiento sobre el avance académico de los estudiantes aspirantes a grado.

Esta nueva estructura contenía un elemento que posteriormente se consolidará como una característica externadista: la figura del Rector, autoridad en torno a la cual se estructuró y consolidó la misión institucional. Nicolás Pinzón, Diego Mendoza, Ricardo Hinestroza Daza, Fernando Hinostroza Forero, corroboran la anterior afirmación.

***Acerca de los profesores.*** El reglamento señaló de manera clara y expresa los deberes de los docentes en relación con sus obligaciones académicas; por esta razón, se les exigía puntualidad en la asistencia a clases, elaboración de programas, señalamiento de los textos de estudio y consulta.

***Ayuda Docente:*** Con la finalidad de romper con la cátedra magistral y de manera especial con el dictado y la copia de parte de los estudiantes, el Externado implementó el servicio de biblioteca, al cual tenían acceso los estudiantes que deseaban mejorar o profundizar sus conocimientos. La puesta en marcha del seminario jurídico y la extensión universitaria, abrieron las puertas para un acercamiento entre la realidad social, el ejercicio de la abogacía y la enseñanza en las aulas universitarias.

**Alumnos:** Para adquirir la calidad de estudiante en el Externado, se requería tener como mínimo 15 años de edad, hacer explícita su aceptación libre y voluntaria del reglamento y observar tanto dentro como fuera del establecimiento una conducta pública y privada intachable. Se formó a los alumnos en los valores de la disciplina, la puntualidad, el estudio, la responsabilidad, el orden, el respeto y la tolerancia, como correspondía a un auténtico ideario liberal. Se prohibió el porte de armas, los juegos de azar, los corrillos, las turbas, discusiones y disputas sobre asuntos de religión y de política de actualidad. Estas conductas se calificaban como faltas: gravísimas (delitos legales, alteración del orden del instituto y estado de embriaguez), graves y leves, a las cuales les correspondían las sanciones de amonestación privada, malas calificaciones y expulsión.

**Matrículas.-** Antes de realizar el proceso de matrícula era necesario: aprobar el examen de revisión de la secundaria, tener el título de bachiller, pagar el monto de \$50 (\$10 por asignatura), más \$3 por concepto de matrícula ordinaria. Los exámenes eran de tres clases: regulares, de habilitación y preparatorios de grado. Las becas se otorgaban con los procedimientos y montos establecidos en el reglamento de 1889.

**Revista “Anales del Externado de Colombia”.** Esta publicación se creó con la finalidad de dar publicidad a la producción intelectual de los docentes y estudiantes. De esta revista se pusieron en circulación 4 números entre 1929 y 1932<sup>425</sup>; en dos números de dicha revista se publicaron las conferencias de derecho penal del profesor Carlos Lozano y Lozano. En los otros números aparecen las siguientes publicaciones: conferencias de civil 4º, dictadas en el Externado de Colombia por Milciades Cortés A.<sup>426</sup>; problemas jurídicos en la cátedra de derecho probatorio a cargo de Guillermo Neira Matéus<sup>427</sup>; los signos del tiempo correspondiente a la clase de psicología. (Estudio psicológico del hombre en la historia y nuestra época) por Guillermo Pinedo Ramos<sup>428</sup>.

---

<sup>425</sup> Historia de la Universidad Externado de Colombia. Cien Años de educación para la Libertad. Tomo I 129pp y Tomo II p.92. Universidad Externado de Colombia - Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. Bogotá.

<sup>426</sup> En: Anales del Externado de Colombia (Bogotá). Vol. 2, No. 1 (Nov. 1935).

<sup>427</sup> En: Anales del Externado de Colombia (Bogotá). No. 4 (Oct., 1932).

<sup>428</sup> En: Anales del Externado de Colombia (Bogotá). No. 2 (Nov, 1930).



En términos generales y tal como puede comprobarse con el gráfico de reglamentos del Externado, la institución mantuvo a lo largo del período analizado los mismos principios filosóficos, idéntico enfoque educativo, una organización curricular acorde con el avance de los tiempos, flexible e interdisciplinaria, procesos de enseñanza aprendizaje integrales y políticas permanentes de proyección y compromiso social. (**Anexo 20.**)

**4.2.2 Planes de estudio.** El Externado, la única universidad laica no oficial del siglo XIX, asumió como fundamento filosófico los principios positivistas de Spencer y Stuart Mill, con estas bases se organizó el plan de estudios de derecho, para cuyo ingreso se requería de manera previa que se hubiesen concluidos los estudios de literatura que duraban 4 años; entre uno y otro nivel había continuidad. Para el período comprendido entre 1886 y 1930, la Universidad Externado de Colombia, puso en funcionamiento cuatro planes de estudios, así:

***Plan de estudios de 1886.*** Comprendía los cursos de derecho civil patrio, derecho romano y español, derecho internacional, procedimientos judiciales, ciencia constitucional, ciencias de la legislación, derecho penal, pruebas judiciales, economía política, estadística, derecho político, administración pública; eran materias que se cursaban en 3 años.

La simple enunciación de las asignaturas indica que la propuesta externadista conservó aquellas materias que constituían tradicionalmente la formación clásica jurídica, esto es, derecho romano, patrio, internacional, penal y civil. La innovación que le da nueva identidad a este proyecto curricular es la inclusión de la tan polémica cátedra de Ciencia de la Legislación, no sólo en abierta contradicción contra los mandatos legales, sino reviviendo la polémica que atravesó el siglo XIX; la presencia de esta materia obedeció tanto a su importancia en la estructuración de un criterio jurídico civilista, como en la vigencia de los principios de libertad de cátedra y de pensamiento. Otra novedad la constituyó el ofrecimiento de asignaturas desconocidas en la academia colombiana, tales

---

como: economía, estadística, administración pública, necesarias para una concepción moderna de las finanzas públicas.

***Plan de estudios de 1889.*** Las enseñanzas que ofreció el Externado se agruparon de la siguiente manera: Derecho Romano, Español, Civil Patrio, Internacional, Mercantil, Fiscal, Penal y Procesal y Ciencias Políticas: Ciencia constitucional, Ciencia administrativa, Economía Política, Estadística, Legislación, Práctica Parlamentaria, Organización y Pruebas Judiciales. En relación con las clases de religión el Externado definió que ellas serían obligatorias solamente para aquellos estudiantes, cuyos padres o acudientes expresamente lo soliciten (Art. 37°).

A tan sólo tres años de su apertura, el plan de estudios sufrió modificaciones consistentes en el incremento del número de materias, cuya importancia estaba relacionada con el apareamiento de problemáticas diferentes, propias del mundo de los negocios y del papel activo del Estado en la orientación de la economía. Un gran avance jurídico fue la apertura hacia el derecho procesal, cuya esencia y justificación se deriva de su carácter garantista de los derechos de las personas; en la práctica judicial colombiana este derecho sufrió una transformación que lo convirtió en una técnica formalista, capaz de derruir aquellos mismos derechos que pretendía salvaguardar.

Entre 1892 a 1894 no se presentó una modificación del plan de estudios en sentido estricto, puesto que no se afectó la estructura central, lo que ocurrió fue que se amplió la cobertura al abarcar otras temáticas cuya utilidad era innegable, esto fue lo ocurrido con la introducción de la cátedra de Medicina Legal, considerada básica en la vida del abogado. Algo similar ocurrió en 1894 respecto a la relevancia creciente de la práctica forense<sup>429</sup>.

***Plan de estudio de 1923.*** Los cursos que se ofrecían en este programa fueron los siguientes: filosofía del derecho, derecho internacional privado, derecho internacional público, derecho civil 1°, 2°, 3°, y 4°, derecho romano 1° y 2° y derecho español, derecho

---

<sup>429</sup> Historia del Externado. Op. Cit., Tomo I. Nicolás Pinzón Warlsten y la fundación del Externado. p.69-81.

público interno, pruebas judiciales 1º y 2º, derecho penal, seminario de derecho penal 1º y 2º, procedimiento criminal, medicina legal y psiquiatría, práctica forense, derecho mercantil, derecho administrativo. La presencia de Diego Mendoza en el Externado, permitió la implementación de cátedras novedosas como sociología<sup>430</sup>, hacienda pública, economía política, biología y psicología.

Como puede corroborarse fácilmente, en este currículo ya no aparece la materia de Ciencias de la Legislación, cuya denominación se había satanizado; en adelante se hablará de Filosofía del Derecho como una temática tendiente a reflexionar sobre la naturaleza y sentido del derecho. Es en esta modificación curricular donde se hizo evidente la formación integral de los abogados, a través de las cátedras de Sociología, Psicología, Biología, en el entendido de que la normatividad jurídica no se basta a sí misma, sino que necesita de los aportes de otras disciplinas.

***Plan de estudios de 1929.*** Modificó el plan de estudios anterior al incrementar el número de asignaturas, no sólo por la actualidad de las temáticas, sino por la relevancia que para el ideario liberal tenían los diferentes campos del saber. Esto permite comprender el porqué en ese año el plan de estudios de derecho, además de contener los mismos cursos de 1889, se adicionaron derecho eclesiástico y patología mental o psiquiatría, que antes se denominaba medicina legal y psiquiatría. El programa se desarrollaba en 5 años. Desde luego, esta adición sin afectar los cursos considerados básicos o tradicionales en la formación jurídica. **(Anexo 21.)**

El gráfico resulta contundente para visualizar el peso del derecho privado en la formación jurídica como ocurrió en toda América Latina; los estudios sobre el Código Civil cobraron gran importancia con posterioridad a la adopción del Código Chileno de Andrés Bello, en la convicción de que en el Código Civil contenía el derecho. La codificación civil como columna articuladora de la enseñanza jurídica se mantuvo con independencia de las

---

<sup>430</sup> A Diego Mendoza e Ignacio Espinosa, se los reconoce como los padres de la Sociología en Colombia.

divergencias iusfilosóficas y político-partidistas. El Externado no fue ajeno a esta tendencia generalizada.

**4.2.3. Los métodos Docentes.** Carlos Lozano y Lozano ilustre profesor de Derecho Penal desde 1928 en la Facultad de Derecho, describió así el método empleado en la regencia de su cátedra:

*“En mi concepto la suprema necesidad de la educación en nuestro país estriba en la sustitución del método oficial rutinario y casi automático, que atrofia toda iniciativa y todo esfuerzo crítico, por un procedimiento amplio, comprensivo, cordial que estimule a los universitarios hacia la tarea autónoma y espontánea, hacia el rechazo de todo lo que no aparezca suficientemente claro y demostrado a la luz de la razón. Me he esforzado siempre por ser un camarada de los estudiantes y debo declarar con absoluta sinceridad que su compañerismo solidario ha dilatado, vigorizado y revaluado en no pocos puntos mis conocimientos”<sup>431</sup>.*

En sus conferencias de Derecho Penal el profesor desarrollaba de manera precisa y con abundante respaldo doctrinario las ventajas derivadas del positivismo y de la aplicación de un método racional para la aprehensión del conocimiento. Resaltó de manera particular los cuatro pasos del método cartesiano: 1) no aceptar como verdadera ninguna cosa que se comprenda. 2) dividir los problemas difíciles en cuantas partes como sea necesario para su entendimiento. 3) conducir el pensamiento de lo sencillo a lo complejo y 4) hacer enumeraciones tan completas que se asegure no haber omitido nada. Agregó más adelante que al ser el derecho ciencia social por excelencia, gozaba de gran dinamismo y era el producto nacional de los pueblos, y agregaba: [...] *el criterio que informará el estudio que hoy comenzamos sea un criterio francamente inspirado por el método positivo, un criterio de relatividad [...] respetando la obra gigantesca de las escuelas clásicas del derecho penal, no podrá, sin embargo, olvidar el aporte genial de las escuelas contemporáneas*

---

<sup>431</sup> LOZANO Y LOZANO, Carlos (1931). *Conferencias de Derecho Penal*. En: Anales del Externado. No. 3 Agosto. p.333 a 492; No. 4. Octubre de 1932. p. 493 a 653.

[...] <sup>432</sup>. Positivismo y eclecticismo fueron un rasgo distintivo de los teóricos del derecho en Colombia.

En su texto cita con frecuencia a los grandes maestros del derecho penal, entre ellos: Ferri, Carrara, Prinsc, Coli, Romagnosi, Rossi, Pessina, Lonbroso, Garófalo, Manzini y otros; así mismo, recurría a siquiátras, antropólogos, médicos legistas e inclusive literatos, con quienes se familiarizó en las aulas universitarias de París y Roma.

Basta recordar la producción intelectual de Diego Mendoza Pérez para establecer que fue el positivismo y el amplio espectro de las ciencias sociales, lo que les permitió a estos maestros, darle una nueva dimensión a la enseñanza del derecho.

**4.2.4. Los Textos.** El carácter libertario con que se creó esta institución, se reflejó en la heterogeneidad de sus fuentes bibliográficas. Textos y autores que fueron excluidos de los centros educativos oficiales, tales como Bentham, Spencer, tuvieron cabida en este claustro, al lado de los clásicos alemanes como Comte, Kant, Fichte, Hegel o producciones de índole política como las de Tocqueville y Hamilton y, desde luego, los autores europeos, franceses, alemanes, ingleses, italianos y españoles que producían escritos relacionados con la dogmática jurídica, todos eran susceptibles de conocerse y estudiarse en el Externado <sup>433</sup>, desde luego incluyendo a los autores nacionales y a los docentes de esa facultad. (**Anexo 22.**).

### **4.3. LOS DOCENTES ACTORES CURRICULARES**

De la revisión de los planes de estudio en el lapso comprendido entre 1886 y 1936, se pudieron identificar como los profesores más influyentes, con mayor presencia y sobre los

---

<sup>432</sup> *Ibíd*em, p. 339 a 345.

<sup>433</sup> No obstante la excelente biblioteca con que cuenta la Universidad Externado de Colombia en la actualidad, no fue posible acceder a datos, catálogos o listados de los libros de que dispuso la Facultad de Derecho en el período comprendido entre 1886 y 1930.

que recayó la responsabilidad académica de la formación jurídica, los siguientes: Diego Mendoza Pérez, quien además de ser Rector dictó los cursos de sociología y economía política, cátedras que en la Universidad Nacional dejaron de ofrecerse por carencia de docentes; el profesor Eduardo Rodríguez Piñeres, el civilista más reconocido de su generación y Ricardo Hinestroza Daza, igualmente Rector y docente del área de Derecho Civil: bienes, contratos, obligaciones, sucesiones<sup>434</sup>.

**4.3.1 Diego Mendoza Pérez (1857 – 1933).** Nació en Tunja, fueron sus padres Diego Mendoza Márquez y Teresa Pérez, hermana de Santiago Pérez, presidente de la República en el período comprendido entre 1874 y 1876. Sus estudios de primaria y bachillerato los adelantó en Boyacá, pasó en 1875 a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional. En 1880 concluyó sus estudios jurídicos, obteniendo el título de Doctor en Jurisprudencia con la distinción de "sobresaliente". Contrajo matrimonio con la señora María Pérez, sin dejar descendencia.

Sus primeros años de vida profesional transcurrieron en su ciudad natal, donde ejerció como abogado, como docente y Rector del colegio de Boyacá; fue en este lapso en el que se formó como autodidacta de la historia, la economía y el derecho internacional, gracias a sus frecuentes visitas a las librerías de Bogotá o *colegios invisibles*, que facilitaban a las mentes inquietas, el acceso a la producción intelectual europea de la época<sup>435</sup>.

Once años más tarde, regresó a Bogotá y a partir de 1891 integró la nómina docente de la Universidad Republicana, de la que, cinco años después de su ingreso, fue designado rector, por un período de tres años (1896-1899). De esta experiencia surgieron sus grandes amigos, Salvador Camacho Roldán, Juan Manuel Rudas, José Ignacio Escobar, Nicolás

---

<sup>434</sup> Para mayor información consultar CUBIDES ROMERO, Manuel. Índice Profesorado y Materias Facultad de Derecho 1919-1976. Universidad Externado de Colombia, 1976.

<sup>435</sup> Cuatro librerías La Americana de Caro dedicada a los clásicos, la Torres Caicedo de José Joaquín Pérez, con énfasis en los autores de América española, la Colombiana de Camacho Roldán que permitió conocer a Comte, Spencer, Buclé, Foystel de Coulanges, entre otros y la Librería Nueva de Jorge Roa, donde nace la Biblioteca Popular, son esos colegios invisibles de que habla CATANO, Gonzalo. En.- Introducción al texto DIEGO MENDOZA PÉREZ. *La evolución de la sociedad colombiana*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1994, p. 14.

Esguerra, entre otros. Desde las páginas del periódico El Relator, y más tarde desde el Republicano<sup>436</sup>, asumió una posición crítica y descarnada contra la Regeneración, a la que calificó como el *reinado de la mediocridad*.

En 1897 publicó su trabajo jurídico-sociológico más importante *Ensayo sobre la evolución de la propiedad en Colombia* y dos años después, durante la guerra de los Mil Días, publicó un estudio sobre *El Canal interoceánico y los tratados*, cuyo contenido da cuenta de la situación jurídica de Panamá<sup>437</sup>.

En la vida política tuvo una destacada actuación como Ministro Plenipotenciario del gobierno de Reyes, en la búsqueda de acuerdos para la resolución del conflicto entre Colombia y Estados Unidos por los hechos de Panamá, diferencia que a la postre resultó catastrófica para su reputación y la de su familia<sup>438</sup>. Así mismo, se destacó como Representante a la Cámara, Consejero de Estado, Ministro de Hacienda; Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, cargos desempeñados a su regreso al país, el que sólo fue posible, cuando el Senado y la Cámara de Representantes, aprobaron una declaración según la cual “*el doctor Diego Mendoza Pérez ha servido lealmente a la patria en todos sus actos públicos y declara que documentos posteriores a la ilegal resolución ejecutiva del 10 de agosto de 1906 han venido a comprobar que su conducta como ministro de Colombia en Washington fue patriótica y correcta*”<sup>439</sup>, haciendo caso omiso del indulto que a finales de 1908, le había otorgado el mismo Presidente Reyes.

De su producción intelectual en el exilio, merecen especial mención dos textos: “La expedición botánica de José Celestino Mutis al Nuevo Reino de Granada” y “Memorias

---

<sup>436</sup> Publicaciones de orientación liberal.

<sup>437</sup> CATAÑO, Gonzalo. Op. Cit., p.16.

<sup>438</sup> Las discrepancias con el Presidente Reyes por el ablandamiento frente a los Estados Unidos, lo lleva a publicar desde Nueva York una carta, que se convierte en el pretexto para una férrea persecución política que termina con la declaratoria del Consejo de Ministros de *Traidor a la Patria* y el llamamiento por parte del Ministro de Guerra a responder por el anterior cargo, amén de la publicación oficial del texto *la honra nacional y el ex ministro Mendoza Pérez*. Esta situación lo obliga un exilio de cuatro años en España. Ibidem. p. 17 a 19.

<sup>439</sup> Ibid., p. 21.

inéditas de Francisco José de Caldas”, obras que merecieron su inclusión en la sociedad de Ciencias Naturales de Madrid. También escribió sobre historia diplomática, recopiló y publicó documentos del Archivo del General Santander.

Al retomar la cátedra se desempeñó en las áreas del derecho público y sociología, las conferencias de estas temáticas se publican en la revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Una pieza jurídica por excelencia fue la que pronunció ante la Cámara de Representantes con la denominación de *Habeas Corpus*, donde defendió el Estado de Derecho y el gobierno constitucional, caracterizado, según su criterio, por cuatro aspectos: a) La existencia de derechos y garantías ciudadanas. b) El funcionamiento de un poder ejecutivo conforme a la ley. c) El derecho de representación y d) La existencia de tribunales independientes. Si bien en Colombia teóricamente se consignaron estos elementos, la regulación del artículo 28 en cuanto facultaba al ejecutivo para aprehender y retener sin procedimientos previos y sin indicios graves, era un atentado contra dichos postulados, razón por la cual reclamaba con urgencia el establecimiento de límites al Ejecutivo a través del equilibrio de poderes. Mendoza mantuvo una línea de acción fiel a su formación de liberal radical.

Frente a la transformación que vivía el país a partir del segundo decenio del siglo XX, por la llegada del capital transnacional y el apareamiento de la clase obrera y con esto, nuevas ideologías y formas de lucha, escribió interesantes análisis sobre la penetración del capital norteamericano y las respuestas de los trabajadores a través de las huelgas; estos son artículos de carácter sociológico que le dieron reconocimiento nacional. También lo apasionaban los estudios históricos y culturales y desde 1920 retomó los estudios sobre la historia de la educación y la ciencia, en algo más de 17 escritos<sup>440</sup>.

En 1918 a raíz de agudos conflictos administrativos e ideológicos en la Universidad Republicana, docentes y estudiantes solicitaron a Mendoza que lidere la reapertura del Externado y asuma su rectoría, encargo que desempeñó con gran dedicación y claros

---

<sup>440</sup> Ibid. pp. 26-30



objetivos: relaciones fraternas docente-estudiante; extensión a la comunidad mediante conferencias públicas; trabajos de grado sobre temas nacionales; trabajo gratuito de los docentes y dedicación absoluta de los estudiantes. Dijo al respecto:

*La reforma universitaria en el sentido estricto de la palabra exige perentoriamente una obra más fundamental. Se trata, en síntesis, de la reforma del carácter humano, para lograr la cual, en lo que a nosotros respecta, hay que herir fibras más profundas de nuestro modo de ser. Un observador inglés avezado a estas investigaciones sociológicas, nos retrata como pueblo de extrema timidez mental, que no se atreve a emitir opinión. Forma velada de decirnos que somos un pueblos sin carácter”<sup>441</sup>.*

A esta propuesta dedicó lo mejor de sus esfuerzos, desarrollando una larga y fructífera rectoría, de la que se derivaron tanto el fortalecimiento institucional como su crecimiento personal, “Fue en el desempeño de estas tareas donde desplegó sus especiales dotes de pedagogo y de abnegación y benevolencia subrayadas una y otra vez por sus estudiantes, colegas y amigos del Externado”<sup>442</sup>, muere cuando aún ocupaba la Rectoría de su querida Universidad.

\* **Hacia una nueva concepción de historia.** Justo es reconocer el gran aporte que hace Mendoza para una reconceptualización de historia en un contexto adverso, puesto que sus contradictores Miguel Antonio Caro, Marco Fidel Suárez y monseñor Rafael María Carrasquilla, con las ventajas que otorgaba el poder, defendían de manera ortodoxa postulados relacionados con la existencia divina y su voluntad suprema, frente a la libertad del individuo; Mendoza heredero del radicalismo liberal, con apoyo en los historiadores franceses, entendía la sociedad como un organismo cuya evolución era recogida por la historia; de allí la importancia de identificar los hechos y las fuentes que los soportan, para cuyo logro, era necesario hacer uso de los métodos y técnicas de la investigación científica. Fue en dicha perspectiva que la Sociología se convirtió en una disciplina auxiliar en la

---

<sup>441</sup> MENDOZA, Diego (1994). El Externado.1918. *En: Evolución de la sociedad Colombiana. Ensayos escogidos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. p.366.

<sup>442</sup> *Ibid.*, p. 33.

medida en que permitía revivir los acontecimientos sociales, al tiempo que se alimentaba de la historia, dando un paso adelante en su labor de sistematización de la vida social, en cuyo interior se dieron relaciones de interdependencia entre lo político, jurídico, económico, complejidad que le corresponde al historiador analizar, para darle el énfasis que persiga el estudio de que se trate. Desde esta visión, se opuso a las formas dominantes de hacer historia, impulsando la concepción de la historia como ciencia.

\* **La propiedad y la Libertad humana.** En el trabajo denominado *Ensayo sobre la evolución de la propiedad en Colombia*, se apartó de quienes reducían la historia a los hechos políticos y a las vidas de los hombres destacados, proponiendo en su lugar el estudio de los procesos sociales y económicos de la vida nacional y más específicamente la vida del pueblo, esto es, del sector trabajador y subyugado. No se entiende a cabalidad el esclavismo, si se desconoce la situación de los esclavos, de la misma manera que es imposible evaluar las construcciones egipcias sin tener en cuenta “*la manera cómo han sido levantada por un pueblo miserable encorvado bajo el látigo de los capataces*”<sup>443</sup>. La idea fuerte de este ensayo es de pura estirpe liberal; por lo mismo, reconoce la propiedad como la base de la libertad y la necesaria abolición de la propiedad comunitaria, al igual que la inevitable desaparición de aquellas leyes que impedían la libre comercialización de los bienes inmuebles, protegiendo de manera inconveniente terrenos ociosos. Por esa razón, dice el autor entran en crisis instituciones como la encomienda, el resguardo, las tierras baldías, los grandes latifundios inexplorados, como ya había ocurrido en países más desarrollados.

*La propiedad, que es el hecho social y económico más esencial para la vida, se individualiza uniformemente en todas las latitudes de la tierra; y siendo esto así, no debe sorprendernos que todo lo que contraríe esta ley desaparezca [...] La propiedad del suelo se transforma individualizándose [...] medidas como las que examinamos no son otra cosa sino el término de una evolución inexorable [...] Lo único que en realidad poseemos es la independencia material de España, más su sangre de ideas y de instituciones fundamentales*

---

<sup>443</sup> MENDOZA, Diego (1983). *La evolución de la propiedad en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. p.3-5. Citado por CATAÑO, Gonzalo. Op. Cit., p. 39.

*corre aún por nuestras venas. No podemos por lo mismo, decir que seamos un pueblo libre. En la base de nuestra pirámide social hay grandes masas de hombres por cuya mente no ha pasado todavía el soplo de las ideas, y cuyos brazos no han conquistado tampoco el derecho de propiedad, sin la cual la roca de libertad carece de la única base firme contra el tiempo y la muerte*<sup>444</sup>.

Para Mendoza el ordenamiento jurídico no era espontáneo ni autónomo, sino que estaba íntimamente ligado a las necesidades de la vida política y económica. Es función del derecho adecuarse a los requerimientos del progreso y en lo posible ser líder e impulsor de dichas transformaciones. Se ocupó, entonces, del rol que han desempeñado regulaciones como las de la herencia en la democratización de la propiedad, al ordenar la división de grandes terrenos que durante muchos años permanecían intocables. Su pensamiento jurídico más cercano a la escuela histórica del derecho que al iusnaturalismo y al positivismo jurídico incidió en la tendencia humanista e integral que se le dio al plan de estudios del Externado. Igual que la mayoría de iusteóricos colombianos y latinoamericanos no se matriculó ni identificó plenamente con ninguna escuela jurídica, más bien tomó de ellas aquello que consideró útil para enfrentar las problemáticas coyunturales y para darle a la formación jurídica una identidad nacional.

Su tendencia jurídica histórica y contextual resulta evidente al revisar lo profuso de sus publicaciones en materia antropológica y sociológica de cuyo extenso listado sólo se señalan cuatro: *alcoholismo y criminalidad*, *cuestiones obreras*, *¿decaen nuestras razas?* y *la lucha de las razas y la civilización*. Al acompañar su féretro se oyó a la sabiduría popular lamentar la desaparición del último bastión del radicalismo.

**4.3.2 Ricardo Hinestrosa Daza (1874 – 1963).** Nació en Zipaquirá en el hogar constituido por el también abogado Ricardo Hinestrosa Trujillo y la señora Ana Daza. Sus estudios de bachillerato los adelantó en el Colegio Académico de Manuel Antonio Rudas y

---

<sup>444</sup> Ibídem, p. 42.

los de derecho en la Universidad Externado de Colombia a la que ingresó en 1888, obteniendo el título de doctor en Derecho en 1892, cuando tenía apenas 18 años. El tema escogido para su tesis de grado “*Los partidos políticos en Colombia*”, resultó indicativo de las preocupaciones del joven profesional. El mencionado texto desarrolla dos grandes aspectos: por una parte, una reflexión teórica, general y abstracta sobre el surgimiento de la organización política, su necesidad y su consolidación en Europa, y, por otra, se ocupa de analizar cuál ha sido la evolución de los partidos en Colombia en la vida independiente. Con carácter premonitorio advirtió que “*En el porvenir nuestros partidos diferirán sólo en grado [...]. El liberal será lo bastante conservador para no exigir sino reformas parciales y el conservador lo bastante liberal para no retener lo que las necesidades pidan que se renueve*”<sup>445</sup>. Concluyó su trabajo de tesis reiterando la urgencia de lograr que los partidos políticos en Colombia, superen sus tradicionales y hasta irracionales diferencias y, por el contrario, se comprometan a aunar esfuerzos en aras de alcanzar los altos fines sociales.

Respecto a su posición jurídica, en la revista jurídica de 1913 se publicó un artículo de Hinestrosa llamado *El artículo 1414 del Código Civil*, se trata de un estudio formalista, donde analizó con detalle el contenido y alcance de la regulación de la cuota hereditaria cuando los herederos son simultáneamente acreedores o deudores del fallecido. Estos dos escritos resultan bastante significativos para entender su proyección como civilista con experiencia y liberal comprometido con la suerte de su país.

Su convicción política lo llevó a combatir en las guerras de 1895 y en la de los Mil Días; la participación en dichos conflictos le merecieron tanto el grado de coronel del ejército revolucionario liberal, como el de prisionero político en Bogotá en el año de 1900. *Nacido en el cenit de la era radical, educado en las escuelas pública fundadas por los gobiernos radicales, discípulo fiel de los grandes maestros del radicalismo, ¿cómo extrañarse de que*

---

<sup>445</sup> HINESTROSA DAZA, Ricard. Los partidos políticos. *En: Evocación del maestro Ricardo Hinestrosa Daza*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1969, p. 109.

*Ricardo Hinestroza Daza viviera, sintiera, pensara y se comportara como un auténtico radical*<sup>446</sup>.

Terminada la guerra fue designado magistrado del Tribunal Superior de Cundinamarca (1905-1909), trabajó en torno a la Unión Republicana y entre 1910 y 1914 en la presidencia de Carlos E. Restrepo, se desempeñó como secretario del Ministerio del Tesoro. Durante el gobierno de Olaya Herrera asumió la representación popular en la Cámara de Representantes, en 1931 fue nombrado abogado de la Misión Kemmerer y en 1935 llegó a la Magistratura de la Corte Suprema de Justicia, dignidad en la que permaneció hasta 1950.

Como jurista defendió la tesis iusnaturalista de que la realización del derecho está íntimamente ligada a los valores de justicia y equidad; por esa razón, contra el predominio de la exégesis, consideró que no era suficiente el análisis gramatical del texto legal, sino que el conocimiento debía atarse al estudio de las circunstancias en medio de las cuales surgían las normas, lo que les otorgaba sentido y fijaba su alcance, esto, desde luego, sin desdeñar la experticia en el manejo de los códigos, de la letra menuda de los incisos y párrafos, ni hacer a un lado, el estudio de los doctrinantes más reconocidos. “*Sabía bien que las reglas del derecho no se han formado al azar, ni en el vacío, ni como meras abstracciones ideales, sino que son el producto de mil circunstancias exteriores concretas, que han venido modificándose sin pausa desde el origen de las sociedades [...]*”<sup>447</sup>, así las cosas, al decir del doctor Echandía, ser jurista era lograr la armonía entre la vigencia del ordenamiento jurídico, los avances de la ciencia y las exigencias de la moral.

Su praxis pedagógica estuvo inspirada en una concepción de educación integral, según la cual, el maestro formaba más con el ejemplo de vida que con el discurso; estableció relaciones fraternas con sus alumnos a quienes orientaba con paciencia y sabiduría tanto en el intrincado mundo de las leyes, como en el aún más complejo mundo de la vida. Sus

---

<sup>446</sup> RESTREPO PIEDRAHITA. Carlos. Semblanza del maestro. En: *Evocación del maestro Ricardo Hinestroza Daza*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1969, p. 55.

<sup>447</sup> ECHANDIA, Darío. *Ricardo Hinestroza Daza, Maestro del derecho*. En: *EVOCACION DEL MAESTRO RICARDO HINESTROZA DAZA*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1969, p. 47.

discípulos lo recuerdan como el *Maestro* del derecho, preocupado también por la evolución de la historia constitucional colombiana, erudición que, según sus alumnos, constituía el mayor atractivo de su cátedra. A su juicio una columna básica para sostener el Estado de Derecho, era la misión que les correspondía desempeñar a los abogados como defensores y garantes de los principios de libertad y democracia jurídica.

Como humanista integral, se ocupó también de su cultivo intelectual y espiritual. En compañía de Baldomero Sanín Cano, fundó la revista *Contemporánea*, sobre arte y literatura, allí escribió sobre los más diversos temas: música, pintura, literatura, política, educación, y economía. Contrajo matrimonio con la señora María Helena Forero, de cuya unión nacen sus 3 hijos, Alvaro, Jorge y Fernando, el heredero éste último de su vocación de humanista, jurista y educador.

Junto a su meritoria vida pública, mantuvo su actividad magisterial por espacio de 70 años (1893-1963). Fue docente del área de derecho civil, en las materias de obligaciones y sucesiones, en las universidades Republicana y Externado; de esta última fue Rector durante 30 años. Este compromiso con la juventud y su futuro, reportaron grandes satisfacciones espirituales, la primera de ellas, el calificativo de maestro, con que lo reconocieron todos sus estudiantes, el otorgamiento de la Cruz de Boyacá, de la medalla Camilo Torres del Ministerio de Educación Nacional y la orden José Félix de Restrepo de la Universidad Nacional de Colombia, todas por su labor educadora y formadora de juventudes.

*Hombre de su tiempo fue, como dice Guzmán Esponda, el más joven de los modernistas de fin y principio de siglo. Cuando defendía a Valencia o pregonaba las excelencias de Silva, nuevos mensajeros de la poseía; cuando innovaba en la Corte Suprema de Justicia, estaba mirando hacia el porvenir. Y le dolía la patria. “Generación batalladora y enferma”, llama a la suya cuando emprende la aventura de la Revolución de 1899 [...]*<sup>448</sup>.

---

<sup>448</sup> REYES, Cornelio (1969). Ricardo Hinostroza Daza: Un personaje excepcional, grávido de ciencia y de filosofía. *En*: Evocación del maestro Ricardo Hinostroza Daza. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. p.67.

**4.3.3. Eduardo Rodríguez Piñeres.** Fue uno de los más sobresalientes juristas colombianos de la primera mitad del siglo XX. Por su consagración y estudio fue invitado a la cátedra universitaria en la cual permaneció algo más de cuarenta años. Se desempeñó como docente de Derecho Civil, Derecho Español, y Derecho Usual, Procedimientos Criminales, todo en las Universidades Republicana, Externado de Colombia y Nacional.

Su prestigio y reconocimiento como civilista, lo llevaron a formar parte de todas las comisiones de reforma de los códigos del país, de allí que la mayor parte de su producción intelectual gire en torno a la codificación civil y posteriormente a todas las reformas que los diversos gobiernos introdujeron. Baste mencionar los títulos de sus obras para tener un indicio de las preocupaciones jurídicas del destacado docente.

En uno de sus escritos abordó el análisis del contrato de simulación, que de conformidad con la jurisprudencia colombiana producía *la nulidad absoluta del contrato*, así se tratara de contratos solemnes; esta nulidad absoluta *sui generis*, que se encontraba regulada en el Código Civil, en el artículo 1053 del Código Judicial que la consagraba como una de las excepciones del proceso ejecutivo.

El autor estudió con sumo detalle las diferencias existentes entre el Código Civil francés y el Código Civil colombiano, el primero haciendo gala de su antiformalismo y su ruptura con el derecho romano, determinó que “ *la gran mayoría de los actos jurídicos es consensual: no existe sino un reducido número de aquellos que sea solemne*” (Planiol, *Traité élémentaire de Droit Civil I*, Tomo I, número 286)”, mientras que en Colombia la adopción del formalismo, nos llevó a que la excepción sean los contratos consensuales.

Aclaró a continuación que en Francia cuando se trataba de contratos solemnes no era admisible la simulación, ya que en ellos pesaba más lo explícito escrito que la intención oculta de los contratantes, debido a que en estos contratos, lograda la forma externa prevista para el contrato nacen inmediatamente los efectos jurídicos. “*Cuando la ley requiere que el consentimiento se manifieste de un modo especial para actos determinados, entonces las*

*formalidades toman el nombre de solemnidades, las que tienen por razón de ser y por objeto dar certeza jurídica acerca del consentimiento de las partes y hacer firme y serio el acto. Es tal su importancia, que Cuyacio y Merlin las consideran como la sustancia misma del acto y la confunden con éste..." (Julián Restrepo-Hernández, Derecho Internacional Privado, número 1010).*

Ilustró su afirmación con el ejemplo del matrimonio, “ *si un hombre y una mujer declaran en la forma prescrita por el Derecho Canónico, si se trata del sacramento eclesiástico, o en el Código, si la del matrimonio civil, se les pueda admitir a ambos contrayentes, o a uno solo de ellos, que digan que ellos quisieron simplemente simular que se habían casado*”, consideración válida para todos los contratos solemnes como la adopción, las capitulaciones matrimoniales, la donación de un inmueble, la constitución de una hipoteca, o de un censo.

Se apartó de la posición asumida por la Corte y los Tribunales colombianos, al admitir la teoría francesa de la simulación para el contrato de compraventa de bienes inmuebles, desconociendo que en Francia, este contrato también es consensual. De otra parte al admitir esta tesis, no sólo se hizo un *transplante injurídico*, sino que, además, se alteró la teoría al suprimirle su consecuencia más sobresaliente, la simulación, no es causa de nulidad del contrato.

*Discutible esta teoría en tratándose de contratos meramente consensuales, no es admisible, en nuestro humilde concepto, en los solemnes, como lo acabo de hacer notar, y como un contrato de compraventa de inmuebles tiene ese carácter de solemne, la aplicación de dicha teoría a tal contrato es violatoria de los preceptos sustantivos contenidos en los artículos 1500, 1524, 1765 Y 1934 del Código Civil. A la verdad que es curiosa la nulidad procedente de la simulación que se ha inventado por la Jurisprudencia colombiana: una nulidad absoluta que puede ratificarse por las partes, que puede alegarse por los herederos de éstas y que no produce efectos contra terceros<sup>449</sup>.*

---

<sup>449</sup> RODRÍGUEZ PIÑERES, Eduardo. “De la simulación en los contratos solemnes. Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia. pág. Web. [www.acj.org.co](http://www.acj.org.co). Consulta realizada el 5 de mayo de 2008.



En el escrito comentado, uno de los más controvertidos de su tiempo, el autor hizo gala de cualidades básicas en un docente universitario, tales como el dominio de la temática, la claridad y organización en la presentación, el uso adecuado de la doctrina internacional<sup>450</sup> y el pensamiento crítico y divergente frente a las tesis dominantes.

Carlos E. Restrepo en el prólogo del texto *Por el reinado del Derecho*<sup>451</sup>, reconoce al autor su compromiso indeclinable con la justicia. No obstante la diversidad de los temas, todos están acompañados de un enfoque crítico y reflexivo que le permitió evaluar con igual parcialidad las actuaciones de los gobiernos liberales, como la de los conservadores. En el escrito sobre *Las facultades del gobierno en tiempo de guerra*, criticó con igual objetividad las prácticas gubernamentales y la tendencia a recurrir a los decretos legislativos tanto de unos como de otros. Siguiendo al autor un gobierno justo en tiempos de guerra aplicaría estos principios: “*El derecho de defensa va hasta donde vaya la eficacia del ataque y hay derechos naturales que no pueden ser violados por ninguno de los contendores*”<sup>452</sup>.

Entre sus escritos, merecen mencionarse:

- Código judicial colombiano y leyes vigentes que lo adicionan y reforman, 1909.
- Código civil colombiano y Leyes que lo adicionan y reforman, 1914.
- Curso de derecho civil español concordado con las legislaciones romana y colombiana, 1915.
- Código militar colombiano y leyes vigentes que lo adicionan y reforman, 1915
- Código penal colombiano, 1917.
- Relaciones entre los poderes judicial y legislativo, 1917.
- Derecho usual, 1919.
- Curso elemental de derecho civil colombiano, 1919.
- Código penal colombiano y leyes vigentes que lo adicionan y reforman, 1920.
- Código judicial colombiano y leyes vigentes que lo adicionan y reforman, 1922.
- Por el reinado del derecho escritos varios, 1927.

---

<sup>450</sup> Planiol, *Traité élémentaire de Droit Civil*. I. I., número 286). Murlon, *Répétitions écrites sur le Code Civil*. I. II., página 574). Huc, *Commentaire théorique et pratique du Code Civil*, T. VII, número 8). Julián Restrepo-Hernández, *Derecho Internacional Privado*, número 1010.

<sup>451</sup> Se trata de un texto que recoge diversos trabajos de Rodríguez Piñeres, escritos en distintas épocas y sobre variedad de asuntos, los cuales tienen un hilo conductor, la defensa de la justicia Ver: RODRIGUEZ PIÑERES, Eduardo (1927). *Por el reinado del derecho. Escritos varios*. Bogotá: Imprenta de la Luz.

<sup>452</sup> RESTREPO, Carlos E. (1927). *Prólogo*. En: RODRÍGUEZ PIÑERES, Eduardo. *Por el reinado del derecho*. Op. Cit., p. 9.

- Constitución y Códigos de Colombia, 1927.
- Código penal colombiano y leyes vigentes, que lo adicionan y reforman, 1929.
- Código Judicial Colombiano, 1931.
- Código penal colombiano, 1934.
- Código judicial colombiano, 1934.
- Constitución y Códigos de Colombia, 1935.
- Código civil colombiano y leyes vigentes que lo adicionan y reforman, 1938.
- Constitución y leyes usuales de Colombia, 1939.
- Código civil Colombiano y leyes vigentes que lo adicionan y reforman, 1940.
- Código civil colombiano y leyes vigentes que lo adicionan y reforman, 1945.
- Código civil colombiano y leyes vigentes que lo adicionan y reforman, 1949.
- La vida de Castillo y Rada, 1949.
- Código judicial colombiano y leyes vigentes que lo adicionan y reforman, 1949.
- El olimpo radical: ensayos conocidos e inéditos sobre su época 1864-1884, 1950.
- Don Santiago Pérez y su tiempo, 1952.
- Derecho usual, 1953.
- Hechos y comentarios: nova et vetera, 1956.
- Estudio sobre el secreto profesional, 1980.
- Diez años de política liberal, 1892-1902, 1985.
- El olimpo radical: ensayos conocidos e inéditos sobre su época 1864-1884, 1986.
- Curso elemental de derecho civil colombiano, 1990<sup>453</sup>.

Este destacado tratadista dejó su rastro en el pensamiento jurídico de varias generaciones a las que enriqueció con su profusa producción académica. Gracias a su espíritu crítico y reflexivo fue posible introducir una nueva visión del positivismo jurídico, ajeno a la ortodoxia de la exégesis, para la cual la ley y el código son susceptibles de errores y equivocaciones frente a los cuales resultaban viables las propuestas transformadoras. Desde luego, que el entendimiento y reconocimiento del Código Civil como columna vertebral del ordenamiento jurídico se debe a su labor continua, gestión que le reconocen tanto sus seguidores como sus más agudos contradictores políticos, donde se diferencian unos y otros es entorno al origen del derecho, la finalidad de la ley y el ámbito de libertad humana.

Estos fueron los docentes que imprimieron el sello particular de la Universidad Externado de esos decenios, tan comprometidos con los problemas sociales nacionales y tan proclives a las fuentes jurídicas francesas.

---

<sup>453</sup> Publicaciones localizadas en la biblioteca central de la U. Externado.

**4.3.4 Los estudiantes y sus trabajos de grado.** El seguimiento y estudio de los trabajos de grado ayuda a determinar el enfoque del plan de estudios, la jerarquía de los cursos, el liderazgo de los docentes y las expectativas de los estudiantes. Por estas consideraciones, resulta apenas obvio que en contraste con los temas puramente jurídicos, civilistas y exegéticos que preocupaban mayoritariamente a los estudiantes de derecho de la Nacional, los del Externado dirigieran sus preocupaciones a aspectos disímiles, algunos considerados tabú en esos años, baste ilustrar con estos títulos de trabajos de grado: “*Algunas consideraciones sobre Extranjería y Naturalización según la legislación colombiana.*” Gómez Prada, Agustín, 1935; “*Las cárceles y el aumento de la criminalidad en Colombia*” Cepeda y Roca, Pedro A., 1936”; “*¿Puede exigirse la confesión judicial de un contrato simulado que consta en escritura pública o en documento privado?*” Romero Rey, Carlos Alberto, 1932; “*El problema sexual a través de los códigos civil y penal colombianos*”, trabajo este último que se analiza a continuación.

El estudiante José Cortés abordó el conocimiento de un problema que sobrepasaba los límites jurídicos para toparse con los avances de disciplinas científicas como la antropología criminal, la biología, la psicología, con la pretensión de lograr modificaciones a la normatividad vigente.

En la primera parte hizo referencia a aspectos puramente biológicos y a la evolución de los instintos sexuales tanto en animales como en los *hombres* entre los cuales se implantó la monogamia y el matrimonio, como instituciones capaces de asegurar la paternidad, al mismo tiempo que consagraron la primacía del hombre en la pareja, produciendo los vicios y aberraciones de las épocas modernas.

Dichas aberraciones sexuales constituyen para el autor actos criminales, degeneraciones mentales, perversiones, desequilibrios anormales, extravíos, manifestaciones de locura incurable, conductas éstas que no estaban tipificadas como delitos en el código penal, ni reguladas en materia civil. Se apartó críticamente de la visión economicista que tiene el código civil sobre las personas, lo induce a reducir sus mandatos a los bienes y las

sucesiones, dejando de lado la cuestión sexual. “*El ordenamiento lógico de los códigos modernos necesita una categorización jurídica integral del ciclo sexual. Ya que según nuestra legislación civil, la vida normal y lícita de los sexos comienza sólo desde el matrimonio*”<sup>454</sup>. En su criterio, la ley menciona, muy superficialmente, los deberes en la vida conyugal, fidelidad, ayuda y vivienda común, pero poco o nada dice sobre la vida intramatrimonial, menos aún sobre la fase postmatrimonial o la etapa siguiente al divorcio legal, que para muchos tratadistas de la época es injurídico, incoherente, antibiológico e inútil, puesto que aceptaban el matrimonio católico como indisoluble.

En materia penal advertía que, si bien el código contempló el capítulo de los delitos contra la libertad y el honor sexuales, entre los que se encuentra el homosexualismo (art. 323), el exhibicionismo (art. 247), la necrofilia (art. 315), violencia carnal y estupro (art. 316) dejó por fuera patologías sexuales, tales como sadismo, masoquismo, algolagnia, voyeurismo y masturbación. Si bien la posición final del estudiante resulta muy moralista, debe tenerse en cuenta que los avances logrados por la ciencia hasta ese momento, aún no permitían otro tipo de valoraciones. Atreverse a abordar la temática constituía un avance.

Tal como ocurre en la Universidad Nacional, también aquí es mínima la cita de autores nacionales, y de un total de 52 textos consultados, más del 90% corresponde a autores europeos, franceses, italianos, el 10% restante a autores latinoamericanos y ningún colombiano.

A continuación se presenta un cuadro de las tesis de grado presentadas por los estudiantes de derecho en el lapso comprendido entre 1922 y 1936; allí se percibe con toda claridad, el peso que aun en una universidad como el Externado tenía el área del derecho privado y específicamente el Código Civil, ya que más de un 30% del total de trabajos registrados se ubicó en esta rama del derecho. Una consecuencia importante del enfoque humanista que le dieron los fundadores y dirigentes académicos de esta institución a la formación jurídica,

---

<sup>454</sup> CORTÉS, Carlos (1939). *El problema sexual a través de los Códigos Civil y Penal Colombianos*. Bogotá: Tipografía Bélgica. p. 23.

fue el alto porcentaje (24%) de escritos pertenecientes a la que se ha denominado área de sociales. Los títulos de dichos trabajos resultan muy cercanos con las inquietudes intelectuales de Diego Mendoza y Ricardo Hinestroza. En un tercer lugar de preferencia se encontró el área de derecho procesal, como demostración del auge de la técnica jurídica, ya que era el conocimiento de los procedimientos y el manejo de las pruebas, lo que en última instancia definía la suerte de los procesos judiciales y las reclamaciones litigiosas, más aún cuando nuestro derecho en su práctica, resulta ser tan formalista.

La temprana interdisciplinariedad entre las ciencias jurídicas y las ciencias sociales se convirtió en un factor dinamizador del aprendizaje, puesto que al abandonar la formación puramente normativa abordando otras perspectivas para el estudio del mundo social, se otorgó a los estudiantes la oportunidad de entender en todo su significado el carácter y la finalidad social del derecho.

Al contrastar la muestra anterior con los trabajos de grado elaborados por los estudiantes de la Universidad Nacional en el mismo período se pudo establecer que respecto a las tendencias de educación jurídica, tanto en la una como en la otra, el perfil dominante está relacionado con el estudio y conocimiento del Código Civil, dependiendo de las concepciones docentes, el acercamiento reverencial, analítico o crítico que realicen los estudiantes. La diferencia central entre las instituciones radica en la oferta complementaria, la que bien tendía a fortalecer la formación confesional o, por el contrario, a brindar otras alternativas académicas, que sin desprestigiar o demeritar lo ético religioso, enfatizaron en conocimientos sociológicos, antropológicos, psicológicos, biológicos, económicos, médicos, disciplinas éstas que contribuyeron a formar otra cultura jurídica, más social y más humana.

Tampoco puede desconocerse la incidencia del entorno y las problemáticas cotidianas de la población, como fuentes de las inquietudes intelectuales que llevaron a los estudiantes a convertir dichas angustias en asuntos susceptibles de estudio y reflexión (**Anexo 23.**)

#### **4.4 EL CARÁCTER FORMATIVO DE LO EXTRACURRICULAR**

**4.4.1. La Academia colombiana de jurisprudencia.** Una circunstancia que enaltece la labor de la Academia colombiana de jurisprudencia, es la que, desde su fundación, en ella tuvieron cabida los profesionales del derecho más destacados por sus conocimientos, los de mayor reconocimiento, tanto en la rama judicial, como en la docencia, la función pública, sin consideración al pensamiento jurídico que defendiera, ni menos a la filiación política. En ese escenario fue posible que los docentes de las dos instituciones más disímiles, con filosofías y perfiles educativos tan distantes como la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Externado, establecieran un diálogo disciplinar respetuoso y civilizado, gracias a que los objetivos de dicho colectivo intelectual fueron establecidos por encima de los intereses partidarios, en aras del desarrollo teórico del derecho.

Las publicaciones de la academia incluyeron por igual artículos de sus fundadores y miembros, teniendo como criterio orientador, la seriedad de los temas, la importancia disciplinar, la actualidad de los aspectos abordados. De este modo, tanto los estudiantes del Externado tuvieron acceso a las posiciones intelectuales de los docentes de la Nacional, como los estudiantes de esta última a la producción de los del Externado; este hecho contribuyó a enriquecer el debate iusjurídico en Colombia, generándose en la práctica una manera efectiva de romper con los linderos intelectuales que se habían impuesto desde el Estado.

**4.4.2. La Extensión universitaria.** Le cabe al Externado la satisfacción de haber iniciado en el país las actividades universitarias de proyección social, con las cuales el quehacer académico y el avance científico beneficiaría a los sectores extrauniversitarios, elevando el nivel intelectual y los índices de información de la colectividad en general. Con motivo de algunas visitas que realizó Diego Mendoza a universidades alemanas y norteamericanas, las que tenían la experiencia de brindar a la colectividad la oportunidad de escuchar temáticas de su interés mediante la modalidad de cursos abiertos, sin requisitos y sin evaluaciones, pero capaces de contribuir a la conformación de una ciudadanía informada y participativa,

decidió implementar este sistema en el Externado de Colombia, y así lo propuso al Consejo Directivo.

Su iniciativa que obtuvo el respaldo institucional inauguró al mismo tiempo la trayectoria de esta institución en las relaciones académicas con programas de derecho de otros países de Europa y Norte América, actividad que le ha reportado prestigio nacional e internacional, al consolidar sus comunidades académicas.

**4.4.3. La organización estudiantil.** Referirse al movimiento estudiantil de finales del siglo y comienzos del XX en la Universidad Externado de Colombia, podría considerarse un contrasentido puesto que la existencia de institución es producto directo de la actividad decidida y generosa del estudiantado que en 1886 se separó del modelo educativo impuesto por el gobierno de la Regeneración.

Previo reconocimiento de la anterior realidad, es en el decenio de los años veinte en que comienza a sentirse un nuevo fervor a raíz de la celebración del día del estudiante, conmemoración que se prolongó por espacio de una semana, durante la cual se realizó como acto central, la elección de la reina de los estudiantes, quien asumió el compromiso de trabajar por la mejora de los servicios de bienestar estudiantil, tales como auxilio médico, odontológico, hospedaje y transporte. Simultáneamente se desarrollaron actividades lúdicas consistentes en desfiles, bailes, tunas, verbenas, tómbolas, al igual que actividades intelectuales relacionadas con concursos, poesía, cuento, ensayos sobre el futuro de la universidad, etc.

Esta fiesta estudiantil pronto se extendió al resto de centros educativos de Bogotá y del país al igual que facilitó la organización de los encuentros nacionales, en uno de los cuales (1922) surgió la Federación de Estudiantes, cuyos avatares, encantos y desencantos se trataron con anterioridad en este escrito. Lo que sí debe registrarse de manera expresa es el hecho de que la juventud externadista, formó parte activa del movimiento estudiantil

colombiano que removió las instituciones y despertó del largo letargo de cuarenta años, tanto de dirigentes universitarios, como de sus burocratizados docentes y del país político en general.

#### **4.5 EVALUACIÓN CURRICULAR: PENSAMIENTO LIBERAL Y ECLECTICISMO JURÍDICO**

La enseñanza del derecho en la Universidad Externado de Colombia, fue una enseñanza alternativa al modelo oficial que implementó el gobierno de la regeneración. En la Universidad Externado y en relación con la etapa que cobija este estudio, puede observarse cómo desde su creación en 1886 y hasta el año de 1930, se impulsó un nuevo paradigma formativo, que contrastaba con el modelo oficial impulsado por todos los gobiernos de esos mismos años. Esta visión alternativa del derecho, no sólo generó una nueva concepción jurídica, sino que, además, influyó en el cambio político-social y jurídico que se inauguró a partir de 1934, cuando asumió la Presidencia Alfonso López Pumarejo, quien realizó el intento más racional y serio de implantar en Colombia el esquema de desarrollo capitalista: crecimiento económico en mercados libres, trabajo regulado, estado laico, educación científica, libre y al servicio de las necesidades nacionales.

Las condiciones de surgimiento del Externado, sus múltiples cierres y reaperturas, hasta su reconocimiento y consolidación, demuestran que aun en circunstancias políticas contradictorias y dentro de marcos normativos adversos, si se tiene claridad sobre los objetivos, tenacidad y persistencia, es posible educar para un nuevo proyecto. Y eso fue viable debido a que la práctica curricular, que es aquella que ocurre en el aula, en la relación directa docente estudiante, depende fundamentalmente de la orientación del docente, de su pensamiento, sus valores, sus potencialidades y sus limitaciones, antes que de la más rigurosa de las leyes, del más rígido de los reglamentos o del más minucioso de los estatutos. Es la cultura educativa institucional, pero, sobre todo son sus docentes los que marcan las diferencias, los que construyen la impronta de la formación jurídica.



Por las anteriores razones, una historia de la enseñanza del derecho en Colombia no puede desconocer el discurrir de este centro de educación superior en el país, tan ligado a las realidades nacionales de finales del siglo XIX, tan cercano a otros centros universitarios que compartieron idénticos ideales, tales como la Universidad Republicana y la Universidad Libre, sin que dicha cercanía significara homogeneidad o difuminación. Por el contrario, con el paso de los años fue adquiriendo identidad, visibilidad y reconocimiento social.

De otra parte, con la existencia del Externado quedó demostrado que la unidad del país no era el territorio y la legislación, sino la fuerza derivada del conjunto de ideas, sentimientos y hábitos compartidos a lo largo de los años, las que van conformando la cultura y la identidad nacional. La escuela como institución, es la llamada a reproducir para conservar ese estado de cosas o, por el contrario, servir de instrumento para introducir transformaciones a ese mismo *statu quo*, al relacionarse de manera crítica, reflexiva y propositiva frente al estado de cosas que se vivían. Este último fue el papel que jugó el Externado en la Colombia decimonónica.

Por eso desde un planteamiento típicamente liberal, sentó las bases para construir la unidad nacional sobre la columna central de una educación pública y libre, elementos que, además, identifican el orden republicano. Esa es la filosofía que avasalló la constitución de 1886. Cuando el Estado liberal se volvió Estado confesional, el Externado fue el espacio que conquistaron y preservaron como la urna de la libertad todos aquellos que se resistieron a la homogenización ideológica aprobada en la Constitución Nacional. Con intencionalidades más éticas que políticas aparece el Externado, símbolo de una ideología derrotada.

Los fundadores y dirigentes de esta institución educativa, Nicolás Pinzón, Diego Mendoza y Ricardo Hinestroza, fueron, entre otros, liberales convencidos y orgullosos de su pensamiento, que no renunciaron, que no se acomodaron a las nuevas situaciones creadas por el movimiento regenerador en el poder sino que, por el contrario, se levantaron contra

él, mantuvieron sus banderas en alto en los tiempos más aciagos de la hegemonía conservadora.

Tanto lo anterior fue así, que el debate iusfilosófico más importante del siglo XIX librado en torno a la teoría benthamista del utilitarismo con todas sus implicaciones, se retomó con gran decisión por la Universidad Externado de Colombia, precisamente contra el proyecto político del Estado unitario y católico que se encontraba en el poder. Si bien con la obra de José María Samper *Curso elemental de la Ciencia de la Legislación*, se pretendió en tono conciliador poner punto final a un debate desgastador e infructuoso, en la práctica las divergencias siguieron presentándose a través de sus discípulos que, como Ezequiel Rojas, mantuvieron vivo el debate académico. Los planteamientos de Rojas fueron refutados desde la Nacional a través de la cátedra de Filosofía del Derecho dictada por Carlos Martínez Silva, quien desde un enfoque iusnaturalista encontraba la causa de los derechos en Dios y en la naturaleza humana; a partir de las clases desarrolladas por Martínez Silva, se dio el nombre de Filosofía del Derecho a lo que anteriormente se conocía como Ciencias de la Legislación.

Tal vez como producto del señalamiento religioso que la jerarquía eclesiástica desató contra las ciencias de la legislación, se generalizó la denominación de Filosofía del derecho, para hacer alusión al estudio de la naturaleza del derecho, sus fuentes y sus consecuencias, así como los estrechos vínculos entre ella y la normatividad jurídica positiva, tendencia que fue acogida por el Externado en sus planes de estudio en los primeros decenios del siglo XX.

La formación jurídica externadista en concordancia con el auge de las codificaciones en Europa y en América Latina, hizo del derecho privado el centro de las actividades académicas; sin embargo, sus docentes no fueron exégetas irredentos, ellos pusieron en tela de juicio la complejidad del código y su capacidad para dar respuesta a las complejas problemáticas de la vida social. Bajo la influencia de Diego Mendoza, la corriente histórica

del derecho, fue discutida en las aulas universitarias. El derecho en consecuencia, no se presentó como algo concluido y estático, sino como un proceso en plena construcción.

Los aportes del Externado a la construcción del pensamiento jurídico colombiano, a una novedosa educación legal y a los cambios políticos que finalmente se dieron en Colombia a partir de 1930, deben evaluarse desde un renovado criterio formativo, según el cual lo jurídico no se basta a sí mismo, sino que requiere, necesariamente de los aportes de otras disciplinas sociales que contribuyan a su entendimiento integral, como regulador de la convivencia civilizada.

El Externado se organizó administrativamente contra el esquema legal, dando cabida a la participación estudiantil y a sus representantes, así como a los docentes y a sus organizaciones; la presencia de los dos estamentos fundamentales de la vida universitaria, le otorga otra connotación al discurrir de la vida académica, propiciando ambientes democráticos y de libertad como corresponde al mundo del saber y de la ciencia.

Respecto a la reglamentación estatutaria, llama la atención la coherencia de los mismos con los principios filosóficos de respeto, tolerancia, libertad y responsabilidad por el ser humano, sobre los que se construyó la Institución. Antes que la prohibición, la convicción; antes que el control, la disciplina; antes que el castigo, la prevención, fueron dichas normas universitarias, las que crearon un clima institucional de trabajo en colaboración, fraterno y solidario.

Desde el punto de vista curricular la Universidad Externado de Colombia, identificándose con la herencia liberal del siglo XIX, se orientó por un enfoque moderno y un código racional, donde todos sus componentes, reglamentos universitarios, planes de estudio, métodos de enseñanza, docentes, estudiantes, trabajos de grado y actividades extracurriculares se relacionaron de manera armónica, utilizando el carácter privado de la institución para diferenciarse del modelo oficial, en aras del desarrollo de la disciplina y la conquista de sus ideales filosóficos y educativos.

En esas circunstancias, el ascenso del partido liberal al poder, no acarrió necesarias transformaciones curriculares, sino que las ventajas externas fueron utilizadas para consolidar y desarrollar su proyecto educacional. Nuevas investigaciones podrán evaluar, si en las etapas subsiguientes el Externado prosiguió con ese paradigma alternativo del campo jurídico.

## 5. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA PROVINCIA: CASO UNIVERSIDAD DE NARIÑO

### 5.1 ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

La historia de los estudios de Derecho en Nariño, es anterior a la historia de la Universidad de Nariño, puesto que sus orígenes se remontan a la aplicación en la ciudad de Pasto de la ley del 6 de agosto de 1821, mediante la cual se autorizó a las provincias a poner en funcionamiento colegios de educación primaria, secundaria y cátedras universitarias: “*En los colegios de las provincias que puedan verificarlo habrá también una cátedra de derecho civil patrio, del canónico y del natural de gentes, una de teología dogmático cualesquiera, otra que establezca la liberalidad de los respectivos vecindarios con aprobación del supremo gobierno. Tales estudios servirán para obtener grados en las respectivas universidades bajo las reglas que prescribirán*”<sup>455</sup>. En 1824 y 1825 empezó a funcionar el colegio público denominado San Agustín de Pasto, gracias a una petición que algunos personajes de esta ciudad formularon a Simón Bolívar para ofrecer las enseñanzas de Gramática Latina y Filosofía<sup>456</sup>.

En 1836<sup>457</sup> el ilustre catedrático Antonio José Chávez con el respaldo del Consejo Municipal, instauró la cátedra de Derecho en el Colegio Provincial, contando con el decidido apoyo de la Iglesia Católica, a tal punto que Fray Antonio Burbano en 1832 donó su hacienda, para que con el producido de su explotación se sostuvieran los estudios de jurisprudencia.

---

<sup>455</sup> SANTANDER, Francisco de Paula. *Obra educativa de Santander 1819-1926*. En: ÁLVAREZ, María Teresa (1999). Fundación de la Universidad de Nariño. Revista de Investigaciones. Año 9, N° 11 Vol. IX, Pasto, 1990, p. 37.

<sup>456</sup> BELALCÁZAR, Benjamín. *Apuntes para la historia de la universidad*. En: Anales de la Universidad de Nariño. No. 41, Pasto: Imprenta del Departamento, 1954, p. 8.

<sup>457</sup> Algunos historiadores como Sergio Elías Ortiz ubican como fecha de surgimiento de los estudios de Derecho el 27 de junio de 1827, puesto que al establecerse el Colegio Provincial se le autorizó dictar las cátedras de Filosofía y Derecho.

Si se resalta el apoyo religioso, es porque en esas épocas y durante muchos años más la posición de la Iglesia Católica frente a los asuntos de la vida social, política, económica y académica fue decisiva para determinar las posibilidades de éxito o fracaso de cualquier empresa que se emprendiera en esta región de la patria. *“El catolicismo que se implantó en el espacio sureño desde la época colonial, no únicamente como religión sino como atmósfera cultural, hizo que el conjunto de intereses e ideas que poseía la Iglesia se constituyeran en una especie de patrimonio común con el que todos los pastenses se sentían solidarios y defensores”*<sup>458</sup>.

En 1859 bajo el gobierno del radicalismo liberal, el colegio tomó el nombre de Colegio Académico, impulsando una educación auténticamente liberal y laica. La Iglesia Católica lideró la oposición contra la nueva política educativa, condenando su currículo, sus prácticas y métodos, se señaló a sus docentes como “ateos”, “impíos” e “irreligiosos”. La cátedra de jurisprudencia no se incluyó en estos años por falta de recursos económicos para contratar educadores idóneos en el área.

La Facultad de Jurisprudencia como tal se creó en el año de 1867 en el mencionado colegio, siendo rector José María Rojas Polo, su funcionamiento duró tan sólo un año, pues el fragor de las guerras civiles impidieron su continuidad. Se reabrió en 1880, destacándose en el ámbito nacional como una de las mejores facultades del país.

Triunfante el movimiento de la regeneración, tanto la jerarquía católica como un sector de la clase dirigente de la Provincia de Pasto se solidarizó con esta propuesta de orden y desarrollo, mientras los radicales y otros sectores de la vida política denunciaban con preocupación las restricciones que vendrían. Dos medios de comunicación El Sur y el Carácter<sup>459</sup>, registraron esta álgida polémica: *“La polémica entre radicales y regeneradores ocupaba en buena medida las páginas de los periódicos locales [...] En el caso de los*

---

<sup>458</sup> VERDUGO, Pedro Carlos. *Universidad de Nariño. Historia y vida cotidiana 1946-1957*. Pasto: Universidad de Nariño, 2004, p. 39.

<sup>459</sup> Julián Bucheli lideró esta publicación en la que hace explícito su respaldo a Caro y Núñez. EL CARÁCTER (1891). Serie I, N° 1, mayo 13 de 1891.

*conservadores, el argumento más utilizado era el haber recibido la bendición del cielo, mientras que los liberales clamaban por la pérdida de las libertades públicas.*<sup>460</sup> . Estas concepciones ideológicas y políticas eran irreconciliables<sup>461</sup>; sin embargo, aspectos como el impulso de la infraestructura vial y el crecimiento económico obtuvieron apoyo generalizado.

La Iglesia Católica ostentó en esta región un gran poder, que ni siquiera en la época del radicalismo liberal se logró disminuir; sus habitantes se organizaron en diversas asociaciones religiosas<sup>462</sup>, auténticas fuerzas vivas de la sociedad. La característica de estos católicos era su intransigencia, entendida como una virtud en la medida en que no se hacían concesiones al pensamiento divergente, errado e incluso diabólico. Los Obispos Manuel Canuto Restrepo (1872-1881) y Ezequiel Moreno Díaz (1896-1906) fueron los promotores de esta posición, que se divulgó en dos escenarios: los púlpitos y las aulas, desde esos espacios se fustigó sin descanso a los liberales, masones, ateos, bajo el lema *quien no está conmigo, está contra mí*.

Los intelectuales nariñenses mantuvieron estrechas relaciones con la dirigencia católica, algunos como Benjamín Guerrero defendieron con vehemencia sus ideas, otros como Julián Bucheli, con espíritu más moderado lograron compaginar sus creencias religiosas con los procesos de desarrollo regional. En el campo académico uno de los personajes más destacados fue el español Benigno Orbegozo, quien desde 1885 se desempeñó como profesor del Colegio Académico y más adelante como Rector de dicho instituto hasta 1889; gracias a su gestión en 1888 la matrícula de jurisprudencia fue de 15 estudiantes y la de secundaria de 107. “[...] Llegaba así, en esos momentos a su más alto grado de prosperidad, con fama extendida por todas partes como centro educacionista de primera

---

<sup>460</sup> ÁLVAREZ, María Teresa. *Elites intelectuales en el Sur de Colombia*. Colección Tesis Doctorales RUDECOLOMBIA. Pasto: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Universidad de Nariño, Ascún, 2007, p. 48.

<sup>461</sup> Para la misma época tuvieron presencia en Pasto sociedades masónicas las que fueron atacadas de manera virulenta por la Iglesia Católica.

<sup>462</sup> Sociedad San Vicente de Paúl, Orden Tercera, Sagrado Corazón de Jesús, Hijas de María, San José, San Luis Gonzaga, del Santísimo Sacramento, Asociación de Matrona y de Sirvientas. Relación hecha por ÁLVAREZ, María Teresa. Op. Cit., p. 211-212.

*calidad, en forma tal que concurrían a sus aulas alumnos del norte del Ecuador y de distintas regiones del antiguo Cauca”<sup>463</sup> .*

La influencia del maestro Orbegozo como formador de juventudes se concretizó en tres actividades: 1) La puesta en marcha de estructuras educativas alternas a las tradicionales, tales como la Escuela Literaria, cuyo objetivo era iniciar a los jóvenes en los senderos de la ciencia; este centro dispuso de un medio de expresión, el periódico denominado El Precursor. 2) La necesidad de transformar la región en un espacio de civismo, en donde fuera posible el desarrollo intelectual, industrial y social, vinculando en tan trascendental tarea a la mujer, para la que reclamaba una educación moral y científica acorde con su naturaleza. En esta perspectiva reivindicó la urgencia de comunicarse con el Pacífico, vía por la que llegarían bienes de todo tipo. 3) La urgencia de sensibilizar a la juventud con las bellas artes, pues este era un índice de su nivel de progreso, lo cual era, por lo mismo, urgente formar el buen gusto por la literatura, la pintura y la música. La actividad formadora desplegada en estos campos, le merecieron el aprecio social y en especial el fervor de sus discípulos, que lo asumieron como el ejemplo a seguir.

La entrega del lauro doctoral en Derecho que hizo la Universidad Nacional a Manuel María Rodríguez, se convirtió en la ocasión excepcional para expresar su posición sobre la profesión del abogado y su responsabilidad social. En su criterio, el abogado era la columna central del derecho, la rectitud debía orientar todos sus actos, para no inclinar la justicia ni en su propio interés, ni en contra de su enemigo, la meta era perseguir el crimen y juzgar con piedad. Orbegozo dijo al respecto:

*Al estudio del derecho acompaña en todas las naciones civilizadas, el de las Ciencias Políticas, y con razón: porque sólo los que poseen la ciencia de la justicia en sus múltiples y complicadísimas aplicaciones, parecen ser los llamados a gobernar a los pueblos con acierto, siendo innegable que el orden, la paz y la prosperidad de éstos depende, casi en su totalidad, de la buena administración de justicia.*

---

<sup>463</sup> ORTIZ, Sergio Elías. Del colegio de la Compañías de Jesús a la Universidad de Nariño. Pasto: Imprenta Departamental, 1954, p. 165.



*He dicho lo bastante para llegar a mi objeto: Religión, Justicia y Orden hé aquí el campo óptico que debe en adelante concentrar sus miradas, para protegerlo con su toga. Laboriosidad, Constancia y Ejemplo, he aquí la voz de mando que formada en su conciencia, debe incesantemente resonar en sus oídos, y sea ésta, mi postrera lección, querido Manuel. Pasto, septiembre 17 de 1891. Su antiguo Rector, amigo y Catedrático, Benigno Orbegozo<sup>464</sup>.*

Del texto transcrito podemos inferir una concepción más vocacional que profesionalista del derecho, el cual se concebía indisolublemente vinculado a una convicción religiosa, a una epistemología iusnaturalista y a un compromiso partidista. Las categorías, abogado, conservador, católico, se presentan como una sola, a la cual le son consustanciales, virtudes como honradez, decoro y disciplina, máximas de los intelectuales de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX en Pasto.

Por tercera vez, en el año de 1895 el colegio cambió su nombre por el de Liceo Público de Pasto, en el cual funcionaron las Facultades de Jurisprudencia, Matemáticas e Ingeniería, Filosofía y Letras y Comercio. Cuatro años más tarde, en 1899, el colegio fue cerrado debido a la “guerra de los mil días” y ocupado por las tropas. Se reabrió en 1903 en vísperas del surgimiento del Departamento de Nariño y de su Universidad<sup>465</sup>.

En el año de 1896 se suprimió a nivel departamental el nombre de universidad, y aunque se admitió la *enseñanza científica profesional* ésta se encomendó a los colegios y facultades de Cartagena, Medellín, Popayán y Tunja, al tenor de lo ordenado por la ley 23<sup>466</sup> de dicho año. Los colegios conferían el título de bachiller en Filosofía y Letras y las facultades anexas a los colegios ofrecían los estudios profesionales científicos en las facultades que se expresan a continuación: 1º Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Cartagena; 2º Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Medellín; 3º Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Popayán; 4º Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Tunja; 5º Facultad de Medicina y Ciencias Naturales de Cartagena; 6º Facultad de Medicina y Ciencias Naturales

---

<sup>464</sup> ORBEGOZO, Benigno. Periódico el Sur. Pasto, octubre 20 de 1891. p. 91 y 92. Citado por ÁLVAREZ, María Teresa. Op. Cit., p. 258.

<sup>465</sup> Academia nariñense de Historia. Manual Historia de Pasto. Tomo VI. Pasto, 2003, p. 31.

<sup>466</sup> DIARIO OFICIAL NÚMERO 10,174 miércoles 4 de Noviembre de 1896.

de Medellín; 7º Facultad de Matemáticas e Ingeniería de Medellín. Esta misma ley 23 creó la posibilidad de otorgar la misma autorización a otras ciudades que demostraran tener los recursos y el personal docente idóneo.

En la Provincia de Pasto, la enseñanza de la jurisprudencia durante los últimos años del siglo XIX, se orientó de conformidad con postulados heredados de la colonia, los cuales se fundamentaban en la escolástica, en la teología, en las leyes, en la gramática. “*La elite pastusa había introyectado la importancia de la figura del letrado, del gramático y del abogado [...] expresión cotidiana en los espacios de poder, y componentes fundamentales de la hegemonía conservadora, que se prolongó hasta 1930 y cuyos efectos se sintieron hasta tiempos recientes*”<sup>467</sup>. El derecho desde las aulas y en su ejercicio cotidiano contribuyó a la resolución de los problemas locales relacionados con la propiedad privada, la titulación de tierras baldías o adquiridas mediante posesión, los procesos de deslinde y amojonamiento que evitaran los conflictos entre vecinos y la determinación de los herederos en los procesos de sucesión. Tanto en la zona rural como en la urbana la administración de justicia y la práctica judicial estuvieron al servicio de las clases dirigentes, los terratenientes, los propietarios urbanos, los comerciantes y la jerarquía eclesiástica.

Desde la visión estatal, la función que le competía a las Facultades de Derecho, era consolidar el proyecto político de la regeneración, formando en el respeto a la ley escrita, aceptando como definitiva y verdadera la fórmula del estado unitario y defendiendo por su carácter moral, las renovadas y estrechas relaciones Iglesia-Estado. Finalmente, proclamando como un acierto la entrega de la dirección educativa a la Iglesia Católica. En este esquema se educaron las elites locales, los funcionarios públicos y los abogados que encontraron en el derecho un medio expedito para el ascenso social.

Otra área que gozó de prestigio en la Facultad de Derecho, fue la cátedra del derecho criminal, normatividad ésta que buscaba sancionar a los delincuentes que actuaban en

---

<sup>467</sup> ÁLVAREZ, María Teresa. Op. Cit., p. 113.

contravía del ordenamiento jurídico, ya sea atentando contra la propiedad privada o agrediendo los derechos de los demás. Recuérdese que el Tribunal Superior de Pasto, hasta bien entrado el siglo XX, sólo atendió asuntos civiles y criminales<sup>468</sup>.

De manera paradójica, fueron estos conservadores los que se interesaron por la capacitación técnica para las clases desprotegidas, herramienta que en su criterio servía para fomentar el trabajo, mejorar los ingresos y generar una sociedad moral y disciplinada.

El ingreso al siglo XX trajo aparejada la esperanza de alcanzar la modernización y la identidad como *hombres* nuevos, auténticamente libres del interés utilitarista y de las limitaciones del positivismo reivindicando, por el contrario, la cultura, la razón y el sentimiento. “*Ariel*<sup>469</sup> es un llamado a la juventud para que sea la protagonista de una cruzada que devuelva a la vida un sentido ideal, el sentido de lo humano”<sup>470</sup>. El partido conservador en el poder fortaleció el hispanismo y adoptó como arquetipo nacional el cachaco bogotano, es decir. el de la elite, el resto del país y los sectores populares fueron tratados como menores de edad incapaces de controlar sus bajas pasiones; de allí que la iglesia, la prensa, los partidos y el sistema educativo emprendían campañas tendientes a garantizar la moral y la disciplina del pueblo.

La clase dirigente de la Provincia de los Pastos compartió estas metas, el primer logro en ese horizonte fue la concreción del tan anhelado y postergado proyecto de la autonomía regional, al sancionar el presidente José Manuel Marroquín, 6 de agosto de 1904, la creación del Departamento de Nariño<sup>471</sup>. No es casual que su primer gobernador Julián

---

<sup>468</sup> En una revisión del Foro Nariñes entre 1912 y 1936 Tomos 1, 2, 3 y 4, se encuentra que la gran mayoría de las decisiones del Tribunal Superior de Pasto, hace referencia a asuntos civiles de división de comuneros y herederos y a pleitos de posesión; de manera excepcional en 1925 hay gran auge de los conflictos derivados de la compraventa de años, y en menor escala se trata de asuntos de linderos y servidumbres. En materia criminal, el mayor volumen, son delitos relacionados con la moral, amancebamiento, abusos sexuales y blasfemia, en mínima parte se ocupan de lesiones, hurtos y homicidios.

<sup>469</sup> La obra de José Enrique Rodó, escrita en 1989 al terminar la guerra de Cuba, semilla de los lazos de hispanidad, con los que se identifica la juventud pastusa.

<sup>470</sup> ÁLVAREZ, María Teresa. Op. Cit., p. 304.

<sup>471</sup> El apareamiento en el mapa nacional del Departamento de Nariño, es el resultado de cueros enfrentamientos separatistas librados desde 1863 por los Municipios del Sur, en aras de lograr la

Bucheli, cuyo lema de gobierno era *paz, trabajo y moralidad*, compartiera plenamente la política del Presidente Reyes en relación con el desarrollo vial, industrial y educativo.

Para lograr su cometido impulsó una fuerte campaña educativa dirigida a los obreros, las mujeres y los niños. Fue así como puso en marcha la escuela nocturna destinada a la capacitación de los obreros, la escuela de Institutoras regentada por las señoritas LLeras de Bogotá, quienes se instalaron en Pasto y la escuela de varones con énfasis en labores agrícolas e industriales. Y para los niveles secundario y profesional se fundó la Universidad de Nariño<sup>472</sup>.

En los años siguientes, la Asamblea Departamental lideró la creación de otros centros educativos en la misma perspectiva del progreso, tal como ocurrió con la ordenanza No.1 de marzo 14 de 1913, mediante la cual se creó un instituto agronómico departamental con dos énfasis “ *El Instituto se compondrá de la Escuela de Agronomía para la enseñanza teórica del Ramo, y del Campo de Experimentación necesario para la enseñanza práctica de los cultivos correspondientes a las zonas climáticas dominantes en el Departamento*”<sup>473</sup>. Para cubrir el personal docente se autorizó la contratación de profesores del país o del extranjero preferiblemente de los países suramericanos, dadas las semejanzas geográficas y climáticas de las regiones.

---

independencia y autonomía administrativa y poner fin al abandono secular y a la tutela política y cultural ejercida por el Estado Soberano del Cauca, tal como se deduce claramente de las consideraciones plasmadas en la solicitud que la Corporación Municipal de Pasto hace al Congreso Federal sobre la creación del Estado soberano del Sur, fechada el 7 de Enero de 1880. El artículo 1 de la ley 1ª de 1904 por la cual se modifica el Art. 42 de la Constitución Nacional, eleva a la categoría de Departamento, los territorios meridionales de la República, señalando a Pasto como su capital. El primer gobernador Don Julián Bucheli toma posesión del cargo ante el señor José María Navarrete, Presidente del Tribunal, expresando con objetividad: “[...] *Tan complejos los problemas que se han planteado que sería presunción en cualquiera el pretender que, desde el primer instante hemos de emprender el movimiento de avance hacia los viejos ideales con el desembarazo de pueblos ya hechos a la vida de autonomía. Lamentable error sería el de imaginarse que la creación del Departamento de Nariño por sí solo ha de traernos la felicidad. Ella apenas ha puesto en nuestras manos el instrumento con que los zapadores del trabajo deben librar la gran batalla del porvenir*”. Discurso de posesión 1904.

<sup>472</sup> En observancia de lo establecido para la enseñanza profesional en la ley 39 de 1903 y el decreto reglamentario 491 de 1904, el decreto 49 consagra la autonomía de la universidad, la validez de los títulos que expida, establece el plan de estudios de las facultades, anexando un inventario de rentas y bienes.

<sup>473</sup> Archivos Asamblea Departamental de Nariño. Año 1913.

## 5.2 LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO: SIGNIFICADO HISTÓRICO-JURÍDICO (ANEXO 24.)

El aparecimiento de esta Institución sólo fue posible según la investigadora María Teresa Álvarez, por la actividad intelectual previa que desarrolló la denominada *Generación de 1904*<sup>474</sup>, tres de los más destacados miembros de esa generación, José Rafael Sañudo, Fortunato Pereira Gamba y Benjamín Belalcázar asumieron este compromiso y uno de ellos el Presbítero Benjamín Belalcázar, fue designado Rector en esta primera etapa y en posteriores momentos de la vida universitaria, así: el primer período se extendió desde el 9 de noviembre de 1905 hasta el 8 de octubre de 1913, el segundo del 30 de septiembre de 1916 hasta el 28 de septiembre de 1923, el tercero desde el 24 de septiembre de 1928 hasta el 3 de marzo de 1932, para un total de 19 años al frente de los destinos institucionales; su vida, en consecuencia, estuvo íntimamente ligada a la universidad y sus ideas incidieron profundamente en ella. Dijo Benjamín Belalcázar sobre el origen de la institución: *”La Universidad de Nariño, fundada por el primer Gobernador de nuestro departamento, señor, Julián Bucheli, mediante el decreto 49 de 7 de noviembre de 1904, no es otra cosa, en realidad de verdad, que una prolongación del antiguo Colegio Académico [...] Una vez aprobado este decreto por el gobierno nacional, el mismo benemérito señor Julián Bucheli por decreto 262 de 2 de noviembre de 1905 proveyó el inmediato funcionamiento de la Universidad de Nariño”*<sup>475</sup>.

La institución universitaria inició actividades académicas el 20 de noviembre de 1905, con una matrícula de 89 estudiantes distribuidos así: 25 en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 27 en Filosofía y Letras y 37 en Comercio, la facultad de Matemáticas e

---

<sup>474</sup> Un interesante estudio prosopográfico, ya citado en este texto, le permite a la María Teresa Álvarez hacer esta identificación, que ayuda a comprender la complejidad de la realidad nariñense a comienzos del siglo XX.

<sup>475</sup> BELALCÁZAR, Benjamín. *Apuntes para la historia de la Universidad de Nariño*. En: *Anales de la Universidad de Nariño* (1954). N° 41, p. 7 a 28.

Ingeniería se había puesto en funcionamiento a comienzos del mismo mes de noviembre con 25 estudiantes<sup>476</sup>.

De las tres facultades existentes fue el programa de Matemáticas e Ingeniería el que mayor contribución hizo al desarrollo regional, el que permitió visibilizar a nivel nacional la institución. Su rector Fortunato Pereira Gamba, fue un científico y un pedagogo innovador que entendió las ventajas de vincular la academia con el desarrollo regional, la teoría con la práctica y por eso los estudiantes primero obtenían el título de agrimensores y posteriormente el de ingenieros. La Facultad disponía de un medio importante de difusión que fue la revista de Ingeniería, de carácter científico y técnico.

El 27 de julio de 1906 el Rector de la Universidad presentó al director de Instrucción Pública, el primer informe de labores donde expresó:

*“Hoy me toca la honra de rendir el primer informe anual acerca de la marcha de la Universidad e Nariño, sea mi primer expresión un prolongado aplauso a la actitud progresista y regeneradora del Gobierno Departamental.[...] Quien conoció estas comarcas antes de la creación de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería y las recorre ahora y ve por todas partes las redes de caminos unos carretables y otros de herradura, todos ellos obra de los profesores como de los alumnos de la referida Facultad, no podrá menos de reconocer y aplaudir la acción verdaderamente eficaz del primer Gobernador del Departamento de Nariño, el señor don Julián Bucheli. [...].*

El profesorado de derecho estaba integrado por los RR. PP. Felipenses, Delfín Torres, Peregrino Santacruz y Carlos Arturo; por los Presbíteros Victoriano Rosero, Segundo M. Andrade y por Ángel Martínez Segura, José Rafael Sañudo, Federico Puertas, Samuel Chaves S., Olegario Medina, Sergio Paz y Benjamín Belalcázar. Para garantizar la buena marcha de la institución, el gobernador Bucheli dictó el decreto 266 de 1905, designando a los señores José Rafael Sañudo, Marceliano Márquez, Sergio Paz y Ángel Martínez Segura, como integrantes del Consejo Directivo.

---

<sup>476</sup> ANDRADE, Eduardo. *Monografía de la Universidad de Nariño*. En: Anales de la Universidad de Nariño. N° 2, Números 16 y 17, Pasto: Editorial I. Díaz del Castillo, 1936, p. 6 y 7.

El presupuesto universitario desde el comienzo fue deficitario, lo que explica la preocupación de su rector por lograr rentas propias que le aseguren vida autónoma. Por ley 36 de 1907 se le adjudicaron 20.000 hectáreas a orillas de la laguna La Cocha y 10.000 en la región denominada El Pun. Sin embargo, como la misma ley ordenaba que la ubicación y alindamiento de los terrenos cedidos debía hacerse de mutuo acuerdo entre el gobierno y la Universidad y a costa de ésta, hasta el año de 1931 no se había logrado que ingresara a su patrimonio y ya enfrentaba numerosas demandas de colonos y poseedores. Los ingresos provenientes de arrendamientos, censos, auxilios y matrículas no corrieron mejor suerte. Su desarrollo se impulsó a pesar de las tremendas deficiencias financieras.

A las dificultades antes descritas, se sumaron otras, a las que hizo alusión el tercer informe del Rector de la Universidad de Nariño, fechado el 1 de Agosto de 1907 y dirigido al Director de Instrucción Pública, donde informa que durante el año de 1906 no fue posible abrir las clases, debido a la inexistencia de lugar apropiado, “[...] pues el local en que debe funcionar la Universidad, y que le pertenece, está como es sabido, ocupado desde hace algunos años por la fuerza pública acantonada en esta capital<sup>477</sup>”. Finalmente, en diciembre de 1907 se recuperó el local central que ocuparon las fuerzas armadas en estado de ruina; la Universidad, con su exiguuo presupuesto, debió asumir los costos de su reparación<sup>478</sup>.

El 4 de mayo de 1912<sup>479</sup>, la Asamblea de Nariño, profirió la ordenanza No. 22 sobre dirección, inspección y administración de la Instrucción Pública. Con fundamento en la autonomía relativa y legal de la universidad, creó un Consejo Directivo integrado por el Director General de Instrucción Pública y el Rector, y un profesor de cada Facultad, todos

---

<sup>477</sup> REGISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Pasto, Agosto y Septiembre de 1907 – Nº. 19 y 20. Periódico Oficial. Pasto: Imprenta del Departamento. 1906. p. 434 a 439.

<sup>478</sup> “La Universidad de Nariño funciona en pésimo y ruinoso edificio, el cual en partes se está reedificando. No tiene excusados adecuados, los patios están llenos de basuras, los corredores casi deteriorados en sus paredes y enladrillados; los salones que se han adoptado para estudio y clase son malos, pequeños y muy oscuros. Los corredores y patios están cruzados por benéficas corrientes de aire puro”. HINESTROZA, Isaías (1921). Informe del Director departamental de Higiene. Registro de instrucción pública. Tomo XIII. Pasto, marzo de 1921 Nº 1, 2 y 3, p. 18 y 23.

<sup>479</sup> ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. Pasto: Imprenta del Departamento, 1912, p. 62 y 63.

de libre nombramiento del Gobernador, precisando que su carácter departamental, la obligaba a atender todas las ordenanzas referidas a la educación. En estos términos la autonomía académica era más formal que real: sin presupuesto propio, con intervención del ejecutivo local para el nombramiento de sus directivas y con normas nacionales que regulaban los estudios de derecho, hablar de autonomía era demagógico. Sin embargo, estas normas del nivel territorial resultaban coherentes con las competencias que en idéntico sentido se otorgaron a la Universidad Nacional, asegurando de esta forma el control total de la educación a través de la designación de docentes y la recepción de los informes de gestión que anualmente presentaban los Rectores.

Un acápite de esta ordenanza denominado Sistema Penal, reguló el procedimiento disciplinario de los estudiantes, del cual se abolieron los castigos físicos, estableciendo las sanciones de amonestación privadas o públicas, aislamiento temporal, mala calificación en conducta, arresto por dos días, privaciones de juegos y recreación, reservando la expulsión para los casos de faltas contra la moral o graves injurias contra los superiores.

Por ordenanza *número 37 de 1912* relacionada con aspectos educativos se regularon las obligaciones de los maestros a quienes se les obligaba a comportarse ejemplarmente, tanto en su vida pública como privada. Las conductas inmorales se sancionaban con la pérdida del empleo<sup>480</sup>.

Por ordenanza 41 de 1914 se reorganizó la Universidad de Nariño con miras a lograr su mejoramiento. En ese sentido se reintegró el Consejo Directivo de la Universidad, adicionando un profesor por cada facultad (Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias Políticas, Matemáticas e Ingeniería, Agronomía, Bellas Artes), elegido democráticamente; la presidencia se trasladó del Rector al Director General de Instrucción Pública, es decir, la autonomía ya no existía ni formalmente. En la misma disposición se autorizó al Gobernador para firmar convenios que de haberse llevado a la práctica hubiesen acabado con una institución que luchaba por sobrevivir. En el artículo 4º de esta ordenanza se dijo:

---

<sup>480</sup> *Ibíd.*, p.115.



*El Gobernador del Departamento, en asocio del Director General de Instrucción Pública, procederá a celebrar con los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús el contrato respectivo para entregarles la dirección de la Universidad, con observancia de las prescripciones vigentes en la materia, advirtiendo que del personal docente pueden formar parte las personas extrañas a la Compañía y que a juicio del Consejo Directivo reúnan las condiciones de idoneidad moral y científica para el magisterio. Parágrafo. Este contrato se hará por periodos de seis años”<sup>481</sup>.*

Contra semejante decisión que atentaba contra el carácter oficial de la institución, agudizando su confesionalismo, reaccionó el entonces rector Jorge Samuel Delgado, quien demandó ante el Tribunal Administrativo de Nariño la nulidad de dicha ordenanza obteniendo sentencia favorable.

Esta no fue la única decisión de clara inclinación religiosa, a pesar de que la asamblea era una corporación política de origen democrático, todos sus integrantes, si bien diferían en aspectos partidistas, practicaban con idéntico celo la religión católica y, en varias oportunidades, asumieron disposiciones que comprometían la independencia ideológica de ese organismo. Tal ocurrió con la ordenanza No. 20 de 23 de abril de 1914 en virtud de la cual, la asamblea “*interpretando los sentimientos del pueblo que representa, se asocia desde ahora al alborozo universal en el Centenario del restablecimiento de la Compañía de Jesús, por el Romano Pontífice Pío VII*”<sup>482</sup> o con la ordenanza 34 de 16 de abril de 1919, “*Por la cual se asocia el Departamento de Nariño gracias a sus sentimientos católicos, a la celebración del primer congreso Mariano Nacional y se rinde homenaje a la Santísima Virgen María, Madre de Dios*”<sup>483</sup>, circunstancia que incidió en las buenas relaciones con el gobierno nacional y en la acogida de todas sus directrices, así estas atentaran contra las instituciones territoriales. Así ocurrió cuando el gobierno central mediante decreto ejecutivo número 2005 de 1917, redujo en un 25% los auxilios otorgados a la Universidad

---

<sup>481</sup> ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. *Ordenanzas y Decretos Reglamentarios*. Pasto: Imprenta del Departamento, 1914, p. 59 y 60.

<sup>482</sup> ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. *Ordenanzas y Decretos Reglamentarios*. Pasto: Imprenta del Departamento, 1914 p. 26 y 27.

<sup>483</sup> ASAMBLEA DE NARIÑO. *ORDENANZAS Y DECRETOS REGLAMENTARIOS*. Pasto: Imprenta del Departamento, 1919, p. 52.

de Nariño, sin importarle los efectos catastróficos que sufriría el pírrico presupuesto universitario.

La anterior relación de ordenanzas permite trazar un perfil de dicha corporación, a la que debe reconocerse su preocupación por los asuntos educativos en todos sus niveles y por impulsar los procesos de desarrollo económico, también debe señalársele su escasa independencia ideológica y su subordinación a los intereses de las jerarquías católicas y del gobierno central, actitud que no fue compensada por el poder central, con aportes financieros o políticas gubernamentales, sino con aislamiento y olvido.

Julián Bucheli asumió por segunda vez la dirección del Departamento en 1918 y para esta nueva etapa propuso un Plan de Acción, que en materia educativa planteaba la necesidad de diversificar la enseñanza, fortaleciendo los programas técnicos que capacitaran para el trabajo independiente, evitando que los jóvenes sólo desearan ocupar puestos públicos, ya que la iniciativa empresarial era: " [...] *uno de los pocos medios que están hoy al alcance de las sociedades modernas para combatir el socialismo, que es degeneración del carácter y anulación de la personalidad humana*"<sup>484</sup>, anhelo que alcanzó al proferirse la ordenanza número 15 de abril 4 de 1921 en virtud de la cual se creó la Escuela de Artes y Oficios.

Los asuntos educativos y universitarios ocuparon buena parte de las sesiones de la Asamblea. En efecto, otra ordenanza, la 58 de 1918<sup>485</sup> incrementó el aporte a la Universidad de Nariño y la ordenanza 60 de 1925, redistribuyó el presupuesto asignado, priorizando el sostenimiento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y el de la Facultad de Ingeniería.

A la asamblea no sólo le preocupaban las enseñanzas, contenidos, textos, docentes, planes de estudio de la facultad de derecho, sino también el comportamiento de sus profesores, ese fue el sentido de la ordenanza 12 de marzo 20 de 1928 al determinar que los funcionarios

---

<sup>484</sup> BUCHELI, Julián. *Mensaje a la Asamblea Departamental*. Pasto: Imprenta Departamental, 1921.

públicos departamentales y municipales no podían ejercer directa ni indirectamente la profesión de abogados, so pena de destitución y multas que oscilaban entre los \$50 y los \$100, con excepción de quienes fueran empleados en la Instrucción Pública, excepción que se ha mantenido a través de los tiempos y que se ratifica por el último estatuto disciplinario de abogado<sup>486</sup>.

Por su parte, las autoridades académicas de la Universidad mantuvieron estrechas relaciones con el gobierno central que las llevaron a manifestarle su respaldo en todas aquellas ocasiones en que recibieron afrentas personales o institucionales. En el año de 1921, cuando el Presidente Marco Fidel Suárez enfrentaba graves conflictos de gobernabilidad, el Rector de la Universidad de Nariño, de manera inmediata le expresó: *“En nombre de los profesores, de los alumnos de la Universidad de Nariño y en el mío propio repruebo los hechos escandalosos del 16 y 17 de mayo último y reitero mi adhesión inquebrantable al sagrado principio de la autoridad legítimamente constituida”*<sup>487</sup>. La lealtad de las gentes de esta región, mereció como es también tradicional, una comunicación en la que se exaltan las virtudes del ser nariñense, sin que dicho discurso estuviese acompañado de medidas reales de apoyo al centro universitario.

En la presidencia de Miguel Abadía Méndez se designó como gobernador de Nariño al señor Leónidas Delgado S. quien se posesiona el 4 de enero de 1927 en reemplazo del General Elíseo Gómez Jurado. El nuevo mandatario centró su actividad gubernamental en dos aspectos trascendentales: la instrucción pública y las vías férreas, sin prever que el Presidente recién electo, bien pronto olvidaría la palabra empeñada con los nariñenses<sup>488</sup>. Su Ministro de Hacienda Esteban Jaramillo se declaró enemigo del proyecto de ley que

---

<sup>486</sup> Ley 1123 de 2007.

<sup>487</sup> Archivo Departamental. Año 1921.

<sup>488</sup> En campaña presidencial había expresado: "Gustosísimo únome a general regocijo exteriorizado en pública manifestación de agradecimiento por importante, previsoras medidas sobre prolongación ferrocarril Pacífico hasta frontera ecuatoriana. Ojalá tuviese yo el honor y la fortuna que en mi administración coronaran su cima los patrióticos anhelos de Nariño, sección, como la que mas, puede producir riqueza inagotable mediante metódico, bien impulsando fomento de sus copiosas industrias, Compatriota". ABADÍA MÉNDEZ, Miguel. Marconi del 9 de junio de 1926. Ilustración Nariñense. 1926. N° 14.

autorizaba al Ejecutivo para contratar un empréstito por \$40.000.000 de los cuales \$19.000.000 se destinarían a los ferrocarriles de Nariño.

Al finalizar el cuatrenio presidencial de Abadía Méndez, Nariño vivía una situación crítica, resultante de la conjugación de los graves problemas internos y de las políticas erradas del gobierno central. Entre los primeros, mencionamos el hecho negativo de que en ciudades como Tumaco, Ipiales, Túquerres, Pasto, los capitales se habían invertido en negocios de importación. Entre los segundos debía tenerse en cuenta que mediante la ley 3 de 1926 llamada de "emergencia" se dieron facultades al gobierno para abrir de par en par las fronteras de la República a los víveres de todo el mundo, con medidas como libertad de aduana, rebaja de fletes en los ferrocarriles, se facilitó la entrada al país de cantidades de toneladas de carnes de res y cerdo, leche, mantequilla, manteca de cerdo, azúcar, arroz, fríjoles, garbanzos, lentejas, habas, maíz, trigo, harinas y almidones, con resultados desastrosos para el departamento, que en medio del auge de los productos extranjeros perdió su vocación productora.

Los tres primeros decenios de la vida universitaria, se debatieron en medio de afugias económicas, que la obligaron a ofrecer un mínimo de servicios educativos; mientras la dirigencia política liberal y conservadora, estaba más preocupada por ganar adeptos para su respectivo partido que por la suerte de su universidad. A manera de ilustración se transcriben algunos apartes de la apasionada discusión que se adelantaba por esas fechas.

La prensa liberal denunció con vehemencia las asignaciones presupuestales, en las cuales se privilegiaba a las congregaciones religiosas otorgándoles importantes auxilios económicos, a sabiendas de las situaciones aberrantes que dicha enseñanza confesional acarreaba, para ilustrar esta afirmación se traía el caso de una niña que al preguntarle por el significado de los colores de la bandera , contestó: *“El amarillo, el oro con que fue coronada nuestra Señora la Virgen de Chiquinquirá; el azul, el Manto de la Virgen María, y el rojo, la*

*Sangre de Jesucristo*<sup>489</sup>". Situación que se acentuaba en una población que como Pasto tenía gran reverencia por la vida sacerdotal y que llevó al Rector de la Facultad de Ingeniería y Matemáticas a afirmar: "*Todas estas lamentables verdades, todo este cúmulo de circunstancias, contribuye a que se tenga aquí una exagerada veneración por la sotana. El simple deseo de un sacerdote se considera como una orden de la Providencia; y para satisfacer ese deseo, para cumplir esa orden, nada importa atropellar la ley escrita, nada acallar la voz de la conciencia que reclama justicia. Quien viste sotana en esta tierra ya es un semi-dios*"<sup>490</sup>.

Desde el Derecho órgano de difusión del Partido Conservador, se respondía negando rotundamente las anteriores versiones, en especial lo concerniente a la utilización de la religión con fines político-electorales:

*De esas patrañas la más difundida entre nosotros, y la que por desgracia ha logrado mayores éxitos, es la que puede formularse así: El Partido Conservador se vale del Clero Católico para sus campañas políticas, MENTIRA. El Partido Conservador considera que no es posible obtener que la sociedad sea moral, que su funcionamiento sea normal sin cierto nivel moral y considera que no es posible lograr moral sin religión y conciencia sin fe...No es cierto que el conservatismo aspire a servirse de la influencia del clero para sus campañas políticas...No es cierto que defienda la iglesia con fines puramente humanos. No. Es que hoy como en 1886 el Partido Conservador considera la religión católica, apostólica, romana como esencial elemento de orden social"*<sup>491</sup>.

En el texto citado, se establece con claridad, la identidad de intereses entre la Iglesia Católica y el Partido Conservador; esa alianza benefició al Partido Conservador, en su aspiración a consolidar su proyecto político, mientras que la Iglesia Católica veía a su aliado como el garante de la supremacía religiosa, moral y educacional que le otorgaba el Concordato.

---

<sup>489</sup> EL RADIO, Periódico. Citado por GOYES, Isabel y ALZATE, Alberto. *El sindicalismo en Nariño*. Pasto: Gobernación de Nariño, Biblioteca del Centenario, 2006.

<sup>490</sup> *Ibíd.*, No. 71. Marzo 30 de 1920, p. 3.

<sup>491</sup> El Derecho. Editorial de Febrero de 1943.

La designación directa de los gobernantes de las Entidades Territoriales por parte del Presidente de la República, se mantuvo durante gran parte de nuestra vida republicana. El Presidente designaba al Gobernador y éste, a su vez, al Rector de la Universidad de Nariño. Entre 1904 y 1930, diez personajes asumieron las riendas administrativas del Departamento de Nariño, ellos son: Julián Bucheli, Eliseo Gómez Jurado, Gustavo S. Guerrero, Apolinar Mutis, Gonzalo Pérez, Justo Guerra, Hermógenes Zarama, Francisco Albán, Julio C. Moncayo y Leonidas Delgado S.<sup>492</sup>, todos de filiación conservadora. Los rectores designados por estos gobernadores aparecen relacionados en el **Anexo 20**, su filiación política no deja asomo de duda sobre la estrecha alianza Estado-Universidad-Iglesia-Partido Conservador.

Por lo anterior, no resultaba extraño que cuando se designó por tercera vez a Benjamín Belalcázar como rector de la Universidad de Nariño (decreto 450 de 18 de septiembre de 1928), el gobernador le comunicara dicha decisión en estos términos: *“el Gobierno desea que usted procure con su reconocido influjo organizar la juventud católica universitaria del departamento, orientándola en el sentido que las circunstancias especiales del país lo requirieren, continuando así la acción que el centro universitario de Bogotá ha iniciado y que quiere se consiga en todos los departamentos”*<sup>493</sup>. Al responder, el Rector reiteró su compromiso con la causa del gobierno y sobre todo con sus profundas convicciones católicas.

En un informe de fecha junio de 1929, dirigido al Ministro de Educación por el Director de Instrucción Pública, se dejó la siguiente constancia: Que la Universidad de Nariño era el único plantel del orden departamental para dar enseñanza profesional, y que ésta estaba a cargo del ilustre sacerdote Benjamín Belalcázar B. Que en este mismo año se recibieron los primeros estudiantes para el primer curso de bachillerato. Que del presupuesto de \$ 49.618, se asignó la suma de \$31.702 para cubrir gastos de servicios docentes y

---

<sup>492</sup> Ídem. p. 258.

<sup>493</sup> REGISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, Tomo XVII. PASTO, Diciembre de 1928- N° 15 y 16. p. 49.

administrativos, careciendo de fondos para la construcción del edificio, a pesar de estar ordenado un auxilio especial para este fin (artículo 15 de la ley 11 de 1927).

Triunfante el Partido Liberal, tras el desprestigio del último gobierno conservador, surgió nuevamente en la geografía nacional, la esperanza de alcanzar el postergado desarrollo económico y social. El Presidente Olaya Herrera, ratificó la urgencia de promocionar la formación técnica y científica, puesto que el país requería más mano de obra calificada que retóricos inútiles. Esta posición significó una amenaza para la Facultad de Derecho, que vio disminuidos sus precarios ingresos.

La amenaza se tornó inminente al suscribirse en el año de 1935 un pacto entre el doctor Luis López de Mesa y el doctor Moncayo Candia, en virtud del cual, se fundaría en Pasto la Gran Normal de Occidente, cuyo radio de acción cubriría los departamentos de Valle, Cauca, Caldas y Nariño, cada uno de los cuales disponía de 25 becas para un total de 100 estudiantes con los que iniciaría actividades. A cambio, la Universidad se obligaba a suspender las matrículas para el primer año en las Facultades de Derecho e Ingeniería, otorgando becas para la Nacional de Bogotá y la Escuela de Minas de Medellín a los alumnos que estuviesen para ingresar al último año. Así mismo, la Universidad se comprometió a ampliar la matrícula para las facultades de Comercio, Agronomía, Ciencias Naturales y los bachilleratos femenino y masculino.

No obstante lo lesivo de la propuesta para la Universidad de Nariño, cuando el Director de Educación Pública, presentó informe sobre la instrucción profesional, manifestó:

*En los dos años que ha estado el doctor Moncayo al frente de la Universidad, ha llevado a cabo tal número de reformas y de tal calidad, que bien puede asegurarse que el historiador futuro, al tratar de nuestra Universidad, tendrá que dividir su vida así: “antes del rectorado del doctor Julio Moncayo C. y después del rectorado del doctor Julio Moncayo C.” Esto indica el valor que tienen las normas y las orientaciones impresas por el actual rector de la*

*Universidad de Nariño*<sup>494</sup>.

Desde luego que dividió la historia en dos, antes y después del intento de acabar con la educación pública en Nariño. La oportuna intervención del gobernador Martínez Pérez impidió el cumplimiento del anterior acuerdo y para el año académico 1935-1936 se ofrecieron los cursos de Derecho para primero, segundo, tercero y cuarto año. Sin embargo, 24 estudiantes de quinto año recibieron una beca de \$ 35 pesos mensuales para terminar sus estudios en Bogotá.

Los liberales de provincia actuaron en consecuencia con las directrices nacionales. La primera asamblea departamental liberal, por medio de la ordenanza No 6 de 1935, creó en Pasto la Oficina Departamental del Trabajo, dotándola de estructura administrativa y funciones, en estrecha relación con las normas laborales que se expidieron en el ámbito nacional. De dicho texto conviene transcribir del artículo algunos numerales del artículo 3º: “[...] f) *Fomentar el establecimiento, en el departamento, de sindicatos de obreros, g) Fomentar la creación de cooperativas; h) Resolver prontamente todas las peticiones de los obreros; i) Visitar periódicamente las fábricas y establecimientos industriales existentes en el Departamento y examinar si llenan todas las condiciones de salubridad, comodidad*”<sup>495</sup>.

Los avances en la política social del mandato liberal contrastaron con la situación que vivía la facultad de derecho en el año de 1936, donde la drástica disminución de la matrícula la coloca al borde de la extinción.

---

<sup>494</sup> BUENDÍA, Jorge. *Informe del director de Educación Pública rinde al Gobernado del Departamento*. Pasto: Imprenta Departamental, 1934, p. 54.

<sup>495</sup> Archivo Histórico Departamental. Ordenanzas 1935, p. 7 -9.



### **5.3 LO CURRICULAR Y SUS COMPONENTES**

**5.3.1 Normativa local 1904-1930.** A un año de funcionamiento el Consejo Directivo de la Universidad de Nariño, haciendo uso de las facultades que el decreto 262 de 1905 le confirió al Gobernador, dio comienzo a un proceso de discusión del reglamento interno que se prolongó a lo largo de dos sesiones: la del 21 de mayo de 1906 y la del 28 de junio de 1907, en las cuales se acordaron las normas que regularían el quehacer cotidiano de la institución. El 4 de julio del mismo año, el Gobernador y el Director de Instrucción Pública aprobaron su contenido.

El reglamento consta de 16 capítulos y 102 artículos, en ellos se definió a la Universidad de Nariño como una persona jurídica autónoma de educación secundaria y profesional, que para los efectos legales, constituía la misma persona jurídica del Colegio Académico y del Liceo Público de Pasto (Capítulo I).

La estructura orgánica se conformó así: el Consejo Directivo, La Junta directiva de las facultades de Derecho, Filosofía y Comercio, el Rector, los profesores, el secretario, el inspector de disciplina, el vigilante, el pasante escribiente, el tesorero y el portero. Los artículos 7 a 33 determinan las funciones de cada uno de ellos. El Consejo Directivo era la máxima autoridad financiera y académica, le asignaron las funciones de nombrar a los profesores y removerlos cuando fuera pertinente, aprobar el presupuesto y garantizar la marcha de la institución. La Junta directiva era la primera autoridad de cada facultad, y estaba integrada por el respectivo Rector (hoy Decano), un profesor y el secretario de la universidad, su principal actividad consistía en aprobar los programas de cada asignatura, aprobar exámenes y conferir premios.

El Rector era el ejecutivo de la facultad, encargado de cumplir las orientaciones de los órganos colectivos de dirección, estaba obligado a presentar informes trimestrales al Director de Instrucción Pública e informes mensuales a los padres de familia sobre asistencia, aprovechamiento y conducta de los estudiantes. Al Inspector de disciplina se le

responsabilizó del orden universitario y especialmente de cuidar que los profesores cumplan con el pensum establecido y el artículo 17, numeral 5, le encomienda “*de un modo especial la conducta de los alumnos de la Facultad de Derecho; llamar personalmente lista de los alumnos de esta Facultad y estar con ellos en el aula respectiva hasta que el profesor dé principio á la clase*”.

Los catedráticos estaban sometidos a una serie de obligaciones que iban desde orientar la *compostura y decencia* de los estudiantes, pasando por el control de asistencia, la vigilancia de la *conducta moral y urbana de los estudiantes fuera del colegio*, hasta la presentación ante la Junta Directiva, de los programas de exámenes y los programas de las conferencias. Los alumnos, por su parte, debían obedecer el reglamento, acatar a sus superiores dentro y fuera del claustro, observar modales cultos, así como *compostura y decoro*, asistir a clases y a todos los actos programados. Dentro de la universidad se les prohibía gritar, jugar de manos, salir ruidosamente de las clases y fuera de ellas, les estaba vedado ingresar a tabernas, garitos, tiendas de licores y lugares sospechosos; tampoco podían portar periódicos, folletos, libros, distintos a los del estudio, hacer corrillos en la puerta, en las esquinas o en sus alrededores. La violación de estas obligaciones y deberes les acarrea sanciones de mala conducta, arresto, expulsión temporal o definitiva. Con unas normas tan rígidas y minuciosas se pretendió alcanzar la disciplina y el orden universitario, cerrando toda posibilidad de divergencia de opinión. Por el contrario, en estas circunstancias, orden equivale a sometimiento y disciplina a resignación.

El capítulo 12 era muy importante en cuanto definía el término programa como el conjunto de preguntas que abarcaban toda una materia y establecía como forma de presentación de ellas, las proposiciones sintéticas. La elaboración de los programas y la selección de textos, era responsabilidad del catedrático y sus cambios requerían aprobación previa de la Junta Directiva y del Director de Instrucción Pública.

Los exámenes eran públicos (2 veces al año) y privados (cada mes). También había exámenes anuales de cada asignatura, supletorios previa justificación, habilitaciones

cuando la asignatura se hubiese ganado en otro plantel oficial, exámenes de revisión para la facultad de Filosofía y Letras y generales o de grado previos a la obtención del título. Finalmente, se reglamentaba el otorgamiento de premios en ceremonia anual presidida por el Director de Instrucción Pública. El premio de mayor jerarquía era el de conducta, que consiste en un texto de estudio y una medalla con la siguiente inscripción: *a la virtud y al mérito de un lado y del otro, paz, trabajo y moralidad (Art. 91).*

El carácter confesional de la universidad queda en evidencia al transcribir dos artículos que ordenan de manera general y tajante:

*Art. 99. En la cuaresma la Universidad cumplirá en comunidad los preceptos religiosos de la confesión y la comunión. Al efecto se organizará un retiro espiritual por el tiempo y en la forma que determine el Rector. Durante ese tiempo se suspenderán por completo las tareas escolares ordinarias. Art. 100 El 8 de diciembre, día de la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, todos los alumnos de la Universidad recibirán la sagrada comunión.*

Este primer reglamento interno de la Universidad de Nariño, estaba en un todo de acuerdo con las orientaciones trazadas a nivel nacional para la educación por la ley 39 de 1903 y su decreto reglamentario; el estatuto universitario establecía un marco normativo vertical, autoritario e inflexible, lleno de prohibiciones, deberes y castigos, donde los premios eran un reconocimiento a la obediencia y a la disciplina. En este contexto de vigilancia interna y externa, se formaron abogados plenamente comprometidos con el *statu quo*, defensores de la ley escrita, formalistas en su interpretación del derecho y profundamente religiosos. Dicha norma rigió por espacio de 20 años.

Mediante el Acuerdo No. 19 de 1925 proferido por el Consejo Directivo de la Universidad de Nariño, se puso en funcionamiento un nuevo Reglamento Interno que, en lo central, conservaba la filosofía del anterior estatuto de 1906. La organización administrativa se encomendaba al Consejo Directivo, al Rector, al Inspector de Disciplina, al Capellán, al Secretario, al Tesorero, al pasante escribiente del cuerpo docente. En este organigrama se excluyó la Junta Directiva de las facultades, a pesar de la importancia de su labor; esta

medida se justificó en la circunstancia de que sólo las facultades de Derecho y Comercio funcionaron regularmente; los demás programas fueron objeto de múltiples cierres y reaperturas.

Se mantiene sin ninguna modificación de fondo, el régimen de obligaciones y prohibiciones para los estudiantes, exigiendo, en todo caso, el comportamiento propio de las personas educadas, tanto dentro como fuera de las instalaciones universitarias. La restricción absoluta de lecturas y textos distintos a los oficiales, puede ser la razón por la cual, los estudiantes nariñenses no se vincularon en forma activa al movimiento estudiantil nacional y latinoamericano, desatado a raíz de la proclama de Córdoba.

Los docentes, por su parte, mantuvieron sus responsabilidades en referencia a programas, listado de preguntas de exámenes, indicación de los textos guías, insistiendo en que cualquier modificación, requería la aprobación del Rector. El incumplimiento de esta obligación acarrearía multas de hasta \$10.

Todas las jerarquías universitarias trabajaban al unísono para brindar a los estudiantes y docentes un ambiente de orden y armonía, de aseo, conservación y cuidado de los bienes institucionales, la agresión contra los mismos, era causa de compensación de salario o motivo de expulsión. El procedimiento para la imposición de sanciones exigía el respeto debido a todas las personas, evitando los malos tratos, las discriminaciones derivadas de aspectos diferentes al buen comportamiento y al cumplimiento del deber. En este sentido, se observó una humanización del régimen sancionatorio, en consonancia con las tendencias pedagógicas renovadoras que se discutían en el país y cuya influencia también afectó a la provincia.

Con dicha finalidad desde el año de 1917 y mediante la ordenanza 71<sup>496</sup>, la asamblea departamental autorizó la contratación de una Misión Pedagógica Española conformada por

---

<sup>496</sup> Archivo Histórico. Ordenanzas 1917, p. 86.

dos maestros expertos en los métodos modernos de enseñanza, para que practicaran dichos sistemas en las escuelas públicas.

Se consagró también un listado de días no laborables: los jueves de cada semana, los de fiesta nacional y los de fiesta religiosa reconocidos nacionalmente, además de los recesos del 24 de diciembre al 6 de enero, del lunes santo al miércoles de Pascua y del 20 de julio al 1 de octubre. Este calendario era de estricta observancia, sólo susceptible de modificaciones en ocasiones especiales, previa aprobación del Consejo Directivo.

En el año de 1929 para responder a una petición estudiantil, el Consejo Directivo aprobó un proyecto de reglamentación de tesis de grado, presentado por el profesor Cándido Stuby, al cual debían sujetarse los estudiantes de Derecho e Ingeniería. La rigurosidad de la reglamentación, contribuyó a darle más seriedad y reconocimiento a los títulos que otorgó la Universidad de Nariño en esos dos programas.

Conviene a continuación, evaluar si los aires de renovación política partidista que se vivieron a nivel nacional a partir de los años 30, se reflejaron en la Universidad de Nariño al adoptar por parte del Consejo Directivo, un nuevo reglamento interno para la institución, contenido en el Acuerdo No. 19 de 1933, el que constaba de XIII capítulos y 132 artículos. En ellos se determinó que la Universidad de Nariño, estaba integrada por las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Económicas, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Matemáticas, Comercio, Agronomía y las que en el futuro se establecieran. Se regularon así mismo los estudios de especialización en el área de Ingeniería (Minas e Industrial).

La estructura académico administrativa incluyó los cargos básicos de las instituciones educativas: rector, consejo universitario, secretario general, profesores, empleados y estudiantes. Al Rector lo nombraba el gobernador, era la máxima autoridad universitaria y ejercía mando sobre catedráticos, empleados y estudiantes; le competía: dictar los reglamentos internos de las facultades, inspeccionar las clases y *“cuidar que los*

*catedráticos asistan con puntualidad y que dicten sus lecciones en los términos prescritos en el reglamento* <sup>497</sup>, era tan importante el control que el artículo 6° del acuerdo lo autoriza para “*hacer con frecuencia visitas a las clases para cerciorarse por sí mismo del modo cómo se dicta la enseñanza*”; los estudiantes también se sujetaron a una estricta disciplina cuya transgresión acarrearía sanciones, impuestas por el Rector.

El Consejo Universitario era un organismo presidido por el Director de Educación Pública e integrado por el Rector, un catedrático de cada Facultad nombrado por el Gobernador y un estudiante de cada Facultad elegido por sus compañeros. De entre las diversas funciones que se le adscribieron, llama la atención la consagrada en el numeral a) del artículo 11 en relación con el nombramiento de profesores de toda la universidad. En cada Facultad hay un Consejo Directivo compuesto por el Decano y dos profesores nombrados por el Consejo Universitario y su principal responsabilidad es la formación de programas.

Se consagran tres categorías de docentes: principales (designados por el Consejo Universitario), sustitutos (designados por el Rector para reemplazar a los principales) y honorarios (los profesores distinguidos ya retirados). Se pierde el carácter de docente por la ausencia a 15 clases durante el año escolar, ya que la puntualidad y rigidez eran virtudes que debían ostentar los universitarios.

La sección cuarta estaba destinada a regular los servicios del capellán nombrado por el Consejo universitario con el fin de “*a) Velar por los intereses morales y religiosos del establecimiento, de acuerdo con el Rector. b) Decir misa todos los domingos y días de preceptos. c) Dictar mensualmente una conferencia. d) Presidir y organizar los ejercicios espirituales anuales*”. Mientras en el resto del país se retomó de la discusión de la separación de poderes Estado e Iglesia y se insistió en la urgencia de laicizar la educación, en Nariño la Universidad se mantuvo fiel a lo establecido en el Concordato.

---

<sup>497</sup> Artículo 5 Numeral b) del Acuerdo No. 19 del Consejo Directivo de la Universidad de Nariño. En: Anales de la Universidad de Nariño. N° 1 y 2. Pasto, 1933.

De otra parte, los estudiantes se clasificaron en dos categorías: los matriculados que son los que se encaminaban a la obtención del título, y los oyentes, particulares que pagaban derechos por escuchar determinados cursos sin ninguna consecuencia; desde luego, unos y otros se sometían a las normas universitarias, entre ellas, la que obligaba a asistir a todos los actos religiosos ordenados por el Rector de común acuerdo con el Capellán. Durante el período escolar se realizaban exámenes: mensuales y final, para obtener la nota definitiva que iba de 1 a 5 donde 1 era reprobado, 2 aplazado, 3 aprobado, 4 aprobado con plenitud y 5 sobresaliente, las pruebas eran recepcionadas por un jurado compuesto por tres profesores, que examinaban de manera oral o escrita. La titulación estaba presidida de dos evaluaciones, los exámenes preparatorios y los exámenes de grado.

Es bastante notoria la similitud de este estatuto con el Decreto 174 de 1927 previsto para la Universidad Nacional, sólo que desarrollado con seis años de retraso, cuando ya en la capital soplaban aires de renovación liberal.

#### **(Anexo 25)**

**5.3.2. Los planes de estudio.** El primer plan de estudios de la Facultad de Derecho se estructuró así: Primer año: filosofía del derecho, derecho público interno, derecho romano (i curso), derecho civil, derecho canónico. Segundo año: economía política, derecho internacional público e historia diplomática, derecho romano (ii curso), derecho civil (ii curso). Tercer año: derecho administrativo, derecho penal, derecho mercantil, derecho civil (iii curso). Cuarto año: organización y procedimientos judiciales, derecho internacional privado, derecho romano (iii curso), derecho civil (iv curso). Quinto año: legislación fiscal, historia de la hacienda nacional y estadística, pruebas judiciales, práctica forense y recursos especiales de revisión y casación, legislación de minas y economía industrial, historia general del derecho y especial del derecho colombiano<sup>498</sup>.

---

<sup>498</sup> A. U. de N. Decreto 049 de 1904.

Esta propuesta no llegó a funcionar ya que las directrices trazadas desde el poder central para el funcionamiento de las profesiones, repercutieron de manera inmediata en la provincia. En efecto, mediante decreto número 67 de 13 febrero de 1905, se reformó el decreto número 49 de 1904, que había creado la Universidad de Nariño, en estos términos:

1. *Que según el espíritu de las disposiciones que hoy rigen en materia de Instrucción – ya sea primario ó secundaria y profesional – la enseñanza oficial debe obedecer á un plan armónico en todo el país [...] Decreta: Art. 1 De acuerdo con lo que acaba de disponer el Poder Ejecutivo para las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas y de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional, las materias de enseñanza en las Facultades análogas establecidas en la Universidad de Nariño tampoco serán otras que las que pasan á expresarse, distribuidas en los años que se indican, así: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Primer año. Filosofía del derecho, Derecho Público interno, Derecho Romano (primer curso). Derecho Civil (primer curso). Segundo Año [...]*<sup>499</sup>.

Unificando de esta manera los planes de estudio del programa de Derecho a nivel nacional, para el año de 1907 la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ofreció las siguientes enseñanzas: filosofía del derecho, internacional público y derecho romano a cargo de José Rafael Sañudo, y clases de derecho mercantil, derecho penal y derecho civil a cargo de Ángel Martínez Segura, sobre estos dos profesores recayó la responsabilidad académica, moral y social.

El quinquenio de Reyes fue fructífero para la Facultad de Derecho. En 1909 ésta “*daba sus primeros frutos; cuatro abogados: Heliodoro Ayala, Ángel María Guerrero, Néstor F. Chaves y Rafael Coral*”<sup>500</sup>. Aunque con la llegada de Eliseo Gómez Jurado a la Gobernación de Nariño, la Universidad enfrentó grandes problemas, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

*[... ] Resiste todos los embates y todos los contratiempos; su cuerpo profesoral fue elegido en su absoluta mayoría entre personalidades del medio citadino*

---

<sup>499</sup> *Ibíd.*, p. 173 a 175.

<sup>500</sup> *Ídem.*, p. 257.



*de Pasto cuya mentalidad no entró en serias contradicciones con la tradición pastusa [...] Los profesores que toman bajo su responsabilidad el éxito de la Facultad de Derecho son: José Rafael Sañudo, Ángel Martínez Segura y el padre Benjamín Belalcázar como rector*<sup>501</sup>.

En 1922 por iniciativa del Rector Benjamín Belalcázar, la Facultad de Derecho decidió una vez más adecuarse a la normatividad que regía a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional. Debido a la escasez de estudiantes se tomó una decisión, más estratégica que académica, según la cual: “*El primer curso se dictará todos los años y los cursos 2º a 5º, se dictará de modo que funcione uno de estos cursos cada año. En 1924 se suspendió el ingreso al primer curso y se ordenó “que los alumnos que se hubieren matriculado en dicho curso harán sus estudios en el tercero”, que era el curso en funcionamiento ese año*<sup>502</sup>.

Con fecha 24 de agosto de 1927, el director de instrucción pública informó que la matrícula ascendía a 107 estudiantes de los cuales, 55 pertenecían a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; es decir, que no obstante todos los esfuerzos gubernamentales por desestimular la escogencia del derecho entre los jóvenes, esta continuaba siendo la carrera más apetecida por ellos. Sin embargo, lamenta el Rector, que en la Facultad de Derecho sólo se dictan dos cursos del pènsum, “*El primer curso se dicta en todos los años, y el segundo va turnándose; de suerte que, unos años se expone la materia de segundo curso, otros los de 3º y otros los de 4º*”<sup>503</sup>, semejante situación decía el Rector, requiere con urgencia el incremento de la subvención nacional, de tal forma que sea posible cumplir con los compromisos académicos. La mayor parte de los profesores trabajaban *ad-honorem*, por lo que no se puede contar con catedráticos dedicados exclusivamente a la enseñanza. *De todo lo expuesto se deduce, que es preciso solicitar al Ministerio se levante el auxilio nacional, por lo menos a \$15.000,00 anuales, ya que los auxilios departamentales están en parte suspendidos, por la mala situación de sus finanzas*<sup>504</sup>.

---

<sup>501</sup> Ídem., p. 277.

<sup>502</sup> A.U.-N. Acta de Consejo Directivo. Diciembre 7 de 1924.

<sup>503</sup> REGISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Tomo XVI Pasto, octubre de 1927. Nº 10, 11 y 12. p. 393 a 411.

<sup>504</sup> *Ibíd*em, p. 397.

En virtud del acuerdo No. 1° de 1928<sup>505</sup>, se adoptó el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, con la clara finalidad de permitir que los estudiantes puedan trasladarse a la capital y titularse en la Universidad Nacional<sup>506</sup>. El plan que se aprobó fue el siguiente: Primer año: filosofía del derecho, derecho romano, (primer curso), estadística, derecho constitucional, economía política. Segundo año: derecho civil, (primer curso), derecho romano (segundo curso), derecho internacional público e historia diplomática, hacienda pública, derecho canónico. Tercer año: derecho civil (segundo curso), procedimientos civiles (primer curso), práctica forense, derecho penal, procedimientos criminales. Cuarto año: derecho civil (tercer curso), derecho mercantil (terrestre y marítimo), procedimientos civiles, (segundo curso), derecho internacional privado, derecho romano (tercer curso). Quinto año: derecho civil (cuarto curso) legislación de minas, derecho administrativo, sociología, medicina legal.

En el año de 1929 la Facultad de Derecho puso en funcionamiento dos cursos de Derecho y Ciencias Políticas, en primero y cuarto año, a los cuales concurren 42 alumnos matriculados y 7 asistentes. Don Justo Guerra director de instrucción pública, se lamentó por el ofrecimiento irregular de los cursos de derecho debido a la ausencia de recursos:

*Como hay reclamo para que se establezcan los cursos de derechos permanentemente todos cinco, intereso al señor Ministro para que el próximo presupuesto logre la inclusión de una partida especial para los gastos de construcción del edificio; pues si el Consejo hubiera de acceder al pedimento de muchos padres de familia y alumnos y estableciera los cinco cursos de Derecho, el presupuesto, cuyo resumen hago anteriormente, resultaría deficiente”<sup>507</sup>.*

En el año de 1930, mediante la resolución No.6<sup>508</sup> proferida por la rectoría de la universidad, se implementó la práctica del seminario, modalidad de cátedra activa que buscaba involucrar a los estudiantes con la investigación científica y profesional.

---

<sup>505</sup> Anales de la Universidad de Nariño, p. 44 a 46.

<sup>506</sup> Bajo esta normatividad es que el doctor Manuel A. Coral se titula en 1930 en la Universidad Nacional, siendo estudiante de la Universidad de Nariño.

<sup>507</sup> Ibidem, p. 216, 217.

<sup>508</sup> Anales de la Universidad de Nariño (1930-1939). Pasto, N° 1, p. 21.

Mensualmente los alumnos escribían un texto sobre un tema de su preferencia, elegido de los contenidos desarrollados en las diferentes asignaturas, dichos trabajos eran evaluados por los docentes.

Los mejores trabajos eran leídos en el curso o publicados en la revista *Anales de la Universidad*, a juicio del docente evaluador. A los estudiantes que todos los meses escribieran y ganaran alguna distinción se los exoneraba de rendir exámenes anuales de la materia respectiva, recibiendo la más alta calificación, incluyendo el premio que asignaba el Consejo Directivo, generalmente una obra de derecho.

En los considerandos del mencionado acto administrativo, se hacía referencia a la urgencia de acoger las últimas innovaciones pedagógicas, tendiente a una participación dinámica del estudiante en su proceso de aprendizaje. Gracias a esta estrategia, varios escritos fueron publicados en los Anales, lo que permite conocer las preocupaciones jurídicas de los estudiantes de ese decenio<sup>509</sup>.

No obstante estas modificaciones más formales que reales, el currículo en su concepción de educación, conocimiento y ser humano, se mantuvo incólume durante la hegemonía conservadora en razón de dos circunstancias: en primer lugar nuestra sociedad nariñense, al decir de Milcíades Chaves, se desenvolvía en una economía agraria de mercado local y autoconsumo, que requería abogados expertos en el Código Civil, que manejaran con solvencia los problemas derivados de la propiedad inmueble y las herencias<sup>510</sup>, puesto que los hacendados que habían heredado tierras exigían el respeto de las mismas. Además “*de la vertiente del derecho se nutrieron nuestros primeros hacendistas, nuestros primeros humanistas, nuestros primeros retoños políticos*”<sup>511</sup> y en segundo término, por las tradiciones religiosas y culturales profundamente arraigadas en el ser nariñense. (**Anexo 26**)

---

<sup>509</sup> Algunos de estos artículos se incluyen en el aparte de trabajos de grado y otros escritos.

<sup>510</sup> Ídem., p. 280.

<sup>511</sup> Ídem., p. 280.

Durante el mandato liberal, el Consejo Directivo modificó el plan de estudios de la Facultad de Derecho, abriendo otras alternativas académicas. El acuerdo No. 20<sup>512</sup> creó el pensum de la Facultad de Ciencias Económicas, Sociales y Jurídicas, diversificando la oferta de programas, así en el primer año aparecía: Economía general y su historia, Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional, Hacienda Pública, Derecho Canónico. Para el segundo año: Economía Política, ampliación, etc. Derecho Civil, primer curso, Instrumentos negociables, Estadística, Matemáticas financieras, seguros, empréstitos, formación de tablas, Derecho Romano, primer curso. En el tercer año: Economía, especialización: a) Economía Industrial en general, y Problemas del café; b) Economía Agraria; c) Economía Fabril, Derecho Civil, segundo curso, Bancos y contabilidad bancaria, Sociología y legislación obrera, Contabilidad Oficial y Contraloría, Derecho Romano, segundo curso, Derecho Procesal Civil y Moral profesional. Para el cuarto año, los cursos de: Economía, especialización: a) en comunicaciones; b) en comercio interior y exterior; c) en minas y petróleo, Derecho civil, tercer curso, Derecho Administrativo, Derecho Internacional Público e Historia Diplomática, Derecho Penal, general y especial, Derecho Procesal Civil, segundo curso y Práctica Forense y en el último año se cursaría: Derecho Civil, cuarto curso, Derecho Mercantil, Derecho Internacional Privado, Legislación de Minas, petróleos y baldíos, Medicina Legal, Pruebas Judiciales y recurso de casación.

Esta alternativa no era original, recuérdese que algo casi idéntico ocurrió en la Universidad Nacional y ni en una ni en otra, tuvo desarrollo, ni generó diversificación al interior de las facultades de Derecho.

Al concluir los anteriores cursos los alumnos podían optar uno de estos dos títulos: doctor en Ciencias Económicas, Sociales y Jurídicas, o doctor en Derecho. Si sólo se deseaba

---

<sup>512</sup> Expedido el 7 de Julio de 1933, suscrito por Jorge Buendía como Presidente y Manuel Antonio Coral como Secretario. ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Director: E. Andrade J. Pasto, 30 de Septiembre de 1933, N° 1 y 2, p. 29 a 34.

estudiar derecho y ciencia políticas, el plan de estudios era el mismo de la Universidad Nacional. En los dos programas se previeron preparatorios.

**5.3.3. Los métodos de enseñanza del derecho.** En los primeros 24 años de vida académica, los profesores ad-honoren que tenía la facultad, desempeñaron la docencia como una labor altruista, intelectual, inspirada en su gusto por el saber, antes que en la concepción de la docencia como profesión, Casi todos eran funcionarios públicos, judiciales o litigantes particulares, que encontraban en el aula, un espacio para socializar sus conocimientos y sobre todo un motivo de reconocimiento social por la dignidad que comportaba. Este cometido lo realizaban mediante exposiciones magistrales que exigían la atención y el registro escrito por parte de los estudiantes, aunque con algunos énfasis dependiendo de quién fuera el docente.

Así por ejemplo, en la cátedra de Filosofía del Derecho y en todas las materias que tuvo a cargo el doctor José Rafael Sañudo, se recurrió a la cátedra magistral, desarrollada con la convicción profunda de que se estaba revelando la verdad, en virtud de lo cual, dudar del dicho del profesor era poner en tela de juicio los designios divinos, el papel infalible de la Iglesia y de la ley humana de la expiación. Igual situación se vivió en la cátedra del Padre Benjamín Belalcázar, tomista militante, intelectual exigente, que obligaba a sus alumnos a producir trabajos personales producto de las necesarias reflexiones que debían provocar las cátedras.

Cosa distinta ocurrió en el aula del doctor Leopoldo López Álvarez, historiador de vocación, cuyo contacto continuo con las fuentes primarias, le permitió poner en duda aseveraciones gratuitas basadas en la tradición oral, antes que en los datos arrojados por los documentos auténticos. De su orientación surge un grupo de abogados e historiadores nariñenses que siguiendo el ejemplo del maestro, asumieron el compromiso de reconstruir la historia regional, baste mencionar entre ellos a Ignacio Rodríguez Guerrero.

El ingreso al cuerpo docente de Manuel Antonio Coral, doctor en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, dio origen a un cambio metodológico en el estudio del Código Civil, inspirado en los autores franceses más reconocidos de la Escuela de la Exégesis y del Conceptualismo Alemán, utilizados en la Universidad Nacional, muchos de los cuales formaban parte de su biblioteca particular.

No obstante estas diferencias metodológicas todos compartían una concepción iusnaturalista del derecho (teológica o racionalista), unos mismos valores religiosos e inclusive idénticos intereses partidistas, puesto que la mayoría pertenecía al Partido Conservador.

**5.3.4. Los Textos.** A pesar de que la Universidad de Nariño recibió todos los bienes que pertenecían al antiguo Liceo Académico de Pasto, incluyendo una biblioteca bastante importante, el Rector Benjamín Belalcázar, consideró que no eran suficientes para atender a las necesidades de los docentes y de los estudiantes; por lo mismo, adelantó las gestiones para realizar un pedido de textos básicos a las principales librerías de Europa, los cuales llegaron a la Universidad de Nariño cuatro meses después y se pusieron al servicio de los usuarios de manera inmediata. Los textos eran:

Ricci – Pruebas Judiciales.....	2 tomos
Martens – Derecho Internacional.....	4 Id.
Rueda – Derecho Penal.....	2 Id.
Liberatore – Economía Política.....	1 tomo.
Legran. Du Saulle – Medicinal Legal .....	4 tomos.
Aguanno – Génesis y evolución del Derecho Civil.....	1 tomo
Arenal – El Pamperismo .....	2 tomos.
Gidins – Principios de Sociología, Filosofía y Letras y Comercio.....	1 tomo
Carnold – Filosofía Escolástica.....	1 Id.
Barri – Espíritu y Cuerpo .....	1 Id.
Bacón – La Teoría Darwiniana .....	1 Id.

Arnaldo – Arte de Pensar .....	1 Id.
Daureglia – Instituciones de Metafísica.....	1 Id
Monlau – Diccionario etimológico .....	1 Id.
Compayse – Psicología .....	1 Id.

El listado estaba integrado por libros correspondientes a las distintas ramas del derecho y a las disciplinas que integraban en ese entonces, la formación jurídica, lo que revela el espíritu ecuánime del Rector. De un total de 15 libros, el 13.3% corresponden al área del derecho privado, 13.3% al área de derecho público, 13.3% al área de penal, 20% al área de derecho canónico y un 40% al área humanística, donde aparecían obras de diversas disciplinas y tendencias. Esta selección tenía su explicación en la relación que tuvo Benjamín Belalcazar con la intelectualidad europea, durante su estancia en ese continente.

Otra fuente de consulta fue el Foro Nariñes, cuya publicación se estableció por ordenanza No. 11 del 19 de abril de 1912, cuyo artículo 2º decía: “*En el periódico judicial de que se trata, se publicaran las sentencias definitivas y demás piezas jurídicas de importancia, a juicio del tribunal superior*”, este documento se financió con recursos departamentales y se distribuyó gratuitamente en todo el departamento. Uno de los destinos casi naturales de esta publicación fue la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño.

En una primera aproximación a estas publicaciones del Foro Nariñes, se encontró que el ilustre profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas José Rafael Sañudo, fue también magistrado del Tribunal Superior de Pasto, quien en sus sentencias reflejó sus ideas sobre el derecho, la sociedad y el bienestar, las mismas que subyacían en las conferencias que ofreció en las aulas universitarias.

Por lo mismo, una manera de acercarse al conocimiento del pensamiento jurídico en Nariño, es a través del estudio de los pronunciamientos judiciales del Tribunal Superior de Pasto, muchos de cuyos magistrados fueron destacados docentes de la Facultad de Derecho. En las primeras décadas del siglo XX, eran estrechas las relaciones entre el centro de

formación jurídica y la administración de justicia. Las sentencias más polémicas se publicaban en esta revista, que circulaba en la ciudad y en el foro.

Siguiendo la tendencia jurídica generalizada tanto en América Latina como en Colombia, el Tribunal Superior de Pasto, en varias ocasiones realizó análisis exegéticos, en la medida en que mediante silogismos judiciales subsumía los hechos en la norma, lo que no cabía en ella, simplemente no se consideraba. Tal es el caso que se presentó en el juicio seguido contra Dionisia Estacio de Quiñónez por el delito de homicidio, que con ponencia del magistrado Mariano Rodríguez, se decidió dar estricta aplicación al numeral 9 del artículo 591 del Código Penal, en el sentido de no aplicar la ira e intenso dolor como eximente de responsabilidad en el caso de homicidio, por tratarse de una mujer, con el argumento de que si el legislador no lo previó y sólo quiso proteger al hombre, el juez no podía extender el beneficio, ya que siendo la norma clara, no era viable aplicar la analogía<sup>513</sup>.

Las concepciones positivistas fueron abundantes y ellas se pudieron comprobar a partir de la lectura y análisis de algunas sentencias en las cuales se expresó literalmente que “*El Código Civil es igual al Derecho*”, de donde se deduce que aquello que no esté positivizado, por no encontrarse dentro del ordenamiento jurídico no constituye derecho.

También se hallaron en dichos pronunciamientos elementos teóricos muy cercanos al conceptualismo alemán, en cuanto reivindican conceptos que no son normas en sentido estricto sentido, sino que son abstracciones producto de la dinámica social y de la evolución jurídica, las cuales fueron tomados como medios eficaces para resolver conflictos pertinentes al derecho.

En efecto, mediante la sentencia dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Amelia D. v. de Benítez contra Evaristo Guerrero, los Magistrados Mariano Rodríguez, José Rafael Sañudo y Joaquín Valverde Peña, determinaron:

---

<sup>513</sup> FORO NARIÑES. Auto en el juicio seguido contra Dionisia Estacio de Quiñónez por el delito de homicidio. Pasto: N° 3, 1912, p. 25 a 27.



*Ahora bien, la Corte Suprema , este Tribunal y otros de la República han sentado la doctrina de que la venta de bienes hereditarios hecha por uno, dos o más herederos antes de efectuarse la partición de la herencia produce los efectos de la venta de cosa ajena: más a este respecto cabe observar que tal doctrina sólo es aceptable para el caso de que habiendo varios herederos, no les correspondiera en la partición al heredero o herederos vendedores la parte de la herencia vendida, porque si les corresponde lo mismo, la venta fue bien hecha desde el principio”<sup>514</sup>.*

El proceder judicial en este caso fue diferente, ya que en lugar de atenerse al texto del articulado, se ocuparon de construir un concepto, con fundamento en las normas que regulan la venta de cosa ajena, para alcanzar generalizaciones después de un proceso de simplificación de las disposiciones legales. Esto es lo que Ihering denominó “Construcción Jurídica” cuya primera etapa o de simplificación cuantitativa obliga a realizar un análisis de la materia, una consideración lógica, imponer un orden sistemático, usar una terminología jurídica y hacer un empleo hábil de los medios que existen. La etapa de simplificación cualitativa conlleva los momentos de análisis, concreción y construcción.

La debilidad de la exégesis y el positivismo para resolver los problemas jurídicos cotidianos, obligó en otro momento al Tribunal Superior del Distrito y a los Magistrados: *José Rafael Sañudo, Joaquín Valverde Peña, Gustavo S. Guerrero y Juvencio Rivera*; ha acoger de manera expresa un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, según el cual: *“porque es principio de jurisprudencia que la voluntad de los contratantes es ley obligatoria de los contratos si no se opone a disposiciones expresas de la Ley ; y porque es imposible que los códigos reglamenten todas las combinaciones contractuales de que es capaz de formar el consentimiento de dos y por esto proponen reglas generales aplicables a todos los pactos nominados o innominados”*. Ya para ese momento era claro que ni la interpretación y aplicación exegética del derecho, ni la rigidez del positivismo jurídico se adecuaban a los nacientes y cambiantes conflictos de la vida social. Frente a los cuales los administradores de justicia, estaban en la obligación de ir más allá del inciso y el párrafo para adentrarse en la realidad social.

---

<sup>514</sup> “El Foro Nariñés”, Revista del Tribunal Superior de Pasto.

El Tribunal buscaba dar la mejor aplicación a las normas del ordenamiento jurídico y resolver los conflictos de la manera más satisfactoria para las partes. Para alcanzar esa finalidad, sin ningún purismo recurrió a los planteamientos de distintas escuelas jurídicas, surgidas en otros contextos, pero cuyas propuestas se consideraron válidas para administrar justicia en determinados momentos. El proceso descrito es altamente creativo, en la medida en que se realizaron análisis jurídicos abstractos para dar salida a un conflicto concreto.

Así las cosas, no resulta aventurado afirmar que la existencia de pensamiento jurídico en un determinado Estado o región no depende de la recepción de teorías ya constituidas, ni de su fidelidad a ella, sino que dicho pensamiento se va forjando en la medida en que los planteamientos teóricos van fijando su sentido y alcance, existiendo la posibilidad de transmutar o recrear esa teoría en algo cualitativamente diferente, modificaciones que no son fruto de la elucubración sino de los requerimientos de la sociedad y de la urgencia de resolver sus desavenencias.

En el contexto descrito, descolló José Rafael Sañudo, magistrado y docente destacado en la construcción de pensamiento jurídico nariñense, la teoría de la expiación, a la que se hará referencia más adelante en este mismo capítulo.

**Otras adquisiciones bibliográficas.** En 1914 el Rector Jorge Samuel Delgado, por intermedio del doctor Hernando Holguín y Caro, embajador en París, hizo una suscripción a revistas internacionales entre ellas, *Le Temps*, *La Revue de Deux Mondes*, *Le Correspondant* y *L'Economist Francais*, por valor de 40 U.S., con la pretensión de ampliar paulatinamente dichas suscripciones, incluyendo revistas españolas, italianas e inglesas. Su deseo era conformar una nueva sala de lectura selecta<sup>515</sup>.

---

<sup>515</sup> DELGADO, Samuel Jorge (1914). *Informe del Rector de la Universidad de Nariño*. Pasto 22 de agosto de 1914. En: Anuario de la Universidad de Nariño, 1913-1914. Pasto: Imprenta de la Diócesis, p. 37-47. Citado por ÁLVAREZ, María Teresa. Op. Cit., p. 610.

La ordenanza 80 de mayo 10 de 1917<sup>516</sup>, otorgó por el término de 5 años un aporte de \$250 destinados a dotar la Biblioteca Jurídica; la adquisición de los textos le correspondía al Gobernador, quien debía elaborar el listado de conformidad con las recomendaciones de los Magistrados y Jueces, reunidos para el efecto. Al año siguiente, se autorizó la compra de los libros del señor Juan E. Moncayo, con destino a la mencionada Biblioteca Jurídica. Desafortunadamente, no ha sido posible establecer qué libros se adquirieron con esta compra privada. Lo que sí es notorio, es el interés de los legisladores regionales por mejorar la educación profesional y universitaria.

En el año de 1929 y mediante la Resolución No. 18 de 31 de enero, el Rector de la Universidad de Nariño organizó una *Junta de Fomento* con la finalidad de fundar una biblioteca de los Anales de la Universidad, de crear un Centro Jurídico y la Casa del Estudiante.

A partir de 1933 la Facultad de Derecho, puso en marcha el cargo de relator, desempeñado por un estudiante mediante concurso de méritos, con el objeto de cumplir las siguientes funciones: *“Llevar con escrupulosidad y esmero, las conferencias orales del profesor y sus explicaciones más importantes, compendiarlas, ordenándolas de manera que formen un cuerpo homogéneo de doctrina. Para este objeto consultarán al profesor, no sólo en clase, sino fuera de ella, y seguirá las indicaciones que éste le haga, ya en el fondo o en la forma”*<sup>517</sup>. Estos apuntes se reproducían en mimeógrafo para ser entregadas a cada estudiante, con el objeto de facilitar su estudio y enriquecer la bibliografía de la materia, otra copia se entregaba a la biblioteca para la consulta de los interesados.

En el año de 1936 se elaboró un listado que contenía los textos existentes a la fecha en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, los cuales se han clasificado según áreas del derecho, de la siguiente manera:

---

<sup>516</sup> Archivo Histórico. Ordenanzas 1917, p. 108.

<sup>517</sup> Archivo Histórico. Artículo 39, literal a) Acuerdo 19 de 1933.

### *Derecho Internacional*

1. The mining laws of the republic of Colombia with a short explanation of their application and official forms for...Autor: Charles Bullman. 1ª ed, New York. Scientific publishing, 1892.
2. El internacionalismo. Autor: Ernesto Bark. Madrid, 1900.
3. La posición del Ecuador en el conflicto colombo- peruano. Autor: Manuel Cabeza de Vaca. 1934.

### *Filosofía del Derecho*

1. Resumen de Filosofía del Derecho. Autor: Francisco Giner de los Ríos y Alfredo Calderón. 1926.
2. Una revolución en la lógica del derecho. (Concepto de la interpretación del Derecho Privado). Autor: Joaquín Dualde. Barcelona, 1933.

### *Derecho Constitucional*

1. Constitución política y reglamentaria del senado y cámara de representantes de la Republica colombiana. Autor: Colombia Constitución. 1ª ed. 1903- Bogotá.
2. La soberanía. Autor: Arcesio Aragón. Popayán, 1923.
3. Las Dictaduras. Autor: Francisco Cambó. 1929.
4. La Constitución de 1886 y las reformas proyectadas por la Republica liberal. Autor: Colombia, leyes, decretos, etc., 1ª ed. 1936. Bogotá.

### *Derecho Civil*

1. Estudios sobre el Código Civil Chileno. Autor: Luis E. Borja, 1901.
2. Apuntes de procedimientos judiciales. Autores: Magin, Fabrega y Cortes. 1ª ed. Barcelona, 1907.
3. Código colombiano de comercio terrestre, leyes vigentes que lo adicionan y reforman. Autor: Colombia, leyes, decretos, etc. 1ª ed. Bogotá.
4. Principios de Derecho Procesal Civil. Autor: José Chiovenda. Madrid, 1922.
5. Compilación mercantil y bancaria. Autor: Colombia, leyes, decretos, etc. 1ª ed. 1927. Bogotá.
6. La condena en costas. Autor: José Chiovenda. Madrid, 1928.
7. La culpa en el Derecho Civil Moderno. Volumen 2. Autor: G.P. Chironi, 1928.

8. La culpa en el Derecho Civil Moderno. Volumen 1. Autor: G.P. Chironi, 1928.
9. Tratado teórico práctico de las pruebas del Derecho Civil en Derecho Penal. Volumen 2. Autor: Eduardo Bonnier. 5ª ed. Madrid, 1928.
10. Tratado teórico práctico de las pruebas del Derecho Civil en Derecho Penal. Volumen 1. Autor: Eduardo Bonnier. 5ª ed. Madrid, 1928.
11. Teoría de las personalidades jurídicas. Autor: Francisco Ferrera. Madrid, 1929.
12. El Derecho Procesal según el Código de Derecho Canónico. Volumen 1. Autor: Eduardo Eichman. Barcelona. 1931.
13. El Contrato chaux- folson sobre aprovechamiento de hidrocarburos en la región del catambuco. Autor: Luis Ignacio Andrade. Bogotá, 1931.
14. Contrato Chaux-folson y documentos relacionados con esta negociación. Autor: Colombia. Ministerio de Industrias. 1ª ed. Bogotá. 1931.
15. Introducción al estudio del Derecho Civil. Prólogo de Felipe Sánchez Román y Gallifa. Autor: Demófilo De Buen. Madrid, 1932.
16. El usufructo de Derechos. Autor: Joaquín Damalses y Jordana. Madrid, 1932.
17. Opúsculos jurídicos. Autor: Andrés Bello. Santiago de Chile, 1932.
18. Teoría y práctica de las pruebas judiciales según la legislación civil colombiana. Volumen 3 Autor: Enrique A. Becerra. Bogotá, 1933.
19. El ejercicio del Derecho de propiedad aplicada a fincas urbanas. Autor: Carlos Cardelas Carrera. Barcelona. 1934.
20. Propiedad industrial, legislación, formularios y jurisprudencia del Tribunal Supremo. Autor: Álvaro Caicedo Martínez, Jesús Ma. Casas y Eustorigio Sarriá. 1935.
21. Tratado de Derecho Minero colombiano. Autor: Manuel Casas Torres. Barcelona. 1936.
22. Estudios elementales de Derecho Mercantil, según la filosofía, la historia y al legislación positiva vigente en España y en las principales naciones de Europa y América. Volumen 2. Autor: Francisco Blanco Constans. 4ª ed. Madrid. 1936.
23. Estudios elementales de Derecho Mercantil, según la filosofía, la historia y al legislación positiva vigente en España y en las principales naciones de Europa y América. Volumen 1. Autor: Francisco Blanco Constans. 4ª ed. Madrid. 1936.

24. Estudios elementales de Derecho Mercantil, según la filosofía, la historia y al legislación positiva vigente en España y en las principales naciones de Europa y América. Volumen 3. Autor: Francisco Blanco Constans. 1926.
25. La Filiación. Autor: Antonio Cicu. Madrid. 1930.
26. Tratado de la menor de edad: estudio de la situación legal del menor. Autor: Secundino Coderch Manou. Barcelona. 1917.

#### *Derecho Eclesiástico*

1. Institutiones, Iuris publici ecclesiastici. 3ª ed. Roma. Editorial Desclee Lefobure
1. Autor: Felix Cavagnis. 1898.
2. Derecho sacramental y penal especial. Autor: Juan B. Ferreres. 1ª ed. Barcelona, 1918.
3. Instituciones Canónicas. Volumen 2. Autor: Juan B. Ferreres. 2ª ed. 1918.
4. Instituciones Canónicas. Volumen 1. Autor: Juan B. Ferreres. 2ª ed. 1918.
5. Nociones de Derecho Eclesiástico. Autor: José Alejandro Bermúdez y José Vicente Castro Silva. Bogotá. 1919.
6. Nociones de Derecho Eclesiástico. Autor: Jorge Alejandro Bermúdez. Bogotá, 1919.
7. Comentarium in dicen iuris canonici ad usum scholarum. Volume 3. Autor: Guidus Cocchi. Italy. 1930.
8. Comentarium in dicen iuris canonici ad usum scholarum. Volumen 2. Autor: Guidus Cocchi. Italy. 1930.

#### *Legislación y Jurisprudencia*

1. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, años 1920-1926.
2. Autor: Colombia. Corte Suprema de Justicia 1ª ed. Bogotá, 1929.
3. Jurisprudencia electoral: extractos, transcripciones, índices de las sentencias de la Corte Electoral. Autor: Corte Electoral. Montevideo. 1931.
4. Decretos y resoluciones de carácter permanente, dictados por el poder ejecutivo durante el año 1915. Bogota. Autor: Imprenta Nacional. 1924.
5. Decretos y resoluciones de carácter permanente, dictados por el poder ejecutivo durante el año 1922. Bogota. Autor: Imprenta Nacional. 1931.
6. Decretos y resoluciones de carácter permanente, dictados por el poder ejecutivo durante el año 1923. Bogota. Autor: Imprenta Nacional. 1932.

7. Diario Oficial.

#### *Derecho Penal*

1. Código Penal y código de enjuiciamiento en materia criminal. Autor: Ecuador, leyes y decretos. Nueva York, 1872. Impr. De Mallet y Breen.
2. Tratado de Derecho Penal y comentarios al Código Penal Colombiano. Autor: José Vicente Concha. 6ª ed. 1896.
3. Tratado de medicina, de jurisprudencia médica y toxicología. Autor. Legrand Du Saulle, 2ª ed. Madrid. 1898.
4. Sobre la legítima defensa. Autor: Julio Fioretti. 1ª ed. Madrid, 1926.
5. La reforma del procedimiento penal en Colombia, Bogotá. Autor: Ministerio de Gobierno Misión Penal. 1928.
6. Principios del Derecho Penal Internacional. Autor: Carlos Alberto Alcorta. Buenos Aires, 1931.
7. Principios del Derecho Criminal: delinciente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia. Autor: Enrique Ferri. Madrid. 1933.
8. Homicidio- suicidio. Autor: Enrique Ferri. 1ª ed. Madrid, 1934.

#### *Derecho Administrativo*

1. Traite elementaire du contentieux administratif. Autor: Jean Appleton. Paris, France, 1927.
2. La Concesión de service public. Autor: Ange Blandeau, 2ª ed. Paris, 1933.

#### *Derecho Laboral*

1. Que es la Sindicación obrera: sus principios, orientación, sus consecuencias. Madrid. Autor: Víctor Diligent. Madrid, 1910.

De los 60 libros que se han relacionado, más del 40% corresponde al área del Derecho Civil, seguido con sólo el 12% de las áreas de Derecho Canónico y Derecho Penal. Las demás áreas como Constitucional, Internacional, Administrativo, Laboral, no alcanzan un porcentaje representativo. Como se ve la conformación de la biblioteca da indicios sobre el perfil de la persona que se está formando. Esta tendencia es la misma que se observa en las dos universidades estudiadas; es decir que, la academia jurídica tiene desde sus inicios una

inclinación marcadamente civilista, pero *a contrario sensu* de lo ocurrido en otras latitudes, este positivismo jurídico, nunca entró en contradicción con los fundamentos religiosos, ni con las prácticas de iusnaturalismo sacro de los actores curriculares.

En el mismo año (1936) se recibieron en canje diversas revistas nacionales y extranjeras.<sup>518</sup> Entre las primeras figuraban: la de *Educación* de Bogotá, *Senderos* de Bogotá, la *Revista Jurídica* editada por la Sociedad Jurídica de la Universidad del Cauca. Entre las revistas extranjeras estaban: *De la Universidad* de La Habana, *Revista Cubana*, *Revista Social* de Lima; *Orto* de Cuba; *Anales de la Universidad Central* de Quito; *Esotérica* de Caracas, *Revista de la Biblioteca Nacional* de Quito; *Universidad de México*, *Unión Panamericana de Washington*.

Observando la procedencia y el idioma en que llegaron estas publicaciones, se establece que las mismas correspondían a tiempos de renovación, de apertura mental, política y de costumbres, modificaciones que a pesar del aislamiento geográfico, llegaron también a Nariño y desde luego a su universidad. De esta manera el gobierno liberal produjo una ruptura en la tradición cultural del país, la que se extiende por los canales del centralismo hasta las provincias más alejadas. En Nariño como en el resto del país, se leía en latín y en francés, la teoría jurídica francesa, italiana y española, la producción nacional a comienzos del siglo XX, no sólo era escasa sino de circulación restringida, de allí su poco conocimiento.

#### **5.4 ACTORES CURRICULARES: LOS DOCENTES**

Los docentes del programa de derecho del período 1904-1930, profesaban profundas convicciones religiosas, tenían formación filosófica tomista y eran católicos practicantes; pero al mismo tiempo, todos ellos se destacan como ciudadanos ejemplares, intelectuales consagrados, autodidactas, dirigentes sociales y modelos de la juventud de su época. De las

---

<sup>518</sup> Anales de la Universidad de Nariño. Pasto, Junio de 1936, N° 14 y 15, p.136.



aulas de derecho egresó durante buena parte del siglo XX, la clase dirigente de Nariño.

Respecto al profesorado debe decirse que cuando habían transcurrido veintiséis años desde su inicio, no existía una comunidad académica permanente responsable de un área, una asignatura o una rama del derecho; por el contrario, de un período académico a otro hay sustituciones, reasunciones, modificaciones; las renunciaciones se presentan con inusitada frecuencia, por motivos que hoy se calificarían de intrascendentes; la inexistencia de la profesionalización del docente universitario y el desempeño paralelo de otras actividades de las cuales derivan su subsistencia, implicó que la docencia fuera en todos los casos una actividad secundaria y de vocación.

Veamos a título de ilustración, algunos datos: para 1920 la nómina docente de la Facultad de Derecho estaba integrada así: derecho civil (quinto curso), Gustavo Guerrero; derecho penal, Ángel María Guerrero; economía política, Gerardo Martínez Pérez; procedimientos civiles y práctica forense, Olegario Medina<sup>519</sup>. En octubre del mismo año, frente a la renuncia de Olegario Medina se nombró a Juan Clímaco Burbano<sup>520</sup>, éste a su vez, presentó renuncia y en su lugar se designó a Elías Chaves M.<sup>521</sup>. Veinte días más tarde, Gustavo Guerrero y Ángel María Guerrero, renunciaron a sus cátedras, debido a que la escasa dedicación de los alumnos, hacía infructuosos sus esfuerzos. El Consejo decidió no aceptar las renunciaciones y hacer un enérgico llamado a los estudiantes, exigiendo su asistencia y hábito de estudio, so pena de cerrar las clases de derecho<sup>522</sup>.

Al finalizar el período de 1922, se designan nuevamente los docentes de la Facultad de Derecho: derecho civil (primer curso), Ángel María Guerrero; derecho romano, Olegario Medina; derecho constitucional y administrativo, Leopoldo López Álvarez; filosofía del derecho, Jorge E. Delgado; lógica, ética y filosofía del idioma, Benjamín Belalcázar B.<sup>523</sup>.

---

<sup>519</sup>ARCHIVO UNIVERSIDAD DE NARIÑO (1919). Libro de Actas N° 1 (1919– 920), Acta N° 29 de septiembre 29 de 1920.

<sup>520</sup> *Ibidem*, Acta No. 2 de Octubre 13 de 1920.

<sup>521</sup> *Ibidem*, Acta No. 4 de Octubre 22 de 1920.

<sup>522</sup> *Ibidem*, Acta No. 6 de noviembre 10 de 1920.

<sup>523</sup> *Ibidem*, Acta No. 24 de septiembre 29 de 1922.

Divulgados los nombramientos comenzaron las renunciaciones, Olegario Medina fue reemplazado por Jorge Delgado<sup>524</sup>, quien a su vez renunció por una “*frase irrespetuosa que dice halló escrita en la mesa*”. En su lugar se designó al doctor Ángel Martínez Segura para las cátedras de filosofía del derecho y derecho romano<sup>525</sup>, éste tampoco acepta y se hace necesario hacer otra designación, la que recae en Ángel María Guerrero para derecho romano y en el Presbítero Peregrino Santacruz para filosofía del derecho<sup>526</sup>. Al finalizar ese mismo año, el Consejo integra una vez más, el cuerpo profesoral así: filosofía del derecho José Rafael Sañudo; derecho civil (primer curso), Ángel Martínez Segura; derecho romano, Ángel Martínez Segura; derecho constitucional, Ángel María Guerrero. Las dos últimas cátedras quedaron sin docente por la dimisión de los elegidos y a marchas forzadas, el Consejo vinculó para la cátedra de derecho romano, al doctor Néstor Felipe Chávez y para la cátedra de derecho constitucional, al doctor Gonzalo Miranda, en el mismo mes renunció José Rafael Sañudo<sup>527</sup>, asumiendo en su lugar Benjamín Belalcázar. Antes de iniciar actividades dimitió Gonzalo Miranda de la cátedra de derecho constitucional y se designó a Olegario Medina<sup>528</sup>, quien en mitad de período anunció su retiro, el Consejo decidió aplazar el nombramiento del catedrático respectivo<sup>529</sup>.

El año de 1923 no dio respiro al Consejo en esta práctica de las renunciaciones y aceptaciones consecutivas de los docentes, generando un clima de inestabilidad en el desarrollo normal de los cursos y en el ánimo de los estudiantes, víctimas de estos movimientos administrativos, que sin duda afectaban la academia. Era tan complicada la situación que en el año de 1924, el Consejo se vio forzado a aceptar la reducción de la intensidad horaria con tal de mantener a sus docentes<sup>530</sup>. Otro de los factores que hacía poco atractiva la docencia universitaria, era el relacionado con el monto y la forma de pago de los honorarios, “*Para la Facultad de Derecho, Siete profesores con asignación mensual de \$ 25 cada uno*

---

<sup>524</sup> Ibídem, Acta No. 1 de octubre 3 de 1922.

<sup>525</sup> Ibídem, Acta No. 9 de noviembre 24 de 1922.

<sup>526</sup> Ibídem, Acta No. 12 de diciembre 2 de 1922.

<sup>527</sup> Ibídem, Acta No. 17 de diciembre 20 de 1922.

<sup>528</sup> Ibídem, Acta No. 18 de diciembre 22 de 1922.

<sup>529</sup> Ibídem, Acta No. 19 de diciembre 28 de 1922.

<sup>530</sup> Ibídem, Acta No. 6 de octubre 20 de 1924.

*pagaderos así: \$ 20 por el Departamento según la ordenanza No 61 de 1923 y \$ 5 por el tesoro de la Universidad”<sup>531</sup>.*

Para el período lectivo 1925-1926, el Consejo, integró la nómina docente de la Facultad de Derecho, recurriendo al mecanismo del voto de los integrantes del Consejo, quienes manifestaban su preferencia frente a cada asignatura<sup>532</sup>.

El Consejo Directivo mediante el acuerdo No. 2 de 1928, integró el cuerpo profesoral de la Facultad, así: derecho internacional privado, Ángel María Guerrero; derecho romano primer curso Dr. Francisco de P. Santander; derecho constitucional y administrativo y derecho civil (segundo curso), Jorge Delgado Gutiérrez; economía política y estadística, Max Chaves; pruebas judiciales y derecho mercantil, a cargo Carlos Bedoya Cajiao y Eladio Ortiz R.; filosofía del derecho, Benjamín Belalcázar B. El profesorado, dijo el Consejo, se escogió entre lo mas notable del país y en razón del cumplimiento de sus deberes.

Sólo el primer año funcionó de manera permanente; de segundo a quinto se ofrecían los cursos de manera rotativa, un curso por año. Esta política por un lado, prolongó por largos espacios de tiempo la duración de los estudios, pero de igual forma, controló el egreso de profesionales del derecho.

En 1934, de conformidad con lo publicado en los Anales de la Universidad<sup>533</sup>, la nómina de docentes de derecho, fue la siguiente: Primer año: Julio C. Moncayo C., psicología y biología; Jorge Delgado Gutiérrez, introducción al estudio del Derecho; Fernando B. Jurado, Latín Jurídico; Justino C. Mejía y Mejía, castellano superior y filología; José Elías Dulce, historia general de las instituciones sociales políticas y económicas; Leonidas Coral, Nociones sobre cuentas y matemáticas aplicadas a los negocios. Segundo Año: Jorge

---

<sup>531</sup> *Ibíd.* Acta No. 39 de septiembre 30 de 1924.

<sup>532</sup> *Ibíd.* Acta No. 33 de julio 15 de 1925.

<sup>533</sup> Anales de la Universidad de Nariño. Tomo I, Número 11. Pasto, Diciembre 1 de 1934, Dirige: Eduardo Andrade J. p. 372.

Delgado y Gutiérrez, sociología; Francisco Santander U., derecho civil (primer curso), Adriano Cortés, economía política; Leopoldo López Álvarez, internacional público. Tercer año: Manuel Antonio Coral, Civil (tercer curso); Leopoldo López Álvarez, derecho y código penal; José María Moncayo C. procedimiento criminal; Bolívar Chaves R., procedimiento civil; Guillermo E. Moncayo, estadística. Cuarto Año: Miguel Ángel Álvarez, pruebas judiciales; Manuel Antonio Coral, civil (cuarto curso); Luis B. López, Mercantil: marítimo y terrestre; Adriano Cortés, internacional privado. Este listado daba cuenta acerca de la ampliación del grupo profesoral, de la diversidad de tendencias jurídicas y políticas y de la incipiente profesionalización de aquellos docentes que asumieron varias asignaturas y transformaron una actividad complementaria en una profesión.

Para el año de 1936<sup>534</sup> el listado de docentes de la Facultad de Derecho, se hallaba integrado de la siguiente manera: Manuel María Montenegro, procedimiento penal y minas; Leopoldo López Álvarez, internacional público; Jorge Delgado G., pruebas judiciales; Manuel Antonio Coral, civil (cuarto curso) y mercantil, Guillermo Chaves Ch. civil 2º, Manuel A. Coral, hacienda pública, Francisco Santander, derecho romano 2º.

La revisión anterior permite afirmar que cuatro personajes modulan la enseñanza del derecho en Nariño, son ellos: José Rafael Sañudo, Benjamín Belacázar, Leopoldo López Álvarez y Manuel Antonio Coral.<sup>535</sup> La inclusión de estos nombre y la exclusión de otros, se justifica en tanto los doctores Sañudo y López Álvarez como profesores eximios asumen la responsabilidad de la vida académica de la Facultad de Derecho<sup>536</sup> durante los primeros

---

<sup>534</sup> Anales de la Universidad de Nariño. Año 2, Pasto, Noviembre. Anales de la Universidad de Nariño. N° 16 y 17, Dirige: E. Andrade J. Pasto: Editorial de Díaz del Castillo y Cia, 1936, p. 70.

<sup>535</sup> Ídem., p. 258.

<sup>536</sup> Resulta muy ilustrativa la relación que realizó la oficina de instrucción pública sobre las calificaciones de los exámenes correspondientes al año de 1907, en la medida que da cuenta de las materias que se estudian y los docentes de cada una de ellas: “*FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Clase de Filosofía del Derecho, á cargo del señor don José R. Sañudo [...] Clase de Derecho Mercantil, á cargo del señor doctor Ángel Martínez S [...] Clase de Derecho Internacional Público, á cargo del señor don José Rafael Sañudo [...] Clase de Derecho Penal, á cargo del Señor doctor Ángel Martínez Segura [...] Clase de Derecho Civil (Segundo Curso), á cargo del señor doctor Ángel Martínez S [...] Clase de Derecho romano (segundo curso), á cargo d [ ...].* REGISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA N° 1. Pasto: Imprenta del Departamento, 1909.

decenios del siglo XX, el presbítero Benjamín Belalcázar porque, además de ser Rector de la Facultad en varias oportunidades, se desempeñó como docente, y el doctor Manuel Antonio Coral, no sólo por ser el primer egresado de la Universidad Nacional que llegó a la Universidad de Nariño como docente, sino por sus aportes en una nueva comprensión del Código Civil y por su docencia por más de 40 años, lapso durante el cual, asumió cargos en la dirección universitaria.

**5.4.1 Benjamín Belalcázar (1876-1944).** Hijo raizal de la ciudad de Pasto. Provino del hogar formado por el señor Eladio Belalcázar y la señora Carmen Burbano, personas profundamente religiosas que lo formaron con apego a los valores cristianos. Adelantó estudios primarios con el profesor Sergio Paz y recibió el título de bachiller en Filosofía y Letras del colegio Seminario de los Jesuitas, gracias al apoyo del Obispo Ezequiel Moreno Díaz, viajó a Roma donde se ordenó como sacerdote en el año de 1902 y como doctor en Teología en 1903 en la Universidad Gregoriana.

A su regreso a Pasto le correspondió vivir hechos que se constituyeron en hitos en la historia regional, tales como la creación del Departamento de Nariño y la fundación de la Universidad de Nariño, de la cual fue nombrado Rector. Su trabajo al frente de la institución por espacio de 19 años, fue decisivo para la consolidación y permanencia institucional, durante la hegemonía conservadora. Su labor como administrador educativo fue notable, luchó infatigablemente por conseguir los recursos indispensables para el normal funcionamiento universitario, enfrentó con valentía las denuncias y quejas contra su gestión y defendió ardorosamente la existencia de la universidad, en las innumerables ocasiones en que se atentó contra ella<sup>537</sup>.

---

<sup>537</sup> Sobre la gestión rectoral del Presbítero Benjamín Belalcázar, se ha escrito de manera profusa: GUERRERO, Gerardo León Op. Cit., p. 75-89. ÁLVAREZ, María teresa. Op. Cit., p. 432-439 RODRÍGUEZ GUERRERO, Ignacio. *Un notable educador nariñense Doctor Benjamín Belalcázar*. En: Revista Cultura Nariñense (1971). Pasto No. 36, 1971, p. 5-7. ANDRADE, J. Op. Cit., p. 3-21 CASTRO, Carlos Op. Cit., p. 14-38.

Se destacó como educador de juventudes y como jurista, ya que desarrolló paralelamente la rectoría de la Universidad, de la Facultad de Derecho y la cátedra de Filosofía del Derecho. Sobre sus cualidades discursivas y retóricas, dijo el historiador Ignacio Rodríguez Guerrero “*Fue uno de los mejores talentos de su época dueño también de una copiosa ilustración. Filósofo, teólogo, jurista, poeta, dramaturgo y ante todo insigne orador cívico y eclesiástico [...] Impetuosidad avasalladora, lo mismo en el púlpito que en el ámbito académico, en el ágora que en la cátedra universitaria*”<sup>538</sup>.

Para el desempeño del curso de Filosofía del Derecho preparó unos apuntes cuyos rastros han desaparecido. Como buen discípulo de León XIII, se propuso introducir la filosofía tomista en la enseñanza universitaria en general y en la Facultad de Derecho en particular, en aquellos aspectos relacionados con el origen de la ley y el Estado<sup>539</sup>. Al aplicar estos postulados al mundo social pudo fijar posiciones teórico-filosóficas como la siguiente:

*Patria no es una abstracción metafísica, es algo real, es la cuna de nuestros mayores, este jirón de cielo que nos cobija, es el suelo nacional bañado con la sangre y los sudores de nuestros próceres, es nuestra hermosa bandera tricolor, es aquella espléndida constelación donde brillan con vívidos fulgores nuestros astros de virtud, de ciencia, de heroísmo; y el remate y coronamiento de la Patria, es Dios, sin Dios no puede desarrollarse el sentimiento del verdadero patriotismo, Dios es la base y corona de nuestra existencia y por lo mismo Dios debe ser el fundamento y el remate del edificio social*<sup>540</sup>.

Por estas razones Benjamín Belalcázar, asumió la tarea de reivindicar el nombre de Antonio Nariño, héroe de la patria, a quien los nariñenses le debían un desagravio, pues en su criterio, su lucha incansable para alcanzar la libertad la hacía en nombre de Dios como correspondía a un espíritu creyente y religioso que se caracterizó por las virtudes de la caridad y bondad, alguien que jamás albergó en su corazón odio ni deseo de venganza, no obstante las múltiples injusticias que debió padecer. Por esas consideraciones, cuando el 20

---

<sup>538</sup> RODRÍGUEZ GUERRERO, Ignacio (1971). Op. Cit., p. 5-7.

<sup>539</sup> Benjamín Belalcázar es a la Universidad de Nariño, lo que Rafael María Carrasquilla al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, los dos fueron tomistas y seguidores de la obra de León XIII.

<sup>540</sup> BELALCÁZAR, Benjamín. *Intervenciones en el Batallón Boyacá*. Citado por ZÚÑIGA, Eduardo. En: Pasto Cultura e Ideología. Pasto: Universidad de Nariño, 1999, p. 449-450.

de julio de 1911, se entronizó la estatua de Antonio Nariño, pronunció un discurso del siguiente tenor: “[...] *Yo sólo busco en Nariño, la abnegación cristiana y la encuentro a cada paso y en cada uno de los rasgos de su vida pública y lo que es más digno de admiración, la encuentro en este magnífico contraste en la apoteosis de su humana gloria y en los más acervos dolores de su incruento martirio*”<sup>541</sup>.

Belalcázar participó de una manera activa y directa en los conflictos político-religiosos que se desataron en los tres decenios del siglo XX entre liberales pecadores y conservadores católicos. Un nuevo elemento vendría a sumarse a este largo debate, el enunciado según el cual, un sector del Partido Liberal se inclinaba por las tesis socialistas en boga. Esta afirmación causó gran preocupación en las filas conservadoras y eclesiásticas, sobre todo después del triunfo de la Revolución Bolchevique, la Revolución Agraria Mejicana y más tarde la lucha independentista del pueblo Nicaragüense contra la agresión Norteamericana; lo que significaba que el fantasma del comunismo no sólo recorría Europa, sino que su influencia estaba alterando hasta la paz aldeana de Nariño.

Tanto los jefes de la Iglesia Católica como los dirigentes conservadores asumieron de inmediato una resuelta cruzada para impedir que esta concepción cobrara presencia. De allí que los periódicos, revistas, boletines, homilías y actos públicos se convirtieran en púlpitos desde donde se vocifera dogmática, apasionada y sectariamente contra el fenómeno social. El rector de la Universidad de Nariño, Benjamín Belalcázar, en su calidad de capellán del Batallón de Infantería Boyacá, arengó así a los uniformados:

*Jefes y soldados del Regimiento de Infantería “Boyacá N<sup>a</sup> 12” ¡La patria está en peligro! ¡La Patria perece! “No son forajidos, no son bárbaros, ni son escuadrones extranjeros, quienes amenazan destruir la patria. No se trata precisamente de una guerra internacional. Tampoco son los viejos y cuasi*

---

<sup>541</sup> BELALCÁZAR, Benjamín. *Discurso cívico religioso del 20 de julio*. Pasto: Imprenta Departamental, 1911, N° 9.

*decréritos partidos de liberales y conservadores. Es otra fuerza, no tan pujante, cuanto halagadora de las más bajas e insanas pasiones, quien trata de borrar los linderos patrios, arrancando del corazón del pueblo colombiano, a la vez que el amor a Dios, el amor de la Patria.*

*Lo diré de una vez: Es el comunismo revolucionario [...] y nosotros los hijos de Pasto, Nosotros. Seremos tan sin ventura que antes de oír, en estas soledades, el grito de la locomotora, habremos de sentir el estallido de las bombas anarquistas? “Quien sabe! Quien sabe! Pero no! Dios está con nosotros! aún no ha muerto la fe, ni el patriotismo de la ciudad sagrada”<sup>542</sup>.*

Este discurso político ideológico fue repetido en numerosas ocasiones, tanto desde los púlpitos, como desde las aulas y los medios de comunicación. A los liberales y con más ardor a los comunistas los calificó de inmorales, enemigos públicos, ateos y masones, a los que se debía enfrentar con valentía y sin ninguna tregua. *“El pueblo no lee pero sí oye sermones [...] lo que allí se enseña no se discute, la discusión solo es ya una propuesta contra el catolicismo”<sup>543</sup>.*

Su convicción filosófica tomista y su catolicismo practicante y fogoso, conformaron una personalidad arrolladora, que al frente de un grupo de jóvenes estudiantes de derecho, fue capaz de generar admiración y convertirse en modelo a seguir. La pedagogía que llevó al aula de clase fue moderna y participativa, despertando en los alumnos el amor por la literatura y la cultura en general; formó una élite intelectual que con posterioridad, lo relevó no sólo en la cátedra y la dirección universitaria, sino también en el liderazgo social y político. Entre sus discípulos figuraron: Ángel María Guerrero, Leopoldo López Álvarez, José Elías del Hierro, Olegario Medina, Vicente Andrade.

Su visión académica lo llevó a crear la revista denominada Anales de la Universidad de Nariño, mediante resolución No. 4 de 1930. En sus páginas se reprodujeron discursos, conferencias, artículos universitarios, homenajes, etc. Introdujo un método diferente de enseñanza, que obligó a los estudiantes a investigar y escribir de manera permanente sobre

---

<sup>542</sup> BELALCAZAR, Benjamín. *Alocución* En: Revista Ilustración Nariñense. Pasto, 1928, Serie III. N°. 27.

<sup>543</sup> ROJAS GARRIDO, José María. *Los radicales del siglo XIX*. Escritos Políticos. Bogotá: Ancora Editores., p. 118 Citado por GUERRERO, Gerardo León (2004). En: Historia de la Universidad de Nariño 1827-1930, p. 85.



temas de su interés, la información se obtenía en la biblioteca de la universidad. Los mejores trabajos estudiantiles se publicaron en la revista universitaria y adicionalmente se los exoneró del examen final en la asignatura respectiva, tal como lo contemplaban los estatutos universitarios.

De la misma forma que impulsó el avance intelectual de sus estudiantes y les otorgó estímulos para que persistieran en sus metas, también actuó con mano firme cuando se cometían faltas contra el reglamento o contra el orden universitario; en estos eventos no dudó en imponer sanciones drásticas, tal como ocurrió con la resolución 25 de 5 de abril de 1929, en virtud de la cual se decidió sancionar con expulsión a un estudiante de la Facultad de Ingeniería, por no haber asistido a los ejercicios espirituales. En otras ocasiones se impuso la calificación de uno (1) a quienes protagonizaron actos de indisciplina durante el desarrollo de las ceremonias religiosas.

Otras de las actividades académicas que con clara finalidad política adelantó Benjamín Belalcázar fueron las conferencias semanales de Apologética<sup>544</sup>, cuya asistencia era obligatoria para los estudiantes de derecho, ingeniería y comercio. En estas oportunidades, fustigó con dureza las teorías socialistas y comunistas que se hallaban en boga.

Desafortunadamente, de su rica experiencia docente y académica no existen registros, excepto algunos discursos y sus obras literarias. Esta falencia no le resta mérito a su fructífero y apasionado caminar en el sendero universitario. De Benjamín Belalcázar, puede criticarse su radicalismo, su unilateralidad, su negación del pensamiento diferente, pero jamás puede desconocerse su inmenso aporte a la construcción de la Universidad de Nariño y la coherencia absoluta entre su pensamiento, su palabra y su acción, hechos por los cuales trascendió al olvido y marcó el comportamiento de la juventud nariñense que se formó en las aulas universitarias durante los tres primeros decenios del siglo XX.

---

<sup>544</sup> La apologética es la ciencia que se ocupa de los fundamentos y las pruebas de la verdad de la religión católica. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Diccionario. <http://buscon.rae.es>

Por estas razones los días 28, 29 y 30 de octubre de 1927 “*la ciudad de los leones y de los rancios abolengos ha rendido tributo de admiración a uno de sus hijos más preclaros, el doctor Benjamín Belalcázar B. con motivo de sus Bodas de Plata Sacerdotales*”<sup>545</sup>. Esta programación se extendió a lo largo de tres días e incluyó diversos actos culturales como serenata de la banda militar, velada lírico musical en el Teatro Imperial, entrega por parte del Alcalde de Pasto de la *Tarjeta de Oro* y varios discursos de sacerdotes, dirigentes cívicos y académicos de la ciudad.

De dichas intervenciones se destacaron dos: la de Francisco de Paula Santander y el discurso de agradecimiento de Benjamín Belalcázar. Santander enfatizó en que “*si aspiramos a alcanzar un puesto de distinción en el concierto de cultura nacional, tenemos que empezar por exaltar a nuestros hombres meritorios, ya que como lo apunte Carlyle, la historia del mundo no es sino la historia de los grandes hombres*”. La anterior afirmación obedece a un concepto simple de historia, que desconoce la complejidad de las múltiples interrelaciones sociales, políticas, económicas, religiosas y culturales. Más adelante, el mismo intelectual matizó su dicho inicial reconociendo la existencia de otros factores determinantes de la evolución humana: “*Las sociedades son según es la mentalidad de sus individuos; pues por innegable que sea el influjo de la naturaleza, no por eso podrá desconocerse que el factor más poderoso en la evolución de las agrupaciones humanas, es el factor moral, integrado por la acción de los hombres representativos y por la fuerza viva de la educación*”<sup>546</sup>. La trascendencia dada a la educación era comprensible en un directivo y docente universitario como Francisco de Paula Santander.

Por su parte, Benjamín Belalcázar, responde a los innumerables reconocimientos con una intervención llena de emotividad, en la que refleja sus profundas convicciones religiosas y el amor inconmensurable por su terruño. Agradece a la Madre de Dios, todos los homenajes

---

<sup>545</sup> ILUSTRACION NARIÑENSE. Revista Mensual. *Crónica de las Veladas*. Propietario Rafael Delgado. Serie II, N° 23. Pasto, noviembre 20 de 1927.

<sup>546</sup> SANTANDER, Francisco de Paula. *Discurso pronunciado en la Velada Lírico-Musical*. En: Ilustración Nariñense. Revista mensual. Propietario Rafael Delgado. Vol 2 Serie II. Número 23, Pasto, noviembre 20 de 1927, p.8.

que recibe “Y sino decidme ¿A qué obedece esta tan magnífica ovación? ¿Quién movió vuestros corazones? [...] ¿Yo que valgo, ni qué méritos tengo? Ah es ella, mi bendita madre, lo reconozco”. Termina con un himno de amor a Pasto, la tierra en la que nace y en la que quiere morir “¿Cómo, pues, sabré agradecerlos? Oh, mi muy noble y leal ciudad de Pasto [...] ¿Cómo, pues, corresponder? [...] No quiero honores no quiero triunfos, no quiero glorias, sino únicamente vivir aquí en medio de los míos; y después dormir, dormir sí, el sueño eterno de la muerte, bajo este mismo queridísimo suelo”<sup>547</sup>.

En su querida Pasto y cumpliendo su voluntad yacen sus restos y, en la Universidad de Nariño y en la ya centenaria Facultad de Derecho, su vida, su pensamiento y sus obras, se constituyen en eje central de los estudios histórico-jurídicos. Al decir de Luis Santander Benavides, una ordenanza de la asamblea departamental que prescribía publicar las obras inéditas de Belalcázar, no pudo cumplirse, porque fuera de sus tres obras dramáticas, tres discursos y algunas poesías, no ha sido posible encontrar ningún otro material. “Nunca se lamentará bastante entre nosotros, que los hombres de pensamiento no publiquen durante su vida sus producciones intelectuales [...]”<sup>548</sup>, desafortunadamente con la muerte de estos personajes desapareció también todo su saber acumulado, sus experiencias y sus aportes, indispensables en la difícil tarea de reconstruir la iusfilosofía regional.

**5.4.2. José Rafael Sañudo (1872- 1943).** Pocos personajes tan polémicos y apasionantes como el ilustre nariñense José Rafael Sañudo. Frente a su vida y su obra ni sus contemporáneos fueron imparciales, ni los historiadores que se han dedicado a su estudio, han podido abstraerse al rechazo o al imán que genera su carácter fuerte y sus actitudes radicales. Es un auténtico hijo del siglo XIX.

En efecto, nuestro personaje nació en Pasto, en el ejemplar y católico hogar formado por Josefina Torres y Sarralde y Joaquín Sañudo, el día 24 de octubre de 1872. Su madre fue una destacada pedagoga de la ciudad, quien fundó y dirigió la escuela del Sagrado Corazón

---

<sup>547</sup> BENJAMÍN BELALCÁZAR. *Discurso*. En: Ilustración Nariñense. Revista mensual. Propietario Rafael Delgado. Vol 2, Serie II. Número 23 Pasto, noviembre 20 de 1927 p. 11.

<sup>548</sup> RODRÍGUEZ, Ignacio (1971). Un notable educador. Op. Cit., p.7.

de Jesús, cultivando en el centro educativo y en su casa, los más claros valores cristianos y el gusto por los placeres intelectuales. De tal suerte que José Rafael fue el fruto excelso de una madre maestra.

A la edad de 7 años ingresa a la escuela del presbítero Mesías Estrella. Sus primeros años de bachillerato los cursa en el colegio de los Filipenses y termina en el colegio de San Francisco Javier de los padres Jesuitas. Sus estudios universitarios los adelanta en la Escuela de Jurisprudencia, anterior a la creación de la Universidad de Nariño. En el año de 1895 es designado Juez Tercero del Circuito de Pasto y allí permanece hasta el año de 1909 en que es elegido como Magistrado del Tribunal Superior de Pasto.

Al fundarse la Universidad de Nariño en el año de 1905, el primer Gobernador Julián Bucheli dicta el Decreto 202 de 1904 por medio del cual se nombra como primer rector al doctor José Rafael Sañudo, dignidad que no acepta, siendo reemplazado por el sacerdote Benjamín Belalcázar, registrado en los anales universitarios como el primer rector de la Universidad de Nariño. Sañudo fue así mismo, fundador y primer presidente de la Academia de Historia de Nariño, el 1º de julio de 1909.

El 17 de enero de 1934 la Universidad de Nariño, como retribución a su abnegada labor de educador, como reconocimiento a sus méritos intelectuales, y como justo homenaje por sus aportes como historiador, científico y humanista, le confirió el título de Doctor Honoris Causa en Derecho.

Una nota característica de este personaje era su temperamento. Se distinguió por poseer una personalidad fuerte, ortodoxa, que lo llevó a ajustar su vida a unos principios religiosos rigurosos, desde cuya perspectiva juzgó el comportamiento de sus semejantes. Esta manera directa y sin tapujos de expresarse sobre las acciones de los hombres públicos de su tiempo, le valieron el rechazo y la crítica mordaz de unos, pero también la solidaridad y reconocimiento de otros. Sin duda, quien mejor ha trazado los rasgos de peculiar personalidad es el escritor Alberto Quijano Guerrero, al describirlo como:

*“Puritano, misógino, apolítico, católico a macha martillo. Sin telarañas en la conciencia, ni en la mente. Ciudadano del mundo sin haber rebasado los límites de su provincia. Sin vacilaciones en el corazón, tapujos en la pluma, ni frenos en la lengua. Osado en la defensa de sus principios, valiente en el ataque, gallardo en la réplica. Con Sañudo, por primera vez, en los anales de nuestra cultura, el pensamiento meridional se universaliza”<sup>549</sup>.*

Murió el 5 de abril de 1943. Su fallecimiento es una pérdida lamentable para los nariñenses, puesto que el intelectual eximio, el docente ejemplar, el orgullo de una raza, había desaparecido para siempre. Su sepelio fue acompañado por cientos de nariñenses que se identificaron con el discurso pronunciado en dicha oportunidad por el doctor Ignacio Rodríguez Guerrero, quien se preguntó:

*[...]¿Quién recogerá la bandera de nuestra cultura, arrancada en hora aciaga por la muerte, de las manos firmes de este paladín egregio del pensamiento? ¿Quién será osado en seguir sobre las huellas inconfundibles estampadas por aquel en el camino de nuestra historia, si ellas representan 60 años de estudio, 60 años de constantes desvelos, de consagración definitiva a las ciencias y a las letras, de olvido de sí mismo...¿Quién volverá a encender esa luz que hasta ayer irradiaba en lo más alto de nuestra montañas, proclamando por do quiera el fuero intelectual de Nariño..?....Bien está señores este postrer homenaje de Pasto para el más dilecto de sus hijos, bien está tal manifestación de dolor colectivo, que congrega al pueblo de silencioso y expectante en torno de los restos mútilos de quien fue a manera de la columna supérstite que sustentó por largos lustros el edificio de nuestra cultura, del último de nuestros grandes valores intelectuales, del más auténtico y legítimo personero que acreditar podíamos...Y este hijo de veras dilecto de la ciudad de los leones rampantes, este maestro de la historia, este varón del derecho, este adalid gallardo de la justicia, este humanista a la manera antigua, este grande escritor, en suma este hombre bueno, que no conoció la envidia, ni la insidia, ni la suspicacia[...]<sup>550</sup>.*

---

<sup>549</sup> QUIJANO GUERRERO, Alberto. El pensamiento ecléctico de José Rafael Sañudo. En: Revista Meridiano No. 17 Año 6. Pasto: Universidad de Nariño, 1973. p. 18.

<sup>550</sup> RODRÍGUEZ GUERRRO, Ignacio. Estudios literarios. Pasto: Imprenta Departamental, 1947. Pág. 119 y 120.

**5.4.2.1 El Intelectual y docente.** José Rafael Sañudo nunca, ni siquiera transitoriamente, abandonó su tierra natal; sin embargo, el aislamiento geográfico en que vivió no fue obstáculo para conocer, estudiar y vincularse desde muy temprana edad con los más destacados representantes del pensamiento filosófico, teológico e histórico de su tiempo. Fue un brillante matemático, jurista, latinista, filósofo, historiador, literato y periodista.

Por lo dicho, la academia constituyó su proyecto de vida. Su única y verdadera pasión .fue la docencia, a ella le dedicó lo mejor de sus capacidades y de esta actividad recibió también los más altos reconocimientos, tanto por el respeto y admiración que le profesaban sus alumnos, como por las distinciones que la Universidad y la sociedad le brindaron. “*Sentía verdadero vocación de maestro, asistía a sus clases aunque no le pagaran sus honorarios, se interesaba por despertar en sus alumnos amor hacia el estudio, preparaba sus clases con responsabilidad y con esmero, las explicaba con claridad y sencillez. Educó y formó varias generaciones*”<sup>551</sup>.

De su paso por las aulas dejó para la posteridad un valioso texto sobre Filosofía del Derecho, en cuyas páginas recrearon el saber jurídico los jóvenes estudiantes de la Facultad de Derecho en los primeros decenios del siglo XX.

Como un ser íntegro, el doctor Sañudo jamás separó sus profundas convicciones religiosas en ninguno de los actos de su vida. Por eso, una de sus biógrafas expresó: “*Como profesor de Ciencias Jurídicas, supo que el ejercicio del derecho siempre tiene, al lado de una disciplina científica, la calidad de un sacerdocio*”<sup>552</sup>.

La producción intelectual del profesor José Rafael Sañudo está representada en 19 obras, cuyo proceso de impresión fue asistido personalmente por el autor. Algunos de estos trabajos tuvieron poca circulación, otros por el contrario causaron un gran impacto en su

---

<sup>551</sup> RODRIGUEZ, Nohora. *José Rafael Sañudo y su pensamiento filosófico*. Pasto: Ediciones Unariño, 2003, p.10.

<sup>552</sup> *Ibidem.*, p. 6.

momento y se encuentran en las bibliotecas públicas y privadas de la ciudad y del país, tales como:

1. “*Expiación de una madre*”. Fue la primera novela escrita en Nariño, cuando el autor tenía 22 años de edad. Se trata de una historia sencilla, narrada en un lenguaje claro y ameno, sin mayores pretensiones, de no ser, porque la trama fue un pretexto que utilizó el autor para hacer los primeros planteamientos sobre su famosa *ley de la expiación*, según la cual, todo aquel que comete pecado o que se aparta de los principios morales de la Iglesia Católica, está condenado inexorablemente a asumir las consecuencias o castigos pertinentes, no sólo para sí, sino también para su descendencia.

La novela cuenta la vida de Julia Castro, una joven de 18 años, bella, humilde y huérfana quien fue seducida por Pablo Ezequiel, hombre casado. De esta unión pecaminosa nace Alfonso, quien arrastró tras de sí todo el peso de la culpa de sus padres. Julia purga su pecado a lo largo de su vida: no sólo debió renunciar a su hijo, entregándoselo a su padre, sino que el exceso de trabajo y privaciones la condujeron a una muerte prematura. En su lecho de enferma admite su culpa y su sino trágico, con estas palabras:

*[...]Pero veinte años de sacrificio no han calmado la ira de Dios, y todavía muero mil muertes pensando qué va a ser de ti, hijo mío; solo, abandonado en el mundo y con la fea mancha de hijo de adulterio. ¡Ay! Alfonso perdóname, perdona a tu desgraciada madre, que digo desgraciada, criminal. Ruego al cielo por tu malvada madre que temblando azorada, va a oír bien pronto la irritada sentencia del Dios de misericordia para todos y sólo para mi de justicia e indignación<sup>553</sup>.*

Alfonso el hijo abandonado sufrió la vergüenza del pecado de sus padres, al conocer su triste pasado. Decide entonces, renunciar a su amada, llevándose a la tumba la mancha de hijo adúltero. La novela concluye con reflexiones de carácter moral, del siguiente tenor:” *Cosa notable. Cuántas veces el pecado de uno decide la vida de una nación y de una*

---

<sup>553</sup> SAÑUDO, José Rafael. *Expiación de una madre*. Pasto: Tipografía de Alejandro Santander, 1894.

familia...”<sup>554</sup> Esta fue la teoría de la expiación, que se hace visible también en la vida social y política, El pecado es también el causante de la decadencia de los pueblos.

2. “*Breves consideraciones sobre un folleto del doctor Antonio José Restrepo*”<sup>555</sup>. El artículo contiene una discrepancia académica y teórica entre las tesis expuestas por el doctor Antonio José Restrepo respecto a la *Cuestión de la moneda en Colombia y especialmente en Nariño* y las consideraciones del profesor Sañudo, donde hace gala de sus conocimientos como matemático y humanista.

3. “*Otro Panamismo, el tratado Colombo Ecuatoriano*”<sup>556</sup>. Mediante este escrito condenó de manera abierta el tratado firmado entre Colombia y Ecuador en 1916, debido a que el entonces Ministro de Relaciones Exteriores Marco Fidel Suárez, por ignorancia de la geografía y la historia nacional, había cedido 40.000 kilómetros de territorio colombiano. Por este hecho el señor Suárez, dice Sañudo, será siempre de ingrata recordación.

4. “*Filosofía del Derecho*” Este tratado jurídico mereció que Georgio del Vecchio, un connotado jurista italiano manifestara que José Rafael Sañudo, era uno de los más grandes filósofos suramericanos<sup>557</sup>. A este texto se hace detallada referencia más adelante.

5. “*Apuntes sobre la historia de Pasto*”. Un profundo amor por su tierra natal, lo condujo a la ardua tarea de reconstruir la historia de este territorio nariñense. Partió del conocimiento y significación de la conquista, más adelante se dedicó a estudiar la etapa colonial, diferenciando dos momentos: la colonia bajo la Casa de Austria y luego la colonia bajo la Casa de los Borbones. Su muerte impidió la culminación de un trabajo básico para el conocimiento de nuestro pasado.

---

<sup>554</sup> SAÑUDO. Op. Cit., p. 162.

<sup>555</sup> SAÑUDO, José Rafael. *Breves Consideraciones sobre un folleto del doctor Antonio José Restrepo*. Pasto: Imprenta Ramírez. 1916.

<sup>556</sup> SAÑUDO, José Rafael. “*Otro Panamismo, el tratado Colombo Ecuatoriano*. Pasto: Imprenta de Jesús Rivera, 1917.

<sup>557</sup> Ver al respecto RODRÍGUEZ, Nohora. Op. Cit., p. 22.



6. “*Estudios sobre la vida de Bolívar*”. Esta obra fue una auténtica herejía contra la imagen y el buen nombre de Simón Bolívar. La distancia existente entre la época de su publicación y el momento actual, otorgan elementos de juicio diferentes, que permiten estudiarla sin prejuicios y por el contrario, con un auténtico interés intelectual, circunstancia que de hecho, ha dado origen a una necesaria discusión sobre la causa libertaria, sus aciertos y desaciertos. Al tiempo que puede constituirse en un instrumento para la reivindicación en el ámbito nacional de la posición antiindependentista de los nariñenses.

Por el contrario en 1949 al salir a la luz pública este trabajo, se desataron contra el autor todo tipo de críticas, tanto de sus paisanos como de autores del interior del país y aún del extranjero. Sólo para citar un caso, se transcriben a continuación algunos párrafos del escrito publicado por el nariñense Sergio Elías Ortiz,

*Las tremendas acusaciones del libro del señor Sañudo, no pasan de ser sino inofensivo ruido de alas...Si parece que el señor Sañudo ha gastado la paciencia de un benedictino para acumular citas de segunda mano, con aberrante criterio unilateral, que da idea de cierta perversidad infantil, pues recoge a manos llenas, todo lo que se ha escrito en menoscabo de la memoria del Libertador, todo lo que pueda denigrar su nombre...No nos alcanza por tanto, la excusa no pedida que en galimatías cavernario, anticipa el señor Sañudo sobre la acogida que habrá de tener su obra: con todo el arriscado estrépito del fanatismo ha de tachar mi obra. Ese arriscado estrépito, que en buen romance pudiera entenderse como furioso ataque, no será no, de parte nuestra, exteriorización de ningún fanatismo, estará ajustado a la razón y a la justicia, que deben ser las normas del que quiera ejercer el magisterio poderoso de la historia”<sup>558</sup>.*

**5.4.2.2 Su pensamiento filosófico- jurídico.** Bien vale la pena abordar este acápite citando al maestro Alberto Quijano Guerrero quien afirmó que “*entre Sañudo y Pasto hubo una especie de consubstanciación que los identificaba. Sus mismos atributos centenarios. Su misma ideología, a veces anacrónica y a veces iluminada. En el idioma imperceptible,*

---

<sup>558</sup> ORTIZ, Sergio Elías. La vida de Bolívar. Citado por RODRÍGUEZ, Nohora. Ob. Cit., p. 66.

*aunque real, de las ciudades, Pasto hablaba con el lenguaje varonil y apasionado de Sañudo*”<sup>559</sup>.

De ser cierta esta afirmación, Sañudo el historiador, jurisconsulto, humanista, profesor distinguido era el más digno representante de un Nariño católico, ortodoxo, austero y moralista. De allí que el objeto central de su trabajo intelectual girara en torno a su tierra natal, sus principios filosóficos, sus valores teológicos y su historia. De su terruño se proyectó a la vida nacional y se conectó con la cultura universal, que conocía y engrandecía. El hilo conductor de su obra intelectual, lo constituyó la elaboración de la *teoría de la expiación*, tesis que le permitió proponer una teoría de la historia, una nueva filosofía y otros fundamentos teológicos.

Su actitud asceta y su convicción sobre la necesidad del dolor para expiar las culpas, formó parte de las características de ese tradicional ser nariñense, que lo llevó a expresar en tono casi heroico:

*Si el progreso a de ser armónico de todas las facultades humanas, y si adelantando la ciencia, hácese el corazón del hombre más apto para el dolor; si no se tiene en cuenta la virtud expiatoria de este, no puede afirmarse que hay progreso indefinido; pues si el hombre al enseñorearse de los arcanos de la naturaleza, afirma su reyesía sobre la tierra, hinca a la vez más las espinas de su corona, porque más comprende que es un rey coronado con una guirnalda de dolores*<sup>560</sup>.

- **La teoría de la expiación.** La elaboración de esta tesis fue el eje conductor de su vida. Se ocupó de ella por primera vez en su novela *“Expiación de una madre”*, pero, en su trabajo sobre Bolívar, es donde explicó con mayor detalle esta tesis que él denominó la Filosofía de la historia.

---

<sup>559</sup> QUIJANO GUERRERO, Alberto. Citado por ZÚÑIGA, Eduardo. Op. Cit., p. 226.

<sup>560</sup> SAÑUDO, José Rafael. Estudios sobre la vida de Bolívar. Op. Cit., p. 72.

Pues bien, para Sañudo la historia era un conjunto complejo de hechos sociales producto y causa necesaria de la ley de la expiación. En su interpretación de la historia universal, encontró una serie de hechos unificados y orientados por la ley de la expiación. Para Sañudo la historia de los pueblos se desarrolló en torno a la expiación o redención del pecado original.

*[...] allí está el dogma del pecado original, que nos indica que con pecar Adán, toda la humanidad está herida de muerte y llena de desdichas y aflicciones; y allí la fisiología con la ley de la herencia proclamada por los sabios, según la cual, los defectos físicos de los padres, se transmiten a los hijos, y por la estrecha relación del alma con el cuerpo, aún los morales, sin perjuicio eso sí de la libertad”<sup>561</sup>.*

Sañudo refutó las teorías materialistas de Marx sobre la historia y en su lugar propone la expiación como explicación científica de la misma:

*El principio para explicar la historia de los pueblos, el que la eleva a la categoría de ciencia y fundamenta su filosofía, no parece ser otro que la expiación o premio de los pueblos, por sus vicios y virtudes, de tal modo que, conocida sus faltas, podemos predecir sus castigos infaliblemente, y aun explicar sus desdichas presentes o pasadas, rastreando sus culpas anteriores. Véase pues que el pecado original y la redención subsiguiente, o sea el cumplimiento de la pena para expiarlo por un Hombre Dios, son la primera explicación filosófica de la historia de la humanidad. Más adelante reafirma: ...no pudiendo conocer las causas o factores de la historia no puede conseguirse por ese viso, su conocimiento científico, puesto que la ciencia es el conocimiento de las cosas por sus causas. Más si a priori, una filosofía de la historia no parece posible, juzgo que si puede formarse a posteriori, conociendo las relaciones e los dos agentes de la historia: La Providencia divina y la libertad humana<sup>562</sup>.*

En la concepción planteada los fenómenos naturales como los terremotos, no son más que otra forma de expiar las culpas por las faltas cometidas. Son innumerables los acontecimientos históricos que sirven de ejemplo a esta afirmación.

---

<sup>561</sup> *Ibíd.*, p. 78.

<sup>562</sup> *Ibíd.*, p. 75.

Tampoco el derecho se escapó de esta ley de la expiación. En relación con las consecuencias derivadas de la comisión de delitos, el autor, después de repasar las más influyentes teorías penales de la época, a través de las obras de sus voceros, expresó: “*De lo dicho antes, se deduce que del delito se desprende un daño de antisocialidad en el delincuente, que conduce a hacer perderle su fin social; y un castigo siempre de expiación y secundariamente amenazante o enmendador de las voluntades criminales, para tornar a su prístino imperio del derecho violado*”<sup>563</sup>.

Si bien admite que las sociedad y los pueblos avanzan en sus procesos económicos y políticos, tiene también para esta realidad una explicación teocrática “*Esta teoría tiene un viso verdadero: mándanos Jesús que seamos tan perfectos como su Padre Celestial, con lo que nos muestra un término indefinido de progreso*”<sup>564</sup>.

- **La Filosofía del Derecho.** José Rafael Sañudo, como ya se advirtió fue uno de los juristas y profesores nariñenses más influyentes en el pensamiento y en la práctica judicial de nuestras gentes. Su desempeño como docente de la Facultad de Derecho por algo más de 40 años, desde su creación en 1904, así como su desempeño judicial, desde el juzgado hasta la magistratura, fueron los espacios que propiciaron dicha incidencia.

Su texto básico “Filosofía del Derecho”, comienza con un escrito que se denomina “*advertencias*”, en donde el autor hace una especie de exposición de motivos de su obra, al sentar como premisa básica, que: “*el hombre fue creado para que consiga su fin último mediante el cumplimiento del deber*” y de ese postulado deduce la tesis central: Si el hombre cumple con su deber, alcanza la felicidad y esa felicidad le otorga libertad moral; sin embargo, como esa libertad encuentra obstáculos, para enfrentarlos están los derechos innatos y los adquiridos que juntos constituyen el Derecho Civil o la libertad civil. Ahora bien, para asegurar esa libertad civil y sus derechos, es necesario elegir empleados y ser

---

<sup>563</sup> SAÑUDO, José Rafael (1928). Filosofía del Derecho. Pasto: Imprenta Departamental, p. 248.

<sup>564</sup> SAÑUDO, José Rafael. Estudios sobre la vida de Bolívar. Op. Cit., p. 72.

elegido para los empleos necesarios, estos dos derechos constituyen la libertad política o Derecho Político. Esas autoridades deben organizarse mediante reglas que conforman el Derecho Constitucional. Fomentar los derechos civiles es el objetivo de los derechos políticos y esto integra el Derecho Administrativo. Finalmente, castigar la infracción a todos los derechos es el Derecho Penal. De esta forma, se plantea el contenido de la Filosofía del Derecho.

De manera expresa se incluyó una anotación adicional: “...como la obra trata forzosamente de puntos conexiónados con la religión y la moral, en cuyo campo podemos sin intención haber errado, la sometemos irrestrictamente al juicio de la Iglesia Católica, que en esas materias es infalible maestra”.

Para el autor, la filosofía desempeña el papel de ciencia integradora y fundamentadora de los saberes jurídicos, de allí que su libro sobre filosofía del derecho, abarcó todas las ramas de la ciencia jurídica conocidas hasta ese momento, prácticamente la filosofía del derecho era todo el derecho, como expresamente lo reconoció al iniciar el Capítulo I diciendo que “la filosofía del derecho es la ciencia que expone los principios cardinales del derecho”

Ahora bien, la filosofía que sirvió de apoyo a estas *advertencias*, fue sin duda la filosofía iusnaturalista, en cuanto reconoció de manera expresa la finalidad trascendente del ser humano, postulado que por sí mismo, le impone otra dimensión a su existencia y una teleología a su diario vivir. *El cumplimiento del deber*, es la máxima universal o como el mismo lo denomina “*el ábrete sésamo*” que sin duda lo conducirá a la felicidad que es tanto como la *libertad moral*.

La razón de ser del derecho, no era otra que el ayudar al ser humano a alcanzar sus fines. El derecho era en esta perspectiva un instrumento que contribuía en la lucha diaria contra las pasiones y desenfrenos, tanto propios como de quienes nos rodean. Así las cosas, era casi natural concluir que entre derecho y moral existían relaciones estrechas, tanto que la moral era el sustento del derecho, “*queda así en suma hecha la división e indicado el plan de la*

*Filosofía del Derecho; pues su primera parte ha de tratar de la Libertad Moral y de la Jurídica o el Derecho en General*". Mantiene con todo vigor esa especial característica del Iusnaturalismo, respecto a la identidad entre derecho y moral.

Finaliza sus *advertencias* con la sujeción explícita a la religión católica, a la que calificaba de *maestra infalible* en temas de religión y moral, ésta posición era comprensible en un creyente y practicante convencido que polemizó con su época y sus dirigentes, pero que nunca puso en duda su fe.

Al aseverar Sañudo, que el derecho era un fenómeno exclusivamente humano, se sintió obligado a estudiar la naturaleza humana para conocer el derecho. Comenzó entonces por clasificar dichas facultades humanas así:

*[...]conocimiento sensible o sea sensación; apetito sensible; conocimiento intelectual o razón y apetito intelectual o sea la voluntad ...Finalmente la voluntad en cuanto es dirigida por la razón con los dictados del orden moral, engendra la facultad o potencia de la libertad moral; que si es constante, produce los hábitos virtuosos o sean las virtudes, según el objeto a que se dirige y que es el coronamiento de la grandeza del hombre y muestra de su soberanía<sup>565</sup>.*

Dicha libertad moral preocupó de manera especial al autor, ya que ella como voluntad orientada por el recto conocimiento racional debía conducir al fin último señalado por el Creador, apartarse de ese camino, implicaba no sólo destruirse a sí mismo, sino *bastardear la naturaleza, perdiendo por siempre jamás la felicidad*"<sup>566</sup>. Se apoyó para estas aseveraciones en Santo Tomás de Aquino y en su obra la Suma Teológica, en cuanto afirma que la libertad moral no puede pasar las leyes morales; también en De Bonald<sup>567</sup> quien

---

<sup>565</sup> SAÑUDO, José Rafael (1928). *Filosofía del Derecho*. Op. Cit., p. 3.

<sup>566</sup> *Ibidem.*, p. 3.

<sup>567</sup> Santo Tomás de Aquino, De Bonald, Séneca, Platón, Aristóteles, son citados con mucha frecuencia en el primer capítulo de su texto *La Filosofía del Derecho*.

afirma que la voluntad es libre cuando cumple el deber, ya que según Sañudo, “*en frente de Dios el hombre no tiene más que sus deberes*”<sup>568</sup>.

Como segundo presupuesto del derecho, defendió la innata sociabilidad del ser humano y rechazó las teorías de Hobbes y Rousseau, tanto por contrariar la naturaleza humana como por carecer de pruebas contundentes de su veracidad ¿dónde existe el mencionado “*contrato social*”? se preguntaba Sañudo, dejando sin respuesta su interrogación.

De esta manera llegó a una definición de derecho, como la voluntad de cumplir su deber delante de la sociedad, lo que se traduciría en la máxima “*puedo practicarlo porque debo hacerlo*”. De modo que, el derecho no era más que un deber de carácter moral, que permitía al ser humano su trascendencia, de donde, derecho y moral no sólo se relacionan, sino que son lo mismo, por eso afirmó: “*...aunque si es verdad que sólo lo necesitamos (al derecho) mientras vamos en peregrinación hacia nuestro destino final, y que si todos cumpliesen sus deberes, la realización del derecho obtendría su más amplio y fecundo desarrollo*”<sup>569</sup>.

Dilucidada la naturaleza del derecho, se ocupó a continuación de la manera cómo se conoce ese derecho y encontró la respuesta por la misma vía en que se llega al conocimiento de la moral. Crítica ácidamente a Kant y a Hegel, por afirmar que el hombre era el creador de la verdad, con lo cual se incurrió en un error monstruoso. A las tesis racionalistas, opuso la corriente que el denominó *tradicionalismo*, según la cual, el derecho “*se conoce por revelación, pues que ésta es el único medio de conocer toda verdad*”<sup>570</sup>.

Hasta aquí el maestro Sañudo se desenvolvió en un marco iusnaturalista y específicamente en el Iusnaturalismo sacro. No obstante, después de analizar los aportes de la Escuela Histórica de Savigny y de la Escuela Pragmática de Bentham, llegó a una conclusión sorprendente sobre el método para el conocimiento del derecho, dicho método conllevó una

---

<sup>568</sup> *Ibíd.*, p. 6.

<sup>569</sup> *Op. Cit.*, p. 13.

<sup>570</sup> *Op. Cit.*, p. 22.

trasmutación del pensamiento Iusnaturalista y una reconstrucción creativa acorde con nuestra realidad. En efecto, afirmó que si el derecho nacía del orden moral para conocerlo no sólo debemos usar la razón y la tradición, sino también la experiencia como historia, ya que *“el derecho no sólo tiene un viso ético, sino también económico e histórico, esto es deontológico, utilitarista y tradicionalista”*<sup>571</sup> Se cumple aquí de manera inequívoca la tesis de López Medina cuando afirma, que por efecto de nuestras realidades resultamos fusionando lo que en otras latitudes sería sencillamente inaceptable.

En el capítulo III el doctor Sañudo abordó el estudio de los problemas del Estado, el derecho político y la autoridad. Concibió el Estado como la sociedad civil organizada, con autoridad y ubicación en un contexto geográfico concreto, por lo mismo, los derechos políticos eran los que nacían de las relaciones de los individuos asociados con la autoridad y que se concretaban en la posibilidad de ser elegidos y en la capacidad de poder elegir.

Aspecto central fue el concepto de autoridad, entendida como una propiedad de la sociedad civil; siguiendo a Santo Tomás propuso comprender la autoridad como la forma sustancial de la sociedad, es decir, un atributo para su provecho y perfeccionamiento. Así pues, la autoridad o concordia de las voluntades de los asociados hacia la consecución de un fin social, es necesaria para *“poner orden en la operación social, que sin su freno, las pasiones humanas tenderían a contrasta”*. Ese carácter necesario de la autoridad lo explicó como *“efecto ocasional del pecado original, o mejor dicho es el remedio para evitar sus males en la sociedad”*<sup>572</sup>.

En este orden de ideas, Sañudo indagó acerca del origen de la autoridad, encontrando en San Pablo la respuesta: *“Toda autoridad viene de Dios, porque ninguna propiedad es obra de los hombres, sino del autor de la esencia de éstos”*<sup>573</sup>. Respecto a establecer cuál fue el sujeto en quien se depositó dicha autoridad, hizo un recorrido por los planteamientos de Rousseau, de los escolásticos modernos como Tapparelli y Liberatores, sobre algunos

---

<sup>571</sup> Op. Cit., p. 24.

<sup>572</sup> SAÑUDO, Rafael (1928). Filosofía del Derecho. Op. Cit., p. 141.

<sup>573</sup> Ibídem., p.143.



protestantes y absolutistas, hasta llegar a las tesis de la escolástica, a las que calificó de verdaderas.

Según los escoláticos antiguos la autoridad pertenecía a la sociedad y por la voluntad explícita o implícita de los individuos, se localiza en un sujeto determinado, a quien se transfiere con la finalidad de que ordene mejor a esa misma sociedad. Aquí Sañudo se aparta de los clásicos como Platón oponiéndose a aquella consideración según la cual hay seres que naturalmente deben mandar y otros que naturalmente están destinados a obedecer. Termina preguntándose: “¿Hay algún hombre o ha habido nunca, que por derecho natural, se hallase investido de poder civil?” Y él mismo responde que no, que todas las desigualdades son accidentales y que por lo mismo no pueden dar como resultado un efecto natural y constante como es la autoridad, que le pertenece a la sociedad y que sólo la transfiere para alcanzar su perfeccionamiento.

En el párrafo antes referido, Sañudo nos da otra muestra evidente de cómo su iusnaturalismo ha sido permeado en materia de derecho político por lo más refinado del pensamiento positivista como es la titularidad de la autoridad, aspecto para el cual conviene referirnos a Rousseau y su explicación del contrato social y la cesión voluntaria de nuestros derechos y libertades para la regulación de la convivencia social. Se opuso abiertamente a los absolutismos en el ejercicio del poder ya sean de origen divino o humano.

Finalmente al reflexionar sobre la mejor forma de gobierno, el profesor Sañudo hizo gala de su tendencia socio-histórica y pragmática al decir con toda convicción que: “...la mejor forma de gobierno es la que se adapte más a la índole, cultura y costumbres de un pueblo...por eso el cambio de una forma de gobierno debe ser lento y conforme a la evolución social, no hay en concreto, como tener a un sola, como la mejor, sino que puede suceder que la más apta para un pueblo, sea funestísima para otro”<sup>574</sup>.

---

<sup>574</sup> Op. Cit., p.156, 157.

Estas ideas justifican las razones que tuvo para juzgar de forma tan severa y crítica la vida y actitudes de los llamados padres de la patria y en concreto la vida de Simón Bolívar. Su famosa teoría de la expiación encontró en estas premisas todo el sustento ideológico y político.

Así las cosas, es válido afirmar que José Rafael Sañudo, correspondió a su época: La de la Regeneración y la hegemonía conservadora, la de la Constitución de 1886, que hizo posible la fusión del liberalismo Spenceriano con el Tomismo Católico. Por eso fue viable estudiar la legislación civil como la impronta del liberalismo en el derecho, necesaria para impulsar el desarrollo económico social y por lo mismo prioritaria para las élites de todos los sectores políticos, con un sello particular, en cuanto esta normatividad propia de los estados modernos debió asumirse en un contexto de ortodoxia tomista, dando origen a un pensamiento jurídico que sin duda difiere radicalmente del producido en otros contextos.

Podemos afirmar entonces, que José Rafael Sañudo no fue ni iusnaturalista, ni positivista, ni podemos juzgarlo por aproximarse más a unos que a otros, podríamos aventurarnos a afirmar que fue un ecléctico que aplicó lo mejor (en su criterio) de las teorías vigentes en ese entonces, a la realidad de la sociedad nariñense aislada, conservadora y profundamente religiosa, la misma que forjó una generación<sup>575</sup> de intelectuales de la talla de Julián Bucheli, personajes fuertemente comprometidos con el desarrollo de las fuerzas productivas y la modernización de las costumbres, pero, así mismo, conservadores y católicos convencidos.

El historiador y profesor Javier Ocampo, entiende esta simbiosis al afirmar “*que en Colombia fue posible el encuentro entre la religión católica y el positivismo*”. En el mismo sentido, la historiadora española Maria Isabel La Fuente corrobora:

*[...] en la primera obra de José Eusebio Caro, [...] en la que se trataba de mostrar que el progreso causado por las revoluciones técnicas históricamente dadas necesitaba de la cohesión social para su*

---

<sup>575</sup> Ver al respecto la tesis de la doctora María Teresa Álvarez, *Élites en el Suroccidente Colombiano*.

*mantenimiento y desarrollo posterior y que éste orden social sólo podría ser promovido por la religión. Y es necesario señalar que esta unidad de orden y religión es una constante en el pensamiento positivista colombiano*<sup>576</sup>.

Trasladada esta tesis al ámbito jurídico, nos permite entender como el pensamiento iusnaturalista y las tesis positivistas trasmutaron en otra teoría, diferente, ecléctica, o mejor electiva?<sup>577</sup>, en la cual era perfectamente admisible la libertad jurídica y la voluntad divina,

*Se trata por consiguiente simplemente de saber cuáles son estas leyes y acatarlas, pero lograr este empeño, alcanzar a conocer las leyes sociales exige el reconocimiento de una unidad moral en el mundo, cuya base tiene que ser el reconocimiento de la existencia de un Supremo Creador del Universo. El desarrollo de esta propuesta le va a llevar a sostener que el apoyo para lograr el orden social no es ya la ley, sino la libertad, la ley se transforma, en un obstáculo para el libre desarrollo de la humanidad*<sup>578</sup>.

De otra parte, también se fusionó la creencia en leyes naturales inmutables y universales con la urgencia de expedir códigos que ayudaran a racionalizar la distribución y administración de los bienes, al igual que a la educación moral, intelectual y material de los individuos.

Sobre esta obra, el docente y humanista nariñense Ignacio Rodríguez Guerrero, manifestó:

*Él administró justicia con la vara recta de la probidad, pronunciando sentencias que honran las páginas del foro colombiano y que son dechado y ejemplo de buen juicio, de prudente consejo, de sabio arbitrio. El fue quien guiado por la luz de los filósofos antiguos y modernos, de Platón a Aristóteles, de Séneca a Cicerón, de Agustín, el africano, a Tomás, el de Aquino, de Kant a Pascal, de Descartes a Nietsche, de Spencer a Stuar Mill, de Leibnitz a Del*

---

<sup>576</sup> LA FUENTE, Ma Isabel. La ideas filosófico educativas del positivismo en Colombia. Universidad de León. España. Fotocopias.

<sup>577</sup> Se utiliza este término acuñado por el doctor Pablo Guadarrama, para hacer referencia a ese proceso de trasmutación del pensamiento de otras latitudes, al ser apropiado y aplicado a la realidad de los países de América Latina. Electivismo dice el profesor Guadarrama en lugar de eclecticismo, para resaltar la adopción intencional de aquello que se considera valioso.

<sup>578</sup> LA FUENTE, Ma. Isabel. Op. Cit. Pág. 14.

*Vecchio, tomando de cada uno de ellos cuanto a su perspicaz inteligencia le pareció bueno, construyó un sistema filosófico, un tratado acerca de los principios cardinales del Derecho, que es riquísimo emporio de sabiduría, almácigo de erudición, síntesis de cuanto elaborar puede, en treinta años de estudio y de reflexión una mentalidad de veras poderosa*<sup>579</sup>.

Por fortuna, mediante ordenanza No. 40 de abril 24 de 1917, la Asamblea del Departamento, previo reconocimiento de su importancia teórica, ordenó la publicación de la obra “*Filosofía del Derecho*”, de la autoría de José Rafael Sañudo.

**5.4.3. Leopoldo López Álvarez (1891-1914).** Pastuso de nacimiento, recibió su formación primaria con los Hermanos Maristas en la escuela Santo Domingo, continuó su formación secundaria con los Jesuitas en el colegio Seminario, posteriormente ingresó a la Universidad de Nariño, donde se destacó por sus extraordinarias capacidades intelectuales y su especial gusto por la escolástica, la filosofía del derecho y el conocimiento de los clásicos, cuyos textos los estudió de manera directa y profunda, desde las aulas y a lo largo de su vida judicial y docente.

Gozó de la amistad del rector Benjamín Belalcázar, quien descubrió entusiasmado su talento y “[...] a quien enseñó no sólo el gusto estético del verso, el rastreo de los hilos filológicos, el equilibrio sociológico dentro del desequilibrio social, sino que se absorbió con él en disquisiciones metafísicas con las encíclicas del León XIII [...]”<sup>580</sup>. El 12 de mayo de 1918 obtuvo su título de doctor en Derecho y Ciencias Políticas, con el trabajo de grado denominado “*Tratado del Matrimonio en sus aspectos civil, canónico e internacional*”, tema novedoso que impactó a los jurados por el acopio de doctrinas y la importancia de sus planteamientos, según los cuales la estética, el derecho y la historia, se relacionan entre sí de manera dialéctica. Entiende la ley más allá de las formalidades del texto, lo que obligaba

---

<sup>579</sup> RODRÍGUEZ GUERRERO, Ignacio. *Perfiles nariñenses de antaño. José Rafael Sañudo*. En: Cultura Nariñense, Vol. VI, N°52, 1972, p.8.

<sup>580</sup> PÉREZ DELGADO, Temístocles. *Fisonomía y contornos de Leopoldo López Álvarez*. En: Revista Cultura Nariñense. Vol. 3, N° 28, 1970, p. 77.

al administrador de justicia a desentrañar de la escueta norma, los principios que protege el ordenamiento jurídico del Estado<sup>581</sup>.

Este esquema jurídico correspondía a la escuela clásica del derecho, la del Iusnaturalismo y la Escolástica, que defendió y desarrolló en sus cátedras, pero que no le impidió hacer la presentación de autores modernos, tal como acontece en el curso de derecho penal donde, además de referirse a las teorías de Carrara con las cuales se identificaba, hizo mención de las doctrinas más avanzadas de ese entonces, como las de Lombroso, Garófalo, Ferri, Lacassagne, Tarde y Kupter<sup>582</sup>.

Se vinculó a la Rama Judicial en la cual hizo una carrera brillante; empezó como Juez Municipal, Juez del Circuito, Magistrado del Tribunal Administrativo, Magistrado del Tribunal Superior de Pasto y por último candidato a la Corte Suprema de Justicia, distinción que seguramente hubiese alcanzado si la muerte no lo sorprende a los 49 años de edad, en el mejor momento de su vida intelectual.

No obstante estos logros, es en la academia y en la investigación científica donde dejó huella indeleble. Desde sus épocas de estudiante practicó los métodos científicos de investigación, recurrió a las fuentes primarias, desenterró documentos, rastreó datos, desempolvó registros, y reconstruyó el pasado que lo inquietaba y conmovía. En la cátedra se destacó por su puntualidad, su respeto a los estudiantes y las relaciones horizontales que estableció con ellos, quienes lo consideran un amigo. Los hechos de la vida política protagonizada por los parlamentarios, autoridades civiles, gobernantes regionales y locales, le sirvieron como insumo para desarrollar su cátedra de manera directa y franca, analizó con agudeza dichos acontecimientos, denunció con vehemencia sus falencias y criticó mordazmente los errores y las dobleces.

---

<sup>581</sup> QUIJANO GUERRERO, Alberto. *La figura proteica de Leopoldo López Álvarez*. En: Revista de historia. Pasto: Academia Nariñense de Historia, 1985, p. 99.

<sup>582</sup> RODRÍGUEZ GUERRERO, Ignacio. *Perfiles Nariñenses de antaño. Leopoldo López Álvarez*. En: Cultura nariñense. Volumen 3, N° 24, 1970, p. 7.

Unos de sus alumnos, Ignacio Rodríguez Guerrero, describió así sus clases:

*López Álvarez fue en la cátedra sencillamente prodigioso. Al dominio completo de sus asignaturas aunaba una ilustración verdaderamente ecuménica, que le permitía encararse con los más arduos y obstruosos problemas planteados en el aula y resolverlos de manera plenamente satisfactoria. Teníamos los estudiantes el prurito de someter cotidianamente a prueba al profesor, con el planteamiento de objeciones, dificultades y todo linaje de preguntas histórico-jurídicas para proporcionarnos el placer de asistir al soberbio espectáculo de inteligencia y erudición que aquel maestro nos proporcionaba. Quien, cuando dejábamos de hacerlo, parecía echarlo de menos, reclamando de los estudiantes la oportunidad de poner por obra de su agilidad mental y echar a volar la deslumbradora pirotecnia de su erudición*<sup>583</sup>.

Ese conocimiento enciclopédico le permitió asumir diversas cátedras, derecho penal, hacienda pública, derecho internacional e historia diplomática, estas dos últimas asignaturas fueron las de su predilección. Aunque desde 1985 el Presidente de la Academia de Historia de Nariño, Alberto Quijano Guerrero, hizo un llamado para recuperar los textos jurídicos del maestro López Álvarez, hasta la fecha este empeño no ha sido posible. Sobre los méritos de esta producción dijo “*Que con ser tan valiosa, a juzgar por lo divulgado, llama la atención por la solidez de los planteamientos, la logicidad de las conclusiones y el eclecticismo ideológico. Pero no logra singularizarse en un escenario en el que proliferan los doctos en artículos, párrafos e incisos, y las argucias de rábulas y golillas*”<sup>584</sup>.

En todas ellas recurrió a la historia como una estrategia que cautivó a los estudiantes, por cuanto personajes del mundo jurídico, político, social y cultural adquirían vida y los estudiante podían apreciarlos en sus ideas, en sus triunfos, en sus derrotas, en el devenir humano; este método le permitió imprimir lógica a sus disertaciones y argumentos aplastantes a favor de sus posiciones. Sobre sus enseñanzas se recuerda:

---

<sup>583</sup> RODRÍGUEZ GUERRERO, Ignacio. *Libros colombianos raros y curiosos*. Bogotá: Biblioteca Banco Popular. p. 195-196.

<sup>584</sup> QUIJANO GUERRERO, Alberto. Op. Cit. p. 101.

*Asistimos a sus conferencias en los cursos de Derecho Penal y de Internacional Público y sus explicaciones nos sorprendieron y cautivaron, si por su claridad perfecta, si por su medular doctrina, si por el encanto de su método, si por las documentación aplastante con que solía probar la bondad y verdad de sus tesis sustentadas.*

*López Álvarez, en la cátedra adquiría como una nueva personalidad y era inconfundible, su voz de suyo opaca y lenta, tomaba de pronto grata musicalidad, porque el maestro sentía inmensa emoción y poseíase de enardecedor entusiasmo al desenvolver un tema, al comentar un postulado, al desenredar con sesudo razonamiento y sagaz discurso, las mallas de una dificultad cualquiera. Poseía la ciencia de la historia a cabalidad y ayudábase de su prodigiosa memoria [...]*<sup>585</sup>.

Fue políglota, conoció el latín, el griego, el francés, circunstancia que de por sí denota su especial consagración e inteligencia excepcional. Escribió tres volúmenes con las versiones de Virgilio y dos volúmenes de La Iliada, 1 tomo de Himnos de Homero, dos tomos de la Odisea y 1 volumen de Las Siete Tragedias de Esquilo, los tres últimos escritos se imprimieron con el texto en griego y la versión española, aporte que ha sido reconocido tanto nacional como internacionalmente.

*De tiempo atrás, la solvencia pecuniaria le había permitido que su vieja casona se transformara prácticamente en un rico museo. Con abundante pinacoteca, colecciones arqueológicas, numismáticas. Con pintorescas panoplias, manuscritos auténticos y pergaminos amarillentos. Con libros de data centenaria, escritos en “lenguas muertas”, según la calificación de algunos “vivos”, aunque conservan una vitalidad de milenios. En un desván del edificio, más adelante, este adalid de fabulosas jornadas, vería realizarse el más quijotesco de sus sueños. Montar una imprenta de caracteres griegos, para editar sus versiones bilingües. Sería el primer humanista de América que se enfrentaba a tan descomunal tarea*<sup>586</sup>.

Su mayor contribución a la vida regional fue la publicación, en coautoría con Sergio Elías Ortiz, de ocho volúmenes del Boletín de estudios históricos, donde están sus

---

<sup>585</sup> RODRÍGUEZ GUERRERO, Ignacio (1970). *Perfiles Nariñenses de Antaño*. Leopoldo López Álvarez. Op. Cit. p. 6.

<sup>586</sup> QUIJANO GUERRERO, Alberto. Op. Cit. p. 102-103.

escritos sobre hitos trascendentales de la vida regional<sup>587</sup>. Como historiador buscó la verdad de lo acontecido en los documentos auténticos, sin desviarse en apreciaciones subjetivas que justificaran o condenaran los comportamientos, se limitó a describir de conformidad con los datos que arrojaban las fuentes históricas. En su trabajo como investigador de la historia procedió con la lógica del jurista, para el último la verdad es lo que consta en el expediente y, para el otro, la verdad es la deducida de la autenticidad de las fuentes.

**5.4.4 Manuel Antonio Coral (1903-1993).** Jurista nariñense y docente eximio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, por más de 40 años, nació en Iles (Nariño), realizó sus estudios primarios en su tierra natal y obtuvo en 1925 el título de bachiller en Filosofía y Letras del Liceo de Bachillerato de la Universidad de Nariño. Inició su carrera de abogado en la Universidad de Nariño. Avatares de la política local y a las dificultades por las que atravesó el programa de Derecho en el período comprendido entre 1920 y 1930, lo llevaron a terminar sus estudios jurídicos en la Universidad Nacional de Colombia<sup>588</sup>. Ocupó destacados cargos tanto en la rama judicial como en la academia, fue Magistrado del Tribunal Superior de Pasto, Rector de la Universidad de Nariño, Decano de la Facultad de Derecho, miembro de la Academia de Ciencias Sociales y Políticas de Filadelfia, de la Academia cultural Adriática, de la Casa Editrice de Milán, de la Academia colombiana de Jurisprudencia, de la Academia Nariñense de Historia, de la Academia de Jurisprudencia de Nariño, de la cual fue fundador y Presidente, del Colegio de Abogados de Pasto, de la Junta Directiva del Instituto “San Juan Bosco”, de la Junta Directiva de la Asociación Escolar “María Goretti”. Doctor Honoris Causa en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Nariño. Se le otorgó la medalla al mérito por el H. Concejo Municipal

---

<sup>587</sup> Entre los que se mencionan a título de ilustración: Proceso contra los hermanos Rodríguez Clavijo, La Campaña del Sur y la destrucción del ejército patriota, estudios sobre las batallas de Bomboná y Cuaspud, sobre los Libros de Cabildos y el Escudo de armas de la ciudad de San Juan de Pasto, Voces quichuas de Nariño.

<sup>588</sup> Esa era una práctica común en ese entonces. Por ejemplo, mediante Resolución No. 8 de 12 de agosto de 1930, el Consejo Directivo de la Universidad de Nariño, delegó al Rector de la Universidad Nacional para recibir el examen final de tesis del estudiante, nombrar los jurados e inclusive entregar el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas al estudiante Guillermo Edmundo Chaves, en nombre de la Universidad de Nariño.



de Pasto, por el H. Concejo Municipal de Iles, por la Universidad de Nariño y el Diploma al Mérito por servicios distinguidos en Filosofía, Derecho y Educación por el Dictionary of Latin American and Caribbean Biography de Londres. El Gobierno Nacional por decreto No. 2060 de 22 de octubre de 1971, lo condecoró con la Cruz de Boyacá<sup>589</sup>.

El desempeño académico durante su vida de estudiante fue sobresaliente, como que en todos los exámenes de las asignaturas correspondientes al segundo año, obtuvo la máxima calificación: “*Coral Manuel A. en derecho Canónico, calificación anual 5, examen 5, definitiva 5; en Derecho Romano II, calificación anual 5, examen 5, definitiva 5; en Derecho Civil II, anual 5, examen 5, definitiva 5; en Derecho Internacional Público, anual 5, examen 5, definitiva 5*”<sup>590</sup>.

Culminada su formación académica y como requisito para optar al título de doctor en Derecho y Ciencias Políticas, realizó bajo la presidencia del profesor Félix Cortés, el trabajo de grado denominado “La teoría de la causa es falsa”<sup>591</sup>, actuando como jurados los docentes Carlos Bravo y Pedro María Carreño. El texto en mención contiene una reflexión crítica sobre la columna vertebral del positivismo jurídico, esto es, el Código Civil Colombiano, en la medida en que colocó en tela de juicio la funcionalidad real de la teoría de la causa. (**Anexo 27**)

Partiendo de la consideración de que los tratadistas nacionales no se habían ocupado aún de la teoría de la causa, desarrolló un escrito crítico y reflexivo que se apoya fundamentalmente en el texto del Código Civil<sup>592</sup> y en el estudio de autores extranjeros, en especial civilistas de la escuela francesa e italiana<sup>593</sup>.

---

<sup>589</sup> NARVÁEZ CHAVES, Eudoro (1992). *Personajes Nariñenses*. Pasto: Tipografía Liberty.

<sup>590</sup> Este listado de calificaciones aparece como relación adjunta al informe presentado ante el Director General de Instrucción Pública, por parte del Rector Ángel Martínez Segura, correspondiente al año de 1927. REGISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (1927). N°. 10,11 y 12. Pasto: Imprenta del Departamento.

<sup>591</sup> CORAL, Manuel Antonio (1930). *La teoría de la causa es falsa. (Artículos 1502 y 1524 del Código Civil)*. Tesis para optar al título de doctor en Derecho y Ciencias Políticas. Bogotá: Tipografía. Voto Nacional

<sup>592</sup> *Ibíd*em, p.54.

<sup>593</sup> En efecto la bibliografía adjunta a la tesis del doctor Coral, está conformado por los civilistas extranjeros: LEMONACO, Nozione Di Diritto Civile p. 611, PLANIOL, Droit Civil, GIORGI, Teoría de las obligaciones

En efecto, los Artículos 1502 y 1524 del Código Civil consagran la teoría de la causa, calificada por el estudiante Coral como *la más ardua y oscura del Derecho Civil*, justificando sus calificativos, en la ausencia de definición por parte del Código de Napoleón y en la existencia de más de 64 significados elaborados por los filólogos hasta esa época. El articulado en mención fue objeto de análisis, formulando serias observaciones a su validez, dado que lejos de contribuir a la solución de problemas jurídicos podría, por el contrario, ser fuente de ellos:

*“La teoría de la causa crece sobremanera si se tiene en cuenta que el Código sanciona la falta de causa, la causa ilícita, la causa falsa y la causa simulada con la nulidad absoluta de la obligación. Por consiguiente, se hace necesario un estudio de esta teoría, que ponga en claro su verdad o falsedad; que evite la zozobra de los ánimos; que se compadezca con la paz y la tranquilidad social y con la seguridad y permanencia efectivas de las transacciones. Es menester, pues, que a su sombra no se oculte el fraude, el error y la injusticia”<sup>594</sup>.*

Comienza su planteamiento, denunciando el error en que cayó el código al identificar obligación y contrato. Más adelante se detuvo en el estudio de la causa eficiente como aquella de la cual depende todo cambio, movimiento, transformación sustancial o accidental. Sin embargo, la causa a la que aducen los artículos 1502 y 1524 es meramente contractual, no obstante en su criterio los únicos elementos para la existencia de una obligación son sujeto y objeto, la capacidad y el consentimiento son atributos del sujeto, por tanto *“[...] haciendo abstracción del sujeto, nos quedan la capacidad, el consentimiento y el objeto, como los únicos elementos del contrario, y por consiguiente de la obligación y del derecho que nace de él [...]”*. Al consagrar el Código Civil en sus artículos 1502 y 1524 la causa como requisito del contrato, se apartó de la teoría de la causa francesa que desarrollaba la causa de la obligación.

Con bastante ironía y fuerte sentido crítico, fustigó a los legisladores colombianos y chilenos al separarse del modelo napoleónico, con la pretensión de superarlo, para caer,

---

en Derecho Moderno, DABIN. La teoría de la cause, LAURENT. Principe de droit civil, FERRARA. La simulación en los negocios jurídicos. Citado por CORAL, Manuel Antonio Op. Cit., p. 7.

<sup>594</sup> *Ibidem*, p. 8.

finalmente, en una terrible confusión de sus tesis: *“El legislador colombiano quiso resolver el problema y definió lo que su modelo no había hecho; pero como luego veremos no reconcentró su concepto sobre la causa de la obligación sino sobre la causa del contrato. El Código Chileno desfigurando la causa romana, es en mi concepto, el padre de la teoría de la causa del contrato. Nuestro Código es un mero trasunto del chileno”*<sup>595</sup>.

Su planteamiento acerca de la falsedad de la Teoría de la Causa, se fundamentó en argumentos históricos y jurídicos. Una revisión minuciosa de la legislación entre egipcios, indios y hebreos le permitió afirmar que esas culturas no conocieron esta teoría; en Roma, en cambio, la validez del contrato sólo estaba supeditada a la capacidad, el consentimiento y el objeto. Es en el Código de Napoleón, donde sus redactores acogiendo los planteamientos de Domat<sup>596</sup>, introdujeron esta teoría criticada desde sus inicios por todos los romanistas y por Pothier<sup>597</sup>.

Desde la óptica jurídica, nos recuerda el autor que son dos las escuelas que defienden con convicción la teoría de la causa: la objetivista, realista o material, al relacionar la causa con el objeto y la subjetivista, que analiza causa y consentimiento desde un enfoque psicológico y espiritual.

La falsedad de la teoría de la causa expuesta en la tesis de grado del estudiante Coral, data de los años 30 del siglo pasado; sin embargo, la misma se encuentra totalmente vigente, puesto que las nuevas modalidades contractuales obligan a transformar la teoría del contrato y del negocio jurídico en general, revisando la validez de los principios romanistas de las obligaciones y los contratos, que han sustentado el derecho privado colombiano. La falsedad e inutilidad de la teoría de la causa que avizoró con genialidad el ilustre nariñense en aquellos tiempos, aparece refrendada hoy en día, con ocasión de las nuevas formas

---

<sup>595</sup> *Ibidem*, p. 14 y 15.

<sup>596</sup> Conocido como el restaurador de la razón en la jurisprudencia. En su criterio en el *Corpus Juris civilis* se hallaba implícita esta tesis.

<sup>597</sup> Según el Doctor Coral, Pothier ubicaba los vicios de causa como defectos del consentimiento, pero jamás pensó en un cuarto requisito de las obligaciones, que no de los contratos, como pasa luego al Código Civil Colombiano.

contractuales (derivadas principalmente de los contratos de adhesión y del comercio electrónico), en las cuales ya no es necesario que los contratantes entren en contacto directo y menos aún que indaguen por el “motivo que induce al acto o contrato” (causa).

Entre su producción intelectual debe mencionarse también los escritos que contienen las conferencias preparadas para los estudiantes y referidas a las cátedras que regentaba: Obligaciones y Contratos, las cuales fueron publicadas en diversos números de la revista Anales de la Universidad de Nariño. En ellos se advierte la solidez de su pensamiento jurídico, el cual le permite con frecuencia alejarse reflexivamente del texto legal, señalando con solvencia intelectual los yerros en que incurrió el legislador colombiano. Para ilustrar lo afirmado se transcribe el siguiente párrafo: “[...]Siendo el contrato como lo es, la causa jurídica de la obligación *ex contracta*, no me parece racional, lógico y ordenado que el Código haya estudiado primero la obligación que es el efecto, sin antes haber estudiado su causa que es el contrato”<sup>598</sup>.

En su desarrollo del texto, el profesor Coral hizo gala de su amplia información en torno al derecho civil comparado, las bondades del código civil alemán, el método de organización del código napoleónico, las premisas del derecho romano y las diferencias del código chileno. Términos como los planteados, permiten afirmar que como docente no hizo enseñanza exegética, a pesar de ser un civilista convencido, su erudición lo autorizaba separarse del culto a la letra de la ley, para hacer referencias a otros ordenamientos, extractando los conceptos y principios, que facilitaron a los estudiantes la comprensión del sentido amplio de la ley civil, el cual va más allá de su contenido gramatical.

Por ejemplo, al referirse a la teoría de las obligaciones confiesa ver en ella a la más importante de las teorías del derecho. “*Los romanos con la fuerza de la lógica y el poder de su inteligencia, la levantaron casi a los dominios de la perfección. Sus conclusiones ostentaron el brillo y la solidez de los postulados matemáticos. Por la firmeza y el valor*

---

<sup>598</sup> CORAL, Manuel Antonio. *De las obligaciones en general y de los contratos* En: Anales de la Universidad. Nos. 16 y 17, 1936, p. 28.

*cartesiano de esta doctrina, Leibnitz llamó, el derecho romano, la razón escrita [...]*<sup>599</sup>. A continuación presentó con la mayor claridad, la utilidad práctica de dicha teoría. Su obra se encuentra aun inédita.

En el año de 1933 y bajo la rectoría de Jorge Buendía, se desempeñó como Secretario general de la Universidad y desde 1934 como docente de la Facultad de Derecho en las cátedras de Civil: Obligaciones, contratos, sucesiones. Sin abandonar sus funciones centrales de profesor universitario fue también representante de los docentes al Consejo Superior, Decano de la Facultad de Derecho, cargo desde el cual pudo explicitar sus concepciones sobre formación jurídica, al elaborar y llevar a la práctica una reforma de los estudios de derecho de gran importancia.

En efecto, en la rectoría de Luis Santander Benavides<sup>600</sup> fue designado Decano de la Facultad de Derecho en el año de 1961, cargo desde el cual, lideró un proceso de cambio profundo, que modificó las estructuras académica, administrativa y organizativa, gracias a lo cual profesores y estudiantes entran en la corriente de la modernización que se agitaba en todo el territorio nacional. *La Facultad de Derecho de 1836 ha dejado de existir*, anunciaron los adalides del cambio. En el Título I artículo 1º del Acuerdo No. 52 expedido por el Consejo Directivo de la Universidad de Nariño, se consagró:

*“La facultad de Derecho y Ciencias Sociales es una dependencia de la Universidad de Nariño y se propone: a) El cultivo y la enseñanza de la ciencias jurídicas, mediante una moderna y adecuada preparación de sus alumnos que los capacite plenamente para servir con decoro, los altos intereses de la profesión, de la cultura y de la ciencia. b) La formación de jurisconsultos, maestros y profesionales científica y éticamente preparados, que contribuyan al mejoramiento material y espiritual de la sociedad, por el conocimiento, conservación, creación, investigación y difusión de la ciencia del derecho. c) Crear una conciencia nacional nueva, levantando el nivel moral de la profesión con el cultivo de sentimientos elevados que formen el carácter, con el*

---

<sup>599</sup> CORAL, Manuel Antonio. *De las obligaciones*. En.- Anales de la Universidad de Nariño. No. 40. Octubre-diciembre. Pasto: Imprenta del Departamento, 1953, p. 2.

<sup>600</sup> Señalado por los historiadores nariñenses como uno de los artífices de la modernización universitaria. En su rectoría se da el proceso de masificación y diversificación más importante del siglo XX.

*conocimiento de la dignidad de la persona humana y con la inspiración de los supremos ideales de paz, democracia, libertad y justicia. d) Contribuir al progreso material y espiritual de la Nación y del departamento mediante el estudio e investigación de sus primordiales problemas”.*

El ideal del profesor Coral era la formación integral de los estudiantes, idóneos en el manejo del ordenamiento jurídico, con conocimiento y sensibilidad frente a los problemas de su entorno, respetuosos de los derechos humanos y comprometidos con los principios de la paz, la democracia, la libertad y la justicia, todo esto encaminado a engrandecer la profesión y el país. Con convicción y entusiasmo clamaba: “[...] *debe ser la facultad un crisol ardiente para purificar juventudes y sociedades. Foco de luz, pensamiento renovador, voluntad creadora, fuerza espiritual. [...] Reliquia de sabiduría que no obligue a los estudiantes a pensar como ella, sino que los ayude y los fortalezca para pensar por sí mismos, libremente, para crear la ciencia y dar nuevas soluciones a los problemas jurídicos*”<sup>601</sup> .

Sólo una renovación de estas calidades podía adecuarse al talante, a las aspiraciones y a la larga y fructífera experiencia de este docente, cuya reorganización se levantó sobre sólida bases jurídicas, políticas y sociales<sup>602</sup> .

El éxito de semejante empresa descansaba sobre los hombros de sus maestros y más concretamente de los métodos de enseñanza desarrollados en el aula de clase. Por eso el decano no vaciló en advertir:

*“Conviene recordar que de esta unión formada para aprender y buscar la verdad, hasta hace poco, la parte medular fue el maestro. El maestro era la estrella fulgurante. El guía de sus alumnos en el cielo infinito de la ciencia. Ahora, el alumno será igual o inferior a maestro. El alumno deberá ser superior en esta nueva escuela. Antes, todo lo hacía el maestro, [...] El alumno no puede ser ahora un servil repetidor de su maestro. El memorista quedó proscrito como una cosa estéril. Repito que les toca a los alumnos la difícil*

---

<sup>601</sup> CORAL, Manuel Antonio. *En*: Foro Universitario No. 1. Pasto: Universidad de Nariño, 1961, p.72.

<sup>602</sup> PUERTAS ROJAS, Edgar. *Actas Consejo Directivo Universidad de Nariño*, 1951.

*tarea de investigar, crear y difundir la ciencia [...]”<sup>603</sup>.*

Para alcanzar con eficiencia esta meta organizó, por primera vez, el llamado Colegio de Profesores<sup>604</sup> como un organismo de la más alta jerarquía académica, integrado por los docentes más destacados, cuya misión era reflexionar y aportar en torno a los métodos de enseñanza, en procura del continuo mejoramiento de la facultad. Habló, así mismo, de la cátedra activa como una alternativa pedagógica que a través de seminarios y práctica jurídica, sustituiría las lecciones orales por el debate, el estudio orientado, la investigación en las bibliotecas, para que al finalizar los estudios en los consultorios jurídicos fuese posible aplicar los conocimientos adquiridos a la solución de los casos concretos. Este discurso pedagógico, hizo necesaria la modificación de los sistemas de evaluación, “[...] *Ya no será el resultado de aprender de memoria unos textos viejos y unas conferencias atrasadas y mal escritas. El alumno no vale ahora por la memoria que tenga, por la repetición fiel de un texto, sino por la ciencia que en realidad posea*”<sup>605</sup>. Los estudiantes acompañaron con entusiasmo este proceso innovador, que por fin haría realidad esa función formadora y científica de la universidad.

La reforma también tocó la estructura orgánica de la facultad en cuanto su Consejo Académico recuperó la competencia para estructurar, orientar e inspeccionar el currículo del programa de derecho, plan de estudios, métodos de enseñanza, contenidos, disciplina de docentes y estudiantes, vinculando de manera más estrecha a los egresados.

Convencidos de que la facultad no podía agotarse en su dinámica interna puso en funcionamiento la Academia de Ciencias Jurídicas, conformada por ex-decanos, ex-rectores, ex-profesores y docentes activos, como una entidad autónoma pero vinculada a la facultad, donde se reuniría lo más representativo de la cultura jurídica regional, con la mira

---

<sup>603</sup> CORAL, Manuel Antonio (1961). Op. Cit., p. 73.

<sup>604</sup> El maestro Coral tenía sobre el profesorado universitario la mayor consideración, pues bien sabía que la enseñanza en Colombia no es una profesión lucrativa. “*Es más bien un apostolado divino. Es el acto más grandioso de amor y de solidaridad social*” CORAL, Manuel Antonio. *Gratitud a la Universidad*. En: Anales de la Universidad de Nariño. N° 41, Pasto: Imprenta del Departamento, 1954, p. 3.

<sup>605</sup> *Ibidem.*, p.3.

de fomentar la producción y publicación de obras científicas.

La reforma se selló definitivamente cuando el Consejo Directivo expidió el Acuerdo 115 de 1962 que aprobó el nuevo plan de estudios de derecho, organizado en torno a tres grandes secciones: 1) derecho público que abarcaba 17 materias, tales como derecho constitucional, internacional, penal, laboral, administrativo, canónico, seminarios y prácticas jurídicas. 2) Sección de Derecho Privado, conformado por 15 materias que involucraban el derecho civil general, personas, bienes, obligaciones, contratos, sucesiones, procesales, comercio, familia, probatorio, minas con sus respectivos seminarios y prácticas jurídicas. 3) Sección de Filosofía del derecho comparado y ciencias económicas y sociales, con 12 asignaturas entre las que figuraba el derecho romano, español, introducción al derecho, filosofía, economía, estadística, sociología, hacienda pública, cooperativismo, legislación bancaria y seminarios. Con un total de 48 asignaturas distribuidas en cinco años, el resultado que se obtuvo fue una saturación de información con pocas posibilidades de profundización y reflexión que había sido el móvil de su creación.

No obstante lo anterior, la reforma que se implementó en ese año perduró hasta el año de 1979 cuando el decreto 3200 ordenó que en adelante los currículos de los programas de derecho, debían sujetarse en un todo a lo establecido en dicho texto.

Su formación humanística le permitió inclinarse respetuoso ante la producción artística, tal como ocurrió con motivo de la visita a Pasto del poeta vallecaucano Ricardo Nieto. Dijo entonces emocionado: *“La poesía es el índice la cultura de los pueblos. Los primeros filósofos escribieron en versos sus lecciones, y en verso estamparon los hombres las primeras leyes. La poesía la recibieron del cielo, como Amurabit recibió del sol el primer código para guiar a los hombres por el sendero del derecho y de la justicia. [...] Tus versos vivirán mientras la Patria viva. [...] porque en ellos están los ejes del universo: El Amor, la Patria, la Madre y Jesucristo”*<sup>606</sup>.

---

<sup>606</sup> CORAL, Manuel Antonio. *Discurso*. En: Anales de la Universidad de Nariño. No. 1 Segunda Época. Diciembre. Pasto: Imprenta Departamental. 1938, p. 26.



Tanto el pensamiento jurídico como la vida de este ilustre nariñense, a quien el Tribunal Superior de Pasto, al cumplir sesenta años de vida profesional le reconoce “*su dilatada y fecunda obra como profesor universitario, forjador y guía de muchas generaciones [...], dejando impoluta huella en la magistratura de nuestro Tribunal Superior, entidad a la que honró al contar con uno de sus mejores exponentes*”<sup>607</sup> son otro clásico ejemplo de cómo en Colombia fue posible la fusión entre la ortodoxia católica y el positivismo jurídico.

Al directivo universitario, al docente universitario se lo conoce por su producción intelectual, se lo estudia en la manifestación escrita de su pensamiento; al ser humano que entró sin mediaciones en esa dinámica maravillosa, única e irrepetible del aula de clase, sólo puede acercarse por lo que relaten sus estudiantes, o por lo que diga de sí mismo. Con motivo de la entrega de la Cruz de Boyacá, el maestro Coral expresó el sentido de su labor educadora, así:

*“Intencionalmente, me consagré a enseñar, convencido de que es esta la más difícil y la más sublime de las actividades del hombre. Me persuadí que ni los cargos públicos ni la política le sirven bien a un pueblo subdesarrollado. El progreso de los pueblos, su verdadera grandeza, su altura moral, se miden por su ciencia, por su educación y su cultura. Queda abierto el camino, para que las nuevas generaciones puedan volar en círculos cada vez más altos, hasta llegar a la cima de la ciencia. Para servir a la Patria, para cambiar las estructuras del Estado, para conseguir una sociedad más justa y más igualitaria, es necesario estudiar y saber mucho. Creo que la violencia es estéril. Puede destruir como el rayo; pero no puede edificar sobre las ruinas. Por mi parte, declaro, parodiando a Sófocles, el gran trágico griego, en su Antígona: “Yo no nací para el odio, yo nací para el amor”. Yo también nací para enseñar, sin tasa ni medida, porque la enseñanza es la gran manifestación del amor y de la caridad para con los demás. El que enseña, edifica, cultiva, aumenta la riqueza moral y científica de la Patria. Crea nuevos valores, pero sin destruir los existentes”*<sup>608</sup>.

---

<sup>607</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO. *Proposición No. 0034 de 27 de julio de 1992*. En: FORO NARIÑES. Vol. II No. 229. Pasto: Imprenta Departamental, p. 490, 1992.

<sup>608</sup> CORAL, Manuel Antonio. *Discurso*. En: Revista Cultura Nariñense No. 56, febrero. Ed. Tipografía Javier, Pasto, 1973, p. 125 y 126.

En efecto, desde 1931 hasta 1972 se dedicó a la docencia con la disciplina y el rigor académico propios de un jurista, pero también inspirado en sus convicciones morales y religiosas que lo llevaron a transformar su quehacer docente en una vocación. A su cargo estuvieron casi todas las asignaturas del área de derecho privado, entre ellas: derecho civil, personas, bienes, obligaciones, contratos, derecho mercantil. Esporádicamente atendió materias como filosofía del derecho, introducción al derecho, hacienda pública, economía política, derecho internacional privado, etc. Lo que revelaba su gran conocimiento y formación de abogado integral, propio de esas épocas.

La comprobación sobre las diversas influencias teóricas que recibieron los intelectuales de América Latina y el uso híbrido de ellas, ha llevado a los críticos de la dependencia a aseverar que Colombia carece de un pensamiento jurídico en la medida en que ha copiado instituciones y normas de otras latitudes y las ha aplicado de manera acrítica. El autor de la obra “Teoría Impura del Derecho”<sup>609</sup> propone otra tesis: la distinción entre sitios de producción y sitios de recepción de pensamiento jurídico; según su criterio, en los sitios de recepción de iusfilosofía, ocurren importantes trasmutaciones a las ideas de los sitios de producción. Estas trasmutaciones no son errores, son parte de la jurisprudencia local, la cual mediante procesos de variación, adaptación y creación genera nuevas culturas jurídicas reales.

Esa es la pretensión de este aparte al revisar la vida académica y la producción de algunos de los docentes que desde su cátedra contribuyeron a la formación de la cultura jurídica nariñense, generando una escuela de pensamiento ecléctico, que apropió proposiciones de la exégesis al aceptar que el conocimiento del Código Civil equivalía al conocimiento del derecho, perspectiva desde la cual, las demás ramas del derecho, no son más que derivados circunstanciales carentes de autonomía e identidad. Entonces, es obvio que la enseñanza privilegiada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, fuese esta área, dentro

---

<sup>609</sup> LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría Impura del Derecho. Bogotá: LEGIS Editores S.A., 2004.

de la cual se ubicaron las asignaturas de personas, bienes, contratos, obligaciones, sucesiones, sociedades; de donde saber derecho civil era saber derecho.

Lo anterior nunca resultó incoherente con una concepción iusnaturalista del derecho, según la cual el uso de la razón debía estar en consonancia con la interpretación del orden divino, principio y fin de todas las cosas. En Nariño la verdad, la justicia y el derecho tenían origen católico, apostólico y romano. Este estado de cosas tuvo una duración de cien años, durante los cuales se conformó una cultura jurídica formalista, apegada al texto de la ley pero que reconoce que detrás de cada artículo subyacen unos principios del derecho de orden moral los cuales deben inspirar el actuar de los profesionales del derecho. Esta forma de estudiar y aplicar el derecho, sólo se afectó de manera contundente con la Carta Política de 1991, al consagrar la libertad de cultos, de pensamiento, de libre desarrollo de la personalidad, el carácter laico de la educación oficial, entre muchísimos otros postulados.

Desde esta óptica es totalmente válido intentar la reconstrucción de la reflexión iusteórica en Colombia y en Nariño, con el objetivo de identificar a los iusteóricos locales, definir sus influencias doctrinales, ubicar sus creaciones que, es precisamente, lo que se ha realizado en este aparte, superando aquella posición tradicional según la cual, debemos limitarnos a reconocer una clara influencia de autores extranjeros en América Latina y reducir nuestro pensamiento a una mera extensión del pensamiento europeo, generalmente mala o pobre extensión, cuya pureza debemos buscar de manera ineludible. *“De esta manera, la teoría comparada del derecho, ayuda a estructurar las particularidades de la teoría implícita en las prácticas de sistemas jurídicos periféricos. Se trata de tomar en serio la iusfilosofía efectual de países que no han explicitado su propia cultura jurídica”*<sup>610</sup>.

**5.5.5. Los estudiantes y sus trabajos de grado.** En este aparte se presenta un cuadro que resume las tres reglamentaciones sobre los trabajos de grado, se resaltan aquellos aspectos en los que coinciden y las especificidades que caracterizan a cada uno de ellos: el

---

<sup>610</sup> LÓPEZ, Diego. (2004). Op. Cit.

reglamento interno de 4 de julio de 1907, el acuerdo que aprueba el proyecto del profesor Cándido Stuby y el acuerdo No. 19 de 1933, todos expedidos por el Consejo Directivo de la Universidad de Nariño<sup>611</sup>.

Un trabajo de grado correspondiente a la última etapa del período objeto de estudio, es el presentado por el estudiante Alberto Ricaurte en el año de 1935 denominado “*Sindicatos y Huelgas*”. El tema de estudio hubiese resultado exótico en cualquier otro momento del período objeto de estudio; sin embargo, durante la vigencia del primer gobierno de López Pumarejo, en pleno auge del movimiento sindical, cuando después de años de luchas y reclamos los sindicatos obtuvieron las primeras personerías, resultaba plenamente justificado.

El escrito consta de ocho capítulos, en el primero de ellos se abordó desde la teoría de Morgan el proceso evolutivo del ser humano, desde el individualismo salvaje hasta las formas organizativas más avanzadas, entre las que señala a la familia monógama, la sociedad, el Estado y desde luego los sindicatos. Antes de asumir este tópico se detuvo en Herbert Spencer y su obra *El origen de la profesiones*”, aclaró el estudiante Ricaurte, que si bien se identifica con las tesis evolucionistas, se distancia debido a “*nuestra convicción de la existencia de la libertad humana [...] el fatalismo que contiene las doctrinas del filósofo británico no podemos admitirlo. [...] Debo aclarar que mi concepción materialista de la historia, no tiene los caracteres que señala Marx en sus teorías [...] junto al hecho económica que ha pesado en el curso de la historia, hay otro, no menos poderosos que han decidido esos cambios*”<sup>612</sup>.

El sindicalismo lo trabajó siguiendo las orientaciones de Charles Guide, para concluir afirmando que los conflictos capital-trabajo sólo pueden encontrar salida definitiva, o bien

---

<sup>611</sup> Desafortunadamente ni la biblioteca general, ni la biblioteca de la Facultad de Derecho, cuentan con registros de los trabajos de grado de los primeros años del siglo XX. Aunque las actas de ese período hacen relación a las sustentaciones de las tesis y a los estudiantes, omiten el nombre de dichos trabajos.

<sup>612</sup> RICAURTE, Alberto (1935). *Sindicatos y Huelgas*. Pasto: Imprenta Departamental, p .9 a 11.

enterrando el capitalismo o mejor con el triunfo del sindicalismo revolucionario<sup>613</sup>. A esta primera parte le adicionó un análisis de la ley 83 de 1931, cuyo principal obstáculo a juicio del autor, es el individualismo heredado de la Constitución de 1886.

En la segunda parte se ocupó de las huelgas, cuya justeza la fundamentó en la libertad del ser humano, tanto para trabajar como para dejar de hacerlo. Estudió críticamente las leyes 78 de 1919 y 21 de 1920, a las que señaló como insuficiente para proteger los derechos de los trabajadores. Como se ve, los aires revolucionarios que se vivían en el ámbito nacional se sintieron también en la provincia. (**Anexo 28.**)

## **5.6 ASPECTOS EXTRACURRICULARES**

**5.6.1 El Centro histórico de Pasto.** El afán por el estudio no fue exclusivo de las aulas universitarias, por fuera de ella también se cultivaron disciplinas y saberes, tal como ocurrió con el Centro de historia de Pasto, colectivo creado por la Academia Colombiana de Historia en el año de 1909, por iniciativa de Fortunato Pereira Gamba, rector de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería, quien desde 1907 impulsó la estructuración de un organismo donde la intelectualidad de la región pudiese intercambiar reflexiones y conocimientos.

Como ocurrió en otras regiones del país, a este centro se vincularon desde su fundación los docentes universitarios; en el caso nariñense, acudieron varios de los profesores de la Facultad de Derecho. En efecto, en la nómina de afiliados figuraron los nombres de Julián Bucheli, Ángel Martínez Segura, Fortunato Pereira Gamba, Rafael Sañudo, Ángel María Guerrero, Benjamín Belalcázar, Gustavo Guerrero y Leopoldo López Álvarez. Rafael Sañudo, fue elegido presidente pero declinó el nombramiento tal como lo había hecho antes frente al ofrecimiento de la rectoría de la Universidad de Nariño; en su remplazo asumió Fortunato Pereira Gamba.

---

<sup>613</sup> *Ibíd.*, p. 20.

La labor de la academia comenzó en el año de 1910 y su aporte a la construcción de una nueva cultura regional, llevó a los historiadores a calificarla como “[...] un espacio de escritura, conversación y discusión que jugó un papel de primer orden en el cambio cultural que se dio en la ciudad y entre los intelectuales ya que, más allá de los intereses partidistas, este centro permitió a los miembros de esta generación dar rienda suelta a diferentes intereses en el campo humanístico”<sup>614</sup>.

El Centro puso en funcionamiento una biblioteca que creció merced a las donaciones tanto nacionales como internacionales, desde su nacimiento actuó como ente asesor del gobierno para las conmemoraciones patrióticas, manteniendo hasta la fecha dicha función. Este recinto académico permitió la producción intelectual de todos los miembros, varios de ellos se hicieron acreedores a diversos reconocimientos.

Fue a través de sus investigaciones históricas que esa generación de juristas docentes logró darle a la enseñanza del derecho un enfoque humanista y vital, elemento que rompía con el estatismo jurídico de la escuela de la exégesis y, por el contrario, encontró entronques con la escuela histórica del derecho. Entre la producción de dichos docentes se encuentran: Estudios sobre la vida de Bolívar de José Rafael Sañudo, Los pastusos en Cuaspud de Benjamín Belalcázar, La Iliada y la Eneida de Leopoldo López Álvarez, Consecuencias de la batalla de Boyacá de Gustavo Guerrero, Ismael Enríque Arciniegas por Ignacio Rodríguez Guerrero.

En 1927 comenzó la publicación del Boletín de estudios históricos, a través de cuyas páginas se reconstruyó la historia de este sur de Colombia, labor que al decir de Sergio Elías Ortiz les otorgó “*La satisfacción de llenar un anhelo que está por encima de las miserias humanas y el supremo goce, que sólo sentimos nosotros, de encontrar tras años de*

---

<sup>614</sup> ÁLVAREZ, María Teresa. Op. Cit., p. 482.

*brega un dato en el gran proceso histórico, y quédeles la satisfacción de que esa verdad que buscamos sin descanso, como dijo el latino, nos hará libres”<sup>615</sup>.*

En 1955 por decisión de la Academia Colombiana de Historia, el antiguo Centro de Historia de Pasto, se transforma en Academia Nariñense de Historia, como un reconocimiento a su encomiable labor, de la cual se afirma que “[...] es la entidad científica más antigua del sur de Colombia, uno de los Centro de historia mejor organizados del país. Posee una buena biblioteca, museo y galería de retratos”<sup>616</sup>.

En los primeros treinta años del siglo pasado, la Academia se convirtió en el escenario propicio para cultivar el espíritu, el gusto por saber y la identidad regional. Es muy importante señalar, los vínculos firmes que existieron entre la autoridad política y universitaria con esta organización. Varios de sus integrantes fueron gobernadores y rectores de la Universidad de Nariño. Sin la rigidez propia de los currículos universitarios en aquellos años, los docentes, magistrados, dirigentes políticos, en este espacio del saber, reflexionaban, analizaban y escribían acerca de un pasado que no se termina de conocer.

**5.6.2 El Movimiento estudiantil nariñense.** Los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño de comienzos del siglo XX, se caracterizaron por su fácil adaptación a los reglamentos universitarios y a las orientaciones políticas y religiosas de sus superiores. Dos grandes valores de esos tiempos eran el orden y la disciplina., principios que se exaltaban públicamente:

*“1° Que ha muerto, en la noche de ayer, 26 del presente, el estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas señor Don José María Muñoz, quien ha venido siendo alumno de la Universidad, desde hace varios años, como quiera que en ella hizo, con señalado aprovechamiento todos los cursos de Humanidades y Filosofía hasta optar con lucimiento el bachillerato Clásico, y*

---

<sup>615</sup> ORTIZ, Sergio Elías (1941). *El Centro de historia de Pasto en su trigésimo aniversario de fundación*. En: Revista de Historia. Año 1, N° 1, Enero-abril de 1942. Pasto: Imprenta del Departamento, p. 116 a 129.

<sup>616</sup> ÁLVARES, Jaime. *¿Qué es qué en Pasto?* Segunda edición. Biblioteca nariñense de bolsillo. N° 9. Pasto: Tipografía Javier, 1985, p. 13 y 14.

*2° Que en todos los años que curso en este instituto, siempre se distinguió por una asidua aplicación, por una conducta intachable y por un elevado espíritu de disciplina y de orden”<sup>617</sup>.*

Pero, además, la preservación de la moral y las prácticas religiosas eran aspectos que preocupaban a la universidad, por esa razón la confesión y comunión se ordenaron con carácter de obligatorios en tres ocasiones al año, la fiesta pascual, el 8 de diciembre fiesta de Santo Tomás de Aquino patrono de las escuelas y el día del Sagrado Corazón de Jesús.

En el contexto descrito, los estudiantes de los primeros años de vida universitaria se limitaron a formarse en el conocimiento del derecho, a mantener y defender los valores religiosos aprendidos en el seno familiar y a incursionar con timidez en campos afines como la filosofía, la teología, la historia, la gramática, la literatura, estos rasgos compartidos permiten hablar de la gestación de una generación, la de 1904, con la cual comenzó la organización político-administrativa en Nariño.

En el segundo decenio del siglo XX, cobran auge los reinados universitarios como espacios para la socialización y el afianzamiento de la amistad y solidaridad entre la comunidad estudiantil. Tal como ya se había hecho en la Universidad Nacional, en la de Nariño también se promovieron los reinados candidatizando para tal distinción a la señorita Romelia Martínez, quien no era estudiante universitaria, pues, aún la mujer no tenía acceso a la universidad colombiana.

La bandera que levantó “Romelia I” fue la construcción de la Casa del Estudiante, en la cual se albergarían aquellos jóvenes talentosos que carecían de recursos para su sostenimiento. Con dicha finalidad se dirigió al Consejo Directivo y a la Asamblea Departamental; del primero consiguió respaldó para su iniciativa y de la segunda una partida por la suma de \$3.000 otorgada por Ordenanza No. 10 de 1926. Este propósito fue el mismo que impulsó la reina de la Universidad Nacional en Bogotá.

---

<sup>617</sup> BELALCÁZAR, Benjamín (1921). Resolución Rectoral del 29 de febrero. En: Registro de Instrucción Pública Tomo XIII Pasto, marzo de 1921 N° 1, 2 Y 3, p. 40 y 41.



La Federación de estudiantes representada por su presidente José Elías del Hierro<sup>618</sup>, pidió al Consejo Directivo concretar la cesión del terreno con el fin de iniciar la construcción con la partida asignada por la asamblea. El Consejo Directivo condicionó la entrega de los terrenos a la comprobación de la legitimidad y representatividad de la federación; como prueba de legitimidad solicitó la personería jurídica y para establecer la representatividad, el número de federados. Los estudiantes rechazaron la actitud del Consejo y se negaron a entregar la lista de sus afiliados por considerar que con dicha petición se ofendía a la organización y a su presidente, sugirieron, en cambio, que si no les era permitido asumir la construcción lo hiciera el mismo Consejo. La construcción de la Casa del Estudiante nunca se concretó por carencia de recursos<sup>619</sup>.

En el año de 1927 se presentó un conato de movimiento estudiantil motivado en la expedición de la Resolución No. 7 de 20 de septiembre de ese año, en virtud de la cual, las clases en la Facultad de Ingeniería y Matemáticas iniciarían el 1º de noviembre, debido a dificultades ajenas al querer del Rector. La respuesta estudiantil fue enérgica, exigían el respeto a las fechas fijadas por los estatutos y divulgaron algunos escritos contra el Rector. De inmediato el Consejo Directivo se solidarizó con la decisión rectoral *“censurando la conducta de los autores de una publicaciones contra el Rector y negando la matrícula a los que resultaran como promotores. Después de conocer la Resolución los alumnos cambiaron de frente y reanudaron sus tareas pacíficamente”*<sup>620</sup>. Cualquier manifestación contraria al orden estatuido se consideraba inconveniente y atentatoria del buen funcionamiento institucional.

Al finalizar el tercer mandato el rector Benjamín Belalcázar enfrentó una grave crisis originada en la Facultad de Derecho cuando un grupo de estudiantes se dirigieron al Consejo Directivo a solicitar que se les confiriera becas para continuar sus estudios en la

---

<sup>618</sup> José Elías del Hierro se destacó en la actividad política nacional, fue Ministro de Estado, parlamentario, candidato a la Presidencia por el Partido Conservador, integrante del Directorio Nacional de su partido.

<sup>619</sup> ÁLVAREZ, María Teresa. Op. Cit. p. 630 a 632.

<sup>620</sup> Resolución No. 8 de 30 de septiembre de 1927. En: ANDRADE, E. (1936) *Monografía de la Universidad de Nariño*. Op. Cit., p. 20.

Universidad Nacional. La respuesta del Consejo Directivo fue negar tal despropósito, pues concederlo

*[...] equivaldría a destruir la misma Universidad, que con tantos esfuerzos se ha mantenido hasta hoy, y acabar con toda esperanza de su restablecimiento en un futuro más o menos próximo [...] además implicaría un reconocimiento implícito a la deficiencia de los estudios de Derecho, lo cual no podía hacer el Consejo Directivo sin desconocer la labor que hasta ha cumplido la Facultad de Derecho, cuyos alumnos desde los primeros años de la Universidad hasta los últimos, cuando han ido a optar sus títulos a la Facultad Nacional, han mostrado una preparación suficiente en los estudios de su carrera<sup>621</sup>.*

La posición del rector fue calificar la petición de privilegio indebido en cuanto atentaba contra los intereses generales de la juventud nariñense; esta actitud alentó a otro sector estudiantil a defender la universidad y oponerse a tan absurda pretensión. Como resultado positivo de este conflicto, los estudiantes logran representación en el Consejo Directivo la cual se hace efectiva a partir del 4 de abril de 1932, con la designación del estudiante de la Facultad de Derecho Ignacio Rodríguez Guerrero<sup>622</sup>.

El eco del grito universitario de Córdoba llegó a la Universidad de Nariño en el año de 1948, cuando los estudiantes de la Facultad de Derecho abanderaron un movimiento por la calidad académica, contra la mediocridad y el despotismo docente, este conflicto puso a tambalear un esquema de gobierno vertical y unilateral y constituyó un precedente importante respecto al poder del estudiantado, ya que las directivas universitarias atendieron las peticiones de los estudiantes y aceptaron las renuncias que presentaron los docentes cuestionados.<sup>623</sup>

---

<sup>621</sup> A.U.N. Consejo Directivo. Acta No. 15 Pasto 2 de febrero de 1932.

<sup>622</sup> CASTRO, Carlos. *Benjamín Belalcázar: Primer Rector de la Universidad de Nariño*. En: Personajes importantes en la historia de la Universidad de Nariño. Pasto: Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, 2001, p. 24.

<sup>623</sup> VERDUGO, Pedro C. Op. Cit., p. 149-155.

## 5.7 EVALUACIÓN CURRICULAR: IDEOLOGÍA TOMISTA, MÉTODO ESCOLÁSTICO Y EXÉGESIS CIVILISTA

La historia de la enseñanza del derecho en la Universidad de Nariño, evidencia la importancia de este saber en la configuración de la estructura social, así como en el acceso al poder. El conocimiento jurídico lejos de ser un saber común de los ciudadanos, era un privilegio de una élite de intelectuales, humanistas, filósofos, administradores de justicia y legisladores, que afianzaron con su saber el *statu quo* dominante, todos poseían dotes retóricas, conocimiento gramatical y manejo del latín.

Los regeneracionistas al inicio y más tarde los conservadores, generaron desde el nivel central el contexto jurídico de la unidad y la unanimidad, que so pretexto de combatir el desorden y la anarquía liberal sometieron e invisibilizaron toda divergencia. A nivel local, el poder eclesiástico, ejecutivo, el legislativo, la administración de justicia y la academia, reprodujeron los principios básicos sobre los cuales se sostuvo el Estado de 1886, estos postulados justificaron todas sus instituciones: El sentimiento católico de sus gentes, la aceptación acrítica de la organización social, económica, política y cultural predominante, con claro desconocimiento de las dinámicas marginales y el papel del derecho y sus cultores como los representantes de las mejores virtudes de la civilidad, establecieron el perfil del ser nariñense.

La Facultad de Derecho en los primeros treinta años del siglo XX, se encontró inmersa en un ambiente cultural cerrado y aislado del resto del país, donde la ortodoxia católica era una virtud y donde los mandatos de las autoridades eran verdades indiscutibles. La sociedad pastusa como la caracteriza Eduardo Zúñiga<sup>624</sup>, poseía una profunda raigambre católica que permeaba todas las esferas de la vida social y colectiva. La cultura nariñense entronizó a la Iglesia como un factor real de poder en la estructura social. Políticamente este período se caracterizó por el avasallador dominio conservador y la centralización en la formulación de políticas y programas educativos.

---

<sup>624</sup> Ver al respecto el texto “Nariño, Cultura e Ideología”. San Juan de Pasto: Universidad de Nariño. 2002.

La Facultad de Derecho, se desarrolló dentro del mayor apego al orden vigente; sus docentes representaron estos intereses y la estructura curricular no fue más que la copia fiel y atrasada de los planes de estudio, fijados por el gobierno para la Universidad Nacional de Colombia.

También es justo reconocer que esa generación del tradicionalismo jurídico característico de estos primeros 30 años del siglo XX, se preocupó por mantener un alto nivel formativo de los abogados, más allá del conocimiento puramente mecánico de los códigos, los artículos y los incisos, ya que esos quehaceres no eran para los docentes humanistas de la primera etapa de la vida universitaria. Se pretendió, por el contrario, una reflexión de carácter filosófico sobre los contenidos normativos, convencidos de la validez de la pregunta acerca de si *“los devotos de la letra muerta de los códigos han olvidado la sentencia de Hegel, cuando dijo que la Ciencia del Derecho es parte de la filosofía*<sup>625</sup>.

Se reivindicó por parte de los docentes de derecho, la importancia de la historia como fuente por excelencia del conocimiento y de la ciencia. De allí la preocupación por estudiar el concepto del derecho y su sentido entre los griegos y sus diversas escuelas: sofistas, socráticas, discípulos de Platón y Aristóteles; o el proceso de construcción del derecho entre los romanos desde Ulpiano a Paulo, sin pasar por alto lo acontecido con el derecho en la Edad Media y los sin iguales aportes de Tomás de Aquino, y su conducción al Renacimiento. Imposible ignorar lo que significó el derecho en la Edad Moderna, con la sistematización de escuelas y metodización de principios<sup>626</sup>.

Los planes de estudio que se han esquematizado reflejan la presencia fuerte de dos áreas del derecho: el derecho privado y específicamente el derecho civil con tantas materias cuantos son los títulos de ese texto, y el derecho criminal, relacionado con los delincuentes, personas al margen de la ley, enemigos sociales que debían ser reprimidos de manera

---

<sup>625</sup> RODRÍGUEZ GUERERO; Ignacio. *Orientación universitaria*. En: Anales de la Universidad de Nariño. Vol. II No. 13.14.15. Octubre. Pasto: Imprenta del Departamento, 1941, p. 289.

<sup>626</sup> *Ibidem*, p. 290.

ejemplar, Por encima del estudio positivista se ubicaron las enseñanzas filosóficas y humanistas, cuyo conocimiento diferenciaba al tinterillo del jurista. A partir de los años 20, aparecieron otros cursos que se aventuraron por sendas novedosas, a tono con el ambiente progresista que circundaba el ambiente nacional y latinoamericano: la fe en el desarrollo. La formación en esta primera etapa fue predominantemente teórica y filosófica, subvalorando la experticia como un saber propio de los subalternos judiciales y de los empíricos del derecho.

De otra parte, a partir del análisis de los pronunciamientos judiciales<sup>627</sup> se puede afirmar que no existió una línea de pensamiento única dentro de la que fuere posible enmarcar toda la producción jurídica nariñense.

Si bien durante mucho tiempo se creyó que en Colombia a principios del siglo XX imperaba un pensamiento jurídico exegético al estudiar algunos pronunciamientos del Tribunal Superior de Pasto, tales como:

1) El fallo proferido el 14 de mayo de 1909<sup>628</sup>, mediante el cual se resolvió una declaratoria de nulidad de un Acuerdo del Consejo Municipal de Tumaco con base en el Art. 45 de la Constitución Nacional, contrariando la tendencia predominante según la cual la Constitución no tenía una aplicación práctica, se la concebía como una simple compilación de criterios filosóficos abstractos.

2) En la sentencia del 9 de marzo de 1909 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto hizo expreso reconocimiento del derecho natural al establecer que: *“Para la génesis de un derecho, es menester, según la Filosofía del Derecho, un título jurídico que faculte al poseedor su adquisición y un modo o hecho que le dé concreción material; y he aquí la razón por que se obliga al que pide el cumplimiento de un derecho, por el artículo 265, y más especialmente por el 932 del Código Judicial, la razón o derecho, es decir, el título*

---

<sup>627</sup> Foro Nariñense. Años 1912 a 1919.

<sup>628</sup> Revista EL FORO NARIÑES (1912). Pasto, 15 de Marzo de 1913, N° 13, Tomo 1912-1913, p. 3 a 5.

*jurídico de la petición o demanda y los hechos de ésta. La razón o derecho se encuentra en el Derecho Natural y legalmente, en el Código Civil, de modo que quien para apoyar el pedimento, aduce disposiciones de este Código, ha llenado las exigencias de los artículos citados, porque ha alegado los títulos jurídicos que, en su sentir, le dan adquisición de sus pretensiones”<sup>629</sup>.*

3) En la sentencia del 22 de abril de 1910<sup>630</sup> el Tribunal recurrió a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. En efecto, un antecedente jurisprudencial del 9 de noviembre de 1894 sobre deslinde y amojonamiento, sirvió de fundamento para proferir dicho fallo.

El pensamiento jurídico nariñense no se encasilló en ninguna de las tendencias legales europeas de auge en esos años: la exégesis, el positivismo, el conceptualismo alemán, la escuela histórica del derecho, la dogmática, sino que, por el contrario, bajo la denominación de tradicionalismo, se organizó un pensamiento electivo, capaz de usar sin escrúpulos teóricos aquello que en determinado momento resultaba útil para administrar justicia. La desventaja de este proceder es que al carecer de una sistematización u orientación abstracta, se deja a la libre convicción de los jueces la escogencia de las fuentes para argumentar sus decisiones. Por el contrario, el gran aporte de este comportamiento es la libertad jurídica de que disponían los magistrados, para buscar siempre la decisión más justa; esta praxis es la que se denomina realismo jurídico, que al no ser generalizada impidió el uso de esta acepción.

Los funcionarios judiciales que suscribían estas sentencias eran los mismos que cotidianamente disertaban en las aulas de la Facultad de Derecho, de tal suerte que, es posible inferir que al enseñar el contenido y uso de los códigos y las leyes procedían con la misma lógica con la que dictaban sus fallos. Con el mismo pensamiento electivo con el que se administraba justicia se formaba a los estudiantes universitarios, quienes en su vida

---

<sup>629</sup> Revista EL FORO NARIÑES (1913). Pasto, Diciembre 15 de 1912, N° 9, Tomo 1912-1913. p. 20.

<sup>630</sup> Revista “EL FORO NARIÑES” Pasto, Junio 1° de 1913 N° 18, Tomo 1912 – 1913. p. 12 – 14.

profesional, ya como jueces, ya como litigantes o como funcionarios públicos, repetían la misma concepción del derecho que recibieron en las aulas.

Lo anterior significa que la concepción jurídica heredada de los regeneracionistas de 1886, se mantuvo sin mayores alteraciones hasta el año de 1991, en que la nueva Carta Política, exigió de los profesionales del derecho otras directrices teóricas para el logro de la justicia material en que está empeñado el Estado Social de Derecho.

## CONCLUSIONES

*“Tenemos que aceptar la proposición de que no hay nada natural en el orden jurídico, que es un mundo socialmente construido que puede ser construido de manera diferente”<sup>631</sup>.*

La Constitución de 1886 sentó las bases para la construcción de un Estado Nacional Unitario, de raigambre corporativista e inspiración iusnaturalista, el cual consolidó el proceso jurídico de codificación de clara influencia positivista. La enseñanza del derecho entre 1886 y 1930 se desenvuelve en esta amalgama de tradicionalismo jurídico y formalismo positivista más cercano a Europa que a la realidad nacional; este enajenamiento será el alimento nutricional del pensamiento jurídico colombiano.

La investigación ha demostrado que la regeneración dio origen a una ideología de corte nacionalista que legitimó el proyecto político consagrado en la Constitución Nacional de 1886. Esta propuesta retomó las banderas de la unidad y la identidad nacional, cuyo símbolo más representativo e importante lo constituyó la Iglesia Católica, que desde entonces fue asumida como la religión de la nación colombiana. Esta declaración constitucional de fe se convirtió en el sustrato de la cohesión nacional.

Los otros elementos de identidad que introdujo la regeneración tales como la disciplina social, la unidad nacional, la homogeneidad cultural, la autoridad estatal, el ordenamiento jurídico, el desarrollo industrial y agrícola, se redujeron a simples postulados retóricos que no lograron permear la cultura nacional ni menos aún ser interiorizados por los diversos sectores del país. El Estado unitario no fue más que una construcción política sostenida por un ordenamiento jurídico, que se creó con la finalidad de sostener y servir a dichos fines. El orden que se sostuvo gracias al andamiaje jurídico, mantuvo contra toda divergencia un orden importado que resultó tan ajeno a la realidad nacional como los ensayos que se habían intentado durante los setenta años anteriores.

---

<sup>631</sup> KAHN, Paul. Barcelona: Gedisa, 2001, p. 46.



No obstante los desequilibrios mencionados y los diversos levantamientos y guerras civiles, el modelo estatal consagrado en 1886 tuvo una vigencia de cincuenta años, lapso correspondiente al mandato de la Regeneración y la hegemonía conservadora. Sus postulados básicos de estrecha alianza entre la Iglesia y el Estado, la orientación católica que se imprimió a la educación en todos sus niveles, el mantenimiento del orden jurídico aún a costa del desorden social, sólo fueron puestos en tela de juicio en la reforma liberal de 1936.

Los avances relacionados con la secularización de la vida nacional, la separación de los poderes civil y eclesiástico, el reconocimiento de la organización de los nuevos sectores sociales en formación (sindicatos, gremios), fueron parcialmente alcanzados durante la administración de Alfonso López Pumarejo. Así las cosas, el modelo instaurado en 1886 tuvo una vigencia de cincuenta años, lapso durante el cual se sentaron las bases de una cultura jurídica iusnaturalista en sus concepciones y positivista en sus prácticas, según la cual, a cada problema una norma y de cada norma un nuevo problema, lo que ha generado una conciencia legalista y formalista perjudicial para la vigencia efectiva de los derechos humanos y la operatividad del derecho para solucionar los problemas reales de la colectividad. No obstante, en la academia, en las aulas, en el campo del deber ser, en el discurso, las teorías sobre el carácter superior del derecho, su identificación con la dignidad humana, la conceptualización iusnaturalista de unas leyes reguladoras de la convivencia, se mantiene contra toda evidencia, creyendo en un Estado de Derecho que sólo existe en la mente de los profesionales del derecho.

La enseñanza del derecho en el lapso objeto de estudio, era el eje central del proceso formativo y, por lo mismo, no se trataba de un proceso aislado, dependiente de la voluntad o el libre criterio de los docentes. Todo lo contrario, la enseñanza del derecho como se ha demostrado en este trabajo, ha estado en el centro de la preocupación de los gobiernos de todas las épocas.

Durante la colonia, los centros educativos fueron entes de pensamiento único que negaron la diversidad y que se dedicaron de manera exclusiva a mantener el sistema imperante de estratificación, discriminación y negación de lo diferente. Los estudios de derecho se organizaron y pusieron en funcionamiento para cumplir dicha finalidad, allí se educaron los religiosos, los burócratas de la Corona y los criollos adinerados y de abolengo inicialmente; más tarde, también los hijos de los comerciantes ricos; todos interesados en usufructuar el *statuo quo* imperante. Los planes de estudio coloniales, desarrollaron una concepción del poder y del Estado, que justificaba la preeminencia de la Iglesia sobre la Corona, las tensiones por reacomodar dichas fuerzas en continuo conflicto dieron origen a modificaciones curriculares que siguieron dos grandes líneas: 1) reformas con finalidades políticas que se tradujeron en modificaciones de los planes de estudio de los programas de derecho, mediante la inclusión de asignaturas o la exclusión de ellas (como ocurrió con la asignatura de derecho público), dependiendo de la correlación de fuerzas en cada momento específico, ya se tratase de afianzar el poder eclesiástico o, por el contrario, reforzar la superioridad de la autoridad civil o controlar los ímpetus independentistas considerados subversivos. 2) reformas que tenían la finalidad de racionalizar el egreso, para cuyo efecto se incrementaron las exigencias para optar al título de profesionales del derecho; en otros momentos se flexibilizaron para aumentar los ingresos de estudiantes a la carrera jurídica.

Las reformas jurídico-educativa siguieron estas constantes durante todo el régimen colonial, con la única excepción del proyecto de Moreno y Escandón, quien pretendió introducir un cambio curricular modernizante que no sólo se ocupara del plan de estudios sino también de los métodos de enseñanza, con la convicción de que es allí donde radica la diferencia central entre educar para la reproducción o educar para la transformación.

De modo que, puede afirmarse que en Colombia el proyecto de la Ilustración fue obstaculizado por la dogmática colonial hispana y los horrores de la inquisición que negaron el pensamiento libre; por lo mismo, no existe una historia de la razón, de su consolidación continua y menos de su deslinde con lo metafísico. (**Anexo 29**).

Al inaugurarse la vida independiente, el naciente Estado pretendió así mismo incidir en los estudios de derecho, encaminándolos ahora hacia la estructuración del Estado republicano, el respeto de los derechos civiles y políticos, la educación para la democracia y el compromiso con la soberanía nacional y la identidad colombiana. Allí también las Facultades de derecho y sus egresados estaban llamados a desempeñar un papel decisivo, formándose para configurar las huestes del Estado, como con todo acierto lo califica Gaitán Bohórquez. **(Anexo 30.)**

Las propuestas de cambio curricular en los setenta años de vida independiente adolecieron de varias deficiencias: a) la educación adoptó una organización centralista que desde Bogotá y sus realidades se trasladó sin ninguna evaluación a todas las regiones, generando unos núcleos periféricos que empezaron a girar alrededor del eje central perdiendo desde su nacimiento toda posibilidad de autonomía y autorregulación; b) no se logró extirpar de fondo la pesada herencia colonial y durante buena parte del siglo XIX se siguió educando con fundamento en la normatividad hispánica que seguía figurando entre las fuentes del derecho colombiano **(Anexo 31.)**; c) la introducción al país de las tesis benthamistas, y spencerianas no alcanzó a apropiarse ni cuestionarse en los debates académicos universitarios, debido a que la beligerancia del debate político y los prejuicios religiosos impidieron la posibilidad del surgimiento de un orden jurídico racional y de beneficio general; d) contra los procesos formativos coloniales y dependientes, los nuevos dirigentes opusieron propuestas educativas importadas que lejos de contribuir a la construcción nacional acentuaron nuestro enajenamiento; e) la experiencia del radicalismo liberal y sus deseos de procurar los derechos burgueses de libertad, de propiedad, de igualdad, de libertad de expresión, de manifestación, de cultos, de trabajo, de educación, entre otros, en un contexto semifeudal, pobre y de analfabetos, fue objeto de manipulación y señalamiento, donde el sectarismo y la ortodoxia pudo más que los intentos de civilidad y progreso. **(Anexo 32.)**

La independencia no creó el estado democrático, sino que éste se conforma mucho más tarde y de manera parcial. Todo el siglo XIX es más un debate polarizado y definido con las

armas antes que con la razón, conflicto que termina con la imposición de un modelo estatal moralista y escolástico en 1886.

El estudio del derecho en Colombia, debe adelantarse en la arena movediza de una lógica formalista y dogmática heredada de la colonia y la recepción e imposición de unas ideas ilustradas ajenas a la realidad nacional, amén de un entorno conflictivo, más cercano al mundo premoderno que a los deseos innovadores de ciertas personalidades visionarias, comprometidas o utópicas.

Durante la regeneración los estudios de derecho se caracterizaron por una serie de condicionamientos y circunstancias que se mencionan a continuación:

- 1) La expedición de leyes y decretos estrictos y rigurosos sobre los estudios secundarios y superiores, con la finalidad de generar un sistema de educación nacional que resultara acorde con la nueva organización del Estado colombiano, colocando en cabeza de la Iglesia Católica la responsabilidad de la orientación moral y religiosa de la educación colombiana.
- 2) Cada gobernante (e inclusive un mismo gobernante), expidió sus propias normativas con idénticas pretensiones, a pesar de que todos durante los 50 años de unanimismo ideológico y político compartían la visión y misión educativas, expidieron leyes, casi con el prurito de que en Colombia el mejor gobierno es el que más inflación legislativa haya generado.
- 3) Respecto a los estudios de derecho, la decisión política fue abolir todo vestigio de las épocas de libertad precedente, sometiendo la formación jurídica a un plan de estudios que recuperó la tendencia iusnaturalista y tomasina de la educación colonial, matizada ahora con las tendencias francesas de positivismo exegético.
- 4) En efecto, a finales del siglo XIX y comienzos del XX, fue el Código Civil, su asimilación y su conocimiento, así como las consecuencias prácticas de su aplicación, la principal preocupación de los juristas. El auge la escuela de la exégesis que traspasó las fronteras nacionales, influyó en que tanto docentes como

estudiantes de derecho, se dedicaran al estudio pormenorizado de cada título, artículo e inciso de dicha normativa, con la convicción de que el derecho civil es todo el derecho.

- 5) La exégesis reforzó el aprendizaje memorístico, el culto a la ley como emanación de los principios del derecho natural, fue sustituido por el culto al código erigido como el nuevo ídolo, que no admitía crítica, falencia, ni equivocación. *“La única ley verdaderamente operativa del siglo XIX en la conciencia jurídica contemporánea es el Código Civil y su manual iusteórico de uso, la ley 153 de 1887). [...] El código civil fue y todavía es, en cierto sentido, la ley por excellence, el nuevo ius commune, y por tanto, el comienzo histórico de nuestra conciencia jurídica”*<sup>632</sup>.
- 6) La enseñanza del derecho giró en torno a tres núcleos: la Filosofía del Derecho que era una asignatura básica puesto que por ella se trasmite un concepto iusnaturalista del derecho y al lado de un entendimiento tomista tanto sobre la naturaleza de la ley como acerca de las relaciones Iglesia-Estado; por otro lado, se fomentó el estudio del derecho civil constituido en torno a la defensa e importancia de la propiedad privada de conformidad con los avances del derecho francés positivista y más adelante con los aportes de la escuela del conceptualismo alemán. Se sumaba a lo anterior una gran valoración del derecho criminal o penal, capaz de someter y castigar a quienes atentaran contra dicho ordenamiento. Esa combinación de tendencias jurídicas y adaptaciones locales, es lo que puede reconocerse como Tradicionalismo Jurídico.
- 7) En síntesis la regeneración introdujo un currículo técnico de corte confesional religioso para los estudios de derecho con la expresa finalidad de contribuir desde la formación jurídica a servir a la hegemonía católica y al nuevo modelo estatal.

---

<sup>632</sup> LOPEZ, Diego (2004). Op. Cit, p. 138.

- 8) El marco descrito de índole teórico-filosófica fue la directriz adoptada por la Universidad Nacional, entidad educativa que fue sometida durante este período al control directo del poder público. Desde esta Universidad el Estado controló el funcionamiento de todas las universidades colombianas, con el mandato de sujetarse en todos los aspectos relacionados con la formación jurídica, a lo ordenado, acogido o adoptado en dicha institución.
- 9) La anterior afirmación ha sido ratificada con los contenidos de los reglamentos universitarios, las regulaciones de los estudios de derecho, los planes de estudio, los textos de estudio y los trabajos de grado. Los casos de la Universidad Nacional ubicada en la capital de la república y la Universidad de Nariño situada en el extremo sur del país, se constituyen en ejemplos paradigmáticos de lo expresado. **(Anexo 33.)**

No obstante la vigencia de un ambiente político, religioso y social tan dogmático y cerrado, desde el mismo año en que se expidió la Carta Política de 1886, los opositores al régimen pusieron en marcha un centro de educación superior que se denominó Externado de Colombia, el cual se inspiraba en los principios que el poder oficial pretendía arrasar: la libertad de pensamiento, la libertad religiosa y la secularización de la vida ciudadana.

Por eso desde un planteamiento típicamente liberal, sentó las bases para construir la unidad nacional sobre la columna central de una educación pública y libre, elementos que, además, identificaban el orden republicano. Cuando el Estado liberal se volvió Estado confesional, el Externado fue el espacio que conquistaron y preservaron como la urna de la libertad, todos aquellos que se resistieron a la homogeneidad ideológica aprobada en la Constitución Nacional. Con intencionalidades más éticas que políticas apareció el Externado como símbolo de una ideología derrotada que no estaba dispuesta a desaparecer.

La enseñanza del derecho en esta universidad se distanció de la formación escolástica y eclesiástica y enfatizó en el estudio de la codificación civil como lo hacían en esos años la mayoría de los países latinoamericanos por influencia del Código de Bello. Sin embargo,

no fueron exégetas radicales, por el contrario, llevaron a las aulas planteamientos propios de otras escuelas jurídicas europeas, el conceptualismo alemán, la escuela histórica del derecho, el positivismo y lo más importante, ubicaron el derecho en el campo de las ciencias humanas y por lo mismo, admitieron la validez de otras disciplinas para un estudio comprehensivo de la normatividad jurídica.

Sus innovaciones educativas no se limitaron a lo disciplinar, también en lo organizativo se apartaron de las orientaciones oficiales, admitiendo la representación estudiantil en los organismos de dirección universitaria; al igual que en los regímenes disciplinarios de los estudiantes, donde fue posible imbricar la exigencia académica y disciplinar con el respeto a los derechos de todas las personas. En síntesis, el Externado puso en funcionamiento un modelo curricular crítico con la firme intención de dar cabida a las propuestas de modernidad educativa.

La experiencia de educación jurídica en la Universidad Externado de Colombia, demuestra que el éxito de las innovaciones curriculares radica en la calidad de los docentes que van a implementarlas, ya que el proceso formativo se da en la dinámica del aula, donde la personalidad y cosmovisión de cada docente determina la orientación filosófica e ideológica de los temas abordados en clase. **(Anexo 34.)**

Tanto los estudios jurídicos de la Universidad Nacional de Colombia como los de la Universidad Externado de Colombia, se desarrollaron en el centro político y administrativo del país, esto es, en su capital, Bogotá; contrastar esta realidad jurídico-educativa con lo que acontecía en la provincia fue una actividad necesaria y enriquecedora.

La enseñanza del derecho en la ciudad de Pasto comenzó en los albores de la vida republicana y con los altibajos propio de esos años convulsos, se mantuvo durante todo el siglo XIX. Con la creación de la Universidad de Nariño en el año de 1904 los estudios jurídicos integraron la oferta de carreras profesionales con las cuales inició sus actividades

el nuevo centro formativo, cuya existencia y solidez intelectual se debió al empuje de la “*generación de 1904*”<sup>633</sup>.

Los rectores de la Facultad de Derecho durante el período de estudio (1886-1930), fueron fieles intérpretes de los mandatos del poder ejecutivo central. Los dirigentes de la educación nariñense se comprometieron a fondo con los postulados contenidos en la Carta Política de 1886 y con los mismos bríos con que se opusieron a los ejércitos bolivarianos, respaldaron en esta etapa, las ideas regeneracionistas y conservadoras.

La organización administrativa universitaria, los planes de estudio, los estatutos disciplinarios, los aspectos financieros y los derechos y obligaciones de docentes y estudiantes, se ciñeron estrictamente a los adoptados por la Universidad Nacional, sin someterlos a crítica o evaluación. Todo cambio asumido por dicha institución era de inmediato acogido en la provincia nariñense, llegó a la grado la compenetración que fue posible la movilidad de los estudiantes de derecho de una a otra universidad con la finalidad que fuera la Universidad Nacional la que otorgara el título respectivo.

La enseñanza de derecho en dicha provincia enfatizó la formación teórico-filosófica desde una concepción tomista, concepción que se trasladó a todos los actos de vida de quienes ejercieron la docencia. Los maestros de la Facultad de Derecho en Nariño, fueron hombres idóneos en el aula de clase y probos en la vida pública. La formación integral, filosófica, histórica y jurídica que los caracterizó generó una escuela de juristas que fue orgullo e inspiración de varias generaciones de abogados. (**Anexo 35.**)

La filosofía educativa con la cual se crea centro de enseñanza incide si es que se actúa con coherencia, en todos los aspectos curriculares. De donde, los objetivos de formación, los centros de interés, la estructura del plan de estudios, la selección de las asignaturas, los contenidos de los programas, los métodos de enseñanza y evaluación, así como los textos

---

<sup>633</sup> Ver más información en ÁLVAREZ, María Teresa (2008). Op. Cit., p. 291.



que sirven de apoyo al proceso formativo, deberán estar en estrecha relación con dicha teoría educativa. Esto no lo logró el proyecto de la regeneración.

La enseñanza del derecho durante su existencia y durante la hegemonía conservadora fue una amalgama de iusnaturalismo, positivismo, exégesis, conceptualismo, escuela histórica, realismo. De otra parte, también se fusionaron las creencias en leyes naturales inmutables y universales, con la urgencia de expedir códigos que ayudaran a la educación moral, intelectual y material de los individuos.

En síntesis, podemos afirmar que el positivismo se recepcionó como una propuesta altamente emancipatoria, que contribuyó a la conformación teórica del concepto de Estado, nación, constitución, sistema jurídico. Sin embargo, el positivismo en Colombia nunca se deslindó del pensamiento colonial que durante tantos años tuvo plena vigencia entre nosotros. Los juristas de comienzos del siglo XX fueron positivistas que defendieron y sustentaron su concepción de derecho en la existencia de unos fundamentos morales, válidos e inmodificables.

La circunstancia de haber recibido simultáneamente varias tendencias jurídicas, en pleno auge algunas de ellas, ya decadentes otras, generadas en espacios europeos de gran inestabilidad teórica, dio origen entre nosotros a un pensamiento jurídico colombiano que el tratadista Diego López llama “*clasicismo iusteórico, a través de complejos transplantes de la reflexión iusteórica europea del siglo XIX*”<sup>634</sup>.

Para otros teóricos del derecho la escasa significación del derecho en la historia de la sociedad colombiana dificulta su conocimiento, cuando dicha historia tiene como hilo conductor la dependencia cultural, rasgo que es común a toda América Latina. Y como, además, las constituciones no se tuvieron en cuenta al generar el derecho positivo, sino que este se nutrió de diversas fuentes, entonces tendremos “[...] un *eclecticismo de otro eclecticismo, con un manifiesto agravante cuando se trata de instituciones jurídicas, ya que*

---

<sup>634</sup> LOPEZ, Diego (2004). Op. Cit., p. 127

*no debe olvidarse que en ella se expresa del “deber ser” y, por tanto, desde sus orígenes se producirá un distanciamiento contradictorio entre el ser social y aquel deber ser. Puede decirse que desde sus inicios no existieron condiciones de posibilidad cultural para la eficacia del ordenamiento jurídico”<sup>635</sup>.*

La construcción iusteórica nacional generó una nueva concepción del derecho, cuyas bondades no pueden juzgarse por su grado de pureza dogmática, ni por el grado de acercamiento con las tesis originales, sino por su capacidad de contribuir a la formación de la nación colombiana y solucionar los problemas cotidianos de la vida de sus gentes. Esta recreación factual, no constituye una crisis del derecho, sino una vía diferente para la generación de teoría jurídica, cuya valoración sólo se dará al superar los conceptos, “*derecho de la metrópoli vs, derecho de la periferia*”, para sustituirlo por conceptos desconstruccionistas, tales como el de campos jurídicos en interacción, donde simplemente se admite que cada contexto socio cultural genera su propio campo jurídico, el cual entra en continua relación con otros campos, influenciándose mutuamente.

---

<sup>635</sup> PINILLA CAMPOS, Ernesto (1995). *Condiciones sociales y culturales para la enseñanza del derecho*. En: *La Enseñanza del derecho laboral hoy*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, p. 99.

## BIBLIOGRAFIA

- **LIBROS**

- BALMES, Jaime (1846). *De las Ideas*. Buenos Aires: Editorial Aguilar. 1908.
- BELLO, Andrés (1855). *Mensaje del Presidente de la República Manuel Montt al Congreso Chileno*. En: Preámbulo Código Civil. Chile.
- BELLO, Andrés (1848). *Las repúblicas hispanoamericanas*. En: El Araucano: Santiago de Chile.
- BENTHAM, Jeremías (1821). *Tratados de Legislación Civil y Penal*. Madrid: Editora Nacional. 1981.
- BENTHAM, Jeremías (1776). *Fragments sobre el gobierno*. Madrid: Aguilar. 1973.
- BENTHAM, Jeremías. *Nomografía o el arte de redactar leyes*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales. 2000.
- BENTHAM, Jeremías (1839). *Deontología o Ciencia de la Moral*. Tomo Primero. París: Librería de Gouas.
- BRINO, Francisco (1928). *Facultad de Derecho creadora de la Universidad Nacional*. Bogotá: Universidad Nacional. Segunda Epoca No. 76.
- CARO, Miguel Antonio (1872-1873). *Obras*. Tomo I Filosofía, religión, Pedagogía. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo. 1962.
- CARO, Miguel Antonio (1897). Periódico El Nacionalista No. 36.
- CARO, Miguel Antonio (1888). El Estado docente. En: Artículos y discursos. Bogotá: Librería Americana.
- CODIGO CIVIL COLOMBIANO (1895). Expedido por el Congreso de 1873 y adoptado por la ley 57 de 1887. Bogotá: Imprenta Nacional. Edición Oficial.
- CODIGO CIVIL COLOMBIANO (1936). *Leyes adicionales y reformatorias*. Edición arreglada por José Archiva. Bogotá: Editorial Cromos.
- CODIGO CIVIL COLOMBIANO (1911). *Leyes que lo adicionan y reforman*. Edición Eduardo Rodríguez Piñeres. Bogotá: Imprenta de la Luz.

CODIGO CIVIL (1887). *Ante la Universidad y sus comentarios*. Bogotá: Imprenta de Fernando Pontón.

CORRAL, Luis Carlos (1919). *Derecho Civil Colombiano*. Reseña histórica desde los tiempos de la colonia hasta nuestros días .Bogotá. Revista Jurídica No. 101-102.

CLARO SOLAR, L. (1898). *Explicaciones de derecho civil chileno y comparado*. Santiago. Establecimiento cablegráfico.

CORAL, Manuel Antonio (1930). *La teoría de la causa es falsa*. Tesis para obtener el título de doctor en Derecho y Ciencias Políticas. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

CORTES, José (1939). *El problema sexual a través de los Códigos civil y penal colombianos*. Tesis presentada para optar al título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Bogotá: Tip. Bélgica.

DUGUIT, Leon (1902). *Las transformaciones generales del derecho civil privado desde el código de Napoleón*. Madrid: Librería de Francisco Beltrán.

GNECCO MOZO, José (1938). *La reforma constitucional de 1936*. Bogotá: Editorial A.B.C.

LIBROS RAROS Y MANUSCRITOS (1885). Bogotá: Biblioteca Luis Ángel Arango.

MENDOZA PEREZ, Diego (1994) *Evolución de la sociedad colombiana*. Gonzalo Cataño compilador. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

NUÑEZ, Rafael (1888). *La reforma política en Colombia*. Colección de artículos. Bogotá: La Luz.

NUÑEZ, Rafael (1883). *Regeneración o rehabilitación*. En: La reforma política. Cartagena: Tomo I Volumen II.

PINZON, Cerbeleón (1839). *Tratado de Ciencia Constitucional*. Tomo I. Bogotá: Imp. Por Nicolás Gómez.

PONTÍFICE PÍO XI (1930). *Índice de los libros prohibidos*. Nueva edición. Vaticano: Imprenta Políglota Vaticana.

RODRIGUEZ PIÑERES, Eduardo (1927). *Por el reinado del derecho*. Bogotá: Imprenta de La Luz.

RODRIGUEZ PIÑERES, Eduardo (1950). *Derecho usual*. Bogotá: Librería Colombiana.

RODRIGUEZ PIÑERES, Eduardo (1927). *Por el reinado del derecho. Escritos varios*. Bogotá: Imprenta de la Luz.

SAMPER, José María (1873). *Curso elemental de Ciencia de la Legislación*. Bogotá: Imprenta de Gaitán.

SAMPER, José María (1888). *Derecho Público Interno. Historia Crítica. Tomo I*. Bogotá: Imprenta La luz. p. 358.

SAÑUDO, José Rafael (1928). *Filosofía del derecho*. Pasto: Imprenta Departamental.

SAÑUDO, José Rafael (1894). *Expiación de una madre*. Pasto: Tipografía de Alejandro Santander.

SAÑUDO, José Rafael (1916). *Breves Consideraciones sobre un folleto del doctor Antonio José Restrepo*. Pasto: Imprenta Ramírez.

SAÑUDO, José Rafael (1917). *“Otro Panamismo, el tratado Colombo Ecuatoriano*. Pasto: Imprenta de Jesús Rivera

SANTO TOMAS (1255). *De los principios de la naturaleza*. Buenos Aires: Aguilar. 1981.

SANTOS GUTIÉRREZ (1870). *Mensaje Presidencial al Congreso de la República*. Bogotá: Archivo Presidencia.

SALGAR J. (1875). Informe del Rector de la Universidad Nacional. A. U. N. de Colombia

URIBE URIBE, Rafael (1910). *Proyecto de ley del 8 de mayo de 1910*. En: Revista Universitaria No. 3. Bogotá: Imprenta de la Civilización.

URIBE, Antonio José (1926). *La reforma escolar y universitaria de 1903 a 1904: El espíritu de la legislación hoy vigente*. En: Política Instruccionista. Bogotá: Imprenta Nacional.

VELEZ, Fernando. (1898) Estudio sobre el derecho civil colombiano. Paris: Imprenta Paris.

- **ARCHIVOS**

ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA 1886-1919

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. Ordenanzas. 1905-1919. Pasto: Imprenta del Departamento.

ARCHIVO JUDICIAL DE PASTO. Sentencias de los Juzgados y Tribunal Superior de Pasto.

ARCHIVOS UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES “Carlos Restrepo Piedrahita”.

ARCHIVOS UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Actas y Acuerdos del Consejo Directivo 1919-1930.

ARCHIVOS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Actas y Acuerdos Rectorado Facultad de Derecho y Consejos Universitarios.

DIARIO OFICIAL. República de Colombia. 1886 -1936.

MINISTERIO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Bogotá 1885-1919.

- **REVISTAS**

ANALES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. 1867- 1930.

ANALES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA. 1889.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. 1930 1933, 1934, 1936, 1939, 1941, 1953, 1956. Pasto: Imprenta del Departamento.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA (1868). Bogotá.

CATÁLOGO de la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (1904). Bogotá: Imprenta Nacional.

FORO NARIÑES. Tribunal Superior de Pasto. 1912-1936. Pasto: Universidad de Nariño.

FORO UNIVERSITARIO. Facultad de Derecho 1963.

GACETA DE COLOMBIA (1826). Noviembre 19. Bogotá.

GACETA DE COLOMBIA. RESTREPO, José M Restrepo. (1828). N° 378.

REGISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. 1909, 1927, 1928, Pasto: Imprenta del Departamento.

REVISTA ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA. Bogotá: Edición Academia Colombiana de Jurisprudencia. 1929-1936.

REVISTA ANALES DE JURISPRUDENCIA de la Sociedad Colombiana de Jurisprudencia. Bogotá 1896, 1899.

REVISTA DE CULTURA NARIÑENSE. 1970, 971, 1973, Pasto.

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS (1911). Órgano de la Sociedad Jurídica de la Universidad Republicana.

REVISTA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA. (1905). Periódico Oficial, Destinado al fomento y a la estadística de enseñanza Pública. Director. FRANCISCO J VERGARA Y V. Bogotá, Enero y Febrero. Núm. 1 y 2. Imprenta Nacional

REVISTA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.(1906-1912) Periódico Oficial, Destinado al fomento y a la estadística de enseñanza Pública. Director. FRANCISCO J VERGARA Y V. Bogotá, Febrero de 1906. Núm. 1. Bogotá, Imprenta Nacional.

REVISTA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA. (1913-1919) Órgano del Ministerio del Ramo. Director. RAFAEL M. MESA ORTIZ. Dirección Apartado Número 310 Bogotá, Enero y Febrero de 1913. Núm. 1 y 2. Bogotá, Imprenta Nacional.

REVISTA ILUSTRACIÓN NARIÑENSE. 1927. Revista Mensual. Propietario Rafael Delgado.

REVISTA JURÍDICA. Sociedad Jurídica. Facultad de Derecho Universidad Nacional de Colombia.1898- 1932.

REVISTA JURÍDICA. Sociedad Jurídica. (2003). Facultad de Derecho Universidad Nacional de Colombia. 3ª Generación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Sociedad Jurídica.

- **LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS**

Decreto número 260 de 1936. Obligación de todas las facultades del país de acoger los programas mínimos de la Nacional.

Decreto 2399 de 1928 (Diciembre 13). Por el cual se reglamenta la ley 62 de 1928.

Decreto 712 de 1928. Crea la Facultad de Ciencias económicas y sociales.

Decreto 174 de 1927. Reglamento de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional.

Decreto 996 de 1920 (Mayo 12) Por el cual se aprueban dos reformas al Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional.

Decreto 491 de 1904. Reglamentario de la ley 39 de 1903.

Decreto 1238 de 1892. Orgánico de la Instrucción pública secundaria y profesional.

Decreto 332 de 1890 (Mayo 20). Por el cual se establece una biblioteca de Jurisprudencia para la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia.

Decreto 62 de 1889 (29 Enero). Segregase del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional.

Decreto 596 de 1886. Enseñanza obligatoria de la religión católica en la Universidad Nacional.

Decreto 854 de 1884 (21 octubre) sobre Instrucción Pública Secundaria.

La ley 132 de 1936. Consagra la igualdad para el ingreso a la Universidad Nacional.

Ley 68 de 1935 (Diciembre 7). Orgánica de la Universidad Nacional de Colombia.

Ley 62 de 1928 (Octubre 16). Por la cual se reglamenta el ejercicio de la abogacía.

Ley 39 de 1903. Orgánica de la educación secundaria y profesional.

Ley 23 de 1896 (26 Septiembre) sobre enseñanza profesional científica en los departamentos.

Ley 89 y decreto 0349 de 1892 Estatuto Orgánico de la Instrucción Pública.

Ley 20 de 1890 (21 Octubre) sobre becas de la Universidad Nacional.

Ley 92 de 1888 (13 Noviembre) que fomenta la Instrucción Pública.

Ley 57 de 1887 (15 abril) sobre adopción de Códigos y unificación de la legislación nacional.

Ley 7 de 1886 sobre organización del poder Ejecutivo.

REGLAMENTO GENERAL (1895). Para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: Editorial de la Luz.



- **BIBLIOGRAFÍA CONTEXTO HISTÓRICO**

ACADEMIA ANTIOQUEÑA DE HISTORIA (1987). *Homenaje de la Academia de Historia a la Constitución de 1886*. Medellín: Academia antioqueña de historia.

ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA (1996). *Pensamiento Jurídico Colombiano*. Libro del Centenario (1894-1994). Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

ACADEMIA NARIÑENSE DE HISTORIA. (2003) *Manual Historia de Pasto*. Tomo VI. Pasto.

AGUILERA, Mario (2000). *Alfonso López y la Universidad Nacional de Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

AGUILERA PEÑA, Mario (2001). Editor. *Universidad Nacional de Colombia: Génesis y Reconstitución*. Bogotá: Editorial Unibiblos.

AGUILERA PEÑA, Mario y VEGA CANTOR, Renán (1998). *Ideal democrático y revuelta popular*. Bogotá: Editorial Unibiblos.

AGUILERA PEÑA, Mario (1995). *Pena de muerte y regeneración* En: VIII Congreso Nacional de Historia de Colombia. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.

AGUILERA PEÑA, Mario (1992). *IV Centenario. Una fiesta religiosa y prohispanica* En: Javier Guererero Pabón. Compilador. Iglesia, Movimientos y Partidos. Tunja: IX Congreso de historia.

ALVAREZ, Maria Teresa (2007). *Elites intelectuales en el Sur de Colombia*. Colección Tesis Doctorales RUDECOLOMBIA. Pasto: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Universidad de Nariño, Ascún.

ALVAREZ HOYOS, Maria Teresa. (2002). *La formación de ingenieros y el problema de la modernización colombiana 1904.1910*. En: Revista Historia de la educación colombiana. Pereira: RudeColombia. Número 5.

ALVAREZ HOYOS, Maria Teresa. (2001). *Años estelares en la historia de la cultura de Pasto*. En: Revista Historia de la educación colombiana. Pereira: RudeColombia. Número 3 y 4.

ÁLVAREZ, Jaime, S.J. (1985). *¿Qué es qué en Pasto?* Segunda edición. Biblioteca nariñense de bolsillo. N° 9. Pasto: Tipografía Javier

ANDRADE, Carlos (1985). *Un capítulo de la relaciones entre el Estado y la Iglesia en Colombia*. Miguel A. Caro y Ezequiel Moreno. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.

ARTEAGA, M. (1939) *El Ministro de Gobierno y la reforma al Código Civil Colombiano*. Bogotá: Imprenta Nacional

BAEZA MARAMBIO, Mario. *Esquemas y notas para una historia de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile*. Santiago de Chile: Estudios Institucionales.

BRAVO TORRES, Gloria Esperanza y otros (1986). *Facultad de Derecho Universidad Externado de Colombia 100 años*. Informe de Investigación. Facultad de Educación. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

CADENA CORREDOR, Edgar Ignacio. (1981). *El régimen legal de la abogacía en Colombia*. Bogotá: Temis.

CASTRO, Carlos (2001). *Benjamín Belalcázar: Primer Rector de la Universidad de Nariño*. En: Personajes importantes en la historia de la Universidad de Nariño. Pasto: Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.

CORTES FALLA, Mónica.. *La enseñanza del Derecho Romano en Colombia*. Bucaramanga: Editorial UNAB.

CORTES GUERRERO, José David (2003). *Los debates político religiosos por la fundación de la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia. 1867-1876*. Informe final de Investigación. Facultad de Ciencias Humanas. Bogotá.

CHAVES CHAMORRO, Milciades. (1983) *Desarrollo de Nariño y su Universidad*. Bogotá: Ediciones Tercer Mundo.

CHAMORRO, Dora María. (2001). *Inventario General de la fuentes documentales existentes en Pasto*. En: Revista de historia. Volumen IX, Nos. 67 y 68. Pasto: Academia Nariñense de Historia.

DEAS, Malcolm (2006). *Del poder y la gramática*. Bogotá: Taurus.

DIAZ BENAVIDES, Gonzalo. (2001). *El Sañudo que yo conocí*. En: Revista de historia. Volumen IX, Nos. 67 y 68. Pasto: Academia Nariñense de Historia.

ECHANDIA, Darío.(1985). *"Elogio de Ricardo Hinestrosa Daza"*. En: Semblanzas del Externado. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

EMILIANI, E. (1987) *El humanismo del Código Bello*. En. 100 años del Código Civil de la nación. Bogotá: Imprenta Nacional.

ESCUADERO, José Antonio. (1965). *La historiografía general del derecho inglés*. Madrid: AHDE XXXV.

ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA. Bogotá: RUDECOLOMBIA. 2004.

FUEYO, L. Andrés Bello. (1987) *100 años del Código Civil de la Nación*. Bogotá: Imprenta Nacional.

FUNDACION PARA LA CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (1993). *Obra educativa: La querrela benthamista 1748-1832*. Bogotá: Presidencia de la República.

FUNDACIÓN MISIÓN COLOMBIA. *Escuelas, Colegios y Universidades. Historia de Bogotá*. Tomo II Siglo XIX. Bogotá: Villegas Editores

GARCÍA CANCLINI, Nestor (1992). *Culturas Híbridas. Estrategias para entrar y salir de la Modernidad*. Buenos Aires: Sudamérica

GERARDO LEÓN, Guerrero Vinueza. (2004). *Historia de la Universidad de Nariño 1827-1930* Volumen Uno, primera edición. Universidad de Nariño.

GUILLEN MARTINEZ, Fernando (1974). *La Regeneración: un estudio de caso*. Bogotá: Universidad Nacional.

GUILLEN MARTINEZ, Fernando (1986). *Primer frente nacional*. Bogotá: Carlos Valencia Editores.

GUERRERO V. Gerardo León (2004). *Historia de la Universidad de Nariño. 1827-1930* Pasto: Universidad de Nariño.

GUERRERO V. Gerardo León y Otros (2001). *Personajes importantes en la historia de la Pasto*: Universidad de Nariño.

GUERRERO V. Gerardo León (1999). *Apuntes para la historia de la Universidad de Nariño* Pasto: Universidad de Nariño.

GUERRERO V. Gerardo León. (1998). *Universidad pública: Modernización y Modernidad 1826-1880*. En: Revista Historia de la Educación Colombiana. N°1 Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

GÓMEZ, R. (1967). *Fundamentos históricos del espíritu legalista en Colombia*. En: Revista Academia Colombiana de Jurisprudencia. Bogotá. No. 187.

GONZALEZ, Fernán (1978). *Educación y Estado en la historia de Colombia*. Bogotá: CINEP.

GONZALES P., Marcos (2002). *El imaginario republicano escolar. Un estudio de caso en el siglo XIX colombiano*. En: Revista Historia de la educación colombiana. Pereira: RudeColombia. Número 5. .

GONZALEZ, Maria del Refugio (1992). *Historia del Derecho*. Méjico: Universidad Autónoma Metropolitana.

GONZALEZ ROJAS, Jorge Enrique (1997). *Positivismo y Tradicionalismo en Colombia*. Bogotá: Editorial El Buho.

GUTIÉRREZ, Catalina y ZÁRATE, Maria Ximena. (2001). “*Pensum histórico de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana*” Tesis para optar al título de abogado. Bogotá: Universidad Pontificia Javeriana s.m.d.

HENAO HIDRON, Javier (1976). *Panorama del Derecho Constitucional*. Bogotá: Editorial Temis.

HINESTROSA, Fernando (1987). *El desarrollo doctrinario del derecho civil* .En: 100 años del código civil de la nación. Bogotá: Imprenta Nacional.

HISTORIA EXTENSA DE COLOMBIA. Tomo I (1885-1895).

JARAMILLO, Carlos Eduardo (2003). *La paz inicia el siglo: Los tratados de Neerlandia, Wisconsin y Chinácota*. En: Tiempos de Paz. Acuerdos de Colombia 1902-1994. Bogotá: Museo Nacional de Colombia

JARAMILLO, Jaime (1980). *El proceso de educación*. En: *Manual de Historia de Colombia*. Bogotá: Editorial La Presencia.

JARAMILLO, Jaime. *El proceso de educación del Virreinato a la época contemporánea*. En.- Manual de Historia. Tomo III.

JARAMILLO URIBE, J. (1967). *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*. Bogotá: Editorial Temis.

JARAMILLO URIBE, J. y otros (1986). *Nuñez y Caro*. 1886. Cartagena: Banco de la República.

LAFUENTE, Ma. Isabel. *Las ideas filosófico-educativas del positivismo y su influencia en las reformas universitarias en Colombia*. En: Estudios sobre la Universidad Latinoamericana. Bogotá: RUDECOLOMBIA, COLCIENCIAS.

- LÓPEZ DE MESA, Luis (1934). *Cómo se ha formado la nación colombiana*. Bogotá: Librería Colombiana.
- LÓPEZ LÓPEZ, Héctor (1991). *Historia de la Universidad de la Salle*. Bogotá: Editorial la Presencia.
- MARTINEZ, Frédéric (2001). *El nacionalismo cosmopolita*. Bogotá: Banco de la República.
- MARQUINEZ ARGOTE, Germán (1983). *Benthamismo y antibenthamismo en Colombia. Selección de artículos*. Bogotá: El Buho.
- MAYORGA GARCIA, Fernando (1996). *El Notariado en el estado soberano de Cundinamarca*”En.- Revista Dikaion. Bogotá: Universidad de la Sabana Volumen 5 .,
- MAYORGA GARCIA, Fernando (1996). *El Notariado en el estado soberano de Cundinamarca*”En.- Revista Dikaion. Bogotá: Universidad de la Sabana Volumen 5 .
- MÉNDEZ QUINTERO, Rodolfo (1988). *Formación del capitalismo en Colombia*. Bogotá: Ediciones Lerner.
- MOLINA, Gerardo (1989). *Las ideas liberales en Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo Editores,
- MORALES BENITEZ, Otto (1995). *Nuevos aportes de Uribe Uribe al pensamiento social*. Medellín: Secretaria de cultura de Antioquia.
- MORALES BENITEZ, Otto (2004). *El Derecho precolombiano. Raíz del Nacional y del continental*. Bogotá: Academia colombiana de jurisprudencia.
- NARVAEZ CHAVES, Eudoro (1992). *Personajes Nariñenses*. Pasto: Tipografía Liberty..
- NOGUERA LABORDE, Rodrigo (1950). *Constitución de la República de Colombia y sus antecedentes documentales desde 1885*. Bogotá: Fondo Rotatorio de la Pontificia Universidad Católica Javeriana.
- OCAMPO LOPEZ, Javier (2002). *Gabriel Betancur Mejía. El gran reformador de la educación colombiana en el siglo XX*. En: Revista Historia de la educación colombiana.
- OCAMPO L. Javier (2001). *Los orígenes oficiales de las universidades republicanas de la Gran Colombia 1826-1830*. En: Historia de la Educación. Nos. 3 y 4 Pereira: Editorial Botero Gómez.
- OCAMPO LOPEZ, Javier (1999) *Colombia en sus ideas*. Bogotá: Ediciones Universidad Central.

OCAMPO L. Javier (1999). *Las Huellas de Mutis y Humboldt en la ciencia y la educación colombianas*. En: Revista Historia de la Educación Colombiana No. 2. Tunja.

OCAMPO LOPEZ, Javier (1968) *El positivismo y el movimiento de la regeneración en Colombia*. Méjico: Universidad Nacional Autónoma de Méjico.

ORDOQUI, C. (1987). *Andrés Bello y la unificación de la codificación civil latinoamericana*. En: 100 años del código civil de la nación. Bogotá: Imprenta Nacional.

ORTIZ RODRIGUEZ, Alvaro Pablo. (2003). *“Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. 1890-1930”*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.

ORTIZ, Sergio Elías (1954). *Del colegio de la Compañías de Jesús a la Universidad de Nariño*. Pasto: Imprenta Departamental.

OSPINA RODRIGUEZ, Mariano. (1990). *Proyecto ético – cultural*, En: Antología del Pensamiento de Ospina. Bogotá: Banco de la República.

OSPINA VÁSQUEZ, Luis (1995). *Industria y protección en Colombia 1810-1930*. Medellín. Editorial Santa Fe.

PACHECO ARRIETA, Iván Francisco (2002). *Evolución legislativa de la educación superior en Colombia. Educación culpable, educación redentora*. IESALC-UNESCO [www.iesalc.unesco.org.ve](http://www.iesalc.unesco.org.ve). Consulta hecha el 7 de marzo de 2006.

PRADO ARELLANO, Luis Ervin (2006). *El sistema político en Colombia en la primera mitad del siglo XIX: Una propuesta analítica*. En: Reflexión Política. Bucaramanga: Instituto de Estudios Políticos UNAB.

QUIMBAYO, Maria Cristina y NIÑO, José Francisco. (2006). *“Producción del Derecho en la Universidad Nacional. Desarrollo, transformaciones e influencias”*. Tesis de Maestría en Derecho. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

QUIJANO GUERRERO, Ignacio (2004). *La vida en Pasto a fines del siglo XIX Constitución de 1886*. En: Manual de Historia de Pasto. San Juan de Pasto: Academia Nariñense de Historia.

QUINCHE, Víctor Alberto (2004). *Preparando a los burócratas en el Rosario. Algunos aspectos de la formación de abogados en el periodo radical*. Reportes, Ciencias Humanas. Bogotá: Universidad del Rosario.

QUIROZ OTERO, Ciro. (2002). *La universidad Nacional de Colombia en sus pasillos*. Bogotá: Editorial Unibiblos.

RAMIREZ, Edgar (1997). Neoescolástica y secularización de la filosofía en Colombia. Selección de artículos. Bogotá: El Buho.

RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. *Historia del Externado. Segunda Parte: El interregno. Capítulo I: Adquisiciones universitarias*. S.m.d.

RESTREPO POSADA, José (1966). Arquidiócesis de Bogotá. *Datos biográficos de sus prelados*. Tomo III. Bogotá: Academia Colombiana de Historia

REVISTA HISTORIA DE LA EDUCACIÓN LATINOAMERICANA. Tunja. RUDECOLOMBIA. 1991

REVISTA HISTORIA DE LA EDUCACIÓN COLOMBIANA. RUDECOLOMBIA: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. 1998.

RIVAS, Medardo (1972). *Los trabajadores de tierra caliente*. Bogotá: Biblioteca Banco Popular

RICAURTE, Alberto (1935). *Sindicatos y Huelgas*. Pasto: Imprenta Departamental.

RODRIGUEZ, Nohora. (2003) José Rafael Sañudo y su pensamiento filosófico. Pasto: Ediciones Unariño.

RODRIGUEZ CRUZ, Agueda Maria. (1973). Historia de la Universidades Hispanoamericanas. Período hispánico. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.

ROMERO, José Luis (1963). *Situaciones e ideologías en América Latina*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.

SAFFORD, Frank (1977). *Aspectos del siglo XIX en Colombia*. Medellín: Ediciones Hombre Nuevo.

SANCHEZ, Ricardo. (1993). “Rectores, decanos, profesores y egresados”. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

SIERRA MEJIA, Rubén ( 2002). Editor: *Miguel Antonio Caro y la cultura de su época*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

SOTO A., Diana. (1999). *El movimiento de estudiantes y catedráticos en Santafé de Bogotá a finales del siglo XVIII*. En: Revista de la Educación Colombiana No. 2 Tunja.

SUESCUN, Armando (1998). *Derecho y sociedad en la historia de Colombia*. Tomo I. El derecho chibcha, siglos IX-XVI y Tomo II El Derecho colonial siglos XVI-XIX. Tunja: U.P.T.C.

SUESCUN MONROY, Eduardo (1994). *Universidad, proceso histórico y jurídico*. Bogotá: Editorial Grijalbo.

TOMAS Y VALIENTE, F. (1978). *La historiografía jurídica en la Europa continental (1900-1975)*, En: *Historia, Instituciones, Documentos*, V. 1-37.

UMAÑA LUNA, Eduardo (1987). *120 años de la Facultad de Derecho. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales: Historia, reflexiones, reformas, situación actual*. Bogotá: Adicional Unal.

UMAÑA LUNA, Eduardo (2004). *La reforma de los estudios de Derecho propuesta por el profesor Edmond Champeau. 1894*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA 1886-1986 (1989). *Cien años de educación para la libertad*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

----- (1986). *Facultad de Derecho. Índice alfabético de alumnos matriculados y graduados de 1918 a 1985*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

URIBE CELIS, Carlos (1985). *Los años veinte en Colombia*. Bogotá: Ediciones Aurora

URIBE URIBE, Rafael (1910). *La regeneración conservadora de Núñez y Caro*. Bogotá: Instituto para el desarrollo de la democracia

VALDERRAMA ANDRADE, Carlos. (1986). *Un capítulo de las relaciones entre el Estado y la Iglesia en Colombia: Miguel Antonio Caro y Ezequiel Moreno*. Bogotá: Publicaciones Instituto Caro y Cuervo.

VERA DE FLACHS, María Cristina. *Historia Institucional Argentina*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.

----- (2001). "Introducción a los estudios de la carrera de abogacía." Buenos Aires: Universidad Nacional de Córdoba.

VERDUGO, Pedro (2004). *Universidad de Nariño: Historia y vida cotidiana 1946-1957*. Pasto: Universidad de Nariño.

VILLAMIL ARDILA, CAROL (2001).. "Aproximación histórica a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: Editorial Unibiblos.

VILLA VALENCIA, Alejandro (1992). *El pensamiento constitucional de Miguel Antonio Caro*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.



WEINBERG, Gregorio (1984). *Modelos educativos en la historia de América Latina*. Buenos Aires: Editorial Kapelusz.

ZEA, Leopoldo. (1965). *El pensamiento latinoamericano*. Méjico: Editorial Formaca S.A.

- **BIBLIOGRAFÍA PENSAMIENTO JURÍDICO**

ANNALES D'HISTOIRE DES Facultés de Droit et de la Science Juridique.(1985). No. 2. París: CERSA Université Paris II. .

ARNTZ, Jos Th. C. (1966). Concepto de derecho natural dentro del tomismo. En: Controversia 8. Barcelona: Editorial Herder.

BERNATE, Francisco (2004). *El Código Penal Colombiano de 1890*. En: Revista estudios socio-jurídicos. Julio-Diciembre. Vol. 6 número 002. Bogotá: Universidad del Rosario

BOBBIO, Norberto. BOVERO, Michangelo. (1985) Origen y fundamentos del poder político. Méjico. Colección Enlace.

BOBBIO, Norberto.(1992) El problema del positivismo jurídico. Méjico: Biblioteca de ética filosofía y derecho.

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván (2002). *Filosofía del derecho*. Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Universidad Nacional de Colombia Unibiblos

CADENA CORREDOR, Edgar Ignacio (1981). *Régimen legal de la abogacía en Colombia*. Bogotá: Editorial Temis.

DEL VECCHIO, Giorgio. (1953) *Filosofía del Derecho*. Barcelona: Bosch.

DEMPF, Alois, (1961) *La filosofía cristiana del Estado en España*. Madrid: Ediciones Rialp S.A.

DESALAY, Ives. GARTH, Bryant. (2002) *La internacionalización de las luchas por el poder*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.

FERRAJOLI, Luigi. (2000) *El garantismo y la filosofía del derecho*. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

FINNIS, John. (1992). *Ley natural y derechos naturales*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

FIX – ZAMUDIO, Héctor. (1984). Metodología, docencia e investigación jurídica. México: Editorial Porrúa S.A.

GALVIS, G. (1986) *Filosofía de la Constitución Colombiana de 1886*. Bogotá: Lito Camargo, 1986.

GARCIA AMADO Juan Antonio. (1996) Hans Kelsen y la norma fundamental. Madrid: Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales S.A.

GARCIA INDA, Andrés. (2001) *Pierre Bourdieu o la ilusión del campo jurídico*. En: El derecho en la teoría social. Madrid: Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Dicción

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo. (1984). Reflexiones sobre la ley los principios generales del derecho. Madrid: Editorial Civitas.

GARCIA MAYNES, Eduardo. (1993). Positivismo jurídico y realismo sociológico y Iusnaturalismo. Méjico: Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política.

GENY. Francois. (1899) Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado Positivo. Granada: Ediciones Comares.2000

GROSSI, Paolo. (1995) En busca del orden jurídico medieval. Madrid. Centro de estudios constitucionales.

GROSSI, Paolo. (2003). Mitología jurídica de la modernidad. Madrid: Editorial Trotta.

HENAO HIDRÓN, Javier. (1976). Panorama del Derecho Constitucional Colombiano. Bogotá: Editorial Temis.

HERNANDEZ GIL, Antonio.(1988) Metodología de la ciencia del derecho. Obras Completas Tomo 5. Madrid: Rspasa Calpe S.A.

HERVADA, Javier. (1981). Introducción crítica al Derecho Natural. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.

HINESTROSA, Fernando. *El desarrollo doctrinario del derecho civil* .En: 100 años del código civil de la nación. Bogotá: Imprenta Nacional, 1987.

IHERING, Von Rudolph. (1881) La lucha por el derecho. Madrid: Civitas. 1985

JHERING, Rudolf Von. (1891). Bromas y veras en la ciencia jurídica. Madrid:Civitas. 1987

- KELSEN, Hans ¿Qué es el derecho? (1928) Méjico: Biblioteca de etica, filosofía del derecho y política.1992
- KELSEN, Hans. (1922) ¿Quién debe ser el defensor de la Constitución? Madrid. Editorial Tecnos. 1999
- KELSEN, Hans (1934) ¿Qué es la teoría pura del derecho? Méjico: Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política. 1992
- KROTZ, Esteban (2002) Antropología Jurídica. Perspectivas socioculturales en el estudio del derecho. Méjico: Edit. Anthopos. Universidad Autónoma Metropolitana.
- KUNZ, Josef (1951). *La filosofía del derecho latinoamericana en el siglo XX*. Buenos Aires: Editorial Losada.
- LAPORTA, Francisco (1993). *Entre el derecho y la moral*. Méjico: Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política.
- LEGAS LACAMBRA, Luis. (1972). *Filosofía del Derecho*. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- LIRA URQUIETA, Pedro (1956). *El Código Civil Chileno y su época*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica.
- LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo (2004). *Teoría Impura del Derecho*. Bogotá: LEGIS Editores S.A.
- LÓPEZ MEDINA, Diego. (2000) *El derecho de los jueces*. Bogotá. Ediciones Uniandes, Legis.
- LÓPEZ, Diego (2006). *Recuerdo de dos quinceañeras*. En: *Ámbito Jurídico*. Año IX No. 206.
- MAYORGA, F. (1987). *Pervivencia del derecho español durante el siglo XIX y proceso de codificación civil en Colombia*. En: 100 años del código civil de la nación. Bogotá: Imprenta Nacional.
- MORRIS, Clarence (2005). *Como razonan los abogados*. Méjico: Limusa Noriega Editores.
- NINO, Carlos S. (1999) *Algunos modelos metodológicos de “ciencia” jurídica*. Méjico: Edit. Biblioteca de ética. Filosofía del Derecho y Política.
- PEREZ, Luis Carlos (1959). *Derecho Penal Colombiano*. Parte General Vol. IV. Bogotá: Editorial Temis.

PETIT, Carlos (1990). *Derecho privado y revolución burguesa*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas S.A.

PINILLA CAMPOS, Ernesto (1996). *Condiciones sociales y políticas para la enseñanza del derecho*. En: La enseñanza del Derecho Laboral Hoy. Bogotá: Universidad Nacional.

PLANIOL, Marcel (1927). *Tratado práctico de derecho civil francés*. La Habana: Editor Juan Buxo.

PRIETO, Evaristo. (2002). *Derecho en la realidad social*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.

PUY, Francisco (1970) *Lecciones de Derecho Natural*. Santiago de Compostela: Porto y Cia Editores.

RECASENS SICHES, Luis (1963) *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX*. Méjico: Editorial Porrúa S.A.

RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. (1988). *Tres Ideas Constitucionales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos (1995). *Constituciones Políticas Nacionales de Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

RICAURTE, Alberto. (1935). *Sindicatos y Huelgas*. Pasto: Imprenta Departamental.

SABOGAL, Julian. (2004). *El pensamiento de Antonio García Nossa: Paradigma de independencia intelectual*. Bogotá: Plaza y Janes.

SAVIGNY, K. (1814). *De la vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del derecho*. Valparaíso: Universidad de Chile. 1978.

STEGER, H. (1985) *La significación del derecho romano para la universidad latinoamericana en los siglos XIX y XX*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

SIERRA MEJIA, Rubén (1978). *La filosofía en Colombia*. Bogotá: PROCULTURA S.A. Nueva biblioteca colombiana de cultura.

TASCON, Tulio Enrique. (1953). *Historia del derecho constitucional colombiano*. Editorial Minerva: Bogotá.

UPRIMMY YEPES, Rodrigo (2000). *Fundamentos de interpretación constitucional*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.

VAN STEENBERGHEN, FERNAND. (1996) *¿Qué es el tomismo?*. Méjico: Dirección General de Publicaciones del Consejo Nacional para la cultura y las artes.

VALET DE GOYTISOLO, Juan (1976). *Perfiles jurídicos del derecho natural en Santo Tomás de Aquino*. Madrid: Imnasa.

VILLAR, I. (1991) *Kelsen en Colombia*. Bogotá: Editorial Temis.

- **ENSEÑANZA DEL DERECHO**

BALLESTEROS, Jesús y otro. (1982). *La filosofía y la enseñanza del derecho*. Madrid: Universidad Complutense.

BOHMER, Martin. (1999) *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*. Barcelona: Biblioteca Yale de estudios jurídicos. Yale Law University, Universidad de Palermo Argentina, Gedisa Editorial.

BOCANEGRA ACOSTA, Henry ((2005). *Educación jurídica en Colombia. Contexto, conflictos y posibilidades actuales*. Bogotá: Universidad Libre.

CREMADES, Juan José. (1985). *La enseñanza del derecho*. Zaragoza: Instituto Fernando el Católico.

DIESTE COBO, Juan Manuel. (2006). *Aprendizaje del derecho*. Tesis Doctoral Universidad de Granada. Facultad de Educación. Granada España.

FERRER, Ana Giacometto y GARCIA GONZALES, Alicia (2000). *Crisis en la enseñanza del derecho*. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.

FERRERIRO, José Juan y otros. (1987). *La enseñanza del derecho en España*. Madrid: Tecnos.

FIX ZAMUDIO, Héctor. (1984). *Metodología, docencia e investigación jurídica*. Méjico: Editorial Porrúa.

GAITAN BOHORQUEZ, Julio. (2002). *La formación universitaria de los juristas en los comienzos del estado colombiano*. Bogotá: Centro editorial Universidad del Rosario, Colección Textos de Jurisprudencia.

GARCIA GARRIDO, Manuel Jesús. (1988). *Estudios de derecho y formación de juristas*. Madrid: Dykinson S.L.

GOMEZ SANCHEZ, Gabriel. (2005). *La investigación: la producción y las prácticas del saber jurídico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia*. Medellín: Universidad de Antioquia.

GOMEZ GARCIA, Juan Guillermo. (1985). *Universidad y Sociedad 1880.1930. en América Latina*. La Universidad para abogados. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Tesis.

IGLESIA FERREIROS, Aquilino. (1987) *Historia del derecho. La enseñanza del derecho español. Su introducción en los planes de estudio de las facultades de derecho*. En. La enseñanza del derecho en España. Madrid: Editora Tecnos.

KAHN, Paul (2001). *El análisis cultural del derecho*. Barcelona: Gedisa.

MEDELLIN, Carlos (1982).*Facultad de Derecho. Catálogo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

PAREDES, Juan Manuel. (1971). *Sobre una reforma de los estudios y títulos de derecho en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

PEREZ PERDOMO, Rogelio. *Los abogados de América Latina. Una introducción histórica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

PEREZ LLEDÓ, Juan Antonio. (2001). *Teoría y práctica en la enseñanza del derecho*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

PEREZ LUÑO, Antonio Enrique.(1982). *Sobre el método de enseñanza de la Filosofía del derecho*. En: Monográfico Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Madrid: Universidad Complutense.

PINILLA CAMPOS, Ernesto (1995). *Condiciones sociales y culturales para la enseñanza del derecho*. En: La Enseñanza del derecho laboral hoy. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

QUINCHE RAMIREZ, Víctor y otros (2004). *Preparando a los burócratas en el Rosario*. Bogotá: Universidad del Rosario.

SANCHEZ, Ricardo (1993). *Decanos, Profesores, Egresados*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

TUNC, Andre. (1988). *Salir del neolítico. Investigación y enseñanza en las facultades de derecho*. Buenos Aires: Pablo & Concha Ex Libris.

URIBE ANGEL, Jorge Tomás (2003). *Historia de la enseñanza en el Colegio Mayor del Rosario 1653-1767*. Bogotá: Centro editorial Universidad del Rosario.

URIBE-URAN, Víctor (2000). *Honorable Lives. Lawyers, Family and Politics in Colombia, 1780-1850*, Pittsburg, University of Pittsburg Press.

URIBE M. Víctor (1995). *Educación legal y formación del Estado colombiano durante la transición de la colonia a la república, 1780-1850*

WITKER, Jorge.(1975). *La enseñanza del derecho*. Méjico: Editora Nacional.

YEPEZ, Graciela y JIMBO, Homero. (1998) *Formación de profesores de Derecho*. Ponencia XII Conferencia de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina. Bogotá: Universidad INNCA.

### • BIBLIOGRAFÍA CURRICULAR

AGUILAR DELA CRUZ, Emilio (1987). *Lecciones de historia de las universidades*. Madrid: Civitas.

AUTORES VARIOS (1999) *Reflexiones en Educación universitaria*. Santafé de Bogotá: Editorial Universidad Nacional de Colombia.

BALLESTEROS, Jesús y DE LUCAS, Javier (1982) *Por una enseñanza del Derecho no reduccionista: vía de superación de la escisión entre teoría y praxis*. En: Monográfico Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Madrid: Universidad Complutense.

CHEVALLARD, IVES (1991). *La transposición didáctica*. Del saber sabio al saber enseñado. Buenos Aires: Aique.

DE ALBA, Alicia (1991) *Determinación curricular y orientación del currículo*. En: Perspectivas docentes. No. 4. Méjico: Tabasco.

DIAZ BARRIGA, ANGEL (1996) *El currículo escolar: surgimiento y perspectivas*. Buenos Aires. Aique Grupo Editor.

FORERO, Fanny 1993). *Estructura curricular de programas académicos universitarios y su relación con la docencia*. En: Mejorar la docencia universitaria. Santafé de Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.

GARCIA GUADILLA, Carmen (1992). *La Integración universitaria y el papel del conocimiento en tres tipos de escenarios*. En: Revista de educación superior. Méjico: ANUIES, 1992.

GARDNER, Howard (2000). *La educación de la mente y el conocimiento de las disciplinas*. Barcelona, Buenos Aires, Méjico: Paidós

GONZALEZ, Fernán (1979). *Educación y Estado en la historia de Colombia*. En: Contrroversia No. 77,78. Bogotá: CINEP.

GOYES, I. USCATEGUI, M. DIAZ DEL CASTILLO, S. (1998) *Relaciones entre los currículos teóricos y prácticos en programas de la Universidad de Nariño*. Pasto: Universidad de Nariño.

GOYES, I. USCATEGUI, M. (2000) *Teoría curricular y Universidad*. Pasto: Universidad de Nariño.

GRUNDY, Shirley (1994). *Producto o praxis del currículum*. Madrid: Morata

HELG, Aline (2001). *La educación en Colombia*. Bogotá. Plaza & Janés Editores Colombia S.A.

HENAO, Myriam (1999) *Políticas públicas y Universidad*. Santafé de Bogotá: Corcas.

HOYOS REGINO, Santander Enrique y otros (2004). *Currículo y Planeación educativa*. Edit. Actualización pedagógica Magisterio.

JARAMILLO URIBE, J. (1978). *Historia de la Pedagogía como historia de la cultura*. Ediciones Seda. Grupo de Profesores Universidad Nacional de Colombia. CIEC, Bogotá.

J. JIMENO, Sacristán (1995) *El currículum: una reflexión sobre la práctica*. Madrid: Morata.

KEMMIS, Stephen (1993). *El currículum más allá de la teoría de la reproducción*. Madrid: Morata, 1993.

LOPEZ, Nelson (1996) *Retos para la construcción curricular*. Santafé de Bogotá: Magisterio.

LONDOÑO RAMOS, Carlos Arturo (2002). *El pragmatismo de Dewey y la escuela nueva en Colombia*. En: Revista historia de la educación colombiana. Pereira: RudeColombia. Número 5.

PINILLA ROA, Analida Elizabeth y otras (2003). *Reflexiones sobre Educación Universitaria*. Edit. Universidad Nacional.

POSNER, George (2000). *Análisis del currículo*. Bogotá: MacGrawHill.



SABER ABIERTO (1988) *Revista de Pedagogía jurídica*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

SACRISTAN, Jimeno. PEREZ GOMEZ, A. (1995). *Comprender y transformar la enseñanza*. Madrid: Morata.

SCHWAB, Joseph (1974) *Un enfoque práctico para la planificación del currículo*. Buenos Aires: El Ateneo.

STENHOUSE, Lawrence (1993). *La investigación como base de la enseñanza*. Madrid: Morata.

TYLER, Ralph (1973). *Principios básicos del currículo*. Buenos Aires: Troquel.

VIERHAUS, Rudolf. (2002). *Formación (Bildung)*. Medellín: Universidad de Antioquia.

WEIMBERG, Gregorio (1984). *Modelos educativos en la historia de América Latina*. Buenos Aires: Editorial Kapelusz S.A.

- **BIBLIOGRAFÍA SOBRE TEORÍAS DE LA HISTORIA Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

BONILLA, Elssy (1997). RODRIGUEZ, Penélope. *Más allá del dilema de los métodos*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

BLOCH, Marc- *Introducción a la historia*. (1952) Méjico: Fondo de Cultura Económica.

BURKE, Peter. (1994). *Formas de hacer historia*. Madrid: Alianza Editorial

CARDOSO, Ciro (1985) *Introducción al trabajo de la investigación histórica*. Barcelona. Crítica.

DESLAURIERS, Jean Pierre. (2004). *Investigación cualitativa*. Pereira: Editorial Papiro.

FONTANA, Joseph (1999). *Historia, análisis del pasado y proyecto social*. Barcelona: Crítica.

FONTANA, Joseph (1992). *La historia después del fin de la historia*. Barcelona: Crítica.

KAHLER, Erich (1985). *¿Qué es la historia?*. México: Fondo de Cultura económica.

MORADIELLOS, Enrique (1.996). *El oficio del historiador*. Madrid: Siglo XXI Editores.

- RAMA, Carlos (1974). *Teoría de la Historia*. Madrid: Editorial Tecnos.
- RICOEUR, Paul (2003). *La memoria, la historia, el olvido*. Madrid: Editorial Trotta.
- RICOEUR, Paul (2002). *Historia y narrativa*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- TOPOLSKY, Jersy (1992). *Metodología de la Historia*. Madrid: Cátedra.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel (1993). *Por qué la historia*. Barcelona: Salvat Ediciones Generales.
- VASCO, Carlos Eduardo (1993). *Historia social de las ciencias en América Latina: Aportes conceptuales y metodológicos*. En: Historia social de la ciencia en Colombia. Fundamentos teórico metodológicos. Bogotá: Colciencias.
- VILAR, Pierre. (1999). *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*. Barcelona: Crítica.
- VOVELLE, Michelle y otros (1992) *El hombre de la Ilustración*. Roma: Alianza Editorial.

ANEXO NO. 1.

CARATULAS DE LAS OBRAS DE JEREMÍAS BENTHAM

JEREMY BENTHAM

NOMOGRAFÍA  
O  
EL ARTE DE REDACTAR  
LEYES

*Edición y estudio preliminar de*

VIRGILIO ZAPATERO

*Traducción de*

CRISTINA PABÓN

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES  
Madrid, 2000

# DEONTOLOGÍA

6

## CIENCIA DE LA MORAL,

OBRA PÓSTUMA

DE JEREMIAS BENTHAM, 1748-1832

REVISADA Y ORDENADA POR M. J. BOWRING, Y PUBLICADA EN FRANCÉS SOBRE EL MANUSCRITO ORIGINAL.

TRADUCIDA AL ESPAÑOL

POR D. P. P.

TOMO PRIMERO.

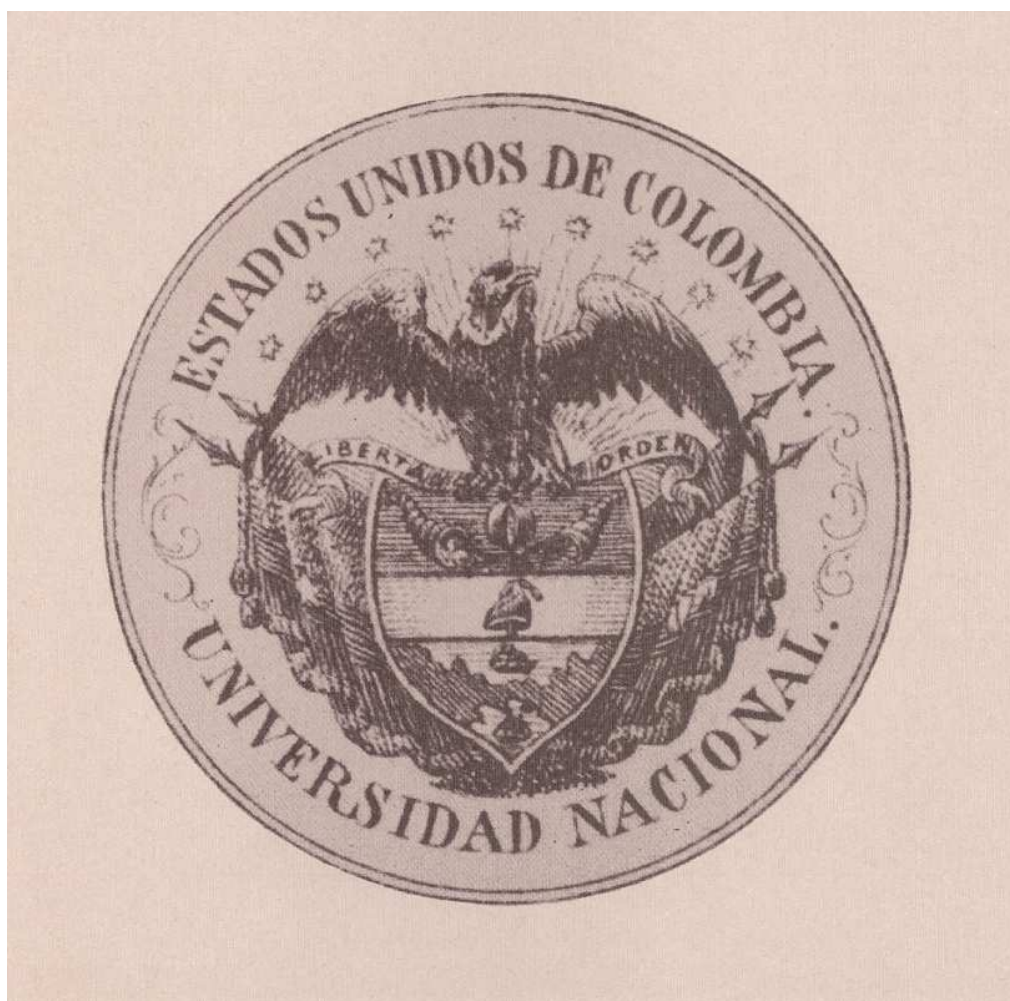
PARIS,

LIBRERIA DE GOUAS,  
25, MUELLE DE LOS AGUSTINOS.

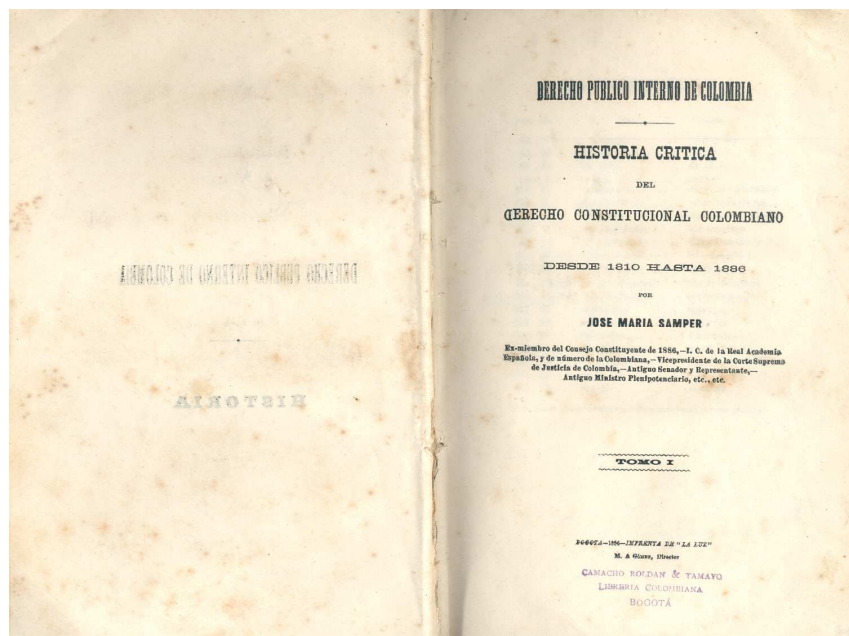
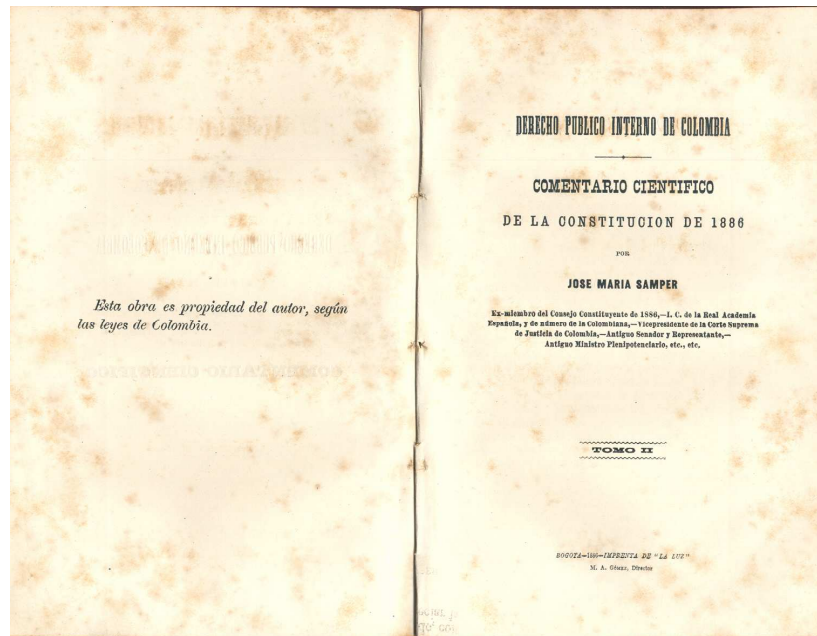
1839.

ANEXO NO. 2

ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

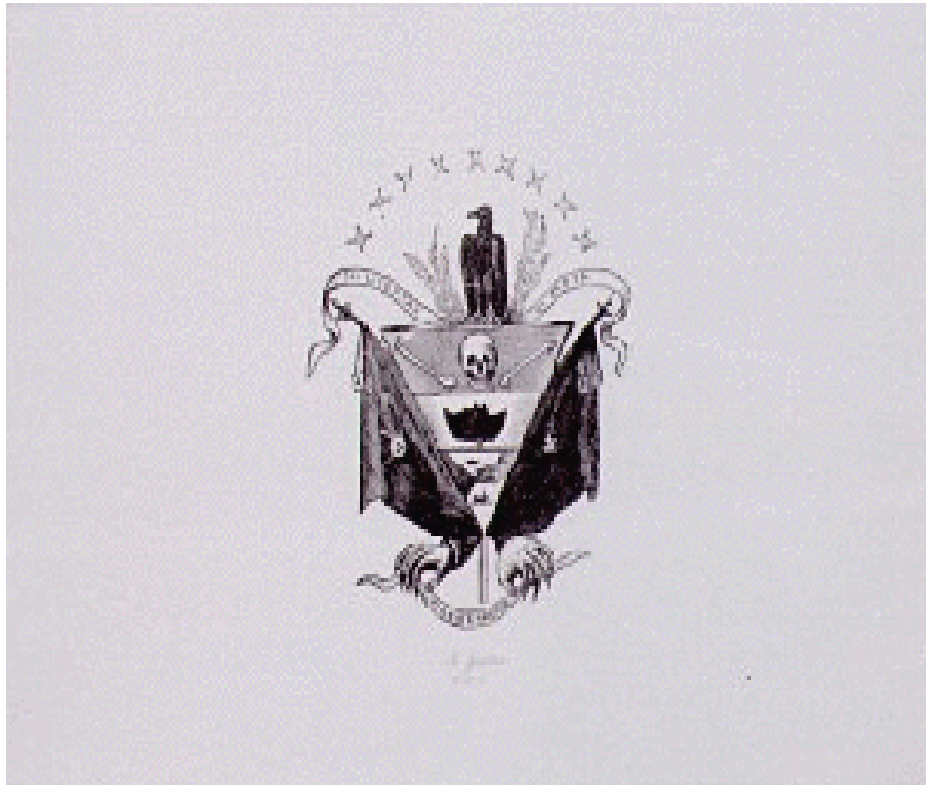


**ANEXO NO. 3.  
CARÁTULAS DE LA OBRA DE JOSÉ MARÍA SAMPER**





**ANEXO No. 5**  
**ESCUDO DE LA REGENERACIÓN**





ANEXO No. 6  
ACTA RECTORADO DERECHO UNAL 1892

Carbete 1  
fol. DL 49-51  
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

EXPEDIENTE NUMERO 7049



Bogotá, 15 de Febrero de 1892.

Consta hoy de 2 fojas útiles.

Contenido: El Rector de la Facultad de Derecho, envia una proposición aprobada por el Consejo Directivo.

Pasó á la Sección 1ª

OBSERVACIONES.

UNIVERSIDAD NACIONAL.

Facultad de Derecho.

SECRETARÍA.

1.<sup>a</sup>  
50  
Número 240.

Bogotá, 13 de febrero de 1891.



S. S. S.

El Ministro de Instrucción Pública.

Tengo el honor de someter a la consideración de S. S. la siguiente proposición, aprobada unánimemente por el Consejo Directivo en sesión de ayer:

"En el último examen preparatorio de grado se sustentarán las cuatro materias sobre las cuales debe versar el general de opción a grado, y el resultado se remitirá al Ministerio de Instrucción Pública."

Las razones principales que ha tenido el Consejo para aprobar la trascrita proposición, son las siguientes:

1.º El examen general no es de prueba; es una mera fórmula para conferir al alumno, en público, el título a que se ha hecho acreedor por los conocimientos demostrados en los tres exámenes que han precedido al general de que hablamos;

UNIVERSIDAD NACIONAL.  
Facultad de Derecho.  
SECRETARÍA.

(2)

Bogotá, de de 18

1.<sup>a</sup> No siendo, pues, una prueba el examen general, debe procurarse que ese acto público redondee en honor del Gobierno, del Establecimiento y de los Profesores de él, haciendo que el alumno se prepare mejor en las varias materias á cuyo examen se le ha de someter; y

3.<sup>a</sup> Lo que propone el Consejo Directivo está enteramente de acuerdo con lo que se practica, en casos semejantes, en las Facultades Superiores de la Universidad Nacional, cuyos grados son lucidísimos, gracias al sistema empleado en ellos.

No dudo que S. S. se dignará impartir su aprobación á la mencionada proposición, teniendo en cuenta la justicia é importancia de las razones en que se apoya.

Dios guarde á S. S.

Ramón Guerra A,

Mi

ANEXO NO. 7  
SOLICITUD DE APERTURA DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO

Anexo II  
Ministerio de Instrucción Pública  
Caja 5 Carpeta 2  
Folios 83-85



83

4 MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

EXPEDIENTE NUMERO 255

Bogotá, 11 de Marzo de 1902

Consta hoy de 2 fojas útiles

Contenido: Alumnos estudiantes de la Escuela de Derecho solicitan la apertura de aquel establecimiento.

Pasó á la Sección 1<sup>a</sup>

OBSERVACIONES



Señor Ministro de Ins-  
trucción Pública.

Con sumo  
respeto tornamos a distraer la aten-  
ción de V. S. para representar:

Hemos visto en un número reciente  
de "La Opinión" un suelto en el  
cual se hace saber que desde el 1º  
de Marzo próximo quedan abiertas  
las matriculas de la Escuela de Medi-  
cina y Ciencias Naturales.

Como quiera que nosotros es-  
tamos tan ávidos de continuar nues-  
tros estudios como los cursantes de  
Medicina, y aquel suelto responde  
a previa autorización de V. S. dada  
al Rector de dicha Escuela, espera-  
mos de la justicia que informa los  
actos de V. S. se sirva hacernos  
participes de la misma gracia otorga-  
da a aquellos, ordenando también la  
apertura de las matriculas de la Es-  
cuela de Derecho, lo cual permitirá  
que los alumnos ausentes acudan a  
cumplir el deber de tomarla con la  
debida oportunidad, como aconteció en  
el año anterior y acontecerá en el pre-  
sente con muchos de la de Medicina

Consecuente V. S. con su respues-  
ta á nuestro primer memorial, en la  
que, "animado de más vivo interés  
por la Facultad de Derecho, que le  
es cara por tantos y tantos títulos,  
ofrece hacer cuanto pueda á fin de  
restablecerla sólidamente y darle só-  
do el impulso que merece," no duda-  
mos que V. S. se sentirá realmente  
animado á concedernos lo que respec-  
tuosa y encarecidamente solicitamos,  
para que de esta suerte empiece á  
tradicirse en realidad hermosa la  
promesa, con que nos tiene tan pu-  
tamente halagados.

Mas como pudiera suceder que  
el Gobierno arguyese como causales  
de embarazo para abrir la Esue-  
la las circunstancias de que el edi-  
ficio en que está funcionando se ha-  
lla actualmente ocupado por la  
Municipalidad (excusa alegada tam-  
bien el año pasado), y que algunos  
miembros del personal docente es-  
tán fuera del país ó de esta ca-  
pital, siános permitido insinuar  
muy respetuosamente á V. S. que lo  
primero puede allanarse haciendo  
uso de los locales de la Academia  
de Música, hoy por hoy vacíos, y



en cuanto a lo segundo, aprovechando las luces de la Corte Suprema y del Tribunal Superior, o la de aquellos partidarios - que la Conciencia profesional ha señalado por su idoneidad.

Como el Supremo Gobierno, en atención a la época de guerra, ha dictado un Decreto que restringe el derecho a la educación oficial, no será ocioso - que llevemos, ajenos de todo alarde, al conocimiento de V.S. el hecho positivo de que la Escuela de Derecho se compone en su mayor parte de jóvenes esencialmente Conservadores, que han expuesto su vida, combatiendo sin tregua en defensa de las actuales instituciones; que no pocos de ellos han quedado marcando en el teatro de las batallas la altura del heroísmo que desplegaron por la Patria; y que los que aún sobreviven, al raso catáclismo, deseosos de volver a departir en conferencia con sus profesores en el claustro, ni siquiera han tomado a sus hogares a recibir el fierro abrazo de la madre que está llorando de gozo desde que supo que el hijo de sus entrañas salió ileso de



de los horrores del bélico desastre.  
Si en algo estima V. S. Es-  
tas razones, le Suplicamos, en nom-  
bre de la justicia, de sirva conde-  
cernos lo que respetuosamente so-  
licitamos borrando así los efectos  
del enojoso precedente del año pas-  
sado, cual fue el de abrir de par  
en par las puertas de la Escuela  
de Medicina a tiempo que se ce-  
rraban las de la Escuela de Derecho.

Sr. Ministro,

Bogotá, febrero 22 de 1902

Manuel Loraña

Pedro Luis Amaya.


Rafael Carrizal



ANEXO No. 8  
LISTADO DE GRADOS 1896 a 1903

Calpeta 2  
Folios 146-147  
11

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA



EXPEDIENTE NÚMERO 1989

Bogotá, 25 de Agosto de 1903

Consta hoy de 1 foja útil

Contenido: El Secretario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas envía, de acuerdo con el oficio n° 623 de este Despacho, el dato estadístico de los grados de Doctor concedidos por dicha Facultad desde el año de 1896 hasta la fecha

Pasó á la Sección 1ª

OBSERVACIONES

Secretaría.

Bogotá, 24 de Agosto de 1903. ~~de 1899~~



Señor

Ministro de Instrucción Pública

P.

Refiriéndome al oficio-circular de ese Ministerio, N.º 625 dirigido al Rectorado de esta Facultad, tengo el honor de informar, en vista del Libro de Actas de exámenes de Grado, que á partir del 26 de Noviembre de 1896 (fecha en que comienza dicho Libro) hasta hoy, ha habido cincuenta y tres (53) grados de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, distribuidos así:

En el año de 1896	4
" " " " 1897	28
" " " " 1898	5
" " " " 1899	9
" " " " 1900	2
" " " " 1901	2
" " " " 1902	1
" " " " 1903	2
Suma	<u>53</u>

Ya, pues, el dato estadístico en la forma que indica la nota de S. S.ª; y se enviara la lista tan luego como sea pedida de ese Ministerio p.ª la Revista.

Dios guarde á S. S.  
Juan C. Frejillo A.  
(Consejero y Secretario de la Facultad)



Bogotá 11 de Set. de 1903

Archivise  
El Ministro  
Vive

**ANEXO No. 9 COMPARATIVO DE LOS REGLAMENTOS DE LA FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD NACIONAL Y DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

<b>REGLAMENTOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – Facultad de Derecho</b>			
	<b>Decreto 369 de 28 de marzo de 1906</b>	<b>Decreto 996 de 1920</b>	<b>Decreto 174 de 1927</b>
<b>Telos</b>	Reglamento de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, el cual consta de 98 artículos y XIV capítulos	<i>Organizar y cualificar el otorgamiento de títulos por parte de la Universidad</i>	Reforma los <i>anticuados</i> reglamentos.
<b>ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL</b>			
<b>Organismos ejecutivos directivos</b>	<b>RECTOR</b>		<b>RECTOR</b>
	Funciones Relevantes:	Funciones Relevantes:	<i>Designación</i>
	<i>Dictar los reglamentos internos y mantener el orden.</i>	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	<i>Designado por el ejecutivo para un período de tres años, pudiendo ser reelegido</i>
	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	Funciones Relevantes:
	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	<i>Cuidar de que los catedráticos asistan puntualmente a las clases y a la hora y por el tiempo señalados; que dicten las lecciones en los tiempos prescritos en este Reglamento y dar cuenta al Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas de las faltas que note, vigilar la conducta moral y social de los alumnos, aplicarles penas e informar a los padres, ejercer funciones correccionales y policivas, pasando a un plano secundario su rol como autoridad académica.</i>
	<b>CONSEJO DIRECTIVO</b>	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	<b>CONSEJO DIRECTIVO</b>
	Composición	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	Composición
	<i>Rector; un Profesor de cada Facultad y el Secretario</i>	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	<i>Rector que lo presidía y cuatro catedráticos designados por el Gobierno</i>
	Funciones Relevantes	Funciones Relevantes	Funciones Relevantes
	<i>Adoptar los programas de enseñanza de cada uno de los cursos, pudiendo modificarlos o rechazarlos</i>	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	<i>Competencias académicas y científicas, tales como, adoptar los programas de enseñanza de cada curso, proponer al Ministro ternas para designar catedráticos, aprobar o rechazar los textos, tomar medidas tendientes a garantizar que los exámenes fueran prácticos y permitieran demostrar conocimientos, otorgar las becas.</i>

**ANEXO No. 10 REGLAMENTACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA**

REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA				
REFERENTES	ESPECIFICACIONES			
DECRETO 1165 DE 1905	TELOS	consagró el derecho de los abogados a ejercer libremente su profesión en defensa de la justicia y la verdad		
	PROHIBICIONES	Suponer hechos	<i>Recurrir a los discursos inútiles y sofisticos</i>	
		Mutilar las normas al hacer citas,	<i>Injuriar a las partes</i>	
		Atentar contra las partes en su honor reputación,	<i>Incurrir en tratamientos irrespetuosos contra la Justicia y los Magistrados</i>	
SANCIONES	Pérdida de la posibilidad de litigar en causa ajena y en propia sólo lo harían en asuntos criminales			
	penas privativas de la libertad que oscilaban entre 2 meses y 1 año			
LEY 62 DE 1928	TELOS	Regular y organizar de una manera clara y expresa la profesión jurídica		
	FINALIDAD	Organizar y cualificar el otorgamiento de títulos por parte de la Universidad Nacional		
	OBLIGACIONES	Obligación Primera	<i>Sólo podían ser admitidos a exámenes preparatorios de grado aquellos estudiantes que hubiesen aprobado todos los cursos reglamentarios</i>	
		Obligación Segunda	<i>Obtención del título de doctor requería calificaciones de 5 o al menos de 4 en la mitad de los cursos obligatorios</i>	
	TELOS	Solucionar sin contradecir los problemas plasmados en la Ley 62 de 1928		
DECRETO 2399 DE 1928	ACLARACIONES	Se admitió la posibilidad de ejercer sin ser abogado pero solamente en juzgados municipales que no estuvieran ubicados en capitales o cuando se trata de asuntos de policía		
	CLASES DE ABOGADOS	Abogados titulados	<i>cumplían los requisitos de la ley 62</i>	
		Abogados consagrados	<i>incluidos en las excepciones de la Ley 62</i>	
		Abogados aceptados	<i>Ejercieron la profesión por 5 años y los que terminaron sus estudios</i>	
	CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DOCTOR	Primera Clase	<i>Los oficiales otorgados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Colombia, el Colegio de Nuestra Señora del Rosario y por las Universidades de Cartagena, Medellín, Popayán y Pasto.</i>	
		Segunda Clase	<i>Los privados conferidos por institutos, facultades, universidades y colegios que existían en el país y los obtenidos en el extranjero.</i>	
		Tercera Clase	<i>Los otorgados a colombianos por universidades del exterior.</i>	
OTROS MECANISMOS PARA OBTENER EL TÍTULO	Comprobar competencia mediante la presentación de exámenes de conocimientos ante el Tribunal			
NOVEDADES	Se estableció competencias y trámites para la cancelación de la matrícula de abogado			

**ANEXO No. 11 COMPARATIVO DE LAS TRES REGLAMENTACIONES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR: 1892, 1903 Y 1936**

**REGLAMENTOS GENERALES UNIVERSIDAD DE NARIÑO. PERÍODO 1904 - 1936**

	<b>1ra Etapa: La Regeneración.</b>	<b>2da Etapa: La consolidación normativa</b>	<b>3ra Etapa: El Cambio Gob. de López</b>
	<i>Decreto 1238 de 1892 y Resolución No. 7 del 12 de febrero de 1895. Organizó un sistema educativo nacional que giraba alrededor de la Universidad Nacional de Colombia</i>	<i>Ley 39 de 1903 y Decreto 491 de 1904. La instrucción pública en Colombia será organizada y dirigida en concordancia con la Religión Católica.</i>	<i>Ley 68 de 1935. Sentó las bases para una reorientación genérica de la enseñanza superior.</i>
<b>ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL</b>			
<b>ORGANISMOS EJECUTIVOS DIRECTORES</b>	<b>RECTOR = MINISTRO DE INS. PUBLICA</b>	*^*^*^*^*^*^*^*^*	<b>RECTOR</b>
	Conformación	*^*^*^*^*^*^*^*^*	<i>Elección</i>
	<i>Expedir los diversos reglamentos universitarios y vigilar su cumplimiento, al mismo tiempo, supervisar tanto en la capital como en el ámbito regional, las doctrinas que expusieran los catedráticos, sus métodos de enseñanza, procurando corregir las anomalías que se presentaran.</i>	*^*^*^*^*^*^*^*^*	<i>Se elegiría por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro años, de terna presentada por el Presidente, la cual estaría conformada por personas que hubiesen desempeñado funciones como Ministros de Educación, Rectores, Decanos o profesores universitarios.</i>
	<b>RECTOR DE CADA FACULTAD</b>	*^*^*^*^*^*^*^*^*	*^*^*^*^*^*^*^*^*
	Categorías	Categorías	*^*^*^*^*^*^*^*^*
	<i>En cada facultad había un rector de libre nombramiento del gobierno</i>	<i>Designados por el ejecutivo, sus nombres provenían de ternas elaboradas por los consejos directivos</i>	
	<b>CONSEJO DIRECTIVO</b>	*^*^*^*^*^*^*^*^*	<b>CONSEJO DIRECTIVO</b>
	Conformación	*^*^*^*^*^*^*^*^*	Conformación
	<i>Rector y cuatro docentes</i>	*^*^*^*^*^*^*^*^*	<i>Sesionaba con siete vocales elegidos así: Dos por el gobierno nacional, uno por los decanos, dos por los profesores y dos por los estudiantes.</i>
	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>CONSEJO ACADEMICO</b>
	Conformación	Conformación	Conformación
	<i>Ministro de Instrucción Pública, los rectores del Colegio Menor de Nuestra Señora del Rosario, del Liceo Nacional, del Colegio de San Bartolomé, de la Facultad de Derecho, de las Facultades de medicina y Ciencias Naturales, el Subsecretario de Instrucción Pública, El Arzobispo.</i>	<i>Ministro de Instrucción Pública quien los presidía y los rectores de las diferentes facultades, designados por el ejecutivo.</i>	<i>Decanos, los directores de escuela y servicios universitarios.</i>

**ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**

**ACTORES CURRICULARES**

ORGANISMOS EJECUTIVOS DIRECTORES	<b>1ra Etapa: La Regeneración.</b>	<b>2da Etapa: La consolidación normativa</b>	<b>3ra Etapa: El Cambio Gob. de López</b>
	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>CONSEJO ACADEMICO</b>
	Funciones Relevantes	Funciones Relevantes	Funciones Relevantes
	<i>Ente Consultivo del Ministro de Instrucción Pública. Sus decisiones requerían de la aprobación del gobierno para tener vigencia y obligatoriedad.</i>	<i>Las funciones legales y velar que la instrucción profesional sea profunda, severa y práctica, con el objeto de limitar el número de doctores y de que los que se formen en la honren por su ciencia a la República; que las Academias y demás cuerpos científicos se dediquen de preferencia al estudio de los problemas a que están vinculados los grandes intereses patrios.</i>	<i>Proponer ante el Consejo Directivo, los aspectos relacionados con planes de estudio, métodos de enseñanza e investigación, ascensos en el escalafón académico, requisitos para otorgar títulos, requisitos de admisión, matrícula, exámenes, calificaciones de los estudiantes.</i>
	<b>CAPELLAN DE LA U NACIONAL</b>	*^*^*^*^*^*^*^*	*^*^*^*^*^*^*^*
	Funciones Relevantes	*^*^*^*^*^*^*^*	*^*^*^*^*^*^*^*
	<i>Ejercer vigilancia religiosa y moral a la enseñanza que se dicten en los Institutos Universitarios, y a hacer en el particular, ante el Ministerio de Instrucción Pública, los reclamos que juzgue convenientes.</i>	*^*^*^*^*^*^*^*	*^*^*^*^*^*^*^*
	<b>ESTUDIANTES</b>	<b>ESTUDIANTES</b>	<b>ESTUDIANTES</b>
	Categorías	*^*^*^*^*^*^*^*	Categorías
	<i>Ordinarios y los especiales. Estos últimos eran becados</i>	*^*^*^*^*^*^*^*	<i>Se impulsó la existencia de los Consejos de Estudiantes en cada facultad o escuela, conformados por los representantes de los diversos cursos. La reunión de estos consejos integraba la Asamblea Universitaria, encargada de elegir a los dos integrantes del Consejo Directivo.</i>
<b>DOCENTES</b>	<b>DOCENTES</b>	*^*^*^*^*^*^*^*	
Categorías	Categorías	*^*^*^*^*^*^*^*	
<i>Los principales designados por el gobierno y los suplentes nombrados interinamente por la Junta Directiva</i>	<i>Designados por el ejecutivo, sus nombres provenían de ternas elaboradas por los consejos directivos</i>	<i>Se creó el escalafón docente. Categorías: los auxiliares de docencia, y los docentes propiamente dichos</i>	

**ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**

**ACTORES CURRICULARES**

<b>1ra Etapa: La Regeneración.</b>	<b>2da Etapa: La consolidación normativa</b>	<b>3ra Etapa: El Cambio Gob. de López</b>
Funciones Relevantes	Funciones Relevantes	*^*^*^*^*^*^*^*
<i>Control de asistencia, conducta, aplicación y aprovechamiento de cada uno de los alumnos". Elaboración del programa del curso, selección de los textos y elaboración de los exámenes, sujeto a revisión y aprobación por parte de las autoridades universitarias.Lla institución sancionaba la inasistencia de los docentes con la disminución o pérdida de sus honorarios</i>	<i>Además de las legales y reglamentarias ser aptos y observen buena conducta y tenían la posibilidad de publicar las obras científicas previa recomendación del Consejo de Facultad.</i>	*^*^*^*^*^*^*^*
<b>ASPECTOS DISCIPLINARIOS</b>	*^*^*^*^*^*^*^*	*^*^*^*^*^*^*^*
Normas	*^*^*^*^*^*^*^*	*^*^*^*^*^*^*^*
<i>Se prohíbe consumo de bebidas espirituosas, asumir actitudes irreverentes en lugares sagrados, dar trato irrespetuoso a mujeres, ancianos, niños, menesterosos y dementes, ultrajar las instituciones, autoridades y empleados públicos, dañar intencionalmente edificios, monumentos públicos, así como escribir en las paredes, ejecutar actos de crueldad con los animales, reñir en público, concurrir a casa de juegos</i>	*^*^*^*^*^*^*^*	*^*^*^*^*^*^*^*
Sanciones	*^*^*^*^*^*^*^*	*^*^*^*^*^*^*^*
<i>Oscilaban entre la amonestación y la expulsión</i>	*^*^*^*^*^*^*^*	*^*^*^*^*^*^*^*
<b>ASPECTOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>ASPECTOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>ASPECTOS COMPLEMENTARIOS</b>
Resolución No. 7 del 12 de febrero de 1895	*^*^*^*^*^*^*^*	*^*^*^*^*^*^*^*
<i>Admite cursos y exámenes preparatorios o en su lugar tesis y examen de tesis para obtener el título de doctor en derecho.</i>	*^*^*^*^*^*^*^*	*^*^*^*^*^*^*^*
<i>No se reguló durante el siglo XIX el ejercicio de la abogacía, las primeras normativas aparecieron en el siglo XX</i>		



**ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**

**ACTORES CURRICULARES**

<b>1ra Etapa: La Regeneración.</b>	<b>2da Etapa: La consolidación normativa</b>	<b>3ra Etapa: El Cambio Gob. de López</b>
<b>FACULTADES Y ENSEÑANZA PROFESIONA</b>		
<p>Además de las cinco facultades establecidas en el decreto 596 de 1886, se sumaron la Esc. de Artes y Oficios oficiales, la Esc de Bellas Artes, la Acad. Nal. de Música, los establecimientos de instrucción gratuita y secundaria que existieran o se fundaren en los departamentos, la Esc. de Minas de Medellín, la Escuela de Veterinaria, la Biblioteca Nacional, el Museo Nacional, el Observatorio Astronómico y los demás establecimientos de instrucción secundaria o profesional.</p>	<p><i>Se impartiría en la facultad de Filosofía y Letras del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en las facultades de Ciencias Naturales y Medicina, Matemáticas, Ingeniería Civil, Derecho y Ciencias Políticas, en la Escuela Veterinaria y en el Colegio Dental, establecidos en Bogotá, lo mismo que en las facultades de las universidades departamentales.</i></p>	<p><i>El sistema universitario estatal: En las universidades departamentales también funcionaría el Consejo Directivo. Le competía a la Universidad Nacional reglamentar todas aquellas profesiones para cuyo ejercicio se otorgaba títulos en Colombia.</i></p>

**ANEXO No. 12 PLANES DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

PLANES DE ESTUDIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	COMPONENTES ESTRUCTURALES	ASIGNATURAS				
		Decreto 0349 de 1892	Reforma Edmund Champeau – 1894	Decreto No. 1025 de 1904 (Ley 39 de 1903)	Decreto 369 de 1906	Decreto 174 de 1927
Derecho Privado	<i>Instituciones de derecho romano y su historia</i>	<i>Derecho Romano</i>	<i>Derecho Romano Primer curso (1er año)</i>	<i>Derecho Romano Primer curso (1er año)</i>	<i>Derecho Romano Primer curso (1er año)</i>	
			<i>Derecho Romano Segundo Curso (2 año)</i>		<i>Derecho Romano Segundo Curso (2 año)</i>	
					<i>Derecho Romano Tercer Curso (4 año)</i>	
	<i>Derecho Civil Patrio (dos cursos)</i>	<i>Derecho Civil</i>	<i>Derecho Civil Primer Curso (1er año)</i>	<i>Derecho Civil I año (1er año)</i>	<i>Derecho Civil Primer Curso (1er año)</i>	
			<i>Derecho Civil Segundo Curso (2 año)</i>	<i>Derecho Civil Segundo Curso (2 año)</i>	<i>Derecho Civil Segundo Curso (3 año)</i>	
			<i>Derecho Civil Tercer Curso (3 año)</i>	<i>Derecho Civil Libro III y IV hasta Artículo 12770 (3 año)</i>	<i>Derecho Civil Tercer Curso (4 año)</i>	
			<i>Derecho Civil Cuarto Curso (4 año)</i>	<i>Derecho Civil Libro IV hasta el Art. 2684 (Cuarto año)</i>	<i>Derecho Civil Cuarto Curso (5 año)</i>	
	<i>Derecho Mercantil Comparado</i>		<i>Derecho Mercantil, terrestre y marítimo (4 año)</i>		<i>Derecho Mercantil, terrestre y marítimo (4año)</i>	
		<i>Derecho Internacional Privado</i>	<i>Derecho Internacional Privado (4 año)</i>	<i>Derecho Internacional Privado (4 año)</i>	<i>Derecho Internacional Privado (4 año)</i>	
					<i>Legislación de Minas (5 año)</i>	

<i>Área de Derecho público</i>	<i>Derecho Público de los pueblos antiguos y modernos</i>	<i>Derecho Público Interno</i>	<i>Derecho Público Interno (1er año)</i>	<i>Derecho Constitucional y Administrativo (1er año)</i>	<i>Derecho Constitucional (1er año)</i>
		<i>Derecho Administrativo</i>	<i>Derecho Administrativo y Legislación Fiscal (3 año)</i>	<i>Derecho Mercantil y Legislación Fiscal *e historia de la Hacienda Pública</i>	<i>Derecho Administrativo (5 año)</i>
	<i>Derecho Público Eclesiástico</i>	<i>Derecho Canónico</i>	<i>Derecho Canónico (3 año)</i>	<i>Derecho Canónico y procedimientos eclesiásticos (2 año)</i>	<i>Derecho Canónico (2 año)</i>
	<i>Derecho Internacional Público y Privado</i>		<i>Derecho Internacional Público e Historia Diplomática (2 año)</i>	<i>Derecho Internacional Público (2 año)</i>	<i>Derecho Internacional Público e Historia Diplomática (2 año)</i>
	<i>Instituciones de Derecho Español y su Historia</i>				<i>Hacienda Pública (2 año)</i>
<i>Derecho Penal - criminal</i>	<i>Penal y Práctica forense</i>				<i>Derecho Penal (3 año)</i>
	<i>Derecho penal y pruebas</i>		<i>Derecho Penal y Pruebas Judiciales (3 año)</i>	<i>Derecho Penal y Procedimiento Criminal (3 año)</i>	<i>Procedimientos Criminales (3 año)</i>
			<i>Práctica Forense y Recursos especiales de Revisión y Casación (4 año)</i>	<i>Organización y Procedimientos Cíviles y Práctica Forense (3 año)*</i>	<i>Práctica Forense (3 año)</i>

ANEXO NO. 13  
INFORME DEL RECTOR ANTONIO JOSÉ URIBE

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Anexo II

Ministerio de Instrucción Pública

Caja 4 Carpeta 2 F: 103-104

Expediente número 1.342



Sección 1

Bogotá, Marzo 3 de 1917

CONTENIDO

El Rector de la Facultad de Derecho,  
transcribe para la consulta del Ministerio una  
proposición aprobada por el Consejo Directivo  
de esa Facultad, en la que se declara que  
"el Curso de Hacienda Pública, no debe ser obli-  
gatorio sino voluntario".

OBSERVACIONES:

Anexo II

señor Ministro de Instrucción Pública  
Presente.

Porque en nuestro conocimiento que el Consejo Directivo de esta Facultad, en su Sesión de esta fecha, aprobó por unanimidad una proposición en que se declara que "el curso de Hacienda pública, recientemente creado, no debe ser curso obligatorio sino voluntario, por no pertenecer al grupo de ciencias jurídicas y sociales que, según la práctica general, constituyen el plan de estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas."

Repetidamente la someto a su examen, para que, si la hallare razonable, es digna de nuestra aprobación.

Señor Ministro de Instrucción Pública,  
Antonio Ricaurte



Sección 1ª

Bogotá, Marzo 3 del 911

Digase lo siguiente:

Recibí la atenta comunicación de Ud. por la cual se sirve transcribirme una proposición aprobada por el Consejo Directivo de esa Facultad en la Sesión del 28 de Febrero último, proposición encaminada á declarar que el curso de Hacienda pública no es obligatorio sino voluntario en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

El Gobierno se proveerá aquella cátedra, para cuyo servicio

...y figuró en el Presupuesto la suma correspondiente, tuvo en cuenta no solamente la circunstancia de la creación legal anterior de dicha cátedra, sino también la necesidad de fomentar los estudios de legislación fiscal largo tiempo abandonados ~~hago tiempo~~ entre nosotros, de tal suerte que los jóvenes que se han graduado en la Universidad en la última época, han salido de aquella muchas veces sin nociones siquiera rudimentarias que los habiliten para trabajar con acierto en un ramo administrativo que resuelve precisamente los problemas nacionales de mayor trascendencia.

Además no se ha establecido hasta ahora la clasificación de asignaturas universitarias en obligatorias y voluntarias, y casi me atrevo a suponer, que una clase cuya matrícula fuese potestativa de los alumnos, acabaría por quedar desierta mientras no logremos modificar nuestras costumbres y aficiones escolares en el sentido de hacer positivamente eficaz el atractivo de los cursos libres.

Finalmente, en el Decreto número 491 de 3 de Junio de 1904, que lleve la firma del Dr. Antonio José Uribe ex-Ministro de Instrucción Pública y actual miembro del Consejo Directivo de esa Facultad, se dispone que en la misma se establezcan los estudios de Derecho administrativo, Legislación fiscal é Historia de la Hacienda Nacional (art. 153), materias que según mi entender corresponde, por lo menos en parte, al presente curso de hacienda pública.

Por las razones expuestas me aparto de la proposición del Consejo Directivo que Ud. se sirve comunicarme y me creo en el deber de declarar, como declaro, que la clase de Hacienda pública establecida hoy en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, es clase obligatoria.

*Carreón*

*Cumplido en oficio número 583*

*El Subscrito,*  
*P. Uribe*

**ANEXO NO. 14**  
**INFORME DEL RECTOR MANUEL PONCE DE LEÓN**

Anexo II<sup>o</sup>  
Ministerio de Instrucción Pública  
Caja 6 Carpeta 1 Folios 198-200

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

EXPEDIENTE NUMERO 9962



Bogotá 10 de Marzo de 1893

Consta hoy de 2 fojas útiles

Contenido: El Rector de la Esc<sup>la</sup> de Dere-  
cho envia la relación pedida en ofi-  
cio N.º 557.

Pasó á la Sección / a

OBSERVACIONES:

Escuela de Derecho y Ciencias políticas.

Personal de Superiores y Empleados:

Doctor Manuel Ponce de León, Rector.

id. Alfonso Delgado, Secretario.

Don Pedro M. Carreño S., Inspector.

Don José Antonio Nieto, Bibliotecario.

Don Fernando Quintana, Portero.

Catedráticos y asignaturas:

R. P. Jorge Triguera, S. J.	- - -	Filosofía del Derecho.
Doctor Luis M. Holguín	- - -	Derecho romano.
id. Carlos Martínez Silva	- - -	id. público.
" José M. González Valencia	- - -	id. civil (primer curso).
" Emilio Ruiz Barreto	- - -	id. id. (segundo curso).
" Ramón Guerra Benola	- - -	id. mercantil.
" Nicolás J. Casas	- - -	Economía política.
" Carlos Holguín	- - -	Derecho internacional.
" José Vicente Concha	- - -	id. penal y pruebas judiciales.
" Alejandro Pizarro	- - -	Derecho procesal.
" Manuel M. Camargo, Abv.	- - -	id. canónico.

Textos:

Para Filosofía del Derecho,	- - -	Spavacchi, Derecho natural.
Para Derecho romano,	- - -	Rubén de Couder.
Para id. público,	- - -	Lecciones orales.
Para id. civil (1.º curso),	- - -	El Código y lecciones orales.
Para id. id. (2.º id.),	- - -	id. id. id.
Para id. mercantil,	- - -	id. id. id.
Para id. penal,	- - -	id. id. id.



Para id. internacional público, - Don Andrés Bello.  
Para id. id. privado, - Pascual Fiori.  
Para Pruebas judiciales, - Lecciones orales.  
Para Economía política, - Paul Beauregard.  
Para Derecho canónico, - Farquini.

La distribución del tiempo es como sigue:  
De las 6 a las 7 a. m. — Economía política.  
De las 7 a las 8 a. m. — Derecho romano y  
Derecho penal y Pruebas ju-  
diciales.  
De las 8 a las 9 a. m. — Derecho público.  
De las 9 a las 10 a. m. — Derecho civil (primer curso y derecho procesal).  
De las 11 a. m. a las 12 m. — Filosofía del derecho.  
De las 12 m. a las 1 p. m. — Derecho civil (2.º curso).  
De las 1 h. a las 2 p. m. — Derecho internacional y  
Derecho canónico.  
De las 2 a las 3 p. m. — Derecho mercantil.

El número de inscripciones asciende hasta ahora a ciento cuarenta y ocho (148). Las edades de los alumnos están comprendidas entre quince (15) y treinta y ocho años (38).

Bogotá, Marzo 8 de 1893.

El Rector,

Mamerto Amador León

El Secretario,

Alfonso delgado

EL RECTOR.



Bogotá, 8 de Marzo de 1892.

Al Señor

Ministro de Instrucción Pública.

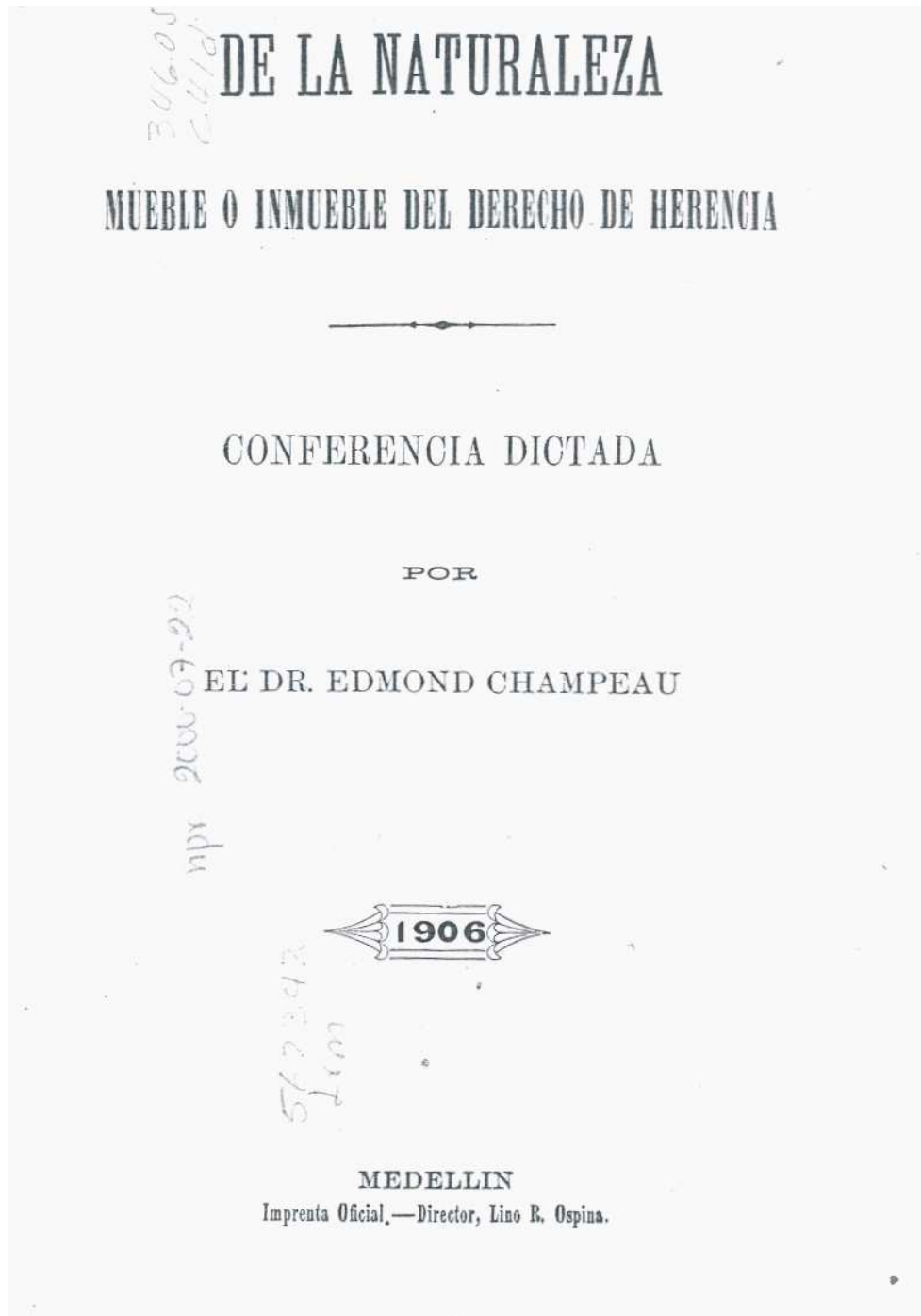
D.

Acompaña a la presente nota la relación pedida por S. S. en oficio número 557, de 5 del que surca, acerca del número de alumnos de este Establecimiento, las asignaturas en ejercicio, los Catedráticos que las tienen a su cargo, el personal de Sucesores, la distribución del tiempo y los tiempos de enseñanza, y los términos estipulados en la ley están comprendidas las edades de los alumnos.

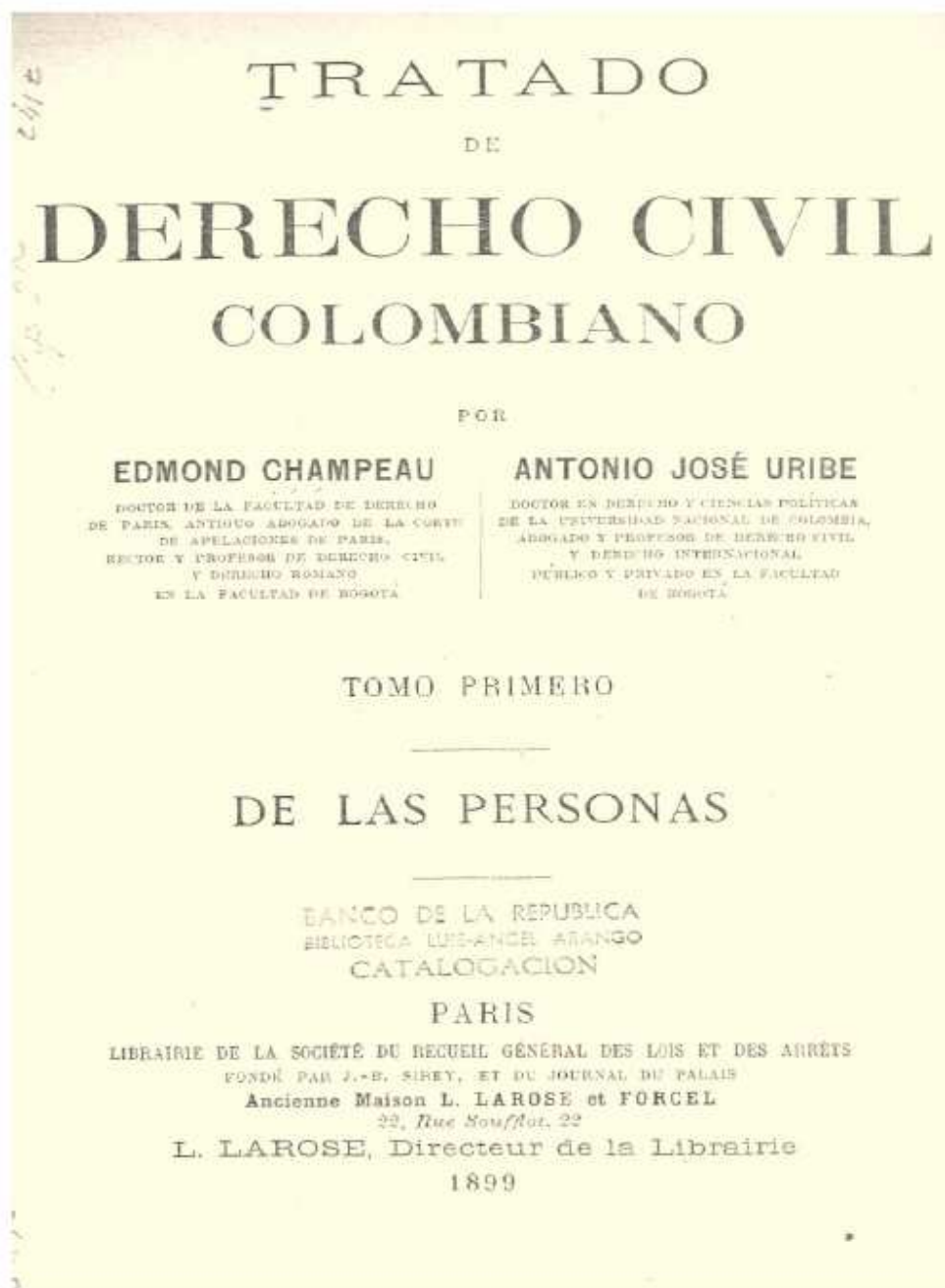
Dios guarde a S. S.

Al señor Ponente de Leyes

ANEXO NO. 15  
CARÁTULA DE LA NATURALEZA MUEBLE O INMUEBLE  
DEL DERECHO DE HERENCIAL



ANEXO NO. 16  
CARÁTULA DEL TEXTO DE CHAMPEAU Y URIBE



ANEXO No. 17  
INFORME AL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA SOBRE FUNDACIÓN  
SOCIEDAD JURÍDICA

ACULTAD DE DERECHO

"Sociedad Jurídica."



Bogotá, de

de 189

(2)  
trabajos, adquieran mayor lustre y firmeza,  
su vida sea menos precaria, y su ideal  
más fácil de realizar aun en medio de  
las múltiples dificultades que presenta la  
guerra.

Verdad que esta situación anormal y  
la circunstancia de haberse abierto un po-  
co tarde la facultad, impedirá a los mien-  
bros de la Sociedad Jurídica darle todo el  
impulso apetecible, empero ellos están dis-  
puestos a no ahorrar cuantos esfuerzos es-  
tán de su parte para conseguir su in-  
tento, ya que quiere es poder, según lo  
siguen proclamando los que se sienten  
capaces de realizar algún progreso en  
el mundo.

Dios guarde a V. S.

U. Cuillón Domínguez

Ministerio de

Instrucción Pública.

Bogotá, 22 de setiembre de 1902

El Ministerio felicita a la corporación y le  
ofrece ayudarle en sus labores

El Ministro

*Casas*



Cumplido por oficio n.º 1416 de 22 de Sept. de 1902.

ANEXO No. 18  
AVISO SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL EXTERNADO

# LA NACION

---

EXTERNADO.—Están abiertos los cursos reglamentarios de IDIOMAS (*Castellano, Francés, Inglés, Alemán ó Italiano*), de COMERCIO y de JURISPRUDENCIA, y los especiales de *Agrimensura, Telegrafía y Topografía*.

Habiendo ya un número suficiente de alumnos, se reduce la cuota mensual á \$ 1-50 por curso.  
Las matriculas ordinarias continúan abiertas en el local del establecimiento.

El Director, NICOLÁS PINZÓN W.

Bogotá, Marzo de 1886.

6-2

# LA NACION

---

YA ESTA ABIERTO EL EXTERNADO.—*Edificio de las Galerias, 2.ª id., números 14 á 20.*—En atención á la solicitud de varios padres de familia, se admiten alumnos menores de 16 años, siempre que tengan voluntad y aptitudes suficientes para seguir los cursos del Externado.

Se admiten como hechos en el Establecimiento los cursos ganados en los Colegios oficiales, ó en los de los señores Santiago Pérez ó César C. Guzmán.

Las matriculas continúan abiertas en el local del Establecimiento.

NICOLÁS PINZÓN W.

Bogotá, Febrero 15 de 1886.

6-1

ANEXO 19.  
CARÁTULAS DE LA REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA  
DIVERSIDAD REPUBLICANA

AHR 8293

---

REPUBLICA DE COLOMBIA

---

21067

# REVISTA DE Derecho y Ciencias Políticas

Organo de la Sociedad Jurídica de la Universidad Republicana

**DIRECTORES:**  
ABEL MARIN, GUILLERMO NEIRA MATEUS  
y JANUARIO TORRES.  
Administrador, MARIO M. BARRIOS P.

---

AÑO II	BOGOTA, JUNIO 12 DE 1911	N.º 2
--------	--------------------------	-------

---

## DE LA PORCIÓN CONYUGAL

A los respetables profesores Dres.  
Climaco Iriarte y Fernando Cortés

**ACCIÓN QUE TIENE EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE CUANDO  
NO SE LE ASIGNA PORCIÓN CONYUGAL; PORCIÓN CONYUGAL  
EN LA SUCESIÓN INTESADA; LA PORCIÓN CONYUGAL  
DEBE DEDUCIRSE DE LA MITAD LEGITIMARIA**

La asignación forzosa llamada porción conyugal tuvo su origen en el Derecho Romano, según el cual «el cónyuge pobre tenía derecho á la cuarta parte de los bienes del difunto (Nov. LIII, capítulo 6.º), la cual se reducía á una parte viril cuando la viuda se encontraba en concurrencia con más de tres hijos (Nov. CXVII, capítulo 5.º)», de allí pasó al Derecho Español, con el nombre de cuarta marital, porque se asignaba á la viuda la cuarta parte de la herencia, cuando quedaba pobre.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

# REVISTA

DE

## Derecho y Ciencias Políticas

Organo de la Sociedad Jurídica de la Universidad Republicana

---

DIRECTORES: Abel Marín, Guillermo Neira Matéus  
y Januario Torres

Administrador, Mario M. Barrios P.

---

### CONTENIDO

	Páginas
Dedicatoria al Dr. Pedro María Ibáñez, por L. L. D. D.....	1
Lucha entre la Legalidad y la Dietadura. (Fragmentos de un estudio histórico), por <i>Rafael Villamizar R.</i> .....	2
<i>Cartas inéditas del General San- tander</i> .....	29

---

BOGOTA

Imprenta de *El Republicano*

ANEXO No. 20 CUADRO COMPARATIVO REGLAMENTOS GENERALES UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

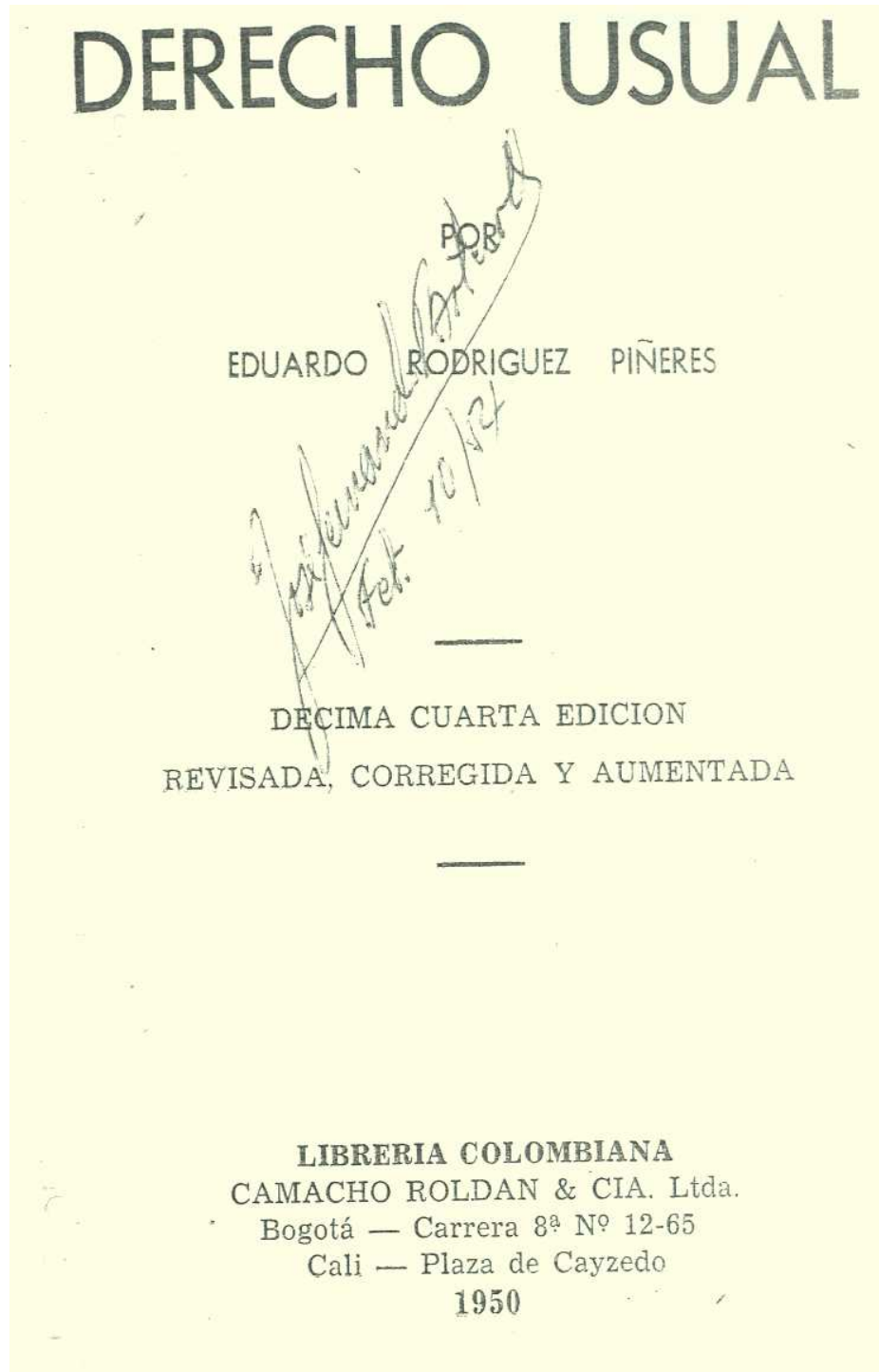
REGLAMENTOS GENERALES UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.					
	Reglamento de 1989.	Modificaciones Reglamentarias 1892 - 1893	Reforma de 1924	Reglamento de 1929	
<i>Facultades</i>	<i>Educación Secundaria y Profesional. Facultad de Literatura, Facultad de Filosofía y Jurisprudencia y Cursos Especiales</i>	<i>Desaparecieron los estudios de Agricultura y Matemáticas, manteniendo solamente las de Filosofía y Letras, Jurisprudencia, Comercio y Abogacía</i>		<i>Definió el Externado de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, como un instituto de educación profesional y naturaleza privada.</i>	
<b>ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL</b>					
<i>Organismos Ejecutivos Directivos</i>	<b>RECTOR</b>	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	<b>RECTOR</b>	
	Funciones Relevantes:	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	Composición:	Funciones Relevantes:	
	<i>Jefe directo para el manejo administrativo, el correccional, el económico y todos los demás funcionarios eran sus subalternos. Encargado de nombrar y remover catedráticos y dirigir la publicación del periódico del colegio.</i>	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	<i>Rector, 3 profesores y 2 estudiantes, elegidos por su respectivo estamento</i>	Funciones Relevantes: <i>Organización interna y el funcionamiento institucional</i>	<i>Jefe del Externado en el orden administrativo, académico y disciplinario. Expedir los reglamentos, dirigir la revista, ejecutar los proyectos del Consejo Directivo y regular la extensión universitaria.</i>
		*^*^*^*^*^*^*^*^*^*			
	<b>INSPECTOR</b>	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	<b>CONSEJO DE ESTUDIANTES</b>	<b>CONSEJO DIRECTIVO</b>	
	Funciones Relevantes	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	Composición	Composición	
	<i>Sustituía al rector en sus ausencias, le competía vigilar la buena marcha institucional y asegurar que los estudiantes se levanten a las 5.a.m. y practicaran el baño diario</i>	*^*^*^*^*^*^*^*^*^*	<i>5 alumnos, uno por curso, elegidos por períodos de un año</i>	Funciones Relevantes: <i>Presentación de peticiones ante el Consejo Directivo y la gestión de auxilios para los estudiantes de escasos recursos.</i>	<i>Presidido por el Rector y conformado por 3 delegados de los docentes</i>
		*^*^*^*^*^*^*^*^*^*			

			gravísimas.
<b>PREFECTO</b>	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*		<b>SECRETARÍA</b>
Funciones Relevantes	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*		Funciones Relevantes
<i>Controlar a los estudiantes en sus horas de lectura, paseos, comidas y recreos, procurando que se mantuvieran en todo momento la compostura debida tanto en acciones como en palabras</i>	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*	<i>Ejecutaba las órdenes de las directivas tanto académicas como administrativas, también le correspondía llevar el control de asistencia, inventariar los bienes de la entidad, registrar notar, entregar informes a padres de familia y acudientes y hacer seguimiento sobre el avance académico de los estudiantes aspirantes a grado.</i>
<b>SECRETARIO</b>	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*	<b>EL PASANTE LLAVERO</b>
Funciones Relevantes	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*	Funciones Relevantes
<i>daba fe con su firma de las resoluciones del rector, elaboraba las listas de clase, registraba notas, matrículas y llevaba los libros pertinentes</i>	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*	<i>Era un funcionario que desarrollaba labores de vigilancia, control de correspondencia, mensajería, portería y algunas obligaciones de sindicatura.</i>
<b>INTENDENTE</b>	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*
Funciones Relevantes	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*		*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*
<i>Tenía a su cargo la alimentación de los estudiantes y la conservación del edificio</i>	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*	*^A^A^A^A^A^A^A^A^A^A^*

**ANEXO No. 21 PLANES DE ESTUDIO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

	ASIGNATURAS			
	Plan de Estudios de 1886 (3 Años)	Plan de Estudios de 1889	Plan de Estudios de 1923	Plan de Estudios de 1929 (5 Años)
<b>Área Derecho Privado</b>	<i>Derecho civil patrio</i>	<i>Derecho civil patrio</i>	<i>Derecho Civil 1º, 2º, 3º, y 4º</i>	<b><i>Derecho Civil 1º, 2º, 3º, y 4º</i></b>
	<i>Derecho romano y español</i>	<i>Derecho , Español</i>	<i>Derecho Español</i>	<b><i>Derecho Español</i></b>
		<i>Derecho Romano</i>	<i>Derecho Romano 1º Y 2º</i>	<b><i>Derecho Romano 1º Y 2º</i></b>
		<i>Derecho Mercantil</i>	<i>Derecho Mercantil</i>	<b><i>Derecho Mercantil</i></b>
			<i>Derecho Internacional Privado</i>	<b><i>Derecho Internacional Privado</i></b>
<b>Derecho Público</b>	<i>Derecho internacional,</i>	<i>Derecho Internacional</i>	<i>Derecho Internacional Público</i>	<b><i>Derecho Internacional Público</i></b>
	<i>Ciencia constitucional</i>	<i>Ciencia constitucional</i>		
	<i>Derecho político</i>			
	<i>Administración pública</i>	<i>Ciencia administrativa</i>	<i>Derecho Administrativo</i>	<b><i>Derecho Administrativo</i></b>
		<i>Derecho Fiscal</i>		
		<i>Práctica Parlamentaria</i>		
		<i>Derecho Público Interno</i>	<b><i>Derecho Público Interno</i></b>	
		<i>Hacienda Pública</i>	<b><i>Hacienda Pública</i></b>	
<b>Derecho Penal - criminal</b>	<i>Derecho penal</i>	<i>Derecho Penal</i>	<i>Derecho Penal</i>	<b><i>Derecho Penal</i></b>
		<i>Medicina Legal (Reforma 1892)</i>	<i>Medicina Legal y Psiquiatría</i>	<b><i>Medicina Legal y Psiquiatría</i></b>
		<i>Práctica Forense (Reforma de 1894)</i>	<i>Práctica Forense</i>	<b><i>Práctica Forense</i></b>
				<b><i>Patología Mental o Psiquiatría*</i></b>
			<i>Seminario de Derecho Penal 1º y 2º</i>	<b><i>Seminario de Derecho Penal 1º y 2º</i></b>
			<i>Procedimiento Criminal</i>	<b><i>Procedimiento Criminal</i></b>
<b>Derecho Procesal</b>	<i>Procedimientos judiciales</i>	<i>Derecho Procesal</i>	<i>Pruebas Judiciales 1º y 2º</i>	<b><i>Pruebas Judiciales 1º y 2º</i></b>
	<i>Pruebas judiciales</i>	<i>Organización y Pruebas Judiciales</i>		
<b>Área de Ius Filosofía</b>	<i>Ciencias de la legislación</i>	<i>Ciencias de la legislación</i>	<i>Filosofía del Derecho</i>	<b><i>Filosofía del Derecho</i></b>
<b>Área de Formación Humanística</b>	<i>Economía política</i>	<i>Economía Política</i>	<i>Economía Política</i>	<b><i>Economía Política</i></b>
	<i>estadística</i>	<i>Estadística</i>		
		<i>Religión</i>		
			<i>Sociología</i>	<b><i>Sociología</i></b>
			<i>Biología</i>	<b><i>Biología</i></b>
			<i>Psicología</i>	<b><i>Psicología</i></b>
		<i>Ciencias Políticas</i>		<b><i>Derecho Eclesiástico*</i></b>

ANEXO 22.  
CARÁTULAS TEXTOS DE EDUARDO RODRÍGUEZ PIÑERES



<b>ANEXO 23. CUADRO DE TRABAJOS DE GRADO DEL EXTERNADO ENTRE 1922 Y 1936</b>			
<b>UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA</b>			
<b>TESIS DE GRADO</b>			
<b>Núcleo Temático</b>	<b>Título de la Tesis</b>	<b>Autor de la Tesis</b>	<b>Año de Publicación</b>
<b>Área Derecho Privado</b>	Hipoteca	Manuel J. Palau Romero	<b>1922</b>
	Rescisión de la venta por lesión enorme	Marcelino Forero	<b>1922</b>
	Apuntes al título XXXVII Libro IV del Código Civil	Bernardo Galvis Alvarez	<b>1925</b>
	El Contrato de Fianza. Contribución a su estudio	Pedro José Morales Prieto	<b>1926</b>
	Puede exigirse la confesión judicial de un contrato simulado que consta en escritura publica o en documento privado?	Carlos A. Romero Rey	<b>1932</b>
	Anotaciones a un proyecto de Ley. (Filiación Natural)	Víctor J. Arciniegas O.	<b>1935</b>
	La prenda agraria	Jesús María Correa R.	<b>1935</b>
	De algunas consideraciones sobre la fianza	Jua de la Rosa Luna R. (sic)	<b>1935</b>
	Certeza en la personalidad. Tesis de Grado	Efrain Malagón Castellanos	<b>1936</b>
	Algunos apuntes sobre la propiedad y régimen de tierras	Guillermo Preciado G.	<b>1936</b>
<b>Área de Derecho Político</b>	Las libertades públicas y la necesidades prácticas para su garantía en Colombia	Camilo Jiménez Villalba	<b>1867</b>
	Inviolabilidad de la Correspondencia (sic)	Juan María Parga	<b>1929</b>
	El Municipio. Considerado desde el punto de vista sociológico, histórico y autónomo	Urias Oyaga Peña	<b>1933</b>
	0Algunas consideraciones sobre Extranjería y Naturalización según la legislación colombiana	Agustín Gómez Prada	<b>1935</b>
	Nociones sobre el estado	Manuel Lombana V.	<b>1935</b>
	Comentarios a la reforma constitucional	Policarpo Castillo Dávila	<b>1936</b>
	El Estado y la Iglesia	Rafael María González G.	<b>1936</b>

<b>Área Derecho Penal</b>	La locura ante la ley	Gerardo Suescún Caycedo	<b>1932</b>
	Las cárceles y el aumento de la criminalidad en Colombia	Pedro A. Cepeda y Roca.	<b>1936</b>
	Algo sobre la tentativa criminosa	Jorge Enrique Sánchez Rojas	<b>1936</b>
<b>Área Derecho Procesal</b>	Secuestro Judicial	Julio Enrique Eastman Díaz	<b>1933</b>
	Sentencia	Carlos Navia Balalcázar	<b>1933</b>
	Jurisprudencia	Andrés Augusto Fernández	<b>1934</b>
	Del embargo preventivo en la cesión de créditos civiles	Misael Mejía Mejía	<b>1935</b>
	Acerca de la prueba por presunciones	Efrain Dallos Córdoba	<b>1936</b>
	Consideraciones acerca de los salarios en Colombia	Adriano Garcia Marquez	<b>1856</b>
<b>Areas de Derecho Social</b>	Situación Jurídica de la mujer casada	Victor Manuel Sierra	<b>1927</b>
	El factor economico y las cuestiones sociales	Salustio E. Victoria	<b>1931</b>
	Estudio Jurídico-Social sobre el dominio de los hidrocarburos y comentarios sobre la ley del petroleo	Alberto Aguilar Camacho	<b>1932</b>
	Del Salario. Estudio historico-juridico y filosofico	Simeon Loaiza	<b>1934</b>
	La Rebelión campesina y los diversos aspectos de una reforma agraria en Colombia	Domingo Martinez Zamora	<b>1935</b>
	La industria cafetera en Colombia	Jose D. Escobar	<b>1935</b>
	<b>Cuestiones petroleras</b>	<b>Jose Patiño Sanz</b>	<b>1936</b>

ANEXO No. 24  
ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO





**ANEXO NO. 25**  
**CUADRO COMPARATIVO DE REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

<b>REGLAMENTOS GENERALES UNIVERSIDAD DE NARIÑO. PERÍODO 1904 – 1936</b>			
	<b>R. 1907. Aprobado Gobernación de Nariño 4 de Julio de 1907.</b>	<b>R. 1925. Acuerdo No. 19 del 31 de Marzo de 1925. Consejo Directivo.</b>	<b>R. 1933. Acuerdo No. 19 del 7 de Julio de 1933. Consejo Directivo.</b>
<i>Facultades</i>	Facultad de Filosofía y Letras, <i>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas</i> , Clase de Comercio.	Enseñanza de Fía y Letras, E. de Cío, E. de Agronomía, E. de Artes y Maquinarias, E. de Ingeniería y <i>Enseñanza de Derecho y Ciencias Políticas</i>	Facultad de: <i>Derecho y Ciencias Políticas</i> ; Ciencias Económicas, Sociales y Jurídicas; Ingeniería y Matemáticas; Comercio; Agronomía.
<b>ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL</b>			
<i>Organismos ejecutivos directivos</i>	<b>CONSEJO DIRECTIVO</b>	<b>CONSEJO DIRECTIVO</b>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>
	Composición:	Composición:	Composición:
	<i>Director de Instrucción Pública del Dpto; Rector; un catedrático de cada Facultad; el Secretario</i>	<i>Director de Instrucción Pública del Dpto; Rector; un catedrático de cada Facultad; el Secretario</i>	<i>Director de Educación Pública; Rector; Secretario General; un alumno de cada Facultad.</i>
	Funciones Relevantes:	Funciones Relevantes:	Funciones Relevantes:
	<i>Dictar Reglamentos Generales, nombrar profesores y empleados, expedir títulos y diplomas, aprobar el presupuesto de rentas y gastos, remover catedráticos, servir como cuerpo de consulta, aprobar contratos de cuantía representativa.</i>	<i>Dictar el reglamento económico, nombrar profesores y empleados, expedir títulos y diplomas, expedir y aprobar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, remover catedráticos, servir como cuerpo de consulta, decretar expulsiones de estudiantes, resolver puntos relacionados con exámenes de grado, habilitación y demás, aprobar contratos.</i>	<i>Nombrar profesores y empleados, aprobar presupuesto de Rentas y Gastos, aprobar contratos, Imponer penas de Expulsión y Aprobar los programas de estudio y enseñanza diseñados por los Consejos Directivos al interior de cada facultad.</i>

REGLAMENTOS GENERALES UNIVERSIDAD DE NARIÑO. PERÍODO 1904 – 1936		
<b>JUNTA DIRECTIVA</b>	*A*A*A*A*A*A*	*A*A*A*A*A*A*
Composición	*A*A*A*A*A*A*	*A*A*A*A*A*A*
<i>Rector; un Profesor de cada Facultad y el Secretario</i>	*A*A*A*A*A*A*	*A*A*A*A*A*A*
Funciones Relevantes	*A*A*A*A*A*A*	*A*A*A*A*A*A*
<i>Formar el Presupuesto de Rentas y Gastos; adjudicar Premios de aprovechamiento; Decretar la expulsión de alumnos; Aprobar los programas de cada asignatura presentados por los profesores; servir de órgano de consulta de estudiantes y Rector; aprobar contratos del Tesorero de cuantía mínima.</i>	*A*A*A*A*A*A*	*A*A*A*A*A*A*
<b>RECTOR</b>	<b>RECTOR</b>	<b>RECTOR</b>
Funciones Relevantes	Funciones Relevantes	Funciones Relevantes
<i>Cuidar del cumplimiento del Reglamento; rendir informe de la marcha del Instituto ante el Director de Instrucción Pública; cuidar del cumplimiento de los pre-requisitos para matricular materias del alumnado; presidir actos de la Institución ante la comunidad cuando el Director de Instrucción Pública no lo haga; oír de reclamaciones contra empleados; decidir en definitiva de querellas entre el alumnado; servir de canal de comunicación entre el alumnado y sus acudientes o padres; visitar las clases cuando lo considere pertinente.</i>	<i>Cuidar del cumplimiento del Reglamento; cuidar del cumplimiento de los pre-requisitos para matricular materias del alumnado; oír de reclamaciones contra empleados; decidir en definitiva de querellas entre el alumnado; visitar las clases cuando lo considere pertinente; rendir informe de la marcha del Instituto ante el Director de Instrucción Pública (cada tres meses); visar nóminas.</i>	<i>Dictar los reglamentos para el régimen interno de las facultades (aprueba el consejo); organizar los cursos de extensión universitaria; inspeccionar la asistencia de catedráticos; fijar los horarios de clases; resolver solicitudes de alumnos sobre exámenes; formar los consejos examinadores para ejecutar exámenes; imponer penas correccionales a los alumnos (excepto expulsión), celebrar contratos previa autorización Consejo Universitario por mayor cuantía; visar cuentas; Diseñar el proyecto de Presupuesto y Rentas y Gastos; Rendir informes al Director de Educación Pública y al Consejo Universitario; Visitar y practicar exámenes a los alumnos si así lo quiere.</i>

REGLAMENTOS GENERALES UNIVERSIDAD DE NARIÑO. PERÍODO 1904 - 1936			
	<b>R. 1907. Aprobado Gobernación de Nariño 4 de Julio de 1907.</b>	<b>R. 1925. Acuerdo No. 19 del 31 de Marzo de 1925. Consejo Directivo.</b>	<b>R. 1933. Acuerdo No. 19 del 7 de Julio de 1933. Consejo Directivo.</b>
<b>DINÁMICA ACADÉMICO INSTITUCIONAL</b>			
<b>Dinámica Académico Institucional</b>	<b>CATEDRÁTICOS</b>	<b>CATEDRÁTICOS</b>	<b>PROFESORES</b>
	Competencias	Competencias y deberes	Competencias y deberes
	<i>Dictar su conferencia; Llevar una lista de conducta y aprovechamiento de los alumnos; extender vigilancia moral y de la conducta de los alumnos; asistir a exámenes de fin de año escolar; presentar a la Junta Directiva los programas para exámenes anuales y para las conferencias.</i>	<i>Dictar su conferencia; Llevar una lista de conducta y aprovechamiento de los alumnos; extender vigilancia moral y de la conducta de los alumnos; asistir a exámenes de fin de año escolar y demás actos; presentar al Consejo Directivo los programas para exámenes anuales y para las conferencias; dictar clases de sesenta minutos.</i>	<i>Son de tres Clases: Principales, Sustitutos y Honorarios; dictar clases completas de una hora; ser estrictamente puntuales; presentar al Rector el programa general para desarrollar el curso que le corresponda; presentar informes al Rector sobre los puntos científicos desarrollados; llevar control de asistencia y conducta.</i>
	Sanciones	Sanciones	Sanciones
	<i>Los alumnos que obtengan calificaciones inferiores a 2.0 no presentan examen anual y se los reprueba en los cursos que aquello suceda.</i>	<i>Se considera como no dada la clase que dure menos de sesenta minutos; pierde su cátedra si no asiste a 10 clases en el año sin la debida justificación.</i>	<i>Su inasistencia injustificada a exámenes anuales se castiga con la pérdida de su sueldo; Su inasistencia justificada a exámenes anuales se castiga con la pérdida del 50% de su sueldo; la inasistencia a exámenes, citas del Rector u horas de clase dictadas de manera incompleta se castiga con rebaja proporcional de su sueldo</i>

ALUMNOS	ALUMNOS	ALUMNOS
Deberes y Derechos	Deberes y Derechos	Deberes y Derechos
<i>Obedecer el reglamento interno; ser cultos, obedientes, atentos y puntuales; observar compostura y decoro; asistir a los actos institucionales y religiosos que la Universidad programe; no ingresar a tabernas, garitos o tiendas de licores; tan solo se le permite en el establecimiento la lectura de textos permitidos por la Institución</i>	<i>Obedecer el régimen interno; acatar las órdenes de los catedráticos dentro y fuera del establecimiento; ser puntuales; observar la mayor compostura; asistir a los actos religiosos, no entrar a tabernas, garitos o tiendas de licores, se prohíbe tratar asuntos políticos o redactar documentos de índole política dentro del establecimiento</i>	<i>Asistir puntualmente a clases, observar decoro en su comportamiento; asistir a seminarios y conferencias culturales, presentar exámenes; concurrir a actos religiosos; presentar exámenes al final del curso y tres monografías sobre las materias que hubiere matriculado</i>
Sanciones	Sanciones	Sanciones
<i>El alumno que incumpla con 40 horas injustificadas o 70 justificadas se excluye de exámenes finales; las faltas por desobediencia o irrespeto son castigadas con notas de mala conducta, arresto, expulsión temporal o expulsión definitiva. La falta a examen mensual se toma como tres faltas.</i>	<i>Pierde el curso respectivo con 40 injustificadas o 20 injustificadas; diez faltas a misa o actos de la comunidad se castigan con 1.0 en conducta. La nota de uno o dos en tres meses consecutivos se castiga con la pérdida del derecho a presentar el examen respectivo; el cómputo general de calificaciones con 1.0 o 2.0 se castiga con pérdida para presentación de exámenes anuales. Los castigos por desobediencia u otra causa pueden corresponder: reprensión privada, repr. ante la comunidad, nota de mal conducta, perdida de materia, expulsión temporal o expulsión definitiva.</i>	<i>20 faltas justificadas o 30 injustificadas hacen perder la materia; las faltas dentro o fuera del establecimiento serán castigadas por el Consejo Universitario hasta con la Cancelación de la matrícula.</i>
<b>PROGRAMAS DEL CURSO – TEXTOS ENSEÑANZA</b>	<b>PROGRAMAS DEL CURSO – TEXTOS ENSEÑANZA</b>	<b>PROGRAMAS Y PENSUM</b>
Especificaciones	Especificaciones	Especificaciones
<i>Programa: Conjunto de de cuestiones o preguntas en una materia o doctrina. Programas para exámenes: proposiciones sintéticas o tesis generales que resuman la materia. El programa lo presenta el catedrático a consideración de la Junta Directiva. El profesor designa los textos, los cambios de los mismos se reportan y pretende la autorización del Rector.</i>	<i>Programa: Conjunto de de cuestiones o preguntas en una materia o doctrina. El profesor designa los textos, los cambios de los mismos, si no estuviesen autorizados por el Gobierno Nacional se reportan y pretende la autorización del Rector</i>	<i>El programa lo presenta el Catedrático para aprobación del Consejo Directivo; el programa es una guía o derrotero del curso; las modificaciones en programas se presentan al Consejo Directivo; el pensum será el que determine el Consejo Universitario, siguiendo, en cuanto fuere necesario, el vigente para la Universidad Nacional</i>

REGLAMENTOS GENERALES UNIVERSIDAD DE NARIÑO. PERÍODO 1904 - 1936			
	R. 1907. Aprobado Gobernación de Nariño	R. 1925. Acuerdo No. 19 del 31 de Marzo de 1925. Consejo	R. 1933. Acuerdo No. 19 del 7 de Julio de 1933. Consejo
	GENERALIDADES	GENERALIDADES	GENERALIDADES
	Especificaciones	Especificaciones	Especificaciones
	<i>Se suscribe como presidente: Enrique Muñoz.</i>	<i>Se suscribe como presidente: Idelfonso Días del Castillo.</i>	<i>Se suscribe como presidente: Jorge Buendía N.</i>
	<b>CLASES DE EXÁMENES</b>	<b>CLASES DE EXÁMENES</b>	<b>CLASES DE EXÁMENES</b>
	Exámenes Mensuales	Exámenes Trimestrales	*A*A*A*A*A*A*A*
	<i>Dos exámenes públicos en el año y uno privado</i>	<i>Exámenes de una materia por cada Facultad</i>	*A*A*A*A*A*A*A*
	Exámenes Anuales	Exámenes Anuales	Exámenes Anuales
	<i>Se practica ante un jurado compuesto por el Rector, dos profesores y el Secretario. Superados satisfactoriamente confieren el Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas.</i>	<i>Se practica ante un jurado compuestos por el profesor de la materia y dos catedráticos elegidos por el Rector.</i>	<i>Se practican al final de cada materia, pueden ser orales o escritos. Se presentan ante un jurado compuestos por tres miembros y presididos por el Rector o el Profesor más antiguo.</i>
	Exámenes Supletorios	Exámenes Supletorios	Exámenes Supletorios
	<i>Para quienes no hayan presentado examen anual, quienes les faltase un curso para terminar su carrera profesional; cuando se presente deficiencia de profesor idóneo o no se abriese el respectivo curso</i>	<i>Para quienes pierdan el examen anual; quienes les faltase un curso para terminar su carrera profesional; cuando se presente deficiencia de profesor idóneo o no se abriese el respectivo curso.</i>	<i>Suplen la justa no presentación de exámenes anuales.</i>
	Exámenes de Habilitación de Cursos	Exámenes de Habilitación de Cursos	Exámenes de Habilitación
	<i>Se exigen para acreditar la superación de un curso en una Facultad u otro plantel oficial diferente</i>	<i>Se exigen para acreditar la superación de un curso en una Facultad u otro plantel oficial diferente</i>	<i>Para quienes les falte una asignatura para la terminación de la carrera o alumnos que hubieran sido aplazados.</i>
	Exámenes de Revisión	Exámenes de Revisión y Suficiencia Literaria.	*A*A*A*A*A*A*A*
	<i>Para Facultad de Filosofía y Letras</i>	<i>Es pre-requisito para ingresar a la Facultad de Derecho</i>	*A*A*A*A*A*A*A*
	Exámenes Generales ó de Grado	Exámenes Generales ó de Grado	Exámenes Preparatorios
	<i>Son Tres exámenes generales.. Superados los dos primeros el alumno puede, a su elección, presentar un tercer examen o tesis de grado. Superado este interregno accede al título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.</i>	<i>Corresponden: Primer Preparatorio, Segundo Preparatorio y Tercer Preparatorio</i>	<i>Cinco Preparatorios. Calificaciones de: 2.Reprobado – 3.Aplazado – 4. Aprobado – 5. Sobresaliente.</i>
	*A*A*A*A*A*A*A*	Examen de Tesis	Exámenes de Grado
	*A*A*A*A*A*A*A*	<i>Sostenida puede acceder al Título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.</i>	<i>Presentación de Tesis. Calificaciones: 3. Reprobado – 4. Aplazado – 5. Sobresaliente.</i>
	Calificaciones	Calificaciones	Calificaciones
	Rango: 1. Reprobado- 2.Aplazado- 3. Apenas Aprobado- 4. Aprobado- 5.Sobresaliente. Tipos: Calificación diaria, mensual, accidental y definitiva.	Rango: 1.Reprobado – 2.Aplazado – 3.Aprobado – 4.Notable – 5.Sobresaliente. Tipos: Mensual, del examen anual, definitiva	Rango: 1.Reprobado – 2.Aplazado – 3.Aprobado – 4.Aprobado con plenitud– 5.Sobresaliente.
	<b>MATRÍCULAS</b>	<b>MATRÍCULAS</b>	<b>MATRÍCULAS</b>
	Especificaciones	Especificaciones	Especificaciones

Dinámica Académico Institucional

ANEXO 26: PLANES DE ESTUDIO UNIVERSIDAD DE NARIÑO

PLANES DE ESTUDIO UNIVERSIDAD DE NARIÑO	COMPONENTES ESTRUCTURALES	ASIGNATURAS		
		Primer Plan de Estudios	Acuerdo No. 1° de 1928	Acuerdo No. 20 de 1933 Facultad de Ciencias Económicas, Sociales y Jurídicas
Derecho Privado	Derecho romano (I curso) (Primer Año)	Derecho Romano (I curso) (Primer Año)	Derecho Romano (I curso) (Segundo Año)	
	Derecho Civil (Primer Año)	Derecho Civil, (primer curso) (Segundo Año)	Derecho Civil, (primer curso) (Segundo Año)	
	Derecho Romano (II curso)(Segundo Año)	Derecho Romano (II curso)(Segundo Año)	Derecho Civil (II curso) (Tercer Año)	
	Derecho Civil (II curso) (Segundo Año)	Derecho Civil (segundo curso) (Tercer Año)	Derecho Romano (II curso)(Tercer Año)	
	Derecho Mercantil (Tercer Año)	derecho mercantil (terrestre y marítimo) (Cuarto Año)	Derecho Mercantil (Quinto año)	
	Derecho Civil (III curso) (Tercer Año)	Derecho Civil (tercer curso) (Cuarto Año)	Derecho Civil (III curso) (Cuarto Año)	
	Derecho Internacional Privado (Cuarto Año)	Derecho Internacional Privado (Cuarto Año)	Derecho Internacional Privado (Quinto Año)	
	Derecho Romano (III curso)(Cuarto Año)	Derecho Romano (III curso)(Cuarto Año)	Derecho Civil (IV curso) (Quinto Año)	
	Derecho Civil (IV curso) (Cuarto Año)	Derecho Civil (IV curso) (Quinto Año)		
		Instrumentos negociables (Segundo Año)		
Área de Derecho público	Derecho Publico Interno(Primer Año)	Derecho Constitucional (Primer Año)	Derecho Constitucional (Primer Año)	
	Derecho Canónico (Primer Año)	Derecho Canónico(Segundo Año)	Derecho Canónico (Primer Año)	
	Derecho Internacional Publico e Historia Diplomática (Segundo Año)	Derecho Internacional Publico e Historia Diplomática (Segundo Año)	Derecho Internacional Publico e Historia Diplomática (Cuarto Año)	
	Derecho Administrativo(Tercer Año)		Derecho Administrativo(Cuarto Año)	
	Legislación Fiscal (Quinto Año)	Hacienda Pública (Segundo Año)	Hacienda Pública (Primer Año)	
	Derecho Administrativo (Quinto Año)			
Derecho Penal - criminal	Derecho Penal(Tercer Año)	Derecho Penal(Tercer Año)	Penal, General y Especial (Cuarto Año)	
		Práctica Forense (Tercer Año )		
		Medicina Legal (Quinto Año)	Medicina Legal (Quinto Año)	
Derecho Procesal	Organización y Procedimientos Judiciales		Derecho Procesal Civil y Moral profesional	

	<i>(Cuarto Año)</i>		<i>(Tercer año)</i>
	<i>Pruebas Judiciales, Practica Forense y Recursos Especiales de Revisión y Casación (Quinto Año)</i>	<i>Procedimientos Criminales (Tercer Año )</i>	<i>Derecho Procesal Civil, segundo curso (Cuarto Año)</i>
		<i>Procedimientos Civiles (primer curso ) (Tercer Año )</i>	<i>Práctica Forense (Cuarto año)</i>
		<i>Procedimientos Civiles (Segundo Curso) (Cuarto Año)</i>	<i>Pruebas Judiciales y Recurso de Casación (Quinto)</i>

UNIVERSIDAD DE NARIÑO PLAN DE ESTUDIOS	COMPONENTES ESTRUCTURALES	ASIGNATURAS		
		Primer Plan de Estudios	Acuerdo No. 1° de 1928	Acuerdo No. 20 de 1933 Facultad de Ciencias Económicas, Sociales y Jurídicas
	Área de Filosofía	<i>Filosofía del derecho (Primer Año)</i>	<i>Filosofía del derecho (Primer Año)</i>	<i>Filosofía del derecho (Primer Año)</i>
	Área de Formación Humanística	<i>Economía Política (Segundo Año)</i>	<i>Estadística (Primer Año)</i>	<i>Economía General y su Historia (Primer Año)</i>
		<i>Historia de la Hacienda Nacional y Estadística (Quinto Año)</i>		<i>Economía Política (Segundo Año)</i>
		<i>Legislación de minas y economía industrial (Quinto año)</i>	<i>Legislación de Minas(Quinto año)</i>	<i>Legislación de Minas, petróleos y baldíos (Quinto año)</i>
				<i>Estadística(Segundo Año)</i>
		<i>Historia General del Derecho y Especial del Derecho Colombiano (Quinto año)</i>	<i>Sociología (Quinto año)</i>	<i>Matemáticas financieras, Seguros, Empréstitos, Formación de Tablas (Segundo Año)</i>
				<i>Economía, especialización: a) Economía Industrial en general, y Problemas del café; b) Economía Agraria c) Economía Fabril (Tercer año)</i>
				<i>Bancos y Contabilidad Bancaria (Tercer año)</i>
				<i>Sociología y legislación obrera (Tercer año)</i>
				<i>Contabilidad Oficial y Contraloría (Tercer año)</i>
				<i>Economía, especialización: a) en comunicaciones; b) en comercio interior y exterior; c) en minas y petróleo (Cuarto año)</i>



ANEXO No. 27  
CARÁTULA LA TEORÍA DE LA CAUSA ES FALSA



ANEXO 28: REGLAMENTACION TRABAJOS DE GRADO UNIVERSIDAD DE NARIÑO UNIVERSIDAD DE NARIÑO-Normas TRABAJOS DE GRADO			
Requisitos/Reglamentos	R. 1907 (Gobernación de Nariño Jul. 4 de 1907)	R. 1929(Acuerdo Consejo Directivo 1929)	R. 1933 (Acuerdo No 19 del Consejo Directivo)
<b>Nominación</b>	Exámenes Generales o de Grado (Disertación Escrita)		Exámenes de Grado
<b>Requisitos Previos</b>	1. Superar los exámenes anuales del respectivo curso. 2. Haber obtenido nota mínima de 4. (Notable) 3. Haber Superado los dos de los tres exámenes anuales. (El tercer examen anual optativamente es posible acreditarlo por medio de Trabajo de Grado)		1. Haber ganado los cursos del Pénsum Académico 2. Aprobación Exámenes Preparatorios. 3. Haber superado la mitad de los cursos académicos con calificación de 4.
<b>Procedimiento</b>	1. Elevar la respectiva solicitud ante el Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.		1. El Estudiante escoge el tema de Estudio 2. El Estudiante escoge el Presidente de Tesis 3. El Rector designa Presidente de Tesis y Consejo de Examinadores por medio de Memorial. 4. Presentación de Informe a Presidente de Tesis 5. Aprobación por parte del Presidente de Tesis 6. Traslado del Informe de Tesis al Rector 7. Orden de Publicación por parte del Rector 8. Traslado de Tesis al Consejo de Examinadores (6 meses antes de sustentación) 9. Consignación de 30 ejemplares de la Tesis en la Secretaría de la Universidad
<b>Sustentación</b>			1. La efectúa el Consejo de Examinadores compuesto por tres profesores 2. Previamente el Secretario da lectura al Jurado de la lista de calificaciones del Estudiante 3. Evaluación del Mérito de la Tesis (Contenido) 4. Evaluación de la manera como el Sustentante " <i>haya sostenido</i> " su tesis (Socialización)
<b>Calificaciones</b>			1. Número 3, Reprobado 2. Número 2, Aplazado 3. Número 5, Sobresaliente
<b>Ceremonia</b>			1. La presiden el Director de Instrucción Pública o el Rector, la Autoriza el Secretario. 2. Suscripción del Acta de la Sesión (Firman Director de Instrucción, Rector y Secretario G.) 3. Recepción de Juramento 4. Expedición y entrega de Diploma de Idoneidad (Firman Director de Instrucción, Rector, Examinadores, Presidente de Tesis y Secretario General) (Autorizan Ministro de Educación y Secretario de Despacho)

## ANEXO No. 29 MODELO CURRICULAR COLONIAL

CURRICULO COLONIAL = ENFOQUE TECNICO, CODIGO FILOSOFICO											
Normas de Educación Superior	Planes de Estudio	Denominaciones	Etapas curriculares	Actores Principales	Centros de Interés formativo	Finalidad educativa y curricular	Naturaliza y fuentes de conocimiento	Método	Características del Docente	Características del Estudiante	Sentido de la Evaluación
<b>Cédulas Reales</b>	Trivium	Currículo Clásico	Creación	Autoridades Españolas	La determinación de conductas	Mantener Poder Corona	<u>Naturaliza</u> : El conocimiento existe fuera de los seres humanos	Lectura Copia	Autoridad rígida Pensamiento ortodoxo	Perteneciente a las elites políticas económicas y religiosas	Evaluación pública y oral exhibición de memoria y repetición de lo enseñado
	Cuatrivium	Currículo colonial	Ejecución	Domínos Jesuitas seglares	Las asignaturas Y contenidos preestablecidos	Reproducir Statu quo Colonial	<u>Fuentes</u> : Las leyes españolas y las leyes eclesiásticas	Memorización Repetición	Método magistral Evaluación memorística	Aprendizaje Pasivo sumiso	
	Formación clásica: (Derecho canónico, civil, romano)	Currículo de La dependencia	Comprobación	Estudiantes	Los métodos	Formar funcionarios				Memorista	
	Innovación (Derecho patrio Español y Público)									Repetidor	

El Esquema base se tomo de GOYES, Isabel. USCATEGUI JIMENEZ, Mireya. *Teoria Curricular y Universidad Pasto: Universidad de Nariño. 2000.*

**ANEXO No. 30 MODELO CURRICULAR INDEPENDENTISTA**

CURRICULO REPUBLICANO = ENFOQUE PRACTICO, CODIGO MORAL											
Normas de Educación Superior	Plan de Estudio	Denominaciones y modelos	Etapas curriculares	Actores Principales	Centros de Interés	Finalidad educativa y curricular	Naturaleza y fuentes de conocimiento	Método	Características del Docente	Características del Estudiante	Sentido de la Evaluación
<b>Decreto de 3 de Octubre de 1826</b>	Clásico formal	Currículo santanderino	Creación	El Estado a través de La ley	Sustitución de textos coloniales	Construcción del Estado y la Nación	<u>Naturaleza:</u> El conocimiento tiene fines práctico	Rechazo a las prácticas memoristas.	Espíritu libertario	Activos en la cátedra	Apropiación del nuevo derecho.
	Inclusión de la escuela positivista.	Currículo civilista	Implementación		Contenidos y autores predeterminados	Formación de ciudadanos democráticos	<u>Fuentes:</u> Los textos la realidad nacional	Exhibición pública de Memoria	Conocimiento De la realidad	Forjadores de la civilidad	Solución de problemas nacionales
	Formación en derechos ciudadanos y democracia	Currículo independentista	Evaluación	Docentes Escuela de Jurisprudencia	Creación del derecho nacional.	Laicización de la educación	Los aportes de otras disciplinas		Comprometido políticamente	Estudiosos de la doctrina extranjera	
	Conocimiento realidades nacionales	Currículo Nacionalista		Estudiantes				Estudioso de los avances teóricos del derecho.	Con talentos gramaticales, retóricos y jurídicos	Generación cultura jurídica racional y moderna	

**ANEXO No. 31 MODELO CURRICULAR CONSERVADOR DE 1842**

CURRICULO RELIGIOSO PRAGMATICO = ENFOQUE TECNICO, CODIGO MORAL											
Normas de Educación Superior	Plan de Estudio	Denominaciones y modelos	Etapas curriculares	Actores Principales	Centros de Interés	Finalidad educativa y curricular	Naturaleza y fuentes de conocimiento	Método	Características del Docente	Características del Estudiante	Sentido de la Evaluación
<b>ley 21 de 1842</b>	Formativo clásico	Currículo de la contrarreforma	Creación	El Estado a través de leyes	Abolición de textos Sensualistas y ateos	Restablecimiento educación católica	<u>Naturaleza:</u> El verdadero conocimiento es emanación del poder divino	Enfasis en la enseñanza magistral.	Militantes católicos	Pasivos	Cumplimiento de las finalidades de la enseñanza
<b>Decreto de 20 de junio de 1842</b>	Positivismo jurídico	Currículo conservador	Implementación	Docentes de signados por el Ejecutivo	Libertad de enseñanza y aprendizaje	Fomento a las ciencias útiles y modernas	<u>Fuentes:</u> Los textos oficiales.	Método memorístico Y repetitivo	Respetuosos de las leyes	Sometidos a férreas disciplinas.	
<b>Decreto de 1º de diciembre de 1842</b>	Formación moral y religiosa	Currículo de Alcántara Herrán  Currículo clerical	Evaluación	Estudiantes	Enfoque práctico del Derecho	Formación moral y libertad educativa.	Las doctrinas y orientaciones de la Iglesia Católica		Relaciones verticales en el aula	Obedientes de los superiores	
									Preocupados por formar para la vida práctica	Con aptitudes retóricas, gramaticales y memorísticas	

**ANEXO No. 32 MODELO CURRICULAR DEL LIBERALISMO RADICAL**

CURRICULO LIBERTARIO = ENFOQUE CRITICO SOCIAL, CODIGO RACIONAL											
Normas de Educación Superior	Plan de Estudio	Denominaciones y modelos	Etapas curriculares	Actores Principales	Centros de Interés	Finalidad educativa y curricular	Naturaleza y fuentes de conocimiento	Método	Características del Docente	Características del Estudiante	Sentido de la Evaluación
<b>Ley 66 de 1867</b>  <b>Estatuto universitario del 3 de agosto De 1872</b>  <b>Reglamento Orgánico de la Universidad Nacional de 10 de agosto de 1876, del Gran Consejo Superior Universitario</b>	Formativo clásico	Currículo liberal	Creación	El Estado a través de leyes	Sustitución de textos Confesionales	Separación de poderes Estado Iglesia	<u>Naturaleza:</u> El verdadero conocimiento surge del método experimental	Enseñanza magistral.	Militantes liberales	Activos	Comprobación de nivel de autonomía y capacidad decisoria alcanzados.
	Positivismo Jurídico y exégesis francesa	Currículo del cambio	Implementación	Docentes de signados por el Ejecutivo	Práctica de la libertad de enseñanza, aprendizaje, Investigación y cátedra	Instauración de la República liberal	<u>Fuentes:</u> Los textos , la realidad	Método memorístico y repetitivo	Proposititos y creativos	Con iniciativa en el aprendizaje	
	Formación laica	Currículo radical	Evaluación	Estudiantes		Educación en libertad.	Los aportes de otras ciencias	Relaciones horizontales en el aula	Autónomos en la toma de decisiones	Con aptitudes retóricas, gramaticales y memorísticas	
		Currículo Ateo e impío						Interesados en impulsar el cambio social			

### ANEXO 33: CURRÍCULO CONFESIONAL = ENFOQUE TÉCNICO, CÓDIGO MORAL RELIGIOSO

Normas de Educación Superior	Plan de Estudio	Denominaciones y modelos	Etapas curriculares	Actores Principales	Centros de Interés	Finalidad educativa y curricular	Naturaleza y fuentes de conocimiento	Método	Características del Docente	Características del Estudiante	Sentido de la Evaluación
Ley 596 de 1886 Reforma U. de 6 de agosto de 1890 Ley 89 y Decreto 0349 de 1892 Decreto 1238 de 1892 Ley 39 de 1903 Decreto 369 de 1906 Reglamento Derecho Unal. Decreto 174 de 1927 Reglamento Derecho Unal. Ley 62 y Decreto 2399 de 1928 Ejercicio de la abogacía.	Formación jurídica tradicional  Inclusión de lo moral religioso.  Positivismo Jurídico y exégesis francesa  Importancia a lo procedimental	Currículo regeneracionista  Currículo confesional  Currículo conservador  Currículo medieval	Creación   Implementación   Evaluación	El Estado a través de leyes  Docentes designados por el Ejecutivo  Estudiantes	  Una visión desarrollista del derecho para el progreso nacional	Alianza Estado Iglesia  Instauración de la República Unitaria  Educación para el orden y el progreso	<u>Naturaleza:</u> El conocimiento debe estar en armonía con los principios católicos y el progreso social.  <u>Fuentes:</u> Dios, la naturaleza, los textos sagrados y el entorno  Los aportes de otras ciencias	Enseñanza magistral.  Método memorístico y repetitivo	Militantes regeneracionistas  Relaciones verticales de aula.  Ejercicio de autoridad  Controladores de la vida pública y privada de los estudiantes	Pasivos Repetitivos  Respetuosos de la autoridad  Con aptitudes retóricas, gramaticales y memorísticas	Repetición de las temáticas desarrolladas por los docentes.  Exhibición de memoria en actos públicos con fines políticos.

**ANEXO No. 34**  
**MODELO CURRICULAR ALTERNATIVO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

CURRICULO LIBERTARIO = ENFOQUE TECNICO, CODIGO RACIONAL											
Normas de Educación Superior	Plan de Estudio	Denominaciones y modelos	Etapas curriculares	Actores Principales	Centros de Interés	Finalidad educativa y curricular	Naturaleza y fuentes de conocimiento	Método	Características del Docente	Características del Estudiante	Sentido de la Evaluación
<b>Las nacionales que regían en todo el país.</b>  <b>Primer reglamento de 1889</b>  <b>Modificaciones reglamentarias de 1892 y 1893.</b>  <b>Reforma estatutaria de 1924.</b>  <b>Reforma estatutaria de 1829</b>	Formativo clásico	Currículo externadista	Creación	La institución mediante sus reglamentos y planes de estudio.	Formación para los ideales de la libertad.	Formar en los ideales liberales	<u>Naturaleza:</u> La búsqueda del conocimiento debe ser libre pero dirigida.	Enseñanza magistral, ilustrada con casos de la vida real.	Demócratas y humanistas convencidos.	Activos e inquietos	Comprobación de los procesos de enseñanza.
	Positivismo Jurídico y exégesis francesa	Currículo alternativo			Una visión desarrollista del derecho para el progreso nacional	Hacer resistencia al modelo educativo hegemónico	<u>Fuentes:</u> La sociedad, la naturaleza, los textos y la observación.	Reflexiones sobre la realidad.	Relaciones de autoridad y fraternidad.	Críticos del orden vigente	Evaluación de madurez intelectual.
		Currículo liberal			Docentes designados según los estatutos universitarios					Respetuosos de la autoridad	
	Introducción de lo procedimental	Currículo secular	Implementación Evaluación		Estudiantes	Educar para el cambio y la justicia social.	Los aportes de otras ciencias sociales y naturales.	Trabajos Sobre los problemas del entorno	Respetuosos de la vida privada de los estudiantes.	Con aptitudes retóricas, gramaticales y memorísticas	



**ANEXO No. 35 MODELO CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

CURRICULO CONFESIONAL = ENFOQUE TECNICO, CODIGO MORAL RELIGIOSO											
Normas de Educación Superior	Plan de Estudio	Denominaciones y modelos	Etapas curriculares	Actores Principales	Centros de Interés	Finalidad educativa y curricular	Naturaleza y fuentes de conocimiento	Método	Características del Docente	Características del Estudiante	Sentido de la Evaluación
<p>eyes nacionales de Educación Superior.</p> <p>Normas reglamentarias de los estudios de derecho.</p> <p>Ordenanzas del orden departamental.</p> <p>Estatutos internos.</p>	<p>Formación jurídica tradicional</p> <p>Inclusión de lo moral religioso.</p> <p>Positivismo Jurídico y exégesis francesa</p>	<p>Currículo oficial</p> <p>Currículo confesional</p> <p>Currículo conservador</p> <p>Currículo tradicional</p>	<p>Creación</p> <p>Implementación</p> <p>Evaluación</p>	<p>El Estado a través de leyes</p> <p>Docentes designados por el Ejecutivo</p> <p>Estudiantes</p>	<p>Observación rigurosa de lo establecido en la Universidad Nacional.</p> <p>Apoyar y defender el orden moral y social establecido por el gobierno de turno.</p>	<p>La formación en la filosofía tomasina y en el respeto a la autoridad de la Iglesia Católica.</p> <p>Abolición de todo vestigio liberal, comunista y ateo.</p> <p>Educación para el orden y el Progreso.</p>	<p><u>Naturaleza:</u> El conocimiento debe estar en armonía con los principios católicos y el progreso social.</p> <p><u>Fuentes:</u> Dios, la naturaleza, los textos sagrados y el entorno</p> <p>Los aportes de otras ciencias</p>	<p>Enseñanza magistral.</p> <p>Método memorístico y repetitivo.</p>	<p>Militantes conservadores y católicos practicantes.</p> <p>Relaciones verticales de aula.</p> <p>Controladores de la vida pública y privada de los estudiantes</p>	<p>Pasivos</p> <p>Repetitivos</p> <p>Respetuosos de la autoridad</p> <p>Con aptitudes retóricas, gramaticales y memorísticas</p>	<p>Repetición de las temáticas desarrolladas por los docentes.</p> <p>Exhibición de memoria en actos públicos con fines políticos.</p>